

**UNIVERSIDAD DE GRANADA
INSTITUTO DE LA PAZ Y LOS CONFLICTOS**



Tesis Doctoral

**Alcances y limitaciones de la Ley de Justicia y Paz de
Colombia (Ley 975 de 2005) como construcción de
paz**

Alumno: Álvaro González Joves
Tutor: Dr. Francisco Jiménez Bautista

Granada, mayo, 2012

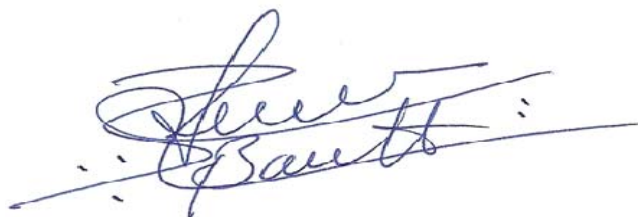
Editor: Editorial de la Universidad de Granada
Autor: Álvaro González Joves
D.L.: GR 2252-2013
ISBN: 978-84-9028-627-2

FRANCISCO JIMÉNEZ BAUTISTA, Secretario y Profesor Titular del Departamento de Antropología Social e Investigador del Instituto Universitario de la Paz y los Conflictos de la Universidad de Granada, España.

CERTIFICA:

Que el trabajo de investigación que se expone en la presente Tesis Doctoral: ‘Alcances y limitaciones de la Ley de Justicia y Paz de Colombia (Ley 975 de 2005) como construcción de paz’ ha sido realizado bajo mi dirección, por el Licenciado **Álvaro González Joves**.

Y para que así conste, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, expido el presente en Granada a diez de mayo de dos mil doce.



Fdo.: Dr. Francisco Jiménez Bautista
Director de la Tesis Doctoral

Dedicatoria:

A María Marcela, mi esposa y a mis hijos con profundo amor y gratitud

INDICE

SIGLAS	7
INTRODUCCIÓN	12
CAPITULO I	
LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ	23
1.1. ANTECEDENTES DE NEGOCIACIONES DE PAZ CON LA INSURGENCIA EN COLOMBIA	24
1.1.1. Antecedentes de negociación de paz con los paramilitares en Colombia	36
1.1.2. Las negociaciones conducentes a la Ley de Justicia y Paz	37
1.2. MARCO JURÍDICO	46
1.3. EL CAMINO HACIA LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ	50
1.4. LA CONCEPCIÓN DE LA PAZ EN LOS CONTEXTOS MUNDIAL, AMERICANO Y COLOMBIANO	59
1.4.1. Naciones Unidas	60
1.4.2. Organización de Estados Americanos	60
1.4.3. Constitución Política de Colombia	61
1.5. OBJETO DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ	63
1.5.1. Gran número de víctimas	66
1.5.2. Necesidad de reparación a las víctimas	70
1.5.3. La Corte Constitucional modifica la Ley	74
1.5.4. Consideraciones finales sobre la trayectoria de la Ley de Justicia y Paz	76
1.6. A MODO DE CONCLUSIÓN	82
CAPITULO II	
LA JUSTICIA TRANCISIONAL Y LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS EN LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ	90
2.1. ANTECEDENTES DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL	91
2.2. DIMENSIONES DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL	94
2.3. LÍMITES DEL DERECHO INTERNACIONAL A LA IMPUNIDAD	97
2.4. EL CONCEPTO DE VERDAD	108
2.5. EL CONCEPTO DE ESPERANZA	117
2.6. EL CONCEPTO DE REPARACIÓN	126
2.7. EL CONCEPTO DE RECONCILIACIÓN	145
2.8. A MODO DE CONCLUSIÓN	154

CAPÍTULO III

LOS CONFLICTOS Y LAS VIOLENCIAS

3.1. ¿QUÉ ENTENDEMOS POR CONFLICTOS?	163
3.2. LA VIOLENCIA Y SUS CAUSAS	177
3.2.2. La Violencia y sus Causas: ¿Qué entendemos por violencia?	177
3.2.2. Una Delimitación Conceptual de la Agresividad y la Violencia: Entre la naturaleza y la cultura	179
3.2.3. Los Movimientos Violentos Modernos: Algunos tipos históricos	185
3.2.4. Factores condicionantes de la violencia: algunas perspectivas teóricas	185
3.3. VIOLENCIA DIRECTA (VERBAL, PSICOLÓGICA Y FÍSICA)	187
3.4. VIOLENCIA ESTRUCTURAL	190
3.5. VIOLENCIA CULTURAL	193
3.6. VIOLENCIA SIMBÓLICA	194
3.7. ALGUNAS CONCLUSIONES FINALES	201

CAPÍTULO IV

LOS CONFLICTOS Y LAS VIOLENCIAS EN COLOMBIA 204

4.1. INTRODUCCIÓN	204
4.2. LA CULTURA DE LA VIOLENCIA EN COLOMBIA	209
4.2.1. Indicadores Estructurales	209
4.2.1.1. Ubicuidad	210
4.2.1.2. Disposición arraigada a la violencia	211
4.2.1.3. Uso desproporcionado de la violencia	213
4.2.1.4. Ansia de destrucción del enemigo	220
4.2.1.5. Tendencia a la intolerancia y al maniqueísmo	226
4.2.1.6. El culto al hombre fuerte	227
4.3. VIOLENCIA CUTLURAL	229
4.4. VIOLENCIA ESTRUCTURAL	232
4.5. VIOLENCIA DIRECTA	235
4.5.1. Etapas de las guerras en Colombia	245
4.6. A MODO DE CONCLUSIÓN	247

CAPÍTULO V

EL ACTUAL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA 250

5.1. CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO	251
5.2.1. Larga duración	255
5.2.2. Múltiples Actores	257
5.2.2.1. El Estado	261
5.2.2.2. Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia,FARC-EP	265
5.2.2.3. El Ejército de Liberación Nacional, ELN	267
5.2.2.4. El Narcotráfico	270

5.2.2.5. Los Paramilitares	280
5.2.2.6. Los Estados Unidos de América	287
5.2.2.7. Partidos Políticos	323
5.2.2.8. La Parapolítica	327
5.3. A MODO DE CONCLUSIÓN	244
CAPÍTULO VI	
APLICACIÓN Y DESARROLLO DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ	346
6.1. EL PROCESO DE DESMOVILIZACIÓN, DESARME, REINSERCIÓN Y REINTEGRACIÓN	340
6.1.1. Marco Jurídico	342
6.1.1.1. Los cambios impuestos por las Cortes	349
6.1.2. Las Desmovilizaciones	355
6.1.3. La extradición de los jefes paramilitares	366
6.1.4. Consecuencias	366
6.1.4.1. Bandas criminales emergentes y rearme	374
6.2. LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ Y LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	385
6.3. A MODO DE CONCLUSIONES	395
CAPITULO VII	
CONCLUSIONES FINALES	403
BIBLIOGRAFÍA	426
ANEXOS	452

SIGLAS

ACC	:	Autodefensas Campesinas del Casanare
ACCU	:	Autodefensas de Colombia de Córdoba y Urabá
ACMM	:	Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio
ACNUR	:	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
ADO	:	Auto Defensa Obrera.
ANAPO	:	Alianza Nacional Popular
ASCAP	:	Asociación Campesina para la Defensa del Putumayo
AUC	:	Autodefensas Unidas de Colombia
BACRIM	:	Bandas Criminales
BCB	:	Bloque Central Bolívar
BCN	:	Bloque Cacique Nutibara
BSP	:	Bloque Sur Putumayo
CADH	:	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CADH	:	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CADHP	:	Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos
CAFDH	:	Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos
CAT	:	Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
CC	:	Corte Constitucional
CCJ	:	Comisión Colombiana de Juristas.
CEDE Andes	:	Centro de Estudios sobre Desarrollo Económico, Universidad de los Andes
CdE	:	Consejo de Europa

CDFUE	:	Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea
CDI	:	Comisión de Derecho Internacional
CEDAW	:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CEDH	:	Convenio Europeo de Derechos Humanos
CEDH	:	Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales
CEDHLF	:	Convenio Europeo por la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales
CERD	:	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
CIDH	:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIJ	:	Corte Internacional de Justicia
CINEP	:	Centro de Investigación y Educación Popular
CNRR	:	Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación
CODA	:	Comité Operativo para la Dejación de Armas
CODHES	:	Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento
ComADHP	:	Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos
CorteIDH	:	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPDH	:	Comité Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos
CPI	:	Corte Penal Internacional
CPJI	:	Corte Permanente de Justicia Internacional
CREDHOS	:	Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos
CRS	:	Corriente de Renovación Socialista.
CSE	:	Carta Social Europea
CSJ	:	Corte Suprema de Justicia
CTI	:	Cuerpo Técnico de Investigación

DADH	:	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
DUDH	:	Declaración Universal de Derechos Humanos
DAS	:	Departamento Administrativo de Seguridad
DDR	:	Desmovilización, Desarme y Reinserción
DEA	:	Drug Enforcement Administration
DHI	:	Derecho Internacional Humanitario
Dijín	:	Dirección de Investigación Criminal
DNE	:	Dirección Nacional de Estupefacientes
ELN	:	Ejército De Liberación Nacional
EPL	:	Ejército Popular de Liberación
FARC	:	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia
FARC-EP	:	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo
FBI	:	Federal Bureau of Investigation
FIP	:	Fundación ideas para la Paz
FSD	:	Fundación Seguridad y Democracia
FUDRA	:	Fuerza de Despliegue Rápido
GAI	:	Grupos Armados Ilegales
GAOML	:	Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley
GMH	:	Grupo de Memoria Histórica
ICG	:	International Crisis Group
ICTJ	:	Centro Internacional de Justicia Transicional
ICTR	:	International Criminal Tribunal for Rwanda
ICTY	:	International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia
Indepaz	:	Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz
JT	:	Justicia Transicional

LJP	:	Ley de Justicia y Paz
M-19	:	Movimiento Guerrillero 19 de Abril
MAPP	:	Misión de Apoyo al Proceso de Paz
Mapp-OEA	:	Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de Estados Americanos
MAQL	:	Movimiento Armado Quintín Lame
MAS	:	Muerte a Secuestradores
MOVICE	:	Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado
NFO	:	Nueva Forma de Operar
OACNUDH	:	Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OCHA	:	Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios
OEA	:	Organización de Estados Americanos
ONG	:	Organización no Gubernamental
ONU	:	Organización de Naciones Unidas
ONUDD	:	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
OTAN	:	Organización del Tratado del Atlántico Norte
PADH	:	Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado
PCC	:	Partido Comunista Colombiano
PCS	:	Project CounselingService
PEPES	:	Perseguidos por Pablo Escobar
PIB	:	Producto Interno Bruto
PIDCP	:	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDCP	:	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	:	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PRT	:	Partido Revolucionario de Trabajadores

SMML	:	Salario Mínimo Mensual Legal
SUR	:	Sistema Único de Registro
TRC	:	Truth and Reconciliation Commission
UAO	:	Unidad de Atención y Orientación
UNDCP	:	Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas
UNJP	:	Unidad Nacional de Justicia y Paz
UP	:	Unión Patriótica
USAID	:	Agencia Internacional para el Desarrollo de los Estados Unidos

INTRODUCCIÓN

La tesis que defendemos en esta investigación es que la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) no tuvo como propósito fundamental la consecución de la Paz en Colombia, sino que ella es el fruto de unas negociaciones secretas entre el Gobierno de Presidente Álvaro Uribe Vélez y los grupos paramilitares aliados a un considerable número de narcotraficantes, a quienes se les ofreció, a cambio de su desmovilización, impunidad total por sus delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra y se les garantizó que no serían sujetos de la temida extradición a los Estados Unidos. El gobierno colombiano pretendía así cumplir compromisos adquiridos por el apoyo recibido a la campaña presidencial dada por estos grupos armados ilegales con quienes el Presidente Uribe tenía una relación de vieja data, desde la época en que como Gobernador del Departamento de Antioquia estimuló considerablemente la creación de fuerzas paramilitares a través de las llamadas Cooperativas Convivir.

Sostenemos igualmente, también que el Gobierno Nacional no buscó, con la expedición de la Ley 975 de 2005, llamada Ley de Justicia y Paz, el logro de la Paz, sino que por el contrario soportó su mandato en la política denominada Seguridad Democrática que en el fondo era una política de guerra frontal contra los grupos insurgentes, para lo cual requería cerrar el frente militar que implicaban los paramilitares y concentrarse en su propósito fundamental que era la destrucción de las guerrillas en Colombia.

La impunidad y la no extradición pactadas abrieron el camino de una desmovilización masiva de un número de paramilitares unas tres veces superior a las cifras estimadas y reportadas de los distintos estamentos gubernamentales y por los mismos paramilitares. Esos dos ofrecimientos a los paramilitares y sus aliados fueron soportados en la denominada Justicia Retributiva en el Proyecto de Ley presentado al Congreso de la República, el que acarrió toda serie de críticas de las comunidades nacionales e internacionales hasta un punto tal que el gobierno se vio precisado a retirar el Proyecto. A partir de ello en un tortuoso recorrido de 23 meses se aprueba la Ley en contra de la voluntad del gobierno y los paramilitares, la cual impide la impunidad total del proyecto inicial pero mantiene el ofrecimiento de la no extradición por delitos relacionados con el narcotráfico. Empero, las posteriores actuaciones de las Corte Constitucional y Suprema eliminan también este privilegio, soportan la Ley de la Justicia Transicional y se logra la visibilización de las víctimas y, la reparación de estas y la búsqueda de la verdad y la justicia para estas.

Sostenemos que en Colombia existe una *Cultura de violencia* y mostramos el Conflicto Armado Colombiano en sus dimensiones temporal, espacial y su gran complejidad señalando los múltiples actores nacionales e internacionales que en él participan para mostrar que la Ley no tiene la envergadura ni el propósito necesarios para poner fin al conflicto

Asimismo sostenemos que la Ley de Justicia y Paz abre una posibilidad futura de solución del conflicto armado colombiano gracias a las actividades y medidas que los operadores judiciales han venido promoviendo así como por las actividades que el nuevo gobierno ha realizado entre las que se destaca la aprobación de la denominada Ley de Víctimas que al parecer abre un camino de esperanza y de Construcción de paz en Colombia.

*** Objeto de estudio ***

El objeto de estudio de esta Tesis Doctoral es determinar los alcances y limitaciones de la Ley de Justicia y Paz en la construcción de la Paz en Colombia desde los antecedentes históricos de negociaciones con grupos ilegales, los marcos jurídicos que los permitieron hasta llegar al proceso secreto de negociación entre gobierno y paramilitares el que se plasma en el Proyecto de Ley presentado al Congreso de la República, la oleada de críticas de todo orden que obligan al gobierno a retirarlo, el surgimiento de nuevos Proyectos de Ley, el camino de estos hasta la aprobación de la Ley por el Congreso de la República y la ratificación por parte del Presidente, Ley que será modificada por sendas Sentencias de la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia lo que conlleva a unos resultados que hasta el momento no ha sido posible concretar en aspectos positivos para la sociedad colombiana.

Habida cuenta de que el objeto de la Ley invoca como fundamento el logro de la paz para Colombia, se analizarán los marcos legales del orden mundial, continental y nacional sobre la paz como derecho y como deber de acuerdo con lo previsto por la Constitución Política de Colombia en su artículo 22.

Igualmente como quiera que la Ley acoge como modelo de alternativa penal, la justicia transicional, analizamos la evolución de esta a lo largo de la historia reciente de occidente, para determinar la pertinencia de su utilización en Colombia, en la resolución, gestión y transformación del conflicto.

La ley en su objeto enmarca en su accionar el respeto a los Derechos Humanos, al Derecho Internacional Humanitario y consecuentemente a los instrumentos internacionales y a al Derecho Penal Internacional. Por lo tanto abordaremos de estos aspectos así cómo el de concepto de Comunidad Humanitaria.

*** Problema a investigar ***

La temática a investigar en esta Tesis Doctoral parte de dilucidar el Espíritu de la Ley, lo que implica el análisis de sus fines inmediatos, mediatos y ulteriores. Es decir, la aplicación de los mecanismos previstos en la misma, la desmovilización de los grupos ilegales

contemplados en la Ley, el desarme y la incorporación de estos a la sociedad civil, la aplicación de la justicia a las víctimas del conflicto mediante los conceptos de verdad, memoria y reparación integral, para determinar si todo ello, es un verdadero camino hacia la consecución de la paz en Colombia y qué fortalezas, limitaciones y sostenibilidad tiene dicho camino en la Construcción de la paz.

En primer lugar, consideramos oportuno definir el problema que pretendemos investigar. El conflicto armado colombiano ha sido una de las preocupaciones recurrentes de la academia en Colombia y en muchas partes del mundo a lo largo de los últimos años. Al respecto se han elaborado infinidad de hipótesis, teorías e investigaciones sobre sus diferentes variables, causas, dinámica, efectos, y formas de solución. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, encontramos que, actualmente, no se han creado herramientas teóricas y metodológicas lo suficientemente elaboradas para pensar dinámicas dirigidas a la gestión y resolución exitosa de esta ya larga y dolorosa etapa de la historia colombiana. Por lo tanto, es importante reunir esfuerzos académicos en esta dirección.

En Colombia se ha llevado a cabo un proceso de desmovilización de los grupos armados ilegales genéricamente conocidos como miembros de las *Autodefensas Unidas de Colombia* (AUC). La *Ley de Justicia y Paz*, unida a otros instrumentos legales y reglamentarios, constituye un importante marco para el tratamiento del Proceso de Paz. Se establece, en primer lugar, un formato de *Justicia Transicional* que tiene la particularidad de basarse en modelos de alternatividad penal que guardan alguna similitud con los utilizados, por ejemplo, en el Proceso de Paz de Irlanda del Norte.

Asimismo, se establece –en el marco de la Ley de Justicia y Paz– una institución como la *Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación*, (CNRR), que tiene atribuciones en el adelanto de actividades relativas al seguimiento al proceso de *Desarme, Desmovilización y Reincorporación* (DDR), así como la obligación de construir informes relacionados con la *Verdad y el Empoderamiento de las víctimas* en la perspectiva de la *Reparación*. La Comisión, que desarrolla su actividad en coordinación con una importante cantidad de instituciones que deben tener como norte la búsqueda de la *Reconciliación Nacional* y debe, así mismo, realizar acciones que propendan por dicha Reconciliación

Estos instrumentos nos han ayudado a pensar en el proceso en clave de reconciliación. Por tanto, la pregunta que nos hacemos, es decir, el problema de partida de este trabajo es la siguiente: *¿qué alcances y limitaciones tiene la Ley de Justicia y Paz y su aplicación en materia de reconciliación?* Igualmente nos planteamos, en esta investigación, *¿Por qué una Ley de Justicia y Paz?* y *¿Por qué en Colombia?*, estas preguntas constituyen el eje primordial en nuestra investigación ya que constituye los principales planteamientos que se hacen dentro de la sociedad colombiana.

Dicha pregunta, está conectada con el siguiente objetivo general, que nos va a ayudar a comprender la importancia de la Ley de Justicia y Paz:

- Estudiar y analizar la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) desde los planteamientos de la Investigación y los Estudios para la Paz y los Conflictos (Peace Research and Peace Studies), haciendo especial énfasis en la participación de nuevos actores y herramientas conceptuales para la resolución pacífica del conflicto colombiano (paz negativa, positiva y neutra).

De igual forma analizar los conceptos de Conflicto y de Justicia y en torno a ellos, el concepto de Reconciliación, sus dimensiones, connotaciones y variables, para lo cual se tomarán como referentes teóricos y fuentes bibliográficas una multiplicidad de autores y científicos sociales del orden nacional e internacional. Para especificar los alcances de estos primeros conceptos se estudiarán también los correspondientes a Reparación, Verdad y Esperanza.

Estas categorías son vitales para entender las *Dinámicas de Negociación de la Justicia*. Es fundamental comprender que bajo todo proceso de *Reconciliación* están en juego definiciones claves sobre que entendemos por Justicia.

Es evidente que un nivel de *Justicia Ideal* o *Absoluta* es una ilusión y que, por lo tanto, se deben aceptar ciertos niveles de Impunidad para hacer viable el proceso, dado que la *Impunidad Total* tampoco es deseable ni admisible; pero la posibilidad de ceder ciertos niveles de Impunidad -a través de la implementación de un marco de *Justicia Transicional*- está sujeta a una transacción, a cambio de la cual se debe «ofrecer», Reparación, Verdad -que está sustentada en los procesos de construcción de memoria colectiva e individual- y Esperanza, es decir, la posibilidad de construir un proyecto de vida, una opción de futuro, diferente al pasado de violencia.

Es por esto que estas categorías se analizarán a la luz de los planteamientos de diferentes autores sobre todo en lo que atañe al concepto de Justicia Transicional y la relación de ésta con los demás conceptos enunciados.

Se parte de esta premisa teórica para la formulación de la *Hipótesis* preliminar de trabajo: *la Ley de Justicia y Paz, como el marco jurídico fundamental del proceso de Desmovilización, Desarme y Reinserción (DDR), Reparación y Reconciliación, contiene una definición de Justicia que requiere ser analizada a partir de los criterios de Reparación, Verdad y Esperanza, tarea que permitirá determinar sus alcances y limitaciones en la construcción de un Proceso de Paz exitoso y duradero de reconciliación nacional.*

*** Contexto ***

El contexto es el marco global de los Derechos Humanos y su aplicación en Colombia, el estudio de la violencia y los conflictos que nos permita comprender la naturaleza de la Cultura de la violencia en Colombia así como las características del conflicto armado colombiano que por su complejidad, requiere un tratamiento a profundidad que nos permita ver sus especificidades, el papel de sus múltiples actores, tanto nacionales como

internacionales, e indagar los antecedentes de procesos de paz en la Historia de Colombia y la posibilidad de que ella pueda ser posible en un futuro que anhelamos sea cercano.

Vamos a destacar las preguntas y los objetivos de nuestra investigación:

*** Preguntas ***

Las preguntas que corresponden a esta investigación se encuentran insertadas dentro de los artículos 1 y 2 de la Ley de Justicia y Paz y a ellas queremos dar respuesta.

1.- ¿Qué implicaciones tiene para la interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en la ley el hecho de que la ley misma disponga que ellas deberán realizarse de conformidad a los tratados internacionales ratificados por Colombia?

2.- ¿Por qué los paramilitares y guerrilleros desmovilizados fueron acompañados por narcotraficantes y/o delincuentes comunes que se mimetizaron como actores armados al margen de la ley?

3.- ¿Qué los recursos humanos, institucionales, económicos y operacionales tienen capacidad eficiente y eficaz para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación? Por ello, ¿Cómo el Estado Colombiano debe tener la capacidad suficiente para realizar una justicia pronta y cumplida en los procesos de investigación judicial, procesamiento penal, sanción y beneficios judiciales de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley, como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos que se desmovilizaron?

4.- ¿Cómo la Ley de Justicia y Paz en su contexto y aplicación puede facilitar los procesos de paz que invoca el objeto de la misma?

*** Objetivos ***

*** Objetivo general:**

- Estudiar, analizar y diagnosticar la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005), su papel en la construcción de Paz y sus repercusiones dentro de la sociedad colombiana.

*** Objetivos específicos:**

- Analizar la explicación al desarrollo de esta experiencia “sui-genéresis” desarrollada en Colombia, como quiera que ella utiliza un modelo de Justicia Transicional en pleno conflicto armado que da a los paramilitares la categoría de delincuentes políticos, desconociendo las jurisprudencias nacional e internacionales vigentes y permite que un número de narcotraficantes pacten su incorporación con los paramilitares, al parecer en varias oportunidades con el beneplácito del gobierno, para evitar la extradición a los Estados Unidos.

- Diseñar un Plan que nos pueden ayudar a comprender mejor los conflictos en la sociedad colombiana y dilucidar las reales posibilidades de construcción de Paz tan necesaria para Colombia, es decir, transformar conflictos para buscar la paz.

*** Planteamientos metodológicos ***

Hay numerosas filosofías básicas de construir el conocimiento. Cada una de ellas consiste en una forma de entender la realidad en que cada ser humano vive, en una «construcción», epistemológica, ontológica, axiológica, metodológica y sociocultural para el conocimiento de la misma. No hay, pues, una única forma de conocer y de hacer ciencia aceptada por todos. El pretender entrar en la denominación de Antropología jurídica, Historia jurídica, etc., o experto en analizar las leyes sin «hincarle» el diente a las ideas más elementales del Derecho es mucho peor que pretender ser un buen pedagogo sin conocer las distintas leyes de Educación. Ignorar la ley no sólo es contraproducente sino que, como Investigadores para la paz (Peace research), en estas situaciones no se podría hacer nada.

Aquí, sólo nos vamos a remitir a señalar alguna síntesis de las tres principales filosofías del conocimiento y de la ciencia, que creemos que nos pueden ayudar a entender los distintos planteamientos del Derecho. A lo largo de los siglos han aparecido muchas filosofías, muchas apenas han sido un leve variación de otras. Todas las podemos agruparse en distintas categorías, a saber (Jiménez Bautista, 1995, 2004 y 2011):

- *Los positivistas* centran y delimitan el contenido del Derecho en el estudio de las normas jurídicas vigentes y positivas. Y cómo método para su estudio patrocinan la idea de la sectorización del saber científico. El Derecho se reduce a una disciplina académica. Una práctica profesional que deben ser estudiadas y practicadas de forma desconectada y al margen de otros aspectos de la realidad en que se encuentra inmerso. La pretendida objetividad del Derecho es otra de las consecuencias del planteamiento positivista. Lo difícil, prácticamente imposible, es hablar de objetividad en una Ciencia Social y Humana como es el Derecho.

La actividad positivista va unida al afianzamiento del concepto de Estado. El Derecho es practicado como si se tratase de un fenómeno autónomo cuyo conocimiento sería el objetivo de la ciencia jurídica como quehacer intelectual distinto de la ética y de las Ciencias Sociales. Teóricamente «el derecho es el intento de las sociedades para hacer justicia. La caridad no tiene nada que ver con ello» (Chemillier-Gendreau, 1993: 8).

La autonomía de la ciencia jurídica –dice Hans Kelsen- requiere liberarla de las contaminaciones ideológicas que en forma más o menos consciente han enturbiado el estudio del Derecho. Es decir, fijar como un único objetivo el conocimiento de lo que es el Derecho sin intentar justificarlo ni atacarlo desde puntos de vista ajenos a él, es decir, el derecho se sostendría por simple lógica de coherencia interna, no por su bondad o maldad social, una vez establecido.

La norma, y su engarce lógico con otras normas, pasa a ser así el eje central del Derecho, no necesariamente vinculada a su contenido material y a su eficacia social. El Derecho, es un fenómeno social y los fenómenos sociales forman entre sí un sistema con dinámicas internas. Incide sobre la propia realidad social de forma interactiva generalmente, porque no hemos de olvidar que la cuestión jurídica, muchas veces, sólo se plantea después de que los medios de comunicación hayan insistido mucho sobre determinadas situaciones, como es el caso de la violencia en Colombia o las formas de corrupción urbanística en España.

- *El estructuralismo* es una corriente cultural y científica formalizada inicialmente en el campo de la lingüística y de la psicología, durante las primeras décadas del siglo XX (Saussure, Koffka, Kochev, etc.). Se caracteriza por concebir la realidad como un conjunto anidado de estructuras formadas por elementos vinculados funcionalmente entre sí. Es decir, cualquier objeto sería parte de un todo superior sistemático cuyos elementos se relacionan entre sí y con el todo de tal manera que la modificación de uno de ellos modifica las restantes. Como corriente científica, trata de descubrir o estudiar el sistema relacional subyacente a la realidad material resultante y visible, esto es, su estructura. Pero el estructuralismo está enfrentado con la objetividad material del positivismo porque, normalmente, las estructuras no están materializadas de forma objetiva y palpablemente (son ontológicamente inexistentes para un enfoque científico positivista). El método estructuralista rechaza el análisis (descomposición) y se centra, como el positivismo, en la construcción de leyes generales y en la adjudicación de cada evento en sus leyes explicativas correspondientes mediante interacción del rigor lógico y la abstracción.

El estructuralismo se generalizó en las ciencias naturales y sociales dando lugar a la aparición de corrientes estructuralistas en la investigación científica. El método estructuralista es aplicable a toda realidad compleja; al estudio de los organismos vivos (biología), de las sociedades primitivas (etnografía y antropología estructural especialmente desarrollada por Lévi-Strauss), al psicoanálisis (Jacques Lacan), al arte (Pierre Francastel), la urbanismo, a la arquitectura, a las matemáticas, a la economía, a la música, etc. El estructuralismo sostiene que el mundo de las apariencias no puede ser conocido sino desvelando las estructuras invisibles que las ligan. Con ello descalifican al positivismo como una forma válida de conocimiento. Nosotros participamos de esta concepción.

- Una subcorriente del estructuralismo *es la marxista*. Desde el marxismo cabe señalar que el Derecho es estudiado solo desde el punto de vista de su función real, no formal, dentro del sistema social. Por ello, más que detenerse en la objetividad de lo que se dice en él, o en la interpretación de lo que quiere decir, ha de centrarse en el *para qué* sirve realmente este corpus jurídico, *a quién o a quienes* beneficia, *cuáles* son los intereses reales subyacentes a las leyes, *cuáles* son sus efectos reales, etc. Todo ello en relación con los objetivos básicos del enfoque marxista que se encarnan en el *materialismo histórico*, la *lucha de clases* y el *decaimiento del Estado*.

Según la tesis marxista la historia esta condicionada por el progreso material de la producción. Las fuerzas productivas (que forman la infraestructura social), determinan los

estados de conciencia. Si el Derecho estuviera soportado por una infraestructura homogénea, su evolución sería armoniosa, pero lo cierto es que la infraestructura está marcada por el mandato del mencionado modo de producción capitalista, es decir, por el desarrollo material de la producción basada en la propiedad privada de los medios de producción y en la venta al mercado del trabajador mediante su trabajo, y está división por conflictos de clase, que se reflejan en el Derecho.

Esto no hace sino intentar una «vaina» tratando de combinar la defensa de los principios éticos de nuestra cultura, la occidental y en particular la colombiana (igualdad, bien común, libertad, etc.), con las necesidades del modo de producción capitalista (defensa de la propiedad privada de los medios de producción, de la productividad, etc.). Con ello, a la hora de la verdad, el corpus jurídico de cualquier país resulta formalmente contradictorio, aunque, en la realidad, la batalla es ganada por el propio modo de producción en contra del sistema social. Como pondremos de manifiesto en el análisis de la Ley 975 de 2005. La concepción marxista, por tanto, plantea que, a la hora de la verdad, en última instancia y en términos reales, no formales, las leyes están al servicio de los intereses y la voluntad de la clase dominante (la que realmente tiene capacidad de decidir qué leyes sí y que leyes no), y no la de las clases dominadas, es decir, del resto del conjunto de cuerpo social, en nuestro caso las víctimas.

Evidentemente, la opinión que se tenga sobre la doctrina marxista del Derecho dependerá de la que se adopte frente al marxismo en general, de la que no es más que una faceta (Jiménez Bautista, 2004). Podemos afirmar que el marxismo ha realizado una labor crítica de muchos aspectos de la vida social (económica, política y cultural) de la sociedad burguesa tradicional que han sido aceptadas dentro de ciertos límites, por amplios sectores del pensamiento.

En este contexto, como muy bien señala Adela Cortina, vivimos tiempos de mixturas donde se han generalizado la economía mixta (mezcla de mercado libre e intervención), la política mixta (ni liberalismo salvaje ni socialismo dogmático), la filosofía mixta (ni razón pura, ni pura experiencia) (Cortina, 1990). Y para estupor de algunos marxistas extemporáneos, el cambio social ha trastocado todas las categorías centrales del materialismo histórico clásico de Marx, al que se agarran los antimarxistas para criticar la filosofía marxista en la contemporaneidad, y que no decir de los conversos del marxismo.

Pese a que el propio Derecho se autoconfiere la legalidad, el fundamento del derecho no radica en la estricta legalidad, sino teóricamente en el poder legal, teóricamente en la sociedad. Pero, para los pensamientos marxistas y humanistas, quienes realmente detentan constitucionalmente el poder social –a través de los políticos- representan a la hora de la verdad –mediante el arte del «birli birloque»- a la clase realmente dominantes (Jiménez Bautista, 1995). Con ello, el Derecho no descansa sino en una legitimidad institucionalizada a la que la propia legalidad se remite y quien legitima no es, en última instancia, el interés social. Con ello, la legitimidad de la Ley es una cuestión mixta entre economía y política.

El establecimiento de la fuente jurídica es, ante todo, una cuestión política (y de responsabilidad jurídica política), porque extraña el especial reconocimiento de un ámbito de poder –poder mandar y poder hacerse obedecer–, que en su entraña es un poder de naturaleza económica (sin responsabilidad ni competencias jurídicas). La clase política sería en definitiva una bisagra entre el poder económico y la clase trabajadora, menos al servicio del trabajador (que no puede quitar al político), que de la gran empresa (que sí puede sobornar y, en su caso, para Colombia, incluso sustituir al político).

Estos planteamientos anteriores, son necesarios para saber donde nos movemos y exponemos nuestros planteamientos filosóficos y metodológicos de dicha investigación. Sin embargo, estas ideas nos ayudan a poder comprender y completar las ideas de definir nuestro problema, preguntas, objetivos e hipótesis, y todo ello, sólo son posibles si consideramos pertinente analizarla desde los postulados de la metodología propia de la Investigación para la Paz y los Conflictos. Por ello, antes de comenzar con nuestro marco teórico, creemos conveniente, formular un conjunto de planteamientos que la Investigación para la Paz suele mantener como esenciales y que nosotros consideramos los principios rectores donde se mueve esta investigación (Galtung, 1993, 1995, 1998 y 2003; Jiménez Bautista, 2004, 2011; González Joves, 2007):

- *Primero*: es, una investigación *multi, inter y transdisciplinar*, tanto por las aportaciones de las diversas Ciencias de la Paz, la Violencia y los Conflictos, como por la vocación de confrontar y complementar principios epistemológicos, ontológicos, axiológicos, metodológicos y socioculturales de todas ellas para crear una nueva disciplina de disciplinas, la llamada «*Peace Research and Peace Studies*», es decir, la Investigación y los Estudios para la Paz.

- *Segundo*, se trata de una *investigación internacional* e incluso *transnacional* de las Ciencias en sus distintas expresiones. Además tiene una vocación de dar respuestas a los retos que impone un mundo globalizado y complejo, especialmente desde lo local a lo global y viceversa, así como la aplicación de sus análisis de los micro, meso, macro y mega al modo transformador de Johan Galtung, haciendo especial énfasis en la creación y generación de nuevos actores y herramientas conceptuales para la resolución, gestión y transformación pacífica de conflictos (desde una paz negativa, positiva y neutra) y no violenta de los conflictos (Galtung, 2004).

- *Tercero*, la Investigación para la Paz busca una visión holística tanto del uso de las ciencias como de los problemas ocasionados por los nuevos conocimientos y de la aplicación de sus principios epistémicos a las sociedades humanas y sus conflictos.

- *Cuarto*, los Estudios para la Paz son de *política orientada*. Esto significa que dichos estudios nacieron sobre la base de orientar el comportamiento político y las políticas públicas hacia la vida real, pretendiendo mejorar los niveles de bienestar de las sociedades y de los ciudadanos en un desarrollo sustentable y con procesos que permitan una Paz estable y duradera. La orientación política significa, así mismo una construcción a favor de la Paz, la

disminución de la violencia y un tratamiento pacífico y no violento de los conflictos. Es estos estudios no sólo es importante el *diagnóstico* (análisis), sino el *pronóstico* (futuro) y la *terapia* (aplicación y políticas para la orientar decisiones).

- *Quinto*, la Investigación para la Paz es una disciplina que no renuncia a la *relación entre construcción de conocimiento y valores éticos y morales*. Es decir, no pretende deslindar la ciencia o el saber de los valores éticos y morales que están detrás de las propuestas epistemológicas. Además, no se trata de conocer científicamente qué es la Paz (la violencia o los conflictos) sino que es indispensable realizar la propia Paz como categoría normativa, como guía de actuación que conforma un mínimo consenso entre valores en conflicto.

- *Sexto*, se trata de *una ciencia fundamentalmente aplicada* que requiere un fuerte componente experimental en su aprendizaje. No es suficiente un conocimiento teórico de los Estudios para la Paz y los Conflictos, sino la contrastación, experimentación y aplicación de tales teorías y aprendizajes con la realidad, así como la implicación de los investigadores y estudiosos con el objeto de estudio (el ser humano en Paz) y con esa misma realidad.

Esta investigación consta de los siguientes capítulos:

- **Capítulo primero**, pretendemos estudiar, analizar y diagnosticar la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005). En este capítulo intentaremos explicitar todos los aspectos atinentes a la expedición de Ley y los problemas y visualizar los grandes retos que acarrea su aplicación.

- **Capítulo segundo**, pretende explicitar la Justicia Transicional. Para el efecto haremos un recorrido por la Historia de la aplicación de la misma desde la antigüedad hasta nuestros días, determinaremos su conceptualización y los resultados de su praxis, y analizaremos si los principios de Justicia, Verdad, Reparación a las víctimas, pueden ser realizados a plenitud.

- **Capítulo tercero**, buscamos las raíces de los conflictos y la violencia que forman parte del entramado humano que ha llevado a esta situación dónde la cultura de la violencia constituye un ejemplo primordial de existencia humana. Analizamos Los Conflictos y sus tipicidades y exploramos una delimitación conceptual de la agresividad y la violencia, el origen de la Violencia y la Paz, los movimientos violentos modernos y para ello estudiamos algunos tipos históricos. Así mismo analizamos los factores condicionante de la violencia y presentamos algunas perspectivas históricas de las violencias directa (verbal, psicológica y física), estructural, cultural y simbólica.

- **Capítulo cuarta**, hacemos un esfuerzo por descifrar los conflictos y la violencia en Colombia, que constituyen la base y ejercicio de todas esas formas de violencia (directa, estructural y cultural). Afirmamos que en Colombia existe una Cultura de la Violencia y para ello mostramos algunos indicadores estructurales de ella, tales como la ubicuidad a lo largo y ancho del escenario nacional, la disposición arraigada a la violencia en la memoria colectiva,

el uso permanente y desproporcionado de la violencia para dirimir discrepancias o para obtener beneficios, la tendencia a la destrucción del opositor o discrepante que por ello se torna en enemigo, la tendencia a la intolerancia y el maniqueísmo así como el culto al hombre fuerte, indicadores todos estos que se ven reflejados en las Violencias Cultural, Estructural y Violenta que han llenado de luto y horror la historia colombiana como lo señalamos al referirnos a las distintas etapas de las guerras en el país

- **Capítulo quinto**, hacemos un ejercicio de examinar y explicitar el actual conflicto armado en Colombia soportados en las características del conflicto que hacen de él el más antiguo del mundo y el único en América Latina, en el que participan una multiplicidad de actores y se dan distintos y cambiantes tipos de relaciones entre estos que a la postre han pervertido la degradación del conflicto: el Estado, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Ejército del Pueblo -FARC-EP-, el Ejército de Liberación Nacional -ELN-, el flagelo del narcotráfico que permea todos los resquicios societales, el fenómeno de los paramilitares que llegan a actos de barbarie sin cuento, el papel de los Estados Unidos, la voracidad de los partidos políticos que en buena medida degenerarán en el fenómeno conocido como la parapolítica, unión de políticos de los órdenes nacional, departamental y municipal con los paramilitares y narcotráfico.

- **Capítulo sexto**, analizamos la aplicación y desarrollo de la Ley de Justicia y Paz enfocándonos en el muy cuestionado proceso de desmovilización, desarme, reinserción y reintegración a la sociedad civil de los grupo y/o individuos armados ilegales partiendo del análisis del marco jurídico que desencadenó dichos procesos, mostraremos las implicaciones para el logro de la Verdad y la Reparación a las víctimas que implicó la extradición de varios jefes paramilitares a los Estados Unidos y mostraremos que el paramilitarismo no se extinguió sino que actúa a lo largo del territorio nacional con nombre diferente

- Por último, **el capítulo séptimo**, señalaremos las conclusiones de esta Tesis Doctoral e igualmente incorporamos la Bibliografía y los Anexos que constituye dicha Tesis Doctoral.

Capítulo I

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ

*“El derecho de los hombres debe
mantenerse como cosa sagrada
por grandes que sean
los sacrificios del poder dominante”¹*

Kant

En este capítulo abordaremos, en primer lugar, el estudio de la Ley 975 de 2005, conocida como la *Ley de Justicia y Paz* en Colombia, en lo tocante a su trayectoria, teniendo como referentes sus antecedentes históricos y jurídicos y su largo y accidentado recorrido desde su proyecto inicial, los debates que por su polémico diseño suscitó en este proyecto original, las modificaciones sustanciales a este, su aprobación por el Congreso de la República² y las ulteriores modificaciones impuestas por la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia.

En segundo lugar y habida cuenta que la Ley pretende el logro de la Justicia, la Verdad y la Reparación de las Víctimas del Conflicto Interno Colombiano, analizaremos lo concerniente a la Justicia Transicional, que por primera vez se aplica en Colombia, remontándonos a sus orígenes, sus aplicaciones y sus relaciones con la Justicia Penal Internacional.

En tercer lugar y teniendo en cuenta que para lograr el Modelo de Justicia a concertar, es necesario analizar los bienes por los que se van a transar los niveles de impunidad cedidos: Verdad, Reparación y la posibilidad real de construir un futuro diferente al pasado de violencia, que en este trabajo denominaremos Esperanza. Como es claro, estas tres categorías se articulan en torno al concepto de Justicia, por lo cual se analizará en primera instancia los alcances del concepto de Justicia Transicional o de Transición, sustento de la LJP, para después establecer una relación de los mismos con los conceptos de Verdad, Reparación y Esperanza.

¹ KANT, Inmanuel (2007) *La paz perpetua*, Madrid, Aljete, Biblioteca de Filosofía.

² El 21 de Junio de 2005, el Congreso de la República de Colombia aprobó el texto conciliado de la Ley No. 211 de 2005 del Senado Colombiano, identificada como No. 293 de la Cámara de Representantes. Ver: República de Colombia. Gaceta del Congreso. Cámara de Representantes: Informes de Conciliación de 21 junio 2005.

La denominación de la Ley invoca la justicia y La Paz, dos anhelos persistentes en la sociedad colombiana desde hace muchos años. Estos anhelos se identifican con la realización de esos dos derechos inalienables que nos han sido esquivos a lo largo de nuestra historia y los cuales no solo se entrelazan sino que son esenciales para la dignificación del ser humano y para el logro de la convivencia pacífica en el país.

Para aprehender la Ley es necesario y conveniente remontarnos por lo menos a dos antecedentes que ilustran su existencia: las anteriores negociaciones de paz cumplidas en Colombia con los grupos insurgentes, de un lado, y de otro, el marco jurídico en el que se apoya y que antecede la aprobación de la Ley.

La Ley es fruto de un largo y tortuoso camino que va desde la negociación y acuerdo secretos³ entre los principales actores de la misma -Gobierno y Paramilitares-, la presentación en septiembre de 2003 del Proyecto de Ley al Congreso de la República, el gran debate y las fuertes y serias críticas que suscitó en la comunidades nacional e internacional lo que obligó al gobierno a retirar el Proyecto, las negociaciones sobre otros tres Proyectos presentados al Congreso, la inaudita e irregular presencia en el Congreso de tres jefes paramilitares quienes fueron escuchados en Sesión Plenaria (Senado de la República y Cámara de Representantes), la aprobación de la Ley después de veintitrés meses, con sustanciales modificaciones al proyecto inicial del Gobierno por parte del Congreso de la República, la respectiva sanción presidencial y la posterior modificación de esta por parte de la Corte Constitucional.

El estudio de estos antecedentes así como el camino recorrido desde que inicia su vigencia hasta el año 2011 se efectuará en términos generales en este Capítulo, ya que los resultados de su aplicación los presentaremos en el Capítulo VIII, aquí estudiaremos, como anotamos, sus antecedentes, su creación, sus objetivos, su estructura, sus desarrollos legales (Decretos) así como los documentos de apoyo producidos por la Fiscalía General de la Nación, La Procuraduría Nacional y la Defensoría del Pueblo, para luego abordar el marco jurídico de la Paz, sobre el cual ella se soporta, desde los niveles mundial, continental y nacional.

2.1. ANTECEDENTES DE NEGOCIACIONES DE PAZ CON LA INSURGENCIA EN COLOMBIA

³ En carta enviada por el jefe paramilitar DUQUE, Iván Roberto, alias Ernesto Báez, el 28 de diciembre de 2006 al Alto Comisionado de Paz se consigna al respecto: “Nos equivocamos cuando le permitimos a usted, que el proceso se llevara de espaldas a la nación [...] Nos equivocamos cuando le dimos crédito a sus quejas, según las cuales el Señor Presidente tomaba determinaciones a espaldas suyas. Nos equivocamos cuando no exigimos la presencia permanente de la Iglesia y de la OEA, en todas las sesiones de la mesa. Nos equivocamos cuando mantuvimos largas interlocuciones con usted, en medio de un clima enrarecido de desconfianza, prevención y hasta hipocresía oficial”.

Durante el largo período⁴ por el que ha transitado el actual conflicto armado colombiano se han producido varias negociaciones entre los Gobiernos de Colombia y los grupos insurgentes que operaban u operan en el territorio nacional.⁵ Dichas negociaciones se han realizado o pretendido realizar dentro del desarrollo mismo del conflicto, *al calor de la guerra*, como coloquialmente se anota, de diversas formas y con distintas intensidades, de las cuales algunas han logrado la desmovilización de grupos insurgentes y otras han sido parcial o totalmente infructuosas.

Parece ser que la historia de Colombia esta signada de grandes paradojas, una de ellas es que la primera Comisión de Paz que se crea en el país la realiza el Presidente Julio Cesar Turbay Ayala (1978-1982) quién empezó su mandato con el firme propósito de golpear duramente y en lo posible destruir a los grupos insulgentes que operaban en el territorio nacional. La herramienta legal que utilizó para ello fue la expedición del Decreto Legislativo 1923 de el 6 de septiembre de 1978, comunmmmente conocido como el Estatuto de Seguridad.

Este Decreto recoge las disposiciones de gobiernos anteriores expedidas bajo el Estado de Sitio, dá atribuciones a la Justicia Penal Militar para capturar y juzgar en Consejos Verbales de Guerra a aquellos sospechosos de pertenecer a grupos subversivos, concede competencias a los mandos militares en sus diferentes niveles para ordenar y realizar allanamientos, entre otros aspectos.

Como lo señala Carlos A. Velásquez, el Decreto permite que el Estado empiece a ejercer un papel protagónico frente al conflicto pues facilita la autonomía e iniciativa del estamento militar para realizar acciones contra la insurgencia:

“[...] de cualquier manera es de resaltar que la actitud política detrás del Decreto Legislativo 1923 es la de la imposición de la autoridad del Estado, y que durante la ejecucion de operaciones con base en esa norma el estamento militar amplió su autonomía en el manejo de los asuntos de orden público, lo que para analistas del tema, evidenció la asimilación de la Doctrina de la Seguridad Nacional, tan en boga por ese entonces en los gobiernos militares del cono sur del continente”.⁶

Fruto también de este Decreto, que consagra el Estatuto de Seguridad Nacional, es el que las Fuerzas Armadas de Colombia, que estaban concentradas en labores de contrainsurgencia en la áreas rurales del territorio nacional, enfoquen ahora sus acciones contra la insuregencia en las áreas urbanas por cuanto en ellas, desde unos cuatro años atrás,

⁴ Hay tres conceptos diferentes sobre cuando inició el actual conflicto armado colombiano: a partir de 1930, a partir de 1946 y a partir de 1964, como analizaremos más adelante

⁵ Los grupos insurgentes propiamente dichos surgen en la década del sesenta del siglo pasado y generalmente se consideran como los de primera generación siendo el primero las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-FARC- que despues anadirían a su nombre el de Ejército del Pueblo-EP; el Ejército de Liberación Nacional-ELN-; el Ejército Popular de Liberación -EPL- y los llamados de segunda generación que surgen en la década del setenta: el Movimiento Guerrillero 19 de Abril, M-19; la Corriente de Renovación Socialista-CRS-; el Partido Revolucionario de los Trabajadores -PRT- y la Autodefensa Obrera-ADO-.

⁶ VELAZQUEZ ROMERO, Carlos Alfonso (2011) *La esquiva terminación del conflicto armado en Colombia, una mirada político-estrategica a la confrontación con la Farc durante las tres ultimas décadas*, Bogotá, La Carreta Política, p. 32.

efectuaba acciones insurgentes de gran resonancia y visibilidad del grupo subversivo auto-denominado Movimiento Guerrillero 19 de abril, M-19:

“[...] la acción represiva de los organismos armados del Estado, que hasta entonces había estado concentrada en las áreas rurales, se expandió a las ciudades, debido a la focalización de la atención gubernamental en el M-19, organización que aunque no fue la más fuerte en términos militares, si fue la que, pretendiendo ser más urbana que rural, realizó las acciones que más impactaron a la opinión pública”.⁷

La aplicación del Estatuto de Seguridad trajo también acarreado el uso y abuso, por parte del estamento militar, de los mecanismos previstos en el mismo, incurriendo así en graves y sistemáticas violaciones a los Derechos Humanos, como lo señala Carlos A. Velazquez:

“[...] -sin embargo, al tiempo, con la eficacia hubo desbordamiento en el ejercicio de los poderes otorgados por dicho estatuto. Con las operaciones y acciones militares se vieron afectados no sólo integrantes y auxiliares de la guerrilla, sino también miembros de la clase media, particularmente académicos e intelectuales acusados de apoyar a la organización guerrillera o de justificar y difundir la ideología comunista”.⁸

Cuatro años antes de la expedición del Estatuto de Seguridad hizo su aparición pública en el escenario nacional el Movimiento 19 de Abril (M-19), mediante dos acciones espectaculares: el robo de la espada de El Libertador Simón Bolívar y la toma del Consejo de la ciudad de Bogotá dentro del cual efectuaron la lectura de un manifiesto.⁹

Otra acción espectacular del M-19 fue el asalto al Cantón Militar Norte del Ejército Nacional en Bogotá, en el cual lograron robar del Depósito de Armamento unas cinco mil armas, lo que implicó, necesariamente, una gran vergüenza para el “*honor y dignidad militares*” como lo sentían y expresaban estos. Era, pues, un imperativo categórico para el Ejército la recuperación de las armas y para el efecto desató una serie de actividades intensas en las cuales, lamentablemente, hubo excesos contra la población civil y por supuesto contra los integrantes y auxiliares del M-19.

La reacción del M-19 ante la dura persecución de la que era objeto fue mucho más espectacular que la operación efectuada para el robo de las armas en el Cantón Militar Norte. Así, el 27 de febrero de 1980, día de la festividad nacional dominicana, cuya celebración se efectuaba en la Embajada de la República Dominicana acreditada ante el Gobierno de Colombia en Bogotá, un Comando del M-19 ingresó a las instalaciones de la Embajada y tomó como rehenes a los asistentes a la celebración, entre los cuales había catorce Embajadores.

⁷ *Ibíd*

⁸ *Ibíd*, p. 39.

⁹ El origen del M-19 se encuentra en lo que los miembros de la Alianza Nacional Popular ANAPO y un sector grande de la opinión pública consideró, que las elecciones presidenciales de 1970 constityueron un robo al virtual ganador de los comicios electorales General Gustavo Rojas Pinilla.

“[...] entre los rehenes hubo 14 embajadores- como los de Estados Unidos, Diego Asencio; el Vaticano, Monseñor Angelo Acerbi; Mexico, Venezuela, Brazil, Italia, Uruguay y Suiza- y a cambio de su liberación y la de los demás diplomáticos como rehenes, se pidió la de 311 miembros del M-19 que por acciones realizadas bajo el Estatuto de Seguridad se encontraban encarcelados, y se exigió el pago de 50 millones de dólares”.¹⁰

Este cinematográfico golpe indujo al gobierno colombiano a iniciar las negociaciones con el grupo guerrillero, en un momento en que la legitimidad del primero estaba sumamente cuestionada, a raíz de los informes de *Amnistía Internacional* que mostraban las persistente violación de los derechos humanos en Colombia presentados con ocasión del Primer Foro por los Derechos Humanos realizado en Bogotá y organizado por el Comité por los Derechos Humanos de Colombia al que fue invitada esta Organización No Gubernamental, ganadora del Premio Nobel de la Paz en 1977 y cuya credibilidad era mundialmente reconocida.

Uno de esos informes es publicado en plena etapa de negociación con el M-19, el 17 de Abril, en el cual se da a conocer que en el país existía una permanente violación de los Derechos Humanos, y se señala de la siguiente forma:

“[...] el 17 de abril (diez días antes del desenlace de la toma), Amnistía Internacional dio a conocer un documento que contenía una serie de recomendaciones al Gobierno, poniendo en evidencia lo que era *voz populi*: existía en Colombia una sistemática violación de los derechos humanos, expresada en arrestos y detenciones arbitrarias, torturas, asesinatos, desapariciones, ausencia de los derechos políticos de expresión, reunión y movilización [...] el Presidente Turbay Ayala descalificó el informe de Amnistía Internacional <por ser fruto de una investigación parcializada, violar nuestra soberanía y hacerle juego a la subversión>. Sin embargo, con respecto a la toma de la Embajada, reafirmó <la necesidad de buscarle soluciones incruentas, humanitarias, jurídicas y decorosas>”.¹¹

Esta antecedentes debilitaron la posición del Gobierno Nacional, pero a su vez y, habida cuenta de la calidad de los rehenes de un lado y de otro las exajeradas pretenciones de el M-19, se pudo llegar, afortunadamente, a la conciliación y liberación de los rehenes y la salida del país del comando que realizó la operación del toma y secuestro masivo en la Embajada.

Este desenlace favorable, así como las denuncias de Amnistía Internacional, hacen que el Gobierno Nacional empiece a replantear su política de mano dura y de represión militar y a realizar un viraje en búsqueda de la paz, viraje en la cual tuvo una gran influencia la Organización de Estados Americanos (OEA) a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la que en junio de 1981 le recomendó al Gobierno Colombiano tres acciones importantes para evitar que se continuaran las violaciones de los Derechos Humanos en Colombia: el levantamiento del Estado de Sitio, la derogación del Estatuto de Seguridad y la reglamentación y adecuación a los estándares internacionales del Artículo 28 de la Constitución Nacional que hacía referencia a la libertad personal.

¹⁰ *Ibíd*, p. 40.

¹¹ *Ibíd*, p. 42.

Tres meses después de terminada la toma de la Embajada de la República Dominicana el Gobierno presentó un Proyecto de Ley que buscaba conceder amnistía a las fuerzas insurgentes de manera condicional y el que, como era de esperar suscitó grandes polémicas y contrapropuestas al mismo, hasta terminar en la expedición de la ley 37 del 23 de marzo de 1981. Aunque el condicionamiento previsto en la Ley fue declarado inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia el 22 de octubre de 1981, la ley fue rechazada por los movimientos insurgentes. Esta inoperante Ley sería la que lamentablemente iniciaría el camino de los intentos fallidos para lograr el camino de la paz en Colombia.

Para esas fechas y atendiendo una sugerencia del exPresidente de la República Carlos Lleras Restrepo (1966-1970) el gobierno mediante el Decreto 2761 del 8 de octubre de 1981 crea la Comisión de Paz, pionera en este largo camino de la guerra a la paz. Fruto de esta Comisión fue la reglamentación del artículo 28 de la Constitución, atendiendo así a la recomendación de la OEA, pues el citado artículo era comunmente utilizado por las Fuerzas Armadas y los organismos de seguridad del Estado para realizar detenciones arbitrarias. A principios de 1982 el Gobierno expide el Decreto 474 del 19 de febrero de 1982 mediante el cual se ordena la suspensión de acciones militares por un lapso de treinta días en aquellas áreas de operación de grupos insurgentes que estuviesen dispuestos. Estas disposiciones no fueron aceptadas por la insurgencia.

El inicio de esfuerzos realmente serios en búsqueda de la paz para Colombia empieza en el gobierno de Belisario Betancur Cuartas quién gobernó al país entre 1982 y 1986 y quién tanto en su campaña presidencial primero y como Presidente electo luego, propuso la realización de diálogos con los grupos subversivos en búsqueda de la Paz. Ante ello, el estamento militar de Colombia empezó a ejercer una osada e irrespetuosa actitud, rayando en la desobediencia. Así, por ejemplo, como lo expone Javier Giraldo:

“El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares hace circular entre sus mandos el documento: *Anexo "A" a la Apreciación de Situación Postelectoral*. El documento se anticipa a describir los altos niveles de desprestigio que tendrán que afrontar las fuerzas armadas por la amnistía y el diálogo con la insurgencia que se avecinan; sugiere recursos para mantener en alto la moral de las tropas mediante el convencimiento de la perversidad radical de la insurgencia, de la legitimidad de la represión contrainsurgente y de lo pasajero e inoperante de la amnistía y el diálogo. De antemano le niega toda credibilidad al proceso de Paz”.¹²

Cuando el Procurador General de la Nación hace pública denuncia, el 5 de Febrero de 1983, que cincuenta y nueve militares en servicio activo hacían parte del grupo paramilitar *Muerte A los Secuestradores*, (MAS), el Ministro de Defensa Nacional reaccionó de esta manera:

“El Ministro de Defensa, Gral. Landazábal, indicó que los altos mandos habían acordado que todos los miembros de las fuerzas armadas donaran un día de sueldo para atender a la defensa

¹² GIRALDO MORENO, Javier (1994) Trece Años en Búsqueda de la Paz, en *Desde los Márgenes*, Bogotá, Véase, <http://www.javiergiraldo.org/spip.php?article16> [Consultado el 11 de noviembre de 2011]

de los acusados y que los generales de las diversas armas actuarían como sus defensores en los Consejos de Guerra”.¹³

El mensaje era de una impertinencia y una prepotencia absurdas. En términos simples el mensaje del Ministro de Defensa decía que *nuestros compañeros militares* que forman parte del paramilitarismo serán juzgados *por nuestros tribunales militares*, y con nuestros aportes y los de todos los militares de Colombia pagaremos los gastos de defensa y ante esos tribunales militares *actuarán como defensores los Generales*. Es decir, habrá una *injusticia pronta y cumplida*.

El mismo General Fernando Landazabal Reyes, Ministro de Defensa Nacional, uno de los miembros del Equipo de Gobierno, en una entrevista televisiva concedida el 16 de enero de 1984:¹⁴

“[...] desautoriza toda la política de paz del gobierno y afirma que no será acatada por las fuerzas armadas; propone cambiarla por una política de guerra total contra la insurgencia, para lo cual están preparadas las fuerzas armadas. Esto motiva que sea ‘llamado a calificar servicios’”.¹⁵

Como señalamos, es con el Presidente Betancur cuando se opera un cambio radical en el tratamiento del conflicto, pues este empieza a introducir, en primer término, el reconocimiento a las fuerzas insurgentes su carácter político, en segundo término, asumir la posición de mostrarle al país que era necesario abrir un diálogo con dichas fuerzas y en tercer término, señalar que era menester realizar la apertura democrática en Colombia. El Presidente Betancur consecuentemente con lo que proponía decidió reunirse en octubre de 1983 con los Comandantes del M-19, Iván Marino Ospina y Álvaro Fayad en España, decisión y acción estas sin precedentes en la historia del país de un encuentro entre el Presidente de la República y comandantes de una de las organizaciones guerrilleras que operaban en el país. Consecuentemente con estos planteamientos crea una nueva Comisión de Paz, compuesta por 36 miembros y con representatividad de las diversas fuerzas políticas y sociales, la cual debió superar varias viscosidades hasta el punto que su segundo Director, Otto Morales Benítez, renuncia el 25 de mayo de 1983 por descubrir "enemigos de la paz y de la rehabilitación que están agazapados por fuera y por dentro del gobierno”.¹⁶

El 9 de Noviembre de 1982 es aprobada por el Congreso de la República de Colombia la Ley 35 la que concede amnistía general e incondicionada para autores de delitos políticos y conexos, excluyendo solo los homicidios fuera de combate cometidos con sevicia. A esta amnistía se acogió un número cercano a mil insurgentes

¹³ *Ibíd.*

¹⁴ *Ibíd.*

¹⁵ Expresión utilizada en el lenguaje castrense para significar que fué retirado del servicio activo, es decir, del Ejército, por decisión del Presidente de la República

¹⁶ GIRALDO MORENO, *Op. cit.*

Con esta apertura del gobierno se alcanzaron varios acuerdos. Así, por ejemplo el 28 de febrero de 1984 se firma el acuerdo con las Farc que entre otros aspectos contempla: cese del fuego y de operativos militares desde el 28 de marzo por parte de las Farc el cual será indefinido si hacen otro tanto las Fuerzas Militares; las Farc a su vez, condenan el secuestro, la extorsión y el terrorismo; se crea la Comisión de Verificación la cual debe certificar el fin de los enfrentamientos, lo que conllevaría iniciar una tregua de un año durante el cual los insurgentes se prepararían para su reinserción a la sociedad civil, y, cosa bien significativa, se tienen en cuenta a las víctimas del conflicto y para ello se dispone que el Plan Nacional de Rehabilitación se encargaría de estas.

Ese mismo día el Ejército Popular de Liberación (EPL) propone una tregua que contempla el cese de fuego, debate político, apertura democrática, garantías y libertades políticas, amnistía general, entre otras. A su vez, el 4 de agosto de ese año, a pesar de las operaciones de hostigamiento cumplidas por el Ejército para evitar la firma del Acuerdo y en las que resultó herido Carlos Pizarro, uno de los jefes insurgentes, se firma el Acuerdo de Paz con el M-19, cuyo texto es exacto al del acuerdo firmado con el EPL.

Además, de los acuerdos de cese al fuego y a las operaciones militares se abrieron mesas de discusión sobre los problemas mayúsculos del país. Hubo pues un despertar del interés en la sociedad civil por la búsqueda de la paz. Sin embargo, hubo también una férrea oposición de algunos sectores, como lo refiere Giraldo:

“Ante las persistentes violaciones al cese de fuego por parte del ejército oficial, la proliferación de grupos paramilitares en todo el territorio y las negativas a participar en el Diálogo Nacional por parte del congreso, las fuerzas armadas, los gremios económicos, el gobierno y los partidos políticos tradicionales, varios grupos insurgentes en proceso de paz y 32 organizaciones políticas y sociales lanzaron un llamado a la opinión para condenar la represión, apoyar el Diálogo Nacional y convocan a una marcha nacional para el 24 de octubre.”¹⁷

Hubo pues una serie de obstáculos para el progreso de los acuerdos con los grupos insurgentes que son denunciados por estos. Pero también hubo acciones que apuntaban al logro de los acuerdos. Las Farc, por ejemplo, como resultado del proceso iniciado, el día 28 de febrero de 1985 crea el movimiento político Unión Patriótica (UP) que sería integrados por guerrilleros desmovilizados y simpatizantes de izquierda, Partido Político este que será exterminado mediante el asesinato de sus integrantes

“Han sido cerca de tres mil asesinatos, perpetrados sistemáticamente desde el mismo momento en que la UP hizo su aparición en el escenario político, en 1986. Entre las víctimas, dos candidatos a la Presidencia, cientos de líderes regionales y locales, y muchos, muchísimos partidarios de esa agrupación.

Como si fuera poco, la UP ha tenido que soportar, además de la política de aniquilamiento, una dolorosa indiferencia por parte de la sociedad y una escandalosa

¹⁷ GIRALDO MORENO, Javier (1994) Trece Años en Búsqueda de la Paz, en *Desde los Márgenes*, Bogotá, Véase, <http://www.javiergiraldo.org/spip.php?article16> [Consultado el 11 de noviembre de 2011]

inoperancia por parte de la justicia colombiana. Para utilizar términos muy de actualidad, en el caso de la UP –tampoco– ha habido “justicia”, “verdad” ni “reparación”.¹⁸

Posteriormente, hubo un hecho que incidió negativamente en los procesos de Acuerdos de Paz emprendidos: la brutal y sangrienta toma del Palacio de Justicia en Bogotá, por parte del M-19 el día 6 de noviembre de 1985, con el propósito de someter a juicio político, frente a la Corte Suprema de Justicia, al Presidente de la República, por el incumplimiento de los acuerdos:

“El M 19 se toma el Palacio de Justicia con la pretensión de someter a un juicio político al Presidente Betancur por el incumplimiento de los Acuerdos de Paz, en presencia de la Corte Suprema de Justicia. El ejército recupera el palacio en dos días, a sangre y fuego, sin atender órdenes de cese de fuego impartidas por el Consejo de Ministros para promover un diálogo y desconociendo toda norma del Derecho Internacional Humanitario sobre respeto a rehenes y a población civil. Más de 100 personas mueren en el holocausto, entre ellas 11 magistrados de la Corte Suprema y del Consejo de Estado. 11 personas son desaparecidas; testimonios posteriores narran cómo fueron llevadas a instalaciones militares, torturadas y asesinadas. Investigaciones posteriores revelan que la mayoría de las víctimas murieron por disparos de armas oficiales a quemarropa”.¹⁹

Por sí esto fue poco, diez días después, el once de noviembre de 1985 es asesinado en Bogotá el principal negociador del EPL, Oscar William Calvo. Como consecuencia de ello el EPL declara rota la tregua.

Esta serie de acciones violentas de parte de los distintos actores del conflicto armado colombiano impiden que las propuestas de Paz del Presidente Betancur tengan un triste epitafio. Incluso, hay quienes cuestionan este acuerdo, como lo señala Andrés Grillo:²⁰

“Otty Patiño, uno de los fundadores del M-19, cree que esos acuerdos no fueron tomados en serio por ninguna de las dos partes; en ese lapso cada una intentó ganar ventaja sobre la otra y "la paz es la más vengativa de las diosas. Castiga duramente a los que no la toman en serio" El holocausto del Palacio de Justicia fue consecuencia de esa jugarreta: la paz entre los guerrilleros y el Presidente. Para apaciguar al numen de la paz fueron sacrificados casi un centenar de colombianos durante las 28 horas que duró el combate por el Palacio”.

A partir de estas experiencias del Gobierno Batancur , los sucesivos gobiernos han formulado cada uno su propia estrategia tanto para la carectirización y tramamiento del conflicto cuanto con su relación y tratamiento a los diferentes actores del mismo, lo que evidencia la ausencia de una Política de Estado seria y coherente para enfrentar un problema de tan profundo calado en la vida nacional y por ende las fluctuantes improvisaciones que han acontecido.

¹⁸ ARIAS TRUJILLO, Ricardo (2008) El exterminio de la UP, *El Espectador*, Bogotá, edición del 14 de agosto.

¹⁹ GIRALDO MORENO, *Op. cit.*

²⁰ GRILLO, Andrés (2004) La toma del Palacio de Justicia: la herida abierta. Se llegó al límite de la barbarie de la guerra. Colombia perdió en ese holocausto una de las mejores Cortes de su historia, *Revista Semana*, nº 1.152, pp. 208-209.

El sucesor del Presidente Betancur fue Virgilio Barco Vargas, elegido para el período 1986-1990 quién creó, para atender el problema del conflicto, la Consejería para la Reconciliación, Normalización y Rehabilitación. Sin embargo, su propósito era mucho más reducido que el pretendido por el Presidente Betancur, pues se suscribía a negociar con las guerrillas sólo el desarme y la reinserción a la vida civil. Ello incidió en la ruptura de los acuerdos del cese al fuego firmados con las FARC en 1984.

En 1987, como lo señala León Valencia, el Ministro de Gobierno pidió a un grupo de académicos liderado por Alvaro Camacho realizar un informe sobre el estado de la seguridad y la violencia que permitiera tomar decisiones para superar la crisis que vivía el país. Como resultado de esta solicitud se presenta el libro: *Colombia: Violencia, Democracia y Derechos humanos*²¹ en el cual se diagnostica la existencia de:

“Tres violencias que azotaban al país –delincuencia común, narcotráfico y guerrillas- se desenvolvían por canales separados aunque tenían vasos comunicantes, y se les podía y debía tratar de modo diferente. Se decía incluso que la violencia generada desde las guerrillas sólo representaba un diez por ciento del conjunto de los hechos de sangre y de perturbación”.

Esta obra servirá como punto de referencia en las políticas públicas de paz y seguridad de los gobiernos de Virgilio Barco y César Gaviria (1990-1994) pues de ella surge la idea de que con la guerrilla se debían hacer negociaciones mientras con el narcotráfico y el paramilitarismo se debían someter a la justicia

Por ello se logran acuerdos de desmovilización, desarme y reinserción del Movimiento 19 de Abril (M-19)²² el día 9 de marzo de 1990, con el Ejército Popular de Liberación (EPL)²³ el 15 de febrero de 1991,²⁴ y con el Movimiento Armado Quintín Lame (MAQL)²⁵ el 27 de Mayo de 1991.²⁶ Así mismo, se realizaron sendas negociaciones de sometimiento a la justicia con el grupo de paramilitares en el Magdalena Medio liderado por Ariel Otero y con el grupo de Fidel Castaño en Urabá. Hay que anotar que paralelamente a las negociaciones, para esa época ya había acontecido la degradación del conflicto armado colombiano:

“En los años noventa un alzamiento político –el de la guerrilla- se encontró con el narcotráfico y unos narcotraficantes comunes y silvestres –las mafias y los paramilitares- se encontraron con la política”.²⁷

²¹ CAMACHO GUIZADO, Álvaro et alii (1987) *Colombia: Violencia, Democracia y Derechos Humanos*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.

²² Véase, Anexo 21: ACUERDO POLÍTICO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL, LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EL M-19, Y LA IGLESIA CATÓLICA EN CALIDAD DE TUTORA MORAL Y ESPIRITUAL DEL PROCESO.

²³ La desmovilización del EPL no fue total pero la parte no desmovilizada era de poca envergadura.

²⁴ Véase, Anexo 21: ACUERDO POLITICO CON EL EPL

²⁵ Grupo integrado por indígenas y que lleva el nombre de Manuel Quintín Lame (1860-1967) connotado líder indígena del Departamento del Cauca y gran defensor de los derechos de los indígenas.

²⁶ Véase, Anexo 21: ACUERDO POLITICO CON EL QUINTIN LAME

²⁷ VALENCIA, León (2009) Ni Justicia ni Paz, en PIZARRO, Eduardo y VALENCIA, León (Eds.) *Ley de Justicia y Paz*, Bogotá, Grupo Editorial Norma, p 33

Las autodefensas unidas de Colombia, los narcotraficantes y las élites regionales influyeron decisivamente a partir de los años noventas para evitar el logro de una negociación que pudiera poner fin al conflicto armado colombiano. Los proyectos de los Gobiernos Nacionales a partir de 1982 para la consecución de la paz, paradójicamente, acarrearón una serie de actividades desestabilizadoras. Las élites regionales vieron en los procesos de paz y los ulteriores desarrollos de apertura democrática, como la elección de gobernadores y alcaldes, entre otras, y en los desarrollos de la Constitución Política de 1991, un peligro grande para la pérdida del poder y, por ello, desencadenaron una alianza entre estas elites regionales y el nuevo poder emergente que surge del narcotráfico.

“Primero, las élites regionales rechazaron el reformismo de la Presidencia y desafiaron las políticas de paz del gobierno central: se opusieron públicamente a las negociaciones y callaron frente a la violencia en contra de comunistas, radicales, socialistas o reformistas en el ámbito local. Segundo, narcotraficantes convertidos en propietarios rurales y terratenientes promovieron grupos de vigilancia privada que atacaron a civiles sospechosos de apoyar a la guerrilla, o a grupos movilizados para demandar derechos y políticas de progreso social. Tercero, las Fuerzas Armadas rechazaron las negociaciones entre la presidencia y las guerrillas oponiéndose públicamente y favoreciendo el uso de técnicas contrainsurgentes. Estas tienen como principal objetivo a la población civil y ser auxiliador de la guerrilla se convirtió en el discurso retórico para justificar la eliminación física o la intimidación de miles de activistas sociales, políticos radicales o simples pobladores de regiones con presencia de las guerrillas”.²⁸

La interrelación entre estos actores agravó, aún más, la debilidad del Estado Colombiano con las actividades de estos en distintas regiones del país, pues aumentó la pérdida del monopolio de la violencia legítima que de por sí ya había sido debilitado por la insurgencia. La reacción ante las Políticas Públicas de Paz de los Gobiernos Nacionales, paradójicamente generaron el efecto contrario entre las élites regionales y el estamento militar, lo que conllevó a la creación de liderazgos políticos en las regiones con el soporte de los paramilitares y el narcotráfico.

“El peligro de fondo eran que estas reformas condujeran a una redefinición en la estructura del poder, tanto local como institucional. Esta coincidencia estratégica entre sectores en un lado y otro de la ley creó una zona gris donde la línea entre legalidad e ilegalidad se disolvió en muchos casos, dando vía libre a la formación de grupos insurgentes privados, con fuertes conexiones con el aparato estatal”.²⁹

Al Presidente Barco lo sucede César Gaviria Trujillo quién logra la expedición de una nueva Constitución Política para Colombia, en la cual aparecen dos conceptos importantes con relación a la Paz: *ella es un derecho y un deber para los colombianos*. Además, el Presidente Gaviria realizó procesos de paz parciales que culminaron con la participación de unos grupos guerrilleros en la Asamblea Constituyente. Así mismo, durante casi un año y medio adelantó negociaciones con la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar,³⁰ integrada por

²⁸ ROMERO, Mauricio (2003) *Paramilitares y autodefensas 1982-2003*, Bogotá, Editorial Planeta, p. 18.

²⁹ *Ibid*, p. 19.

³⁰ En 1985, después de un año de tregua pactada con el Gobierno Nacional, el M-19 y el EPL vuelva actividad bélica y se conforma entonces la Coordinadora Nacional Guerrillera, integrada por el M-19, el EPL y el ELN. En 1987 las FARC se adhieren a esta organización dando origen a la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar.

representantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FARC), el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y el Ejército Popular de Liberación (EPL). Las negociaciones se cumplieron en tres rondas realizadas en Cravo Norte (Arauca), Caracas (Venezuela) y Tlaxcala (México) y fueron suspendidas por el Gobierno Nacional en 1992, tras el secuestro y muerte del ex ministro Argelino Durán. La verdad es que no hubo una seria voluntad de paz por parte de los insurgentes, como se pone de manifiesto:

“Las FARC y el ELN no quisieron dar el salto hacia la paz. Tampoco la mayoría de narcotraficantes y paramilitares pasó por el aro del sometimiento a la justicia. Las FARC habían bebido el trago más amargo. Les habían exterminado a la Unión Patriótica, el experimento político mediante el cual querían llegar a la vida civil. De este baño de sangre salieron para una guerra vengativa y degradada. Se fueron a lo profundo de las montañas, le echaron mano al narcotráfico, acudieron con mayor intensidad al secuestro y a la extorsión, y se dispusieron a construir un ejército guerrillero para disputar con el hierro y la metralla cada centímetro del territorio nacional”.³¹

De otro lado, el crecimiento significativo de los grupos paramilitares, el crecimiento de las organizaciones de narcotraficantes y las ganancias exponenciales del tráfico de drogas facilitaron la alianza entre estos dos actores, y luego se dan los acuerdos de estos dos con dirigentes políticos a lo largo y ancho de la nación, (fenómeno conocido como la parapolítica) agudiza más el conflicto:

“Los narcotraficantes y paramilitares habían probado la miel de la alianza con importantes sectores de la dirigencia del país para llevar a cabo el genocidio de la Unión Patriótica y el asesinato de Galán, avizoraban en el horizonte una gran bonanza de la cocaína y se lanzaron a construir su propio ejército y su gran apuesta política. La separación entre delincuencia común, narcotráfico y guerrilla había quedado atrás. Las FARC y en menor medida el ELN habían decidido poner a su servicio el narcotráfico y a sectores de la delincuencia común, y una parte de las élites habían decidido invitar a las mafias y a los paramilitares a participar activamente en alianzas y coaliciones para intervenir en la guerra y disputar espacios políticos”.³²

De 1994 a 1998 es el período presidencial de Ernesto Samper, quién retoma el proyecto negociador y para el efecto se crearon Comisiones Negociadoras de Cámara de Representantes y Senado de la República y se autorizaron diálogos entre los grupos insurgentes y la Conferencia Episcopal de Colombia y el Comité Nacional Gremial. Sin embargo, la pérdida de gobernabilidad del Presidente por las graves acusaciones mediante las cuales se le imputaba que su campaña había sido financiada con dineros del narcotráfico, por lo que se abre un juicio en su contra, conocido como el *Proceso 8.000*, hace que las negociaciones queden en Segundo plano. Sin embargo, Ernesto Samper creó las tristemente célebres Cooperativas de Seguridad Rural “Convivir” que tendrán gran participación en la consolidación del paramilitarismo en Colombia

Los años noventa se incrementa no solo la guerra sino, lo que es más grave y preocupante, la degradación de la Guerra que produce una gran cantidad de seres humanos

³¹ VALENCIA, León (2009), p. 208.

³² *Ibíd.*

obligados al desplazamiento forzado, el aumento de la producción y tráfico de drogas, la toma por parte de los grupos armados ilegales del poder político en los distintos niveles del ordenamiento político. Era pues urgente y necesaria la búsqueda de la paz.

En la campaña presidencial de 1998, Andrés Pastrana, candidato conservador perdió la primera vuelta electoral. Empero, la estrategia de garantizar la paz promocionada ampliamente mediante el encuentro con el legendario comandante de las FARC Manuel Marulanda Vélez, alias “Tiro Fijo”, le da el triunfo a la Presidencia para el período 1998-2002. Con el Presidente Pastrana se da el último intento serio de la búsqueda de la Paz con las FAR-EP, para realizar los diálogos de paz el Gobierno crea una 'zona de distensión', en un área de 42.139 Kilómetros cuadrados en los departamentos Caquetá y Meta que comprendieron los municipios de San Vicente del Caguán (de ahí en nombre de diálogos del Caguán), Mesetas, La Uribe, La Macarena y Villahermosa.

Los diálogos, después de algunas dificultades, se inician el 7 de enero de 1999, en una ceremonia en San Vicente del Caguán a la cual, como una premonición de su fallido desenlace, el Comandante de las Farc no asistió, argumentando para ello que unos francotiradores estaban parapetados para dispararle tan pronto se subieran a la tarima donde se cumpliría el protocolo. La esperanza en el logro era palpable y fue expresada en la alta votación alcanzada por Andrés Pastrana a raíz de su propuesta de concretar la paz para Colombia. Las FARC venían de obtener diecisiete rotundas victorias militares sobre el Ejército y gozaban entonces de unas condiciones ideales para pactar una paz honrosa e ingresar a la vida política retomando las banderas de la masacrada Unión Patriótica. Sin embargo, *no supieron terminar la Guerra después de haberla Ganado*.³³ Después de tres años, el 20 de febrero de 2002 el Presidente Pastrana clausuró las negociaciones de paz y con ello quedó despejado el camino para la continuación de la guerra. Así fue expresado por quienes la conducían:

“[...] los principales protagonistas de este suceso tenían una sola coincidencia: la guerra, en Colombia, se escalaría en los años siguientes. Los generales Fernando Tapias y Jorge Enrique Mora, lo dijeron en agosto del 2001. Jorge Briceño, alias el Mono Jojoy, comandante de las FARC, lo planteó en los días en que se rompió el proceso de paz. Carlos Castaño y las autodefensas lo manifestaron en el mensaje de fin de año del 2001. Rand Beers, subsecretario para el Narcotráfico de Estados Unidos y el general Peter Pace, jefe del Comando Sur, lo habían dicho también, de mil maneras”.³⁴

Este escenario belicista fue propicio para el triunfo electoral de Alvaro Uribe Vélez (2002-2010) quién supo canalizar es descontento nacional hacia la guerrilla a la cual prometió derrotar asumiendo desde su campaña electoral un programa de confrontación militar que supo manipular durante sus ocho años de gobierno. El Presidente, rompiendo con el pasado, esgrime el criterio que el conflicto armado no existía sino lo que había era una simple

³³ VALENCIA, León (2009), pp. 209-210.

³⁴ *Ibíd*, p. 210.

amenaza terrorista,³⁵ como analizaremos más adelante, lo que acarrearía por parte del gobierno una serie de acciones incluso violatorias de los Derechos Humanos y justificaría una serie de hechos de desnaturalización de la institucionalidad colombiana como el irrespeto a la rama judicial, a los partidos opositores, a la normatividad constitucional y legal, de violación del espacio aéreo de Ecuador, entre otros.

“Con esa apreciación, el presidente Uribe estableció una nueva caracterización de la problemática colombiana que podríamos resumir así: estamos en un conflicto armado, negando el conflicto, negociando una parte del conflicto y con elementos de postconflicto. Un galimatías que difícilmente podemos entender los colombianos y que resulta imposible para los extranjeros”.³⁶

Con el objeto de acabar con dicha *amenaza terrorista* el Presidente Uribe incrementó el pie de fuerza de las Fuerzas Armadas de 260.000 a 440.000 efectivos, tan grande como el pie de fuerza de Brasil que tiene cuatro veces más población y ocho veces más territorio que Colombia. La inversión en defensa pasó de 3,2% a ser un poco mayor al 6% del PIB. A todo ello hay que agregar una ayuda de cerca de setecientos millones de dólares por año de Estados Unidos.³⁷ La preparación del Estado fue para la Guerra y no para la paz. La gran paradoja estriba, precisamente, que a pesar de ello el gobierno realiza el accidentado tránsito que implicó la Ley de Justicia y Paz, la que básicamente busca beneficiar a los grupos paramilitares y a sus aliados narcotraficantes no obstante el que en ella se abra la posibilidad para la desmovilización de grupos insurgentes.

Hay pues en el país una serie de experiencias en procesos de desmovilización, desarme y reinserción a la vida civil fruto de las negociaciones realizadas con el Movimiento 19 de Abril (M-19), el Movimiento Armado Quintín Lame (MAQL), el Ejército Popular de Liberación (EPL), el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), la Corriente de Renovación Socialista (CRS).³⁸ Además, se han efectuado varias negociaciones con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC-EP– y el Ejército de Liberación Nacional –ELN– y aunque ellas no han conducido a la Paz pueden ser buenos referentes para el necesario y urgente logro de ella para Colombia, y para lo cual además existe un marco jurídico, incluso anterior a la expedición de la Ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz. Sin embargo, esta tradición, como se ha señalado, de alguna manera se quebranta con la posición asumida por el Presidente Uribe de negar la existencia del conflicto armado colombiano y privilegiar la vía armada sobre la negociación para la terminación del conflicto.

1.1.1. Antecedentes de negociaciones de paz con los paramilitares en Colombia.

³⁵ Por ejemplo, en Roma en la Rueda de Prensa luego de la reunión con el Papa Benedicto XVI, el 30 de abril de 2009 expresó: “Por eso hay que poner las cosas en su punto: allí no hay insurgencia, sino terrorismo. Allí no se puede hablar en términos legales, sociológicos, de un conflicto armado, sino de una amenaza del terrorismo contra la democracia”.

³⁶ VALENCIA, León (2009), p. 190.

³⁷ *Ibid.*, p. 214.

³⁸ Grupo disidente del Ejército Nacional de Liberación (ELN).

Durante el Gobierno de Virgilio Barco se da inició a proceso de negociación para la desmovilización de grupos paramilitares, que concluiría en 1990 en el Gobierno del César Gaviria y en este proceso como en el iniciado por el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez una considerable cantidad de desmovilizaciones fueron ficticias. El proceso fue iniciado en 1989 con los grupos paramilitares del Magdalena Medio con las denominadas Autodefensas del Magdalena Medio, seguido a otros grupos paramilitares reunidos bajo el nombre de "Movimiento de Autodefensa Campesina" que operaban en los departamentos de Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Caquetá, Chocó, Córdoba, Caquetá, Putumayo y la región de los Llanos Orientales. En el marco de ese proceso, el Gobierno colombiano dictó una serie de medidas otorgando amplios beneficios penales y jurídicos a paramilitares que determinaron la impunidad de los crímenes contra los derechos humanos cometidos por estos, entre las que se destacan el Decreto 2490 de 1987 y el Decreto 3030 de 1990.

El Decreto 2490 de 1987 estableció el beneficio excepcional del “*eximente de punibilidad en la sentencia*”, así como de “*libertad inmediata*”, para aquellas personas autores o partícipes de delitos de terrorismo y/o paramilitarismo que colaboraran eficazmente con las autoridades en el esclarecimiento de los crímenes.

El Decreto 3030 de 1990 amplió el régimen de beneficios. Por un lado, aquellos paramilitares que se entregaran con su armamento a las autoridades, sin mediar confesión y/o colaboración en el esclarecimiento de crímenes, podían ser acreedores de libertad provisional inmediata y de rebajas sustantivas de penas. Por otro lado, aquellos paramilitares que además colaboren en el esclarecimiento de crímenes reciben el beneficio excepcional del “*eximente de punibilidad*”, perciben recompensas monetarias, que pueden cambiar de identidad y, eventualmente, ingresar a cuerpos de seguridad del Estado.

“Numerosos paramilitares se acogieron a estas medidas. Incluso, algunos ex oficiales de las Fuerzas Militares -como el Mayor Echandía Sánchez- que lideraban grupos paramilitares, no solamente quedaron impunes por los graves crímenes cometidos sino que pudieron cambiar de identidad e ingresar a trabajar en cuerpos de seguridad del Estado. Durante el segundo semestre de 1990, algunos de estos grupos paramilitares anunciaban su desmovilización. Así, Fidel Castaño, líder de uno de los grupos paramilitares, anunciaba públicamente que sus hombres habían sido desmovilizados. En realidad, estos grupos nunca se desmovilizaron y, antes por el contrario, siguieron operando y cometiendo múltiples crímenes. No deja de ser significativo y alarmante que algunos jefes paramilitares como Iván Roberto Duque -hoy conocido como el Comandante Ernesto Báez de las Autodefensas Unidas de Colombia y uno de los principales voceros y negociadores de ese supuesto proceso de desmovilización-, reaparezcan hoy como líderes activos de los grupos paramilitares en las negociaciones actuales de Santafé de Ralito”.³⁹

El proceso de negociación y desmovilización de 1990 no sólo permitió la impunidad de numerosos crímenes sino que contribuyó a que estos grupos paramilitares consolidaran su presencia y poder en varias regiones de Colombia.

³⁹ COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS (2005) *Colombia: Socavando el Estado de Derecho y Consolidando la Impunidad*, Bogotá, p. 61. Véase, www.unhcr.org/refworld/pdfid/48a928210.pdf [Consultado el 15 de diciembre de 2011].

1.1.2 Las negociaciones conducentes a la Ley de Justicia y Paz

Unos de los aspectos más polémicos del proceso de desmovilización y desarme con las denominadas Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), son las aparentemente inexplicables razones por las cuales los paramilitares en el momento de su mayor crecimiento y auge, sin haber sido derrotados, ni tan siquiera acorralados por el Estado colombiano, acceden al proceso de desmovilización y cumplen el proceso de una manera tan vertiginosa.

El Presidente Álvaro Uribe Vélez se posesionó el 7 de agosto del 2002 y el cese al fuego de los paramilitares fue ordenado el 2 de diciembre del mismo año, es decir antes de cumplirse cuatro meses del ejercicio del gobierno, cifra a todas luces vertiginosa si se compara con lo tortuosos y largos que han sido en Colombia los anteriores procesos de negociación, los que reseñamos con anterioridad.

Las razones de ese aparentemente inexplicable proceder son variadas, concomitantes y si se quiere en cierto sentido circunstancial, de manera especial en lo que atañe a las posiciones y exigencias de los Estados Unidos con relación al problema del narcotráfico, problema en el cual estaban notoriamente comprometidas las organizaciones paramilitares. Estas razones las podríamos clasificar en tres grandes grupos: los intereses del Gobierno y los antecedentes de la relación de Álvaro Uribe con los paramilitares y el narcotráfico; los intereses y conveniencia de los paramilitares; la posición de los Estados Unidos, en especial lo que tiene que ver con su política antidrogas y la aplicación del tratado de extradición a los involucrados en esta actividad, como es el caso de los paramilitares.

- a) Los intereses del gobierno y la relación del Presidente con el paramilitarismo y el narcotráfico.

Los paramilitares influyeron notoriamente en la elección del presidente Álvaro Uribe Vélez para el período del 2002-2006 y además se preciaban de haber colocado una cantidad superior al 35% de los miembros del Congreso de la República que posteriormente integrarían el denominado Partido de la U totalmente gobiernista.

“Durante la campaña los paramilitares no ocultaron su apoyo a la candidatura de Uribe. Carlos Castaño se pronunció abiertamente en su favor, y en un momento dado se llegó a preciar de haber hecho elegir a una tercera parte de los congresistas para facilitar la labor del futuro presidente. Puede suponerse que la disminución del número de masacres cometidas por los paramilitares durante la campaña respondía a la necesidad de presentarse como una fuerza política, pero también a la de no empañar el mensaje de firmeza de Álvaro Uribe frente a las guerrillas”.⁴⁰

Múltiples organizaciones no gubernamentales (ONG), reiterativamente han denunciado las relaciones del presidente Uribe con los paramilitares, relación que se evidencia en especial cuando este fue gobernador del Departamento de Antioquia bajo cuyo

⁴⁰ PECAUT, Daniel (2003) *Midiendo Fuerzas. Balance del Primer Año del Gobierno de Alvaro Uribe Vélez*, Bogotá, Editorial Planeta, p. 135.

mandato se crearon las tristemente célebres Cooperativas “Convivir” en las cuales se diseñó una estrategia de armar a grupos campesinos y formarlos como unidades de autodefensa que se convirtieron muy rápidamente en grupos paramilitares o tenían estrechos vínculos con estos. Como lo señala Pécaut:

“Las Cooperativas Convivir (que Uribe y su secretario de gobierno y amigo personal Pedro Juan Moreno pusieron en funcionamiento) fueron iniciadas en el departamento de Antioquia con el fin de vincular a la población a la lucha antisubversiva y muy pronto aparecieron sosteniendo vínculos con los paramilitares [...] ante múltiples quejas e indicios al respecto el gobierno del presidente Pastrana tuvo que tomar la decisión de disolverlas. Por su parte, Uribe no vaciló en solidarizarse con los jefes militares sospechosos de haber tolerado el paramilitarismo. En el año 2000, por ejemplo, tomo parte en el acto de desagravio al general Rito Alejo del Río, inculpado por ese motivo en calidad de antiguo comandante militar de la región de Urabá”.⁴¹

El propio comandante general de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), Carlos Castaño relata como se crearon bajo la tutela del entonces gobernador de Antioquia Álvaro Uribe Vélez las Cooperativas Convivir, con las cuales no estuvo de acuerdo, y las que terminaron en estrecha alianza con el narcotráfico.

“Como gobernador de Antioquia, Uribe Vélez logró sacar adelante 59 cooperativas de seguridad con las cuales nunca estuve de acuerdo (las Convivir). No voy a negar que a las Autodefensas les sirvió, pero no tanto se avanzó con ellas. Quienes las aprovecharon fueron los traficantes, que se dedicaron a montar pequeñas Convivir en sus fincas. Era habitual ver cinco camionetas Toyota, con un ‘narco’ adentro escoltado de manera impresionante y sus guardaespaldas portando armas amparadas por el Estado”.⁴²

En audiencia ante la Corte Suprema de Justicia, el ex jefe paramilitar Salvatore Mancuso aseguró que las AUC apoyaron la campaña del entonces candidato Álvaro Uribe Vélez. Mancuso contó que varios jefes paramilitares se reunieron en 2001, en una llamada Conferencia Nacional de Autodefensas, en la que definieron aparentemente respaldar a un candidato que fuera afín con el movimiento paramilitar. Entre los asistentes, además de Mancuso, estaban el entonces máximo jefe de las (AUC), Carlos Castaño; Diego Fernando Murillo Bejarano, alias ‘Don Berna’; y Carlos Mauricio García, alias ‘Doble Cero’, entre otros. Los jefes paramilitares hablaron con varias personalidades de las poblaciones del norte del país sobre la necesidad de apoyar a “un candidato con ideología afín a las autodefensas” en temas como la seguridad y la lucha contra la subversión.

“El candidato escogido por los ‘paras’ fue el ex gobernador Álvaro Uribe Vélez, con cuya campaña, según Mancuso, establecieron contactos, aunque no precisó nombres. Sin embargo, sí se refirió a casos en los que se entregó dinero a la campaña a través de comandantes paramilitares de la región como alias ‘Andrés’”.⁴³

⁴¹ *Ibíd.*, p. 134.

⁴² ARANGUREN MOLINA, Mauricio (2001) *MI CONFESION. Carlos Castaño Revela sus Secretos*, Bogotá, Editorial Oveja Negra, p. 207.

⁴³ VERDADABIERTA.COM (2010) Las AUC apoyaron campaña de Uribe en el 2002: Mancuso, Bogotá, 29 de Abril, véase, <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/2420> [Consultada el 13 de enero de 2012]

A su vez Miguel Ángel Mejía Múnera, el penúltimo de los ex jefes paramilitares en ser extraditado, en versión libre del 27 de octubre de 2010 dijo que las AUC apoyaron la *candidatura del presidente Uribe en 2002*. Sobre este hecho, el extraditado aseguró que los hermanos Castaño ordenaron a todos los bloques y frentes de las AUC que apoyaran la primera candidatura de Uribe a la presidencia en 2002.

“Las Autodefensas pusimos a Uribe, sino tendríamos a un Chávez en Colombia”.⁴⁴

En las diferentes versiones libres ante la Unidad de Justicia y Paz que comenzaron en 2006, varios ex jefes paramilitares también han hablado sobre los presuntos nexos de Álvaro Uribe o de sus familiares con las AUC. Algunos se han referido a su supuesta participación en masacres, mientras otros, en su mayoría, al supuesto apoyo que le brindaron en la primera campaña presidencial. Por ejemplo, a raíz de las declaraciones de José Gelves Albarracín, alias El Canoso, efectuadas el 5 de Agosto de 2011 la unidad de Justicia y Paz compulsó copias a la Dirección Nacional de Fiscalías para:

“[...] que investigue a los hijos del ex presidente Uribe y determine si influenciaron para que le entregara la concesión del Parque Tayrona a un grupo de empresarios. El Canoso dijo en una audiencia que los paramilitares pusieron dinero en la sociedad que ganó la concesión y en la que, según él, los hijos de Uribe sirvieron de intermediarios”.⁴⁵

De igual forma, los ex jefes paramilitares Raúl Emilio Hasbún, alias Pedro Bonito, y Salvatore Mancuso en sus versiones ante la Unidad de Justicia y Paz acusan a la familia Uribe de sus vínculos con los paramilitares y del apoyo a la campaña presidencial del presidente.

A su vez, el ex paramilitar Juan Carlos Monsalve en testimonio del miércoles 21 de Septiembre de 2011 aseguró que el Presidente estuvo involucrado en una masacre cometida por su grupo paramilitar en el municipio de San Roque, Antioquia.

“La masacre se ordenó para recuperar el ganado [...] Lo ordenó Álvaro Uribe”, dijo Monsalve al referirse a una incursión paramilitar en julio de 1996 al municipio San Roque. Esta masacre no ha sido documentada pero es mencionada en un informe Noche y Niebla del Centro de Investigación y Educación Popular, Cinep, que cuenta con un banco de datos sobre derechos humanos y violencia política.

En la conversación, Cepeda le preguntó al paramilitar quiénes integraban el entonces naciente Bloque Metro y Monsalve respondió que entre sus miembros estuvieron los hermanos Luis Alberto y Juan Villegas y los hermanos Uribe, todos relacionados con el negocio de la ganadería. “Álvaro Uribe era el que coordinaba lo militar”.⁴⁶

El ex paramilitar alias Alberto Guerrero también confiesa la relación del ex presidente Uribe con los paramilitares cuando era gobernador del departamento de Antioquia. Tanto

⁴⁴ VERDADABIERTA.COM (2010) Las confesiones de los jefes “paras” extraditados, Bogotá, 13 de mayo www.verdadabierta.com/la-historia/2459-las-confesiones-de-los-jefes-paras-extraditados

⁴⁵ Véase, [verdadabierta.com](http://www.verdadabierta.com) (2011) *Los paras que han salpicado a Alvaro Uribe. El Estado y los “paras”*, Bogotá, edición del 21 de Septiembre.

⁴⁶ *Ibíd.*

Monsalve como Guerrero en sus entrevistas afirman que los paramilitares apoyaron las campañas a la presidencia del Presidente Uribe.

El Mayor de la Policía Nacional, Juan Carlos Meneses, en conversaciones con la escritora y periodista Olga Behar, narra cómo en la región de Yarumal, Antioquia se crea un grupo paramilitar dirigido por el llamado clan de los 12 apóstoles, el cual fue formado por el hermano del presidente Uribe, Santiago Uribe Vélez.⁴⁷

Los grupos paramilitares iniciaron un proceso de negociación con los grupos narcotraficantes en el país y terminaron en relación estrecha con estos en unos casos o en pugna con estos por el control del negocio. Mas aún, son célebres las guerras entre los mismos grupos paramilitares por el control territorial de los lugares donde se producía y desde donde se exportaba la droga. Tal vez, la guerra mas célebre entre estos, es la sostenida por Miguel Arroyave, alias el Alacrán y el grupo conocido como “los Buitragueños”. Los paramilitares a su vez tenían conocimiento, por los distintos cuestionamientos que la prensa nacional e internacional formuló contra el presidente Uribe y su familia, de sus vínculos con el narcotráfico.

“A principios del año dos mil tres, los colombianos reciben con estupefacción la noticia sobre una «lista negra» emitida por la U.S. INTELLIGENCE y publicada por los principales diarios de Estados Unidos, entre ellos el Newsweek, en la cual se encuentran alrededor de ciento veinte peligrosos narcotraficantes Colombianos y de otros países, así como abogados y colaboradores de la mafia en el continente americano. En dicha lista aparecen los más conocidos narcotraficantes pasando por firmes militares y honorables políticos colombianos.

En el puesto No 79 se encuentra el tristemente célebre Pablo Escobar Gaviria (fallecido) y en el puesto No 82 Álvaro Uribe Vélez “presidente” de Colombia.

82. ALVARO URIBE VELEZ - POLITICO Y SENADOR COLOMBIANO DEDICADO A COLABORAR CON EL CARTEL DE MEDELLIN EN ALTOS NIVELES DEL GOBIERNO.

- URIBE SE VINCULO A NEGOCIOS INVOLUCRADO A ACTIVIDADES DE NARCOTICOS EN ESTADOS UNIDOS. SU PADRE FUE ASESINADO EN COLOMBIA POR SUS CONEXIONES CON LOS NARCOTRAFICANTES, URIBE HA TRABAJADO PARA EL CARTEL DE MEDELLIN Y ES UN AMIGO INTIMO DE PABLO ESCOBAR GAVIRIA. EL PARTICIPO EN LA CAMPAÑA POLITICA DE ESCOBAR PARA GANAR LA POSICION DE SUPLENTE DE JORGE ORTEGA. URIBE FUE UNO DE LOS POLITICOS DEL SENADO QUE ATACO TODAS LAS FORMAS DEL TRATADO DE EXTRADICION”.⁴⁸

Además de ello, se ha cuestionado la relación y cercanía de Uribe con su secretario de gobierno Pedro Juan Moreno, propietario de la Empresa GPM Productos Químicos con sede en Medellín, quien controlaba en Colombia el mercado del *permanganato de potasio vital*

⁴⁷ BEHAR, Olga (2011) *Conversaciones con el Mayor Juan Carlos Meneses: El Clan de los Doce Apóstoles*, Bogotá, Icono Editores.

⁴⁸ CAMARGO, Sergio (2008) *El Narcotraficante No. 82 Alvaro Uribe Vélez Presidente de Colombia*, Paris, Universo Latino Association.

para el tráfico global de la cocaína procesada y que estaba vinculado al negocio del narcotráfico. El presidente Uribe también fue vinculado a dicho negocio y cuestionado por sus relaciones con los capos de la droga.

“[...] el actual presidente de Colombia fue relacionado con el narcotráfico durante su desempeño por tan sólo cuatro meses, como alcalde de Medellín. Según Joseph Contreras, su salida del cargo fue debida a que el entonces presidente Betancur detectó su presencia en una cumbre (finales del 1982) de los cuatro grandes del cártel de Medellín (Pablo Escobar, los Ochoa, Carlos Lehder y Gonzalo Rodríguez Gacha). Los servicios de inteligencia detectaron varios testigos, y para colmo Uribe incluso fue llevado a esa reunión clandestina en un helicóptero propiedad de los capos. Al presidente no le quedó otro camino que ordenar que lo sacaran sigilosamente de la alcaldía”.⁴⁹

También Virginia Vallejo, ex amante del capo de la droga Pablo Escobar, en su libro “*Amando a Pablo, Odiando a Escobar*”, hace las siguientes afirmaciones respecto a las relaciones de este con el presidente Álvaro Uribe Vélez:

“Pablo me presenta al exalcalde de Medellín, cuya madre es prima del padre de los Ochoa; este lo llama “el Doptor Varito” y a mi me simpatiza de inmediato porque pienso que es uno de los contados amigos de Pablo con cara de gente decente y, que yo recuerdo, el único con gafas de estudioso. Fue director de la Aeronáutica Civil en 1980-1982 y ahora, a sus treinta y un años, todo el mundo le pronostica una brillante carrera política y mas de uno se aventura a decir que, incluso, podría llegar algún día al Senado. Se llama Álvaro Uribe Vélez, y Pablo lo idolatra”.⁵⁰

A continuación la antigua presentadora de T.V. y compañera sentimental de Pablo Escobar Gaviria, narra como Pablo Escobar la entera de la forma en que Álvaro Uribe favoreció notoriamente sus negocios del narcotráfico.

“Mi negocio y el de mis socios es el transporte, a cinco mil dólares por kilo asegurado –me explica Pablo luego- y esta construido sobre una sola base: las pistas de aterrizaje y los aviones y helicópteros. Ese muchacho bendito, con ayuda del subdirector Cesar Villegas, nos consiguió docenas de licencias para las primeras y centenares para los segundos. Sin pistas y aviones propios, todavía estaríamos trayendo las pasta de coca en llantas desde Bolivia y nadando hasta Miami para llevarle la mercancía a los gringos. Gracias a el es que yo estoy enterado de todo lo que pasa en la Aeronáutica Civil en Bogotá y en el aeropuerto de Medellín, porque su sucesor quedó entrenado para colaborarnos en lo que se nos ofrezca”.⁵¹

La posición de los Estados Unidos con relación al narcotráfico y la solicitud de extradición de Carlos Castaño, Salvatore Mancuso y Juan Guillermo Sierra indiscutiblemente influye de manera notoria en el gobierno Uribe para la rápida búsqueda a la cuestión paramilitar y consecuentemente al cumplimiento de los pactos realizados con estos

⁴⁹ MACHADO, Decio (2008) Alvaro Uribe, Uno de los Nuestros, *Diario Latino*, 13 de Febrero, véase, www.diariolatino.com [Consultado el 14 de octubre de 2011]

⁵⁰ VALLEJO, Virginia (2007) *Amando a Pablo, Odiando a Escobar*, Bogotá, Editorial Debate
Una buena síntesis de las relaciones entre el presidente Uribe y los paramilitares y el narcotráfico se encuentra en: www.youtube.com/watch?v=wTGz-hMc8RU

www.Uribe,%20Narcotráfico%20y%20Paramilitarismo.%20-%20Taringa!.webarchive
⁵¹ Véase, www.Uribe,%20Narcotráfico%20y%20Paramilitarismo.%20-%20Taringa!.webarchive
Uribe, Narcotráfico y Paramilitarismo.

durante la campaña presidencial del 2002. Hay que tener en cuenta, además, que la solución militar al problema de los paramilitares había fracasado en el anterior gobierno y además, las relaciones de estos con muchos miembros de las fuerzas armadas era de publico conocimiento y difícilmente los militares, como lo señala Pécaut no estarían dispuestos a desarrollar grandes operaciones contra ellos. Por si ello fuera poco, mantener una guerra en dos frentes al mismo tiempo contra las guerrillas y los paramilitares era de muy alto riesgo. Por ello, el gobierno opta por la solución política.

En forma vertiginosa, en Diciembre de 2002, a los cuatro meses de su posesión, consigue que el Congreso expida la Ley 782 de 2002, “Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones.

Promulgada el 23 de diciembre de 2002, a escasos cuatro meses de haber iniciado el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez y a los pocos días de haber sido anunciado el cese unilateral de “hostilidades” por parte de los grupos paramilitares de acuerdo a las negociaciones secretas mantenidas entre el Gobierno y los jefes paramilitares que pretendían, como se ha evidenciado cada vez más, el beneficio de la impunidad para estos grupos armados ilegales. Lo destacado de esta ley es que suprime por primera vez en la historia de Colombia el requisito del reconocimiento del carácter político para la desmovilización, lo que implica un cambio trascendental, pero que será declarado inexecutable por la Corte Constitucional

b) Las razones de los Paramilitares

A partir del 2001, los paramilitares que estaban profundamente inmiscuidos en el negocio del narcotráfico empiezan a sentir gran preocupación porque el gobierno de los Estados Unidos los incluyó entre la lista mundial de organizaciones terroristas. Posteriormente, Congresistas de ambos partidos políticos y el mismo Departamento de Estado denuncian la impunidad de la que gozaban los paramilitares en Colombia y en el 2002 Estados Unidos pide al gobierno colombiano la extradición de tres de los más encumbrados jefes paramilitares, Carlos Castaño, Salvatore Mancuso y Juan Carlos Sierra. Como lo señala Pécaut:

“Hay que anotar, no obstante, que el cargo inicial de que se los acusa es de tráfico de drogas, y luego, de manera menos nítida, aparece la acusación de participación en acciones terroristas. Dicha solicitud adquiere una especial resonancia, pues se da a conocer en momentos en que el presidente Uribe lleva a cabo su primer viaje oficial a Washington, un mes después de haberse posesionado. Muchos observadores hacen notar que más que una coincidencia, se trata de una advertencia”.⁵²

Carlos Castaño, a raíz de ello, envió una carta a la Embajadora de los Estados Unidos anunciando su total desvinculación de las AUC, manifestando su disposición de someterse a

⁵² PECAUT, Daniel (2003), p. 135.

la justicia estadounidense. Días antes de ello, el 20 de octubre de 2002, publicó en la página Web de las AUC lo siguiente:

“Es incuestionable el origen legítimo de las autodefensas, y hoy, a pesar de todos los señalamientos que se nos hacen, unos ciertos y otros no, sumados a nuestra propia autocrítica, estoy convencido de que las AUC siguen siendo legítimas. Aunque podríamos estar cruzando ahora la frontera que nos separa de lo meramente delincuencial y criminal, por una sola causa, el narcotráfico. El mismo que prometimos abandonar, compromiso que muy tímidamente comienza a cumplirse. De ahí mi reflexión de hoy [...] o abandonamos definitivamente el narcotráfico o nos ahogamos todos [...] Y es verdad, el narcotráfico nos dividió y nos hundió, el narcotráfico impide la real recuperación de la unidad perdida [...] El narcotráfico nos está destruyendo [...] La solución de las AUC está en sus manos, no más narcotráfico, y alguna puerta abrimos digna y civilizadamente para todos [...] sólo salvaremos a las AUC y las llevaremos a buen puerto, desalojando el narcotráfico que nos hunde [...]”⁵³

Esta condición de narcoparamilitares y el gran temor que la amenaza tangible de extradición a los Estados Unidos influye necesariamente en su pacto con el gobierno para la desmovilización y aparejado a ella la desaparición del temor a la extradición, pues al ser catalogadas sus actividades como de orden político, serían juzgadas en Colombia por sus crímenes contra la población civil y de lesa humanidad.

En el diario manuscrito por el paramilitar Daniel Rendón Herrera, alias “Don Mario” en su página 62 se consigna:

“Nos toca desmovilizarnos para cuadrar con la ley acá en Colombia y no nos echen pal (sic) otro lado antes de que él nos hunda”.⁵⁴ (se refiere a Carlos Castaño, quien se suponía se entregaría a la DEA)

Igualmente, alias Don Mario pregunta a su interlocutor Miguel Arroyave, sobre los resultados de la reunión con el gobierno para tratar sobre el proceso de desmovilización. En la página 63 del diario se consigna la siguiente respuesta:

“Allí se habló sobre las garantías que nos daría el gobierno si nos desmovilizamos: Rebaja de penas. La máxima condena sería de ocho años. El gobierno escogería un lugar de reclusión para nosotros, diferente a una cárcel común y la seguridad de éste sería con gente de la nuestra. Luego de pagar las condenas, saldríamos limpios con la ley y la platica legalizada. El que no quiera desmovilizarse, se convertiría en objetivo militar para nosotros mismos y además el gobierno lo atacaría con todo. Se dijo que como ya Carlos se había ido con los gringos, no había nadie que nos impidiera desmovilizar traquetos en las filas de autodefensas y así nos quitábamos dos problemas de una: no seríamos juzgados como narcos y luego legalizábamos la platica producto de la droga”.⁵⁵

Más adelante en el diario de Don Mario, y a raíz de una recomendación del Alto Comisionado de Paz Luis Carlos Restrepo en el sentido que el armamento que los

⁵³ CASTAÑO, Carlos (2002) *La Amarga Obligación de las Autodefensas*, véase, www.colombialibre@colombialibre.org

⁵⁴ SERRANO ZABALA, Alfredo (2009) *PARACOS. Incluye Diario Inédito de Don Mario*, Bogotá, Debate, p. 91.

⁵⁵ *Ibíd.*

paramilitares entregasen en el momento de la desmovilización no sería revisado por el gobierno, los paramilitares acordaron entregar sólo material inservible, de tal suerte que:

“Si no nos funciona el arreglo con el gobierno, fácil, no es sino regresar cada uno a su zona y retomar el mando [...] tenemos las armas y la gente [...] según el Comisionado de Paz hasta con dos años no mas pagaríamos si hacíamos las cosas bien o sea si no dejábamos rastro del mas mínimo delito contra vidas humanas”.⁵⁶

Alias Don Mario cuestiona a Miguel Arroyave sobre cuál es el propósito para la desmovilización. En la página 64 del diario se consigna lo siguiente:

“Bueno, y esto ¿qué fin tiene?. Esto lo hace el gobierno nacional con el fin de mostrarle a la comunidad internacional que está acabando con el terrorismo en Colombia y que la mejor forma es sometiendo a las autodefensas a la justicia y poniendo presos a los máximos jefes.

Bueno, todo eso está muy bonito pero y qué plata se lleva uno y ¿cómo van a arreglar a la gente? Vea comandante, según se acordó, los mandos altos de cada bloque, su jefe les dará una plata. Por ejemplo, yo a cada mando les daría \$50 millones de pesos y una casa, además tendrían lo que cada cual haya ahorrado, y si no lo han hecho, de malas [...] ¿Y a los paracos rasos? A ellos se les dará algo también, pero el gobierno nos apoyó ofreciendo pagarles sueldo por 5 años, además de darles capacitación, servicios de salud y un poco de beneficios. Así, nos quitamos nosotros de encima el problema con ellos y se lo pasamos al Estado”.⁵⁷

Como era natural, no podía faltar en este diálogo la pregunta sobre el tema que más les preocupaba a los paramilitares, la extradición. En la página 93 del diario de Don Mario se consigna lo siguiente:

“Y que pasará si a los gringos les da por pedirnos en extradición. Eso fue lo que le pedimos al Comisionado de Paz que nos aclarara, y nos dijo que por eso el gobierno había creado la figura del diálogo y con eso el presidente Uribe tenía el derecho a decidir a quiénes extraditaba y a quién no. Y que si nosotros, las AUC, hacíamos las cosas bien, como ellos nos indicaran, no aprobarían nuestras posibles extradiciones. Además, en el Congreso se estaban debatiendo unas leyes que nos favorecían bastante y aparte de esto, nos tendrán concentrados en Ralito y de ahí nos podemos volar cuando nos de la gana y volver a los grupos. ¿O sea que el lugar de reclusión será Ralito? Sí, esa cárcel la construimos nosotros con nuestra propia plata”.⁵⁸

Otro de los aspectos fundamentales que influyó en los paramilitares para realizar el acuerdo de desmovilización fue el temor de caer en manos de la justicia penal internacional, como lo señala Pécaut al referirse a la posibilidad que de continuar realizando atrocidades los paramilitares se convertirían potencialmente en objetivos de la justicia penal internacional.

“Por otra parte, su participación en el narcotráfico es mas significativa que nunca. Se calcula que en la actualidad controlan algo así como el 40% de la superficie cultivada. A comienzos de marzo de 2003 las agencias antidrogas estadounidenses afirmaron que los paramilitares

⁵⁶ *Ibíd.*, p. 92.

⁵⁷ *Ibíd.*, p. 93.

⁵⁸ *Ibíd.*

estarían comprometidos con redes de distribución lo que los hace más vulnerables en el plano internacional”.⁵⁹

A todo lo anterior habrá que añadir la imposibilidad de controlar los innumerables grupos que existen de manera independiente actuando cada cual por su propia cuenta, realizando atrocidades de toda índole y comprometiendo con ello a todos aquellos cobijados bajo la denominación de paramilitares.

1.2. MARCO JURÍDICO

Para entender el proceso cumplido en Colombia en los últimos años es conveniente estudiar el marco jurídico sobre el cual se sustenta dicho proceso que se remonta al año 1997 e incluye los siguientes desarrollos: la Ley 418 de 1997, la Ley 782 de 2002, el Decreto 128 de 2003, el Decreto 3.360 de 2003, el Decreto 2.767 de 2004 y la Ley 1.106 de 2006. De los cuales destacamos los siguientes aspectos:

* Ley 418 de 1997, “Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones”

Esta norma en su conjunto establece disposiciones orientadas a facilitar la realización de diálogos y suscripción de acuerdos entre el Gobierno Nacional y organizaciones al margen de la ley. Para ello, los grupos armados interesados en efectuar acercamientos con base en este instrumento, *debían ostentar un carácter político*. De tal forma que los únicos delitos que podían incluirse en las negociaciones realizadas con el Gobierno Nacional, *eran delitos políticos o conexos*.

* Ley 548 de 1999, que prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997

Promulgada el 23 de diciembre de 1999. Básicamente prorroga por tres años la vigencia de la anterior Ley 418 de 1997.

* Ley 782 de 2002, “Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones”

Promulgada el 23 de diciembre de 2002, a escasos cuatro meses de haber iniciado el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez y a los pocos días de haber sido anunciado el cese unilateral de “hostilidades” por parte de los grupos paramilitares, de acuerdo a las negociaciones secretas mantenidas entre el Gobierno y los jefes paramilitares que pretendían, como se ha evidenciado cada vez más, el beneficio de la impunidad para estos grupos armados ilegales. Lo destacado de esta ley es que *suprime por primera vez en la historia de Colombia el requisito del reconocimiento del carácter político para la desmovilización*, lo que implica un

⁵⁹ PECAUT, Daniel (2003), p. 138.

cambio trascendental. Ello fue el resultado de la insistencia del Gobierno en sostener la condición sediciosa de los paramilitares, (propuesta que el Presidente Uribe había lanzado desde su campaña a la Presidencia), lo que se expresa claramente en el documento elaborado por el Alto Comisionado de Paz para ser utilizado en el debate en el Congreso de la República, titulado “Fundamentos Normativos para la aplicación del delito de sedición a las autodefensas” en el que se consigna:

“Debe entenderse por delito político la conducta en la que incurren quienes haciendo parte de un grupo armado organizado al margen de la ley afectan con su comportamiento el normal funcionamiento del régimen constitucional y legal, bien por tener el propósito de derrocarlo (caso de las guerrillas) o por interferir temporalmente su buen funcionamiento, al buscar suplantarlos (caso de los paramilitares)”.⁶⁰

Esta amañada concepción se produce para el beneficio exclusivo de los paramilitares, pues al cambiar la acusación de concierto para delinquir (un delito común) al de sedición (un delito político) no solo implica la posibilidad de la rebaja total de las penas (como en efecto se hizo) sino que les permitiría actuar posteriormente en actividades políticas, pues los condenados por delitos comunes no pueden hacerlo. Con esta norma, a todas luces ilegal, se desmovilizaron un gran número de los paramilitares. Sin embargo, ella fue derogada posteriormente por la Corte Suprema de Justicia, con las consecuencias que analizaremos más adelante, en Sentencia del 11 de julio de 2007 en la que se consignan. Entre otros, los siguientes aspectos:

"Aceptar que en lugar de concierto para delinquir el delito ejecutado por los paramilitares constituye sedición no sólo equivale a suponer que los mismos actuaron con fines altruistas sino burlar el derecho de las víctimas y de la sociedad a que se haga justicia,... una norma contraria a la Constitución Política, que desconoce la jurisprudencia y contradice la totalidad de doctrina nacional y extranjera".⁶¹

Todas estas acciones del Gobierno más que un propósito de consecución de la Paz lo que pretendían, vulnerando la Constitución y la Ley, era el beneficio de los paramilitares, como lo señala la Corte en la citada Sentencia, cuando afirma que hay:

“[...] razones superiores para cuestionar la legitimidad de las decisiones legislativas que soterradamente pretenden introducir beneficios a determinada clase de delincuentes (...) Estas no sólo resultan político-criminalmente precarias sino también jurídicamente incorrectas y moralmente injustas”.⁶²

Muchas voces se escucharon en contra de la norma en condiciones semejantes a los pronunciamientos expresados por la Corte Suprema en la Sentencia en comento, como la de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH):

⁶⁰ Véase, RESTREPO, Luis Carlos (2002) *Fundamentos Normativos para la aplicación del delito de sedición a las autodefensas*; cfr.: VALENCIA, León (2009) Ni Justicia ni Paz, en PIZARRO, Eduardo y VALENCIA, León (2009) *Ley de Justicia y Paz*, Bogotá, Cara & Sello, p 43

⁶¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (2007) *Sentencia del 11 de Julio*, Bogotá

⁶² *Ibíd.*

“Con la expedición y entrada en vigencia de esta ley, se dio, un cambio radical en la voluntad política del Gobierno, para entablar verdaderas negociaciones dirigidas a la consecución de la paz y la reconciliación nacional, pues a partir de este momento el fin pretendido no era la concertación de una agenda política encaminada a la obtención de tales objetivos, sino a alcanzar el desmonte aparente de estructuras militares de organizaciones armadas al margen de la ley, en especial las paramilitares, tal y como se ha demostrado en el transcurso del proceso”.⁶³

* Decreto 128 de 24 de enero de 2003, “Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil”

Este Decreto estableció el procedimiento de desmovilización individual y los beneficios económico-jurídicos para el desmovilizado. El proceso se inicia con la manifestación de voluntad de desmovilizarse. Realizada ésta, el desmovilizado queda a disposición del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior. El Comité Operativo para la dejación de armas (CODA), dispone de veinte (20) días para expedir una certificación en la que conste la pertenencia del desmovilizado a un grupo armado ilegal y su voluntad de abandonarlo. Cabe destacar que en tan escaso tiempo el Comité debe verificar la posible participación del desmovilizado en la comisión de crímenes de lesa humanidad o de crímenes de guerra. Una vez expedida la certificación, el Ministerio del Interior debe coordinar con la Fiscalía General de la Nación y con el Consejo Superior de la Judicatura, para verificar la situación jurídica del desmovilizado y proceder a la asignación de los beneficios jurídicos. Estos generan la extinción de la acción penal respecto de los delitos cometidos por los desmovilizados, atendiendo a la etapa procesal en que se encontrara, ya sea esta ejecución de la pena, juicio, investigación o preliminares. Como se puede colegir, el término asignado para surtir estos procesos es sumamente exiguo, lo que ha implicado en el fondo la imposibilidad para cumplir lo previsto en la norma.

Esta norma contiene vacíos e irregularidades y no es clara. Si a la falta de claridad de la norma agregamos la tradicional ineficiencia y casi nula eficacia de la Justicia en Colombia, sería ilusorio que se pueda realizar un proceso tan complejo, en tan poco tiempo y con las consabidas limitaciones operativas del sistema judicial, como veremos más adelante.

“Los vacíos y ambigüedades en los términos de esta norma generan falta de claridad en el alcance de los beneficios procesales a los que tendrían derecho los desmovilizados e inseguridad jurídica para todas las partes involucradas, en particular, las víctimas de violaciones a los derechos humanos y sus familiares. Los altos niveles de impunidad y la ineficacia de la administración de justicia en Colombia –que han sido objeto de reiterados pronunciamientos y recomendaciones por parte de la CIDH y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos– exigen que la investigación futura de los crímenes perpetrados por los actores del conflicto se vea respaldada por normas claras y efectivamente consistentes con las obligaciones internacionales del Estado”.⁶⁴

⁶³ FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (FIDH) (2007) *Colombia, la desmovilización paramilitar, en los caminos de la Corte Penal Internacional*,. Paris, Prix des Abonnements Publications de la FIDH.

⁶⁴ ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2007) *Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Proceso de*

Además, de lo hasta aquí anotado sobre la falta de claridad y las ambigüedades de la norma así como de la abultada tarea impuesta al sistema judicial, la misma incluye mecanismos que eluden el procedimiento judicial, como bien lo ha señalado la Federación Internacional de Derechos Humanos:

“Por medio de esta reglamentación se crearon varios mecanismos dirigidos a eludir el procedimiento judicial ordinario existente para la asignación de beneficios jurídicos previsto en la ley 418 de 1997, evitando la intervención de las autoridades judiciales. Con ello, se eliminó la única forma para determinar si los paramilitares desmovilizados estaban o no comprometidos en la comisión de crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra. En esa misma línea, el Artículo 21 del mencionado decreto dispuso que los asignatarios de esos beneficios, serían aquellos paramilitares que al momento de someterse voluntariamente al proceso, no estuviesen siendo investigados por la justicia o no hubiesen sido condenados en el marco de un procedimiento penal, lo que de plano conduce a la negación de los derechos a la verdad y a la justicia”.⁶⁵

Es de anotar que cuando la FIDH hizo estas observaciones, los beneficios previstos en la norma habían sido concedidos a más de 7.000 personas desmovilizadas, cuyos delitos después de cinco años de desmovilización han permanecido en la total impunidad ya que,

“[...] estas disposiciones se traducen en la práctica en la concesión de indultos, suspensiones condicionales de ejecución de la pena, resoluciones de cesación de procedimiento, resoluciones de preclusión de la investigación o resoluciones inhibitorias por la comisión de graves delitos entre los que se destaca el de concierto para delinquir, el cual según las más reciente jurisprudencia internacional, si es perpetrado para facilitar o planear la comisión de graves infracciones a los derechos humanos acarrea una calificación de gravedad, que puede conducir incluso a su imprescriptibilidad”.⁶⁶

* Decreto 3360 de 2003, “Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002”

Contiene sólo un artículo que dispone que para realizar desmovilizaciones colectivas no es necesario que el CODA⁶⁷ certifique la pertenencia al grupo armado al margen de la ley, ni su voluntad de desmovilizarse del mismo. Ahora la certificación de pertenencia es expedida por los voceros o representantes del grupo armado, mediante la elaboración de una “lista de desmovilizados”.

Este facilismo exagerado, permitiría el ingreso a la masa de desmovilizados de un nutrido grupo de narcotraficantes que fueron certificados como pertenecientes a las AUC. Otro efecto es que las personas que se desmovilizaran de forma colectiva, pudiesen ser beneficiarias de los múltiples beneficios previstos en el decreto 128 de 2003, sin que para ello hubiera necesidad de manifestar su voluntad de abandonar la organización ilegal armada y de

Desmovilización de las AUC en Colombia. Compendio de Documentos Publicados (2004-2007). Secretaría General, Washington D.C.

⁶⁵ FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (FIDH) (2007) *Op. Cit.*

⁶⁶ *Ibíd.*

⁶⁷ Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA).

reintegrarse a la vida civil, eliminando así uno de los pocos filtros consignados en la normatividad existente.

* Decreto 2767 de 2004, “Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002, en materia de reincorporación a la vida civil”

Regula los beneficios que se obtienen de la entrega de material bélico y narcótico o de insumos para su producción. Otorga beneficios adicionales a desmovilizados que cumplan actividades de cooperación con la fuerza pública. Estas disposiciones mantienen a los desmovilizados en el teatro de operaciones de guerra, como lo señala la CIDH:

“Por tanto, este tipo de concesiones se traducen en un incentivo para permanecer en las dinámicas de la guerra, lo que contraría la finalidad que según el Gobierno Nacional inspira la aplicación de esta normatividad, que es obtener una efectiva reincorporación a la vida civil de las personas que se acogen al proceso de desmovilización. Todo ello en aras de fortalecer a la fuerza pública, al conseguir entre otros, la institucionalización de paramilitares”.⁶⁸

Sobre este punto, es ilustrativo un pronunciamiento realizado por la Procuraduría General de la Nación, en un caso de muerte en combate de población desmovilizada, al considerar lo siguiente:

“Si bien el reinsertado que acepta esa colaboración vuelve a hacer parte de las hostilidades, esta vez al lado de la fuerza pública, la promoción de esta clase de actividades va en contravía del sentido mismo de los procesos de desmovilización, que debe ser el de sacar a los miembros de grupos armados ilegales de la lógica de la guerra”.⁶⁹

Estos instrumentos legales que hemos señalado y analizado son los antecedentes jurídicos a la Ley de Justicia y Paz. En el punto anterior hicimos un recuento de los antecedentes de negociaciones políticas realizadas durante el actual conflicto colombiano. Este recorrido nos lleva ahora al estudio de la Ley propiamente dicha.

1.3. EL CAMINO HACIA LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ

La Ley 782 de 2002 y su Decreto Reglamentario 128 de 2003 no definieron ni aclararon el procedimiento a seguir con aquellos miembros de los Grupos Armados Ilegales (GAI) responsables de crímenes de guerra o de lesa humanidad que no podían ser indultados por la barbaridad de sus crímenes.

La Ley de Justicia y Paz por ello es considerada un marco normativo de aplicación residual,⁷⁰ desarrollada como fruto de los compromisos realizados entre los jefes

⁶⁸ *Ibíd.*

⁶⁹ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (2006) *Control preventivo y seguimiento a las políticas públicas en materia de reinserción y desmovilización*. Bogotá, Tomo 2, p. 32.

⁷⁰ Durante la vigencia del marco jurídico creado por el gobierno Uribe Vélez y hasta mayo de 2009 de una cifra superior a los treinta y cinco mil (35.000) desmovilizados sólo fueron postulados por el Gobierno Nacional tres

paramilitares, un considerable número de políticos regionales y nacionales (conocidos como parapolíticos) y el gobierno nacional, con el propósito de beneficiar a los primeros⁷¹ con medidas que garantizaban la impunidad por sus crímenes, aunque su texto cobija a los distintos miembros de organizaciones al margen de la Ley. Sin embargo, los insurgentes realizaron su desmovilización de manera individual y su número asciende a una cifra muy inferior a la de los paramilitares desmovilizados. Más aún, hoy se ha demostrado que parte de esta desmovilización de la guerrilla fue una farsa montada desde el gobierno tendiente a legitimar la Ley de Justicia y Paz.⁷²

Como arriba se señaló, la Ley 782 de 2002 y su Decreto Reglamentario 128 de 2003 no definieron ni aclararon el procedimiento a seguir con aquellos miembros de los Grupos Armados Ilegales (GAI), responsables de crímenes de guerra o de lesa humanidad que no podían ser indultados por la barbaridad de sus crímenes. Para solucionar este aspecto el Gobierno Nacional impulsó varios Proyectos de Ley que en un largo y accidentado camino de veintitrés meses, como veremos más adelante, que culminaría con la aprobación de la Ley objeto de estudio de esta Tesis. Este camino empezaría cuando el Gobierno presentó, a mediados de 2003, al Congreso de la República un *proyecto de ley de alternatividad penal* que sustituía, para los paramilitares desmovilizados, la pena de prisión por penas alternativas y que a su vez era una iniciativa tendiente a canalizar la desmovilización de grupos armados a través de un modelo de justicia restaurativa. Este proyecto fue considerado desproporcionado amen de que violentaba y desconocía el derecho de las víctimas. Como lo señala León Valencia:

“El debate que encendió la propuesta de alternatividad penal no tiene nombre. Al gobierno, promotor de la iniciativa, le llovieron rayos y centellas. Las organizaciones no

mil setecientos cincuenta y uno (3.751) según datos suministrados por la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz en Oficio No. 004794 del 7 de Mayo de 2009. Un excelente estudio al respecto es el del Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes del Estado (2009) *Sin Justicia y Sin Paz. Verdad Fragmentada, Reparación Ausente*, Bogotá .

⁷¹ Además de los múltiples pactos entre paramilitares y políticos que se señalarán más adelante, el 7 de abril de 2001 José Gelves Albarracín, alias El Canoso, agente político del extraditado jefe paramilitar Hernán Giraldo, le aseguró a los Fiscales que él contactó a dos congresistas y éstos a otros parlamentarios para informar diariamente y en tiempo real, cómo iba el trámite de la Ley en el Congreso a Jorge 40 y Salvatore Mancuso, Jefes paramilitares. Según el testigo, a los Senadores Cáceres y De La Espriella los paramilitares les encomendaron la tarea de hacer consenso con el resto de los congresistas a fin de sacar adelante la ley de Justicia y Paz: “*En esa reunión les dijimos que el mensaje era que les dábamos plata por la función o que les ayudábamos con votos para el próximo periodo electoral de 2005*”. El desmovilizado agente político, también le dijo la Fiscalía que durante el 2005, los congresistas le entregaban informes y debatían estrategias con los paramilitares a través de alias Gonzalo. El informe se puede ver en NOTICIASUNO.COM, abril 9 de 2011 [Consultado 23 de noviembre de 2011].

⁷² Actualmente la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la República y la Contraloría General adelantan investigaciones sobre las denuncias sobre falsas desmovilizaciones tanto de la FARC como de Grupos Paramilitares. Especial mención merece la desmovilización de la Compañía Móvil Cacique Gaitana, el 8 de marzo de 2006, en la zona rural de Alvarado. Véase, al respecto la entrevista que Cecilia Orozco hace a uno de los integrantes del llamado grupo Cacique Gaitana, titulada *Montamos el Teatro en Medio de la Selva* en el Periódico el Espectador del 21 de Diciembre de 2001. El día 10 de Febrero de 2012 el Juez de Garantía por solicitud de la Fiscalía General de la Nación dictó orden de captura al exComisionado de Paz Luis Carlos Restrepo por su presunta responsabilidad en la falsa desmovilización del Grupo Cacique Gaitana. El exComisionado se encuentra huyendo de la justicia colombiana la que lo acusa por cuatro delitos: peculado por apropiación, fraude procesal, fabricación y tráfico de armas de uso privativo de las fuerzas militares.

gubernamentales, dirigidas por prestigiosos abogados que en el roce con la comunidad internacional de derechos humanos se habían hecho a nociones de justicia transicional, pudieron señalar la notable impunidad que se abriría paso de ser aprobada la ley”.⁷³

Ante tantas y tan fundamentadas críticas de múltiples sectores el gobierno se vio obligado a retirar el proyecto de alternatividad penal. Ello dio pie para que un grupo de congresistas presentaran al Congreso de la República un proyecto de ley de su autoría que tenía el beneplácito de la comunidad internacional y de varios sectores políticos. A mediados del 2004 el gobierno les pidió retirar el proyecto con la promesa de conciliarlo.

Como quiera que no hubo tal conciliación, en febrero de 2005, y en medio de una gran polémica tanto nacional como internacional, los congresistas presentaron nuevamente su proyecto. A su vez el gobierno presentó uno propio. A pesar de que ambos proyectos eran similares, los congresistas más cercanos al Presidente Uribe presentaron un tercer proyecto de ley. Como se aprecia, la tarea del Congreso era bien compleja:

“Durante el debate así como en la negociación, el nudo gordiano fue el narcotráfico, y específicamente qué hacer con los jefes pedidos en extradición. Otros temas como la reparación de las víctimas, el alcance de la confesión y el tema del delito político fueron preponderantes. Las discusiones en el Congreso contaron con muy poco *quórum* y se vieron enrarecidas con debates sobre las inhabilidades para votar el proyecto de los políticos que eventualmente se beneficiaron de un proselitismo paramilitar para ser elegidos”.⁷⁴

Después de este recorrido el martes 21 de junio del 2005, en medio de múltiples críticas, el Congreso de la República aprobó la Ley 975 de 2005 la que fue sancionada por el Presidente de la República el día 25 del mes de Julio.

Como ya hemos señalado, el objeto de esta Tesis Doctoral es el *estudio, análisis y diagnóstico de la Ley 975 de 2005*, conocida como Ley de Justicia y Paz en Colombia, *sus alcances y limitaciones como instrumento para el logro de la Paz*: sus propuestas de Justicia, Verdad, Reparación y Reconciliación y su situación frente a los estándares internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario.

La primera reflexión que implica el tema es que después de casi siete años de la expedición de la Ley no se evidencia mejoría a la difícil y compleja situación que atraviesa Colombia con relación a la permanente y reiterativa violación de los Derechos Humanos. Si partimos, por ejemplo, de la situación en 1999, y nos apoyamos en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre Colombia en 1999, es decir, seis años antes de la expedición de la Ley, al respecto se tenía:

“En general, se acepta que la situación de los derechos humanos en Colombia es actualmente una de las más difíciles y graves de las Américas. *La gravedad de la situación deriva de la violación masiva y constante de los derechos humanos más fundamentales, en particular el derecho a la vida y el derecho a la integridad personal.* La naturaleza y las causas de esta

⁷³ VALENCIA, León (2009), *Op. cit.*, p. 193.

⁷⁴ REVISTA SEMANA (2005) Ley de Justicia y Paz, Bogotá 30 de julio.

situación de derechos humanos son múltiples. Aparte de la violencia vinculada al conflicto armado, en especial la violencia atribuible a extremistas de derecha y de izquierda, existen otras fuentes de violencia que provocan la muerte y otras violaciones de los derechos fundamentales. El narcotráfico, los abusos de autoridad, la violencia socioeconómica arraigada en la injusticia social y las disputas por la tierra son algunas de las fuentes de violencia que han llevado al deterioro de la situación de los derechos humanos en Colombia”.⁷⁵ (Cursivas fuera de texto)

Esta situación no tuvo mejoría alguna. Por el contrario, desde 1999 se ha acentuando aún más la complejidad del conflicto colombiano y las consecuentes dificultades para un proceso de paz. El 20 de Abril de 2010 el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó su informe anual sobre la situación en Colombia en 2008, tres años después de la expedición de la Ley, en el que consigna que:⁷⁶

“Las violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario cometidas por los grupos guerrilleros y las fuerzas armadas colombianas, *así como las actividades de los grupos armados ilegales y narcotraficantes*, junto con subyacentes dificultades estructurales, como la inequitativa distribución de la riqueza, la discriminación y estigmatización de grupos vulnerables, la impunidad y las dificultades para el acceso a la justicia [...]” (Cursivas fuera de texto)

Como se puede apreciar, en esa fecha y después de la desmovilización masiva de los grupos paramilitares y un considerable número de narcoparamilitares se acusa a estos dos colectivos de violaciones de los derechos humanos y de infracciones al derecho internacional humanitario. Más aún, el 3 de Febrero de 2011 el Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación en Colombia para el año 2010, es decir, cinco años y medio después de la expedición de la Ley, la situación de los derechos humanos en Colombia era:⁷⁷

10. [...] continuación de homicidios, amenazas, atentados, robos de información, seguimientos e intimidaciones contra defensores y defensoras de derechos humanos y sus organizaciones en diferentes regiones del país. Entre las víctimas se encuentran [...] defensores comunitarios, miembros de Juntas de Acción Comunal, personas afrocolombianas e indígenas, [...] sindicalistas [...] y periodistas.

11. Especialmente preocupantes son los homicidios, amenazas y acosos contra quienes trabajan por los derechos de las personas desplazadas, especialmente líderes de grupos de mujeres, y por la restitución de tierras [...].

13. La precariedad en los resultados de las investigaciones penales adelantadas por la Fiscalía General de la Nación es común a la mayoría de los casos [...] La Procuraduría General de la Nación tampoco ha obtenido resultados visibles en sus investigaciones disciplinarias [...] Se requieren serios y urgentes esfuerzos para esclarecer los hechos y establecer responsabilidades en estos casos.

⁷⁵ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2009) *Tercer Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia 1999*, Bogotá.

⁷⁶ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2010) *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia 2008*, Bogotá.

⁷⁷ ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (2010) *Informe sobre Derechos Humanos de la ONU en el año 2010*, Bogotá.

14. Sigue siendo motivo de preocupación la judicialización y detenciones arbitrarias de defensores y defensoras de derechos humanos que se fundamentan principalmente en declaraciones de informantes, desmovilizados o informes.

El propósito sobre el que se sustenta la Ley, como se puede apreciar en estos informes, que nos merecen credibilidad, no ha sido cumplido, ya que dentro de la pretendida búsqueda de la paz en Colombia se creó, como ya señalamos, durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez⁷⁸ un marco normativo que se inicia con la Ley 782 del 23 de diciembre la que prorroga la Ley 418 de 1997 y que contiene “*disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica*”.

Un mes después se expide el Decreto Reglamentario 128 del 22 de Enero de 2003 que definió la condición de desmovilizados y permitió la concesión de autos inhibitorios, cesaciones de procedimiento e indultos, a favor quienes lograban tal condición de desmovilizados de las estructuras armadas allí previstas que no registraran ordenes de captura o llamamientos a juicio por crímenes de lesa humanidad como torturas, ejecuciones extrajudiciales, detenciones ilegales – desapariciones forzadas, secuestros, extorsiones, actos de violencia sexual y desplazamientos forzados, principalmente.

Como hemos señalado, la Ley de Justicia y Paz es el resultado del propósito del Gobierno de buscar el beneficio de los jefes paramilitares que no pudieron desmovilizarse colectivamente al amparo de la Ley 782 de 2002 habida cuenta de su responsabilidad en la ejecución de una ola de impresionante de barbarie y crueldad en la que incurrieron de manera sistemática en crímenes de guerra y de lesa humanidad.

“La Ley 975 o Ley de Justicia y Paz, impulsada por el Gobierno Nacional como una “ley de alternatividad penal”, caracterizada en sus orígenes por ser un bloque normativo cuyo contenido se limitaba a consagrar beneficios jurídicos de aplicación inmediata, a favor de los cabecillas de los grupos paramilitares que no quedaban protegidos enteramente por las disposiciones precedentes, pues tenían en su contra antecedentes penales o resoluciones de acusación en firmes por delitos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo ilegal, sin tener en consideración para ello la gravedad de los crímenes por ellos perpetrados ni los derechos de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos”.⁷⁹

La Ley 975, como ya se señaló, en medio de grandes cuestionamientos, fue aprobada por el Congreso de la República el 21 de junio de 2005⁸⁰ y sancionada un mes más tarde por el Presidente de la República de Colombia, el 25 de julio de 2005, y en ella “*se dictan*

⁷⁸ Agosto 2002-2010.

⁷⁹ MOVIMIENTO NACIONAL DE VÍCTIMAS DE CRÍMENES DE ESTADO (2009) *Sin Justicia y Sin Paz. Verdad Fragmentada, Reparación Ausente*, Bogotá, p. 24.

⁸⁰ Es de anotar que en la aprobación de la misma participaron por lo menos un treinta y cinco por ciento de Senadores y Representantes a la Cámara pertenecientes a la Parapolítica. El comandante paramilitar Salvatore Mancuso el 10 de marzo de 2002 en declaraciones a los medios de comunicación afirmó que un treinta y cinco por ciento de los miembros del Congreso de la República tenían vínculos con los paramilitares (*El Tiempo*, 17 de marzo de 2002, pp. 1-14). El Ministro del Interior de entonces, Armando Estrada Villa, no lo negó sino que lo confirmó. Véase, *El Colombiano*, el 24 de abril de 2002).

*disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”.*⁸¹

Los cuestionamientos de toda índole que suscitó la del tránsito y aprobación de la Ley de Justicia y Paz fueron captados cabalmente por Joaquín Roy:

“La Ley de Justicia y Paz ha sido presentada por el gobierno colombiano como medio idóneo para incitar al abandono de las actividades armadas no solo por parte de las AUC, sino también de las FARC y el ELN. En la práctica, según el precedente de las desmovilizaciones de contingentes paramilitares y las críticas recibidas de analistas tanto en la misma Colombia como en el exterior, parece ser diseñada para beneficio predominante, cuando no exclusivo, de la organización ultraderechista. En consecuencia, la ley fue calificada tempranamente por numerosos sectores de la oposición colombiana y observadores internacionales como simplemente un mecanismo de amnistía encubierta y generoso perdón, cuando no de garantía de la impunidad de los delitos incurridos por los paramilitares. Entre la bondad de la ley (según aboga el gobierno) y el calificativo de tener un objetivo de “injusticia y guerra” (según uno de los más hondos juicios en la opinión pública colombiana) hay toda una gama de especulaciones, valoraciones de cautela y predicciones acerca de su naturaleza jurídica, su moralidad y su eficacia”.⁸²

La ley 975 de 2005 consagra un procedimiento penal excepcional que concede una pena alternativa⁸³ aplicable a los miembros de grupos armados ilegales que se desmovilicen, confiesen sus delitos y hagan entrega de los bienes adquiridos ilegalmente, hagan a su vez revelación de la verdad y reparación de las víctimas. A cambio de ello la Ley otorga el beneficio de una pena alternativa que oscila entre cinco y ocho años de prisión⁸⁴ que reemplaza a la pena principal. La ley a su vez consagra los derechos de las víctimas para lo

⁸¹ Ver, Anexo 1: Ley 975 de 2005.

⁸² ROY, Joaquín (2005) *La Ley de Justicia y Paz de Colombia: Contexto, perspectivas internacionales, y actitud de la Unión Europea*, Miami, Miami European Unión Center/Universidad de Miami.

⁸³ Artículo 3°. *Alternatividad*. Alternatividad es un beneficio consistente en suspender la ejecución de la pena determinada en la respectiva sentencia, reemplazándola por una pena alternativa que se concede por la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas y su adecuada resocialización. La concesión del beneficio se otorga según las condiciones establecidas en la presente ley.

⁸⁴ Artículo 29. *Pena alternativa*. La Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial determinará la pena que corresponda por los delitos cometidos, de acuerdo con las reglas del Código Penal. En caso que el condenado haya cumplido las condiciones previstas en esta ley, la Sala le impondrá una pena alternativa que consiste en privación de la libertad por un período mínimo de cinco (5) años y no superior a ocho (8) años, tasada de acuerdo con la gravedad de los delitos y su colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos. Para tener derecho a la pena alternativa se requerirá que el beneficiario se comprometa a contribuir con su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció. Cumplida la pena alternativa y las condiciones impuestas en la sentencia se le concederá la libertad a prueba por un término igual a la mitad de la pena alternativa impuesta, período durante el cual el beneficiado se compromete a no reincidir en los delitos por los cuales fue condenado en el marco de la presente ley, a presentarse periódicamente ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial que corresponda y a informar cualquier cambio de residencia. Cumplidas estas obligaciones y transcurrido el periodo de prueba, se declarará extinguida la pena principal. En caso contrario, se revocará la libertad a prueba y se deberá cumplir la pena inicialmente determinada, sin perjuicio de los subrogados previstos en el Código Penal que correspondan. Parágrafo. En ningún caso se aplicarán subrogados penales, beneficios adicionales o rebajas complementarias a la pena alternativa.

cual se establecen medios de reparación colectivos e individuales.

Para acceder al beneficio de la pena alternativa se requiere, en el caso es de las desmovilizaciones colectivas, por supuesto la desmovilización en sí y el desmantelamiento del grupo armado ilegal, así como la entrega de todos los bienes ilícitos, la liberación de secuestrados y de los menores que se encuentren dentro de las filas del GAI. Para la desmovilización individual, se requiere el entregar a las autoridades información o colaboración eficaz para el desmantelamiento del grupo al que se pertenecía.⁸⁵

La Ley consta de setenta y dos artículos, dispuestos en doce capítulos, y ha sido desarrollada por trece (13) Decretos Reglamentarios:

- Decreto 4760 de Diciembre 30 de 2005,⁸⁶ por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 975 de 2005.
- Decreto 2898 de Agosto 29 de 2006,⁸⁷ por el cual se reglamenta la Ley 975 de 2005.
- Decreto 3391 de Septiembre 29 de 2006,⁸⁸ por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 975 de 2005.
- Decreto 4417 de Diciembre 7 de 2006,⁸⁹ por el cual se modifica el Decreto 2898 de 2006.
- Decreto 315 de Febrero 7 de 2007,⁹⁰ por medio del cual se reglamenta la intervención de las víctimas durante la etapa de investigación en los procesos de Justicia y Paz de acuerdo con lo previsto por la Ley 975 de 2005.
- Decreto 423 de Febrero 16 de 2007,⁹¹ por medio del cual se reglamentan los artículos 10 y 11 de la Ley 975 de 2005 de Justicia y Paz.
- Decreto 3570 de Septiembre 18 de 2007,⁹² por medio del cual se crea el Programa de Protección para Víctimas y Testigos de la Ley 975 de 2005.
- Decreto 176 de Enero 24 de 2008,⁹³ por el cual se reglamentan los artículos 51, numeral 52.7; 52 y 53 de la Ley 975 de 2005.
- Decreto 880 de Marzo 27 de 2008,⁹⁴ por medio del cual se reglamenta el artículo 61 de la Ley 975 de 2005.
- Decreto 1290 de Abril 22 de 2008,⁹⁵ por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley.
- Decreto 1364 de Abril 25 de 2008,⁹⁶ por medio del cual se adiciona el artículo tercero del decreto reglamentario 4760 del 30 de diciembre de 2005.

⁸⁵ Estos requisitos fueron posteriormente modificados, ampliados o precisados por la Corte Constitucional como analizaremos más adelante

⁸⁶ Ver, Anexo 2: Decreto 4760 de Diciembre 30 de 2005.

⁸⁷ Ver, Anexo 3: Decreto 2898 de Agosto 29 de 2006.

⁸⁸ Ver, Anexo 4: Decreto 3391 de Septiembre 29 de 2006.

⁸⁹ Ver, Anexo 5: Decreto 4417 de Diciembre 7 de 2006.

⁹⁰ Ver, Anexo 6: Decreto 315 de Febrero 7 de 2007.

⁹¹ Ver, Anexo 7: Decreto 423 de Febrero 16 de 2007.

⁹² Ver, Anexo 9: Decreto 3570 de Septiembre 18 de 2007.

⁹³ Ver, Anexo 10: Decreto 176 de Enero 24 de 2008.

⁹⁴ Ver, Anexo 11: Decreto 880 de Marzo 27 de 2008.

⁹⁵ Ver, Anexo 12: Decreto 1290 de Abril 22 de 2008.

- Decreto 4719 de Diciembre 15 de 2008,⁹⁷ por el cual se reglamenta el trámite de acogimiento a los beneficios jurídicos de que trata el parágrafo del artículo 10 de la Ley 975 de 2005.
- Decreto 614 de 21 de Febrero de 2009,⁹⁸ por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 61 de la ley 975 de 2005.

Además de los trece Decretos relacionados existen cuatro (4) Resoluciones Administrativas del Fiscal General de la Nación:

- Resolución 3998 de Diciembre 6 de 2006,⁹⁹ por la cual se establecen directrices para el procedimiento de recepción de versión libre en los asuntos de competencia de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, en desarrollo de la Ley 975 de 2005 y sus Decretos Reglamentarios 4760 de 2005, 2898 y 3391 de 2006.
- Resolución 387 de Febrero 12 de 2007,¹⁰⁰ por la cual se establecen directrices para el procedimiento de transmisión de la diligencia de versión libre en los asuntos de competencia de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, en desarrollo de la Ley 975 de 2005 y sus Decretos Reglamentarios 4760 de 2005, 2898 y 3391 de 2006 y 315 de 2007.
- Resolución 0-2296 de Julio 3 de 2007,¹⁰¹ por la cual se establecen directrices para el procedimiento de transmisión de la diligencia de versión libre en los asuntos de competencia de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, en desarrollo de la Ley 975 de 2005 y sus Decretos Reglamentarios 4760 de 2005, 2898 y 3391 de 2006 y 315 de 2007.
- Resolución 0-4773 de Diciembre 3 de 2007,¹⁰² Por la cual se establecen directrices para el procedimiento de acreditación sumaria de víctimas o testigos intervinientes en el procedimiento de la Ley 975 de 2005, ante los Fiscales de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz.

Hay también una (1) Resolución del Defensor del Pueblo:

- Resolución 438 de 25 de Mayo de 2007,¹⁰³ “por la cual se establece el procedimiento para la orientación y atención de las víctimas en el marco de la ley 975 de 2005 y se dictan otras disposiciones”.

Y finalmente existe una Directiva del Procurador General de la Nación:

Directiva, la 08 del 5 de Julio de 2007¹⁰⁴ mediante la cual reitera el compromiso del Ministerio Público con la promoción y protección de los intereses de la sociedad, y en

⁹⁶ Ver, Anexo 13: Decreto 1364 de Abril 25 de 2008.

⁹⁷ Ver, Anexo 14: Decreto 4719 de Diciembre 15 de 2008.

⁹⁸ Ver, Anexo 8: Decreto 614 de 21 de Febrero de 2009.

⁹⁹ Ver, Anexo 15: Resolución 3998 de Diciembre 6 de 2006, Fiscalía General de la Nación.

¹⁰⁰ Ver, Anexo 16: Resolución 387 de Febrero 12 de 2007, Fiscalía General de la Nación.

¹⁰¹ Ver, Anexo 17: Resolución 0-2296 de Julio 3 de 2007, Fiscalía General de la Nación.

¹⁰² Ver, Anexo 18: Resolución 0-4773 de Diciembre 3 de 2007, Fiscalía General de la Nación.

¹⁰³ Ver, Anexo 19: Resolución No. 438 de 25 de Mayo de 2007, Defensor del Pueblo.

¹⁰⁴ Ver, Anexo 20: Directiva 08 del 5 de Julio de 2007, Procurador General de la Nación.

especial de los derechos de las víctimas del conflicto armado interno a la verdad, la justicia y la reparación.

La Ley de Justicia y Paz sustituye la pena de prisión por el beneficio de "*alternatividad*", consistente en la suspensión de la ejecución de la sanción pena remplazándola por una "pena alternativa",¹⁰⁵ en esto hay una notoria diferencia con el proyecto inicial presentado por el gobierno veintitrés meses antes en el cual se consignaba que los desmovilizados no irían a prisión, ya que la Ley contempla que la pena alternativa, independientemente de la naturaleza del delito, consiste en una pena de privación de libertad¹⁰⁶ por un período de cinco a ocho años. Cumplida la pena, el condenado quedará en "libertad a prueba" por un periodo igual a la mitad de la pena alternativa. El tiempo que el condenado ha permanecido en las zonas de concentración paramilitar autorizadas en el proceso de negociación y desmovilización, se computa hasta en un máximo de dieciocho meses, como tiempo de ejecución¹⁰⁷ de la pena alternativa impuesta. Además, se determina que la pena alternativa puede ser cumplida en establecimientos carcelarios u otras instalaciones, e incluso en el exterior.

Al beneficio de la Ley pueden acogerse los grupos armados al margen de la ley tanto insurgentes como paramilitares y estos se podrán desmovilizar tanto colectiva como individualmente. También cubre a quienes hayan sido condenados antes de la expedición de la LJP.¹⁰⁸ Para el efecto de desmovilización la Ley de Justicia y Paz modifica el delito de "sedición" y tipifica como delito político la pertenencia o la conformación de grupos paramilitares.¹⁰⁹

Para el sometimiento a la justicia la LJP crea la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, integrada por 20 Fiscales delegados, apoyada por 150 investigadores criminalísticos, 15 secretarios y 15 asistentes judiciales, y determina que su radicación corresponde a los Tribunales Superiores del Distrito Judicial.¹¹⁰

En cuanto hace referencia a los procedimientos a seguir, establece un procedimiento judicial especial,¹¹¹ de escasos sesenta días para, de un lado, realizar las investigaciones pertinentes y de otro para verificar los hechos admitidos por el desmovilizado. Llama la atención que la confesión plena de los crímenes cometidos no es un requisito indispensable para beneficiarse de la pena alternativa.¹¹²

Se crea la *Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación* la que estará integrada por el Vicepresidente de la República, el Procurador General de la Nación, el Ministro del

¹⁰⁵ Artículo 3 LJP

¹⁰⁶ Artículo 30 LJP

¹⁰⁷ Artículo 32 LJP

¹⁰⁸ Artículo 10 LJP

¹⁰⁹ Artículo 72 LJP

¹¹⁰ Artículo 34 LJP.

¹¹¹ Artículo 18 LJP.

¹¹² Artículo 25 LJP.

Interior y de Justicia, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Defensor del Pueblo, el Director de la Red de Solidaridad Social y dos representantes de las organizaciones de víctimas y uno de cuyos objetos es el de "presentar un informe público sobre las razones para el surgimiento y evolución de los grupos armados ilegales"¹¹³ y la facilitación del esclarecimiento a la verdad a la cual tienen derecho las víctimas.

Para el cumplimiento del deber de reparación¹¹⁴ la ley prevé distintas modalidades, y dicha reparación debe resolverse en el marco de los procedimientos judiciales penales tramitados contra los desmovilizados que se acojan a los beneficios de penas alternativas es decir que en cada caso particular le corresponde al Tribunal Superior de Distrito Judicial competente ordenar la reparación; en los casos en que las investigaciones judiciales no puedan individualizar a los autores de los crímenes el Tribunal Superior de Distrito Judicial ordene la reparación al Fondo para la Reparación de las Víctimas, el cual se crea con bienes y recursos provenientes de los desmovilizados que se han acogido a la Ley de Justicia y Paz, y con recursos del presupuesto nacional y donaciones nacionales o extranjeras.

Como se ha consignado, el soporte en que se basa el Gobierno para el logro de la aprobación de la Ley de Justicia y Paz es, como su mismo nombre lo indica, la Paz. Por ello a continuación expondremos los marcos jurídicos mundial, continental y nacional que la consagran.

1.4. LA CONCEPCIÓN DE LA PAZ EN LOS CONTEXTOS MUNDIAL, AMERICANO Y COLOMBIANO

La Paz, ese numen esquivo para los colombianos encuentra sustento legal en los contextos nacional e internacional y consecuentemente con ello el encabezado de la Ley reza:

“Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, *que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional* y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”¹¹⁵ (Cursiva fuera de texto).

Es decir, el fin último de la misma es la búsqueda y consecución de la Paz Nacional. Como se ha señalado, el Gobierno del Presidente Álvaro Uribe se basó en lo previsto tanto en Derecho Internacional como en la Constitución Política de Colombia sobre la Paz para acordarla desmovilización, el desarme y la reinserción con los distintos grupos armados ilegales conocidos como paramilitares y auto-denominados Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Por ello es necesario considerar los distintos órdenes mundial, continental y nacional al respecto

¹¹³ Artículo 52 LJP.

¹¹⁴ Artículo 43 y Sub-siguientes LJP.

¹¹⁵ Ley 175 de Julio de 2005.

1.4.1. Naciones Unidas

Es de anotar, que en el orden internacional la Paz debe ser considerada como uno de los propósitos fundamentales del Derecho Internacional. Así se evidencia en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas:¹¹⁶

“Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos *a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra* que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los *derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas*, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y con tales finalidades *a practicar la tolerancia y a convivir en paz* como buenos vecinos, *a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz* y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la *aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común, y a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todas las naciones, hemos decidido* *aunar nuestros esfuerzos para realizar estos designios [...]*”¹¹⁷ (Cursivas fuera de texto).

Y más adelante en la misma Carta se establece que el principal fin del órgano internacional es el de:

“*Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz*”¹¹⁸ (Cursivas fuera de texto).

1.4.2. Organización de Estados Americanos

En ese mismo sentido se pronuncia la Carta Constitutiva de la Organización de Estados Americanos:¹¹⁹

“[...] los Estados signatarios: Convencidos de que la misión histórica de América es ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones.

Conscientes de que esa misión ha inspirado ya numerosos convenios y acuerdos cuya virtud esencial radica en *el anhelo de convivir en paz* y de propiciar, mediante su mutua comprensión y su respeto por la soberanía de cada uno, el mejoramiento de todos en la independencia, en la igualdad y en el derecho [...]

Ciertos de que la democracia representativa es condición indispensable para la

¹¹⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1945) *Carta de la Organización Naciones Unidas. ONU*, San Francisco, 26 de junio.

¹¹⁷ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1945) *Carta de la Organización de las Naciones Unidas. ONU*. San Francisco, 26 de junio.

¹¹⁸ *Ibíd.*

¹¹⁹ Organización de Estados Americanos, en adelante: OEA.

estabilidad, *la paz* y el desarrollo de la región [...]

[...] Convencidos de que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y *la paz*, fundadas en el orden moral y en la justicia”¹²⁰ (Cursivas fuera de texto).

En el Artículo 2 de la misma Carta se contempla:

“La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales:

a) Afianzar *la paz* y la seguridad del Continente [...]”¹²¹ (Cursivas fuera de texto).

1.4.3. Constitución Política de Colombia

Por su parte, la Constitución Política de Colombia en su Preámbulo también se refiere a la paz al enunciar que el pueblo:

“[...] en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer [...] *la paz* [...] dentro de un marco jurídico [...]”¹²² (Cursiva afuera de texto).

La paz en el orden interno constitucional ocupa la posición de valor fundamental, como bien lo ha resaltado la Corte Constitucional de esta manera:

“En primer lugar, la Corte constata que la paz ocupa un lugar principalísimo en el orden de valores protegidos por la Constitución. Dentro del espíritu de que la Carta Política tuviera la vocación de ser un tratado de paz, la Asamblea Constituyente protegió el valor de la paz de diferentes maneras en varias disposiciones. Por ejemplo, en el Preámbulo la paz figura como un fin que orientó al constituyente en la elaboración de toda la Constitución. En el artículo 2 dicho propósito nacional cardinal se concreta en un fin esencial del Estado consistente en ‘asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo’. Además, el artículo 22 va más lejos al establecer que ‘la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento’. Dentro de los múltiples instrumentos para facilitar el logro de la paz, la Constitución reguló procedimientos de resolución institucional de los conflictos y de protección efectiva de los derechos fundamentales, como la acción de tutela (artículo 86 CP). Además, sin circunscribirse a un proceso de paz, la Constitución permite que ‘por graves motivos de conveniencia pública’ se concedan amnistías o indultos por delitos políticos y estableció requisitos claros para que ello se ajuste a la Carta [...]”¹²³

La Corte Constitucional contempla tres posibles tipos de desarrollos en relación con la búsqueda de la paz:

“Ahora bien, *la paz aceptada como propósito colectivo nacional e internacional* puede considerarse como ausencia de conflictos o enfrentamientos violentos (núcleo mínimo), como efectiva armonía social proveniente del pleno cumplimiento de los mandatos de optimización contenidos en las normas de Derechos Humanos (desarrollo máximo) o como la atenuación de

¹²⁰ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (1948) *Carta de la Organización de los Estados Americanos*, Bogotá, OEA, 26 de abril.

¹²¹ *Ibíd.*

¹²² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA (1991)

¹²³ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA (2006) *Sentencia C-370/06*, Bogotá.

los rigores de la guerra y la “humanización” de las situaciones de conflicto (Derecho Internacional Humanitario como manifestación del derecho a la paz en tiempos de guerra) [...]”.¹²⁴

Se desprende de esta posición de la Corte Constitucional que para interpretar los desarrollos de la Ley de Justicia y Paz se está frente a lo previsto por el Derecho Internacional Humanitario para el cual la paz es entendida como un derecho colectivo en cabeza de la humanidad, dentro de la tercera generación de derechos. En ese mismo sentido se consigna en el artículo 22 la Constitución Política de Colombia y así lo expresa la Corte:

“El Artículo 22 de la C.N., contiene *el derecho a la paz y el deber de su obligatorio cumplimiento, derecho éste que por su propia naturaleza pertenece a los derechos de la tercera generación*, y requiere el concurso para su logro de los más variados factores sociales, políticos, económicos e ideológicos que recíprocamente se le pueden exigir sin que se haga realidad por su naturaleza concursal o solidaria. Esta interpretación encuentra fundamento adicional en lo preceptuado en el Art. 88 de la C.N. que consagra las acciones populares como mecanismo especializado para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública [...] y otros de similar naturaleza que definen en ella. Así lo entendió el legislador al expedir el Decreto 2591 cuando señaló la improcedencia de la Acción de Tutela *para proteger derechos colectivos como la paz* y los demás contemplados en el artículo 88 de la Constitución Política” (Cursivas fuera del original).¹²⁵

Es importante destacar que a esta concepción de la paz se ha sumado, tanto en el Derecho Internacional como en la jurisprudencia constitucional colombiana, la concepción de la paz como un derecho subjetivo:

“[...] la Corte se ha referido a este aspecto subjetivo de la paz, señalando que *‘(e)l mínimo a la paz constituye así un derecho fundamental ya que de su garantía depende la efectividad de los demás derechos civiles y políticos de la persona’*”.¹²⁶

Como se puede apreciar, tanto en el Derecho Internacional como en la Constitución Política, la paz tiene un carácter multifacético: un derecho colectivo dentro de la tercera generación de derechos y un derecho subjetivo fundamental de cada persona humana. Así lo consigna la Corte:

“Una característica peculiar del derecho a la paz es el de la multiplicidad que asume su forma de ejercicio. Es un derecho de autonomía en cuanto está vedado a la injerencia del poder público y de los particulares, que reclama a su vez un deber jurídico correlativo de abstención; un derecho de participación, en el sentido de que está facultado su titular para intervenir en los asuntos públicos como miembro activo de la comunidad política; un poder de exigencia frente al Estado y los particulares para reclamar el cumplimiento de obligaciones de hacer. Como derecho que pertenece a toda persona, implica para cada miembro de la comunidad, entre otros derechos, el de vivir en una sociedad que excluya la violencia como medio de solución de conflictos, el de impedir o denunciar la ejecución de hechos violatorios de los derechos humanos y el de estar protegido contra todo acto de arbitrariedad, violencia

¹²⁴ *Ibíd.*

¹²⁵ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA (2006) *Sentencia C-370/06*. Bogotá.

¹²⁶ *Ibíd.*

o terrorismo. La convivencia pacífica es un fin básico del Estado y ha de ser el móvil último de las fuerzas del orden constitucional. La paz es, además, presupuesto del proceso democrático, libre y abierto, y condición necesaria para el goce efectivo de los derechos fundamentales”.¹²⁷ (Cursivas fuera del original).

Habida cuenta de los parámetros que hemos referido surge una primera cuestión: los antecedentes, el trámite de aprobación y la consecuente sanción presidencial de la Ley de Justicia y Paz se realizaron animados prioritariamente por el espíritu de la Paz el cual incluye, necesariamente, un tratamiento equitativo *con y para* los distintos actores del conflicto, o fue, como han señalado múltiples analistas y distintas evidencias, encaminada a favorecer de manera ostensible y privilegiada a los grupos paramilitares y a algunos narcotraficantes aliados o socios de estos?

1.5. OBJETO DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ

La Ley de Justicia y Paz *pretende* el desarrollo de un *Proceso de Reparación y Reconciliación Nacional* expresado en el Objeto,¹²⁸ crea estímulos para aquellos miembros de grupos armados al margen de la ley que decidan desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional¹²⁹ y para ello *establece formas alternativas de implementación de Justicia*¹³⁰ -pero también, dispone el acatamiento de las normas constitucionales y a los tratados internacionales suscritos por Colombia-.¹³¹

El establecimiento de formas alternativas de implementación de justicia se sustenta en la experiencia porque, como se ha demostrado históricamente, en los procesos de paz últimamente desarrollados en el mundo, existe la necesidad de crear un marco de la llamada *Justicia Transicional* o de *Transición* que conlleve a la disminución de la violencia y a la eliminación de un conflicto armado interno. Sin embargo, en el contexto de un conflicto armado como el colombiano, las nociones de Justicia y su implementación misma tienden a cuestionarse y deslegitimarse,¹³² de modo que para implementar un marco de Justicia

¹²⁷ *Ibíd.*

¹²⁸ Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de los miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

¹²⁹ Artículo 2°. La presente ley regula lo concerniente a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley, como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional.

¹³⁰ Artículo 3°. *Alternatividad*. Alternatividad es un beneficio consistente en suspender la ejecución de la pena determinada en la respectiva sentencia, reemplazándola por una pena alternativa que se concede por la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas y su adecuada resocialización. La concesión del beneficio se otorga según las condiciones establecidas en la presente ley.

¹³¹ Artículo 2°. [...] La interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en esta ley deberán realizarse de conformidad con las normas constitucionales y los tratados internacionales ratificados por Colombia. La incorporación de algunas disposiciones internacionales en la presente ley, no debe entenderse como la negación de otras normas internacionales que regulan esta misma materia

¹³² En muchas ocasiones las Veedurías Internacionales se han pronunciado criticando la interferencia del Poder Ejecutivo en las decisiones e implementación de sanciones del poder judicial en Colombia

Transicional se hace necesario repensar y reverbalar la noción que se viene construyendo. Esta tarea resulta indispensable en la medida en que comprender y construir un concepto compartido de Justicia a aplicar en la solución del conflicto posibilita el desarrollo de una transacción clara en el proceso de Desmovilización, Desarme y Reinserción –DDR- y el posterior Proceso de Paz, de lo cual depende que se concierten los niveles de Justicia y de Impunidad admisibles, siempre dentro del acatamiento a las normas Constitucionales y a los instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional Penal.

Para ilustrar lo anterior es necesario entender que:

“Una forma gráfica y lineal de imaginar las decisiones que es necesario tomar en el proceso de reconciliación es la de imaginar un continuo en cuyos extremos se encuentran, opuestos, la impunidad y la justicia. Una aplicación completa de la justicia, repetimos, en los términos tradicionales del modelo transaccional-punitivo implicaría cero impunidad y una impunidad total implicaría cero justicia”.¹³³

El análisis de la Ley de Justicia y Paz y sus desarrollos se efectuará frente al marco de instrumentos internacionales de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, entendidos estos en concordancia con lo definido por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.¹³⁴

“La noción de instrumentos internacionales es más amplia que la de tratados, dado que incluye los actos unilaterales de las organizaciones internacionales y los instrumentos concertados no convencionales, además de los tratados propiamente dichos”.¹³⁵

Ello, habida cuenta que la Ley de Justicia y Paz inicia en Colombia un particular proceso de Justicia Transicional en el cual los derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición pueden adquirir gran importancia “*porque emergen como límites normativos de las decisiones políticas que toman tanto los gobernantes como las mismas sociedades*”.¹³⁶

Lo paradójico de la aplicación en la LJP de la llamada Justicia Transicional es que se aplica en un proceso donde no hay señales palpables de transición del conflicto a la paz, de un lado, y de otro, es que a la utilización de esta modalidad de justicia se llega por mera coincidencia y en contra de la voluntad del Gobierno y de los paramilitares que pretendían, para realizar la desmovilización, la impunidad total. Así se evidencia en la increíble presencia de tres jefes paramilitares al Congreso de la República, la que se realizó saltando los

¹³³ HERRERA, Carlos José y TORRES, Silvana (2005) Reconciliación y justicia transicional: opciones de justicia, verdad, reparación y perdón, en *Revista Papel Político*, No. 18, diciembre, Bogotá, Facultad de Ciencia Política/Pontificia Universidad Javeriana, p 48

¹³⁴ En este aspecto seguiré en líneas generales la enjundiosa obra de RINCÓN, Tatiana (2010) *Verdad, justicia y reparación. La justicia de la justicia transicional*, Bogotá, Universidad del Rosario, Colección Debates Democráticos.

¹³⁵ COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS (2004) *Aplicación Universal de los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos*, E/CN.4/2004/8, 6 de Julio.

¹³⁶ RINCÓN, Tatiana (2010), *Op. cit.*, p. 7.

procedimientos estatuidos y a la que asistieron luego de ser trasportados por un avión militar perteneciente a la Fuerza Aérea Colombiana. Allí se evidenció que:

“La presencia de los miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) en el Congreso puede servirle de campanazo al gobierno para despertarlo, hacerlo reaccionar y que retome la iniciativa en una negociación de la que parece haber perdido el control”.¹³⁷

Según Neira el proceso está plagado de errores y de contradicciones hasta el punto que prestantes miembros del equipo gubernamental han manifestado su desacuerdo con lo ocurrido:

“Esta situación es de extrema gravedad para la consolidación firme y exitosa de un proceso de paz que es el deseo de todo un país, situación que ya nadie discute. Cada vez hay más de dudas y errores evidentes. Ya no se trata del escepticismo de la comunidad internacional con mayor poder decisorio (Estados Unidos y Europa), ni de las reservas de los medios de comunicación más respetados ni de las voces de duda de algunas de las figuras más leales al presidente Uribe: Rafael Pardo y Gina Parody, por ejemplo. “¿Dónde está el gobierno? El gobierno dejó botado esto, exclamó el senador”.¹³⁸

Otra connotada parlamentaria integrante del partido de la U, el Partido del Presidente Uribe, la Representante Gina Parody a su vez se expresó así:

“¿Qué pensarán las víctimas, los huérfanos y los desplazados al ver que los autores de crímenes tan atroces reciben tratamiento de héroes y se les protege con la fuerza pública?”, anotó la Representante a la Cámara.

Pero, ¿por qué dos de los más fieles defensores de Uribe estaban tan molestos? ¿Qué fue lo que hicieron los paramilitares? Las respuestas a estos interrogantes pasan por la forma y el contenido, que en ambos casos dejaron muy mal sabor. En cuanto a la forma se anunció al país que los tres jefes paramilitares -Salvatore Mancuso, Ernesto Báez y Ramón Isaza- fueron invitados por la Comisión de Paz de la Cámara a una audiencia pública, hecho que ahora se debate y que parece no es verdadero:

“Esta fue una iniciativa que no se discutió informal ni formalmente por los tres presidentes de la Comisión, tal como lo denunció Wilson Borja, uno de los copresidentes de la Comisión de Paz. Según él, no existe ninguna proposición por escrito en ese sentido. Lo que ocurrió fue que dos parlamentarias cercanas a las autodefensas hicieron la proposición numerada 252 y la presentaron el 17 de junio, en la última sesión; en ésta solicitaban la transmisión por televisión de una audiencia pública sobre el proceso de paz. El encuentro adquirió una dinámica y se creció como una bola de nieve a la que nadie le puso freno. Por el contrario, recibió el espaldarazo del presidente Uribe, que firmó las resoluciones para que los tres miembros de las AUC tuvieran salvoconductos para viajar a Bogotá”.¹³⁹

Lo destacable con relación a la impunidad que Gobierno y paramilitares proclamaban y promovían es la pretendida condición de héroes con la que se presentan los jefes

¹³⁷ NEIRA, Armando (2005) *Vinieron, hablaron y se fueron*, Bogotá, Revista Semana, 29 de Julio, pp 23-24

¹³⁸ *Ibíd.*

¹³⁹ *Ibíd.*

paramilitares, como lo expresa Salvatore Mancuso en el discurso ante el Congreso de la República:

“[...] se presentó como un "héroe doliente de guerra"...culpó al Estado de haberse tenido que ir a la guerra por lo que "la primera responsabilidad en el conflicto político, social, económico y militar colombiano deriva de la debilidad del Estado" [...] en cuanto a ellos, reiteró que no van a ir a la cárcel ya que ese hecho no puede ser la recompensa a "haber liberado de las guerrillas a media República y evitar que se consolidara en el suelo patrio otra Cuba, o la Nicaragua de otrora".¹⁴⁰

Como analizaremos más adelante, gracias a las múltiples críticas de la comunidad internacional, de las organizaciones defensoras de derechos humanos, de organizaciones de víctimas y de algunos sectores políticos, el gobierno retira el proyecto inicial y empieza a aceptar la posibilidad del empleo de la justicia transicional, concepto que, como más adelante analizaremos, será permanentemente manipulado por el gobierno del Presidente Uribe Vélez.

La arriesgada tarea que pretende la Ley de Justicia y Paz es la búsqueda de la Paz, con mayúscula, es decir, la conclusión del complejo conflicto armado colombiano, el que como lo analizaremos en el Capítulo VI, es múltiple, proteiforme, de muy larga duración y con intervención de múltiples actores. Por todo ello se han suscitado una serie de categorizaciones del mismo, que van desde la negación de su propia existencia -como lo pregonó insistentemente la administración Uribe Vélez y lo exponen los pensadores de la derecha colombiana-, su consideración como guerra civil, amenaza terrorista, guerra sucia, guerra contra la sociedad, nueva guerra, guerra sin nombre¹⁴¹ entre otros [...] Manwaring,¹⁴² por ejemplo, la califica a su vez como guerra ambigua, guerra asimétrica, guerra narcoterrorista; también ha sido llamada guerra de perdedores:

“Con todo y su expansión territorial, la guerra ha sido un fracaso. Fracaso para las FARC y para el ELN que, tras cuatro décadas de lucha armada, están aún lejos de llegar al poder. Fracaso para los paramilitares, que en veinte años de barbarie no han logrado acabar con la guerrilla. Fracaso para el Estado colombiano, que ni ha sido capaz de derrotar a los insurgentes ni de contener el paramilitarismo ni de remover las causas del conflicto armado”.¹⁴³

Ese carácter tan complejo del actual conflicto colombiano lo constituyen, entre otros, los siguientes factores que dificultan considerablemente el cumplimiento de los objetivos que enmarcan la Ley de Justicia y Paz: *el gran número de víctimas y la obligatoriedad impuesta por la misma Ley de Justicia y Paz de reparación a las víctimas del conflicto colombiano.*

1.5.1. Gran número de víctimas

¹⁴⁰ *Ibíd.*

¹⁴¹ IEPRI (2006) *Nuestra Guerra sin Nombre*, Bogotá, Universidad nacional. Editorial Norma.

¹⁴² MANWARING, Max (Comp.) (2003) *Colombian's Ambiguous War in Global and Regional Context. Insurgency, Transnational Crime and Terror Compiled*, Washington, Strategic Institute, Army War College.

¹⁴³ INFORME NACIONAL DE DESARROLLO HUMANO (2003), *Op. cit.*

Otra característica que vale anotar¹⁴⁴ es la inconmensurable magnitud y la dramática situación de las víctimas, la mayoría de ellas pertenecientes a los estratos socioeconómicos más bajos de la sociedad. Una de las dificultades del análisis sobre las víctimas es la multiplicidad de cifras que utilizan diferentes instituciones del orden estatal, organizaciones internacionales, ONG, y analistas de distintas corrientes ideológicas. Jorge Restrepo¹⁴⁵ muestra las grandes barreras y los vacíos que los analistas de conflictos internos deben afrontar para la construcción de bases de datos confiables pues existen *cifras incompletas*, *cifras mentirosas* y *cifras míticas*.

Uno de los estudiosos de las cifras del conflicto colombiano Diego Otero¹⁴⁶ muestra en el cuadro que se indica los resultados de la investigación hecha solamente entre el año 1964 y el año 2004, es decir, faltan los datos entre 2005 y 2011. Como se aprecia en el cuadro hay divergencias en la representación de las cifras entre el Comité Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos CPDH, la Comisión Colombiana de Juristas CCJ, y el Centro de Investigación y Educación Popular CINEP.

Independientemente de esas divergencias, la cifra de desplazados es realmente impresionante: más de cuatro millones y medio de personas, es decir un número mayor que la población de Panamá e igual a la población de Costa Rica.

El acumulado total de homicidios 1964-2004 es realmente espeluznante, y muestra la crueldad que ha caracterizado la violencia en Colombia. En sólo homicidios la cifra de 673.930 a los cuales hay que sumar 137.310 muertes en el período de La Violencia para un total de 811.240, cifra muy superior al total de muertes de la guerra de Irak, en la que según el dato más confiable realizado por la denominada Encuesta Lancet es de 601.027 muertes. La guerra de Bosnia-Herzegovina tuvo cifras muy inferiores a los de la violencia colombiana con 200,000 muertes y dos millones y medio de desplazados.

Tabla II.1. Las Cifras del Conflicto Colombiano de 1964 a 2004 (Totales)			
1. Homicidios (1964-2007)			
Total	673.930		
Común	619.377		
Asesinatos	50.785		
Otros	3.768		

¹⁴⁴ UPRIMNY, Rodrigo (2011) *Op. cit.*

¹⁴⁵ RESTREPO, Jorge Alberto SPAGAT, Michael y VARGAS, Juan Fernando (2006) El conflicto en Colombia: Quien hizo que aquí? Un enfoque cuantitativo (1988-2003) en *Nuestra Guerra sin nombre*. Bogotá, IEPRI.

¹⁴⁶ OTERO PRADA, Diego (2008) *Experiencias de investigación: las cifras del conflicto colombiano 1964-2007*, Bogotá, Indepaz.

2. Muertos por el conflicto (1964-2006)	CPDH	CCJ	CINEP
Civiles	48.862	52.077	53.174
Militares	8.234	8.234	8.234
Policías	3.512	3.512	3.512
Guerrilleros	16.563	16.563	16.563
Paramilitares	1.556	1.556	1.556
Desaparecidos	6043	5.915	5.915
Intolerancia social	6.509	6.509	6.509
Total	91.729	94,366	95,463
3. Desaparecidos (1964-2006)			
Víctimas			
CPDH	6971		
ASFADDES	9.339		
CCJ	6.720		
4. Secuestros (1964-2007)			
Total	51.530		
Extorsivo	30.374		
Simple	21.156		
5. Desplazados (1964-2007)			
Total	4.525.558		
Interno	4.325.558		
Externo	200.000		
6. Terrorismo (1964-2006)			
Total casos	24.579		
Víctimas	2.375		
Policías	657		
Terroristas	576		

Civiles	1.142		
7. Masacres (1964-2007)			
Total casos	4.499		
Víctimas	24.642		
8. Torturas (1966-2007)			
Víctimas	10.828		
9. Amenazas (1997-2007)			
Víctimas	8.609		
10. Ataques a poblaciones (1988-2007)			
Número	1.012		
11. Ataques a la infraestructura (1985-2007)			
Oleoductos	2.107		
Torres de energía	2.779		
Puentes	209		
Peajes	37		
Acueductos	18		
Torres de comunicación	95		
Infraestructura ferroviaria y aeronáutica	14		
Total	5.259		
12. Acciones Bélicas (1964-2006)			
Víctimas	31.403		
Civiles	1.556		
Militares	8.280		
Policías	3.506		
Guerrilleros	16.523		
Paramilitares	1.538		
13. Detenciones arbitrarias (1964-2006)			

Total			
CCJ	94,451		
CINEP	93,631		
14. Gastos para la guerra (2000-2003 precios de 2003). Miles de millones de pesos	Con el total de gastos de seguridad	Con gastos de seguridad por encima de 1.5% del PIB	
Total	70.216	54.602	
Seguridad	61.773	45.165	
Guerrilla	1.585	1.585	
Paramilitares	1.057	1.057	
Plan Colombia	8.366	8.366	
Otros gastos	1.682	1.682	
15. Costos de la guerra (2000-2003 precios de 2003) Miles de millones de pesos			
Total	4.676		
Secuestro	932		
Terrorismo	279		
Hurto a combustibles	1.135		
Ataques a la Infraestructura	195		
Seguridad privada	1.178		
Delitos contra el patrimonio y otros	520		
Desplazamiento	437		
16. Total gastos y costos (2000-2003 precios de 2003) Miles de millones de pesos			
Con el total de gastos de seguridad	74.147		
Con gastos de seguridad por encima de 1.5% del PIB	58.533		
Fuente: Otero Prada, (2007) <i>Las Cifras del Conflicto Colombiano</i> , Bogotá, Enero.			

1.5.2. Necesidad de reparación a las víctimas.

Este es un concepto que surge con ocasión de la expedición de la Ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz en Colombia, con el fin de dar la efectiva satisfacción a aquellas personas que son víctimas del conflicto armado en Colombia. Para analizar esta exigencia legal, es importante tener en cuenta primero el concepto de víctima, cómo surge este concepto y cuáles son los derechos que le otorga dicha Ley, para luego determinar qué es la reparación y cuáles son los criterios para un efectivo resarcimiento de los derechos violados de quienes son víctimas del conflicto armado en Colombia.

El concepto de *víctima*, está consagrado en los estándares internacionales. El 25 de Noviembre 1985 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración “*Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder*”, estableciendo los derechos de las víctimas en los procedimientos de justicia penal, incluidos el derecho al acceso a la justicia, el derecho a ser tratado con normas mínimas de respeto y dignidad, el derecho a la protección y la asistencia y el derecho a la reparación. Así mismo el Derecho Internacional Humanitario, en donde es definido como “*el resultado de un conflicto armado o acciones terroristas. Son personas naturales, civiles, que han sufrido daños físicos, psíquicos, emocionales, sensoriales. Los combatientes y no combatientes solo son considerados como víctimas cuando sufren ataques que violan normas del DIH*”.

Por otro lado, según los principios y directrices presentadas por Bassiouni ante la Comisión de Derechos Humanos, describe la noción de víctima como,

“[...] la persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, [...] como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. De igual manera [...] de conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización”.¹⁴⁷

Además, como lo afirma el Artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.

De tal manera que quien es víctima no sólo será reconocido como tal, sino que deberá tener un trato especial por parte de los administradores de justicia de cada Estado, de tal manera que se le resarza su dolor y pérdidas por causa del conflicto del que fue víctima.

Téngase en cuenta que dentro de la Legislación Colombiana, este término fue adoptado dentro de la Ley 387 de 1997, en donde se describe la noción de víctima, a partir del fenómeno del desplazamiento forzado como la consecuencia más grave del conflicto armado en el territorio colombiano.

Al igual en la ley 418 de 1997, en su artículo 15 se consagra:

“Para los efectos de esta ley se entiende por VÍCTIMAS, aquellas personas de la población civil que sufren perjuicios en su vida, grave deterioro en su integridad personal y/o bienes, por

¹⁴⁷ BASSIOUUNNI, M. C. (2001) *Jurisdicción Universal para Crímenes Internacionales: Perspectivas Históricas y Práctica Contemporánea*, Pricenton, Pricenton University.

razón de actos que se susciten en el marco del conflicto armado interno, tales como atentados terroristas, combates, ataques y masacres, entre otros”.¹⁴⁸

Este Artículo luego sería modificado por el Artículo 6 de la Ley 782 de 2002, el cual reza:

“Se entienden por víctimas de la violencia política, aquellas personas de la población civil que sufran perjuicios en su vida, o grave deterioro en su integridad personal o en sus bienes, por razón de atentados terroristas, combates, secuestros, ataques y masacres en el marco del conflicto armado interno. Son víctimas los desplazados en los términos del Artículo 1 de la Ley 387 de 1997. Así mismo, se entiende por víctima de la violencia política toda persona menor de edad que tome parte en las hostilidades”.¹⁴⁹

La última definición del concepto de *víctima* la consagra la Ley de Justicia y Paz, en su Artículo 5:

“[...] la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley”.

Nótese que acá existe una condición que impone la norma al dejar por fuera las víctimas de la violencia de actores estatales o del terrorismo de Estado. Se incluyen también como víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley a los familiares de las víctimas, así:

“También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima”.¹⁵⁰

La norma citada incluye a los miembros de la Fuerza Pública, pero insistimos, no a las víctimas de la Fuerza Pública ni de otros actores del Estado:

“Igualmente se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley”.¹⁵¹

¹⁴⁸ Ley 418 de 1997, Artículo 15.

¹⁴⁹ Ley 782 de 2002, Artículo 6.

¹⁵⁰ Ley 795 de 2005, Artículo 5.

¹⁵¹ *Ibíd.*

Consagrada por todas las instancias anteriormente señaladas la condición de víctima, se puede empezar a determinar que derechos tiene esta. Partiendo de lo dispuesto por la Ley de Justicia y Paz, los derechos que tiene una víctima del conflicto armado son:

- La Justicia.
- La Verdad.
- La Reparación.

La primera anotación que hay que señalar es que estos derechos se reclaman a partir de un procedimiento de esclarecimiento judicial, el cual es adoptado por dicha ley, la que señala las entidades competentes que deben llevar a cabo la investigación de las violaciones de las que han sido víctimas personas de la población civil.

El primer derecho tiene que ver con la Justicia, con el cual se espera que las víctimas tengan una pronta, efectiva, minuciosa investigación a quienes causaron el daño para que se tomen las respectivas medidas de judicialización a fin de que los autores del daño sean sancionados en debida forma.

En segundo lugar el derecho a la Verdad, al cual ninguna persona puede renunciar o transferir y el cual cualquier víctima lo puede exigir en cualquier momento. Este derecho consiste en que el victimario diga la verdad de los hechos, las causas y circunstancias en que se dieron, además que se tenga la plena identidad de los autores de los delitos.

En tercer lugar es el derecho a la Reparación, que consiste en buscar una adecuada satisfacción de los derechos violados con ocasión del conflicto armado, reparación que ha de ser rápida, adecuada y efectiva para lograr una eficaz justicia.

Dentro de la Ley de Justicia y Paz el concepto de reparación se plantea de manera integral y se lleva a cabo a partir de diferentes formas, como son:

- Restitución.
- Indemnización.
- Rehabilitación.
- Medidas de satisfacción.
- Medidas de no repetición.

Con estas se aspira a que se obtenga una efectiva reparación, que tiene que ver con restituir lo que se llegó a perder, se devuelve a la víctima a la situación en que se encontraba antes de la comisión del delito, como es el caso de devolverlos a la libertad si se encuentran privados de ella o la devolución de sus propiedades arrebatadas, por ejemplo. Por otro lado, se busca otorgar indemnización, como compensación al daño sufrido. Al igual se prevé una rehabilitación, que le pueda proporcionar una recuperación óptima de la autonomía que la víctima llegó a perder. Además, se deben contemplar las medidas de satisfacción de tal forma

que las víctimas recuperen su dignidad y su honor. Por último, se determinan unas medidas para garantizar la no repetición de las violaciones causadas.

La reparación se encuentra basada en los criterios contemplados en la justicia transicional: verdad, justicia y no repetición de los actos delictivos en contra de la población civil. El proceso de reparación busca dignificar a las víctimas, mitigar el sufrimiento producido por el conflicto armado y compensar las pérdidas de tipo económico, social y familiar.

1.5.3. La Corte Constitucional modifica la Ley

Numerosos ciudadanos presentaron acción pública de inconstitucionalidad contra la Ley 975 de 2005 *“Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.* Como consecuencia de ello, el 18 de mayo de, 2006 la Corte Constitucional, mediante una votación 6-3, profirió la Sentencia Número C-370 mediante la cual garantizó la constitucionalidad y por ende la vigencia de la Ley que constituye el marco jurídico para juzgar los crímenes atroces cometidos los integrantes de los grupos armados ilegales, dando así vía libre a la fase judicial del proceso de negociación con los paramilitares. Sin embargo, en aras de proteger los derechos constitucionales de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, la Corte declaró inexecutable algunos artículos de la ley, lo que deparó el descontento del gobierno y los paramilitares.

La Corte Constitucional mediante su Sentencia modificó la Ley de Justicia y Paz, pues conceptuó que ella era violatoria de los derechos de las víctimas¹⁵² y por ello declaró la inconstitucionalidad de varias de sus disposiciones y la interpretación de otras en varios aspectos importantes. En el Artículo 8 se contempla el derecho de las víctimas:

Artículo 8. *Derecho a la Reparación.* El derecho de las víctimas a la reparación comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas.

- Restitución es la realización de las acciones que propendan por regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito.
- La indemnización consiste en compensar los perjuicios causados por el delito.
- La rehabilitación consiste en realizar las acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito.

¹⁵² Las normas sobre reparación a las víctimas están consagradas del Artículo 43 al 59 de la LJP

- La satisfacción o compensación moral consiste en realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido.
- Las garantías de no repetición comprenden, entre otras, la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley.

Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

La reparación colectiva debe orientarse a la reconstrucción sico-social de las poblaciones afectadas por la violencia. Este mecanismo se prevé de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática.

Las autoridades judiciales competentes fijarán las reparaciones individuales, colectivas o simbólicas que sean del caso, en los términos de esta ley.

La Corte Constitucional ha formulado varias precisiones al articulado que contienen los aspectos concernientes a la reparación de las víctimas y señalados en el Artículo 8 arriba transcrito. Entre ellos, delimita el alcance de los Artículos 5 y 48, en los que se define el concepto de víctima y la rehabilitación mediante la atención médica y psicológica a que tienen derecho las víctimas, estableciendo que si bien la Ley extiende el concepto de víctima al cónyuge, pareja estable, o familiar en primer grado de consanguinidad cuando a la víctima se le hubiera dado muerte o estuviera desaparecida, esta presunción no excluye, sin embargo, como víctimas a otros familiares que hubieren sufrido daño como consecuencia de cualquier otra conducta violatoria de la ley penal cometida por miembros de grupos armados al margen de la ley.

También la Corte no sólo amplía sino que precisa el contenido del Artículo 10 en sus apartados 2 y 6, que se refieren a las condiciones para que el desmovilizado pueda acceder a los beneficios de la ley, estableciendo que además del deber de entregar a las víctimas los bienes producto de la actividad ilegal, y de liberar a los secuestrados que se hallen en su poder, también deben informar en cada caso sobre la suerte de las personas desaparecidas. Así mismo, precisó que el Fondo de Reparación a las Víctimas, contemplado en la Ley 975, no está únicamente constituido por los bienes de procedencia ilícita del procesado sino también, para garantizar la reparación, por los bienes que tenga de procedencia lícita, al margen de que estén en poder de terceros e incluye el patrimonio de todos los miembros del grupo armado. Además de ello, también en los casos que se desconoce la identidad del victimario, los integrantes del grupo armado responderán solidariamente y civilmente por los daños ocasionados a las víctimas. Precisa igualmente la Corte que el Fondo de Reparación puede recibir bienes vinculados a investigaciones penales y acciones de extinción de dominio conexos con la actividad armada ilegal, de forma paralela al cumplimiento frente a reclamaciones y entrega de bienes respecto de terceros de buena fe.

En cuanto hace relación al Derecho a la Verdad, la Corte determinó que la confesión rendida por el desmovilizado debe ser completa y veraz; de no ser así, la persona pierde el beneficio de la rebaja de pena. Ello obligará al desmovilizado a declarar todos sus crímenes pues la omisión de uno sólo de ellos le quita el derecho a la aplicación de la pena alternativa. Además, las víctimas podrán participar activamente en los procesos contra sus victimarios. Podrán conocer el expediente y pedir, aportar y controvertir pruebas.

Respecto al Derecho a la Justicia, la Corte estableció un período mayor de tiempo para la etapa de investigación por los operadores judiciales, los que así podrán investigar con mayor detenimiento los crímenes cometidos de los desmovilizados y como ya señalamos les otorgó a las víctimas plenas facultades para actuar en todo el proceso penal y prohibió computar como tiempo de privación de la libertad el tiempo que los desmovilizados supuestamente habían permanecido en Ralito o en otras zonas de concentración previstas para el proceso de desmovilización y Desarme. Además, determinó que la aplicación de la rebaja de pena debe ser condicionada también al buen comportamiento del desmovilizado en el futuro.

Así mismo, la Corte Constitucional declaró inexecutable el Artículo que calificaba la acción paramilitar como delito de sedición, lo que implica necesariamente que los paramilitares no pueden ser considerados como delincuentes políticos sino como delincuentes comunes, ello de tajo les imposibilita participar en política y los convierte en potenciales sujetos extraditables uno de los puntos gordianos en las negociaciones secretas entre los paramilitares y el gobierno. La caída de la figura de la sedición hizo que el carácter político de la negociación gobierno-paramilitares se perdiera para volverse sólo un proceso de sometimiento a la justicia. Ello implicó que quienes aún no se habían desmovilizado volviesen a rearmarse.

1.5.4 Consideraciones finales sobre la trayectoria de la Ley de Justicia y Paz

La Ley 975 del 25 de Julio de 2005, Ley de Justicia y Paz, se aprobó en contra de los intereses del Presidente Álvaro Uribe, apartándose ostensiblemente del proyecto original que presentó al Congreso de la República y por ende de los intereses de los paramilitares, con quienes habían pactado, en una serie de negociaciones secretas, dos compromisos básicos: primero, se garantizó la pena alternativa que eximía a los jefes paramilitares de ir a prisión por los delitos cometidos y, segundo, se garantizó la no extradición por sus actividades relacionadas con el delito del narcotráfico, gracias a que sus actividades ilegales serían consideradas bajo el tipo penal de sedición..

La primera condición se modificó al ser consignada en la Ley una pena alternativa entre cinco y ocho años de prisión, como lo señala la Corte Suprema de Justicia:

"[...] no contiene la Ley 975 de 2005 una disposición que exonere al delincuente del cumplimiento de la sanción penal. Si bien es verdad que se le hace objeto de un tratamiento jurídico penal menos riguroso que el existente en el Código Penal -si se cumplen por el

infractor unos requisitos determinados en relación con las víctimas y por la colaboración con la administración de justicia-, lo cierto es que, aún así, no desaparece la pena. Esta se impone, pero el procesado puede -con estricta sujeción a los requisitos y condiciones que el legislador señaló- hacerse acreedor a un beneficio que podría reducirle la privación de la libertad por un tiempo sin que ésta desaparezca [...]”.¹⁵³

Esta pena alternativa a su vez garantiza los derechos a la verdad, la justicia y reparación, y como señala la Corte, en el análisis de la Ley 975 de 2005, ella constituye un proceso *sui generis* en el cual,

“[...] los derechos a la verdad, justicia y reparación, encuentran efectividad, siempre, en la asignación de una pena que simbólicamente busca la realización de esos principios y la transición hacia una paz consensuada [...]”.¹⁵⁴

Además la ley regula lo concerniente a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley, como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional.”¹⁵⁵

Esta modificación al proyecto de Ley original, que impone a los desmovilizados una pena de prisión, desconociéndose así lo acordado, fue aceptada a regañadientes por los paramilitares en atención a que la Ley garantizaba el cumplimiento del segundo compromiso, es decir, la no extradición a los Estados Unidos, que tanto temían, habida cuenta que en la Ley se definió la actividad paramilitar como delito de sedición, así:

“Artículo 71. *Sedición*. Adiciónase al Artículo 468 del Código Penal un inciso del siguiente tenor: "También incurrirán en el delito de sedición quienes conformen o hagan parte de grupos guerrilleros o de autodefensa cuyo accionar interfiera con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal. En este caso, la pena será la misma prevista para el delito de rebelión".¹⁵⁶

Un año después de la expedición de la Ley 975 se produce la caída la figura de la sedición, mediante la Sentencia C-370 de 2006 de la Corte Constitucional, lo que implica que la extradición vuelve a ser procedente. Si bien en la misma Sentencia de Control de Constitucionalidad se advirtió que la providencia carecía de efectos retroactivos, es decir, no sería aplicada a los paramilitares ya desmovilizados.

El 11 de Julio de 2007, a escasos días de cumplir dos años de ser expedida la Ley, la Corte Suprema de Justicia determina la posibilidad de extradición a los desmovilizados. En esta sentencia la Corte reitera una vez más la abundante jurisprudencia¹⁵⁷ sobre la diferencia entre delitos políticos y delitos comunes,

¹⁵³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (2007) *Sentencia Sala de Casación Penal de Julio 11 del 2007*, Bogotá en: www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/sedicion.htm [Consultada el 12 de diciembre de 2010]

¹⁵⁴ *Ibíd.*

¹⁵⁵ Ley 975 de 2005.

¹⁵⁶ *Ibíd.*

¹⁵⁷ Al respecto véase las Sentencias de la Corte Constitucional C-127/93; C-171/93; C-456/97; C-194/05 y C-591/05.

“La Constitución distingue los delitos políticos de los delitos comunes para efectos de acordar a los primeros un tratamiento más benévolo con lo cual mantiene una tradición democrática de estirpe humanitaria [...] *El Estado no puede caer en el funesto error de confundir la delincuencia común con la política.* El fin que persigue la delincuencia común organizada, particularmente a través de la violencia narcoterrorista, es el de colocar en situación de indefensión a la sociedad civil, bajo la amenaza de padecer males irreparables, si se opone a sus proditorios designios. La acción delictiva de la criminalidad común no se dirige contra el Estado como tal, ni contra el sistema político vigente, buscando sustituirlo por otro distinto, ni persigue finalidades altruistas, sino que se dirige contra los asociados, que se constituyen así en víctimas indiscriminadas de esa delincuencia”.¹⁵⁸ (Cursillas fuera de texto)

Habría que cuestionarse cómo el gobierno reiterativamente esgrime el concepto de que el paramilitarismo al suplantar el Estado no incurre en un delito común sino en el delito político, el de la sedición, desconociendo así la jurisprudencia reiterada en varias sentencias en las cuales define la condición del delincuente político:

“[...] un combatiente que hace parte de un grupo que se ha alzado en armas por razones políticas, de tal manera que, así como el derecho internacional confiere inmunidad a los actos de guerra de los soldados en las confrontaciones interestatales, a nivel interno, los hechos punibles cometidos en combate por los rebeldes no son sancionados como tales sino que se subsumen en el delito de rebelión. Y es obvio que así sea, pues es la única forma de conferir un tratamiento punitivo benévolo a los alzados en armas”.¹⁵⁹

En la Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Colombia se consigna claramente la imposibilidad de argumentar bajo ningún pretexto que a actividad de los paramilitares pueda ser considerada como sedición:

6. Los delitos cometidos por personas vinculadas a grupos paramilitares, como es el caso de los miembros de los grupos de autodefensa que en virtud de acuerdos con el Gobierno Nacional se han desmovilizado, bajo ningún pretexto alcanzan a ser considerados como autores del punible de sedición, por cuanto tales comportamientos no pueden ser asimilados al concepto *delito político*.¹⁶⁰

La Corte Suprema a su vez precisa que la finalidad de la actuación de los paramilitares no les permite obtener la clasificación de delitos políticos, pues los delitos por estos cometidos constituyen delitos comunes y, por ende, los beneficios de amnistía e indulto no les pueden ser aplicados ni podrán acceder al servicio público y su extradición está permitida:

7. Debido a que los hechos delictivos cometidos por cuenta o en nombre de los paramilitares no fueron ejecutados con el propósito de atentar contra el régimen constitucional y legal vigente, con denunciado apoyo de importantes sectores institucionales y procurando obtener beneficios particulares, pretender que una norma identifique como *delito político* conductas claramente señaladas como *delitos comunes* resulta contrario a la Constitución vigente, desconoce la jurisprudencia nacional y contradice la totalidad de doctrina nacional y extranjera.

¹⁵⁸ CORTE CONSTITUCIONAL (1993) *Sentencia C-171/93*, Bogotá, en: www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/cc_sc_nf/1993/c-171_1993.html

¹⁵⁹ CORTE CONSTITUCIONAL (1997) *Sentencia C-456/97*, Bogotá, en: http://portaldms.com/demo/jurisprudenciadms/corte_constitucional/1992_2003/html/JLM.htm

¹⁶⁰ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (2007) *Sentencia Sala de Casación Penal de julio once de 2007*, Bogotá.

De lo dicho se sigue que quienes hayan estado vinculados a los grupos paramilitares o de autodefensa, cualquiera sea el grado de participación en la organización y en los delitos cometidos por cuenta de la misma, no pueden ser beneficiarios de amnistía, indulto, su extradición está permitida y, por regla general, no podrán acceder al servicio público y si llegasen a ser elegidos a alguna corporación pública se encontrarán en causal de pérdida de la investidura por subsistir la inhabilidad derivada del antecedente penal que surge de la comisión de un delito que apareja pena de prisión.¹⁶¹

La Sentencia de la Corte afecta a unos veinte mil paramilitares que se desmovilizaron antes de Julio de 2005, mientras era aprobada la Ley de Justicia y Paz, los que quedaron en un limbo jurídico pues estos no se podían procesar por delitos políticos y debían ser juzgados a raíz de la Sentencia por el delito de concierto para delinquir.

El Gobierno Nacional para subsanar este delicado problema presenta ante el Congreso de la República un proyecto que se convertiría en la Ley 1312 de 2009 y que consignaba una modificación al Código de Procedimiento Penal,¹⁶² determinando que el '*principio de oportunidad*' fuera aplicado a desmovilizados de grupos armados ilegales bajo ciertas condiciones, incluyendo a los paramilitares que se desmovilizaron antes de julio de 2005. Sin embargo, la Corte Constitucional, el 14 de noviembre de 2010, decidió declarar inexecutable el principio de oportunidad consagrado en esta ley porque no respetaba los derechos de las víctimas. La decisión puso en una situación crítica el proceso con estos desmovilizados porque todos tendrán que ser juzgados por la justicia ordinaria, añadiendo una nueva y sustantiva alteración al proyecto inicial de impunidad para los paramilitares.

Ahora bien, como quiera que la Ley fue el fruto de un largo proceso, en el cual hubo una serie de componendas y alegres promesas del Gobierno Nacional, por decir lo menos, a la postre el proceso mismo se le salió de las manos al Gobierno y por ende a los beneficiarios de los compromisos, los paramilitares. Un ejemplo de ello, bien dicente por cierto, es el hecho, injustificable, que el gobierno a lo largo del proceso se hiciera el desentendido sobre los negocios de narcotráfico que realizaban los grupos paramilitares, hecho que era bien conocido por parte de la opinión pública. No obstante ello y, sin importar las duras críticas que al respecto formularon partidos políticos, instituciones internacionales, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, medios de comunicación, sectores de la Academia, entre otros, se incluyen en la Ley los Artículos 10 y 11, así:

Artículo 10. *Requisitos de elegibilidad para la desmovilización colectiva.*

10.5. Que el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.

Artículo 11. *Requisitos de elegibilidad para desmovilización individual.*

¹⁶¹ *Ibíd.*

¹⁶² Ley 906 de 2004.

11.6. Que su actividad no haya tenido como finalidad el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.

Nótese cómo se protege sutilmente la actividad del tráfico de estupefacientes y del enriquecimiento ilícito, al consignar que la inhabilidad para la desmovilización de grupos paramilitares se configura cuando, estos *se hayan organizado para ese efecto*; para el caso de la desmovilización individual el impedimento se configura cuando el individuo al incorporarse a las organizaciones armadas ilegales *haya tenido como finalidad el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito*. Como quiera que supuestamente la finalidad de los paramilitares fue la de combatir a los grupos guerrilleros, como se predicó reiterativamente, así se grabó en el imaginario colectivo y la redacción de los Artículos aparentemente de ello partía.

En la presentación de los tres jefes paramilitares ante el Congreso de la República, hubo dos aspectos reiterativos por parte de ellos: *primero*, afirmaron que la finalidad de la creación del paramilitarismo fue combatir a las guerrillas y *segundo*, que los paramilitares nada tenían que ver en el negocio de las drogas. Ambas afirmaciones son difícilmente sustentables.

En cuanto a la primera de esas afirmaciones de los jefes paramilitares es de anotar que a medida que se conocen las versiones de los paramilitares desmovilizados y se adelantan por parte de la Corte Suprema y la Fiscalía General de la Nación juicios a Senadores y Representantes a la Cámara asociados con la parapolítica, se entrevé con mayor claridad que las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), surgen de la alianza entre las élites tradicionales, los grupos emergentes que requerían legalizar sus grandes ganancias obtenidas del negocio del narcotráfico y los paramilitares creados con el apoyo de los terratenientes para proteger sus propiedades, alianza realizada con un objetivo claro: mantener o tomar del poder en los órdenes nacional, regional y local, poder que tenían perder con ocasión de las propuestas de paz formuladas por los gobiernos centrales a partir de 1982 y la apertura democrática que implicaba la elección de alcaldes y la Constitución Política de 1991.

Esa triple unión se conoce como el fenómeno de la *parapolítica* que para el año 2002 influyó notoriamente en la elección del Presidente Uribe y logró la elección del treinta y cinco por ciento de los miembros del Congreso de la República, los que lógicamente impulsaron, defendieron y aprobaron la LJP. Es decir, no es realmente el propósito ulterior y determinante para el surgimiento del fenómeno paramilitar la sólo lucha contrainsurgente sino que el responde a los intereses de los actores mencionados.

En cuanto a la segunda afirmación de los jefes paramilitares de que nada tenían que ver con el negocio de las drogas, hay que anotar que el fenómeno del narcotráfico y su estrecha relación con el paramilitarismo era de claro conocimiento del Gobierno Nacional, pues un punto clave de la negociación con estos fue la no extradición, la que se utiliza para enviar a los Estados Unidos, por solicitud de dicho país, a narcotraficantes colombianos. A la

postre la temida extradición fue aplicada en mayo de 2008, a trece jefes paramilitares desmovilizados.

Producida la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia que permitía la extradición de un lado y, de otro, a raíz de la divulgación de información que comprometía al Gobierno Nacional, la cual fue obtenida como resultado de la obligatoriedad que tenían los paramilitares desmovilizados de rendir confesión de sus crímenes a fin de lograr el beneficio de la alternatividad penal se empiezan a conocer una serie de graves revelaciones que comprometen al gobiernos y a sectores cercanos al mismo generando una gran preocupación por los alcances que llegarían a tener las confesiones pendientes de realizar por parte de la mayoría de los jefes paramilitares desmovilizados

“Ya por ese entonces se empezaban a conocer las declaraciones del Ex jefe de informática del DAS – Rafael García – que relacionaban al organismo de inteligencia del Estado adscrito a la Presidencia de la República con la estructura paramilitar de Rodrigo Tovar Pupo, alias ‘Jorge 40’, igualmente Salvatore Mancuso confesaba su apoyo y del grupo que comandaba a las aspiraciones políticas de Mario Uribe Escobar y otros políticos de la Costa Norte cercanos al presidente, en el escándalo de corrupción política más grande y sin precedentes de la historia reciente del país. Lo mismo hacían otros paramilitares que endilgaron responsabilidad a aliados cercanos del presidente entre ellos el General Rito Alejo del Río y José Miguel Narváez y por su parte Hebert Velosa, alias HH, corroboraba que las Convivir fueron el amparo legal de los paramilitares mientras Álvaro Uribe Vélez fue Gobernador del Departamento de Antioquia”.¹⁶³

Ante la preocupación del Gobierno por las confesiones obligatorias que estaban dando los paramilitares para obtener el beneficio de la pena alternativa, el Presidente Uribe decide extraditar a trece jefes paramilitares. El soporte que el Presidente tuvo para ello fue la condición de narcotraficantes de estos. El Presidente adujo que los jefes paramilitares habían sido extraditados porque habían seguido delinquiriendo desde sus lugares de reclusión y que por ello debían ser excluidos del proceso de justicia y paz. Tres años después, no se ha comprobado la reincidencia en conductas delictivas, ni han sido expulsados del procedimiento consagrado en la Ley 975, lo que desvirtúa las afirmaciones del entonces Presidente.

Con ocasión de la extradición a la cúpula paramilitar detenida y las razones aducidas por el entonces Presidente Uribe para el efecto, el periódico *El Tiempo* al respecto consignó:

“Oficiales de la Dijín informaron que había indicios de que algunos ex jefes paramilitares continuaban delinquiriendo desde las cárceles luego de la desmovilización. Sin embargo, aún se desconoce si el Gobierno tuvo en cuenta estas pruebas para ordenar la extradición. Los principales ex jefes paramilitares eran señalados por los organismos de seguridad del Estado como 'narcos pura sangre’”.¹⁶⁴

¹⁶³ COLECTIVO DE ABOGADOS JOSE ALVEAR RESTREPO (2011) *Extradición de Jefes Paramilitares favoreció la impunidad*, Bogotá, Edición del 19 de mayo.

¹⁶⁴ EL TIEMPO (2008) *Paras extraditados seguían delinquiriendo e incumplían compromisos de la ley de Justicia y Paz: Uribe*, Bogotá, Edición del 13 de mayo.

Cuando se produjo la extradición hubo una serie de manifestaciones, incluida la del Movimiento de las Víctimas de la Violencia, que hacían ver que este hecho afectaría el conocimiento de la verdad y perjudicaba el derecho a la reparación. Por ejemplo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se pronunció aduciendo que:

“[...] la extradición afecta la obligación del Estado colombiano de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación de los crímenes cometidos por los grupos paramilitares; impide la investigación y el juzgamiento de graves crímenes por las vías establecidas por la Ley de Justicia y Paz en Colombia y por los procedimientos criminales ordinarios de la justicia colombiana; y cierra las posibilidades de participación directa de las víctimas en la búsqueda de la verdad sobre los crímenes cometidos durante el conflicto y limita el acceso a la reparación del daño causado. Finalmente, la Comisión resaltó que este acto interfiere con los esfuerzos por determinar los vínculos entre agentes del Estado y estos líderes paramilitares en la comisión de violaciones a los derechos humanos”¹⁶⁵.

Para lograr el Modelo de Justicia a concertar, es necesario analizar los bienes por los que se van a transar los niveles de impunidad cedidos: Verdad, Reparación y la posibilidad real de construir un futuro diferente al pasado de violencia, que en este trabajo denominaremos Esperanza. Como es claro, estas tres categorías se articulan en torno al concepto de Justicia, por lo cual se analizará en primera instancia los alcances del concepto de Justicia Transicional o de Transición, sustento de la LJP, para después establecer una relación de los mismos con los conceptos de Verdad, Reparación y Esperanza.

Como hemos expuesto, ha sido largo y accidentado el camino de la Ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz. Queda ahora por sopesar los resultados de su aplicación que serán analizados en el capítulo VI de esta Tesis Doctoral.

2.6. A MODO DE CONCLUSIÓN

La denominación de la Ley invoca la justicia y La Paz, dos anhelos persistentes en la sociedad colombiana desde hace muchos años. Estos anhelos se identifican con la realización de esos dos derechos inalienables que nos han sido esquivos a lo largo de nuestra historia y los cuales no solo se entrelazan sino que son esenciales para la dignificación del ser humano y para el logro de la convivencia pacífica en el país.

La Ley es fruto de un largo y tortuoso camino que va desde la negociación y acuerdo secretos entre los principales actores de la misma -Gobierno y Paramilitares-, la presentación en septiembre de 2003 del Proyecto de Ley al Congreso de la República, el gran debate y las fuertes y serias críticas que suscitó en la comunidades nacional e internacional lo que obligó al gobierno a retirar el Proyecto, las negociaciones sobre otros tres Proyectos presentados al

¹⁶⁵ COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2008) *La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa su preocupación por la extradición de líderes paramilitares de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), que limita seriamente el esclarecimiento de graves crímenes perpetrados durante el conflicto armado en Colombia*, Washington, Declaración del 14 de mayo.

Congreso, la inaudita e irregular presencia en el Congreso de tres jefes paramilitares quienes fueron escuchados en Sesión Plenaria (Senado de la República y Cámara de Representantes), la aprobación de la Ley después de veintitrés meses, con sustanciales modificaciones al proyecto inicial del Gobierno por parte del Congreso de la República, la respectiva sanción presidencial y la posterior modificación de esta por parte de la Corte Constitucional.

Durante el largo período por el que ha transitado el actual conflicto armado colombiano se han producido varias negociaciones entre los Gobiernos de Colombia y los grupos insurgentes que operaban u operan en el territorio nacional. Dichas negociaciones se han realizado o pretendido realizar dentro del desarrollo mismo del conflicto, *al calor de la guerra*, como coloquialmente se anota, de diversas formas y con distintas intensidades, de las cuales algunas han logrado la desmovilización de grupos insurgentes y otras han sido parcial o totalmente infructuosas.

Hay pues en el país una serie de experiencias en procesos de desmovilización, desarme y reinserción a la vida civil fruto de las negociaciones realizadas con el Movimiento 19 de Abril (M-19), el Movimiento Armado Quintín Lame (MAQL), el Ejército Popular de Liberación (EPL), el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), la Corriente de Renovación Socialista (CRS). Además, se han efectuado varias negociaciones con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC-EP– y el Ejército de Liberación Nacional –ELN– y aunque ellas no han conducido a la Paz pueden ser buenos referentes para el necesario y urgente logro de ella para Colombia, y para lo cual además existe un marco jurídico, incluso anterior a la expedición de la Ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz. Sin embargo, esta tradición, como se ha señalado, de alguna manera se quebranta con la posición asumida por el Presidente Uribe de negar la existencia del conflicto armado colombiano y privilegiar la vía armada sobre la negociación para la terminación del conflicto.

El Presidente Álvaro Uribe Vélez se posesionó el 7 de agosto del 2002 y el cese al fuego de los paramilitares fue ordenado el 2 de diciembre del mismo año, es decir antes de cumplirse cuatro meses del ejercicio del gobierno, cifra a todas luces vertiginosa si se compara con lo tortuosos y largos que han sido en Colombia los anteriores procesos de negociación, los que reseñamos con anterioridad. Unos de los aspectos más polémicos del proceso de desmovilización y desarme con las denominadas Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), son las aparentemente inexplicables razones por las cuales los paramilitares en el momento de su mayor crecimiento y auge, sin haber sido derrotados, ni tan siquiera acorralados por el Estado colombiano, acceden al proceso de desmovilización y cumplen el proceso de una manera tan vertiginosa.

Las razones de ese aparentemente inexplicable proceder son variadas, concomitantes y si se quiere en cierto sentido circunstancial, de manera especial en lo que atañe a las posiciones y exigencias de los Estados Unidos con relación al problema del narcotráfico, problema en el cual estaban notoriamente comprometidas las organizaciones paramilitares. Estas razones las podríamos clasificar en tres grandes grupos: los intereses del Gobierno y los antecedentes de la relación de Álvaro Uribe con los paramilitares y el narcotráfico; los

intereses y conveniencia de los paramilitares; la posición de los Estados Unidos, en especial lo que tiene que ver con su política antidrogas y la aplicación del tratado de extradición a los involucrados en esta actividad, como es el caso de los paramilitares.

Para entender el proceso cumplido en Colombia en los últimos años es conveniente estudiar el marco jurídico sobre el cual se sustenta dicho proceso que se remonta al año 1997 e incluye los siguientes desarrollos: la Ley 418 de 1997, la Ley 782 de 2002, el Decreto 128 de 2003, el Decreto 3.360 de 2003, el Decreto 2.767 de 2004 y la Ley 1.106 de 2006.

La Ley 782 de 2002 y su Decreto Reglamentario 128 de 2003 no definieron ni aclararon el procedimiento a seguir con aquellos miembros de los Grupos Armados Ilegales (GAI) responsables de crímenes de guerra o de lesa humanidad que no podían ser indultados por la barbaridad de sus crímenes.

La Ley de Justicia y Paz por ello es considerada un marco normativo de aplicación residual, desarrollada como fruto de los compromisos realizados entre los jefes paramilitares, un considerable número de políticos regionales y nacionales (conocidos como parapolíticos) y el gobierno nacional, con el propósito de beneficiar a los primeros con medidas que garantizaban la impunidad por sus crímenes, aunque su texto cobija a los distintos miembros de organizaciones al margen de la Ley. Sin embargo, los insurgentes realizaron su desmovilización de manera individual y su número asciende a una cifra muy inferior a la de los paramilitares desmovilizados. Más aún, hoy se ha demostrado que parte de esta desmovilización de la guerrilla fue una farsa montada desde el gobierno tendiente a legitimar la Ley de Justicia y Paz.

La Ley 782 de 2002 y su Decreto Reglamentario 128 de 2003 no definieron ni aclararon el procedimiento a seguir con aquellos miembros de los Grupos Armados Ilegales (GAI), responsables de crímenes de guerra o de lesa humanidad que no podían ser indultados por la barbaridad de sus crímenes. Para solucionar este aspecto el Gobierno Nacional impulsó varios Proyectos de Ley que en un largo y accidentado camino de veintitrés meses, que culminaría con la aprobación de la Ley objeto de estudio de esta Tesis. Este camino empezaría cuando el Gobierno presentó, a mediados de 2003, al Congreso de la República un *proyecto de ley de alternatividad penal* que sustituía, para los paramilitares desmovilizados, la pena de prisión por penas alternativas y que a su vez era una iniciativa tendiente a canalizar la desmovilización de grupos armados a través de un modelo de justicia restaurativa. Este proyecto fue considerado desproporcionado amen de que violentaba y desconocía el derecho de las víctimas.

Ante tantas y tan fundamentadas críticas de múltiples sectores el gobierno se vio obligado a retirar el proyecto de alternatividad penal. Ello dio pie para que un grupo de congresistas presentaran al Congreso de la República un proyecto de ley de su autoría que tenía el beneplácito de la comunidad internacional y de varios sectores políticos. A mediados del 2004 el gobierno les pidió retirar el proyecto con la promesa de conciliarlo. Como quiera que no hubo tal conciliación, en febrero de 2005, y en medio de una gran polémica tanto

nacional como internacional, los congresistas presentaron nuevamente su proyecto. A su vez el gobierno presentó uno propio. A pesar de que ambos proyectos eran similares, los congresistas más cercanos al Presidente Uribe presentaron un tercer proyecto de ley.

Después de este recorrido el martes 21 de junio del 2005, en medio de múltiples críticas, el Congreso de la República aprobó la Ley 975 de 2005 la que fue sancionada por el Presidente de la República el día 25 del mes de Julio.

La ley 975 de 2005 consagra un procedimiento penal excepcional que concede una pena alternativa aplicable a los miembros de grupos armados ilegales que se desmovilicen, confiesen sus delitos y hagan entrega de los bienes adquiridos ilegalmente, hagan a su vez revelación de la verdad y reparación de las víctimas. A cambio de ello la Ley otorga el beneficio de una pena alternativa que oscila entre cinco y ocho años de prisión que reemplaza a la pena principal. La ley a su vez consagra los derechos de las víctimas para lo cual se establecen medios de reparación colectivos e individuales.

La Ley consta de setenta y dos artículos, dispuestos en doce capítulos, y ha sido desarrollada por trece (13) Decretos Reglamentarios. Además de los trece Decretos relacionados existen cuatro (4) Resoluciones Administrativas del Fiscal General de la Nación. Hay también una (1) Resolución del Defensor del Pueblo y, finalmente existe una Directiva del Procurador General de la Nación para la aplicación y desarrollo de la ley.

La Ley de Justicia y Paz sustituye la pena de prisión por el beneficio de "*alternatividad*", consistente en la suspensión de la ejecución de la sanción pena reemplazándola por una "pena alternativa en esto hay una notoria diferencia con el proyecto inicial presentado por el gobierno veintitrés meses antes en el cual se consignaba que los desmovilizados no irían a prisión, ya que la Ley contempla que la pena alternativa, independientemente de la naturaleza del delito, consiste en una pena de privación de libertad por un período de cinco a ocho años. Cumplida la pena, el condenado quedará en "libertad a prueba" por un periodo igual a la mitad de la pena alternativa. El tiempo que el condenado ha permanecido en las zonas de concentración paramilitar autorizadas en el proceso de negociación y desmovilización, se computa hasta en un máximo de dieciocho meses, como tiempo de ejecución de la pena alternativa impuesta. Además, se determina que la pena alternativa puede ser cumplida en establecimientos carcelarios u otras instalaciones, e incluso en el exterior.

Al beneficio de la Ley pueden acogerse los grupos armados al margen de la ley tanto insurgentes como paramilitares y estos se podrán desmovilizar tanto colectiva como individualmente. También cobija a quienes hayan sido condenados antes de la expedición de la LJP. Para el efecto de desmovilización la Ley de Justicia y Paz modifica el delito de "sedición" y tipifica como delito político la pertenencia o la conformación de grupos paramilitares.

Para el sometimiento a la justicia la LJP crea la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, integrada por 20 Fiscales delegados, apoyada por 150 investigadores criminalísticos, 15 secretarios y 15 asistentes judiciales, y determina que su radicación corresponde a los Tribunales Superiores del Distrito Judicial.

En cuanto hace referencia a los procedimientos a seguir, establece un procedimiento judicial especial, de escasos sesenta días para, de un lado, realizar las investigaciones pertinentes y de otro para verificar los hechos admitidos por el desmovilizado. Llama la atención que la confesión plena de los crímenes cometidos no es un requisito indispensable para beneficiarse de la pena alternativa.

Se crea la *Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación* la que estará integrada por el Vicepresidente de la República, el Procurador General de la Nación, el Ministro del Interior y de Justicia, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Defensor del Pueblo, el Director de la Red de Solidaridad Social y dos representantes de las organizaciones de víctimas y uno de cuyos objetos es el de "presentar un informe público sobre las razones para el surgimiento y evolución de los grupos armados ilegales" y la facilitación del esclarecimiento a la verdad a la cual tienen derecho las víctimas.

Para el cumplimiento del deber de reparación la ley prevé distintas modalidades, y dicha reparación debe resolverse en el marco de los procedimientos judiciales penales tramitados contra los desmovilizados que se acojan a los beneficios de penas alternativas es decir que en cada caso particular le corresponde al Tribunal Superior de Distrito Judicial competente ordenar la reparación; en los casos en que las investigaciones judiciales no puedan individualizar a los autores de los crímenes el Tribunal Superior de Distrito Judicial ordene la reparación al Fondo para la Reparación de las Víctimas, el cual se crea con bienes y recursos provenientes de los desmovilizados que se han acogido a la Ley de Justicia y Paz, y con recursos del presupuesto nacional y donaciones nacionales o extranjeras.

Como se ha consignado, el soporte en que se basa el Gobierno para el logro de la aprobación de la Ley de Justicia y Paz es, como su mismo nombre lo indica, la Paz. Para ello el gobierno se apoya en los marcos jurídicos mundial, continental y nacional que la consagran.

La Ley de Justicia y Paz pretende el desarrollo de un Proceso de Reparación y Reconciliación Nacional expresado en el Objeto, crea estímulos para aquellos miembros de grupos armados al margen de la ley que decidan desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional y para ello establece formas alternativas de implementación de Justicia -pero también, dispone el acatamiento de las normas constitucionales y a los tratados internacionales suscritos por Colombia.

El establecimiento de formas alternativas de implementación de justicia se sustenta en la experiencia porque, como se ha demostrado históricamente, en los procesos de paz últimamente desarrollados en el mundo, existe la necesidad de crear un marco de la llamada

Justicia Transicional o de *Transición* que conlleve a la disminución de la violencia y a la eliminación de un conflicto armado interno. Sin embargo, en el contexto de un conflicto armado como el colombiano, las nociones de Justicia y su implementación misma tienden a cuestionarse y deslegitimarse, de modo que para implementar un marco de Justicia Transicional se hace necesario repensar y reverbalar la noción que se viene construyendo.

Lo paradójico de la aplicación en la LJP de la llamada Justicia Transicional es que se aplica en un proceso donde no hay señales palpables de transición del conflicto a la paz, de un lado, y de otro, es que a la utilización de esta modalidad de justicia se llega por mera coincidencia y en contra de la voluntad del Gobierno y de los paramilitares que pretendían, para realizar la desmovilización, la impunidad total. Así se evidencia en la increíble presencia de tres jefes paramilitares al Congreso de la República, la que se realizó saltando los procedimientos estatuidos y a la que asistieron luego de ser trasportados por un avión militar perteneciente a la Fuerza Aérea Colombiana.

La arriscada tarea que pretende la Ley de Justicia y Paz es la búsqueda de la Paz, con mayúscula, es decir, la conclusión del complejo conflicto armado colombiano, el que como lo analizaremos en el Capítulo VI, es múltiple, proteiforme, de muy larga duración y con intervención de múltiples actores. Por todo ello se han suscitado una serie de categorizaciones del mismo, que van desde la negación de su propia existencia -como lo pregonó insistentemente la administración Uribe Vélez y lo exponen los pensadores de la derecha colombiana-, su consideración como guerra civil, amenaza terrorista, guerra sucia, guerra contra la sociedad, nueva guerra, guerra sin nombre, entre otros.

Ese carácter tan complejo del actual conflicto colombiano lo constituyen, entre otros, los siguientes factores que dificultan considerablemente el cumplimiento de los objetivos que enmarcan la Ley de Justicia y Paz: el gran número de víctimas y la obligatoriedad impuesta por la misma Ley de Justicia y Paz de reparación a las víctimas del conflicto colombiano.

Un concepto que surge con ocasión de la expedición de la Ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz en Colombia, es el de reparación cuyo fin es dar la efectiva satisfacción a aquellas personas que son víctimas del conflicto armado en Colombia.

Partiendo de lo dispuesto por la Ley de Justicia y Paz, los derechos que tiene una víctima del conflicto armado son: La Justicia. La Verdad. La Reparación.

Dentro de la Ley de Justicia y Paz el concepto de reparación se plantea de manera integral y se lleva a cabo a partir de diferentes formas, como son: Restitución. Indemnización. Rehabilitación. Medidas de satisfacción. Medidas de no repetición.

La reparación se encuentra basada en los criterios contemplados en la justicia transicional: verdad, justicia y no repetición de los actos delictivos en contra de la población civil. El proceso de reparación busca dignificar a las víctimas, mitigar el sufrimiento

producido por el conflicto armado y compensar las pérdidas de tipo económico, social y familiar.

Numerosos ciudadanos presentaron acción pública de inconstitucionalidad contra la Ley 975 de 2005. Como consecuencia de ello, el 18 de mayo de, 2006 la Corte Constitucional, mediante una votación 6-3, profirió la Sentencia Número C-370 mediante la cual garantizó la constitucionalidad y por ende la vigencia de la Ley que constituye el marco jurídico para juzgar los crímenes atroces cometidos los integrantes de los grupos armados ilegales, dando así vía libre a la fase judicial del proceso de negociación con los paramilitares. Sin embargo, en aras de proteger los derechos constitucionales de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, la Corte declaró inexecutable algunos artículos de la ley, lo que deparó el descontento del gobierno y los paramilitares.

La Ley 975 del 25 de Julio de 2005, Ley de Justicia y Paz, se aprobó en contra de los intereses del Presidente Álvaro Uribe, apartándose ostensiblemente del proyecto original que presentó al Congreso de la República y por ende de los intereses de los paramilitares, con quienes habían pactado, en una serie de negociaciones secretas, dos compromisos básicos: primero, se garantizó la pena alternativa que eximía a los jefes paramilitares de ir a prisión por los delitos cometidos y, segundo, se garantizó la no extradición por sus actividades relacionadas con el delito del narcotráfico, gracias a que sus actividades ilegales serían consideradas bajo el tipo penal de sedición..

Ahora bien, como quiera que la Ley fue el fruto de un largo proceso, en el cual hubo una serie de componendas y alegres promesas del Gobierno Nacional, por decir lo menos, a la postre el proceso mismo se le salió de las manos al Gobierno y por ende a los beneficiarios de los compromisos, los paramilitares. Un ejemplo de ello, bien dicente por cierto, es el hecho, injustificable, que el gobierno a lo largo del proceso se hiciera el desentendido sobre los negocios de narcotráfico que realizaban los grupos paramilitares, hecho que era bien conocido por parte de la opinión pública.

Producida la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia que permitía la extradición de un lado y, de otro, a raíz de la divulgación de información que comprometía al Gobierno Nacional, la cual fue obtenida como resultado de la obligatoriedad que tenían los paramilitares desmovilizados de rendir confesión de sus crímenes a fin de lograr el beneficio de la alternatividad penal se empiezan a conocer una serie de graves revelaciones que comprometen al gobiernos y a sectores cercanos al mismo generando una gran preocupación por los alcances que llegarían a tener las confesiones pendientes de realizar por parte de la mayoría de los jefes paramilitares desmovilizados.

Ante la preocupación del Gobierno por las confesiones obligatorias que estaban dando los paramilitares para obtener el beneficio de la pena alternativa, el Presidente Uribe decide extraditar a trece jefes paramilitares. El soporte que el Presidente tuvo para ello fue la condición de narcotraficantes de estos. El Presidente adujo que los jefes paramilitares habían sido extraditados porque habían seguido delinquiriendo desde sus lugares de reclusión y que por ello debían ser excluidos del proceso de justicia y paz. Tres años después, no se ha

comprobado la reincidencia en conductas delictivas, ni han sido expulsados del procedimiento consagrado en la Ley 975, lo que desvirtúa las afirmaciones del entonces Presidente.

Para concluir, es de anotar que la Ley, a pesar de la impunidad total para los paramilitares que se plasmó en el proyecto inicial y que ella a todas luces más que una propuesta de paz de un gobierno, cuya agenda estaba condicionada por su énfasis en la Guerra contra la insurgencia, estaba encaminada a la desmovilización paramilitar, ahora puede ser utilizada por el gobierno del Presidente Juan Manuel Santos para la búsqueda de la Paz, ya que a raíz de ella, además de la desmovilización de un alto porcentaje de paramilitares que de alguna manera reduce la dimensión del conflicto armado colombiano, ha permitido que Colombia empiece a conocer la dolorosa verdad de su historia reciente, que se haya fortalecido el *Movimiento de las Víctimas de la Violencia*, que se esté dando reconocimiento a las víctimas y con ello se estén, a pesar de las dificultades, iniciando procesos de reparación a estas. Un ejemplo de ello es la llamada Ley de Reparación de Víctimas y Restauración de Tierras sancionada por el Presidente Santos en Junio de 2011.

Capítulo II

LA JUSTICIA TRANCISIONAL Y LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS EN LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ

Como hemos señalado la Ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz, contiene la aplicación de la llamada Justicia Transicional para el logro de sus cometidos. La Justicia Transicional en términos generales es un mecanismo especial que bien manejado e implementado puede superar los retos que implica y aprovechar las oportunidades que contiene para lograr la reconciliación en sociedades que apuestan, mediante un régimen de transición, lograr la reconciliación y por ende la paz.

Como se ha dicho, la Justicia Transicional es un concepto en construcción y en las oportunidades y lugares en donde se ha aplicado ha actuado de acuerdo a las especificaciones del mismo, razón por la cual no se puede hablar de un modelo de aplicación unívoca sino que ella debe adecuarse a las peculiaridades del país en que se emplea y buscar la concertación de los intereses de los distintos actores en conflicto.

Teniendo en cuenta que para lograr el Modelo de Justicia a concertar, es necesario analizar los bienes por los que se van a transar los niveles de impunidad cedidos: *Verdad*, *Reparación* y la posibilidad real de construir un futuro diferente al pasado de violencia, que en este trabajo denominaremos *Esperanza*. Como es claro, estas tres categorías se articulan en torno al concepto de Justicia

Este capítulo mostrará los antecedentes históricos de aplicación de la Justicia Transicional y destacará las principales lecciones de las experiencias ejecutadas así como sus relaciones con la justicia penal internacional y las consideraciones y límites que impone el acatamiento a los derechos humanos.

Como quiera que, como ya señalábamos, los derechos de las víctimas son derechos vinculados o exclusivos de la Justicia Transicional, derechos consagrados en la Ley objeto de estudio y que tienen que ver con la Verdad y la Reparación, analizaremos estos conceptos y su relación con el derecho de no repetición. Igualmente, y teniendo en cuenta que la Ley también invoca en su objeto el logro de la Paz, analizaremos las posibilidades de lograrla a

través de los conceptos de Esperanza y Reconciliación que complementarán el marco de este capítulo.

2.1. ANTECEDENTES DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

La denominación de Justicia Transicional es relativamente nueva¹⁶⁶, y es tomada textualmente de la expresión inglesa “Transitional Justice” para señalar la justicia de transición, como la denominan los tratadistas españoles¹⁶⁷. Ella, no obstante su nombre reciente, corresponde a un tipo de justicia que se ha aplicado desde la antigüedad clásica.

Jon Elster¹⁶⁸ remonta la primera experiencia de este tipo de justicia al año 411 A de C en Atenas y una segunda experiencia de aplicación, también en Atenas, en fechas tan tempranas como los años 404 y 403 A de C, con ocasión de sendas transiciones del Sistema Oligárquico al Sistema Democrático.

Otros casos documentados de aplicación¹⁶⁹ se remiten al año 1660 cuando se produce la restauración monárquica en Inglaterra que es considerada por el autor como precedente de la restauración de la Monarquía Francesa con Luis XVIII en 1815.

Así, en la Declaración de Breda, realizada el 4 de abril de 1660, Carlos II ofreció una serie de garantía que luego, al día siguiente de su coronación presentó al Parlamento la que sería conocida como la Ley de Olvido e Indemnidad que recoge lo prometido en Breda:

“[...] ningún crimen, fuera el que fuere, cometido contra nosotros o nuestro padre el rey antes de la publicación de esto será traído a colación en juicio o se utilizará contra ninguno de ellos, en el menor perjuicio de los mismos, ya sea en sus vidas, su libertad o su patrimonio”.

En los dos casos de aplicación de la justicia transicional en la Francia pos napoleónica las medidas de transición fueron tomadas con el beneplácito de las potencias aliadas victoriosas (Austria, Inglaterra, Prusia y Rusia) las que supervisaron los procesos los cuales fueron paliados de anhelos de venganza gracias a que en los procesos de transición se incluyeron altos exfuncionarios de Napoleón (Taylerand y Fouche, los más representativos)

Elster documenta 30 casos de aplicación histórica de Justicia Transicional en los que cabe señalar, para el siglo XX el clásico ejemplo de aplicación de Justicia Transicional, en 1945, luego de la derrota de Alemania, Italia y Japón.

¹⁶⁶ La Universidad de Columbia, por ejemplo, en los años 1998 y 1999 organizó bajo la dirección de Jon Elster, una serie anual de seminarios sobre “justicia retroactiva” hoy denominada justicia transicional.

¹⁶⁷ Véase, TAMARIT SUMALLA, Josep (2010) *Justicia de transición, justicia penal internacional y justicia universal*, Barcelona, Colección Aletier Penal.

¹⁶⁸ ELSTER Jon (2006) *Rendición de cuentas. La justicia transicional en perspectiva histórica*, Barcelona, Katz editores.

¹⁶⁹ *Ibíd.*, 67.

La aplicación de la Justicia Transicional se da en América Latina a partir de la década de los 80 con las numerosas transiciones ocurridas en el Cono Sur, de gobiernos militares - dictatoriales a gobiernos democráticos en las que “*por lo general estas fueron negociadas por los regímenes militares salientes, e intentaron, a menudo con éxito, asegurarse inmunidad*”.¹⁷⁰

Las primeras aplicaciones de la Justicia Transicional en África ocurren con los procesos de Rhodesia en 1979 y en Sudáfrica en 1994.

La nueva denominación, como expresamos, señala hechos que ya vienen desde la antigüedad. Además, es necesario tener en cuenta que se aplica no solo a las transiciones a regímenes democráticos sino también a transiciones de la guerra a la paz y tales transiciones obedecen a causas diferentes, bien ellas sean causas endógenas cuando se originan dentro del país o exógenas cuando la transición es impuesta por un país o potencia extranjera. El proceso de aplicación de la Justicia Transicional puede surgir del nuevo régimen, del régimen saliente (como en el caso de las dictaduras militares del Cono Sur) o realizado bajo la supervisión de una potencia extranjera. Habrá de tenerse en cuenta que ocurren casos en la que se dan de combinación de estas dicotomías como lo señala Elster.¹⁷¹

Una visión algo diferente y que coloca la iniciación de la aplicación de la Justicia Transicional en época mucho más reciente, la propone Ruti G. Teitel¹⁷² cuya genealogía se construye a partir de la ocurrencia de ciclos críticos de la Justicia Transicional que se pueden separar en tres fases, así:

Fase I se inicia en 1945, en la época de la posguerra. Su expresión más reconocida son los juicios de Nuremberg conducidos por los países victoriosos en Alemania. Esta fase representa “*el triunfo de la Justicia Transicional dentro del esquema del Derecho Internacional*”¹⁷³. Aunque por diferentes circunstancias históricas este desarrollo no perduró:

“[...] debido a su asociación con las condiciones políticas excepcionales del periodo de la posguerra: la menoscabada soberanía de Alemania sentó esfuerzos internacionales a favor de reconstrucciones nacionales. Las condiciones políticas en este caso fueron únicas y ni perdurarían ni volverían a ocurrir de la misma forma en que tuvieron lugar. Por lo mismo, esta primera fase de la justicia transicional, asociada con la cooperación entre los Estados, con procesos por crímenes de guerra y con sanciones, culminó poco después del fin de la guerra. Comenzando en los años 50, la Guerra Fría y el estable equilibrio bipolar del poder condujeron a un *status quo* político general y a un impasse con respecto al tema de la justicia transicional. Sin embargo, el legado de los juicios de posguerra penalizaron los crímenes de Estado como parte de un esquema de Derechos Universales, supera ampliamente la fuerza

¹⁷⁰ ELSTER, Jon (2006) *Op. cit.*

¹⁷¹ *Ibíd.*

¹⁷² Ver, TEITEL, Ruti G. (2003) *Transitional Justice Genealogy*, Boston, Harvard Human rights journal, vol. 16, Spring 2003, Cambridge, MA. Hay traducción al español por el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Igualmente consultar de TEITEL, Ruti G. (2002) *Transitional Justice*. Oxford, Oxford University.

¹⁷³ *Ibíd.*

real de los precedentes históricos y forma la base del Derecho moderno de los Derechos Humanos”.¹⁷⁴

Es conveniente destacar el nuevo enfoque que a partir de entonces adquiere el Derecho Penal Internacional:

“Mientras que el objetivo de la norma de la justicia transicional afirmado en esta fase era la determinación de responsabilidades [*accountability*], la impresionante innovación en aquel tiempo fue el giro hacia el Derecho Penal Internacional y la extensión de su aplicabilidad más allá del Estado, es decir, al individuo”.¹⁷⁵

La II Fase hace relación a lo que Teitel denomina un período de acelerada democratización y fragmentación política en muchos Estados. Esta fase predominantemente se cumple en el último cuarto del Siglo XX y está caracterizada por los procesos de democratización que empiezan con la caída y desintegración de la Unión Soviética, dándose fin al período que se conoció como el de la Guerra Fría. En el caso de América Latina, por ejemplo, ello contribuyó a poner término a los regímenes militares establecidos especialmente en el denominado Cono Sur. Incluye también esta fase las transiciones transcurridas en los países de Europa del Este y varios de África.

La III Fase, como señalábamos, ocurre en las postrimerías del siglo pasado en Europa, África y América y en ella acontece el fenómeno de una ocurrencia estable de la justicia transicional.

Esta tercera y última fase en la periodización de Teitel fase caracteriza por la consolidación de la justicia transicional en el “fin de Siècle, asociado con la globalización y tipificado por condiciones de marcada violencia e inestabilidad política.”¹⁷⁶

Cabe destacar que en esta fase se presenta la consolidación de la justicia transicional que ya no es una justicia de aplicación excepcional sino que se convierte en un paradigma destacado:

“La Justicia transicional se traslada desde la excepción de la norma para convertirse en un paradigma del estado de derecho. En esta fase contemporánea, la jurisprudencia transicional normaliza un discurso ampliado de justicia humanitaria construyendo una organicidad del derecho asociado con conflictos omnipresentes”¹⁷⁷

2.3. DIMENSIONES DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

La Justicia Transicional es un concepto en construcción sobre el cual no hay consenso en su definición, como analizaremos más adelante, pero que está constituido por dos dimensiones:

¹⁷⁴ TEITEL Op. Cit

¹⁷⁵ *Ibíd*

¹⁷⁶ *Ibíd*

¹⁷⁷ *Ibíd*

una dimensión política que busca preferentemente el logro de la paz y una dimensión jurídica que impide que el proceso político se haga de cualquier manera y que en última instancia protege el derecho de las víctimas del conflicto en el proceso que se espera implementar.

Estas dos dimensiones hacen relación la una al denominado pragmatismo político y la otra al respeto y consideración por la justicia, por los derechos humanos y el acatamiento a las normas de justicia internacional. La tensión entre ambas en los procesos de negociación para hacer tránsito bien de gobiernos dictatoriales a la democracia o bien de la guerra a la paz puede encontrar su punto de conciliación en la aplicación de la justicia transicional. En síntesis, la tensión se da entre dos valores fundamentales: La Paz y La Justicia.

Los defensores del denominado “realismo político” en Colombia afirman que el logro de la paz debe primar sobre la justicia retributiva o correctiva habida cuenta de que la paz de un lado es la necesidad primordial de Colombia y de otro de la argumentación de que la justicia retributiva y correctiva, solo son posibles cuando se impone lo que se denomina “la justicia del vencedor,” como en los casos de aplicación ocurridos al concluir la segunda guerra mundial en Alemania, en donde los tribunales lograron ser establecidos por las fuerzas aliadas victoriosas; en los casos de la antigua Yugoslavia en la que las Naciones Unidas crearon un Tribunal para la aplicación de la justicia en La Haya, y en el caso de Ruanda con el Tribunal establecido en Arusha. En estos tres casos se juzgaron a altos líderes de dichas naciones evitando así la impunidad para crimines de lesa humanidad.

También se arguyó que los procesos de transición en el Cono Sur de América Latina aunque no fueron resultados de una victoria militar obtenida por quienes luchaban por la restauración de la democracia sino de la realización de negociaciones políticas en las que participaron activamente quienes cometieron violaciones a los derechos humanos en sus países y, no obstante ello, sin lograron acordar las que se conocen como leyes de “perdón y olvido” en Argentina y las conocidas como de “punto final” y de “obediencia debida” en Chile. Así mismo se argumentaba el caso de las guerras del Salvador y Guatemala en donde las negociaciones entre las partes a su vez acordaron la amnistía total.

Otro elemento de apoyo lo encontraron los propugnadores del realismo político, en la tradición de amnistías concedidas en Colombia desde las Guerras Civiles del Siglo XIX y principios del XX en las cuales siempre, para lograr su conclusión, se pactaron amnistías hasta el caos recientes de amnistías concedidos a los grupos insurgentes desmovilizados en las postrimerías del Siglo XX.

Esos antecedentes sirvieron en Colombia de sustento para que, como lo señala Francisco Cortez:

“[...] los defensores de una posición políticamente realista afirman que en Colombia, en virtud de la existencia de enclaves autoritarios por un gran poder económico, político y militar, se impone la opción de buscar la estabilización del régimen democrático por medio de una política “perdón y olvido”, en detrimento de las

exigencias de las víctimas y de los principios de la democracia, el Estado de Derecho y la Justicia”.¹⁷⁸

Consecuentemente con esta posición los seguidores del pragmatismo político pregonan que para garantizar el éxito de las negociaciones con los paramilitares se deben rechazar entonces las exigencias que sobre justicias retributiva a formulado las comunidades nacional e internacional en defensa de las concepciones de justicia universal y de defensa de los derechos humanos. Como lo señala Cortez:

“[...] para justificar esta tesis los teóricos del pragmatismo político se apoyan en la concepción de la soberanía de los Estados, tomada de la teoría clásica del derecho internacional. Así como afirman que esta soberanía absoluta rige las relaciones interestatales. Para esta teoría, la protección de los derechos humanos es un asunto política interna de cada Estado. Un Estado soberano puede asegurar y respetar los derechos de sus ciudadanos –efectivamente muchos lo hacen- y así obtener su legitimidad política interior o puede no hacerlo en virtud de la validez absoluta de los principios de autodeterminación política y de no intromisión de asuntos internos, se exige que los restantes estados no puedan intervenir para preservar los derechos humanos de los ciudadanos de un Estado extranjero”.¹⁷⁹

Esta defensa a ultranza del Estado tipo Westfalia contempla entonces que la justicia se aplica autónomamente en cada Estado y no puede ser aplicada en su territorio otro tipo de justicia distinta a la justicia nacional.

“[...] para el realismo no hay ninguna comunidad universal, ni ningún sistema de derecho que trascienda las fronteras definidas por cada estado nacional, como por ejemplo los derechos humanos... se establece que a la justicia internacional le concierne solamente la regulación normativa de las relaciones de poder entre los estados. Esta regulación, formulada en la teoría clásica del derecho internacional, comprende los siguientes principios: a cada estado le corresponde la tarea de asegurar los derechos humanos dentro de sus propias fronteras; cada estado posee una soberanía ilimitada, la cual otorga a las entidades políticas estatales el derecho a la autodeterminación política y el derecho a la no intromisión a los asuntos internos”.¹⁸⁰

Esta posición, como se comprenderá, tendió a justificar la impunidad total contemplada en el primer Proyecto de Ley de Justicia y Paz presentada por el Gobierno al Congreso de la República y además partiendo de unos conceptos que riñen con el derecho internacional, habida cuenta de la existencia de un marco jurídico internacional de obligatorio cumplimiento para el Estado Colombiano, quien debe tenerlo en cuenta para la toma de decisiones políticas que se enmarcan dentro de este, habida cuenta que

“Ningún gobierno podría reclamar, en aras de una paz definida como el máximo valor político, la preeminencia del valor de la soberanía del Estado, si la soberanía no está involucrada a la legitimación del poder, que solamente obtiene el Estado sí en su

¹⁷⁸ CORTES RODAS, Francisco (2006) Entre el perdón y la justicia. Reflexiones en torno a los límites y contradicciones de la justicia transicional. En *Justicia Transicional Teoría y Praxis*. Bogotá, Universidad del Rosario, *Colección Textos de Jurisprudencia*. P. 89

¹⁷⁹ *Ibíd.* P. 92

¹⁸⁰ *Ibíd.* P. 92-93

interior se da una garantía del respeto a los derechos humanos de sus miembros. Apelar a la teoría clásica del derecho internacional, para defender la idea de un Estado absolutamente independiente y soberano, no corresponde, sin embargo, a la actual situación del derechos internacional”.¹⁸¹

2.3. LÍMITES DEL DERECHO INTERNACIONAL A LA IMPUNIDAD

Olvidan los seguidores del realismo político la obligación que tiene el Estado de investigar, perseguir, capturar, enjuiciar y condenar a los responsables de conductas violatorias de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario y por ende no cabe la impunidad para los perpetuadores de estos a través de la amnistía.

Al respecto, el Principio 18 de Joinet determina que los Estados deben adoptar medidas conducentes a que los actores de violaciones a los derechos humanos “sean procesados, juzgados y condenados a penas apropiadas.”¹⁸²

Consecuentemente por lo dispuesto en el referido principio, así lo señala la Corte Internacional de Derechos Humanos, en la sentencia dictada en el caso de Barrios Altos¹⁸³ determinó:

“[...] son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y restablecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los derechos humanos...43. Las leyes de auto-amnistía conducen a la indefensión de las víctimas y la perpetuación de la impunidad, por la que son manifiestamente incompatibles con la letra y el espíritu de la Convención Americana [...]”.¹⁸⁴

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobada el 16 de Diciembre de 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas se buscó concretar y especificar el contenido de los derechos humanos señalando los límites de su ejercicio y los elementos de su protección. El Congreso de Colombia aprobó dicho Pacto mediante la Ley 74 de 1978. En el Pacto se dispone la necesidad de adecuar las legislaciones nacionales para hacer realmente

¹⁸¹ CORTES ROJAS, Francisco Op. Cit. P.

¹⁸² JOINET, Louis (1997) Conjunto de principios para la protección y promoción de los derechos humanos. En: *Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos*. NACIONES UNIDAS

¹⁸³ La Comisión de la Verdad y Reconciliación está en condiciones de afirmar que en Lima, 15 personas fueron ejecutadas extrajudicialmente y 4 quedaron afectadas en su integridad física por acción de agentes del Estado. Y, adhiriéndose a lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 14 de marzo de 2001, expresa que se impidió deliberadamente la investigación del crimen mediante una imposición de mecanismos legislativos y judiciales, encubriendo y obstaculizando la sanción de los responsables. Como consecuencia de ello, se protegió una política de violación de los derechos humanos al inobservar el Estado obligaciones internacionales, sancionándose, para ese propósito, leyes cuyo único objeto era la impunidad.

¹⁸⁴ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2001) Caso de Barrios Altos, San José, Párrafos 42-43

aplicables tales derechos. Se trata entonces de buscar, como lo consigna E. Castellanos, el principio de efectividad del Pacto

“Si el artículo 2 del Pacto se cumpliera a cabalidad y se presentaran violaciones a derechos fundamentales durante la transición, el derecho a la justicia habría de ser satisfecho a través de las vías ordinarias o, si estas no fueran suficientes, a través del recurso de amparo pues el acceso a la administración de justicia y el debido proceso son derechos fundamentales”.¹⁸⁵

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue interpretado por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas del cual ratifico que las leyes de amnistía generales son inconsistentes o contradictorias con la Convención, porque crean un clima de impunidad y niegan a las víctimas el derecho a la reparación.

En el análisis de la interpretación realizado por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Ethel Nataly Castellanos, consigna:

“El Comité también se ha pronunciado en el contexto de casos sometidos a su consideración bajo el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en comentarios a los informes periódicos sobre cada país que hace parte del tratado y en sus comentarios autorizados a ciertos artículos del Pacto. Desde la perspectiva del comité, las leyes de amnistía son incompatibles con las obligaciones internacionales del Estado, si su efecto es el de crear un ambiente general de impunidad para las violaciones mas serias de dicho tratado”.¹⁸⁶

En cuanto hace relación al Derecho Internacional Humanitario soportado en los cuatro convenios de Ginebra y los Protocolos Adicionales de 1997, que hacen relación a los conflictos armados tanto internacionales como internos, y cuyo Artículo Tercero. Común a los cuatro Convenios, insta a las partes implicadas en un conflicto interno a acatar como mínimo, entre otras, las siguientes disposiciones que a su vez, prohíben, entre otros, los siguientes aspectos: los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; la toma de rehenes; los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes. Refiriéndose a este Artículo, Ethel Castellanos expone:

“Ahora bien, es interesante destacar, en este punto, que el artículo tercero común a los convenios es de obligado cumplimiento tanto para los gobiernos como para los insurgentes, sin conferir a estos últimos un estatuto especial...contribuye, por tanto, a reforzar la protección humanitaria en situaciones de conflicto armado interno”.¹⁸⁷

En el mismo proceso de protección y promoción de los Derechos Humanos, existe y actúa el Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, creado en 1948 mediante la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,

¹⁸⁵ CASTELLANOS MORALES, Ethel Nataly (2008) *Justicia transicional en Colombia. Formulación de propuestas desde un análisis comparad.*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, p. 32.

¹⁸⁶ *Ibíd.*, p. 34.

¹⁸⁷ *Ibíd.*, p. 39.

el cual dispone de los siguientes Instrumentos: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, consagrados en el Protocolo de San Salvador, El Protocolo a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, La Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana Sobre la Desaparición Forzada de Personas, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar la Violencia Contra la Mujer.

Además de los Instrumentos del Sistema se crearon dos organismos para lograr la paz y la justicia, entre los cuales se encuentran la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para promover la observancia y defensa de los derechos humanos en el Continente la cual cumple funciones semi-judiciales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos que tiene una función judicial y una función consultiva y cuyos pronunciamientos tienen carácter vinculante. Colombia ratificó la Convención de Derechos Humanos el 31 de Julio de 1973 y aceptó la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 21 de Julio de 1985.

Como hemos señalado existen una serie de instituciones del orden mundial y continental y una serie de instrumentos y organismos que limitan las decisiones políticas en los procesos de transición bien sean estos de los gobiernos dictatoriales a la democracia o de la guerra a la paz en los conflictos. Esta limitación a las decisiones políticas será tenida en cuenta en el análisis propuesto, por cuanto:

“[...] La existencia de un marco normativo internacional de derechos humanos, aplicable en todo momento, incluidos los períodos transicionales, nos está recordando- y nos debe recordar- que no toda decisión política está permitida, que hay límites normativos a esas decisiones y que el desconocimiento de esos límites implica no sólo responsabilidades políticas y éticas, sino también responsabilidades jurídicas internacionales”.¹⁸⁸

Ello implica que ningún gobierno puede reclamar, so pretexto de la paz, la independencia de su soberanía ni puede desconocer los postulados de la justicia internacional. De todas formas, esa tensión existente entre los dos bienes a transar, la paz y la justicia, debilita en cierta forma en nuestro país la efectividad de la justicia transicional como lo señala Pablo de Greiff:¹⁸⁹

“Cualquier consenso a una comprensión determinada de la justicia transicional y de los componentes que la integran es todavía muy débil”

Para este autor la justicia transicional encuentra un lugar natural en lo que el denomina “mundo imperfecto” al que caracteriza:

¹⁸⁸ DE GREIFF, Pablo (2009) Una Concepción Normativa de la Justicia Transicional en *Justicia y Paz. ¿Cuál es el precio que debemos pagar?* Bogotá, Intermedio Editores, p. 8.

¹⁸⁹ *Ibíd.*, p. 28.

“[...] un mundo muy imperfecto es aquel caracterizado no solo por la violación sistemática y masiva de las normas sino por el hecho de que, como era de esperar, el solo esfuerzo para hacerlas cumplir implica costos muy altos. En último término, en este tipo de mundo tal esfuerzo pone en peligro la existencia del propio sistema que está tratando de hacer respetar sus normas”.¹⁹⁰

Otra connotación importante a destacar hace relación a los resultados obtenidos en la aplicación de la justicia transicional habida cuenta de la imperfección del ámbito en el que se aplica, como es el del caso colombiano, donde su sistema judicial es paquidérmico y consecuentemente deficiente e ineficaz:

“El punto de partida es precisamente la gran imperfección del mundo en el que operan las medidas de justicia transicional. Entonces haríamos bien si empezáramos por reconocer, desde el principio, los límites que tiene el alcance de cada una de las medidas. De hecho, no hay un solo país transicional que pueda reivindicar, de manera legítima, haber logrado un éxito rotundo en este terreno. Es decir, no hay un solo país que haya pasado por una transición en la cual se haya enjuiciado a todos y cada uno de los perpetradores de violaciones de derechos humanos(por no mencionar que los haya castigado de manera proporcional a la gravedad de los daños que han causado); que haya puesto en marcha una estrategia de búsqueda de la verdad capaz de determinar el paradero o el destino de todas y cada una de las víctimas o esclarecer, de manera absoluta, el funcionamiento de las estructuras que hicieron posible esas violaciones; que haya establecido el programa de reparaciones capaz de compensar completamente a todas y cada una de las víctimas (otorgándoles beneficios proporcionales al daño que han sufrido); o que haya reformado todas y cada una de las instituciones estatales que estuvieron involucradas en las violaciones o las hicieron posibles”.¹⁹¹

Tiene pues la justicia transicional una serie de limitaciones en su proceso de implementación que suscitan entre los actores a quienes cobija dudas, incertidumbres, insatisfacciones. De manera especial en el caso de las víctimas las reparaciones son muy inferiores a sus expectativas, sus voces generalmente no tienen un peso contundente en la construcción de la verdad. Como lo indica de Greiff:

“[...] el reto es hacer que unas medidas que pueden ser fácilmente entendidas como formas de revanchismo, simples palabras vacías, <dinero manchado de sangre> o purgas sin consecuencia, cobren el significado necesario para ser percibidas como ejemplo de justicia penal, de búsqueda de la verdad, de reparación y de reforma institucional”.¹⁹²

Los desarrollos precarios de la LJP, después de más seis años de implementación, tornan la situación más compleja de manera especial cuando están aflorando conocimientos que indican que hubo considerable falsedad en los procesos de desmovilización en cifras alarmantes, cuando el Partido de la U (que sigue las orientaciones del ex Presidente Álvaro Uribe Vélez) en alianza con el Partido Conservador (ambos integran la extrema derecha colombiana) se han opuesto sistemáticamente a la aprobación de la Ley de Reparación de

¹⁹¹ *Ibíd.*, pp. 31-32.

¹⁹² *Ibíd.*, p. 36

Víctimas y procuran a toda costa desacreditar los fallos y acciones de los Operadores Judiciales, aspectos estos que trataremos más adelante. Cabe entonces señalar que:

“[...] la experiencia internacional sugiere que si estas medidas se implementan al azar, de manera poco sistemática o aisladas unas de otras, hay menos probabilidades de que sean interpretadas como ejemplos de justicia y más de que sean interpretadas, en el mejor de los casos, como ejemplos de conveniencia política. (Esto parece ser cierto incluso cuando algunas de las medidas se implementan de manera enérgica o agresiva)”.¹⁹³

Es de anotar que las medidas de enjuiciamiento carentes de un sistema serio y eficaz implican un desgaste en todos los órdenes, pues las víctimas y algunos sectores de la sociedad civil habrán de buscar la debida reparación en instancias del orden internacional:

“Este es uno de los retos más grandes que enfrentan aún numerosos procesos penales; al margen de lo implacables que puedan ser desde la perspectiva procesal, acaban pagando un alto precio –los juicios internacionales – por estar estructuralmente desconectados de otras iniciativas de justicia. Los ejercicios de búsqueda de la verdad, incluso cuando son tan exhaustivos como el que tuvo lugar en Guatemala...muestran que la justicia no es solamente una cuestión de entendimiento, una necesidad de saber que pasó, sino también un llamamiento a hacer algo, a actuar en varias dimensiones”.¹⁹⁴

Colombia ratificó en el año 2002 al llamado Estatuto de Roma relativo a la Corte Penal Internacional, pero aplicó la cláusula transitoria contemplada en el Artículo 124 del Estatuto¹⁹⁵, según el cual aplazó por siete años la competencia de la CPI para conocer sobre crímenes de guerra. En el proceso, por cierto arduo, de promoción de la campaña contra la impunidad y promoción de la Corte Penal Internacional, el Director de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Andrés Kompass, hizo los siguientes pronunciamientos¹⁹⁶:

“La Corte Penal Internacional será, sin duda, una herramienta de justicia y de paz. De justicia, porque con sus decisiones se dará cumplimiento y satisfacción al derecho. De paz, porque la ordenada tranquilidad entre los pueblos y los hombres emana de un sistema de cosas dentro del cual se da a todos lo suyo. Al perseguir y sancionar los crímenes abarcados por su competencia, el Tribunal dará un gran aporte a la construcción de un orden internacional fundado en la fuerza moral del derecho, en el respeto por la verdad, en el despliegue de la libertad y en el disfrute de la seguridad.

¹⁹³ *Ibíd.*

¹⁹⁴ *Ibíd.*

¹⁹⁵ Artículo 124. Disposición de transición. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del Artículo 12, un Estado, al hacerse parte del presente Estatuto, podrá declarar que, durante un período de siete años contados a partir de la fecha en que el Estatuto entre en vigor a su respecto, no aceptará la competencia de la Corte sobre la categoría de crímenes a que se hace referencia en el Artículo 8 [crímenes de guerra] cuando se denuncie la comisión de uno de esos crímenes por sus nacionales o en su territorio. La declaración formulada de conformidad con el presente artículo podrá ser retirada en cualquier momento (...).” Para el Estado colombiano, los siete años que estipula la cláusula se vencerán el 1o de noviembre de 2009, teniendo en cuenta que la CPI entró en vigor para Colombia a partir del 1o de noviembre de 2002 en virtud de la Ley 472 de 2002.

¹⁹⁶ KOMPASS, Andrés (2001) *Clausura de la Campaña Nacional contra la Impunidad y Promoción de la Corte Penal Internacional*, Bogotá, CPI.

(...) En el prefacio a un libro de comentarios sobre el Estatuto de Roma escribió hace pocos años el profesor Cherif Bassiouni: “(...) La justicia es una parte integral de la paz (...). La Corte Penal Internacional no será una panacea frente a todos los males de la humanidad; ella no eliminará los conflictos, no retornará las víctimas a la vida, no devolverá a los supervivientes al bienestar de sus condiciones anteriores, ni llevará a todos los perpetradores de los crímenes más graves ante la justicia; pero puede ayudar a evitar los conflictos, a prevenir la victimización y a llevar a los responsables a un justo castigo”. Pero aunque la nueva Corte no deba ser considerada como el remedio general contra todos los infortunios que padece nuestro mundo por cuenta de la violencia y del terror, es indudable que a partir de la entrada en vigor del Estatuto de 1998 muchas cosas cambiarán en materia de eliminación de la impunidad y de prevención de la criminalidad”

“Cuando se afirma que la CPI el 1o de noviembre de 2009 recupera su competencia con relación al Estado colombiano en materia de crímenes de guerra, significa que a partir de esa fecha, todas aquellas conductas calificadas como graves infracciones al derecho internacional humanitario cometidas por todos los actores armados que participan en el actual conflicto armado interno, fuerzas armadas de Colombia, grupos guerrilleros y paramilitares, y todo tipo de “águilas”, podrían eventualmente ser juzgados y condenados por la CPI, en el evento en que la justicia colombiana no los investigue o juzgue adecuadamente, lo cual como muchos saben es una altísima posibilidad, o cuando so pretexto de procesos de paz y de desmovilización, personajes como Luis Carlos Restrepo, se afanen por allanar sus crímenes”.¹⁹⁷

La aplicación de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional sobre crímenes de Guerra incluye:¹⁹⁸

- **Homicidio:** Se presenta cuando el autor ha dado muerte a una o más personas que hayan estado fuera de combate o hayan sido civiles, personal médico o personal religioso que no tomaba parte activa en las hostilidades.
- **Mutilación:** En este caso se sanciona a la persona que haya mutilado a una o más personas, en particular desfigurándolas o incapacitándolas permanentemente o les haya extirpado un órgano o amputado un miembro, siempre que la conducta no haya estado justificada en razón del tratamiento médico, dental u hospitalario de la persona o personas ni se haya llevado a cabo en su interés.
- **Tratos crueles:** Son entendidos como graves dolores o sufrimientos físicos o mentales.
- **Tortura:** Se criminaliza la conducta con fundamento en la cual se hayan infligido graves dolores o sufrimientos físicos o mentales a una o más personas con el fin de obtener información o una confesión, como castigo,

¹⁹⁷ KOMPASS, Anders (2002) *La justicia penal internacional y la impunidad*, en Campaña Nacional contra la Impunidad y Promoción de la Corte Penal Internacional, Corporación Viva la Ciudadanía.

¹⁹⁸ Véase, CÓRDOBA PAREDES, Alvaro F. (2012) *Plena vigencia de la Corte Penal Internacional sobre Colombia: siete años de espera, siete años de crímenes de guerra, ni indicios de la paz*. [seminariovirtual@viva.org.co].

intimidación o coacción o por cualquier otra razón basada en discriminación de cualquier tipo.

- **Ultrajes contra la dignidad de la persona:** Se reprime el sometimiento a tratos humillantes, degradantes o a atentados de cualquier otra forma contra la dignidad de una persona.
- **Toma de rehenes:** Cuando el autor capture, detenga o retenga como rehén a una o más personas, las amenace con matarlas, herirlas o seguirlas deteniendo y fundamentalmente, cuando lo haya hecho con la intención de obligar a un Estado, una organización internacional, una persona natural o jurídica o un grupo de personas a que actuaran o se abstuvieran de actuar como condición expresa o tácita de la seguridad o la puesta en libertad de esa persona o personas.
- **Ataques contra la población civil:** La principal característica de este delito es la intención del autor de dirigir actos contra la población civil en cuanto tal o contra civiles que no participaban directamente en las hostilidades
- **Violación y abuso sexual:** Por tal se entiende la invasión del cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o genital de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo. Que dicha invasión se haya cometido por la fuerza, mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa persona u otra persona o aprovechando el entorno coercitivo, o bien se haya realizado en condiciones en que la persona era incapaz de dar su genuino consentimiento.
- **Esclavitud sexual:** Se presenta cuando una persona ejerce uno de los atributos del derecho de propiedad sobre una o más personas, como comprarlas, venderlas, prestarlas o darlas en trueque, o imponerles algún tipo similar de privación de la libertad y con el fin de obligarlas a realizar uno o más actos de naturaleza sexual.
- **Prostitución forzada:** Se sanciona que el autor haya hecho que una o más personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza, mediante la amenaza del uso de la fuerza o mediante coacción, como la causada por temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas o contra otra o aprovechando un entorno coercitivo o la incapacidad de esa o esas personas de dar su genuino consentimiento, así como, que el autor u otra persona

hayan obtenido o esperado obtener ventajas pecuniarias o de otro tipo a cambio de los actos de naturaleza sexual o en relación con ellos.

- Embarazo forzado: Se presenta este delito cuando se ha confinado a una o más mujeres que hayan quedado embarazadas por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otra infracción grave del derecho internacional.
- Esterilización forzada: Ocurre cuando una persona priva a una o más personas de la capacidad de reproducción biológica y siempre que dicha conducta no tenga justificación en un tratamiento médico o clínico de la víctima o víctimas ni se haya llevado a cabo con su genuino consentimiento.
- Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil: Frente a este crimen se castiga al autor que haya ordenado el desplazamiento de una población civil, siempre que dicha orden no haya estado justificada por la seguridad de los civiles de que se trataba o por razones militares.

Es de anotar, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, que así se aplique la justicia transicional, las responsabilidades jurídicas internacionales son de obligatorio cumplimiento para el Estado colombiano. Prueba de ello es que por su incumplimiento Colombia ha sido condenada últimamente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en varias oportunidades, así:

- *Caso 19 comerciantes vs. Colombia*, Sentencia de 5 de Julio de 2004. Serie C, No. 109
- *Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia*, Sentencia de 15 de Septiembre de 2005. Serie C, No. 134
- *Caso de Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*, Sentencia de 31 de Enero de 2006. Serie C, No. 140
- *Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia*, Sentencia de 1 de Julio de 2006. Serie C, No. 149
- *Caso de la Masacre de la Rochela vs. Colombia*, Sentencia de 11 de Mayo de 2007. Serie C, No. 163 y Sentencia de 28 de Enero de 2008 Serie C., No.175.

Como lo señalan Catalina Botero y Esteban Restrepo, hay un avance notorio en lo que hace al desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que como hemos señalado es de obligatorio cumplimiento para el Estado colombiano, desarrollo que se manifiesta en cuatro aspectos de particular notoriedad:

“[...] (1) el aumento sustantivo de las obligaciones de los estados en materia de defensa y garantía de los derechos humanos; (2) el establecimiento de la

responsabilidad penal individual por la violación de graves violaciones a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario; (3) la ampliación y fortalecimientos de los mecanismos internacionales de garantía del cumplimiento de las obligaciones internacionales de los estados en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario; y (4) la extensión de la protección internacional de los derechos humanos de tiempos de paz a tiempos de guerra y de tiempos de guerra a tiempos de transición. En otras palabras los Estados se encuentran cada vez mejores directrices y mayores restricciones para el diseño de su política pública de paz, de sus estrategias de guerra y de sus modelos de transición”.¹⁹⁹

Como se señaló en el estudio de los antecedentes de los procesos de paz cumplidos en Colombia a partir de 1982, se superpuso y privilegió la paz sobre la justicia y los derechos de las víctimas, Empero, a partir de los años noventa y a raíz de la terminación de la Guerra Fría el Estado colombiano, al igual que la mayoría de los países de occidente inició lo que Botero y Restrepo llaman:

“[...] un proceso paulatino de auto restricción del ámbito de negociación de acuerdos con grupos armados al margen de la ley. Como resultado de este proceso, hoy en día, por su propia voluntad, el Estado esta sometido a una serie de obligaciones internas – constitucionales y legales- que deben orientar cualquier proceso de paz con grupos ilegales a quienes se endilgue la violaciones graves, masivas y sistemáticas de los derechos humanos...si bien la Constitución Política de Colombia, autoriza al Presidente a considerar indultos, por delitos políticos, con arreglo a ley, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido enfática al establecer importantes limitaciones a los poderes del legislador y el Presidente en la concesión de amnistías e indultos”.²⁰⁰

Esas obligaciones adquiridas por Colombia se concretaron en una serie de tratados internacionales e instrumentos internacionales en los cuales en esencia Colombia se compromete a investigar, juzgar y sancionar a quienes cometas crímenes como el genocidio, de lesa humanidad, masacres, torturas, entre otros y de no hacerlo a extraditar a los delincuentes para que sean juzgados por la Corte penal Internacional creada mediante el denominado Estatuto de Roma.

“En suma, por decisión libre y soberana el Estado colombiano se ha comprometido Nacional e Internacionalmente a cumplir con una serie de obligaciones que constituyen pautas mínimas de justicia en procesos de paz. En este sentido, ya no parece posible, en la tensión entre justicia y negociación política, privilegiar la negociación en detrimento de los valores de la justicia, Por el contrario, hoy en día, quienes cometan crímenes atroces de manera masiva y sistemática, deberán ser procesados y condenados a penas proporcionales, sus victimas deberán ser adecuadamente reparadas y la sociedad deberá ser informada sobre los crímenes cometidos, para ser posible una reconstrucción en la historia y la memoria colectiva”.²⁰¹

¹⁹⁹ BOTERO MARINO, Catalina y RESTREPO SALDARRIAGA, Esteban (2005) Estándares internacionales y Procesos de Transición en Colombia. En: *Entre el Perdón y el Paredón: Preguntas y Dilemas de la Justicia Transicional*, Bogotá, Universidad de Los Andes.

²⁰⁰ *Ibíd.*, p. 22 .

²⁰¹ *Ibíd.*, pp. 21-22.

Estos antecedentes nos permiten abordar el análisis propuesto teniendo como elemento orientador el acatamiento- a lo largo del proceso la dimensión jurídica del mismo - de los estándares contemplados en el marco normativo internacional de derechos humanos- habida cuenta que la Justicia Transicional no puede ser interpretada ni usada por la dimensión política sin freno ni medida:

“En un proceso de transición política- con independencia de cuales sean las condiciones y características de dicha transición- los Estados Partes del Pacto están obligados a garantizar, adecuada y eficazmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación”.²⁰²

Este interés por colocar un límite a la acción política tiene antecedentes en Kant, para quién el derecho de los hombres debe mantenerse como cosa sagrada por grandes que sean los sacrificios del poder dominante.²⁰³

Para Inmanuel Kant es preciso en que el Derecho debe colocar límites a la acción política:

“Pero si se cree que es absolutamente forzoso juntar el concepto del derecho a la política, y hasta elevarlo a la altura de condición limitativa de la política, entonces es necesario aceptar la existencia de una armonía posible entre dos esferas. Pues bien; yo concibo un político moral, es decir, uno que tenga en cuenta los principios de la prudencia política como compatibles con la moral; mas no puedo concebir un moralista político, es decir, uno que se forje una moral aplicable a un fin especial, una moral favorable a las conveniencias del hombre de Estado”.²⁰⁴

Para Kant ningún poder de facto puede pasar por encima del orden jurídico racional y jurídicamente establecido. En ese mismo sentido se expresa Ronald Dworking:

“Usamos el concepto de derechos humanos para describir los derechos más básicos y universales de todos; no hay acusación más grave contra un gobierno que la de haber violado los derechos humanos... No podemos arrogarnos el privilegio de ignorarlos cuando creemos que nuestra seguridad está amenazada porque intuimos que los Estados deben respetar esos derechos sin importar las razones que puedan aducir para vulnerarlos”.²⁰⁵

En el caso del análisis de la Ley de Justicia y Paz, resulta pertinente tener en cuenta la manera en que se desdibujan los límites entre los poderes judicial, ejecutivo y legislativo en la ejecución de la norma y en relación con los Derechos Humanos- DDHH, el Derecho Internacional Humanitario-DIH y el Derecho Penal Internacional- DPI-. La Justicia Transicional y los mecanismos de implementación de justicia alternativa deben tener en cuenta estos preceptos universales para su implementación, por cuanto las víctimas de

²⁰² RINCÓN. Op. Cit

²⁰³ LESTER. Op. Cit

²⁰⁴ KANT, Inmanuel. Op. Cit.

²⁰⁵ DWORKING, Ronald (2007) *La Democracia Posible. Principios para un nuevo debate político*. Barcelona, Ediciones Paidós S.A.

violaciones a los derechos humanos tienen unos derechos expresamente reconocidos en el marco normativo internacional. Como lo señala T. Rincón:

“Por tanto, cuando hablamos de los derechos de las víctimas, hablamos de derechos humanos que han sido reconocidos internacionalmente y que, conforme al derecho internacional, los Estados tienen la obligación de garantizar y respetar en todo momento”.²⁰⁶

Como hemos señalado, Colombia en cumplimiento de los instrumentos internacionales suscritos se vio en la obligación, apartándose de los propósitos del Gobierno, de consagrar en la Ley de Justicia y Paz la Justicia Transicional, así:

Artículo 6°. Derecho a la justicia. De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el Estado tiene el deber de realizar una investigación efectiva que conduzca a la identificación, captura y sanción de las personas responsables por delitos cometidos por los miembros de grupos armados al margen de la ley; asegurar a las víctimas de esas conductas el acceso a recursos eficaces que reparen el daño infligido, y tomar todas las medidas destinadas a evitar la repetición de tales violaciones.

Las autoridades públicas que intervengan en los procesos que se tramiten con fundamento en la presente ley deberán atender, primordialmente, el deber de que trata este artículo

Artículo 29. Pena alternativa. La Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial determinará la pena que corresponda por los delitos cometidos, de acuerdo con las reglas del Código Penal.

En caso que el condenado haya cumplido las condiciones previstas en esta ley, la Sala le impondrá una pena alternativa que consiste en privación de la libertad por un período mínimo de cinco (5) años y no superior a ocho (8) años, tasada de acuerdo con la gravedad de los delitos y su colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos.

Para tener derecho a la pena alternativa se requerirá que el beneficiario se comprometa a contribuir con su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció.

Cumplida la pena alternativa y las condiciones impuestas en la sentencia se le concederá la libertad a prueba por un término igual a la mitad de la pena alternativa impuesta, período durante el cual el beneficiado se compromete a no reincidir en los delitos por los cuales fue condenado en el marco de la presente ley, a presentarse periódicamente ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial que corresponda y a informar cualquier cambio de residencia.

²⁰⁶ RINCON, Op. Cit

Cumplidas estas obligaciones y transcurrido el periodo de prueba, se declarará extinguida la pena principal. En caso contrario, se revocará la libertad a prueba y se deberá cumplir la pena inicialmente determinada, sin perjuicio de los subrogados previstos en el Código Penal que correspondan.

Parágrafo. En ningún caso se aplicarán subrogados penales, beneficios adicionales o rebajas complementarias a la pena alternativa.

Los derechos de las víctimas son derechos vinculados o exclusivos de la Justicia Transicional. Estos derechos son de las personas como tales pero que en los procesos en los cuales se utiliza la justicia transicional adquieren importancia mayúscula pues ellos se convierten en límite a la dimensión política expresada por los gobernantes y en las decisiones de la sociedad misma²⁰⁷. Estas consideraciones serán tratadas con especial cuidado en el desarrollo del presente trabajo.

2.4. EL CONCEPTO DE VERDAD

Como se ha mencionado, el concepto de Verdad es fundamental para entender la transacción planteada entre Justicia e Impunidad. Según las experiencias de Justicia Transicional vividas en el mundo, encontramos que la Verdad juega un papel fundamental en la construcción de un Proceso de Paz transparente y duradero y en toda medida destinada a contribuir a él.

La Verdad es una de las demandas más comunes exigidas dentro de estos procesos, tanto por las víctimas como por sus familiares y por la sociedad en general. Y aunque muchos son los análisis de los procesos de paz, de transición a la democracia y de Desmovilización, Desarme y Reintegración (DDR) en el mundo y numerosos los análisis filosóficos y teóricos sobre el concepto, en el proceso que se viene realizando en Colombia en el marco de la Ley objeto de análisis de este trabajo, no se ha establecido un acuerdo claro sobre lo que entendemos por Verdad.

Es importante tratar de construir un concepto común o por lo menos unos acuerdos mínimos en torno a la Verdad, teniendo en cuenta los diferentes relatos y narrativas que pueden existir de la misma, en medio de las distintas perspectivas que se pueden recoger entre diversos actores comprometidos dentro de un mismo acontecimiento. Las versiones pueden ser múltiples e incluso contradictorias, situación que puede generar conflicto, que debe ser superado a través de la posibilidad de poner a negociar esas diferentes perspectivas y demandas respecto a los hechos pasados.

Para abordar el concepto de la Verdad, debemos reconocer que esta es una noción sujeta a cambios y reinterpretaciones constantes y, por tanto, se constituye en un gran reto

²⁰⁷ *Ibíd.*

construir una noción consensuada sobre ella y asumir las consecuencias que de ese reconocimiento se puedan derivar.

Los procesos de construcción y reconstrucción de la Verdad se relacionan estrechamente con el concepto y dinámicas de la memoria individual y colectiva, pues a partir de la puesta en escena de las diferentes versiones y narrativas se empieza a reconstruir la memoria de los individuos y con la de ellos las memorias social y colectiva.

Aquí es importante tener en cuenta que la reconstrucción de la memoria es un proceso complejo, dado que los mecanismos psicológicos de reconstrucción individual están necesariamente sujetos a las dinámicas individuales de priorización de unos acontecimientos sobre otros y a las posteriores interpretaciones subjetivas e intersubjetivas que se dan en la reconstrucción de los sucesos.

De igual modo, los tiempos psicológico e histórico también influyen en la reconstrucción de los hechos, de modo que algunos sucesos con el tiempo pueden irse difuminando en la memoria mientras que otros permanecen. De la suma de estos factores se deriva la complejidad de la construcción de diversas versiones de la Verdad a través de la memoria.

Por tanto, se reconoce que sí bien es deseable la reconstrucción de la memoria colectiva y con ella del pasado de violencia para poder superarlo, este es un proceso de larga duración que se debe asumir en su complejidad y que se construye desde las subjetividades e individualidades de todos los actores inmersos en el conflicto. De modo que la apuesta de la reconstrucción de la *Memoria y la Verdad*, primero individual y luego colectiva, es una apuesta por procesar y resignificar el pasado de dolor y violencia a través de los procesos de *Reparación* psicológica, material y simbólica con el objeto de abrir las puertas a la construcción de un futuro diferente, situación que nos conduce a otro concepto de estudio: la *Esperanza*.

Siguiendo con el análisis del concepto de Verdad, habría que mencionar que para Rorty²⁰⁸ este tiene diversas connotaciones epistemológicas. En primer lugar, el autor muestra cómo el concepto de Verdad en la tradición filosófica occidental suele asociarse y analizarse de modo similar al concepto de Bondad. Asumir que la Verdad es en sí misma algo “bueno” implica que existen unos criterios a priori para definir el concepto de Verdad, y que, como en la definición del concepto de Justicia, en esta tradición responden a unos valores reconocidos como universales y comunes a toda la humanidad.

Al denotar este supuesto Rorty muestra que la noción de lo bueno, desde una perspectiva pragmática, responde a intereses particulares y definidos, de modo que:

²⁰⁸ RORTY, Richard (1996) *Objetividad, relativismo y verdad: escritos filosóficos*, Tomo I, Barcelona, Editorial Paidós.

“Existe también un sentido corriente de “bueno”, el sentido que tiene la palabra que se usa para alabar –hacer notar algo que responde a un interés-. En este sentido, no vamos a encontrar un número de condiciones necesarias y suficientes para la bondad que nos permitan la Buena Vida, resolver dilemas morales, clasificar manzanas, etc.”²⁰⁹

Para el autor existen dos sentidos de bueno: uno filosófico y uno común, de modo hay dos sentidos de verdadero y real. El uso corriente de verdadero hace referencia a:

“Lo que puedes defender ante cualquiera que se presente. En este caso la línea de separación entre que una creencia esté justificada y sea verdadera es muy fina”.²¹⁰

De otro lado, en su sentido filosófico desde la tradición pragmatista, para comprender y repensar el concepto de Verdad, es necesario que siguiendo a Davidson se comprenda que es necesario renunciar a ciertas dicotomías epistemológicas, tales como: esquema - realidad, de forma que los esquemas creados para la comprensión de la realidad son susceptibles de modificación. Esto no quiere decir que este relativismo pragmático niegue la Verdad ni la realidad sino que supone que debemos crear nuevas formas de aproximación a la realidad:

“Al abandonar el dualismo de esquema y mundo, no renunciamos al mundo, sino que reestablecemos un contacto no mediado con los objetos conocidos cuyas travesuras hacen que nuestras oraciones y opiniones sean verdaderas o falsas”.²¹¹

Esto quiere decir que tanto la noción de Verdad, como la de Bondad, están sujetas a un cierto interés, y en el caso de la reconstrucción de la Verdad y la Memoria Colectiva, como es visible, se encuentran muchos intereses en juego, intereses individuales, grupales, comunitarios y nacionales, que deben entrar a negociarse en pro del bien común, sin que ello suponga la negación de intereses y reivindicaciones particulares.

Es así que la apuesta del pragmatismo, respecto al concepto de Verdad, es analizar cómo funciona y qué puede y no puede hacer. De esa manera, lo que Rorty denomina como una filosofía edificante, tiene el propósito de mantener una conversación y no de descubrir “la verdad”.

Esa asunción presume que debemos romper las distinciones metafísicas y ontológicas entre lo humano y no lo humano, romper el antropocentrismo derivado de la herencia moderna según el cual el humano posee una naturaleza intrínseca e irreductible que lo hace diferente del resto de la naturaleza, y comprender de este modo que el Conocimiento y la Verdad no se derivan del conocimiento de sí y de un ente separado denominado como hecho objetivo.

El punto está en la posibilidad de mediar entre la Verdad que muchas veces nos quiere ser impuesta y la Verdad que podemos construir a partir de nuestra experiencia. En este punto

²⁰⁹ *Ibíd.*, p. 281.

²¹⁰ *Ibíd.*, p. 281.

²¹¹ Citado por RORTY, Richard (1979).

resulta indispensable reconocer que la Verdad Absoluta y Objetiva es un discurso científico que intentó imponerse como única forma válida de conocer el mundo. Esta situación se refleja en una metáfora empleada por Rorty:

“La idea de un Espejo de la Naturaleza totalmente limpio es la idea de un espejo que no podía distinguirse de lo que se ha reflejado, y por tanto no sería un espejo en absoluto [...] buscar la conmensuración en vez de limitarse a continuar la conversación – buscar una forma de hacer innecesaria una nueva redescipción encontrando una forma de reducir todas las posibles descripciones a una- es intentar escapar de la condición de hombre”²¹²

Es así que las nociones de Verdad y Bondad no son reflejos de construcciones teóricas previas que responden a una sola concepción epistemológica, política o moral sino que la Verdad se construye a partir de las prácticas y creencias de los individuos, se construye cotidianamente, a partir de un consenso. Negar lo anterior es, en palabras del autor, negar la condición humana y asumir a los humanos como dioses concedores todopoderosos de la Verdad Absoluta.

La construcción de la Verdad es pues una conversación en la que se da la posibilidad de refutar, reinterpretar, repensar y comprender cómo las descripciones privilegiadas de la realidad tienden a establecerse como hegemónicas o absolutas y, sobretudo, cómo pueden ser modificadas, dado que se encuentran inevitablemente sujetas al cambio.

Este esfuerzo conduce a evitar el peligro de una totalización del discurso y del pensamiento que pretenda crear una Verdad a la que sean adaptables y subordinables todas las otras versiones de ella y que haga a todas esas versiones, por ende, innecesarias. Ello traería consigo la paralización de la cultura y por tanto, “*la deshumanización de los humanos*”²¹³. Es por tanto una apuesta por la democratización radical del conocimiento y de las formas de construir la Verdad.

Esta apuesta radical presupone que al no haber una Verdad Absoluta sobre el Sujeto no puede ser tomado como un objeto que se autoanaliza, se autodescribe, en la búsqueda de una Verdad Absoluta, ya establecida, para adaptarse a ella. Se trata de decodificar al Sujeto y de reconocer que no existe una esencia previa sino una Verdad por construir a partir de los sujetos en sí mismos y no en función de una Verdad Exterior.

La posibilidad de construir la Verdad está dada por la opción de reconocer que cualquier proceso de conocimiento transita por diversos caminos y que se construye a partir de una conversación constante en la que se pueden engendrar nuevos consensos, descripciones opcionales sujetas a una futura reinterpretación. Es reconocer a los humanos como tales, como sujetos creativos, capaces de nuevas descripciones y abiertos a la conversación constante.

²¹² RORTY, Richard (1979) *La Filosofía y el espejo de la naturaleza*, Barcelona, Cátedra.

²¹³ *Ibíd.*, p. 341.

Como se aprecia, la construcción de la Verdad es un proceso complejo, variado y que requiere a través del dialogo entre los actores su construcción social, es decir, su validación. Esa Verdad Social que edifica la Memoria Colectiva de un pueblo tiene especial preponderancia en los procesos de transición para llegar a la reconciliación entre las partes enfrentadas del conflicto.

Teniendo como sustento teórico los conceptos anteriormente anotados, nos corresponde ahora mirar la verdad como un elemento de reparación a las víctimas del conflicto armado colombiano, verdad incluida en la Ley de Justicia y Paz como un derecho de aquellas.

La reparación se refiere a un conjunto de medidas orientadas a restituir los derechos y mejorar la situación de las víctimas, así como promover reformas políticas que impidan la repetición de las violaciones. El sentido de esas medidas tiene dos propósitos:

- Ayudar a las víctimas a mejorar su situación, a enfrentar las consecuencias de la violencia, reconociendo su dignidad como personas y por ende sus derechos.
- Mostrar solidaridad con dichas víctimas y forjar un camino para que ellas vuelvan a creer en las instituciones sociales del país.

Además de estas medidas, también existen aquellas que hacen relación a la reparación jurídica y que es una expresión de los esfuerzos del estado para remediar el daño sufrido. Las vías judiciales suponen, sin embargo, un mayor esfuerzo de las víctimas en los procesos de tramitación, demanda, recolección de pruebas y otras actividades propias del letigio, pero también proporcionan mayores y más completas reparaciones.

Las medidas de reparación, para que sean efectivas, deben tener una dimensión de integralidad:

“Una integralidad interna que supone que los criterios y la manera de llevar acabo tienen coherencia con su sentido. Y una externa, entre las diferentes medidas, dado que el significado que adquieren es interdependiente de su relación”.

Las medidas de reparación si no son integrales no sólo en el diseño sino especialmente en su aplicación pueden hacer perder el significado mismo de la reparación, por ende, las medidas de reparación deben tener coherencia entre sí para ser realmente eficaces.

Un ejemplo de dicha integralidad lo muestra Carlos M. Beristain en el siguiente cuadro sobre el derecho a la verdad. Como se apreciará, hay una interrelación de distintas medidas que se tornan interdependientes y que pueden contribuir a esclarecer los hechos sobre violaciones de los derechos humanos, a identificar a los culpables de dichas violaciones,

a asumir esa verdad por parte del Estado o por parte de la sociedad, finalmente, y cosa muy importante, a conceder un reconocimiento a las víctimas:

Cuadro II.1. Contribución de Medidas de Reparación al Derecho a la Verdad

Medidas	Aportes al Derecho a la Verdad
Sentencia, informe o acuerdo	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento internacional de los hechos y de la responsabilidad del Estado • Sentencia, mayor grado de investigación que en acuerdo o informe
Actos de reconocimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento adecuado para reconocer la dignidad de las víctimas. • Declaración pública con diferente grado de difusión: impacto social
Publicación	<ul style="list-style-type: none"> • Nivel de difusión amplio en el momento.
Medidas Simbólicas	<ul style="list-style-type: none"> • Asociadas a reconocimiento y conmemoración • Facilitan lugares de memoria compartida.
Investigación sobre desaparecidos	<ul style="list-style-type: none"> • Contribuye al conocimiento de los hechos, del modus operandi y destino de los desaparecidos. • Asociada al derecho al duelo.
Justicia y sanción a responsables	<ul style="list-style-type: none"> • Conocimiento de verdad jurídica basada en investigación de responsables individuales. • Verdad judicial evita cuestionamiento.

Fuente: BERISTAIN, Carlos Martín (2010) *Diálogos sobre la Reparación. Experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos*, Tomo II, Barcelona, Universidad Santo Tomás, PNUD Colombia.

Las medidas de reparación en la integralidad a la que hemos hecho referencia se constituyen en garantía para evitar la impunidad, las violaciones a los derechos humanos. En ese mismo sentido, Luis Joinet en los Principios contra la Impunidad de 1997, señala lo siguiente:

“No se trata sólo del derecho individual que toda víctima y sus familiares tienen a saber lo que ocurrió, que es el derecho a la verdad. El derecho a saber también es un derecho colectivo que hunde sus raíces en la historia, para evitar que puedan reproducirse en el futuro las violaciones. Como contrapartida, al Estado le incumbe *el deber de recordar*, a fin de protegerse contra esas tergiversaciones de la historia que llevan por nombre revisionismo y negacionismo; en efecto, el conocimiento por un pueblo de la historia de supresión forma parte de su patrimonio y debe por ello

conservarse, tales son los principales objetivos del derecho a saber como derecho colectivo”.²¹⁴

Los principios de Joinet contra la impunidad reconocen que el derecho a la verdad es inalienable e imprescriptible.

I. El derecho de saber.

A. Principios Generales.

Principio 1 - El derecho inalienable a la verdad.

Cada pueblo tiene el derecho inalienable de conocer la verdad sobre los acontecimientos pasados, así como sobre las circunstancias y las razones que llevaron, por la violación masiva y sistemática de los derechos humanos, a la perpetración de crímenes aberrantes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad es esencial para evitar en el futuro que tales actos no se reproduzcan.

Principio 2 - El deber de la memoria.

El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión pertenece a su patrimonio y, como tal, debe ser preservado por medidas apropiadas en el nombre del deber a la memoria que incumbe al Estado. Esas medidas tienen por objeto la finalidad de preservar del olvido la memoria colectiva, principalmente para prevenir el desarrollo de tesis revisionistas y negacionistas.

Principio 3 - El derecho de saber de las víctimas.

Independientemente de toda acción en Justicia, las familias de las víctimas tienen el derecho de conocer la verdad en lo que concierne la suerte que fue reservada a sus parientes. En caso de desaparición forzada o de secuestro de niños este derecho es imprescriptible.

Principio 4 - Garantías destinadas a hacer efectivo el derecho de saber. Corresponde a los Estados el tomar las medidas apropiadas para hacer efectivo el derecho de saber.

El derecho a la verdad se aprecia en la evolución misma, desde su primer desarrollo a raíz de las desapariciones de los combatientes de las guerras hasta nuestros días.²¹⁵ Para tratar

²¹⁴ NACIONES UNIDAS, COMISION DE DERECHOS HUMANOS (1997) *Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos) preparado por el señor L. Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de subcomisión, E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1*, 2 de Octubre de 1997, Introducción, párr. 17, Derecho a saber

²¹⁵ Para el estudio de la normatividad sobre trato a desaparecidos seguiré en líneas generales a la COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS (2006) *El derecho a interponer recursos y a obtener reparación por violaciones graves de los derechos humanos Guía para profesionales*. Bogotá, Ediciones Antropos

las desapariciones se estipula en los artículos 15 y siguientes del I Convenio de Ginebra y los artículos 18 y siguientes del II Convenio de Ginebra la obligación de buscar, cuidar e identificar a los heridos, los enfermos y las personas fallecidas del bando enemigo. Estos Convenios así mismo señalan los requisitos para la transmisión de información y el entierro de los fallecidos.

De igual manera, los artículos 122 y siguientes del III Convenio de Ginebra y los artículos 136 y siguientes del IV Convenio de Ginebra regulan la recopilación y la transmisión de información sobre los prisioneros de guerra y los civiles.

El Artículo 32 del I Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra, consagra el “derecho de los familiares a conocer la suerte que han corrido sus parientes”. El Artículo 33 del párrafo 1 del mismo Protocolo contempla la obligación que tienen las partes del conflicto de buscar a las personas dadas por desaparecidas por la parte adversa.

“Estas dos obligaciones –informar a las familias sobre la suerte que han corrido sus parientes y buscar a las personas desaparecidas– están en el meollo mismo del derecho a la verdad como se planteó posteriormente en las normas internacionales de derechos humanos”.²¹⁶

En líneas generales este derecho al conocimiento de la verdad e está consagrado en los Principios 1o al 4º de Joinet en los cuales se establecen tres derechos: el derecho inalienable a la verdad; el deber de recordar y el derecho de las víctimas a saber.

Así el Principio Uno consagra que cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad a cerca de los acontecimientos sucedidos y las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante la violación masiva y sistemática de los derechos humanos, a la perpetración de crímenes aberrantes.

El principio segundo consagra el deber de recordar y el conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión que forma parte de su patrimonio, y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al estado.

En el principio tercero consagra el derecho de las victimas a saber el cual determina que independientemente de las razones que puedan entablar ante la justicia, las víctimas, así como sus familias y a llegados tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima.

Artículo 4º. Derecho a la verdad, la justicia y la reparación y debido proceso. El proceso de reconciliación nacional al que dé lugar la presente ley, deberá promover, en todo caso, el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la

²¹⁶ *Ibíd*, p. 88 .

reparación y respetar el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados.

Artículo 7°. Derecho a la verdad. La sociedad, y en especial las víctimas, tienen el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada.

Las investigaciones y procesos judiciales a los que se aplique la presente ley deben promover la investigación de lo sucedido a las víctimas de esas conductas e informar a sus familiares lo pertinente.

Los procesos judiciales que se adelanten a partir de la vigencia de la presente ley no impedirán que en el futuro puedan aplicarse otros mecanismos no judiciales de reconstrucción de la verdad.

Para hacer efectivo el derecho de saber de destacan, como lo señala Tatiana Rincón, varios aspectos que contribuyen a apreciar y entender el sentido del derecho, a saber: a) El deber de recordar que incumbe al Estado y que implica, entre otros, un deber de preservar los archivos y otras pruebas relativas a los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y un deber de garantizar a la sociedad en su conjunto el conocimiento de tales violaciones y b) El sentido de las medidas que el Estado está obligado a adoptar para cumplir con esos deberes que es el estar encaminadas a preservar del olvido la memoria colectiva, y en particular, a evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas.²¹⁷

El derecho a la verdad pues se basa en el derecho a saber lo que ocurrió sin limitar ese saber o conocer al episodio particular sufrido por una determinada víctima, sino extendiéndolo a sus raíces en la historia, al contexto en que ocurre y en el que se hace posible.

“[...] podemos entender que los Principios contra la Impunidad, en su versión de 1997, y el conjunto de principios actualizado de 2005, buscan proteger la verdad *de* las víctimas, la verdad *de* las violaciones y los sufrimientos por ellas padecidos, y la verdad *sobre* lo que permitió que esas violaciones se cometieran, y poniendo expresamente a los Estados, entre otros deberes, el deber de recordar”.²¹⁸

La verdad como un derecho reparador para las víctimas tiene dos dimensiones, la individual y la social. La primera, es decir la individual, hace referencia al derecho que las víctimas y sus familiares tienen de conocer la verdad con respecto a las violaciones de que fueron objeto. La segunda, es decir la dimensión social, hace relación al derecho que tiene toda sociedad o todo pueblo a conocer la verdad sobre los crímenes atroces o aberrantes cometidos durante su pasado. Al respecto los principios contra la impunidad determinan:

²¹⁷ RINCON, Tatiana (2010) *Verdad, Justicia y Reparación. La justicia de la justicia transicional*, Bogotá Universidad del Rosario. Debates Democráticos, p. 54.

²¹⁸ *Ibíd.*, p. 55.

“[...] el conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio, y por ello, se debe conservar adaptando medidas adecuadas en aras al deber de recordar que incumbe al Estado para preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario y para facilitar el conocimiento de tales violaciones. Esas medidas deben estar encaminadas a preservar del olvido la memoria colectiva y, en particular, evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas”.²¹⁹

El conocimiento de los hechos a que se hace relación para el logro de la verdad debe incluir entre otros los aspectos tales como las circunstancias, las causas y las condiciones en que se produjeron; la identificación de las víctimas; la forma en que fueron perpetradas las violaciones.²²⁰

Igualmente, la búsqueda de la verdad debe apuntar al conocimiento de los autores materiales, intelectuales y encubridores. Como lo señala Tatiana Rincón refiriéndose al alcance y contenido de la verdad como un derecho autónomo y complejo:

“De acuerdo a su alcance y contenido, el derecho a la verdad es, por tanto, un derecho que, al implicar el derecho saber lo que pasó, comparte un núcleo común con otros derechos como el derecho a la justicia (quiénes fueron los autores de las violaciones, cómo actuaron, cuándo actuaron, por qué actuaron) y el derecho a la reparación, en tanto que conocer la verdad es una medida de satisfacción a la que las víctimas tienen derecho. Pero es, a la vez, un derecho autónomo, en sí mismo complejo, que busca dar cuenta, en forma amplia y detallada, de lo que sucedió: identidad de los autores, estructuras criminales, conexiones políticas y sociales, contextos, prácticas y patrones, hechos, causas y circunstancias relacionadas con los mismos. Por eso es un derecho que está tan íntimamente vinculado con la construcción de la memoria colectiva”.²²¹

En síntesis, el derecho a la verdad implica el deber del Estado de esclarecer lo acontecido y el derecho de la víctima y de la sociedad a conocer lo sucedido.

3.6. EL CONCEPTO DE ESPERANZA

La Esperanza es la posibilidad de que todo proceso de transición a la democracia, de desmovilización, desarme y reinserción, en últimas, todo proceso que implique el uso de un modelo de Justicia Transicional, garantice la no repetición de los hechos pasados de violencia, es decir, posibilite la construcción de un futuro diferente.

Aún en un conflicto armado tan intenso y antiguo como el colombiano, debe existir la posibilidad de contemplar la posibilidad de gestionar este conflicto y transformarlo por vías diferentes a las armas y la violencia. La Esperanza es pues una categoría fundamental para comprender cómo debe operar este proceso a futuro, de modo que se retomará la apuesta

²¹⁹ NACIONES UNIDAS. Op. Cit. *Principio 3*

²²⁰ *Ibíd. Principio 24*

²²¹ RINCON, Tatiana Op. Cit. P. 57

conceptual de Rorty respecto a este concepto para ligarlo con los conceptos de Justicia y Verdad ya abordados.

Esta apuesta permitirá comprender cómo la Esperanza, lejos de ser una categoría metafísica y abstracta, se convierte en una propuesta política pragmática radical para las sociedades liberales contemporáneas, es así que Rorty plantea:

“Intentaré reformular las esperanzas de la sociedad liberal de manera no racionalista y universalista, una manera que promueve la realización de aquellas esperanzas mejor de lo que han hecho las descripciones anteriores. Pero ofrecer una redescipción de nuestras instituciones actuales no equivale a ofrecer una defensa de ellas contra sus enemigos; se asemeja más a amueblar nuevamente una casa que a apuntalarla o a colocar barricadas a su alrededor”.²²²

La apuesta del autor es una secularización radical del liberalismo, de modo que ya no se deba rendir cuentas a fuerzas no humanas, sobre el acontecer humano, pues para el liberalismo moderno, al parecer de Rorty, hubo una operación en la que la devoción a Dios fue reemplazada por la devoción a nociones exteriores como la Verdad Absoluta y la Ciencia Positivista. Este salto significa un proceso de desdivinización que culmina con el reconocimiento de los seres humanos como seres “*finitos, mortales y de existencia contingente*”²²³

En una cultura así la pregunta ya no se formularía en torno a si las instituciones son más racionales o no, pues una vez sobrepasado el culto a la razón absoluta no se pondría en cuestión el relativismo porque él mismo carecería de fundamento, en tanto que si se reconoce que no hay Verdad Absoluta, y que ésta es producto de múltiples construcciones, el relativismo no constituiría más que un adjetivo anacrónico, ligado a los estándares de creencia en una verdad última, en un culto a una Razón Absoluta .

La pregunta que formula Rorty, se dirige hacia la reconstrucción de los léxicos construidos por las instituciones liberales, para renovarlos y de ese modo comprender el carácter humano y secular de los discursos y prácticas humanas, es decir, cambiantes, finitos y contingentes. En eso consiste el proceso de desdivinización de la Verdad.

Una vez reconocido este proceso es posible pensar que la libertad es resultado de la naturaleza contingente de la humanidad, y las esperanzas de la cultura liberal deben fundarse en esa premisa, la posibilidad de construir otras narrativas y prácticas sobre el mundo, están sujetas al reconocimiento de la libertad, basada en el carácter contingente de la humanidad y de la verdad.

¿Pero cómo se construyen esas narrativas? A través de una conversación y por tanto de un juego argumentativo en el que debemos partir del supuesto según el cual las distinciones entre argumentos racionales y convicciones o creencias irracionales, entrarían en

²²² RORTY, Richard (1991) *Contingencia, ironía y solidaridad*, Barcelona, Paidós, p. 64.

²²³ *Ibid.*, p. 64.

un plano de igualdad discursiva y de ese modo se rompería también la distinción entre sentimiento y razón, planteada en el primer apartado de este capítulo, de modo que las convicciones, tanto racionales como irracionales, sustentarían las prácticas cotidianas de los individuos:

“Todas las creencias que son fundamentales para la imagen que una persona tiene de sí misma son tales porque su presencia o su ausencia sirve de criterio para discriminar las buenas personas de las malas personas, el tipo de persona que uno desea ser del tipo de persona que uno no desea ser”.²²⁴

“El resultado de esta conversación arroja que, tras el desarrollo de ella, una de las narrativas en discusión, uno de los argumentos, se hace dominante, en un determinado momento histórico y así se construye la Verdad, en medio de un consenso socialmente asumido o impuesto. De esta manera, cuando se produce un cambio en el discurso dominante se realiza un tránsito entre un léxico y otro y transitamos “del dominio de una metafórica a otra” y es allí donde la distinción entre razones y causas (asociadas a las creencias y las convicciones) empieza a perder utilidad”.²²⁵

En ese campo se construye la Esperanza, en la posibilidad de “renunciar a la idea de que el progreso intelectual o político sea racional, en todos los sentidos neutrales que “racional” tenga en relación con los léxicos”. De ese modo, la Esperanza se constituye en la capacidad de renovar los discursos hegemónicos y transformarlos constantemente, dado que según esta perspectiva pragmática no existe un discurso verdadero y absoluto que predetermine a otros posibles discursos, es la renovación de los viejos discursos:

“Cuando se advierte que, tanto para la comunidad como para el individuo, el progreso es cuestión del uso de nuevas palabras y asimismo, de argumentar a partir de premisas formuladas con viejas palabras, caemos en la cuenta de que el léxico crítico que gira en torno a nociones como “racional”, “criterios”, “argumento”, “fundamento” y “absoluto” no es apto para describir la relación entre lo viejo y lo nuevo”.²²⁶

El desarrollo histórico de esa conversación supone que la palabra y persuasión son válidas como mecanismo de interacción y por tanto se proscriben la fuerza, y en ese campo, “una sociedad liberal es aquella que se limita a llamar verdad al resultado de los combates así, sea cual fuere el resultado”.

En este punto podemos encontrar un flanco débil en la teoría de Rorty, dado que parte del supuesto de que existen condiciones óptimas para el desarrollo de la conversación, y que no existen jerarquizaciones previas sobre formas de conocer y aproximarse al mundo, o condiciones en las que los participantes de la conversación se encuentran en igualdad de condiciones, de modo que sus propuestas sean escuchadas y tenidas en cuenta en la transformación del debate.

²²⁴ *Ibíd.*, p. 66.

²²⁵ *Ibíd.*, p. 67.

²²⁶ *Ibíd.*, p. 67.

Aquí se reconoce que Rorty está pensando principalmente en esquemas europeos. Si bien su propuesta se erige como un horizonte, el reto inmediato de la sociedad colombiana es garantizar condiciones mínimas, como la superación del conflicto armado interno para que tanto los individuos como las comunidades estén en capacidad de erigirse en conversadores válidos y pueden hablar sin temor a la amenaza del uso de las armas y de arriesgar sus condiciones básicas de seguridad y supervivencia.

El corolario de lo anterior es que la Paz, entendida en su sentido más integral, es una condición necesaria para el desarrollo permanente de la conversación, y por tanto de la Esperanza, en el sentido en que permite poner en práctica la afirmación según la cual “la verdad se hace y no se descubre”, de forma tal que todos los individuos y comunidades están en la posibilidad de hacerla. En palabras del autor:

“Sería una cultura que no insiste en que veamos en ella el verdadero muro detrás de los muros pintados, la verdadera piedra de toque de la verdad en tanto opuesta a las piedras de toque que son meramente artefactos culturales. Sería una cultura que, precisamente por apreciar que todas las piedras de toque son artefactos semejantes, se fija como meta la creación de artefactos cada vez más variados y multicolores”.²²⁷

Para construir esa cultura el autor propone la construcción de la ironía privada, como motor de la esperanza liberal. La tesis principal de Rorty es que la ironía consiste en la capacidad de replantear los léxicos últimos, entendidos estos como:

“Un conjunto de palabras que los seres humanos emplean para justificar sus acciones, sus creencias y sus vidas. Son esas palabras con las cuales formulamos la alabanza de nuestros amigos y el desdén por nuestros enemigos, nuestros proyectos a largo plazo, nuestras dudas más profundas acerca de nosotros mismos, y nuestras esperanzas más elevadas. Son palabras con las cuales narramos, a veces prospectivamente y a veces retrospectivamente, la historia de nuestra vida”.²²⁸

Esto quiere decir que el léxico último se caracteriza porque el hablante cuando recibe una duda respecto a la importancia de su léxico no puede recurrir a argumentos que no sean circulares, es decir, esas palabras se encuentran en el límite al que se puede llegar con el lenguaje, de modo que más allá de ellas sólo se encuentra la pasividad o la fuerza.

“El ironista es pues aquél que se encuentra en capacidad de replantear estos léxicos últimos, y para ello debe cumplir al menos tres condiciones: Primero, tiene dudas radicales sobre su léxico último, dado que éste ha sido influenciado por otros léxicos últimos, considerados así por personas o libros que ha conocido; segundo, es consciente de que el argumento formulado con su léxico actual no puede consolidar ni eliminar esas dudas; tercero, en tanto que la filosofía se acerca a su situación no piensa que esté más cerca de la realidad que los otros, pues asume que este no es un léxico neutral y universal sino sólo un modo en confrontar lo nuevo con lo viejo. En este punto se comprende la relación entre la contingencia y la ironía, pues quien asume una actitud irónica es quien sabe que los términos mediante los cuales se describe están

²²⁷ *Ibíd.* P. 72

²²⁸ *Ibíd.* P. 91

sujetos a un cambio permanente y, por tanto “saben siempre de la contingencia y fragilidad de sus léxicos últimos y, por tanto de su yo”.²²⁹

Pero la ironía liberal contiene un componente importante, cree que la peor cosa que se puede cometer es la crueldad, de modo que un ironista liberal cree en la contingencia de sus léxicos últimos a la vez que cree las instituciones que se han desarrollado a lo largo de la historia para disminuir la crueldad.

El ironista tiene una actitud contraria a la del metafísico en la medida en que piensa que nada tiene una naturaleza predeterminada, intrínseca, una esencia real, no cree por tanto en el sentido común, el cual se ubica en un punto antípoda al del ironismo. El ironista se está replanteando constantemente sus propios léxicos y los léxicos que ha ido incorporando, trata de describir las realidades cambiantes y no de inferirlas de unos supuestos previos.

El ironista liberal, además de lo anterior, piensa que las instituciones liberales son una ganancia en la disminución de tratos crueles, ha contribuido en la mitigación de la crueldad y el dolor.

Para el ironismo liberal la Esperanza consiste en la posibilidad de construir una sociedad ideal a partir de, y sobre la base que, ya han construido las democracias liberales occidentales, sin olvidar que esas instituciones están sujetas a una dinámica constante de cambio y que por lo tanto necesitan ser repensadas y resemantizadas a través de diferentes lenguajes transdisciplinarios, que rompan las antiguas fronteras del conocimiento.

En ese sentido, a partir de esa ruptura, lo que sigue importando políticamente es ya no la oposición o entre los discursos filosóficos, literarios y políticos o la preeminencia de uno sobre los otros discursos sino la posibilidad de replantear conceptos fundamentales construidos en los léxicos últimos, como el Yo, el Sujeto, la Razón y la Verdad de modo que:

“Si no hay un centro del yo, entonces sólo hay diferentes maneras de insertar nuevas creencias y deseos posibles en una trama ya existente de creencia y de deseo. La única distinción política importante en área es la distinción entre el uso de la fuerza y el uso de la persuasión”.²³⁰

En la sociedad ideal la discusión sobre los asuntos públicos se centrará en dos puntos que resultan fundamental resaltar: Primero, “cómo equilibrar las necesidades de la paz, de bienestar y de libertad cuando las condiciones exigen que una de esas metas sea sacrificada a favor de otras”²³¹; en segundo lugar Rorty anota como asunto crucial “cómo igualar las oportunidades de creación de la sí mismo y dejar entonces que las personas aprovechen o desaprovechen, por propia decisión, esas oportunidades”.²³²

²²⁹ *Ibíd.*, pp. 91- 92.

²³⁰ *Ibíd.*, p. 98.

²³¹ *Ibíd.*, p. 103.

²³² *Ibíd.*, p. 103.

La sociedad ideal, dentro de la propuesta del ironismo liberal, es pues aquella que cree en una Esperanza Secularizada, que pone la Esperanza sobre los hombres, al reconocer su carácter contingente, y por tanto, el de sus discursos y prácticas. La esperanza común que caracteriza a las sociedades liberales modernas es:

“La esperanza de que la vida será eventualmente más libre, menos cruel, dispondrá de más tiempo libre, será más rica en bienes y en experiencias, no sólo para nuestros descendientes sino también para los descendientes de todos”.²³³

Desde esta perspectiva, precisamente son las esperanzas comunes y los léxicos comunes los que permiten y hacen posible que las sociedades se mantengan unidas y no los discursos filosóficos, en el sentido en que los léxicos narran la forma como los miembros de una sociedad esperan que los resultados futuros compensen los sacrificios presentes.

Pero allí, en esa posición defendida arriba, se abre un debate sobre la posición del ironista y del ironismo frente a la vida pública y la vida privada. Para los críticos del ironismo la Esperanza no se puede reducir a la vida privada, para los metafísicos la esperanza como ironía privada trae consigo peligros políticos relacionados con el escepticismo y el abandono de los asuntos públicos.

Si lo que mantiene unidas a las sociedades liberales son las esperanzas comunes, entonces, ¿cómo entender la relación de esas esperanzas con la vida privada? ¿Cómo se entiende la cuestión de la solidaridad, en relación con el interés privado en ese contexto? Si el léxico de cada individuo y de cada comunidad a la que él se encuentra suscrito se construye en sus relaciones inmediatas y cotidianas de lealtad, ¿cómo se puede circunscribir ese discurso a las prácticas públicas?

La respuesta a estas cuestiones se encuentra fuera del lenguaje y se basa en un supuesto liberal fundamental: independientemente del lenguaje que hablen los humanos, de sus diferencias de léxico, se da por sentado que hay algo común en todos los seres humanos que exige respeto y comprensión, la idea de que

“Todos tenemos la insoslayable obligación de hacer decrecer la crueldad, de hacer que los seres humanos sean iguales en cuanto a su susceptibilidad al sufrimiento [...] sugiere que una actitud no lingüística, la actitud de experimentar dolor, es lo que importa, y que las diferencias de léxico son muchos menos importantes”.²³⁴

En ese sentido la solidaridad con los otros se hace posible en la medida en que reconocemos que a pesar de las diferencias que puedan existir frente a los léxicos y las diversidades de léxicos que puedan existir es posible desarrollar lealtades extendidas por las otras formas de la vida que puedan sentir o experimentar dolor y ya no lealtades previas infundidas por la razón, tal y como se mencionó el en primer apartado de este capítulo.

²³³ *Ibíd.*, p. 104.

²³⁴ *Ibíd.*, p. 106.

El poder del ironismo radica entonces en su consciencia de la capacidad y alcances que tiene la redescipción, pues mientras la metafísica infiere, el ironismo redescibe constantemente, se sujeta sólo a la condición cambiante de la humanidad y por tanto de los procesos sociales. El poder de la redescipción le entrega la potencia al que habla y al que piensa y repiensa sus condiciones constantemente y no entrega esa potencia, como en el caso de la metafísica, a un discurso externo a priori, preestablecido y superior al hablante que le imponga una Verdad determinada, llámese Razón, Yo, Sujeto, Verdad. Sin embargo, la capacidad del ironista de poner en duda los léxicos últimos de los individuos y de las sociedades puede entrar en contradicción con el principio liberal ya esbozado, dado que

“En su mayoría los seres humanos no desean que se les redesciba. Desean que se les considere en sus propios términos; que se les considere seriamente tal y como son y exactamente tal como hablan”.²³⁵

Dada esta condición, la posición del ironista es, según señala Rorty, potencialmente cruel, en la medida en que si partimos del supuesto según el cual la mayoría de las personas no desean ser redescritas, el hecho de cuestionar y poner en duda o hacer parecer insignificantes sus creencias, convicciones y en últimas, sus léxicos, puede producir humillación, porque puede mostrar la futilidad, irrelevancia, obsolescencia o ineficacia de algún asunto que las personas consideran vital o importante.

En ese sentido “la redescipción del mundo humilla”²³⁶ y esa humillación es muestra del dolor humano, del dolor que pueden experimentar otros y por tanto, resulta contradictoria con la intención del ironismo liberal de disminuir la crueldad y el dolor.

“Sin embargo, para el autor, la humillación no es exclusiva del ironismo, tal y como lo afirman sus críticos, la humillación es propia de la metafísica también en el sentido que muestra la futilidad de las creencias “redescibe, en nombre de la razón y no en nombre de la imaginación”.²³⁷

En ese sentido las posturas metafísicas, como se mencionó anteriormente, en vez de otorgar al individuo la capacidad de replantear por sí mismo sus propios léxicos, a partir de sus dinámica de cambio, presume que le asigna un poder, que emana de una categoría que se asume como a priori y superior a él, como la Razón.

De este modo la metafísica recorta el poder del individuo de determinarse, mientras que el ironismo lo reconoce al abrir el espacio de la imaginación y la redescipción.

El poder del individuo no es trascendente, no se ubica fuera del hablante, sino que se encuentra dentro de él y la capacidad de redescibir sus léxicos últimos.

²³⁵ *Ibíd.*, p. 107.

²³⁶ *Ibíd.*, p. 107.

²³⁷ *Ibíd.*, p. 107.

“En pocas palabras el metafísico piensa que hay una relación entre la redescipción y el poder, y que la redescipción correcta puede hacernos libres. El ironista no ofrece una seguridad semejante”.²³⁸

Quizá el ironista cree que la redescipción se encuentra el poder, independientemente de hacia donde se dirija, dado que la dirección no se controla, dada la contingencia de la humanidad de la historia, y por tanto, no mutila al individuo.

Para el ironista liberal la relación que se plantea entre ironía privada y esperanza liberal es la siguiente: el único vínculo social necesario para desarrollar la solidaridad es el reconocimiento de que todos (personas como sujetos morales) somos susceptibles de sufrir humillación y sentir dolor, por tanto el objetivo del ironista liberal es evitar la humillación de los otros, de modo que los vínculos sociales se expandan por medio de la redescipción: “*Su sentido de solidaridad humana se basa en el sentimiento de un peligro común, no en la posesión común de un poder que se comparte*”.²³⁹

De esta manera, la forma de evitar la potencial humillación que puede traer consigo la redescipción consiste en distinguir entre el ejercicio público y privado de los léxicos, en tanto que en el uso privado de los léxicos puede evitarse el uso de la humillación, mientras que, el ironista liberal, al tener propósitos públicos con el uso de su léxico debe reconocer de qué modo su léxico puede influir sobre otros que puedan ser expuestos a la humillación, en palabras de Rorty:

“En la medida en que soy liberal, la parte de mi léxico último que es relevante para esas acciones, exige de mí que sepa de las diversas formas en que otros seres humanos, sobre los que podría influir, pueden ser humillados. De modo, pues, que el ironista liberal necesita tener tanta familiaridad imaginativa con léxicos últimos alternativos como sea posible, no sólo para su propia edificación, sino a fin de comprender la humillación real y posible de las personas que utilizan esos léxicos últimos alternativos”.²⁴⁰

Esta idea de tolerancia a los otros léxicos abre la posibilidad de replantear el propio léxico constantemente en la interacción con los otros y con el conocimiento escrito por otros. De esa manera la condición de posibilidad de la solidaridad no está sujeta a la participación en una verdad común o en un objetivo común. Se trata de

“[...] compartir una esperanza egoísta común: la esperanza de que el mundo de uno – las pequeñas cosas en torno a las cuales uno ha tejido el propio léxico último- no será destruido”.²⁴¹

Es en este punto donde se expone la posición más radical del pensamiento de Rorty en lo referente al ironismo liberal: Es posible construir esperanzas, pero la esperanza está sujeta las dinámicas cotidianas y particulares de construcción del propio mundo inmediato. De

²³⁸ *Ibíd.*, p. 107.

²³⁹ *Ibíd.*, p. 109.

²⁴⁰ *Ibíd.*, p. 110.

²⁴¹ *Ibíd.*, p. 112.

acuerdo con el concepto de lealtad, la Esperanza se construye a partir de las lealtades próximas, cercanas y es a partir de esa consolidación que puede hacerse extensiva, pues, como afirma el autor:

“Para los propósitos públicos no importa si el léxico de cada uno es diferente del de los demás, en la medida en que haya coincidencia suficiente para que cada uno disponga de algunas palabras con las cuales expresar que es deseable tomar parte en las fantasías de las otras personas tanto como en las propias”.²⁴²

Para el autor, la esperanza de este reconocimiento es que se produzca, no el descubrimiento de la razón, como pretenderían los metafísicos sino el descubrimiento de que “se *nota* el sufrimiento cuando se produce” y por tanto, esta Esperanza lleva a que el ironista no se limitará a su propio léxico último cuando se encuentre ante la posibilidad de humillar a alguien que tiene un léxico totalmente diferente. De esta forma, el ironista reconoce que no se encuentra cerca de una esencia humana más central, más real, o más acertada, él reconoce que su deseo y capacidad de considerar e impedir la humillación real y posible a otros atraviesa las fronteras preestablecidas de género, raza, etnia, nacionalidad o léxico último.

Es así que la tarea principal del ironismo consiste en

“[...] la capacidad de incrementar la aptitud para reconocer y describir las diferentes especies de pequeñas cosas en torno de las cuales los individuos y comunidades hacen girar sus fantasías y sus vidas”.²⁴³

La filosofía, y toda forma de conocimiento de la vida social e individual en general, tendrían que abandonar las pretensiones de la construcción de una verdad absoluta y empezar a comprender los léxicos particulares de los individuos y sus comunidades, a partir de su carácter contingente.

Es así que el liberalismo del ironista no consiste en su suscripción a, y el reconocimiento con cierto conjunto de palabras incuestionables, sino con su “*capacidad para captar la función de muchos conjuntos diferentes de palabras*”.²⁴⁴

En relación con lo anterior, es posible entender por qué la literatura, la etnografía y el periodismo han hecho más por la libertad y la igualdad que la filosofía, en tanto que no se han empeñado en circunscribirse a léxicos últimos inmutables y poseedores de la verdad sino que, por el contrario, tratan de comprender cómo los léxicos y las prácticas se modifican. Es así que si se tiene en cuenta que el dolor es algo no lingüístico, que es lo que liga a los seres humanos con otros seres vivos que no usan el lenguaje. De esta forma quienes están sufriendo o padeciendo de tratos crueles, quienes está sintiendo dolor, no poseen un lenguaje, de tal forma que resulta posible afirmar que:

²⁴² *Ibíd.*, p. 117.

²⁴³ *Ibíd.*, p. 111.

²⁴⁴ *Ibíd.*, p. 112.

“Por eso no hay tales cosas como “la voz del oprimido” o “el lenguaje de las víctimas”. El lenguaje que las víctimas una vez usaron, no opera ya, y está sufriendo demasiado para reunir nuevas palabras. Así pues, el trabajo de llevar su situación al lenguaje tendrá que ser hecho, es su lugar, por alguna otra persona”.²⁴⁵

Por lo tanto, la tarea de contar la historia de las víctimas de dolor y crueldad la deben asumir los otros, los periodistas, los etnógrafos, para crear sensibilidad sobre quienes padecen de dolor y no hablan los mismos lenguajes de otros que no lo padecen.

Es en este sentido que se puede construir la solidaridad, a partir de la experiencia de las prácticas individuales, de las descripciones intensas de lo privado. La Esperanza se liga estrechamente con el concepto de solidaridad en la medida en que la Esperanza del ironismo liberal se basa en la posibilidad de que sea posible para los individuos desarrollar a través de sus léxicos y prácticas individuales su propia felicidad y a partir de esa construcción compartir la solidaridad con otros que también son sensibles al dolor, hacer extensiva esa lealtad, al reconocer que toda forma de vida merece unas condiciones mínimas de dignidad que le garanticen que no padezca dolor. Comprender que quienes, como las víctimas de dolor y crueldad, han sido desposeídas de su léxico y que claman por la reconstrucción de él, alejados de los hechos de dolor y crueldad del pasado, es imprescindible para que, dentro de la propuesta del ironismo liberal, otros que pueden visualizar y reconstruir esos léxicos contribuyan desde su labor en lo.

Los periodistas, los novelistas y los etnógrafos juegan un papel fundamental, la tarea de los científicos sociales y de los constructores de paz debe dirigirse en el mismo camino: la construcción de la paz y la resolución de conflictos por vías pacíficas requiere de un análisis detallado y cuidadoso de las causas, dinámicas y formas del dolor que sufren los individuos y las comunidades afectadas por la violencia y debe contribuir en la eliminación de ese dolor para poder potenciar el deseo de vida que requiere ser soñado de nuevo: tanto los individuos como las comunidades víctimas de la violencia pueden y deben tener la oportunidad de soñar y construir un futuro diferente al pasado de violencia. En eso consiste la Esperanza.

3.7. EL CONCEPTO DE REPARACIÓN

El propósito capital de la sociedad colombiana es el logro de la reconciliación nacional. Para lograrla, como lo establece la Ley de Justicia y Paz es indispensable soportarla en la verdad, la justicia y la reparación y por ende en la garantía de no repetición. Estos cuatro pilares son además unos derechos que hay que acatar sí en realidad se aspira al logro de la concordia y la paz. He ahí, la importancia de la reparación a las víctimas del conflicto armado colombiano.

El concepto de reparación ha sido contemplado en el derecho internacional general, en el derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho internacional

²⁴⁵ *Ibíd.*, p. 112.

humanitario.²⁴⁶ El derecho de las víctimas a la reparación por las violaciones de derechos humanos y derecho internacional humanitario, así como la lucha contra la impunidad han sido precisadas recientemente en el marco del derecho internacional público. Estas dos áreas, lucha contra la impunidad y derecho de reparación de las víctimas encuentran su máxima expresión en la aprobación y divulgación por las Naciones Unidas en el año 2005 de dos documentos:

- El “Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad”²⁴⁷
- Los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”²⁴⁸

Para comprender las implicaciones de la reparación hay que entender quién o quienes son considerados víctimas, es decir, quienes son sujetos de reparación, para luego entender cuales son los derechos que tienen las víctimas de la violencia en nuestro país. Recurrimos para ello al pronunciamiento realizado por las Naciones Unidas denominado *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a obtener reparaciones*.

En esa secuencia, posteriormente es su sesentava sesión, la Asamblea General adoptó los Principios de las Naciones Unidas relativos a las Reparaciones mediante la resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005 en la que se consignan los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones al las normas intencionales de derechos humanos y de derecho internacional de los derechos humanos a interponer recursos y obtener reparaciones*.

Cabe destacar que en este último documento se aclara el concepto de víctima, en los siguientes términos:

“A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la

²⁴⁶ Al respecto ver RINCON, Tatiana Op. Cit P.75

²⁴⁷ Aprobados por la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), Resolución sobre impunidad, numero 2005/81 (por medio de la cual toma nota del Conjunto actualizado de principios como directrices que ayuden a los Estados a desarrollar medidas eficaces para luchar contra la impunidad, reconoce la aplicación regional y nacional de los Principios y adopta otras disposiciones al respecto), Doc. ONU E/CN.4/RES/2005/81.

²⁴⁸ Aprobados por la Asamblea General de la ONU, AG Res. 60/147 del 16 de diciembre de 2005.

familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización”.²⁴⁹

El documento a su vez precisa y aclara que no se requiere para que alguien sea reconocido como víctima que ello dependa de la relación con el autor de la violación a los derechos humanos, así:

“Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima”.²⁵⁰

Hay que destacar que a diferencia de los derechos a la verdad y a la justicia de los que son titulares de las sociedades, el derecho a la reparación ha sido considerado fundamentalmente un derecho de las víctimas de las violaciones. La reparación, como indica el documento, está ligada solamente a quién o quiénes han sufrido violaciones de sus derechos y, a causa de dichas violaciones han padecido daños incluidas comunidades, como el caso de los indígenas, grupos y poblaciones. Sin embargo, como lo indica Tatiana Rincón, varios instrumentos internacionales de derechos humanos, así como decisiones de organismos internacionales de protección de derechos han tendido a proteger la dimensión social o colectiva de derechos tales como la libertad de expresión, de asociación, así como el otorgamiento de medidas de reparación de alcance o repercusión pública. Un caso sugerente es el del juez de la Corte Internacional de Derechos Humanos, Sergio Ramírez.

“La víctima es acreedora a reparaciones, porque el orden judicial internacional se despliega [...] para la defensa de intereses individuales y colectivos, vulnerados simultáneamente por la situación o actos violatorios. Obviamente, esto mismo ocurre en el orden nacional. Así, hay reparaciones debidas precisamente a la víctima, sujeto lesionado, como la indemnización por daños y perjuicios causados, el pago de costas, la atención al proyecto de vida; pero también las hay que se dirigen a restituir o reparar, reponer o preservar bienes que exceden al lesionado inmediato, aunque pudieran abarcarlo, y corresponden a la sociedad en su conjunto. Ocurre tal cosa cuando se dispone la reforma de una norma que se opone a la Convención o se ordena investigar y sancionar al responsable de la violación de derechos, libertades o garantías, que por serlo se convierte, bajo la ley doméstica, en autor de un delito. La persecución de los delitos es una forma de satisfacción para el ofendido, pero ante todo permite mantener incólumes los bienes jurídicos colectivos que se atienden a través de la justicia penal. Otro ejemplo lo vemos... en que la corte dispone medidas que trascienden a los directamente afectados, aunque ciertamente los incluye”.²⁵¹

En el Título III de los Principios y Directrices básicas se consagra el derecho a la reparación de las víctimas y se señalan los principios generales para satisfacer tal reparación. Es conveniente destacar que el derecho a la reparación coincide con el deber que tienen los Estados de adoptar no solamente las medidas de reparación a las víctimas, sino de construir medidas tanto institucionales como estructurales tendientes a evitar que las violaciones

²⁴⁹ Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas. Título V, Nal. 8

²⁵⁰ *Ibíd.*

²⁵¹ Citado por RINCON, Tatiana Op. Cit. P.76

cometidas contra los derechos humanos se produzcan nuevamente. Así contemplamos los siguientes aspectos:

Principio 33 - Derechos y deberes dimanantes de la obligación de reparar.
Toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima o sus derechohabientes a obtener reparación, el cual implica el deber del Estado de reparar y el derecho de dirigirse contra el autor.

Ello implica que en los casos de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyen crímenes en virtud del derecho internacional, los Estados tienen la obligación de investigar y, si hay pruebas suficientes, enjuiciar a las personas presuntamente responsables de las violaciones y, si se las declara culpables, la obligación de castigarlas.

El documento de principios y directrices incluye el Principio 34 - Procedimientos de recurso en solicitud de reparación y en el Principio 35 - Publicidad de los procedimientos de reparación y en el 36 lo siguiente:

Principio 36 - Ámbito de aplicación del derecho a obtener reparación
El derecho a obtener reparación deberá abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima; comprenderá, por una parte, medidas individuales de reparación relativas al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación y, por otra, medidas de satisfacción de alcance general, como las previstas en el Conjunto de principios y directrices fundamentales sobre el derecho a obtener reparación (véase el párrafo 41 supra).

En los casos de desapariciones forzadas, una vez aclarada la suerte de la persona desaparecida, su familia tiene el derecho imprescriptible a ser informada y, en caso de fallecimiento, se le debe restituir el cuerpo en cuanto se identifique, independientemente de que se haya establecido o no la identidad de los autores y se los haya o no encausado y juzgado.

En cuanto hace relación a la búsqueda de no repetición de los actos violatorios de los derechos humanos se dispone que los Estados deban adoptar medidas pertinentes, así:

Principio 37 - Ámbitos a que se refieren las garantías de no repetición
El Estado deberá adoptar medidas adecuadas para que las víctimas no puedan volver a ser objeto de violaciones que vulneren su dignidad. Habrá que considerar prioritariamente:

- a) las medidas encaminadas a disolver los grupos armados paraestatales;
- b) las medidas de derogación de las disposiciones de excepción, legislativas o de otra índole, que favorezcan las violaciones;

- c) las medidas administrativas o de otra índole que deberán tomarse respecto de los agentes del Estado implicados en violaciones graves de los derechos humanos.

La Ley de Justicia y Paz en líneas generales acoge los Principios proclamados al respecto por Naciones Unidas y consagra en su Artículo 5o tal condición, así

ARTÍCULO 5o. DEFINICIÓN DE VÍCTIMA. Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley.

También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima.²⁵²

La Ley de Justicia y Paz hace una precisión pertinente a los miembros de las Fuerzas Armadas que sean víctimas del conflicto armado colombiano, así

Igualmente se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Asimismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la ley.²⁵³

²⁵² Ley 975 de 2005. Ver Anexo 1

²⁵³ Ley 975 de 2005. Ver Anexo 1

Como lo señala la Comisión Internacional de Juristas,²⁵⁴ si bien la noción de víctima no siempre está claramente definida en los tratados internacionales, ha sido interpretada y aclarada por la jurisprudencia internacional. Así, el derecho internacional reconoce no sólo a las víctimas *directas* de las violaciones, sino también a las víctimas *indirectas*, cuando sufren daño físico, mental, material o moral por la violación de que fueron objeto. No sólo los familiares de estas sino también otras personas allegadas a ellas, pueden sufrir violaciones que no estaban ‘dirigidas’ contra ellas y, sin embargo las afectan.

Hay que tener también en cuenta que la noción de ‘víctima’ no necesariamente coincide con la de ‘persona con derecho a reparación.’ De hecho, es posible que una persona no sea considerada como víctima directa. Sin embargo, tiene derecho a obtener reparación si ha sufrido daño físico, mental, material o moral como consecuencia de la violación. En este caso se considera como una víctima indirecta.

Esta distinción entre víctima directa e indirecta, como lo señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no se efectúa con el propósito de diferenciar el daño inferido a estas sino con la pretensión de identificar el efecto victimizador que representa la acción u omisión ilícita frente a quién la sufre de forma inmediata y quienes la sufren, por su relación con aquella, de manera mediata²⁵⁵

En cuanto a las víctimas colectivas el derecho internacional también reconoce en principio que algunos grupos pueden tener derechos como el caso de los pueblos indígenas. En estos casos, dichos pueblos también pueden demandar una reparación en forma colectiva.

La reparación a las comunidades indígenas víctimas de las violencias además de las medidas contempladas para las víctimas en general, deben incluir entre otros aspectos la recuperación, fortalecimiento y reestructuración de su autonomía y de sus autoridades tribales así como la devolución o restitución de sus territorios en condiciones que garanticen su seguridad y su desarrollo.

Definida la condición de víctima, las Naciones Unidas en su pronunciamiento hacen específicas determinaciones sobre el tratamiento que es necesario dispensar a las víctimas así como sobre los derechos de estas. En cuanto al tratamiento se consigna no sólo la obligación del Estado²⁵⁶ sino que incluye a organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales y por las empresas privadas:

VI. Tratamiento de las víctimas

²⁵⁴ COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS (2006) *El Derecho a interponer recursos y a obtener reparación por violaciones graves de los derechos humanos. Guía para profesionales*, Ginebra-Bogotá, Ediciones Antropos.

²⁵⁵ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (1998) *Caso Blake v. Guatemala*. San José, Serie C Número 36, de 24 de enero, pp. 109-116.

²⁵⁶ Artículo 2 del PIDCP; Artículo 2 de la CERD; Artículo 2 de la CEDAW; Artículo 2 de la CRC, Artículo 1 de la CADH, Artículo 1 de la *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*, Artículo 1 del CEDH.

10. Las víctimas deberían ser tratadas por el Estado y, en su caso, por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y por las empresas privadas, con compasión y respeto por su dignidad y sus derechos humanos, y deberían adoptarse medidas apropiadas para garantizar su seguridad e intimidad, así como la de sus familias. El Estado debería velar por que, en la medida de lo posible, el derecho interno previera para las víctimas de violencias o traumas una consideración y atención especiales, a fin de evitar que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a lograr justicia y reparación den lugar a un nuevo trauma.²⁵⁷

Con relación al tratamiento que es necesario dispensar a las víctimas, más adelante señalaremos los principales aspectos que para el efecto hay que tener en cuenta, habida cuenta de la vulnerabilidad y el histórico desamparo de estas, afectadas por el impacto de la ruptura de su proceso vital, las incidencias del tiempo a partir de la violación y a medida que este transcurre la búsqueda de explicación, de sentido a lo ocurrido, el sentido de pérdida de la dignidad, la manera diferente de mirar el mundo a partir de su trauma, entre otros aspectos

En cuanto hace relación con los derechos de las víctimas, las Naciones Unidas en sus Principios consagran una reparación integral y suficiente en forma de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición

X. Derecho de las víctimas a una reparación

15. Se tratará de obtener una reparación suficiente, efectiva y rápida para promover la justicia, remediando las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Las reparaciones serán proporcionales a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.

16. De conformidad con su derecho interno y sus obligaciones internacionales²⁵⁸, los Estados resarcirán a las víctimas de sus actos u omisiones que violen las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

X. Formas de reparación

21. De conformidad con su derecho interno y sus obligaciones internacionales, y teniendo en cuenta las circunstancias del caso, los Estados deberían dar a las víctimas de las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario una reparación en forma de:

²⁵⁷ NACIONES UNIDAS, Op. Cit.

²⁵⁸ Artículo 2 (2) del PIDCP Artículo 2 (c) y (d) de la CERD, Artículo 2 (a) de la CEDAW; Artículo 4 de la CRC; Artículo 2 (1) de la CAT; Artículo 2 de la CADH; Artículo 1 de la CADHP; Artículo 6 de la *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*; Artículo I (d) de la *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*.

restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición

Hay que entender que esas cinco formas de reparación son formas complementarias y no formas alternativas como lo ha aclarado la Comisión de Derecho Internacional²⁵⁹ en su comentario al Artículo 34 del Proyecto de Principios de la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos, Así mismo, los Principios²⁶⁰ de las Naciones Unidas sobre reparaciones incluye dichas formas, ASÍ mismo en el Conjunto de principios de las Naciones Unidas para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad se indica:

“El derecho a obtener reparación deberá abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por las víctimas; comprenderá medidas individuales relacionadas con el derecho a la restitución, indemnización y rehabilitación y medidas generales de satisfacción según lo establece el derecho internacional”²⁶¹.

La Ley de Justicia y Paz acoge los parámetros internacionales sobre la reparación que hemos señalado, que son de obligatorio cumplimiento para los Estados y para el efecto los incluye en el Artículo 8, así:

ARTÍCULO 8o. DERECHO A LA REPARACIÓN. El derecho de las víctimas a la reparación comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas.

Restitución es la realización de las acciones que propendan por regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito.

La indemnización consiste en compensar los perjuicios causados por el delito.

La rehabilitación consiste en realizar las acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito.

La satisfacción o compensación moral consiste en realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo

²⁵⁹ COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL (2010) Comentario de la Comisión de Derecho Internacional al Artículo 34 del Proyecto de Principios sobre la Responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos, párrafo 2 (véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, 56ta. Sesión, Suplemento No. 10 (A/56/10)).

⁸³ Adoptados por la Comisión de Derechos Humanos mediante la resolución E/CN.4/RES/2005/35 del 20 de abril de 2005 y por la Asamblea General mediante la resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005.
84 COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL. Op. Cit. Artículo 34

sucedido.

Las garantías de no repetición comprenden, entre otras, la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley.

Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

La reparación colectiva debe orientarse a la reconstrucción sico-social de las poblaciones afectadas por la violencia. Este mecanismo se prevé de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática.

Las autoridades judiciales competentes fijarán las reparaciones individuales, colectivas o simbólicas que sean del caso, en los términos de esta ley.²⁶²

Todos estos componentes van más allá de una reparación simple y definen los elementos necesarios para llevar a cabo una *reparación integral* de las víctimas con criterios aceptados tanto por el ordenamiento jurídico colombiano, como por el derecho internacional.

La Corte Constitucional se refiere a la reparación de las víctimas en una importante sentencia sobre este tema, la C-228 de 2002:

“[...] la concepción constitucional de los derechos de las víctimas y de los perjudicados por un delito no está circunscrita a la reparación material. Esta es más amplia. Comprende exigir de las autoridades y de los instrumentos judiciales desarrollados por el legislador para lograr el goce efectivo de los derechos, que éstos sean orientados a su restablecimiento integral y ello sólo es posible si a las víctimas y perjudicados por un delito se les garantizan sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación económica de los daños sufridos, a lo menos”.²⁶³

Desde la aparición de la anterior sentencia, cambia la concepción de reparación, no limitándola a la reparación material, sino a la concepción amplia de la reparación integral, además de tener como base los componentes de justicia transicional, se apoya en otros medios como: el esclarecimiento de la verdad de los hechos ocurridos, la reconstrucción de la memoria histórica de las víctimas o de los grupos de víctimas, la aplicación de la justicia punitiva y las reformas institucionales. Así mismo, la reparación puede llevarse a cabo en diferentes niveles: a nivel *individual* o *colectivo* y puede ser de tipo *material* o *simbólico*.

²⁶² Ley 975 de 2005

²⁶³ CORTE CONSTITUCIONAL. (2002) *Sentencia C-228 de 2002*, Bogotá.

En el momento de formular los criterios para la reparación integral la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (en adelante CNRR) parte de lo concerniente al proceso de justicia transicional²⁶⁴, ya que la reparación posee importantes implicaciones - tanto de tipo conceptual como de tipo operativo; con estos criterios se observa la masividad de violaciones de derechos humanos, a partir de las cuales se diseñan programas para que se pueda favorecer a la gran mayoría de las víctimas²⁶⁵. La CNRR señala que tendrá una participación activa dentro del programa, la cual irá expandiéndose de forma gradual, de tal manera que sea posible delimitar los efectos tanto positivos como negativos que pueda arrojar la implementación de dicho programa.

La CNRR parte del principio de que las reparaciones en su mayoría son de tipo económico y financiero. Sin embargo, esta organización no cuenta con los recursos para llevarlas a cabo²⁶⁶, razón por la cual las reparaciones no se realizan de manera oportuna, ni efectiva, ni favorable, lo cual conlleva a que este tipo de reparación no cumpla con el componente de satisfacción y se reduzcan simplemente a la indemnización.

Actualmente las medidas de indemnización en Colombia se basan en el Decreto 1290 de 2008, por la cual se crea el programa de reparación individual por vía administrativa a las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley, que tiene por objeto reparar de manera individual los derechos fundamentales que han sido violados con previo reconocimiento de hechos ejecutados antes del 22 de abril de 2008, la cual se ajusta una tasación de la indemnización a partir de los siguientes delitos:

- Homicidio, desaparición forzada y secuestro: cuarenta (40) smml²⁶⁷.
- Lesiones personales y psicológicas que produzcan incapacidad permanente: hasta cuarenta (40) smml.
- Lesiones personales y psicológicas que no causen incapacidad permanente: hasta treinta (30) smml.
- Tortura: treinta (30) smml.
- Delitos contra la libertad e integridad sexual: treinta (30) smml.
- Reclutamiento ilegal de menores: treinta (30) smml.
- Desplazamiento forzado: hasta veintisiete (27) smml²⁶⁸.

En el momento de formular los criterios para la reparación integral la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (en adelante CNRR) parte de lo concerniente al

²⁶⁴ COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN (CNRR). *Recomendaciones de Criterios de Reparación y de Proporcionalidad Restaurativa, de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.*

²⁶⁵ *Ibíd.*

²⁶⁶ Cfr.: como lo comenta la CNRR en su escrito: *Recomendaciones de Criterios de Reparación y de Proporcionalidad Restaurativa, de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.*

²⁶⁷ SMML: Salario Mínimo Mensual Legal. Para 2011 aproximadamente 260 dólares (USD) mensuales.

²⁶⁸ Cfr. Tasación que se ha tomado dentro del Decreto 1290 de 2008, reparación individual administrativa, del 22 de abril de 2008.

proceso de justicia transicional,²⁶⁹ ya que la reparación posee importantes implicaciones - tanto de tipo conceptual como de tipo operativo; con estos criterios se observa la masividad de violaciones de derechos humanos, a partir de las cuales se diseñan programas para que se pueda favorecer a la gran mayoría de las víctimas.²⁷⁰ La CNRR señala que tendrá una participación activa dentro del programa, la cual irá expandiéndose de forma gradual, de tal manera que sea posible delimitar los efectos tanto positivos como negativos que pueda arrojar la implementación de dicho programa.

La CNRR parte del principio de que las reparaciones en su mayoría son de tipo económico y financiero. Sin embargo, esta organización no cuenta con los recursos para llevarlas a cabo²⁷¹, razón por la cual las reparaciones no se realizan de manera oportuna, ni efectiva, ni favorable, lo cual conlleva a que este tipo de reparación no cumpla con el componente de satisfacción y se reduzcan simplemente a la indemnización.

Actualmente las medidas de indemnización en Colombia se basan en el Decreto 1290 de 2008, por la cual se crea el programa de reparación individual por vía administrativa a las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley, que tiene por objeto reparar de manera individual los derechos fundamentales que han sido violados con previo reconocimiento de hechos ejecutados antes del 22 de abril de 2008. Para poder determinar la participación del Estado en la reparación integral de las víctimas, según la CNRR, es importante precisar en qué principios se basa la reparación integral, teniendo en cuenta que su objetivo principal consiste en buscar el reconocimiento y la dignificación de las víctimas y así mismo tener conexión con los demás componentes de la justicia transicional:

- + La definición de los medios concretos de reparación.
- Su coherencia y complementariedad con otros componentes de la justicia transicional.
- Que la reparación sea adecuada, efectiva, y se dé en un tiempo razonable.
- Que la reparación sea proporcional al daño cometido y acorde a los perjuicios causados.

Ya precisados los componentes básicos de la reparación integral, es viable comenzar a indicar lo relativo a la implementación de los actos de reparación en el marco de la Ley de Justicia y Paz, en la cual se define que los integrantes de grupos armados organizados al margen de la ley que lleguen a ser beneficiados por la aplicación de ésta tienen “el deber de reparar a las víctimas de aquellas conductas punibles por las cuales fueron condenados mediante sentencia judicial”²⁷² como primeros destinatarios de la obligación de reparación integral; es a partir del cumplimiento de estos actos dentro de los procesos de esclarecimiento judicial, que pueden llegar a tener acceso a la pena alternativa y a la posible libertad a prueba.

²⁶⁹ COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN (CNRR). *Recomendaciones de Criterios de Reparación y de Proporcionalidad Restaurativa, de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.*

²⁷⁰ *Ibíd.*

²⁷¹ Cfr.: como lo comenta la CNRR en su escrito: *Recomendaciones de Criterios de Reparación y de Proporcionalidad Restaurativa, de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.*

²⁷² Ley 975 de 2005, artículo 42 (sobre el deber general de reparar).

Una vez esclarecido quién es el responsable de la reparación se pasa a determinar si es esa la persona a la que se le imputará a obligación de reparar integralmente a la víctima; para ello se debe tener en cuenta los siguientes requisitos citados por la CNRR:

1. Que el beneficiario sea desmovilizado, ya sea de manera individual o colectiva.
2. Que asuma el compromiso de dar cumplimiento a los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 10 y 11 de la Ley 975 de 2005.
3. Que se encuentre en las listas que el Gobierno haya entregado a la Fiscalía General de la Nación.
4. Que haya manifestado con voluntad expresa acogerse al procedimiento y beneficios.
5. Que confiese libre y voluntariamente todos los hechos en los que ha participado o tiene conocimiento en las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
6. Que haya sido declarado penalmente responsable y a la vez obligado a reparar, a través de sentencia condenatoria, emitida por el Tribunal del Distrito Judicial.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, para que las víctimas obtengan esa reparación, en primera medida se debe solicitar ante los tribunales de Justicia y Paz a través del Incidente de Reparación, para que la reparación se haga por medio de una restitución directa o mediante programas de reparación colectiva, que será adelantada por quien se determina dentro de dicha Ley.²⁷³

Conforme a la Sentencia C-370 de 2006 de la Corte Constitucional, se determina que el Estado asumirá la responsabilidad de reparar de manera subsidiaria, en tanto que el victimario es el principal responsable de la reparación. Por ello el Estado asume la reparación, ya sea por acción o por omisión, de sus deberes legales como ente principal de protección de los derechos humanos de todos sus asociados o en otro caso “cuando los recursos propios de los responsables no sean suficientes para pagar el costo de las reparaciones masivas...”,²⁷⁴ pero solo por estos motivos entrará a reparar el Estado asumiendo esa responsabilidad.

En suma, la participación del Estado en la reparación de las víctimas se realizará solamente de manera subsidiaria, pues de lo contrario se eximiría de responsabilidad a los directos implicados de los daños causados, dando como resultado una especie de “amnistía de responsabilidad civil, responsabilidad que estrían asumiendo, a través de los impuestos, de los ciudadanos y ciudadanas de bien que no han causado daño alguno y que, por el contrario, han sido víctimas del proceso macro criminal”.²⁷⁵

A partir de lo declarado por la Corte, si se da el caso en el que no se pueda establecer quién es el perpetrador, será el Tribunal del Distrito Judicial quien directamente -o por indicación de la Unidad de Fiscalía- dará la resolución acerca de cómo se llevará a cabo la

²⁷³ Como lo comenta la CNRR en: Recomendaciones de Criterios de Reparación y de Proporcionalidad Restaurativa, de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.

²⁷⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. (2006) Sentencia C-370 de 2006, Bogotá D.C.

²⁷⁵ *Ibíd.*

reparación de esa víctima, partiendo del hecho de que su indemnización surgirá del Fondo de Reparación, y teniendo en cuenta que, pese a que no pueda identificar al victimario, la víctima conserva su carácter.²⁷⁶

Para poder dar inicio a la reparación de los daños ocasionados a las víctimas, el Estado propone ciertos criterios guiados hacia la proporcionalidad restaurativa en la cual se permite dar medidas de satisfacción, garantías de no repetición y además se permite que se cumpla con los actos de reparación, cualquiera que sea su especie, para así constituir un marco justo y adecuado de reparación integral.²⁷⁷

Los criterios evaluados por la CNRR como garantías de efectividad dentro de la reparación son:

1. Los criterios referidos al acceso a la justicia.
2. La identificación de los distintos daños sufridos por las víctimas.
3. Los criterios referidos a probar dichos daños y las pretensiones de reparación presentadas por las víctimas.
4. Que haya un vínculo entre el daño sufrido y las medidas de reparación.

A partir de la evaluación de estos criterios, se observa cómo el Estado tiene una participación activa para garantizar una efectiva reparación a las víctimas del conflicto armado, pues no sólo busca de que sean resarcidos los daños, sino de que además tiene un control para delimitar en qué casos se debe realizar un tipo determinado de reparación, ya sea de tipo pecuniario o de otra especie. Para que estos criterios sean favorables para las víctimas, se establecen unos principios y unas condiciones que se deben cumplir para garantizar sus derechos:

1. Garantía de acceso efectivo de la víctima para que pueda conocer la verdad acerca de lo ocurrido: el Estado evalúa que este principio se cumpla dentro de un plazo razonable.
2. Efectividad del recurso judicial.
3. Participación efectiva en todo el proceso.
4. Cumplimiento de la obligación de investigar.
5. Igualdad en las debidas garantías y no discriminación.

En cuanto a los criterios que contribuyen a determinar el daño sufrido por las víctimas, para identificar las facetas del daño, se estipulan distintas medidas de reparación, decretadas por la autoridad judicial, las cuales deben fijar:

1. La categoría de la violación.
2. La calidad de la víctima.

²⁷⁶ Ley 975 de 2005, Artículo 42 (sobre el deber general de reparar).

²⁷⁷ Decreto 3391 de 2006.

3. Las condiciones de riesgo o vulnerabilidad de la víctima.
4. El contexto en el que se produjo la violación.
5. La forma en que se produjo la violación.
6. La intensidad del sufrimiento padecido.

Todas estas medidas están destinadas a garantizar un adecuado cumplimiento del objetivo de la reparación a las víctimas.

En este sentido, es determinante probar los daños y las pretensiones presentadas por las víctimas para que se exprese de manera concreta la forma de reparación, teniendo en cuenta los estándares de valoración de la prueba; la CNRR recomienda los siguientes criterios para llevar a cabo las reparaciones:

1. Protección efectiva del derecho a la reparación.
2. Valoración integral y amplia de la prueba.
3. Establecer la relación de la prueba con la calidad de víctima.
4. Dar la presunción de daños morales.
5. Dar equidad en los daños materiales en caso de dificultad probatoria.

Con todo esto se da la pauta para determinar un vínculo entre el daño sufrido y las medidas de reparación, a partir de la restitución de derechos, la indemnización o compensación económica, la rehabilitación -ya sea de carácter físico o psicológico-, la satisfacción y el cumplimiento de las garantías de no repetición.

Por último, es importante resaltar que, según la Corte Constitucional en una de sus sentencias:

“[...] la reparación debe ser efectiva, rápida y proporcional al daño sufrido y comprende la restitución de la persona afectada al estado en que se encontraba antes de la violación; la indemnización de los perjuicios ocasionados, de los daños físicos y morales, la rehabilitación de la víctima y la adopción de las medidas de no repetición”²⁷⁸.

Todas estas medidas son el amparo de todos los accionantes, quienes se encuentran en condiciones de víctimas de los Grupos Armados Ilegales.

Se muestra que la reparación se encuentra en cabeza del Estado, ya que -como se vio- la efectividad de este recurso judicial radica en que esta institución cuente con una acertada sistematización en los mecanismos y los criterios para resarcir los daños causados; además debe contar con el apoyo de entes especializados para implementar de manera efectiva y favorable la adecuada reparación, no sólo en el sentido de una reparación simple, sino que por el contrario se adecue a los principios y componentes de la reparación integral, la cual no se puede reducir simplemente a la indemnización, pues debe reparar todos los daños producidos

²⁷⁸ CORTE CONSTITUCIONAL (2007) *Sentencia T-821 de 2007*, Bogotá.

a la víctima con ocasión del conflicto armado: físicos, psicológicos, materiales, inmateriales, individuales, colectivos o culturales.

A partir de la definición y contextualización del concepto de reparación en el actual ordenamiento jurídico colombiano se hace imprescindible verificar si se está cumpliendo con lo dispuesto en estos mecanismos o si por el contrario, lo que se da en la práctica es lejano a lo que se define en la Ley. Es cierto que el Estado cuenta con herramientas jurídicas para evitar que se dejen en la impunidad estos actos delictivos y los perjuicios derivados de ellos, sobre todo en aquellos casos en los que no ha sido posible individualizar al perpetrador del daño.

La reparación de la víctima debe iniciar desde el primer instante en que exija que se le reparen los perjuicios causados y, así mismo, continuar durante todo el proceso de reparación, pues éste no debe darse sólo al final con la emisión de sentencias condenatorias a los victimarios, o de resoluciones destinadas a implementar la reparación por otros medios. Sólo en el momento en que se implemente la reparación integral será cuando la víctima podrá sentir seguridad de que su sufrimiento será menguado, o al menos, ya no avanzará más.

En definitiva, garantizar la efectividad de la reparación a las víctimas es un deber fundamental del Estado, indistintamente de que se haga de manera principal o subsidiaria; por supuesto, sin dejar de lado el propósito de la reconciliación, ya que es finalidad de la referida Ley de Justicia y Paz adelantar acciones encaminadas a la solución del conflicto armado colombiano y, en últimas, a la reconciliación nacional.

En el proceso de reconocer y dar visibilidad a las víctimas adquiere un papel preponderante la reparación que en esencia es devolver a las víctimas a su condición original, tarea realmente difícil de realizar en un país en medio de la guerra y con unas condiciones de sub-desarrollo que incidirán en el cumplimiento de ella.

A pesar de que la reparación debe ser integral y proporcional al daño sufrido por la víctima es posible que en nuestras circunstancias la restitución total no sea posible, por lo que será necesario debe apelar a estrategias de acción que permitan la reparación con otras acciones sustitutas y complementarias, como la compensación y las medidas de rehabilitación y satisfacción. Aspectos estos que analizaremos en el análisis de la aplicación de la Ley de Justicia y Paz y sus resultados

La humanización de la guerra y la búsqueda de la paz como deber y derecho, justifican el accionar del Estado colombiano para implementar la Ley de Justicia y Paz la cual debe atenerse, como lo señalan la Corte Constitucional, a los estándares internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario, es decir, en los derechos reconocidos en diferentes instrumentos internacionales, los que deben ser entendidos a la luz de la definición adoptada por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU:

“[...] la noción de instrumentos internacionales es más amplia que la de tratados, dado que incluye los actos unilaterales de organizaciones internacionales y los instrumentos concertados no convencionales, además de tratados propiamente dichos”.²⁷⁹

Estos reconocimientos establecidos para proteger a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en los instrumentos internacionales son variados y concomitantes y de existencia ya duradera. Los más notorios son:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, París²⁸⁰.
- Carta de la OEA, del 26 de abril de 1948. Bogotá; reformada por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Buenos Aires", suscrito el 27 de febrero de 1967, en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria; por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Cartagena de Indias", aprobado el 5 de diciembre de 1985, en el decimocuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General; por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Washington", aprobado el 14 de diciembre de 1992, en el decimosexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General; y por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Managua", adoptado el 10 de junio de 1993, en el decimonoveno período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²⁸¹.
- I Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, 1949²⁸².

²⁷⁹ COMISION DE DERECHOS HUMANOS (2004) Párrafo 7, *Aplicación universal de los tratados internacionales de derechos humanos*, Informe preliminar presentado por Emmanuel Decaux, Relator Especial encargado de realizar el estudio detallado sobre la aplicación universal de los instrumentos internacionales de derechos humanos, E/CN4/Sub.2/2004/8,6 de julio 2004.

²⁸⁰ Declaración Universal de los Derechos Humanos. El primer proyecto de la Declaración se propuso en septiembre de 1948 y más de 50 Estados Miembros participaron en la redacción final. En su Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General, reunida en París, aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos. En su artículo 8 contempla que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

²⁸¹ Carta de la Organización de los Estados Americanos, Preámbulo, 26 de abril de 1948, Bogotá. Reformada por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Buenos Aires", suscrito el 27 de febrero de 1967, en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria; por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Cartagena de Indias", aprobado el 5 de diciembre de 1985, en el Decimocuarto Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General; por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Washington", aprobado el 14 de diciembre de 1992, en el Decimosexto Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General; y por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Managua", adoptado el 10 de junio de 1993, en el Decimonoveno Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General.

²⁸² Aprobado el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, celebrada en Ginebra del 12 de abril al 12 de agosto de 1949. Entrada en vigor: 21 de octubre de 1950.

- II Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, 1949²⁸³.
- III Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, 1949²⁸⁴.
- IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, 1949²⁸⁵.
- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, CEDH/LF, del 4 de noviembre de 1950²⁸⁶
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, PIDCP, del 16 de diciembre de 1966²⁸⁷
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, CADH, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica, del 22 de noviembre de 1969²⁸⁸
- Protocolos I y II adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 1977²⁸⁹.
- La Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, también conocida como Carta de Banjul, del 27 de julio de 1981²⁹⁰.

²⁸³ *Ibíd.*

²⁸⁴ *Ibíd.*

²⁸⁵ *Ibíd.*

²⁸⁶ El CEDH/LF establece en su Artículo 13: Toda persona cuyos derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio hayan sido violados, tiene derecho a la concesión de un recurso efectivo ante una instancia nacional, incluso cuando la violación haya sido cometida por personas que actúen en el ejercicio de sus funciones oficiales.

²⁸⁷ El PIDCP en la Parte II, Artículo 2.3, consigna: Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales; b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial; c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

²⁸⁸ La CADH contempla: Artículo 25. Protección Judicial 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

²⁸⁹ Enmendado el 30 de noviembre de 1993.

²⁹⁰ La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos es el órgano competente para interpretar la Carta y supervisar su cumplimiento. Fue constituida en 1987 y tiene su sede en Banjul, capital de Gambia. Establece en su artículo 7: Todo individuo tiene derecho a que sea visto su caso, lo cual implica: a) El derecho de apelación a órganos nacionales competentes contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos y garantizados por los convenios, leyes, ordenanzas y costumbres vigentes; b) El derecho a ser considerado inocente hasta que un tribunal competente demuestre su inocencia; c) el derecho a la defensa, incluido el derecho a ser defendido por un abogado de su elección; d) El derecho a ser juzgado dentro de un plazo de tiempo razonable por un tribunal imparcial. 2 Nadie puede ser condenado por un acto u omisión que no constituya una ofensa legalmente punible, en el momento en que se cometió. No se puede infligir pena alguna por una ofensa contra la que no existe ninguna disposición en el momento de ser cometida. Las penas son personales y sólo pueden ser impuestas al transgresor.

- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Protocolo de San Salvador), de 1988²⁹¹
- Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte, de 1990²⁹².
- El “Conjunto de Principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad”, proclamados por la ONU en 1998.²⁹³

Además de estos instrumentos de obligatorio cumplimiento, existen otros compromisos contraídos por Colombia a través de tratados vinculantes por ella suscritos, a saber:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado por la Asamblea General de la ONU en 1966. Aprobado mediante la Ley 74 de 1968.²⁹⁴
- Convención Americana de Derechos Humanos. Suscrita en San José de Costa Rica en noviembre de 1969. Aprobada mediante la Ley 16 de 1972.
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1984, aprobada mediante la Ley 70 de 1986.²⁹⁵

²⁹¹ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador, Adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el Decimotavo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

²⁹² Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte. Aprobado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990, en el Vigésimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

²⁹³ Basados en el Informe Final del Relator Especial Louis Joinet sobre la impunidad y conjunto de principios para la protección de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, comúnmente conocido como el Informe Joinet y en el que se destaca que a las víctimas le asisten los derechos a saber, el derecho a la justicia y el derecho a la reparación.

²⁹⁴ El numeral 3 del Artículo 2 literal a) contempla: “toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales”.

²⁹⁵ Artículo 4°. 1. Todo Estado Parte velará porque todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura. 2. Todo Estado parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad. 1. Los delitos a que se hace referencia en el artículo 4° se considerarán incluidos entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluir dichos delitos en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro. 2. Todo Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado, si recibe de otro Estado Parte con el que no tiene tratado al respecto una solicitud de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición referente a tales delitos. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigibles por el derecho del Estado requerido. 3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán dichos delitos como casos de extradición entre ellos, a reserva de las condiciones exigidas por el derecho del Estado requerido. 4. A los fines de la extradición entre Estados Partes, se considerará que los delitos se han cometido, no solamente en el lugar donde ocurrieron, sino también en el territorio de los Estados obligados a establecer su jurisdicción de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 5°. Artículo 9°. 1. Los Estados Partes se prestarán todo el auxilio posible en lo que respecta a cualquier procedimiento penal relativo a los delitos previstos en el artículo 4o., inclusive el suministro de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder. 2. Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumban en virtud del párrafo 1 del presente artículo de conformidad con los tratados de auxilio judicial mutuo que existan entre ellos.

- Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura. Adoptada por la Asamblea General de la OEA en Cartagena de Indias el 9 de diciembre de 1985, aprobada mediante la Ley 406 de 1997.ⁱ
- Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas. Adoptada por la Asamblea General de la OEA en Belém do Pará, Brasil, en 1994. Aprobada mediante la Ley 707 de 2001.
- Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1948, aprobada por Colombia mediante la Ley 28 de 1959.
- El Estatuto de Roma mediante el cual se crea la Corte Penal Internacional. Adoptado por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas el 17 de junio de 1998, aprobado mediante la Ley 742 de 2002.²⁹⁶

A estos instrumentos internacionales se suma la jurisprudencia interamericana y dentro de ella de manera específica la relativa al derecho a la justicia, a la investigación y conocimiento de la verdad, a la reparación de las víctimas y a la no repetición. Sobre la importancia de este cuerpo jurisprudencial se ha pronunciado la Corte Constitucional así²⁹⁷:

“Por su relevancia como fuente de Derecho Internacional vinculante para Colombia, por tratarse de decisiones que expresan la interpretación auténtica de los derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Corte transcribirá algunos de los apartes más relevantes de algunas de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativas a estándares sobre justicia, no repetición, verdad y reparación de las víctimas de los graves atentados contra el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.²⁹⁸ Entre los asuntos que han sido precisados través de estas de decisiones, sin perjuicio de las decisiones que sean adoptadas por un Estado para alcanzar la paz dentro del respeto a los parámetros constitucionales e internacionales, se encuentran (i) el de la obligación estatal de prevenir los graves atentados contra los

⁵⁴ Artículo 4. El hecho de haber actuado bajo órdenes superiores no eximirá de la responsabilidad penal correspondiente. Artículo 5. No se invocará ni admitirá justificación del delito de tortura la existencia de circunstancias tales como estado de guerra, amenaza de guerra, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, la inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas. Ni la peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario pueden justificar la tortura. Artículo 6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, los Estados Partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura en el ámbito de su jurisdicción. Los Estados Partes se asegurarán de que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos constituyan delitos conforme a su derecho penal, estableciendo para castigarlos sanciones severas que tengan en cuenta su gravedad.

²⁹⁶ Su competencia está establecida para el juzgamiento de los más graves atentados contra los derechos fundamentales y el Derecho Internacional Humanitario, y es de naturaleza complementaria a la de la jurisdicción del Estado parte. Esto significa que la competencia de la Corte Penal Internacional no puede ser ejercida sino cuando uno de los Estados signatarios no tiene capacidad o disposición de administrar justicia respecto de aquellos casos para los cuales fue establecida. En el caso de Colombia la Corte Penal Internacional, sólo puede conocer delitos ocurridos a partir del 1o de noviembre de 2002, cuando entra en vigencia en el país. Además, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124, y en la correspondiente declaración del Estado colombiano, no tendrá competencia para conocer crímenes de guerra cometidos en Colombia durante los siete años siguientes a dicha entrada en vigor.

²⁹⁷ CORTE CONSTITUCIONAL (2006) *Sentencia C-370/06*. Bogotá.

derechos humanos, de investigarlos cuando ocurran, procesar y sancionar a los responsables, y lograr la reparación de las víctimas; (ii) el de la incompatibilidad de las leyes de amnistía, de las disposiciones de prescripción y del establecimiento de excluyentes de responsabilidad, respecto de graves atentados contra los derechos fundamentales reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos; (iii) el del derecho de acceso a la justicia de las víctimas de las graves violaciones de derechos humanos y la relación de este derecho con la razonabilidad de los plazos dentro de los cuales deben adoptarse las decisiones judiciales; (iv) el de la no suspensión de las obligaciones de los Estados partes de la Convención Americana en materia de investigación, juzgamiento y sanción de los atentados contra los derechos humanos, mientras se adelantan procesos de paz; (v) el de los aspectos comprendidos en el deber de reparación de los graves atentados contra los derechos humanos; (vi) el de los aspectos involucrados en el derechos de los familiares y de la sociedad en general a conocer la verdad, etc.”.

Como se puede apreciar el proceso de reparación es arduo, complejo, costoso y prolongado lo que suscita la interrogación sobre la capacidad del Estado Colombiano para poder satisfacer los principios de verdad, justicia y reparación previstos en los distintos ordenamientos internacionales y nacional, tema este que trataremos en el Capítulo correspondiente a la aplicación de la Ley de Justicia y Paz.

3.7. EL CONCEPTO DE RECONCILIACIÓN

Una vez abordados los conceptos de justicia, verdad, esperanza y reparación en este apartado se analizará el concepto de reconciliación. Este concepto ha sido estudiado por diversos irenólogos como Johan Galtung, Mario López o Francisco Jiménez y, en Colombia, por Carlos José Herrera y Mauricio García, por citar algunos. Aunque es un concepto en construcción, algunos avances al respecto pueden arrojar luces sobre para el análisis del proceso de DDR en Colombia, y de las condiciones necesarias para la construcción de la paz en el marco de un proceso de justicia transicional.

El concepto de reconciliación resulta fundamental para la construcción de un proceso sostenible de DDR y de paz. La reconciliación recoge lo que López se refiere como una telaraña de conceptos:

“La justificación, la comprensión, la absolución, el castigo, la venganza, la compasión, el remordimiento, el olvido, la impunidad, la amnistía, el indulto, etc., a cuyo conjunto denomino ‘telaraña conceptual’ y muy especialmente el término reconciliación que se ha convertido –gracias a la Investigación para la paz – en una categoría conceptual de primer orden en el campo de la política”.²⁹⁹

Al parecer del autor, este concepto cobra mucha más relevancia que la categoría de perdón (administrativo, político, o del orden que fuera) aún cuando la reconciliación deba apoyarse en el perdón para ser posible. Siguiendo a López, estos conceptos inmersos en la telaraña pueden cobrar múltiples significados y las posibles interpretaciones que se derivan de

²⁹⁹ LOPEZ Op. Cit.

ellos pueden generar diversos problemas, los cuales se pueden encarar a través de las múltiples relaciones que se pueden establecer entre los conceptos, a través de herramientas como la historia y la política.

Sin embargo, no es posible pretender que este análisis conduzca necesariamente a la universalización de conceptos, sino que, por el contrario, lleva a analizar los alcances y limitaciones de ellos. A reconocer, en el espíritu del pragmatismo rortyano, que la única naturaleza a la que están sujetos los fenómenos sociales y los conceptos, es el cambio, la mutabilidad.

En el contexto de conflictos armados y guerras, tras el fin de la Guerra fría “la reconciliación formaría parte de un intento crítico de balance histórico y de un propósito de clima moral que trataría de recuperar valores que se creen perdidos o descalificados a fuerza de caer en desuso”, afirma López. La reconciliación sería pues un imperativo que se consolida frente al reconocimiento de culpas, es decir, el arrepentimiento de los regímenes y los gobernantes comprometidos en el desarrollo de acciones de violencia, terror y dolor.

El arrepentimiento conlleva necesariamente al concepto del perdón; una vez reconocida la culpa, se busca ser perdonado. Teóricamente el concepto no resulta sencillo de abordar, dado que por su naturaleza el perdón se constituye en una categoría transdisciplinar que atraviesa a la teología, la historia, la filosofía, la ciencia política y otras ciencias sociales.

Si se asume lo anterior como cierto, comprender el fenómeno en su complejidad significa pensar que el perdón se puede dar de diferentes maneras, de acuerdo a las particularidades de cada caso en el que se presente la necesidad de otorgarlo. Sin embargo, a nivel macro político, el perdón requiere ser justificado y otorgado a cambio de una transacción, que se inscribe dentro del espectro planteado entre impunidad y justicia al inicio de este capítulo. El perdón no puede ser absoluto y ligado al olvido y a la impunidad total, pero tampoco pueden negarse abierta y absolutamente, dado que sin la elaboración del dolor y el desarrollo de procesos individuales y colectivos de perdón, es imposible superar una situación de conflicto, bien sea personal, social o armado.

La tarea de reconciliación plantea por tanto muchos retos en la medida en que cada sociedad procesa sus dolores, sus miedos y la violencia vivida de manera diferente. Cada sociedad tiene la forma de construir su propio concepto de justicia y de mediar a través del establecimiento de ciertos niveles de impunidad admitidos, de mediar entre la memoria y el olvido absoluto, y apostarle a una reconstrucción colectiva de la memoria que permita superar el dolor del pasado, para que de esta forma permita construir futuro.

La construcción de la reconciliación requiere de memoria, de la reconstrucción de los hechos del pasado para que se dé justicia, para que los victimarios puedan confesar y pedir perdón público por sus actos y reparar, y por su parte, las víctimas puedan otorgar perdón y ser reparados. En palabras de López, reconciliar significa no inclinar la balanza del lado de la

memoria o del lado del olvido, sino buscar un difícil equilibrio equidistante entre ambas categorías.

De todas formas, como bien recuerda López, es importante comprender que “en algún momento hay que cortar la espiral de la violencia alimentada por el odio aprendido de los lamentos, las ausencias y las furias del pasado”. El hecho de cortar esa espiral de violencia del pasado abre la posibilidad de construir un futuro diferente a ese pasado de violencia, y esa posibilidad constituye, como se analizó en el apartado anterior, la esperanza.

En últimas de lo que se trata es de comprender que todo proceso de reconciliación debe tener en cuenta los procesos de perdón, el funcionamiento de la memoria individual y colectiva, del olvido y de la relación que se puede establecer entre ellos en cada caso específico. Pero, una vez más siguiendo a López, es indispensable tener en cuenta “una memoria no para recordar sino para olvidar. Difícil de asumir cuando no aparece la justicia en esa ecuación, pero interesante cuando todos pueden aparecer como culpables”.

En suma, observa López que “en este sentido la reconciliación es un intento de superación de errores anteriores y un propósito de no volver a engrosar los horrores de la abyección”. Se podría afirmar que la reconciliación es la concreción de la esperanza, es la opción concreta que conlleva a que se curen las heridas del pasado y se construyan opciones de futuro sobre las bases del perdón, la memoria y la justicia:

“Si es algo que no está motivado por la impaciencia, ni por el desagravio o la venganza, sino por el ansia de dignidad, razonable es que tenga su acomodo en una sociedad que quiere construir su futuro sin fantasmas que la perturben, porque la justicia permite, sobre todo, rescatar a todas las partes de sus posiciones iniciales facilitando el camino hacia la reconciliación”.³⁰⁰

En este sentido es que se hace necesario que se recupere la memoria de los hechos de violencia, dolor y crueldad del pasado. Es preciso, entonces, luchar contra “el olvido, la mentira, la ocultación, la impunidad, la conveniencia y la conformidad” de modo que la justicia permita poner en contacto a las víctimas con los victimarios y poder lograr que se abran espacios de reparación, restauración, perdón, todos ellos en perspectiva de reconciliación, de modo que puedan ser superados.

El escenario de la reconciliación, como lo señala López, necesariamente se da en procesos de transición a la democracia dado el contexto del fin de la Guerra Fría que ya se ha mencionado y en situaciones de conflicto armado interno o internacional, en los que se empiezan a desarrollar procesos de paz, o acciones encaminadas a ello, tales como los procesos de DDR, con el fin de reconstruir los daños materiales y psicológicos producidos en el tejido social por la situación de conflicto armado. En estos contextos la reconciliación se erige en una respuesta a la violencia cultural, en “un ‘espacio de encuentro y elemento orientador’ para la construcción de la paz, a modo de pieza o instrumento que libera y permite extraer de la sociedad y sus elementos humanos lo mejor que tienen de ellos”.³⁰¹

³⁰⁰ *Ibíd.*

³⁰¹ *Ibíd.*

Como la reconciliación implica a diversos actores, la perspectiva desde la que se aborda puede ser diferente, de acuerdo con los intereses de estos. Es así que para los victimarios es la oportunidad de entrar a formar parte de la sociedad en reconstrucción sin cargar con los estigmas del pasado, de modo que para estos actores la reconciliación debe darse de forma acelerada y, preferiblemente, favorecer el olvido y la impunidad. De otro lado, las víctimas solicitan que la reconciliación sea un proceso profundo que pase varias fases, que van desde el conocimiento de la verdad, la reparación material, psicológica y simbólica, hasta la restitución a la situación anterior a los hechos de violencia, y la creación de nuevos espacios de participación y de reconstrucción de la confianza.³⁰²

La reconciliación es, tal y como lo sostiene López, una tarea descomunal, un reto que implica un cambio de los sistemas de valores que han venido predominando en la lógica de la confrontación, que reconfigure la lógica del vencedor y del vencido y que de pie a la redescipción de las dicotomías derivadas de esa lógica y, en general, de las dinámicas establecidas por la modernidad occidental y la socialización en la predominancia de los valores asociados a la guerra.

Allí el papel de las mujeres es fundamental. Su capacidad de redescibir y plantear nuevos léxicos a pesar del dolor sufrido e irresuelto, su capacidad de seguir vivas y luchando por la justicia, la memoria y la verdad, es fundamental para todo proceso de paz y reconciliación. De conformidad con López, la feminización de estos procesos lleva a que se rompan esquemas dicotómicos de socialización y de estructuras de lenguaje que lejos de disolver o gestionar la confrontación y el conflicto, los acentúan. Esta apuesta significa que deben dar a la par una redescipción del poder, de sus discursos y sus consiguientes prácticas en la medida en que en un proceso de reconciliación, el poder debe resignificarse como potencia transformadora del dolor, como potencia transformadora de las pasadas relaciones de sumisión, y como constructor de una esperanza de vida mejor para todos. Todo esto conduce a reconocer que:

“Ese nuevo orden de valores no es posible sin alterar sustancialmente las bases y los conceptos sobre los que se sustentan los modelos de violencia (sexismo y belicismo), por lo que se hace aún más necesario una conversión profunda de los fundamentos epistemológicos, de las relaciones micro, macro y de la comunicación humana”.³⁰³

La reconciliación implica la ruptura de las antiguas estructuras de dominación pero no sólo en el orden de las relaciones sociales cotidianas sino en el orden de los discursos, de los valores y de los saberes que las legitiman, las perpetúan y las sustentan. Significa una ruptura con las formas en que los individuos se comprenden a sí mismos, y se comprenden con los otros, es decir, como sujetos sociales y políticos.

López advierte que la reconciliación no puede ser entendida meramente como un proceso de paz y olvido acelerados en los que reine la impunidad, ni tampoco se puede caer

³⁰² *Ibíd.*

³⁰³ *Ibíd.*

en el error de creer que la reconciliación reemplaza los procesos de liberación, dado que la liberación es un prerrequisito para el desarrollo de estos procesos., Tampoco se puede asumir que la reconciliación es un mero proceso administrativo en el que se transan unos bienes a cambio de otros, como en una simple operación de mercado. Reconocer estos errores lleva a comprender que el proceso de reconciliación es mucho más complejo, en el que intervienen una multiplicidad de factores que muchas veces no se puede cuantificar, dadas las particularidades de los casos específicos de los que se esté hablando; “por esto, hay diferencias evidentes entre la utilización y las repercusiones de la reconciliación en función de los contextos, los agentes que la usen, y con qué fines”, concluye López.

Como se ha mencionado, los intereses pueden ser diversos, pero la reconciliación no puede ser utilizada como un discurso que sólo favorezca una de las partes involucradas. Es indispensable que de acuerdo con las particularidades y necesidades del contexto específico se construya un concepto de justicia común, justicia como lealtad ampliada, que permita que se concrete en hechos como la expedición de una justicia alternativa, un marco de justicia transicional que propicie un escenario de construcción de una reconciliación y de una cultura de paz.

La reconciliación por tanto necesita de la reparación, pero ella no sólo puede darse en el nivel psicológico y simbólico, nivel que si bien es importante no es suficiente para construir la esperanza; es decir, la posibilidad de concretar el sueño de un futuro en otras condiciones diferentes al pasado de violencia:

“Más allá del efecto psicológico reparador –puede que indiscutible – restan factores materiales, sociales, económicos y políticos sin los cuales aquel efecto puede resultar insatisfactorio y hasta hipócrita”.³⁰⁴

En el escenario de la posguerra, una vez cometidas las atrocidades, el acto de pedir perdón en público se hace necesario, pero debe ser complementado con medidas concretas de reparación a las víctimas en todos los niveles que ellas consideren necesarios; es importante que las víctimas expongan sus necesidades y la forma como desean ser reparadas para que la reparación no se desprenda de un modelo impuesto, partiendo del supuesto de que:

“Se podrían ubicar muchas otras muestras para señalar que cada proceso de reconciliación –aún siendo único– nos puede ayudar para analizar y reflexionar sobre la multiplicidad factorial que en él interviene, y cómo cada uno de ellos puede servirnos para aprender en la construcción de una cultura de la paz”.³⁰⁵

Dada la complejidad de los procesos de reconciliación, se hace necesario que en su concreción se tengan en cuenta los múltiples factores que pueden incidir en su ejercicio, y entre ellos es necesario tener en cuenta las dimensiones psicológicas, sociales, económicas y culturales de la reconciliación y construir un concepto integral de justicia que tenga en cuenta que:

³⁰⁴ *Ibíd.*

³⁰⁵ *Ibíd.*

“El problema está en que ‘un verdadero proceso de reconciliación necesita algún tipo de reparación y restitución’, y parte de él debe tener fundamentación económica (como extensión de la justicia), lo que complica las cosas en una economía en vías de reconstrucción”.³⁰⁶

De acuerdo con esta complejidad, que tiene en cuenta las particularidades de los casos específicos y las dimensiones que estos implican, se hace necesario pensar y retomar la filosofía de la no violencia, realizada por Gandhi, para comprender los alcances y limitaciones de una revolución pacífica en la puesta en marcha de un proyecto de reconciliación.

Para Gandhi “la no violencia comienza a partir del instante en que amamos a los que nos odian”. Reto descomunal en sociedades afectadas por la violencia, y los profundos odios y rencores que de ella se pueden derivar. Para López, los cometidos de la no violencia se encuentran en estrecha relación con las tareas que se plantea la reconciliación: “la confianza en la regeneración moral y ética del género humano, su capacidad retributiva y reparadora, su oportunidad para modificar su conducta inicial si esta es lesiva para la sociedad”.³⁰⁷

De ser así, la no violencia brinda elementos fundamentales para el desarrollo concreto de procesos de reconciliación, y en este punto coinciden López y Rorty:

"La recuperación de la palabra y del diálogo (y la escucha), donde la historia de la violencia ha sido, en gran medida, la historia de la negación de la palabra, de la privación de la palabra a grupos que han tenido que permanecer forzosamente en el silencio. También, cabe señalar que, lo más significativo del ser humano –para expresar su identidad, su dignidad y su libertad – es precisamente la posibilidad de manifestarse como tal a través de la palabra. La muerte de ésta es también la cesación de la política, porque la violencia mata a la política. Muchas víctimas, muchos desaparecidos han sufrido la negación del verbo, que es una forma de olvido y de muerte civil”.³⁰⁸

Las víctimas de tratos crueles, aquellos que han padecido dolor, son desposeídos a su vez de sus propios léxicos tal y como lo señala Rorty y la tarea de la reconciliación es abrir la opción de que esos léxicos puedan ser reconstruidos y revitalizados y esa labor forma parte de la esperanza; dado que la posibilidad de restituir su léxico, de reconstruir su propio léxico, abre la posibilidad de reconstruir un futuro en clave de la formulación y expresión de sus sueños mediante la palabra, y por tanto un espacio político de expresión y participación.

El primero de los principios de la no violencia es pues el valor y el poder de la palabra. Es así que la palabra entonces invierte las relaciones de dominación y sumisión, por relaciones en las que el poder pasa a ser una potencia transformadora y creadora de esperanza, en la medida en que el individuo tiene la capacidad de reconocerse y construirse en las oportunidades que le presenta el cambio. Restituir la palabra permite también reconstruir la

³⁰⁶ *Ibíd.*

³⁰⁷ *Ibíd.*

³⁰⁸ *Ibíd.*

memoria y luchar contra la impunidad y el olvido absolutos:

“En tal sentido, la no violencia invita a recuperarla, a rescatar sus virtudes y potencialidades para instalar el diálogo en el seno de la sociedad, pero más allá de razones instrumentales, sino como un reconocimiento de la otredad, de la diversidad de discursos, de perspectivas, de entidades. Una sociedad que persiga la reconciliación ha de recuperar su memoria silenciada, ha de fundamentarse en la confianza que supone poder mirarse y hablarse cara a cara sin sentir vergüenza o recelo, y eso sólo es posible rescatando la libertad de la palabra”.³⁰⁹

El segundo principio es el respeto de la vida. La no violencia tiene como fin último la defensa y cuidado de todas las formas de vida, de forma tal que su accionar es coherente con ese objetivo. Esto es: la no violencia se funda en y se orienta por aquello que está a favor de la vida, es decir, “la paz, la fuerza del amor, la presión moral liberadora de rebeldía permanente sin causar daño”, como sostiene López. Esto requiere, agrega, que se fundamente; lo que en términos weberianos se puede denominar como la prevalencia de la ética de convicción sobre la ética de la responsabilidad, es decir, una ética que se ubique sobre las conveniencias y las operaciones estratégicas de una circunstancia dada.

Siguiendo a López, el tercer principio de la no violencia corresponde a la verdad, y en este punto coincide la posición de Rorty con la aproximación al concepto de verdad que formula la no violencia:

“La no violencia habla de una verdad parcial, fraccionada, imperfecta, como la búsqueda de la adecuación entre el pensamiento y la realidad, como la conformidad entre lo que se dice y lo que se siente, la teoría no violenta añade a este tipo de verdad como ‘correspondencia’ o como ‘coherencia’, también otro tipo de búsqueda entendida como verdad ‘existencial’, es decir, aquella que da sentido, que ilumina, que colma la existencia humana. Evidentemente, una búsqueda inalcanzable, permanente, constante, pero que llena de sentido valores humanos tan importantes como la dignidad, la libertad, la justicia, el amor, la solidaridad o la igualdad”.³¹⁰

De la misma manera que Rorty, la no violencia reconoce el carácter contingente de la verdad, de que ella está sujeta a las prácticas particulares y cotidianas de los individuos, y que por tanto no existe una verdad absoluta que pueda ser impuesta a otros y a otras culturas.

Si bien este punto resulta crucial para reconocer que los léxicos últimos, las versiones de verdad que se pueden construir están irreductiblemente sujetas al cambio permanente, la verdad es fuente también de esperanza; la esperanza que plantea el ironismo liberal, que se ha recogido en el capítulo anterior: la esperanza egoísta de que las pequeñas cosas en torno a las cuales cada cual ha construido sus léxicos últimos no sean destruidas. Esa esperanza puede ser extendida a lealtades más amplias y es desde esa base que se construye la solidaridad.

³⁰⁹ *Ibíd.*

³¹⁰ *Ibíd.*

De esa manera se hace viable la construcción de una realidad alternativa a la gramática de la violencia, y esa construcción requiere de individuos activos, empoderados, capaces de objetar la abyección y cuestionar y cuestionarse sobre los léxicos últimos que imponen las situaciones de violencia, en todos los niveles, por vías pacíficas. Por lo tanto y como afirma López, la labor de la reconciliación se empata con la necesidad de superar la violencia y crear una realidad alternativa, de reconstruir las relaciones que parecen irremediablemente destruidas, de tender puentes y rehacer las redes de confianza social.

El trabajo de la reconciliación es pues un trabajo que se desarrolla en la práctica y que requiere de condiciones de pacificación y reconstrucción para poder construir nuevas formas de interacción y gestión de los conflictos futuros, por fuera de los léxicos y dinámicas de la violencia. Quienes se comprometen en la puesta en marcha de la no violencia deben tener la capacidad de identificar la violencia y de poder actuar de forma diferente a quienes creen en ella, de denunciar sus léxicos y las prácticas que ellos reproducen y de ubicarse afuera de ellas para poder transformarlos, lejos de las clásica dicotomías entre bien y mal, para poder abrir espacios de diálogo y de reconciliación.

Construir esos nuevos léxicos y esas prácticas requiere al parecer de López de ciertas condiciones, entre las cuales se encuentran: en primer lugar, reconocer a las víctimas y a los victimarios, de modo que se puede entender el papel de cada uno de ellos dentro del conflicto, pues sin superar esta etapa, difícilmente se podrán consolidar etapas posteriores.

En segundo lugar, es indispensable reconocer los errores y los horrores del pasado, cómo sucedieron, bajo qué circunstancias y cuáles son las dimensiones y tipos de daños producidos. De esta tarea se encargan las Comisiones de la Verdad, Perdón, Esclarecimiento o Reconciliación; su labor consiste en cuantificar y cualificar los daños ocurridos y de establecer mecanismos de reparación y responsabilidades jurídicas. Este tipo de organismos se ocupan también de conocer las causas de la violencia, sus dinámicas, con el objeto de llevar a la sociedad a la superación de la crisis y traumas que esta haya podido generar en ella.

A la tercera fase se la denomina como “del perdón, del reconocimiento y de la justicia”. Esta fase, señala López, es una de las más difíciles dentro del proceso de reconciliación, en la medida en que es el paso que marca un tránsito del miedo a la confianza; eso quiere decir que en medio de un panorama en el cual reina la desconfianza y la inseguridad de los actores involucrados en el proceso, resulta fundamental que se abran espacios de construcción del perdón, en el que los prejuicios de las partes puedan superarse. No resulta sencillo de poner en práctica pues lo más natural es que existan temores de recaer en la situación de violencia o de que los cambios promovidos no conduzcan a la paz sino a la agudización del conflicto. Sin embargo, al parecer del autor, resulta fundamental restituir la institucionalidad del Estado de Derecho y la confianza en ella, pues de ello depende la construcción de un futuro esperanzador, en el que las partes tengan la oportunidad de acceder a la justicia.

El cuarto paso es la definición de los que deben ser los actores directos de la pacificación, rehabilitación y reconciliación. Aquí resulta importante reconocer que aunque toda la sociedad debe ser partícipe y constructora del proceso, deben perfilarse actores específicos que lo gestionen y que asuman la labor de realizar las negociaciones y procesar la información que se derive de estos actos para hacérsela conocer a toda la sociedad. Esos actores se van definiendo de acuerdo con las particularidades y necesidades del proceso de pacificación, de acuerdo al ritmo de esta dinámica, pero resulta fundamental que todos ellos se hagan visibles o por lo menos representados.

En quinto lugar se deben crear agendas de reinserción y rehabilitación. Esto quiere decir que en este punto se hace indispensable decidir sobre el tipo de accionar al que se va a proceder con las personas juzgadas por las Comisiones de la Verdad, o aquellas que se ha beneficiado de indultos, amnistías o de algún tipo de perdón político. Es importante pensar un modelo integral en el que se incluyan no sólo a los desmovilizados sino que debe incluirse una perspectiva integral en la que se tengan en cuenta a las comunidades receptoras o de acogida, y en el que se comprometa a toda la sociedad en general. Como lo señala el autor, aquí es fundamental el apoyo de instituciones internacionales con experiencia en este tipo de procesos, como la ONU.

En últimas, el éxito o fracaso de los procesos de reconciliación está sujeto a la posibilidad de que los desmovilizados y los desplazados tengan la posibilidad de reincorporarse a la sociedad, y eso implica la creación de una agenda y una política estrictamente planeada que, de acuerdo con las particularidades, contemple las necesidades del proceso en el largo plazo.

De la mano con lo anterior, se hace necesario efectuar el sexto paso: construir planes generales y específicos para la reconstrucción económica, social y psicológica. Es importante que de forma paralela a la ejecución y puesta en marcha del anterior punto se den pasos en la reconstrucción de la economía nacional, para garantizar que el proceso de reconciliación será sostenible. Eso quiere decir que toda la sociedad en general será partícipe de este proceso y que las políticas macroeconómicas deben permitir la participación del país dentro de la economía internacional. Este punto es crucial en la construcción de la esperanza, pues si se eliminan a partir de allí algunas de las posibles causas de la violencia pasada, tales como la inequidad y la desigualdad económica y social acentuadas, es posible construir un futuro diferente en el que todos los miembros de la sociedad tengan alternativas concretas de construir otro estilo de vida, y la sociedad en general, de procesar las condiciones materiales para la reconciliación.

Es igualmente importante dar pasos en la reconstrucción psicológica, especialmente de aquellos más afectados por el conflicto: las víctimas, y entre ellas los desplazados, los desmovilizados, y todos aquellos afectados directa o indirectamente por la violencia.

Este proceso garantiza la reconstrucción del tejido social, deteriorado en su punto nodal: la confianza. A partir de la restitución de ella en los individuos primero, en la sociedad después, y luego en las instituciones del Estado, se hace posible que el proceso sea exitoso.

En relación con este último aspecto se construye la séptima y última condición: el modelo de democracia. De forma acertada, López señala que todo proceso de reconciliación se hace en perspectiva de la reconstrucción de las instituciones democráticas, afectadas por el conflicto o por el pasado de violencia, por tanto:

“La aspiración última debe ser siempre la instauración de un régimen democrático, social y de derecho, que permita la participación, el pluralismo y el ejercicio de las libertades (...) Se debe tener presente, también, que el establecimiento de un régimen democrático es una sabia combinación de imperfecciones, de pactos y formas de consenso donde todos han de dosificar sus apetencias y donde hay que priorizar y jerarquizar en función de elementos básicos para la convivencia en paz, como son la solidaridad, el principio de justicia social y de igualdad de oportunidades”.³¹¹

La definición de reconciliación esbozada hasta aquí permitirá analizar hasta qué punto los estándares fijados por la literatura internacional son verificables para el caso colombiano, y específicamente para el actual proceso de DDR, enmarcado en la Ley de Justicia y Paz. De este modo, en el Capítulo correspondiente a la aplicación de la LJP de este escrito se analizará la utilidad y alcance de estos conceptos, para definir hasta qué punto el proceso en mención se está realizando en perspectiva de reconciliación.

3.8. A MODO DE CONCLUSIÓN

La denominación de Justicia Transicional es relativamente nueva y es tomada textualmente de la expresión inglesa “Transitional Justice” para señalar la justicia de transición, como la denominan los tratadistas españoles. Ella, no obstante su nombre reciente, corresponde a un tipo de justicia que se ha aplicado desde la antigüedad clásica.

La aplicación de la Justicia Transicional se da en América Latina a partir de la década de los 80 con las numerosas transiciones ocurridas en el Cono Sur, de gobiernos militares - dictatoriales a gobiernos democráticos en las que *“por lo general estas fueron negociadas por los regímenes militares salientes, e intentaron, a menudo con éxito, asegurarse inmunidad”*

La nueva denominación, como expresamos, señala hechos que ya vienen desde la antigüedad. Además, es necesario tener en cuenta que se aplica no solo a las transiciones a regímenes democráticos sino también a transiciones de la guerra a la paz y tales transiciones obedecen a causas diferentes, bien ellas sean causas endógenas cuando se originan dentro del país o exógenas cuando la transición es impuesta por un país o potencia extranjera. El proceso de aplicación de la Justicia Transicional puede surgir del nuevo régimen, del régimen saliente

³¹¹ *Ibíd.*

(como en el caso de las dictaduras militares del Cono Sur) o realizado bajo la supervisión de una potencia extranjera. Habrá de tenerse en cuenta que ocurren casos en la que se dan de combinación de estas dicotomías.

La Justicia Transicional es un concepto en construcción sobre el cual no hay consenso en su definición, pero que está constituido por dos dimensiones: una dimensión política que busca preferentemente el logro de la paz y una dimensión jurídica que impide que el proceso político se haga de cualquier manera y que en última instancia protege el derecho de las víctimas del conflicto en el proceso que se espera implementar.

Estas dos dimensiones hacen relación la una al denominado pragmatismo político y la otra al respeto y consideración por la justicia, por los derechos humanos y el acatamiento a las normas de justicia internacional. La tensión entre ambas en los procesos de negociación para hacer tránsito bien de gobiernos dictatoriales a la democracia o bien de la guerra a la paz puede encontrar su punto de conciliación en la aplicación de la justicia transicional. En síntesis, la tensión se da entre dos valores fundamentales: La Paz y La Justicia.

Olvidan los seguidores del realismo político la obligación que tiene el Estado de investigar, perseguir, capturar, enjuiciar y condenar a los responsables de conductas violatorias de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario y por ende no cabe la impunidad para los perpetradores de estos a través de la amnistía. Al respecto, el Principio 18 de Joinet determina que los Estados deben adoptar medidas conducentes a que los actores de violaciones a los derechos humanos “sean procesados, juzgados y condenados a penas apropiadas.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobada el 16 de Diciembre de 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas se buscó concretar y especificar el contenido de los derechos humanos señalando los límites de su ejercicio y los elementos de su protección. El Congreso de Colombia aprobó dicho Pacto mediante la Ley 74 de 1978. En el Pacto se dispone la necesidad de adecuar las legislaciones nacionales para hacer realmente aplicables tales derechos.

En cuanto hace relación al Derecho Internacional Humanitario soportado en los cuatro convenios de Ginebra y los Protocolos Adicionales de 1977, que hacen relación a los conflictos armados tanto internacionales como internos, y cuyo Artículo Tercero. Común a los cuatro Convenios, insta a las partes implicadas en un conflicto interno a acatar como mínimo, entre otras, las siguientes disposiciones que a su vez, prohíben, entre otros, los siguientes aspectos: los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; la toma de rehenes; los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes.

En el mismo proceso de protección y promoción de los Derechos Humanos, existe y actúa el Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos,

creado en 1948 mediante la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el cual dispone de los siguientes Instrumentos: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, consagrados en el Protocolo de San Salvador, El Protocolo a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, La Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana Sobre la Desaparición Forzada de Personas, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar la Violencia Contra la Mujer.

Además de los Instrumentos del Sistema se crearon dos organismos para lograr la paz y la justicia, entre los cuales se encuentran la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para promover la observancia y defensa de los derechos humanos en el Continente la cual cumple funciones semi-judiciales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos que tiene una función judicial y una función consultiva y cuyos pronunciamientos tienen carácter vinculante. Colombia ratificó la Convención de Derechos Humanos el 31 de Julio de 1973 y aceptó la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 21 de Julio de 1985.

Como hemos señalado existen una serie de instituciones del orden mundial y continental y una serie de instrumentos y organismos que limitan las decisiones políticas en los procesos de transición bien sean estos de los gobiernos dictatoriales a la democracia o de la guerra a la paz en los conflictos. Ello implica que ningún gobierno puede reclamar, so pretexto de la paz, la independencia de su soberanía ni puede desconocer los postulados de la justicia internacional.

La tensión existente entre los dos bienes a transar, la paz y la justicia, debilita en cierta forma en nuestro país la efectividad de la justicia transicional. Otra connotación importante a destacar hace relación a los resultados obtenidos en la aplicación de la justicia transicional habida cuenta de la imperfección del ámbito en el que se aplica, como es el del caso colombiano, donde su sistema judicial es paquidérmico y consecuentemente deficiente e ineficaz.

Tiene pues la justicia transicional una serie de limitaciones en su proceso de implementación que suscitan entre los actores a quienes cobija dudas, incertidumbres, insatisfacciones. De manera especial en el caso de las víctimas las reparaciones son muy inferiores a sus expectativas, sus voces generalmente no tienen un peso contundente en la construcción de la verdad.

Los desarrollos precarios de la LJP, después de más seis años de implementación, tornan la situación más compleja de manera especial cuando están aflorando conocimientos que indican que hubo considerable falsedad en los procesos de desmovilización en cifras alarmantes, cuando el Partido de la U (que sigue las orientaciones del ex Presidente Álvaro Uribe Vélez) en alianza con el Partido Conservador (ambos integran la extrema derecha

colombiana) se han opuesto sistemáticamente a la aprobación de la Ley de Reparación de Víctimas y procuran a toda costa desacreditar los fallos y acciones de los Operadores Judiciales.

En el caso del análisis de la Ley de Justicia y Paz, resulta pertinente tener en cuenta la manera en que se desdibujan los límites entre los poderes judicial, ejecutivo y legislativo en la ejecución de la norma y en relación con los Derechos Humanos- DDHH, el Derecho Internacional Humanitario-DIH y el Derecho Penal Internacional- DPI-. La Justicia Transicional y los mecanismos de implementación de justicia alternativa deben tener en cuenta estos preceptos universales para su implementación, por cuanto las víctimas de violaciones a los derechos humanos tienen unos derechos expresamente reconocidos en el marco normativo internacional.

Los derechos de las víctimas son derechos vinculados o exclusivos de la Justicia Transicional. Estos derechos son de las personas como tales pero que en los procesos en los cuales se utiliza la justicia transicional adquieren importancia mayúscula pues ellos se convierten en límite a la dimensión política expresada por los gobernantes y en las decisiones de la sociedad misma.

Como se ha mencionado, el concepto de Verdad es fundamental para entender la transacción planteada entre Justicia e Impunidad. Según las experiencias de Justicia Transicional vividas en el mundo, encontramos que la Verdad juega un papel fundamental en la construcción de un Proceso de Paz transparente y duradero y en toda medida destinada a contribuir a él.

La Verdad es una de las demandas más comunes exigidas dentro de estos procesos, tanto por las víctimas como por sus familiares y por la sociedad en general. Y aunque muchos son los análisis de los procesos de paz, de transición a la democracia y de Desmovilización, Desarme y Reintegración (DDR) en el mundo y numerosos los análisis filosóficos y teóricos sobre el concepto, en el proceso que se viene realizando en Colombia en el marco de la Ley objeto de análisis de este trabajo, no se ha establecido un acuerdo claro sobre lo que entendemos por Verdad.

Es importante tratar de construir un concepto común o por lo menos unos acuerdos mínimos en torno a la Verdad, teniendo en cuenta los diferentes relatos y narrativas que pueden existir de la misma, en medio de las distintas perspectivas que se pueden recoger entre diversos actores comprometidos dentro de un mismo acontecimiento. Las versiones pueden ser múltiples e incluso contradictorias, situación que puede generar conflicto, que debe ser superado a través de la posibilidad de poner a negociar esas diferentes perspectivas y demandas respecto a los hechos pasados.

Para abordar el concepto de la Verdad, debemos reconocer que esta es una noción sujeta a cambios y reinterpretaciones constantes y, por tanto, se constituye en un gran reto

construir una noción consensuada sobre ella y asumir las consecuencias que de ese reconocimiento se puedan derivar.

Los procesos de construcción y reconstrucción de la Verdad se relacionan estrechamente con el concepto y dinámicas de la memoria individual y colectiva, pues a partir de la puesta en escena de las diferentes versiones y narrativas se empieza a reconstruir la memoria de los individuos y con la de ellos las memorias social y colectiva.

Aquí es importante tener en cuenta que la reconstrucción de la memoria es un proceso complejo, dado que los mecanismos psicológicos de reconstrucción individual están necesariamente sujetos a las dinámicas individuales de priorización de unos acontecimientos sobre otros y a las posteriores interpretaciones subjetivas e intersubjetivas que se dan en la reconstrucción de los sucesos.

De igual modo, los tiempos psicológico e histórico también influyen en la reconstrucción de los hechos, de modo que algunos sucesos con el tiempo pueden irse difuminando en la memoria mientras que otros permanecen. De la suma de estos factores se deriva la complejidad de la construcción de diversas versiones de la Verdad a través de la memoria.

Por tanto, se reconoce que sí bien es deseable la reconstrucción de la memoria colectiva y con ella del pasado de violencia para poder superarlo, este es un proceso de larga duración que se debe asumir en su complejidad y que se construye desde las subjetividades e individualidades de todos los actores inmersos en el conflicto. De modo que la apuesta de la reconstrucción de la *Memoria y la Verdad*, primero individual y luego colectiva, es una apuesta por procesar y resignificar el pasado de dolor y violencia a través de los procesos de *Reparación* psicológica, material y simbólica con el objeto de abrir las puertas a la construcción de un futuro diferente.

El propósito capital de la sociedad colombiana es el logro de la reconciliación nacional. Para lograrla, como lo establece la Ley de Justicia y Paz es indispensable soportarla en la verdad, la justicia y la reparación y por ende en la garantía de no repetición. Estos cuatro pilares son además unos derechos que hay que acatar sí en realidad se aspira al logro de la concordia y la paz. He ahí, la importancia de la reparación a las víctimas del conflicto armado colombiano.

El concepto de reparación ha sido contemplado en el derecho internacional general, en el derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho internacional humanitario.³¹² El derecho de las víctimas a la reparación por las violaciones de derechos humanos y derecho internacional humanitario, así como la lucha contra la impunidad han sido precisadas recientemente en el marco del derecho internacional público. Estas dos áreas, lucha

³¹² Al respecto ver RINCON, Tatiana, Op. Cit, P. 75.

contra la impunidad y derecho de reparación de las víctimas encuentran su máxima expresión en la aprobación y divulgación por las Naciones Unidas.

Hay que destacar que a diferencia de los derechos a la verdad y a la justicia de los que son titulares de las sociedades, el derecho a la reparación ha sido considerado fundamentalmente un derecho de las víctimas de las violaciones. La reparación está ligada solamente a quién o quiénes han sufrido violaciones de sus derechos y, a causa de dichas violaciones han padecido daños incluidas comunidades, como el caso de los indígenas, grupos y poblaciones. Sin embargo, varios instrumentos internacionales de derechos humanos, así como decisiones de organismos internacionales de protección de derechos han tendido a proteger la dimensión social o colectiva de derechos tales como la libertad de expresión, de asociación, así como el otorgamiento de medidas de reparación de alcance o repercusión pública.

En el momento de formular los criterios para la reparación integral la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (en adelante CNRR) parte de lo concerniente al proceso de justicia transicional, ya que la reparación posee importantes implicaciones -tanto de tipo conceptual como de tipo operativo; con estos criterios se observa la masividad de violaciones de derechos humanos, a partir de las cuales se diseñan programas para que se pueda favorecer a la gran mayoría de las víctimas. La CNRR señala que tendrá una participación activa dentro del programa, la cual irá expandiéndose de forma gradual, de tal manera que sea posible delimitar los efectos tanto positivos como negativos que pueda arrojar la implementación de dicho programa.

La CNRR parte del principio de que las reparaciones en su mayoría son de tipo económico y financiero. Sin embargo, esta organización no cuenta con los recursos para llevarlas a cabo, razón por la cual las reparaciones no se realizan de manera oportuna, ni efectiva, ni favorable, lo cual conlleva a que este tipo de reparación no cumpla con el componente de satisfacción y se reduzcan simplemente a la indemnización.

Actualmente las medidas de indemnización en Colombia se basan en el Decreto 1290 de 2008, por la cual se crea el programa de reparación individual por vía administrativa a las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley, que tiene por objeto reparar de manera individual los derechos fundamentales que han sido violados con previo reconocimiento de hechos ejecutados antes del 22 de abril de 2008.

A partir de la definición y contextualización del concepto de reparación en el actual ordenamiento jurídico colombiano se hace imprescindible verificar si se está cumpliendo con lo dispuesto en estos mecanismos o si por el contrario, lo que se da en la práctica es lejano a lo que se define en la Ley. Es cierto que el Estado cuenta con herramientas jurídicas para evitar que se dejen en la impunidad estos actos delictivos y los perjuicios derivados de ellos, sobre todo en aquellos casos en los que no ha sido posible individualizar al perpetrador del daño.

La reparación de la víctima debe iniciar desde el primer instante en que exija que se le reparen los perjuicios causados y, así mismo, continuar durante todo el proceso de reparación, pues éste no debe darse sólo al final con la emisión de sentencias condenatorias a los victimarios, o de resoluciones destinadas a implementar la reparación por otros medios. Sólo en el momento en que se implemente la reparación integral será cuando la víctima podrá sentir seguridad de que su sufrimiento será menguado, o al menos, ya no avanzará más.

En definitiva, garantizar la efectividad de la reparación a las víctimas es un deber fundamental del Estado, indistintamente de que se haga de manera principal o subsidiaria; por supuesto, sin dejar de lado el propósito de la reconciliación, ya que es finalidad de la referida Ley de Justicia y Paz adelantar acciones encaminadas a la solución del conflicto armado colombiano y, en últimas, a la reconciliación nacional.

En el proceso de reconocer y dar visibilidad a las víctimas adquiere un papel preponderante la reparación que en esencia es devolver a las víctimas a su condición original, tarea realmente difícil de realizar en un país en medio de la guerra y con unas condiciones de sub-desarrollo que incidirán en el cumplimiento de ella.

A pesar de que la reparación debe ser integral y proporcional al daño sufrido por la víctima es posible que en nuestras circunstancias la restitución total no sea posible, por lo que será necesario debe apelar a estrategias de acción que permitan la reparación con otras acciones sustitutas y complementarias, como la compensación y las medidas de rehabilitación y satisfacción.

En cuanto hace a la reconciliación, esta plantea muchos retos en la medida en que cada sociedad procesa sus dolores, sus miedos y la violencia vivida de manera diferente. Cada sociedad tiene la forma de construir su propio concepto de justicia y de mediar a través del establecimiento de ciertos niveles de impunidad admitidos, de mediar entre la memoria y el olvido absoluto, y apostarle a una reconstrucción colectiva de la memoria que permita superar el dolor del pasado, para que de esta forma permita construir futuro.

La construcción de la reconciliación requiere de memoria, de la reconstrucción de los hechos del pasado para que se dé justicia, para que los victimarios puedan confesar y pedir perdón público por sus actos y reparar, y por su parte, las víctimas puedan otorgar perdón y ser reparados.

Como la reconciliación implica a diversos actores, la perspectiva desde la que se aborda puede ser diferente, de acuerdo con los intereses de estos. Es así que para los victimarios es la oportunidad de entrar a formar parte de la sociedad en reconstrucción sin cargar con los estigmas del pasado, de modo que para estos actores la reconciliación debe darse de forma acelerada y, preferiblemente, favorecer el olvido y la impunidad. De otro lado, las víctimas solicitan que la reconciliación sea un proceso profundo que pase varias fases, que van desde el conocimiento de la verdad, la reparación material, psicológica y simbólica, hasta

la restitución a la situación anterior a los hechos de violencia, y la creación de nuevos espacios de participación y de reconstrucción de la confianza.

La reconciliación es una tarea descomunal, un reto que implica un cambio de los sistemas de valores que han venido predominando en la lógica de la confrontación, que reconfigure la lógica del vencedor y del vencido y que de pie a la redescipción de las dicotomías derivadas de esa lógica y, en general, de las dinámicas establecidas por la modernidad occidental y la socialización en la predominancia de los valores asociados a la guerra.

El trabajo de la reconciliación es pues un trabajo que se desarrolla en la práctica y que requiere de condiciones de pacificación y reconstrucción para poder construir nuevas formas de interacción y gestión de los conflictos futuros, por fuera de los léxicos y dinámicas de la violencia. Quienes se comprometen en la puesta en marcha de la no violencia deben tener la capacidad de identificar la violencia y de poder actuar de forma diferente a quienes creen en ella, de denunciar sus léxicos y las prácticas que ellos reproducen y de ubicarse afuera de ellas para poder transformarlos, lejos de las clásica dicotomías entre bien y mal, para poder abrir espacios de diálogo y de reconciliación.

Construir esos nuevos léxicos y esas prácticas requiere al parecer de López de ciertas condiciones, entre las cuales se encuentran: en primer lugar, reconocer a las víctimas y a los victimarios, de modo que se puede entender el papel de cada uno de ellos dentro del conflicto, pues sin superar esta etapa, difícilmente se podrán consolidar etapas posteriores.

En segundo lugar, es indispensable reconocer los errores y los horrores del pasado, cómo sucedieron, bajo qué circunstancias y cuáles son las dimensiones y tipos de daños producidos. De esta tarea se encargan las Comisiones de la Verdad, Perdón, Esclarecimiento o Reconciliación; su labor consiste en cuantificar y cualificar los daños ocurridos y de establecer mecanismos de reparación y responsabilidades jurídicas. Este tipo de organismos se ocupan también de conocer las causas de la violencia, sus dinámicas, con el objeto de llevar a la sociedad a la superación de la crisis y traumas que esta haya podido generar en ella.

A la tercera fase se la denomina como “del perdón, del reconocimiento y de la justicia”. Esta fase, señala López, es una de las más difíciles dentro del proceso de reconciliación, en la medida en que es el paso que marca un tránsito del miedo a la confianza; eso quiere decir que en medio de un panorama en el cual reina la desconfianza y la inseguridad de los actores involucrados en el proceso, resulta fundamental que se abran espacios de construcción del perdón, en el que los prejuicios de las partes puedan superarse. No resulta sencillo de poner en práctica pues lo más natural es que existan temores de recaer en la situación de violencia o de que los cambios promovidos no conduzcan a la paz sino a la agudización del conflicto. Sin embargo, al parecer del autor, resulta fundamental restituir la institucionalidad del Estado de Derecho y la confianza en ella, pues de ello depende la construcción de un futuro esperanzador, en el que las partes tengan la oportunidad de acceder a la justicia.

El cuarto paso es la definición de los que deben ser los actores directos de la pacificación, rehabilitación y reconciliación. Aquí resulta importante reconocer que aunque toda la sociedad debe ser partícipe y constructora del proceso, deben perfilarse actores específicos que lo gestionen y que asuman la labor de realizar las negociaciones y procesar la información que se derive de estos actos para hacérsela conocer a toda la sociedad. Esos actores se van definiendo de acuerdo con las particularidades y necesidades del proceso de pacificación, de acuerdo al ritmo de esta dinámica, pero resulta fundamental que todos ellos se hagan visibles o por lo menos representados.

En quinto lugar se deben crear agendas de reinserción y rehabilitación. Esto quiere decir que en este punto se hace indispensable decidir sobre el tipo de accionar al que se va a proceder con las personas juzgadas por las Comisiones de la Verdad, o aquellas que se ha beneficiado de indultos, amnistías o de algún tipo de perdón político. Es importante pensar un modelo integral en el que se incluyan no sólo a los desmovilizados sino que debe incluirse una perspectiva integral en la que se tengan en cuenta a las comunidades receptoras o de acogida, y en el que se comprometa a toda la sociedad en general. Como lo señala el autor, aquí es fundamental el apoyo de instituciones internacionales con experiencia en este tipo de procesos, como la ONU.

En últimas, el éxito o fracaso de los procesos de reconciliación está sujeto a la posibilidad de que los desmovilizados y los desplazados tengan la posibilidad de reincorporarse a la sociedad, y eso implica la creación de una agenda y una política estrictamente planeada que, de acuerdo con las particularidades, contemple las necesidades del proceso en el largo plazo.

De la mano con lo anterior, se hace necesario efectuar el sexto paso: construir planes generales y específicos para la reconstrucción económica, social y psicológica. Es importante que de forma paralela a la ejecución y puesta en marcha del anterior punto se den pasos en la reconstrucción de la economía nacional, para garantizar que el proceso de reconciliación será sostenible. Eso quiere decir que toda la sociedad en general será partícipe de este proceso y que las políticas macroeconómicas deben permitir la participación del país dentro de la economía internacional. Este punto es crucial en la construcción de la esperanza, pues si se eliminan a partir de allí algunas de las posibles causas de la violencia pasada, tales como la inequidad y la desigualdad económica y social acentuadas, es posible construir un futuro diferente en el que todos los miembros de la sociedad tengan alternativas concretas de construir otro estilo de vida, y la sociedad en general, de procesar las condiciones materiales para la reconciliación.

Capítulo III

LOS CONFLICTOS Y LAS VIOLENCIAS: HACIA UNA CONCEPTUALIZACIÓN

Como quiera que la Ley de Justicia y Paz pretende el logro de la paz para Colombia, es decir, poner fin al ya muy largo conflicto armado que ha sembrado de violencia, muerte y horror la nación colombiana, es conveniente entonces abordar el estudio teórico y conceptual de lo que son los conflictos, como se clasifican, que implican, para entender el conflicto colombiano del cual se ha llegado a decir, por ejemplo, por el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez, que tal conflicto no existe sino que lo que acontece en Colombia es el accionar de unas bandas terroristas, con las implicaciones políticas, jurídicas y militares que tal concepción conlleva.

Este Capítulo pretende no sólo estudiar el conflicto de manera teórica, lo que nos facilitará la posterior comprensión del complejo conflicto colombiano, sino que también trabajará la forma de terminación de los conflictos, es decir, cuales son sus posibilidades y metodologías de solución. Otro tanto se requiere hacer con la violencia a fin de comprenderla y determinar hasta que grado ella puede ser un obstáculo para la obtención de la paz entre los colombianos.

El estudio de las violencias nos va a permitir abordar también lo pertinente sobre la paz. Todo ello nos conducirá al siguiente capítulo con la capacidad de determinar sí, como analizaremos, en Colombia existe una arraigada *Cultura de la Violencia* que puede ser un factor de resistencia a la solución pacífica del conflicto colombiano. Para iniciar queremos consignar este ilustrativo señalamiento de Estanislao Zuleta:

“Para combatir la guerra con una posibilidad remota, pero real de éxito, es necesario comenzar por reconocer que el conflicto y la hostilidad son fenómenos tan constitutivos del vínculo social como la interdependencia misma, y que la noción de una sociedad armónica es una contradicción en los términos. La erradicación de los conflictos y su disolución en una cálida convivencia no es una meta alcanzable, ni deseable, ni en la vida personal -en el amor y la amistad- ni en la vida colectiva. Es preciso, por el contrario, construir un espacio social y legal en el cual los conflictos puedan manifestarse y desarrollarse, sin que la oposición al otro conduzca a la supresión de otro, matándolo, reduciéndolo a la impotencia o silenciándolo”.³¹³

³¹³ ZULETA, Estanislao (2009) *Colombia: Violencia, Democracia y Derechos Humanos*, Medellín, Hombre Nuevo Editores.

3.1. ¿QUÉ ENTENDEMOS POR CONFLICTOS?

Los centros académicos dedicados al Estudios para la Paz y la Resolución, Gestión y Transformación de Conflictos utilizan definiciones diferentes para el estudio de los mismos, por lo que no puede hablarse de la una definición del Conflicto sino de las Definiciones o aproximaciones al mismo, que van de las más concretas y específicas a las más elaboradas y complejas.

Para José María Tortosa, por ejemplo, *no es otra cosa que una relación entre partes que tienen objetivos incompatibles sobre un tema.*³¹⁴ Esta incompatibilidad puede desencadenar escenarios violentos que a su vez pueden agudizarla hasta convertirla en el motivo de un conflicto armado.

Para Pedro Lorenzo, *es un proceso de interacción contenciosa entre actores sociales que comparten orientaciones cognitivas, movilizados con diversos grados de organización y que actúan colectivamente de acuerdo con expectativas de mejora, de defensa de la situación preexistente o propiciando un contraproyecto social.*³¹⁵

Francisco Jiménez, afirma que *mientras que la violencia y la paz son aprendizajes sociales, por tanto, no inscritos en la naturaleza biológica, en el código genético, el conflicto si es connatural al ser humano, en cuanto existe la posibilidad siempre presente de intereses enfrentados entre personas, grupos, Estados, los conflictos internos (por ejemplo, crisis de crecimiento personal) y los conflictos del ser humano con el medio ambiente.*³¹⁶

A su vez Schelling sostiene que *es una especie de competición en la que todos los participantes tratan de ganar.*³¹⁷ Igualmente para Blalock lo define como *el intercambio intencionado de sanciones negativas o conductas punitivas entre dos o más partes.*³¹⁸ Otros autores, como Freund es *la divergencia en las metas y discrepancia en los intereses.*³¹⁹ Todos ellos nos constituyen matices que nos ayudan a comprender la complejidad de los conflictos y muchas veces la dificultad de poder resolverlos.

Ralf Dahrendorf afirma que *los conflictos no se pueden encuadrar bajo el aspecto del sistema social; por el contrario, los conflictos sólo pueden comprenderse en su efectividad e importancia cuando son referidos al proceso histórico de las sociedades humanas. Los*

³¹⁴ TORTOSA BLASCO, José María (2001) *El largo camino de la violencia a la paz*, Alicante, Universidad de Alicante.

³¹⁵ LORENZO CADARZO, Pedro Luis (2001) *Fundamentos teóricos del conflicto social*, Madrid, Siglo XXI de España Editores.

³¹⁶ JIMÉNEZ BAUTISTA, Francisco (2009) *Saber pacífico: la paz neutra*, Loja, Ecuador, Universidad Técnica Particular de Loja.

³¹⁷ SCHELLING THOMAS, Saulo Luis (1980) *La estrategia del conflicto*, Madrid, Tecnos.

³¹⁸ BLALOCK, H.M (1989) *Power and Conflict: Toward a General Theor*, Newbury Park, Sage Publications.

³¹⁹ FREUND, Julián (1995) *Sociología del conflicto*, Madrid, Ministerio de Defensa, Secretaría General Técnica.

*conflictos son indispensables como un factor del proceso universal del cambio social.*³²⁰

Bercovitch los describe como *la presencia de intereses divergentes o percepciones incompatibles entre personas o grupos, y el deseo de seguir una conducta proporcionada a estas percepciones.*³²¹ Igualmente, para Fisas *es un proceso interactivo que se da en un contexto determinado.*³²²

En los conflictos lamentablemente también se presenta lo que Vicenç Fisas denomina *factores de aceleración*³²³ (propaganda desinformadora) y uso y abuso de la *retórica de guerra*:

“[...] que en las definiciones anotadas como ejemplo, podemos hallar ciertos rasgos comunes a todas ellas”.³²⁴

La existencia de un conflicto exige una intencionalidad, un propósito en cada uno de los actores que participan en una situación determinada desde posiciones diferentes. Esta intencionalidad estimula el actuar de una determinada manera, aún a sabiendas que dicha acción o acciones no serán aceptadas por los otros actores.

La existencia de un conflicto precisa de una competición por la obtención de un recurso, entendido en sentido amplio, es decir, el deseo de alcanzar un determinado objetivo.

Las posiciones deben ser opuestas aunque no incompatibles (el que algunos autores hablen de incompatibilidad quizá provenga de enfrentamientos más belicistas, es decir, los conflictos estrictamente competitivos). En general, las partes desean conseguir todo o parte de un mismo propósito, y de ahí proviene la competición; sin embargo, es usual que se pueda prescindir de una parte de ese algo deseado a cambio de poder conseguir otros objetivos de distinto orden (incluso en algunas situaciones, el objetivo de un conflicto es el restablecimiento de relaciones previas sin pedirlo expresamente o el método para conseguir reactivar o establecer negociaciones).³²⁵

Los conflictos son de distinta índole e intensidad y se presentan como un *herraje bipolar*³²⁶ pues tienen unas fuerzas negativa que repelen (los medios) y otras positivas que atraen (los fines). Esta bipolaridad del conflicto también es considerada en algunas tradiciones espirituales como la hindú para la cual hay un Conflicto Destructivo y uno Creador, el uno

³²⁰ DAHRENDORF, Ralf (1990) *El conflicto social moderno. Ensayo sobre la política de la libertad*, Barcelona, Mondadori.

³²¹ BERCOVITCH, John (1999) Mediation and Negotiation Techniques, en *Encyclopedia of Violence, Peace and Conflict*, Vol. 2, New York, Academic Press.

³²² FISAS, Vicenç (2006) *Cultura de Paz y Gestión de Conflictos*, Barcelona, Icaria.

³²³ *Ibíd.*

³²⁴ Véase, una excelente síntesis en JIMÉNEZ BAUTISTA, Francisco (2007) y LÓPEZ MARTÍNEZ, Mario (2007) *Hablemos de Paz*, Pamplona, Colombia, Universidad de Pamplona.

³²⁵ *Ibíd.*

³²⁶ GONZÁLEZ, Alfonso y ZUNILDA, Inés (2009) *La crisis del campo y los retos a la seguridad en un escenario político definido*, Conferencia, Centro de Estudios Hemisféricos de Defensa, Cartagena, Colombia,

fuente de violencia y el otro de desarrollo: para los taoístas todo es *yin* y *yang*, lo bueno y lo malo, que a su vez lo constituyen.³²⁷ De ahí, precisamente, que la percepción del mismo, también se da en esta dimensión de bipolaridad:

“Por ello, a lo largo de la historia, los conflictos son consustanciales a la humanidad, constituyendo un factor importante en la evolución de las sociedades. El concepto de conflicto abre grandes posibilidades de estudio, análisis y diagnóstico por su relación con las necesidades humanas, las percepciones, las emociones, los deseos, etc., que forman parte del entramado social y, por ende, del ser humano. Así, el conflicto debe ser entendido como un retorno a las potencialidades humanas genéricas, es decir, a su regeneración. Como señala Edgar Morin «Así como el individuo lleva en su organismo células madre que puede generarlas, también la humanidad lleva consigo los principios de su propia regeneración, aunque dormidos, clausurados en las especializaciones y las esclerosis sociales».³²⁸ Por ello, el conflicto lleva el germen de la paz, con alternativas para una política de la humanidad que construya un mundo más justo y perdurable”.³²⁹

Es por ello erróneo asumir los conflictos como hechos de violencia *per se* - como se entiende comúnmente- pues no necesariamente ellos están – como le registra el imaginario colectivo- asociados con la violencia en todas sus formas o con la anulación o destrucción del oponente.

Como se ha señalado, el conflicto es una creación humana que no implica necesariamente violencia y que se diferencia de ella, que pone en acción dos fuerzas que se combinan (la hostilidad y la negociación) que tiene una percepción bipolar y que puede ser transformado hasta el logro de la paz:

“Es una construcción social, una creación humana, diferenciada de la violencia (puede haber conflictos sin violencia, aunque no violencia sin conflicto), que puede ser positivo o negativo según como se aborde y termine, con posibilidades de ser conducido, transformado y superado (puede convertirse en paz) por las mismas partes, en el que, como resultado se dan disputas, suele ser producto de un antagonismo o una incompatibilidad (inicial, pero superable) entre dos o más partes, el resultado complejo de valoraciones, pulsiones instintivas, afectos, creencias, etc., y que expresa una satisfacción o desacuerdo sobre cosas diversas”.³³⁰

Hay también que entender el conflicto como oportunidad para interactuar en procura de logros personales y sociales:

El conflicto debe verse como *crisis* y como oportunidad de *cambio*. Como crisis, hay que pensar que una crisis, un fracaso o un varapalo vital pueden convertirse en éxito. Decía el Dalai Lama «no conseguir lo que deseas, a veces significa un maravilloso golpe de suerte», sin duda convencido de que los fracasos enseñan más que el éxito y la adversidad nos

³²⁷ GALTUNG, Johan (2004) *Trascender y Transformar. Una introducción al trabajo de conflictos*, Puebla, México, Montiel & Soriano Editores S.A. de C.V.

³²⁸ MORIN, Edgar (2005) *Una mundialización plural*, en MORALES, Dênis (Coord.) *Por otra comunicación. Los media, globalización cultural y poder*, Barcelona, Icaria/Interpón Oxfam, p. 285 (Cfr.: JIMÉNEZ BAUTISTA, Francisco (2007) *Op. cit.*).

³²⁹ JIMÉNEZ BAUTISTA Francisco y LÓPEZ MARTÍNEZ Mario (2007), *Op. cit.*

³³⁰ FISAS, Vicenç (2006) *Op. cit.*

³³⁰ JIMÉNEZ BAUTISTA, Francisco y LÓPEZ MARTÍNEZ, Mario (2007), *Op. cit.*

conduce, inevitablemente, a la reflexión. Se olvida, que la palabra crisis viene del griego *krisis* que significa «separar», «definir». Para los chinos tiene dos significados: *peligro* y *oportunidad*. Así pues, la crisis supone un momento de cambio o ruptura para tomar una decisión sobre qué camino escoger. Es una situación que nos avisa de que ha llegado el momento de hacer un cambio urgente. Como oportunidad o alternativa debe verse como una posibilidad de mejorar una situación, una relación, etc., siempre que se sepa gestionar, regular, transformar creativamente por métodos no violentos y no deriven en intentos de superarlos mediante el recurso de la violencia. Esta es la patología del conflicto. Así la paz, puede entenderse desde esta perspectiva, como la transformación no violenta, creativa y empática de los conflictos.³³¹

“[...] multiplican la inseguridad y refuerzan su inclinación a usar la fuerza. En todos estos casos se crean imágenes de enemigo y estereotipos que perpetúan el conflicto”.³³²

Los conflictos varían según el contexto, los recursos, sus orígenes y por los medios utilizados. No son pues similares sino específicos, de acuerdo al medio o entorno social en el que ocurren; por los medios utilizados durante la escalada y desescalada de los mismos; por su génesis (los problemas y situaciones que los originan); y por los recursos que utiliza cada parte. Por esas especificidades se han desarrollado varias tipologías, entre las cuales se pueden enunciar las siguientes:

- Los Conflictos en el Sistema, los cuales se desarrollan dentro de un sistema sociopolítico sin ponerlo en cuestión.
- Los Conflictos del Sistema que van en contra del sistema mismo, como los clasifica Parsons.³³³
- Los Conflictos Divisibles, aquellos cuyas demandas pueden ser modificadas en el proceso.
- Los Conflictos No-divisibles cuyas demandas no son negociables, son maniqueístas del tipo *esto o lo otro*.³³⁴
- Los Conflictos Consensuales En los que hay acuerdo en los fines y desacuerdo en los medios.
- Los Conflictos de Disentimiento presentan desacuerdo tanto en los fines como en los medios.³³⁵
- Los Conflictos Integradores y de Ruptura. Esta tipología de Coser se basa en los

³³¹ Véase, Galtung, Johan (1985), (2003); Fisas, Vicenç (2006); Jiménez Bautista, Francisco (2007).

³³² Ver, por ejemplo, GONZÁLEZ, Alfonso y ZUNILDA, Inés, *Op. Cit.*

³³³ PARSONS, Talcott (1976) *El sistema social*. Madrid. Revista de Occidente.

³³⁴ HIRSCHMANN, Alberto (1999) *Tendencias auto subversiva. Ensayos*, México, F.C.E.

³³⁵ KRIESBERG, Louis (1975) *Sociología de los Conflictos Sociales*, México, Trillas.

efectos, ya que según él, existen conflictos que pueden generar integración y otros una ruptura brusca del orden establecido.³³⁶

- Los Conflictos Polémicos. Se caracterizan por el uso de la fuerza.

- Los Conflictos Agonales en los cuales el uso de la violencia está prohibido, existen normas explícitas que los regulan.³³⁷

- Los Conflictos Puros o Absolutos. El primero de estos es del tipo de conflictos que fácilmente pueden convertirse en conflictos *suma cero*; en tanto la ganancia de un grupo es la pérdida de otro. A este tipo de conflictos, Kriesberg³³⁸ los denomina *puros*, y aunque para Lewis Coser éstos serán los conflictos *absolutos*³³⁹ ambos coinciden en el contenido conceptual puros-absolutos en que el deseo de exterminio o eliminación del contendiente es un elemento central de este tipo de conflictos:³⁴⁰

“El conflicto puede considerarse de suma cero, si cada una de las partes considera el control sobre el territorio objeto de la contienda como total y uno de los lados o el otro tiene un control absoluto”.³⁴¹

Los anteriores tipos, como se evidencia, son de carácter bipolar y definen el conflicto partiendo de un aspecto positivo pero a su vez entrañan la potencialidad de transformarse en lo opuesto.

Por supuesto, existen otras tipologías sobre los conflictos Por ejemplo, la que hacen referencia a los actores, los clasifica³⁴² en:

- Conflictos consigo mismo.
- Conflictos Interpersonales.
- Conflictos con el líder.

Para efectos de este trabajo nos centraremos en los interpersonales, a saber:

- *Conflictos entre personas*. Los conflictos entre individuos son universales, ya sean interpersonales, en el seno familiar o dentro de una comunidad, aunque cada parte puede sentirse a sí misma o ser apreciada por la otra parte como representante de algún grupo.

³³⁶ COSER, Lewis (1961) *Las funciones del conflicto social*, México, F.C.E.

³³⁷ KRIESBERG, Louis, *Op. cit.*

³³⁸ *Ibíd.*

³³⁹ COSER, Lewis (1961)

³⁴⁰ Véase el trabajo de REYES RAMOS, María Eugenia (2004) *Conflictos y violencia agraria en Chiapas*, XXV Congreso Internacional de Lasa, Las Vegas, Nevada.

³⁴¹ KRIESBERG, Louis

³⁴² Ver, JIMÉNEZ BAUTISTA, Francisco y LÓPEZ MARTÍNEZ, Mario (2007), *Op. Cit.*

³⁴² Ver, JIMÉNEZ BAUTISTA, Francisco y LÓPEZ MARTÍNEZ, Mario (2007), *Op. Cit.*

- *Conflictos entre instituciones.* En estos conflictos las partes son entidades como partidos políticos, corporaciones, sindicatos, iglesias o gobiernos. Generalmente las organizaciones que operan dentro de una sociedad civilizada mantienen el respeto a unas reglas previamente establecidas en sus relaciones. Sin embargo, algunas organizaciones que se basan en la existencia de una identidad territorial, étnica, lingüística, o religiosa, pueden exigir demandas que desafían a las agencias gubernamentales realizando escaladas en el conflicto que usan métodos institucionales y no institucionales. Además, muchas organizaciones sobreviven a los miembros individuales, por lo que tienen la potencialidad de prolongar un conflicto hasta niveles intergeneracionales.

- *Conflictos entre grupos comunales.* Las partes son grupos que interactúan entre sí y comparten una identidad común. A veces sus límites son ambiguos y su estructura es difusa. En general, sus intereses son de tipo territorial, étnico, de pertenencia a una clase, de creencias, de lenguaje, de tipo religioso, de liberación nacional, etc. Suelen ser conflictos a gran escala y muy destructivos.

Prácticamente desde el inicio de las investigaciones a acerca de los conflictos han aparecido modelos teóricos que intentan elaborar una *teoría general de los conflictos*, basándose en distintas concepciones del mismo. Diversos autores han propuesto modelos de resolución, regulación, gestión o transformación de conflictos con pretensiones que abarcan desde un *modelo general causal de los conflictos*³⁴³ hasta una guía para el trabajador en conflictos.³⁴⁴ En general, cada modelo incluye un conjunto de variables que determinan los conflictos, pero usualmente solamente tienen validez en algunos tipos de conflicto. Algunos autores han intentado elaborar un modelo de propósito general que abarque todos los conflictos, desde el nivel *micro* hasta el nivel *macro*, pasando por los niveles *meso* y *mega*, desde los conflictos geopolíticos hasta los conflictos familiares e individuales. Sin embargo, estas propuestas no parecen ser demasiado viables por distintas causas:³⁴⁵

a) La variedad de tipos de conflictos es tan amplia que cualquier teoría que modelice todos los conflictos deberá tener, si existe, una complejidad enorme.

b) Las teorías existentes se basan en una cantidad muy grande de variables y factores que constituyen la base de las mismas, alcanzando un nivel de complejidad enorme. Además, la aceptación o no de las variables o factores de cada modelo están lejos de poseer un consenso general, lo que constituye un inconveniente importante para estos modelos que aspiran a una «teoría unificada de conflictos».

c) La variedad en los distintos tipos de conflictos está sufriendo constantes cambios. La transformación de las sociedades humanas con el transcurso del tiempo modifica los tipos de conflictos haciendo que surjan nuevos y que otros desaparezcan o se

³⁴³ BLALOCK, H.M. (1989), *Op. Cit.* Cfr.: ESQUIVEL, José Antonio et alii (2008)

³⁴⁴ GALTUNG, Johan (2004) *Trascender y Transformar. Una introducción al trabajo de conflictos*, Puebla, México, Montiel & Soriano Editores S.A. de C.V.

³⁴⁵ JIMENEZ BAUTISTA, Francisco (2007) *Teoría de conflictos*,

conviertan en algo anecdóticos. Este hecho exige que una posible teoría unificada de conflictos deba estar modificándose constantemente y, posiblemente, desechándose y siendo sustituida por nuevos modelos para adaptarse a los nuevos tipos de conflictos.

d) Por último, la amplia variedad de conflictos existente en la sociedad actual exige que exista una especialización basada en el tipo de conflicto de que se trate. El análisis, la predicción de posibles desenlaces, la evaluación de las estrategias y acciones de cada una de las partes, entre otras, exigen la utilización de modelos muy específicos que se ajusten lo mejor posible al conflicto de que se trate.

En otras clasificaciones, *la cooperación* supone una comprensión comunicativa en torno a preferencias susceptibles de conexión mutua, que no son necesariamente concordantes.³⁴⁶ En los sistemas complejos no pretenden su procesamiento continuado en la forma de una transformación temporalizada en otras contradicciones, sino su procesamiento continuado en la forma de una transformación temporalizada en otras contradicciones.

De esta forma, Robert Axelrod plantea la temática sobre la cooperación social con una lógica del análisis de la conducta individual que persiguen sus propios intereses de acuerdo a un tipo de acción coste-beneficio. Esto es el «*dilema del prisionero*» donde existen dos jugadores, que pueden optar por una entre dos alternativas: *cooperar o no hacerlo*. El dilema está en que si ninguno coopera ambos saldrán peor librados que si hubiesen cooperado.³⁴⁷

El dilema del prisionero caracteriza una interacción en la que la acción *egoísta* de ambas partes conduce a un resultado no deseado por ninguna, una acción *no cooperativa* conduce a resultados no deseados por ninguna, una acción *cooperativa* conduce a resultados más deseables para ambos, y una *combinación de acción egoísta y cooperativa* por parte de los dos participantes conduce incluso a un resultado más deseable para la parte egoísta y a un resultado no deseable para el otro. Situaciones como la contaminación ambiental, la carrera armamentista, las negociaciones legislativas, se asemejan al dilema del prisionero.³⁴⁸

La dinámica de estructuración de las sociedades desarrolladas se articula en torno a:³⁴⁹

a) El disenso y el conflicto, entre los diferentes subsistemas sociales –económicos, políticos, culturales, ciencia, sanidad, educación, religión, ejército, tecnología, etc.- que pugnan por un «pedazo» del presupuesto.

³⁴⁶ AXELROD, Robert y KEOHANE, R. (1985) *Achieving Cooperation Under Anarchy: Strategies and Institutions, World Politics*. Washington

³⁴⁷ AXELROD, Robert (1986) *La evolución de la cooperación*. Madrid. Alianza Universidad. El «dilema del prisionero» fue inventado hacia 1950 por Cerril Flood y Melvin Dresher, siendo formalizado poco después por A.W. Tucker.

³⁴⁸ AXELROD afirma que la estrategia del «*tit for tat, toma y daca*» -comenzar cooperando en el primer encuentro y luego imitar fielmente la respuesta del otro- suele ganar a toda estrategia más egoísta. El tiempo orienta hacia la modalidad «toma y daca».

³⁴⁹ BERIAIN, Josetxo (1996) *La integración en las sociedades moderna*, Barcelona, Editorial Anthropos .

b) El consenso y la cooperación que se producen con arreglo a una concepción holística de la sociedad, de una identidad colectiva racionalmente constituida donde existen diferencias múltiples. «La comunicación oscila entre el conflicto y la cooperación, no existiendo una garantía hacia el consenso, ya que éste debe hacer frente a “crecientes cuellos de botella” originados por las expectativas originadas en el litigio».³⁵⁰

Según el análisis del Comité Internacional de la Cruz Roja y siguiendo los Convenios de Ginebra existen dos y sólo dos tipos de Conflictos Armados, a saber:

a) Conflictos Internacionales: son conflictos que oponen a Estados. En los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y su Protocolo adicional I se tratan ampliamente los problemas relacionados con este tipo de conflicto.

b) Conflictos Armado no Internacional: Son aquellos que se dan al interior de un solo Estado. Como lo indica la CRI:

“El Artículo 3 común se aplica a un "conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes". Puede ser un conflicto armado en que participen uno o más grupos armados no gubernamentales. Según la situación, puede haber hostilidades entre las fuerzas armadas gubernamentales y grupos armados no gubernamentales o entre esos grupos únicamente. Dado que los cuatro Convenios de Ginebra han sido ratificados universalmente, el requisito de que el conflicto armado ocurra "en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes" ha perdido su importancia en la práctica. De hecho, cualquier conflicto armado entre fuerzas armadas gubernamentales y grupos armados o entre estos grupos sólo puede tener lugar en el territorio de una de las Partes en el Convenio”.

Siguiendo a Jean Pictet³⁵¹ un Conflicto Armado no Internacional se cumple cuando se dan las siguientes condiciones:

1.- Que la parte en rebelión contra el Gobierno legítimo posea una fuerza militar organizada, una autoridad responsable de sus actos, que actúe sobre un territorio determinado y tenga los medios para respetar y hacer respetar el Convenio.

2.- Que el Gobierno legítimo esté obligado a recurrir al ejército regular para combatir a los insurrectos, que han de estar organizados militarmente y disponer de una parte del territorio nacional.

- Que el Gobierno Legal haya:

a) Reconocido a los insurrectos la condición de beligerantes;

³⁵⁰ ELSTER, John (1989) *The cement society*, London, New Left Books.

³⁵¹ PICTET, Jean (1998) Comentario del Protocolo adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949, *Revista Cruz Roja Internacional*, Génova.

- b) Reivindicado para sí mismo la condición de beligerante; o bien
- c) Reconocido a los insurrectos la condición de beligerantes exclusivamente con miras a la aplicación del Convenio; o bien
- d) Que el conflicto se haya incluido en el orden del día del Consejo de Seguridad de la Asamblea General de las Naciones Unidas como constitutivo de una amenaza contra la paz internacional, una ruptura de la paz o un acto de agresión.

- Que los insurrectos tengan un régimen que presente las características de un Estado.

- a) Que las autoridades civiles de los insurrectos ejerzan el poder de facto sobre la población de una fracción determinada del territorio nacional.
- b) Que las fuerzas armadas estén a las órdenes de una autoridad organizada y estén dispuestas a conformarse a las leyes y costumbres de la guerra.
- c) Que las autoridades civiles de los insurrectos reconozcan que están obligadas por las disposiciones del Convenio.

En años recientes, por ejemplo, como lo reseña el Anuario 2006 de Procesos de Paz del PNUD³⁵² solo en el año 2005 existían 30 negociaciones tendientes a la solución de conflictos en el mundo de los cuales 19 correspondían a conflictos armados, los conflictos vigentes para el año en moción tenían según el PNUD los siguientes rasgos específicos:

- La gran mayoría de conflictos armados han sido resueltos por negociaciones, y no por una victoria militar.
- En los conflictos actuales se negocia antes y con más celeridad que hace dos o tres décadas.
- El conflicto de Colombia es el mas antiguo de los que todavía están vigentes.
- La FARC colombianas y los tamiles de Sri Lanka son los grupos que iniciaron las negociaciones hace más años (veintidós), sin haber resuelto el conflicto durante este periodo.
- Los líderes de los grupos en conflicto con más años de liderazgo han tardado el doble de tiempo en iniciar negociaciones, al contrario que los líderes que llevan menos años al frente de sus respectivos grupos.
- Las convicciones religiosas son un rasgo específico de la mitad de los líderes de los grupos armados y de su programa.

³⁵² PROGRAMA PARA EL DE DESARROLLO HUMANO DE LAS NACIONES UNIDAS (2007) *Anuario 2006 de Procesos de Pa*, Bogotá.

- Dos de cada tres conflictos utilizan mediaciones o facilitaciones externas, tanto de países como de organismos.
- Prácticamente en la mitad de los conflictos, el tema principal de la agenda de negociaciones es la discusión de formas de autogobierno.
- Varios países han debido establecer mecanismos de justicia transicional y de reparación al finalizar el conflicto, o negociar medidas de este tipo en las fases previas. En cualquier caso, domina el principio de conceder una amnistía, una vez que se han terminado los enfrentamientos armados.
- Los principales motivos de crisis en las negociaciones son el rechazo a desacuerdo sobre las personas y organismos encargados de mediación, las disidencias en los grupos armados, las dificultades en particular en los procesos electorales, los retrasos en la desmovilización, las violaciones del cese al fuego y las exigencias de condiciones previas.
- Existe una estrecha y perversa relación entre países en conflicto que intentan abrir o consolidar procesos de paz y la existencia de petróleo en su subsuelo.

Como se puede apreciar, abordar la problemática del conflicto implica una comprensión idónea de la naturaleza humana así como la complejidad del fenómeno del poder. Por ello, la utilización de los recursos y del poder de las partes involucradas en el conflicto determina el grado de violencia (directa, estructural o cultural) que se aplique. En este momento la salida del conflicto puede llevarse a cabo mediante distintas opciones según el conflicto de que se trate:

1.- Negociación. Un proceso de gestión de un conflicto en el que solamente las partes envueltas en el mismo intentan discutir directa o indirectamente, los problemas que los separan y cómo alcanzar de la mejor forma posible una decisión conjunta acerca de estos problemas.³⁵³ La negociación suele ocurrir cuando se trata de un conflicto entre partes y cada parte detenta un poder de grado similar. Habitualmente el conflicto se ha llevado a un grado importante de escalada y ambas partes desean llegar a un status quo que resuelva el conflicto, ya sea definitivamente o sólo temporalmente. Por ejemplo, los conflictos USA-URSS finalizaban en negociaciones que resolvían el enfrentamiento aun cuando al cabo del tiempo volviera a resurgir un nuevo conflicto entre las partes.

2.- Tribunales judiciales. Intervención de un poder superior con capacidad ejecutiva reconocida y respetada es decir, una autoridad. Esta situación, se plantea en aquellos conflictos en los que hay una institución de orden superior a las partes enfrentadas en conflicto, que tiene capacidad de imponer sus decisiones por ser una institución de autoridad reconocida y cuyas decisiones son respetadas. El conflicto se plantea ante esta autoridad,

³⁵³ BERCOVITCH, (1999), pp. 403-412.

cuando alguna de las partes considera, que es la única forma de conseguir solucionar el conflicto de una forma estable. Así ocurre en la sociedad civil, en la que la máxima autoridad en conflictos ciudadanos es la judicial; los conflictos que desembocan en la intervención judicial llegan a esta instancia debido a que las partes no han conseguido o no han querido alcanzar un acuerdo entre ellas.

En el ámbito de los conflictos internacionales existen instancias no judiciales como la Corte Europea de Derechos Humanos o la ONU. Sin embargo, estos organismos no tienen capacidad ejecutiva (por ejemplo, los Estados no tienen obligación de cumplir las directivas de la ONU y no suelen hacerlo cuando les perjudica a sus intereses) además de mantener una estructura dominada por las naciones que tienen derecho a veto sobre cualquier decisión o condena que se plantee. También, puesto que la adscripción es voluntaria, es usual que una nación se retire del organismo cuando no se cumplen sus expectativas y deseos. La retirada de USA de la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia en 1985, debido a la acción nicaragüense contra este país, fue una clara evidencia de esto.

3.- *Mediación*. Es un tipo de gestión de los conflictos en el que una persona ajena al mismo o tercera parte, interviene en el conflicto de una forma voluntaria y no coercitiva, para detener sus tendencias destructivas. Constituye una forma pacífica de resolución, transformación o gestión de los conflictos, mediante la cual las partes deciden de forma voluntaria recurrir a una persona o institución que ayude a las partes en la negociación y manejo de su propio conflicto. Sin embargo, no existe compromiso de cumplimiento de los acuerdos que puedan alcanzarse.

El objetivo primario del mediador consiste en facilitar la finalización del conflicto y ayudar a las partes a alcanzar un acuerdo mutuamente aceptable, aunque existen distintas estrategias de mediación. Como características de la mediación pueden citarse su flexibilidad, su voluntarismo y su carácter *ad hoc*. Además de que se practica en una amplia variedad de escenarios. El término también se utiliza de forma distinta por diferentes personas, algunas de las cuales pueden trabajar como «mediadores privados», mientras que otros pueden operar dentro de una estructura institucional o estatal.

La elección de una estrategia apropiada y las tácticas relacionadas deben intentar conseguir alguno de los objetivos centrales de la mediación, como son:

- Cambiar el entorno físico del conflicto (por ejemplo, manteniendo el secreto o imponiendo límites de tiempo, como hizo el Presidente Carter en Camp David).
- Modificar la percepción de lo que es un riesgo (por ejemplo, estructurando una agenda, identificando y condensando nuevos problemas).
- Cambiar la motivación de las partes para alcanzar un desenlace pacífico (por ejemplo, utilizando una presión sutil).³⁵⁴

³⁵⁴ BERCOWITCH, Leonard (1997), pp. 403-412.

4.- *Otras Alternativas*. Existen otros métodos de gestión de conflictos utilizados en distintas épocas y/o por distintas culturas.³⁵⁵

a) *Tribunales no formales*. Son similares a los tribunales formales pero intentan solucionar los conflictos de una forma menos estricta. Las partes no pueden escoger al juez o al jurado que decide el veredicto. Las decisiones son formales y generalmente forzosas. Y los argumentos judiciales, se guían por los precedentes y las normas legales en lugar de un análisis de los valores y necesidades de lo litigantes. Las partes pueden presentar sus

b) *Defensores del pueblo*. Son organismos de defensa de las personas ante las instituciones que las protegen, contra el posible abuso de las instituciones. Los principales objetivos son la protección de los derechos del clientes de la organización de que se trate, como los niños, los estudiantes de una universidad, los empleados, los presos, los pacientes del sistema de salud, etc. La idea básica es la noción de que todo poder debe ser responsable ante el público.

La independencia política es importante y el procedimiento es normalmente objetivo, informal, barato, y rápido. Tienen el inconveniente que suelen ser nombrados y dependen económicamente de la propia institución.

Como ejemplos pueden citarse los defensores de los lectores de periódicos, o los programas de radio y en los que se tratan quejas individuales. Una figura importante es la del Defensor del Universitario que se encarga de solucionar los conflictos entre las personas individuales y la institución universitaria, usualmente son quejas de la persona que considera que ha sufrido un trato no adecuado por parte de la institución.

c) *Elaboración negociada de reglas*. Suele utilizarse cuando hay múltiples partes que defienden problemas complejos, a veces con los mismos objetivos pero con diferentes formas de conseguirlos. Es necesario un proceso colaborativo de toma de decisiones y el consenso se alcanzará cuando todos sientan que apoya la decisión de forma activa, lo que permite considerar que la decisión es una victoria para todos.

En la fase inicial se discute la naturaleza de los problemas y se analizan los consejos de especialistas, lo que ayudará a evaluar el alcance de los problemas y a explorar las opciones disponibles. Tiene el inconveniente que cuando alguna de las partes, sobre todo las que tienen poder e influencia internacional, no está de acuerdo con las resoluciones de la mayoría, simplemente abandona el sistema (por ejemplo, así ha ocurrido con las normas de la Cumbre Medioambiental de Río de Janeiro de 1992).

Un ejemplo clásico es el Acta de Limpieza Aérea propiciado por la Agencia de

³⁵⁵ JEON, (1999), pp. 380-400.

Protección Medioambiental del gobierno USA, que determina las multas a los fabricantes de piezas de camiones que contaminan el aire, violando las normas de la industria. Otro caso es la Conferencia del Mar, que discutió la localización y propiedad de los recursos minerales en el fondo del mar. En la Cumbre Medioambiental de Río, en el año 1992, a lo largo del proceso se unieron los problemas de libre comercio con aquéllos de protección de especies en peligro y de la preservación de recursos.

d) *Taller de resolución de problemas.* Se enfoca a capacitar y preparar a las partes para identificar y entender las necesidades de los demás, mediante encuentros confidenciales de representantes de las partes y consultores desinteresados para analizar las causas del conflicto examinando las condiciones para su resolución. Los participantes ideales en un taller son individuos influyentes dentro de sus respectivas comunidades. El análisis de la situación conlleva una nueva definición de la relaciones y los participantes pueden desarrollar papeles alternativos, primero como analistas y después como partes.

Los talleres de resolución de problemas pueden mostrarse eficaces en conflictos enquistados con una larga historia de hostilidades intensas. El éxito del taller depende de conseguir la transformación de las relaciones entre adversarios y de que las informaciones producidas deben ser capaces de mantenerse en un proceso oficial, lo que supone un inconveniente considerable.

3.2. LAS VIOLENCIAS Y SUS CAUSAS

Hoy, en plena postmodernidad, vivimos como hace 50.000 años, dominados por las pasiones y por impulsos bajos. No estamos orientados por el comportamiento cognitivo, sino por el emotivo y particularmente por el agresivo. Seguimos siendo animales guiados por la región límbica palo cortical, sustancialmente igual en los seres humanos que en otros animales. Los humanos aprendemos, no porque se nos transmita la información, sino porque construimos nuestra versión personal de la información. Por ello, es probable que si cambiamos la forma de educar a los niños, es decir, de enfrentarlos a la vida, quizá cambiaríamos el mundo.

Hay que señalar es que el ser humano es conflictivo por naturaleza, pero pacífico o violento por cultura. La violencia del ser humano no está en sus genes sino en su ambiente, de forma que la Biología resulta insuficiente para explicar la violencia. Nadie es pacífico por naturaleza. La agresión es inevitable, no así la violencia. De lo que se deduce la gran importancia del momento socializante, educativo, formativo en la transformación o reproducción de las culturas.³⁵⁶ O como señala el propio Johan Galtung:³⁵⁷

³⁵⁶ Vease, JIMENEZ BAUTISTA, Francisco (2007), p. 99; JIMENEZ BAUTISTA, Francisco (2009) *Desarrollo social y conflictos en Granada (España): desde la globalización perfecta a lo local imperfecto* en LÓPEZ VELÁSQUEZ, Adriana, MEZA CARVAJALINA, Carlos A. y SANABRIA LANDAZABAL, Néstor J. (Comps) *Equidad y Desarrollo* Bogotá. Universidad de La Salle

“Un acto violento implica tanto al cuerpo (*agresión*) como a la mente (*agresividad*); un acto pacífico también a ambos: el cuerpo (*amor*) y la mente (*compasión*)”.

En este acápite vamos a intentar realizar un estudio sobre lo que significa hoy día la “*violencia*”, y cómo ella se exterioriza en las sociedades complejas, de lo local imperfecto y lo global perfecto, donde no deja de ponerse de manifiesto en todo momento. A ello le vamos a añadir una taxonomía de violencias que nos puede ayudar a visualizar entornos y sus distintas expresiones, así:

- Una primera idea de violencia, en un sentido amplio, se refiere al daño ejercido sobre los seres humanos por parte de otros seres humanos.

- Una segunda idea de violencia, es el resultado de la interacción entre la agresividad natural y la cultura. Es decir, violencia es cualquier acción (o inacción) realizada a otro ser humano con la finalidad de causarle daño físico o de otro tipo, sin que haya beneficio para la eficacia biológica propia. Lo que caracteriza a la violencia es su gratuidad biológica y su intencionalidad psicológica.

3.2.1. La Violencia y sus Causas: ¿Qué entendemos por violencia?

En los diccionarios de la lengua española se habla de violencia cuando se realiza una acción que desemboca en un estado “*fuera de lo natural*”, una ruptura de la “*armonía*”, provocada por la acción de cualquier ente³⁵⁸. Es decir, referida a actos humanos, se emplea cuando éstos inciden “*contra el modo regular*”, “*fuera de razón*” cuando se actúa contra la equidad o la justicia social, con ímpetu o fuerza (del latín *violentia*, uso excesivo de la fuerza). Es decir, como una cualidad de violento y como una acción y efecto de violentar o violentarse, reiterando su entender como un verbo pues lo asocia como acción violenta. Otros diccionarios³⁵⁹ presentan la violencia como procedente del latín *violentia* y la señala como cualidad de violento. También nos dice que es la utilización de la fuerza en cualquier operación, sin aclarar el tipo de fuerza. Así mismo se aplica a las acciones de personas y grupos con un carácter desmedidamente pasional, impetuoso o colérico, que se dejan aconsejar fácilmente por la ira. También se usa para definir actos guiados por las falsedades, fraudes e imposturas naturales. En suma: “*la violencia es un ‘hacer deletéreo’*”³⁶⁰. Y todo ello suele contraponerlo continuamente a la ausencia de paz (y viceversa).

³⁵⁷GALTUNG, Johan (2003) *Violencia cultural*. Bilbao. Gernika-Lumo/Gernika Gogoratz

³⁵⁸ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1992) *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid, Siglo XXI Ediciones.

³⁵⁹ MOLINER, María (1983) *Diccionario de uso del español*, Madrid, Gredos.

³⁶⁰ MARTÍN MORILLA, José Manuel (2004) *Violencia Simbólica*. LOPEZ MARTINEZ, Mario (Dir.) *Enciclopedia de Paz y Conflicto*, Granada, Editorial Universidad de Granada/Junta de Andalucía.

⁴⁵ARENDRT, Hannah (2005) *Sobre la Violencia*, Madrid, Alianza Editorial.

Hanna Arendt³⁶¹ realizó un estudio sobre las bases teóricas de la violencia, concluyendo que la violencia es la expresión más contundente del poder y que surge de la tradición judeocristiana y de su imperativo conceptual de Ley. Es este sentido, la violencia se enraíza en lo más profundo y original de nuestra sociedad occidental, esto es, en los principios más antiguos que fundaron nuestro pensamiento.

Sin duda la *violencia* es uno de los aspectos de nuestras vidas que más nos preocupa, si ella no existiera probablemente ni siquiera hablaríamos de la paz. En este sentido podríamos decir que la *violencia* es vivida como la ruptura de un “orden establecido”, de una armonía preexistente, de unas condiciones de vida en las que se realizan las expectativas de existencia de la especie humana. Desde esta perspectiva, la especie humana podría considerarse ante todo como “exitosa” por su capacidad de colaboración y cooperación para adaptarse y extenderse a los diversos ecosistemas del planeta y, contrariamente, como “fracasada” por supeditar a sus actuaciones, a su voluntad, el resto de la naturaleza y las formas de vida (llegando a provocar incluso la extinción de la misma especie humana, como es el caso de la guerra nuclear).

Esta última tendencia depredadora -en la que se supeditan las “necesidades de los seres humanos” de todo el entorno- ha llegado a alcanzar a la propia especie (matanzas, explotaciones, contaminación, colonialismo e imperialismo o discriminación de género, entre otros), de tal manera que poblaciones enteras sufren por las decisiones de sus congéneres e, incluso, podría existir peligro de supervivencia para el conjunto de la misma (terrorismo, guerra nuclear, entre otros.). Karl Popper planteaba que la cuestión fundamental de cualquier organización democrática es cómo organizar las instituciones políticas de forma que los malos y los incompetentes gobernantes no puedan provocar en ellas daños excesivos e irreparables.

En nuestros días, puede que la *violencia* generada por estos comportamientos y los deseos desmesurados haya calado tanto en nuestras vidas privadas y colectivas, es decir, se ha vuelto tan cotidiana, que hay que hacer un gran esfuerzo para “comprenderla” en todas sus dimensiones y, a partir de ahí, intentar reducirla al máximo. Sin embargo, reiteramos, la violencia no es “innata”, sino que se “aprende»” a lo largo de nuestra vida, así se ha encargado de señalarlo una y otra vez la UNESCO, particularmente con el *Manifiesto de Sevilla*. En dicho Manifiesto, diecisiete especialistas mundiales representantes de diversas disciplinas científicas se reunieron en mayo de 1986 en la ciudad de Sevilla (España). Fruto de esta reunión tenemos un informe que suele denominarse *Manifiesto de Sevilla* que ha permitido avanzar en la concepción de la violencia, al considerarla como un ejercicio de poder, refutando el determinismo biológico que trata de justificar la guerra y de legitimar cualquier tipo de discriminación basada en el sexo, la raza o la clase social. La violencia es, por consiguiente, evitable y debe ser combatida en sus causas sociales (económicas, políticas y culturales).

En el *Manifiesto de Sevilla* se declara que es científicamente incorrecto:

- “Afirmar que el ser humano haya heredado de sus ancestros los animales la propensión de hacer la guerra, puesto que es un fenómeno específicamente humano, producto de la cultura;
- Pretender que hemos heredado genéticamente la propensión de hacer la guerra, puesto que la personalidad está determinada también por el entorno social y ecológico;
- Inscribir la violencia en la selección realizada, a través de nuestra evolución humana, a favor de un comportamiento agresivo en detrimento de otros tipos de conducta posibles como la cooperación o la ayuda mutua;
- Afirmar que la fisiología neurológica nos obliga a reaccionar violentamente, puesto que nuestros comportamientos están modelados por nuestros tipos de acondicionamiento y nuestros modos de socialización;
- Decir que la guerra es un fenómeno instintivo que responde a un único móvil, pues la guerra moderna pone en juego tanto la utilización de una parte de las características personales (obediencia ciega o idealismo) y aptitudes sociales como del lenguaje, como planteamiento racional (evaluación de costes, planificación, tratamiento de la información)”³⁶².

Por ello, aunque hay rasgos que podemos heredar genéticamente, y ello puede influir en nuestro carácter, los comportamientos violentos son, desde luego, una evolución condicionada por el entorno social (económico, político y cultural) en el que nos encontramos.

3.2.2. Una Delimitación Conceptual de la Agresividad y la Violencia: Entre la naturaleza y la cultura

En una entrevista realizada a Marvin Harris³⁶³ a la pregunta de si existe alguna sociedad humana que no conozca la guerra, el antropólogo responde: “*existieron diversos grupos en el norte y sur de América, como los indios misioneros, que no practicaban la guerra*”. Pero, en general, la guerra es común, aunque no está basada en los instintos, sino en las condiciones materiales, que también se dan en todo el mundo, como la escasez de alimentos, de territorio,

³⁶² UNESCO. UNIDAD CULTURA DE PAZ (CPP) (1989) *El Manifiesto de Sevilla*, Paris.

³⁶³ MARVIN, Harris (1996) *El sexo es un instinto irresistible; la guerra, no*. Entrevista publicada en marzo de 1996, en el No. 178 de *MUY interesante*, www.muyinteresante.es/marvin-harris

³⁶⁴ *Ibíd.*

³⁶⁵ MEAD, Margaret (1994) *La guerra es sólo una invención y no una necesidad biológica*, en VÁSQUEZ, John. *Relaciones Internacionales: el Pensamiento de los Clásicos*, México, Limusa.

³⁶⁶ ROJAS, Marcos Luis (1995) *Las semillas de la violencia*, Madrid, Espasa Calpe.

³⁶⁷ *Ibíd.*

de animales para cazar, de petróleo. Son necesidades que dan pie al conflicto armado³⁶⁴. Tenemos que librarnos de la idea de que somos una especie agresiva por naturaleza que no sabe evitar la guerra. Como señala Margaret Mead³⁶⁵ “*la guerra es sólo una invención y no una necesidad biológica*”. También carece de base científica la idea de que existen razas superiores o inferiores y de que las divisiones jerárquicas son consecuencia de una selección natural y no de un largo proceso de evolución cultural.

La agresividad ha sido confundida en muchas ocasiones con la violencia, cuando en realidad es solamente una predisposición que es moldeada en un sentido u otro por la cultura. Así, los niños que crecen entre abusos, humillaciones y crueldad tienden, con el tiempo, a adoptar conductas agresivas; los violadores en la mayoría de las ocasiones han sufrido vejaciones en su infancia, etc. Por todo ello, la *Educación para la paz*, ha desvelado cómo en la mayoría de las ocasiones que *las semillas de la violencia*³⁶⁶ se siembran en los primeros años de vida, se desarrollan durante la infancia y dan su fruto en la adolescencia, todo ello rodeado de los aspectos inhumanos del entorno y las condiciones sociales. Por ejemplo, la familia es una unidad básica de socialización en el amor. Pero también la violencia está presente en ella. Hasta el extremo que se suele afirmar que la familia es la institución más violenta de nuestra sociedad. Por ejemplo, basta recordar la cantidad de malos tratos contra la mujer, los niños y el propio hombre, que se producen en España: (1 por mil de las mujeres maltratadas entre 1996 y 1998); más de 70 mujeres son asesinadas en España en 2010; uno de cada 2.000 niños sufren maltrato en España), según los casos denunciados³⁶⁷

La *violencia* es algo que se ubica en nuestra conciencia (que aprehende y genera símbolos) y se manifiesta a través de lo que sentimos, pensamos y verbalizamos, inmersa en un “*mundo*” conflictivo ante el cual da unas determinadas respuestas, que evaluamos como negativas en la medida en que tenemos unas normas culturales y unos valores que así lo aconsejan. Estos sentidos han sido permanentemente matizados y ampliados al haberse convertido en un objeto de interés de las Ciencias Sociales y Humanas y, particularmente, de la *Investigación para la paz (Peace Research)*.

Muchos investigadores, entre ellos especialmente el noruego Johan Galtung, han contribuido a interpretar la *violencia* en relación con el no desarrollo de las posibilidades potenciales (somáticas y mentales) de los seres humanos. Lo cual, a su vez, también se puede traducir en clave de satisfacción o no de las necesidades básicas, siempre teniendo en consideración los niveles socialmente posibles en cada situación. De esta manera, también se puede entender que existan conflictos permanentes ante la realización o no de estos potenciales. La *violencia* sería identificada cuando tales expectativas no se cumplen o cuando las necesidades básicas no se cubren. Es por esta razón por lo que una definición genérica de la *violencia* podría corresponderse a todo aquello que, siendo evitable, impide, obstaculiza o

no facilita el desarrollo humano o el crecimiento de las capacidades potenciales de cualquier ser humano.³⁶⁸

Con la progresión de los estudios sobre la *violencia* se ha llegado a descubrir su carácter multifacético y su ubicuidad en *diversas escalas* (micro, meso, macro o mega) y *ámbitos* (individuos, familias, grupos, instituciones, civilizaciones). Efectivamente, en el mundo actual la violencia se manifiesta en las guerras y en todas *las instituciones* que las soportan (ejércitos, armamentismo, etc.); en *el ejército*, (obediencia irreflexiva del soldado, castigos fuertes, autoritarismos, jerarquización, etc.); en *la economía* (falta de recursos, explotación, discriminaciones, marginación); en *la política* (dominio de uno o varios partidos, totalitarismo, exclusión de los ciudadanos en la toma de decisiones, lucha armada por el poder, etc.); en *la ideología* (subordinación de la información a intereses ajenos a la «verdad», manipulación de la opinión pública, propaganda de conceptos de trasfondo violento y discriminador); en *la familia* (autoritarismo, discriminación de la mujer, subordinación de los hijos, etc.); en *la enseñanza* (pedagogías no liberadoras, autoritarismos pedagógicos, castigos corporales, intransigencias, desobediencia injustificada, etc.); en *la cultura* (etnocentrismo, racismo, xenofobia, discriminación de género, androcentrismo, consumismo,) y un largo etcétera.

Aunque la violencia se institucionaliza socialmente, sólo en la historia “*reciente*” de la humanidad se fija como un modo de mantener el poder y la supremacía de algunos grupos. Sin embargo, esta visión ha deformado la noción contemporánea que tenemos sobre nuestra propia evolución, ya que ha habido cierta tendencia a explicar todos los acontecimientos sociales en clave de violencia. En parte porque era un recurso de los “*vencedores*”, que de esta forma exaltaban sus triunfos, en parte por la creencia de que al resaltar la maldad humana, ésta puede ser rechazada más fácilmente. Por ejemplo, Karl Marx pensaba que la violencia era la “*partera de la historia*”, es decir, toda la historia, incluida la cultura, la diplomacia, los intercambios, habrían sido resultado de la violencia, de las guerras, explotaciones, complotos, homicidios y revoluciones.

Pierre Clastres nos da una visión sobre el origen de la violencia bastante desalentadora y señala lo siguiente:

“Una sociedad donde la guerra es el verdadero «motor» y cumple la función política de mantener la autonomía de la comunidad frente a otras, a través de casos etnográficos de indios americanos. La guerra es «una estructura de la sociedad primitiva»”, no el fracaso accidental de un intercambio malogrado”.³⁶⁹

Es decir, la guerra como “*el motor de la historia*”. Todos los estudios se han dedicado a la guerra, con lo que se ha conseguido legitimar la violencia como una forma inevitable de

³⁶⁸ GALTUNG, Johan (1985) *Sobre la paz*, Barcelona, Fontamara.

³⁶⁹ CLASTRES, Pierre (2004) *Arqueología de la violencia: la guerra en las sociedades primitivas*, México, F.C.E.

progreso. Existen múltiples teorías que tratan de explicar el carácter bélico de los seres humanos. A modo de síntesis:

- La *religión cristiana* considera que la especie humana está estigmatizada por el “*pecado original*”. Esta perspectiva explicaría y justificaría todas las acciones negativas y violencias que le suceden a los seres humanos.
- El *individualismo* defiende la tendencia a pensar y obrar con independencia de los demás, sin sujetarse a normas generales, y buscando su propio beneficio.
- El *darwinismo social* piensa que existe una forma de selección natural que favorece a los individuos más despiadados y egoístas, resultantes de la lucha entre ellos.

Esta perspectiva puede que tenga sus raíces en una generalización desmedida de algunas interpretaciones dadas por las religiones, al menos en el pensamiento judeo-cristiano occidental, *perspectiva negativa de nuestra especie* (relativamente comprensibles en momentos históricos de tensiones y crisis). Es como si a pesar de la secularización del pensamiento, el *pecado original* estuviera aún presente en nuestras reflexiones, y nos hiciese percibir exageradamente nuestras componentes negativas.

En la prehistoria, se plantea cómo grupos humanos próximos, establecieron posiblemente la primera rivalidad entre ellos dando lugar a lucha en la que nuestros antepasados pusieron de manifiesto toda su agresividad hasta tal punto tuvieron la sensación de sentir la superioridad de la victoria que consideraron necesario mostrarlo a la posteridad en sus pinturas.

El naturalista Léroi-Gourhan trata de definir la violencia de la siguiente forma:

“[...] el comportamiento agresivo que pertenece a la realidad humana por lo menos desde los australopitecos y la evolución acelerada del dispositivo social no ha introducido ningún cambio en el lento desarrollo de la maduración filogenética”.³⁷⁰

La violencia es pues, según este autor, inherente al hombre como ser natural, sirviendo de medio de subsistencia. Se manifestaría, en primer lugar, a través de la caza, primera forma económica del hombre primitivo, y pasaría posteriormente a exteriorizarse por medio de la guerra (los cazadores se irían convirtiendo en guerreros para defender sus intereses).

Pierre Clastres postula que una economía de miseria es más válida que una economía de abundancia, manteniendo que el modo de producción doméstico del hombre primitivo permitía una satisfacción total de las necesidades materiales de la sociedad, con un tiempo de

³⁷⁰ Citado por CLASTRES, Pierre (1987) *Investigaciones en Antropología política*, Barcelona, Gedisa.

⁵⁵ *Ibid.*, pp. 193-197.

actividad limitado y de baja intensidad; en este sentido la explicación económica de la guerra quedaba para él sin sentido.³⁷¹

Claude Lévi-Strauss interpreta que la existencia de la guerra primitiva procede de la concepción del intercambio en la sociedad, derivado del fracaso en el comercio, en la interacción.³⁷² Por ejemplo, las demandas de lo que suele llamarse “*capitalismo globalizado*”, característico de la economía neoliberal, se basan cada día más en una libre y rápida circulación del dinero, las mercancías y los servicios a escala mundial, lo que David Harvey suele señalar como los procesos de acumulación del capital que requiere la conquista del espacio y del tiempo constantemente.³⁷³ Sin olvidar, el excedente del capital y la mano de obra provocados por el propio sistema en un mundo globalizado.³⁷⁴

Igualmente, para Hobbes, la sociedad primitiva se caracteriza por la guerra de todos, siendo su visión inversa a la de Lévi-Strauss que planteaba la idea del intercambio de todos contra todos. Clastres busca la causa de la guerra en la sociedad primitiva. La hipótesis de la amistad de todos con todos entra en contradicción con el deseo profundo, esencial de cada comunidad, de mantener y desplegar su ser de totalidad, su diferencia irreductible con todos los demás grupos. La lógica de la sociedad primitiva, que según Clastres es una lógica de la diferencia, entraría en contradicción con la lógica del intercambio generalizado, que es la lógica de la identidad.

Lo más probable es que el hombre primitivo, al igual que el actual, se mantuviera entre las constantes de cooperación y conflicto, diferenciándonos, pues, en grado y no en esencia en lo que respecta al desarrollo de estas dos dimensiones.

No olvidemos que la violencia es una manifestación cultural propia de la especie humana, que es aprendida y transmitida, muchas veces de forma inconsciente, de generación en generación. Ningún animal, salvo el ser humano, disfruta practicando la crueldad sobre otro de la misma especie y, sin embargo, atribuimos los calificativos de brutal, salvaje, y propios de animales, a los actos crueles practicados por el hombre. Las prácticas de tortura tan sólo son conocidas de forma universal en la especie humana.

Esta violencia cultural se apoya en buena medida en una característica natural que es propia no sólo del hombre sino del reino animal en general, nos referimos a la “*agresividad*”

³⁶ *Ibid.*, pp. 193-197.

³⁷ HARVEY, David (2003) *The New Imperialism*, Oxford, Oxford University Press.

³⁸ TORTOSA, José María (2010) *Violencia, crisis y culturas en Convergencia*, n.º. 52, Vol. 17, Mayo-Agosto. México, UAEM.

la cual se puede entender como un elemento consustancial de todos los animales y consecuentemente instintiva, enfocada hacia la supervivencia en un primer momento, y hacia la mejora de la calidad de vida posteriormente. Por ello, no sería propio por tanto hablar de violencia cuando nos referimos a comportamientos de animales que no sean humanos, si asumimos la idea de que es una característica singular de nuestra especie.

Más aún, el problema que surge al enfrentarse a la agresión es la dificultad de su conceptualización expresada en una definición clara y precisa. “Agresión” y “agresividad” son palabras que todo el mundo conoce, pero que, resultan difíciles de definir por varias razones. La *primera*, tal como la emplean los psiquiatras y los psicólogos abarca una gama muy amplia de comportamientos humanos; y la *segunda*, y más importante, dado que la naturaleza intrínseca de la misma está por descubrir es la discusión sobre qué condiciones externas e internas influyen con más o menos fuerza en su génesis y desarrollo.

El psiquiatra Pedro Gómez Bosque³⁷⁵ en un intento por delimitar claramente estos dos términos, propone las siguientes definiciones:

“- *Agresión*, es un comportamiento manifiesto contra la vida y los bienes de una persona o de un colectivo humano.

- *Agresividad*, es un concepto que se refiere a una variable interviniente e indica la actitud o inclinación que siente una persona o un colectivo humano a realizar actos violentos, en cuanto tal puede también hablarse de potencial agresivo de esa persona o de esa colectividad.”

El sacrificio, por ejemplo, dentro del proceso ritual ha sido y es una constante en la vida de los pueblos, como se puede comprobar haciendo un análisis comparativo de las culturas en este sentido. Históricamente siempre ha constituido un acto social por medio del cual se aplacaban las contiendas, o se perseguía la prosperidad, utilizando para ello la presencia del llamado “*chivo expiatorio*” que pagaba las culpas de todos. No podemos decir que estas prácticas sacrificiales hayan acabado completamente con la violencia fundadora y vengativa, recogiendo las palabras de René Girard,³⁷⁶ porque como se puede apreciar en la actualidad las guerras macro grupales, micro grupales, y los enfrentamientos individuales están a la orden del día.

Hay que reconocer que la paz funciona, ya que a pesar de la existencia de una notable violencia sangrienta en nuestro tiempo, también existen diferentes mecanismos que hacen posible que la violencia no tome una mayor envergadura en una sociedad tan llena de contradicciones como es la nuestra. Los espectáculos de masas (por ejemplo, el fútbol), en general constituyen un alivio de tensiones, y un motivo de catarsis colectiva, sin la cual se podrían crear nuevas formas de violencia. Además, en todas las manifestaciones de masas que podemos considerar como de domesticación de la violencia», y que se dan en todas las facetas

³⁷⁵ GÓMEZ BOSQUE, Pedro (1976) Condicionamientos socio-culturales psíquicos y biológicos de la violencia, en *Revista de Psicología general y aplicada*, julio-octubre, Madrid.

³⁷⁶ GIRARD, René (1996) *La Violencia y lo Sagrado*, Barcelona, Anagrama.

de la sociedad (economía, política y cultura), existe en un momento o en otro la figura de la «víctima propiciatoria» que pone de relieve la idea de sacrificio. Ya sea en las finanzas, en la política, en el deporte, en la guerrilla, en el narcotráfico, etc., siempre surge un individuo que paga los errores que normalmente han sido cometidos por el grupo y no son exclusivamente suyos, pero ante los cuales responde en solitario con objeto de que el grupo quede exento de culpas. Por ejemplo, en los pueblos más secularizados los motivos del sacrificio son normalmente profanos, y en los más sacralizados abundan los religiosos.

3.2.3. Los Movimientos Violentos Modernos: Algunos tipos históricos

Según Tilly³⁷⁷ los movimientos violentos que se han producido en los dos últimos siglos se pueden fijar en tres coordenadas básicas: *orientación a los amotinados*, *volumen de la población implicada* y *forma de confrontación política*. De esta forma logra distinguir lo que él llama violencia primitiva de la reaccionaria y la moderna.

- *La violencia primitiva*. Se da cuando domina las luchas entre familias, las pendencias entre los miembros de gremios rivales y los ataques mutuos entre grupos religiosos hostiles. Por ejemplo, las luchas de la mafia con mutilaciones y asesinatos.

- *La violencia reaccionaria*. Esta violencia orienta su acción hacia la resolución de problemas locales ante el temor de la pérdida de derechos o privilegios adquiridos. La confrontación se realiza, normalmente, con las autoridades locales tratando de ganar su apoyo en la solución del problema que se debate. Por ejemplo, revueltas agrícolas locales, revueltas de trabajadores, etc.

- *La violencia moderna*. Se deriva de formas de propuesta organizadas a nivel macro social, que pretende dar una respuesta adecuada a los poderes crecientes de los gobiernos centrales. Por ejemplo, protestas por los movimientos de liberación de la mujer o del colectivo “gay” para conseguir los derechos igualitarios dentro de la sociedad, es decir, activistas ideológicos.

Otros, como Alderman³⁷⁸ señalan dos formas básicas de violencia: la reactiva y la instrumental. La *violencia reactiva u hostil* entraña castigo físico o psicológico más como fin que como medio; mientras que la *violencia instrumental* conlleva la intención de causar daño o lesiones como medio para alcanzar determinadas ventajas, dinero, triunfo u honores.

3.2.4. Factores condicionantes de la violencia: algunas perspectivas teóricas

Podemos señalar algunos factores que nos pueden ayudar a explicar los condicionantes de la violencia:

³⁷⁷ Véase, BÁLSEGA, Eduardo y URQUIJO, Soledad (1974) *Sociología y violencia*, Bilbao, Mensajeros.

³⁷⁸ Citado por CAGIGAL, J. M., (1976) *Deporte y agresión*. Barcelona. Planeta.

- *El instinto*. La teoría instintiva expuesta por Karl Lorenz³⁷⁹ se basa en el supuesto de que los humanos, al igual que otros animales, son instintivamente agresivos. Esta agresividad es básica para la supervivencia de la especie; existe y debe manifestarse o expresarse. Lorenz plantea la importancia que para la formación de los vínculos de unión, apareamiento (amor y sexo) y confraternización (amistad y parentesco) tiene el instinto de agresión. Este autor considera inútil la contención total de la agresividad, y por tanto sugiere que la ritualización de la misma es la manera de hacerla inocua en sus consecuencias negativas.

- *El aprendizaje social*. Como plantea Bandura³⁸⁰ la agresión es un comportamiento social aprendido. La violencia engendra violencia. Los niños expuestos a la violencia adquieren y ejercen el hábito de la violencia en su comportamiento ulterior. En este sentido la influencia de los medios de comunicación de masas sobre el comportamiento agresivo de los niños –y de todas las personas en general- es considerable.

- *La frustración*. Para Dollard³⁸¹ la presencia de comportamiento agresivo siempre presupone la existencia de frustración y a la inversa: la existencia de frustración siempre conduce a alguna forma de agresión. La violencia surgiría cuando no se alcanza la meta fijada porque el acceso a la misma ha sido bloqueado por alguna razón.

- *La masificación*. Según Blanchard y Cheska³⁸² existe una correlación entre las concentraciones multitudinarias y los actos violentos. Esta relación se manifiesta en numerosas especies de animales. En relación con la idea de la masificación del público se ha avanzado en la hipótesis de la provocación de la violencia por las feromonas (sustancias químicas liberadas por los animales, hombres incluidos, que influyen sobre el comportamiento, sobre todo sexual, de otros individuos de la misma especie). En situaciones de hacinamiento, la liberación de feromona puede desatar la violencia. En este sentido, la orina contiene abundante feromona, hace que los lugares donde son patentes sus efluvios se pueda sobrecargar más el ambiente agresivo.

- *El estilo subcultural*. Para Clarke³⁸³, el gamberrismo en el fútbol debe entenderse como una intervención social de los jóvenes, en un intento por desarrollar un sentido de su identidad diferencial. Los jóvenes han desarrollado en los últimos años diferentes estilos, que

³⁷⁹ LORENZ Kart (1974) *Consideraciones sobre las conductas animal y humana*. Barcelona. Plaza & Janés. Al respecto ver a BERKOWITZ, Leonard (1997) *Agresión: causas, consecuencias y control*. Bilbao. Desclé de Brouwer y TOBEÑA PALLARES, Adolf (2003) *Anatomía de la agresividad humana*. Barcelona. De bolsillo.

³⁸⁰ BANDURA, Albert (1976) *Teoría del aprendizaje social*. Madrid. Espasa Calpe. Ver al respecto también a BLANCHARD y CHESKA (1986)

³⁸¹ Citado por GARCÍA FERRANDO, Manuel (1990) *Aspectos sociales del deporte. Una reflexión sociológica*. Madrid. Alianza Editorial. Ver también a COTTA, Pere-Oriol (2000) *Tribus urbanas. El ansia de identidad juvenil: entre el culto a la imagen y la autoafirmación a través de la violencia*. Barcelona. Paidós. y JIMÉNEZ BAUTISTA, Francisco (1997) *Juventud y racismo. Actitudes y comportamiento en Granada*. Granada. GIMFE.

³⁸² *Ibid.* P. 179-180

³⁸³ Citado por GARCÍA FERRANDO, Manuel (1990) *Aspectos sociales del deporte. Una reflexión sociológica*. Madrid. Alianza Editorial. Ver también a COTTA, Pere-Oriol (2000) *Tribus urbanas. El ansia de identidad juvenil: entre el culto a la imagen y la autoafirmación a través de la violencia*. Barcelona. Paidós.

se utilizan como medios de pertenencia a subculturas diferenciales.

- *Las relaciones de clase*. Para la perspectiva marxista de la nueva izquierda, la violencia tiene que entenderse dentro del marco de las relaciones primarias entre las clases sociales y el Estado. La crisis de las sociedades capitalistas ha puesto nuevamente de manifiesto el significado de las desigualdades fundamentales de las relaciones de clase en las sociedades occidentales.

En cualquier caso, los senderos para desvelar las lógicas de la violencia, las características de los actores que la ejecutan, los espacios donde se produce, las relaciones con otros fenómenos y con ella misma, nos ayudará a entender mejor sus dinámicas, para mejorar la apreciación “*violentológica*”. Efectivamente, la preocupación inicial por las guerras llevó al estudio de la violencia con la pretensión de encontrar el sentido explicativo de las mismas, como sucedió con otras formas de violencia. Esta preocupación ha estado presente, en las últimas décadas, en debates de universidades, instituciones, foros de todo tipo y publicaciones, etc., con lo que se ha ido profundizando paulatinamente en las claves explicativas de los comportamientos violentos.

En esta línea, con el paso del tiempo, los *Investigadores para la paz* hemos llegado a distinguir entre distintos tipos de violencia como una herramienta intelectual que nos permite comprender mejor su fenomenología, epistemología, ontología, axiología y las inducciones, incitaciones e interacciones que se establecen entre ellas. Así se ha llegado a distinguir entre *violencia directa* (verbal, psicológica y física), *violencia estructural* y, más recientemente, *violencia cultural y/o simbólica*, de acuerdo con las características, ámbitos y dimensiones donde se desarrollan. Como toda conducta humana, no se puede decir que estemos cerca de poder dar explicación a todas sus casuísticas, pero sí que gracias al esfuerzo de muchos investigadores se ha progresado bastante en la clasificación de algunas de ellas.

4.6. VIOLENCIA DIRECTA (VERBAL, PSICOLÓGICA Y FÍSICA)

Para Johan Galtung³⁸⁴ la violencia está presente cuando los seres humanos se ven influidos de tal manera que sus realizaciones afectivas, somáticas y mentales, están por debajo de sus realizaciones potenciales. La definición de estas “*realizaciones potenciales*” ha sido uno de los ejes de debate que ha conectado con las diversas teorías de las necesidades y su satisfacción. Este investigador formuló, a finales de los años sesenta, varias distinciones para ver cuáles son las dimensiones de la violencia: entre física y psicológica; enfoque positivo y negativo sobre la misma; existencia o no de objeto receptor del daño; existencia o no de un sujeto actuante, deliberada o no; manifiesta o latente. Para Johan Galtung era indispensable tener una concepción amplia de violencia que debería de ser lógica, no una lista de cosas

³⁸⁴ GALTUNG, Johan (1985) *Sobre la paz*. Barcelona. Fontamara y GALTUNG, Johan (2003) *Paz por medios pacíficos. Paz y conflictos, desarrollo y civilización*. Bilbao. Bakeaz/Gernika Gogoratu.

indeseables. Sin embargo, la evolución del concepto de violencia discurre paralelo y en íntima conexión con el concepto de paz.

En concordancia con esta premisa esta y de la relación -así sea dialéctica entre paz y violencia- afirma Tortosa:

“Puede hablarse de paz partiendo de la paz misma, según el dicho gandhiano ya citado de que no hay camino para la paz, la paz es el camino. Y puede hablarse de paz partiendo de lo que muchos dan por su contrario, a saber, la violencia...En el fondo. Se trata de evitar el simplismo de pensar que paz significa acabar, aquí y ahora, con la violencia visible directa. Sino se entiende bien la violencia y lo que la subyace (conflictos, precepciones, legitimaciones, motivaciones), difícilmente se la podrá de forma creativa y positiva. En otras palabras, que hace falta entender bien que es la paz y entender bien lo que es la violencia y las complejas y no tan lineales y mecánicas relaciones que las unen y entender bien los distintos tipos de violencia igualmente relacionados con lo que hay que trabajar necesariamente”³⁸⁵.

A medida que la teoría de la paz se hace más compleja, se amplía el concepto de violencia, entendiendo ésta como todo aquello que, siendo evitable, impide, obstaculiza el desarrollo humano, comprendiendo, por tanto, no sólo la *violencia directa*, sino también la denominada *violencia estructural* en esencia la injusticia(pobreza, represión, contaminación,). Y, finalmente, hay que añadir el concepto de *violencia cultural (o simbólica)* para señalar a todo aquello que en el ámbito de la cultura legitime y/o promueva tanto la *violencia directa* como la *violencia estructural* .Tiene que ver con la alienación.

José María Tortosa nos ofrece un cuadro guía para la comprensión de la Violencia Directa para cuyo análisis es conveniente anotar en palabras del autor sobre este tipo de violencia:

“Es violencia directa la de Eritrea y Somalia y la violencia domestica, pero, igualmente, es violencia directa la pena de muerte y aborto, Otra cosa será, la valoración ética moral o política que nos merezca una u otra, la del terrorismo de Estado frente a el terrorismo de una banda armada, la del secuestro frente a la pena de cárcel”³⁸⁶.

Cuadro III.1. Ejemplos de violencia directa.³⁸⁷

		Destinatario		
		Individuo	Grupo	Estado
	Individuo	Suicidio Homicidio, asesinato Agresión Violencia domestica	Asesinato “en serie” Agresión racista Agresión fóbica (Ej. Homofobia)	Terrorismo Individualista

³⁸⁵ TORTOSA BLASCO, José María (2001) *El Largo Camino. De La Violencia La Paz*. Alicante.Monografías Publicaciones Universidad de Alicante.

³⁸⁶ *Ibid.*, p. 33.

³⁸⁷ Tomado de TORTOSA BLASCO, Op. Cit. P. 32

Agente	Grupo	Atentado Linchamiento “Pandillismo” Mutilación (ablación del clítoris, etc.)	Guerra civil Limpieza étnica “Pandillismo”	Terrorismo Guerrilla
	Estado	Tortura Cárcel Pena de muerte	Terrorismo de e\Estado Genocidio Limpieza Etnica	Guerra Terrorismo internacional

La violencia directa (verbal, psicológica y física) es aquella situación de violencia en que una acción causa un daño directo sobre el sujeto destinatario, sin que haya apenas mediaciones que se interpongan entre el inicio y el destino de las mismas. Es una relación entre entidades humanas (personas, grupos, etnias, instituciones, estados, coaliciones), de violencia siguiendo un proceso *sujeto-acción-objeto*, sin que casi nada obstaculice la ejecución del mismo. En consecuencia, para evitarla bastaría con que el sujeto o los sujetos que quieren ejecutarla decidieran en sentido contrario eliminar dicha violencia.

La guerra tradicional ha sido interpretada como el más claro caso de violencia directa en la que los ejércitos, los soldados, quitaban la vida a sus víctimas. Otras agresiones como asesinatos, robos, maltratos domésticos, violaciones, etc., son entendidas también como violencia directa -tanto verbal, como psicológica ofísica-. Hasta cierto punto, las primeras etapas de la *Investigación para la paz* estuvieron centradas en este tipo de violencia, hasta que se percibió que los efectos de otras manifestaciones de la misma eran tanto o más devastadores que sus formas inmediatas o más visibles.

La violencia directa se suele utilizar para distinguirla de las otras formas de violencia (estructural, cultural y/o simbólica) donde la acción con la que se privan a las personas del disfrute de su bienestar, se produce tras una serie de pasos en los que la decisión tomada se ejecuta con cierta distancia marcada por los agentes sociales que la ejecutan, por el tiempo que transcurre y por el espacio donde se produce.

La violencia directa es también expresión y manifestación de necesidades básicas insatisfechas. Si se realiza un análisis de privación de necesidades básicas, podemos apreciar, por ejemplo, que la necesidad de *seguridad* o *supervivencia* se manifiesta en homicidios, genocidios, asesinatos, etc.; para el *bienestar*, se producen las manifestaciones de miseria, mutilación, sanciones, etc.; para *identidad*, se producen manifestaciones tales como una ciudadanía de segunda clase, resocialización o des-socialización desde la propia cultura, etc.; en cuanto a *libertad*, se producen manifestaciones de represión, detenciones, expulsiones, etc.; y todo un largo etcétera que nos ayuda a comprender cómo las necesidades humanas básicas se ponen de manifiesto desde el campo de la violencia.

Enfrentar los datos de la violencia directa desde una *Investigación para la paz*, se ha ido relacionando con todos aquellos fenómenos sociales, que de una u otra forma, condicionaban la regulación de los conflictos; así, no sólo se ha preocupado por problemas de *micro, meso, macro* o *mega* escala. En efecto, el armamentismo, el conflicto Norte/Sur, la pobreza, el racismo, la xenofobia, la seguridad alimentaria, las relaciones de género, la salud, el control de la información, los procesos de toma de decisiones, los Derechos Humanos, el control de la ciencia y la tecnología, el cambio global en el medio ambiente, etc., forman parte de un horizonte donde todos los seres humanos tengan cabida.

4.7. VIOLENCIA ESTRUCTURAL

La *violencia estructural* define procesos de la violencia en los que la acción se produce a través de mediaciones *institucionales* o *estructurales*. Podría ser entendida como un tipo de *violencia indirecta* presente en la injusticia social, expresada en la desigualdad y en las circunstancias que en definitiva hacen que muchas de las necesidades humanas de la población no sean satisfechas cuando con otros criterios de equidad y racionalidad se podrían satisfacer. También desde su origen y en relación con las mediaciones que la hacen posible, pone de manifiesto los impulsos, incitaciones e interacciones entre unas y otras formas de violencia. La violencia estructural es, en el sentir de una corriente de pensamiento internacional, una amenaza:

“Las amenazas contemporáneas a menudo están interrelacionadas. Liderada en gran parte por las Naciones Unidas, existe una creciente conciencia internacional que asegura que a problemas como el del terrorismo internacional y los conflictos armados no cabe enfrentarse sin encarar simultáneamente los de la pobreza extrema o la degradación medio ambiental. Todos ellos son retos globales que amenazan tanto la seguridad humana como la seguridad de los Estados, y ninguno de ellos reconoce fronteras”.³⁸⁸

Este avance en la comprensión de la violencia ha sido, hasta cierto punto, paralelo a la ampliación del concepto de paz en el que no bastaba con la negación de la violencia directa sino que se asumía la relación entre paz y justicia. Ello ha permitido a la *Investigación para la paz* avanzar considerablemente en el estudio unitario de muchas manifestaciones y expresiones de la violencia cuyas explicaciones estaban agotadas o dispersas en los distintos ámbitos de las Ciencias Sociales y Humanas.

La idea de *violencia estructural* se gestó poco a poco, ante la necesidad de explicar las interacciones de las prácticas violentas en los diversos ámbitos sociales. Tal vez se pueda encontrar un significativo precedente en las explicaciones que los teóricos marxistas daban a la explotación y la marginación de los trabajadores aunque, al dar demasiada importancia a las condiciones económicas, dejaron de lado otras explicaciones. Otro precedente más cercano se encuentra en los años sesenta del siglo XX cuando Martín Luther King, líder *no violento* de las comunidades afro-descendientes norteamericanas en su lucha contra el

³⁸⁸ ABBOTT, Chris, ROGERS, Paul y SLODOBA, John (2008) *Más allá del terror*. Barcelona. Roca Editorial de libros

racismo, contribuyó a entrever causas más profundas de la marginación de su pueblo, en algunos de sus escritos y discursos. Sin embargo, ha sido el investigador para la paz Johan Galtung quien más ha contribuido, con sus escritos al respecto, a explicarla, difundirla y hacerla operativa para la mayoría de los investigadores sociales y humanos.

Los efectos que tiene la violencia en los seres humanos son muy graves y pueden llegar a ser permanentes, como cuando acortan la vida y/o la hacen muy difícil de llevar (en el caso de que no se produzca la muerte). Por ejemplo, la pobreza mata a más personas que las guerras, pues

“[...] la violencia se ha definido como la causa de la diferencia entre lo potencial y lo efectivo. [...] Por tanto la violencia es algo evitable que obstaculiza la autorrealización humana, las personas sufren realizaciones afectivas, somáticas y mentales [...] por debajo de sus realizaciones potenciales”.³⁸⁹

Johan Galtung explicaba cómo la violencia estructural que englobaría a *la pobreza condicionada estructuralmente* (cuando no estuviera garantizado el acceso a bienes como alimentos, agua, vestido, vivienda, medicamentos y escolaridad), a *la represión política* (cuando se vulneren derechos como los relativos a la libertad de expresión, de reunión, de movimiento, de protección jurídica, de movilización, de formación de la conciencia, al trabajo), y a *la alienación* (cuando hubiera obstáculos, evitables, a la satisfacción de necesidades tales como la de comprender las condiciones de la propia existencia, de comunidad, de compañerismo, de amistad, de solidaridad, de alegría, de dar significado a la propia vida, de tener algún tipo de comunicación con la naturaleza, etc.).

Podemos señalar, para el caso de pobreza, que existen diferencias considerables para las diversas regiones económicas del planeta. Por ejemplo, el caso Colombia es significativo, datos para el 2006 revelan que el 49,2 por ciento de la población colombiana vive en la pobreza y el 14,7 por ciento, en la miseria. En total suman un 66,9%. En condición de miseria, las personas no tienen recursos económicos para comprar la canasta básica de alimentos que incluya las calorías mínimas necesarias para una persona. Estas personas sometidas a la condición de miseria tienen ingresos mensuales menores a cuarenta dólares. Eso es, alrededor de un dólar y treinta centavos diarios; en el nivel de pobreza, estas personas les alcanzan para comprar alimentos básicos, pero no tienen para la canasta familiar que incluye transporte, vivienda, servicios públicos y vestuario. Tienen ingresos inferiores a los ciento doce dólares mensuales pesos mensuales (menos de cuatro dólares por día),³⁹⁰ índices estos de miseria y pobreza que siguen manteniéndose a mediados del 2010 con el final del período de Álvaro Uribe.

En el caso de España la crisis ha dejado un paro del 20,09% de la población activa a fines de junio de 2010, la mayoría de los parados son jóvenes maduros con poca cualificación. De tal forma que “al final del segundo trimestre del año [2010], en España había un total de

³⁸⁹ GALTUNG, Op. Cit P. 35.

4.645.500 parados, 32.800 más que en el trimestre anterior y 508.000 más que un año antes³⁹¹, según la Encuesta de Población Activa (EPA), del Instituto Nacional de Estadística (INE).

En el caso de México la menor actividad económica de los Estados Unidos tuvo una importante repercusión en la economía del país, de tal forma que desde finales de 2008 y sobre todo en 2009 se dio una contracción de las exportaciones manufactureras, menores ingresos derivados del turismo (cuestión agravada por la epidemia de influenza H1N1), menor demanda de energéticos (a unos menores precios internacionales), una caída de las remesas, declive de la inversión extranjera directa; por lo que sumadas las causas la crisis tuvo un impacto del -6.5% del PIB para 2009, con lo cual se perdieron más de 500.000 empleos formales³⁹²

Además, de que según los datos de pobreza oficial, entre el cuarto trimestre de 2008 y el cuarto trimestre de 2009, se dio un incremento de casi 6.8% en la proporción de personas que no pueden comprar una canasta alimentaria con su ingreso laboral, es decir, casi siete millones de personas cayeron en situaciones de hambre. A finales de 2008 el CONEVAL reportó que el 47.4% de la población se encontraba en pobreza, la mayoría de ellos son población infantil y juvenil, esta última con bajísimos niveles de escolaridad.³⁹³

En el mundo la crisis hizo que el número de personas en situación de hambre aumentara debido al aumento en el precio de los alimentos. Según la FAO, a principios de 2010 su número llegó a mil 017 millones de personas, es decir, una de cada seis personas del mundo, de las cuales 53 millones se encuentran en América Latina, lo que significa un retroceso al número existente en 1990-1992³⁹⁴.

Como se puede comprobar, este concepto permite desvelar las formas ocultas y estáticas de la violencia, y las relaciones que pueden existir entre unas y otras formas de la misma. Efectivamente, *la violencia de los sistemas* (hambre, miseria, analfabetismo, incultura, dependencia, desigualdades de género, contaminación), *sus causas, mecanismos y resortes* están en muchas ocasiones velados por otras circunstancias que, además, hacen que sean más difícilmente perceptibles por los seres humanos.

Todo ello genera la frustración de no poder realizar las potencialidades propias del ser humano y además encontrar dificultades para descubrir las causas de que esto ocurra. No hay un sujeto agresor (personas, grupos o instituciones) perceptible que se pueda identificar fácilmente, no se puede personalizar, ni tampoco responsabilizar, a nadie concreto, ya que está enmascarado en una trama de decisiones que se toman en sistemas o estructuras injustas.

³⁹¹ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (2010) *Encuesta de Población Activa (EPA)*, Madrid.

³⁹² CORDERA, Rolando (2010) La economía mexicana y sus desencantos, en *Metapolítica*, Vol. 14, n°. 69, México,

³⁹³ Dato proporcionado por el CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN (CONEVAL) www.coneval.gob.mx [consultado el 19 de septiembre de 2010].

³⁹⁴ PERIODICO LA JORNADA (2010) Edición del 30 de Abril. México

Hoy en día hay muchas manifestaciones que podrían ser interpretadas bajo esta perspectiva, por ejemplo, muchos niños mueren cotidianamente de hambre en el mundo, la razón inmediata es la falta de disponibilidad de alimentos por parte de sus familias, o de las autoridades locales que no resuelven este problema. Todo ello puede ser debido a la falta de producción de las tierras, a inadecuadas decisiones en la planificación; a la incapacidad de sus autoridades gubernamentales, cuando no a la corrupción, a la falta de ayuda suficiente por parte de los países desarrollados; a la des-estructuración de la economía local, regional y nacional, a su vez relacionada con el intercambio desigual que se realiza internacionalmente y con las secuelas del colonialismo y la globalización.

La violencia, como muchos de los sistemas humanos, ha alcanzado dentro de la globalización un grado de complejidad en el que las relaciones que se establecen entre unas y otras formas de la misma son, en parte, determinantes en sí mismas y por tanto, dando otra vuelta de tuerca, las verdaderas razones no son las aparentes sino otras profundas que se sustentan y retroalimentan entre sí.

Otra manera de ver el problema de la *violencia estructural*, es reconocer cómo, en la mayoría de las ocasiones, quien la sufre (el objeto de la misma), no la percibe como tal, no tiene *conciencia* de su situación, porque existen mediaciones que le impiden visualizarla, como es el caso de la *violencia cultural y/o simbólica*. Se percibe como algo natural, inmutable y en su caso, las razones son aleatorias (mala suerte, el destino, los dioses, etc.), en consecuencia no se le opone ninguna resistencia y, paradójicamente, se *colabora* de manera indirecta con el mantenimiento de estas situaciones de injusticia.

De otro lado, guiados por el deseo de su desaparición, se podría dar una cierta tendencia a sobredimensionar *el poder* de la *violencia estructural*, que a su vez también podría acarrear cierta deformación paralizadora, por parcial e inadecuada, de la apreciación y valoración de la realidad. Esta inclinación conecta directamente con visiones sostenidas por tradiciones culturales y religiosas (mazdeísmo, judeo-cristianismo, islamismo) y sus imaginarios negativos de la especie humana (paraísos perdidos, pecados originales, calvarios, crucifixiones, purgatorios, demonios), a la espera de *salvaciones apocalípticas* que incapacitan e inmovilizan al ser humano para la regulación pacífica de los conflictos.

Desde las explicaciones que el concepto de *violencia estructural* nos da, se nos permite comprender que las realidades sociales (económicas, políticas y culturales) siempre conflictivas, podrían ser vistas desde las regulaciones negativas de los conflictos de la *violencia estructural y cultural* y las regulaciones positivas de la *paz neutra*.

3.8. VIOLENCIA CULTURAL

Tal como hemos explicado al dar la definición genérica de violencia, con el paso de los años los investigadores hemos distinguido entre diversas formas de la misma como una manera de poder profundizar mejor en cada una de sus facetas, aunque en el fondo todas pudieran

pertenecer a una misma matriz y estar interrelacionadas. Bajo el concepto de *violencia cultural* se intenta comprender todas las facetas culturales, que de una u otra forma, apoyan o justifican las realidades y prácticas de la violencia.

Si la *violencia directa* es generada desde el propio agresor y la *violencia estructural* está organizada desde el sistema -la estructura-, la *violencia cultural* lo hace desde las ideas, las normas, los valores, la cultura, la tradición, etc., como alegato o aceptación *natural* de las situaciones provocadas por ella. Es decir, todo aquello que en definitiva desde la cultura legitime y/o promueva la violencia de cualquier origen o signo.

Así, pues, un concepto más rico de paz, implica un concepto más rico de violencia, y a la inversa, pues uno es la negación del otro. Galtung en 1990 introdujo el concepto de violencia cultural, con lo que define a la violencia con tres vértices (el triángulo de la violencia): violencia directa, estructural y cultural. Ésta se relaciona estrechamente con las otras, especialmente con la estructural, pues supone una visión interesada de la realidad favorable a los grupos de poder que hace que parezcan naturales o inevitables situaciones de desigualdad. Es una coartada simbólica para justificar las situaciones. Esta coartada puede aparecer en las ideologías, el lenguaje, el arte, la ciencia, el derecho, las religiones, los *mass media*, la educación, etc., a ella Galtung le contraponen *cultura de paz*,³⁹⁵ nosotros siguiendo a Jiménez Bautista, le contraponemos *paz neutra*.³⁹⁶

Las noticias de los medios propician la violencia cultural. Por ejemplo, en *El Tiempo* de Bogotá aparece un titular: *El misterio de por qué la gente pobre goza de mejor salud*. Dice Luis Jorge Garay, director de Colombia: Diálogo pendiente:

“Parecería que los pobres están más sanos [...] En efecto las personas de los estratos 1, 2 e incluso 3 van menos a los centros de atención médica, así estén cubiertas por la seguridad social en salud. Los pobres viven lejos de donde están los médicos y no van porque así estén enfermos [...] no tienen para el transporte”³⁹⁷.

Este tipo de cosas, no solo hay que neutralizarlas, sino también ridiculizarlas. El *misterio* que debemos de plantearnos es por qué se escriben este tipo de artículos y libros. Michel Wieviorka³⁹⁸ suele resaltar el hecho de que esta definición permite acentuar los fundamentalismos culturales de toda violencia pero, al mismo tiempo, sirve para comprender la propia legitimación de su ejercicio. Sin embargo, para superar la legitimación, se necesita poner el centro de estudio, análisis y diagnóstico en el papel del sujeto, explorando los procesos y los mecanismos por los que éste, ya sea de forma individual o colectiva, llega a la

³⁹⁵ GALTUNG, Johan (2003) *Violencia cultural*. Bilbao. Gernika-Lumo/Gernika Gogoratuz.

³⁹⁶ Ver a JIMÉNEZ BAUTISTA, Francisco (2009) *Saber pacífico: la paz neutra*. Loja. Universidad Técnica Particular de Loja. Ecuador y JIMÉNEZ BAUTISTA, Francisco (2009) Hacia un paradigma pacífico: la paz neutra en *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, N° Esp. (IA). México

³⁹⁷ PERIODICO EL TIEMPO (2006) *El misterio de por qué la gente pobre goza de mejor salud*. Edición del 30 de octubre. Bogotá

³⁹⁸ WIEVIORKA, Michel (2004) *La violencia*, París, Balland

producción de estereotipos, prejuicios y discriminaciones, como un trabajo que realiza en su interior sobre sí mismo, según casos, situaciones y contextos concretos.³⁹⁹

La cultura como conjunto de normas e instituciones propias de cada sociedad intenta justificar y dar coherencia a todas las actuaciones que las personas llevan a cabo, favorece la integración entre ellas, con otros grupos, comunidades, el conjunto de la humanidad, con la naturaleza y el universo. Por tanto las culturas han tenido que integrar y armonizar los conflictos, las paces y en el caso que ahora abordamos, la violencia. Pero a partir de un determinado momento, la cultura no sólo justifica sino que también puede promover la acción en un determinado sentido, por eso nos preocupan seriamente aquellos aspectos en los que se disculpa y se promociona la violencia (directa, estructural y cultural y/o simbólica).

Así, la *violencia cultural* podría identificarse con la *ideología* de la violencia, como una especie de *superestructura ideológica* de los sistemas violentos, unas construcciones culturales que conviven, cubren e intentan armonizar y darles coherencia. En este sentido, actúa en todos los ámbitos de la cultura (ética, religión, moral, leyes, ciencia, filosofía, literatura, arte). Por ejemplo, ciertos discursos sociales y políticos se convierten en justificadores de formas de explotación o marginación; la palabrería y la propaganda alienadora; la manipulación sesgada e intencional de las ideas para perpetrar con éxito el adoctrinamiento generalizado; la información deformada de los *mass media*; algunas costumbres, ritos y actos institucionales que pueden contribuir a difundir directamente la *utilidad* de la violencia; las propuestas que incluyen discriminaciones por razones de creencias, religión, sexo, color de la piel u otras diferencias físicas; las ideas que justifican que el acceso al bienestar no sea igualitario o democrático; las razones que justifican la guerra, la explotación, la marginación, la pobreza, el analfabetismo, la propia marginación cultural; etc.

En el mundo contemporáneo las realidades de la violencia son cada vez más complejas, no solamente extienden su presencia a todas las escalas de las actividades humanas (individuos, familias, grupos, civilizaciones, pueblos, ciudades, regiones, países, o todo el planeta), sino que se adaptan a las nuevas formas (colonialismo, imperialismo, aspectos del liberalismo y la globalización). Veamos, cómo, por ejemplo, desde un sistema mundial estructurado en centros y periferias de acuerdo con la capacidad de acceso a los recursos, la violencia cultural genera visiones que incluyen formulaciones de etnocentrismo, jerarquía, dominación, meritocracia, sin tener en cuenta el respeto de los Derechos Humanos, ni la justicia social, ni la equidad, que permitan un desarrollo sustentable y auto centrado.

Igualmente, los intentos de imponer modelos culturales universales (como puede ser la idea de *pensamiento único* de la globalización) que infravaloran o niegan la riqueza y el valor actual y estratégico de la interculturalidad.

³⁹⁹ DUBET, Francois (1994) *Sociologie de l'expérience*, Paris, Senil.

Estas ideas suelen filtrarse, con argumentaciones de la cultura, que sirven para naturalizar y convencer a las clases oprimidas y justifican la forma de existencia y sufrimiento sin plantearse otras alternativas. Muchas veces, este es el origen de la violencia cultural. Como señala Nietzsche:

“Todo lo que pervive durante mucho tiempo se ha ido cargando de razón, hasta el extremo de que nos resulta inverosímil que en su origen fuera una sinrazón”.⁴⁰⁰

Con el tiempo todo se mezcla y se interrelaciona. Pero si la cultura es algo originado, formado, matizado y mantenido por el hombre, es el propio ser humano el que debe (y desde luego puede) variar su comportamiento y, en este caso, eliminar la violencia cultural. Por ello es conveniente anotar sobre la genealogía del poder que expresa Velasco:

“... ¿cómo se naturaliza el poder? [...] la imposición de la realidad se consigue entre otras técnicas por medio de categorías y clasificaciones, proponiendo un orden y dándole fundamento hasta hacer que se tome como ‘natural’ y es, sin duda, uno de los aspectos más contundentes del ejercicio del poder y más eficaces en lograr y mantener la dependencia y subordinación social, entre otras cosas, como hace tiempo mostró Foucault⁴⁰¹

Sin olvidar que fue precisamente Foucault quien afirmó que la política es la continuación de la guerra por otros medios, nos puede llevar a fortalecer la idea de que en la base de la interacción humana se encuentran las luchas irracionales por el poder.

Por todo ello, el propio Galtung nos suele señalar que se pueden aportar algunos elementos en el *espíritu de la diversidad*, la *simbiosis* y la *equidad*⁴⁰² y de esta forma, por ejemplo, situamos la invitación de Galtung, cuando tratando el punto de la elaboración de una teología política dice que ella:

“[...] representa una fuente clave de poder, de poder cultural que no sería otra cosa que tener el poder de ejercer el poder. Una especie de poder construido sin violencia evidente, y que está orientado a constituir consensos e imaginarios colectivos que permitan justificar los fines y los medios de un determinado sistema o país en su política internacional o nacional”.⁴⁰³

Todo el mundo repite las palabras con la sensación de saber donde se desenvuelven las causas principales que sufren los seres humanos, la violencia cultural, son dos palabras muy importantes, que hay que clarificar para que el mapa mental nos pueda funcionar. No obstante, la violencia cultural se combate desde la cultura, y es un pilar básico en nuestra sociedad, por lo que la lucha contra ella es lenta, difícil y laboriosa, pero tremendamente posible y por supuesto uno de los principales valores a fomentar, ya que es el principal obstáculo para la cooperación entre las culturas, y el gran valor que ha tenido la humanidad

⁴⁰⁰ NIETZSCHE, Friedrich (1984) *Reflexiones sobre la moral como prejuicio*. Madrid. Buma.

⁴⁰¹ VELASCO MAILLO, Honorio M. (2005) *Hablar y pensar, tareas culturales*, Madrid, UNED.

⁴⁰² GALTUNG, Johan (2003) *Violencia cultural*, Bilbao, Gernika-Lumo/Gernika Gogoratuz.

⁴⁰³ GALTUNG, Johan (1999) *Fundamentalismo USA. Fundamentos teológico-políticos de la política exterior estadounidense*, Barcelona, Icaria.

frente a otras especies y el enriquecimiento mutuo, la gran fuente de desarrollo global y sostenible.

Por ello, la base de la dinámica en la que se retroalimentan la violencia cultural y la *violencia estructural* es la primera, es decir, la *violencia cultural* es la que va a generar en primera instancia el ciclo, en el que luego se retroalimentan las otras dos. Detrás de un hecho, hay un porqué, y detrás de un porqué unas intenciones, y detrás de unas intenciones unos valores que van a justificar y dar sentido a todo lo demás. Por ejemplo, en Colombia, país que lleva más de 60 años en conflicto armado, en una guerra civil no declarada, nos lo podemos imaginar como un tren cuyos vagones, cargados cada uno con muchos tipos de violencias están fundidos unos con los otros, inseparables, sin frenos, que va arrojando gente y gente a su paso, pero no pueden hacer nada, la gente se acostumbró a la violencia, además, a la cultura de la violencia, faltan operarios que intervengan y quieran arreglar tal situación.

Muchas corrientes contemporáneas de la investigación conceden una importancia esencial al lenguaje en la construcción de la cultura, ya que se relaciona e induce las formas de pensar y de actuar. Desde esta perspectiva debemos concederle gran importancia tanto a la promoción de una *Cultura de paz*, plural e integradora, como a la des-construcción de la *violencia cultural*. Sin ninguna duda, las palabras, las frases, la lengua se convierten en elementos de primer orden en la creación de relaciones pacíficas -o en su caso violentas- donde debemos ser conscientes de ello y utilizarlas para reconocer a los demás, dulcificarlas, dotarlas de cariño y amor, liberarlas de agresiones, marginaciones o ignorancias.

En nuestro lenguaje se halla plantada la semilla de la violencia, en casos como el racismo, la xenofobia, etc.: como cuando decimos de alguien que es tan *avaro como un judío*, que *está haciendo el indio* (o sea, el ridículo), que *actúa con su chica como un moro* (de forma machista), o que *parece un gitano* (por su desaliño). Por tanto, ciertamente *la cultura es el elemento estructurante a la hora de enfrentarse a las distintas formas de violencia* tanto presentes como futuras.

Esto nos debe animar a romper la idea, difundida a través de las películas comerciales de Hollywood, de que la violencia es rentable: que las palabras y el diálogo son inútiles y que la única forma de resolver los conflictos es recurrir a los métodos violentos, pues lo natural es que el hombre justiciero pueda él sólo acabar con todos sus enemigos, convertirse en un héroe y quedarse al final con la chica más guapa. Y lo peor es que les/nos estamos acostumbrando a la utilización de respuestas violentas, tanto en el lenguaje como en la acción, que cada vez nos parecen más naturales.

Así se explica también la legitimación del intervencionismo armado de EE UU (incluso por encima y sin tener en cuenta el visto bueno de la ONU), como guardián del *orden democrático mundial*.

El lenguaje es imprescindible para neutralizar la violencia cultural. *Primero*, utilizándolo apropiadamente, dando el significado exacto a cada término que utilizamos;

segundo, ir eliminando poco a poco los términos con elevada significación violenta y, *tercero*, añadir otros valores positivos implícitos en el lenguaje, y en lo referente al trato entre personas, clase social, género, etnia, etc., cada una con sus distintas lenguas donde debamos utilizar un lenguaje neutral.

Las sociedades modernas y complejas que aspiran al desarrollo, promueven la formación de ciudadanos capaces de revisar ideas previas y de ejercer el pensamiento crítico a través de mentes flexibles. De igual manera, uno de los objetivos casi universales de la educación es lograr que los estudiantes modifiquen los conocimientos cotidianos con los que llegan a la escuela y los transformen en otros de naturaleza más disciplinar y académica. En este marco, las teorías generales, como las de Piaget o Vigotsky, necesitan actualmente una alternativa sólida basada como lo señala Carretero en un

“[...] cambio conceptual y educación profunda, ya que este cambio mental no es sólo conceptual, sino también afectivo y actitudinal”.⁴⁰⁴

Toda educación tiene un componente activo, que adquirimos todos los seres humanos como agentes que cambiamos de actitud, para desmontar la existencia de la violencia cultural que suele estar presente en nuestra sociedad. La educación es el instrumento más importante y necesario para desmontar la violencia cultural. La educación nos suele dar todo un conocimiento y un profundo adiestramiento en el análisis y el pensamiento crítico que nos puede ayudar a vencer esta violencia cultural, sutil y simbólica que está instalada entre nosotros.

La violencia cultural, referida a la escuela y a los contenidos que aprendemos en ella, se hace visible en el poder que detenta un grupo social para imponer una visión, una definición del mundo, mediante la interiorización de la cultura dominante, de sus categorías perceptivas y de apreciación de la realidad, apareciendo como natural y legítimo y disimulando las relaciones de fuerza (violencia) organización y distribución en el currículum. En definitiva, es lo que se considera cultura relevante y aceptable, de alto y de bajo estatus, etc., que implica olvidar a las culturas de los «otros» pueblos.

La consideración de cultura popular como de bajo estatus, la calificación de subcultura a ciertos grupos urbanos, la invisibilidad de la influencia de la mujer o el aumento del tiempo curricular para materias consideradas básicas (matemáticas y lengua) en detrimento de otras asignaturas, etc., todo esto supone una arbitrariedad impuesta por un poder interesado. El etnocentrismo y el sexismo son aspectos importantes de esta violencia cultural. La ideología que se transmite es la del hombre, blanco, urbano, de clase media o media alta, integrado en la sociedad, etc. Todas estas influencias están modelando a los alumnos a causa de la extrema plasticidad de sus jóvenes personalidades.

⁴⁰⁴CARRETERO, Mario et alii (2006)*Cambio conceptual y educación*. Buenos Aires. Aique Grupo Editor

Los rasgos de este aprendizaje social violento es el siguiente: se aprende la fragmentación mental del currículum centrado en disciplinas aisladas; el individualismo, la competitividad; el consumismo del saber sancionado oficialmente; se aprende que importan más los títulos o el aprobado que el saber en sí mismo, lo que supone una desnaturalización del aprendizaje, que además tiene un carácter instrumental, pues se utiliza en un proceso de intercambio, al modo comercial, con el diploma, títulos o calificaciones; nos vemos desmotivados hacia los valores de la interculturalidad y la igualdad por razón de género, se aprende la meritocracia, la sumisión, la obediencia como rito de paso, cierta pasividad intelectual, la reproducción de la cultura en letra impresa, la desmovilización social y política al respecto del entorno y de la misma institución educativa; se aprende a relacionarse según la estratificación de roles (profesor, alumno, administración, director, etc.).

La violencia cultural aparece en las contradicciones de lo explícito con lo implícito, en el exceso de normas y regulaciones; en una educación que no mira hacia el futuro, hacia los grandes retos de los problemas globales que tienen planteados hoy día toda la humanidad. En una escuela que no facilita una cultura interior basado en una red libremente aceptada de valores que hagan a los individuos y a los grupos, resistentes a la socialización de los contravalores de nuestra cultura (consumismo, la mercantilización de todo, la cultura del placer y del dinero, la superficialidad, la primacía de lo privado, los valores de mero «tener» y de no «ser», etc.) es decir, los valores de la violencia cultural. Todos estos aprendizajes son formas en las que la escuela daña a los niños y jóvenes. Por supuesto, que también aprenden valores como, un cierto autocontrol, la puntualidad, el esfuerzo, una formación, especialmente con vistas a la inserción laboral en la sociedad, una cierta socialización de cara a una convivencia básica y también una cierta dimensión crítica⁴⁰⁵

También, algunos autores, especialmente Pierre Bourdieu, han prestado especial atención a los símbolos como elemento central en la construcción de nuestro lenguaje, conocimiento, actitudes y conductas y, en consecuencia, podríamos hablar de una *violencia simbólica* como la elaboración más abstracta de las discriminaciones y marginaciones entre los seres humanos.

3.6. VIOLENCIA SIMBÓLICA

El concepto de *violencia simbólica* tiene varias interpretaciones. A saber, en primer lugar, la violencia simbólica es simplemente la cara simbólica de la violencia estructural. Por ejemplo, tras una conquista, la obligación de convertirse a una religión, o a mostrar los símbolos externos del grupo cultural impuesto: ritos, ropa, lengua, etc. En una primera acepción, designa los mecanismos de imposición y mantenimiento del poder que operan y emanan de las estructuras y las disposiciones sociales asimétricas, y que se manifiestan mediante actos de simbolización para ser reconocidos como tales.

⁴⁰⁵ Véase, FERNÁNDEZ HERRERÍA, Alfonso (1995) Diseño e integración de Programas de Educación para la paz en el currículum escolar, en AA.VV., *Educación para la diversidad*, Granada, Osuna; y FERNÁNDEZ HERRERÍA, Alfonso (1995) *Violencia estructural y currículo orientado a la Educación*, Granada.

En segundo lugar, la interpretación que hace Pierre Bourdieu, la violencia simbólica es inseparable de la idea de «poder simbólico»⁴⁰⁶. Por «poder simbólico» solemos entender la capacidad de determinar socialmente el valor de las representaciones simbólicas sociales (económicas, políticas y culturales) qué actos son más valiosos que otros para un determinado grupo social, qué formas de acción social tienen más prestigio. Estas representaciones simbólicas operarían dentro de un «campo simbólico», es decir, el «campo» donde no «se invierten» los recursos del poder simbólico: político, económico y cultural.

En el modelo que define Pierre Bourdieu, el poder siempre requiere de una legitimación reconocida (impuesta o no). Esta necesidad de legitimación es la que determina el carácter simbólico de la violencia. Una forma de violencia simbólica es precisamente la de ocultar la «deslegitimación» original del acto impositivo del poder, desviándolo o sublimándolo («eufemizándolo», en palabras de Bourdieu) hacia otra cosa, por ejemplo, enfatizando sus beneficios, o convirtiéndolo en complicidad aparente lo que es obligación real.

Otros autores, por ejemplo, René Girard⁴⁰⁷, consideran que la violencia simbólica se relaciona con el origen de la religión y, sobre todo, de la violencia vengativa y del castigo ejemplar (violencia retributiva). Un ejemplo, a este caso, suele ser el «chivo expiatorio» de muchas religiones, es decir, aquellas víctimas propiciatorias que detiene la espiral vengativa de violencia desatada. La víctima propiciatoria es aquélla que se elige socialmente precisamente como símbolo de castigo definitivo, es la víctima que ya no ejerce la violencia sino que la sufre. En este sentido, en la interpretación de Girard, el cristianismo sería un ejemplo de «violencia simbólica». Igualmente, la propia pena de muerte sería una forma de violencia simbólica para extraer no sólo el precio retributivo por la muerte de alguien (el precio que sólo puede extraer la autoridad, no el individuo particular), sino el valor ejemplarizante que simboliza el «no matarás».

Existe una crisis de origen simbólico-cultural que genera violencia. Si consideramos a la cultura como ese proceso continuo de sustentación de una identidad mediante la coherencia lograda por un consistente punto de vista estético, una concepción moral del yo y un estilo de vida que exhiben esas concepciones en los objetos que adornan nuestro hogar y a nosotros mismos y en el gusto que expresa esos puntos de vista, todo ello dentro de un *keying frame* (marco interpretativo) que proporcione respuestas a las preguntas primordiales de un orden general de la existencia –la muerte, el terror, el sufrimiento, la alienación, etc.

El ser humano es persistente en plantear, tenemos que reconocer que la formación de esa identidad es selectiva y paradójica, ya que, la reproducción de la identidad queda garantizada en el nivel «taxonómico-clasificador»⁴⁰⁸, es decir, en el nivel de la delimitación de los bordes-fronteras que configuran las identidades económicas, territoriales y políticas, [...] como ha señalado Clifford Geertz, se precisa una sintonización de las acciones humanas

⁴⁰⁶ BOURDIEU, Pierre (2005) *Capital cultural, escuela y espacio social*, México, Siglo XXI.

⁴⁰⁷ GIRARD, René (1996) *La Violencia y lo Sagrado*. Barcelona. Anagrama.

⁴⁰⁸ BOURDIEU, Pierre (1988) *Cosas dichas*, Buenos Aires Gedisa.

con un orden cósmico visualizado, en definitiva, se precisa una sintonización de las acciones humanas con un orden cósmico visualizado, en definitiva, se necesitan unas formas simbólicas que articulen de una forma integrada la experiencia del hombre en el mundo⁴⁰⁹.

3.7, ALGUNAS CONCLUSIONES FINALES

Primero, es especialmente preocupante la manifestación de violencia estructural que se produce en la llamada ‘globalización’, así como indica Samir Amín⁴¹⁰ el capitalismo como sistema global trae como consecuencia una violencia polarizada a escala global, configurándose en centro donde se establece el sistema para la expansión y que son definidas por oposición negativa al centro. Como señala Tortosa se puede buscar todo tipo de legitimaciones desde la llamada ‘guerra global contra el terrorismo’ hasta la legitimidad del ‘ataque anticipatorio’ o preventivo que se observa en Libia, pasando por la ‘democratización’, como en otros tiempos fue la expansión del cristianismo o incluso la ‘globalización’ como ideología, auténtica violencia cultural

Segundo, señalar la utilidad de la tipología que utiliza Johan Galtung (1998: 15) para establecer un punto de partida en el análisis de las violencias, destacando la utilidad de la violencia directa, estructural y cultural, a las cuales hay que añadir el concepto de violencia simbólica de Pierre Bourdieu. A destacar lo siguiente:

- *Violencia directa*, es la realización de un emisor o actor intencionado (en concreto, una persona), y quien sufre es un ser dañado o herido física o mentalmente. Nos podemos remitir a la definición de violencia como la aplicación de métodos fuera de lo natural hablaremos de un abuso de autoridad en el que alguien cree tener poder sobre otro. Generalmente se da en las relaciones asimétricas: el hombre sobre la mujer o el padre sobre el hijo, para ejercer su control

- *Violencia estructural*, se manifiesta cuando no hay un emisor o una persona concreta que haya efectuado el acto de violencia. La violencia estructural se subdivide en interna o externa. La primera emana de la estructura de la personalidad. La segunda proviene de la propia estructura social, ya sea entre seres humanos o sociedad.

- *Violencia cultural*, se refiere a los aspectos de la cultura que aportan una legitimidad a la utilización del arte, religión, ciencia, derecho, ideología, medios de comunicación, educación, etc., que vienen a violentar la vida.

En palabras de José María Tortosa, las violencias estructurales no siempre llevan a casos de violencia directa aunque, por el contrario, se puede decir que en todas las violencias

⁴⁰⁹GEERTZ, Clifford (1987) *La interpretación de las culturas*. México. Paidós.

⁴¹⁰AMIN, Samir (2001); *Globalización o apartheid a escala global?* Texto presentado en la Conferencia Mundial contra el Racismo de Durban, Durban, Sudáfrica.

directas estructural subyacente lo que hay investigar en cada caso. Tortosa, recalca, las violencias estructurales necesitan precisamente de la violencia cultural porque es funcional para recurrir lo menos posible a la violencia directa que reafirma la violencia estructural.

Podríamos plantear un orden taxonómico de las violencias siguiente la clasificación anterior y distintos autores:

Cuadro I. *Autores y evolución e importancia de las distintas violencias para sus análisis*

Johan Galtung	<i>Violencia Directa</i>	<i>Violencia Estructural</i>	<i>Violencia Cultural</i>
José María Tortosa	<i>Violencia Estructural</i>	<i>Violencia Directa</i>	<i>Violencia Cultural</i>
Francisco Jiménez Bautista	<i>Violencia Cultural</i> <i>Violencia Simbólica</i>	<i>Violencia Estructural</i>	<i>Violencia Directa</i>

Fuente: *Elaboración propia.*

Tercero, defendemos la idea de que la violencia cultural es la *base* donde se sustenta la violencia directa y estructural, ésta esta generada de ideas, los valores, las normas, la tradición, etc., y estos son rasgos aprendidos que debemos ir conformando en una realidad democrática. Sin olvidar, que las manifestaciones culturales son representaciones que mantienen la jerarquización social, convirtiéndose en organizaciones del pensamiento social. Por lo que debemos reflexionar acerca de las representaciones culturales, y una en particular, el lenguaje. Por lo tanto, el lenguaje como las representaciones culturales son instrumentos extremadamente poderosos a través de los que el poder actúa e instituye la violencia, como pone de manifiesto el Cuadro II.

Cuadro III.2. *Ámbitos e instituciones de la violencia cultural y sus mecanismos de legitimación*

- Cultura popular	- Cuentos, chistes, refranes, canciones, etc.
- Escuela	- Contenidos, asimetrías profesor-alumno, segregación, castigos, etc.
- Ejército	- Patriotismo, culto a las armas, deshumanización del enemigo, etc.
- Empresa	- Diferenciación salariales (hombre-mujer, autóctonos-inmigrantes), clasismo.
- Familia	- Autoritarismo, menosprecio, transmisión de valores, etc.
- Religión	- Textos bíblicos, normas, valores, etc.
- Medios de Comunicación	- Estereotipos, prejuicios, desinformación, trivialización de la violencia, etc.
- Ciencia	- Idea de progreso, etc.

Fuente: Elaboración personal de la web: <http://nodo.50.org>

Todos estos ámbitos e instituciones que construyen violencias culturales constituyen lo que denominamos sociedades humanas. Maturana señala lo siguiente «Los sistemas sociales son constitutivamente conservadores. El que esto ocurre en el dominio social humano es evidente. Los miembros de una sociedad humana cualquiera realizan esa sociedad con su

conducta, y con ella continuamente seleccionan en sus miembros, antiguos y nuevos, esas mismas conducta. Así, por ejemplo, en un club las conductas de sus miembros definen al club, eliminando de él a todos aquellos que no tienen las conductas apropiadas, y confirmando como miembros a todos aquellos que las tienen [...]. Lo mismo pasa en la familia, en las comunidades religiosas,... en fin, en cualquier sociedad humana»⁴¹¹.

- *Cuarto*, las nuevas formas de globalización resulta no en la ampliación en un espacio geográfico, sino en su concentración en un espacio social. Por ello, la relación ‘centro-periferia’ se ha convertido en una relación social, en vez de una relación geográfica. Aquí podemos identificar un nuevo modelo de violencia simbólica en términos de Bourdieu, que desde su punto de vista, es indispensable para comprender las relaciones de fuerza en gran parte de las sociedades.

Sí la violencia estructural y la violencia directa, debemos entender el concepto de poder luchar críticamente sobre él:

“[...] el efecto de la dominación simbólica (trátase de etnia, de sexo, de cultura, de lenguaje) no se produce en la lógica para las conciencias concedoras, sino a través de los esquemas de percepción, de apreciación y de acción que constituyen los hábitos y que sustentan, antes que las decisiones de la conciencia y de los controles de la voluntad, una relación de conocimiento profundamente oscura para ella misma”⁴¹²

Por último, entendemos la Investigación para la paz o los Estudios de la paz como un poder-saber para producir cambios sociales a favor de la convivencia pacífica de los seres humanos. Sobre todo, el poder crea conocimiento y el conocimiento crea poder, como Foucault señaló:

“[...] el poder y el conocimiento se implican directamente el uno al otro; no hay relación de poder sin la correspondiente constitución de un campo de conocimiento, ni un conocimiento que no presupone y constituye el mismo tiempo relaciones de poder”⁴¹³

Por tanto, somos conscientes que el uso de un tipo de conocimiento especializado debería conllevar un uso del poder con igualdad y el trabajo por construir un paradigma pacífico.

⁴¹¹ MATURANA R. Humberto (2009) *La realidad: ¿objetiva o construida? Fundamentos biológicos de la realidad*. México, Anthropos/Universidad Iberoamericana.

⁴¹² BOURDIEU, Pierre (2007) *La dominación masculina*. Barcelona. Anagrama.

⁴¹³ FOUCAULT, Michel (1979) *Vigilar y castigar*. Madrid. Siglo XXI.

Capítulo IV

LOS CONFLICTOS Y LAS VIOLENCIAS EN COLOMBIA

En este capítulo pretendemos buscar puntos de encuentro entre la violencias y los conflictos en una realidad muy concreta como es el caso de Colombia. Consideramos muy importante que los marcos teóricos se concreten en contextos concretos.

4.1. INTRODUCCIÓN

Los conflictos en Colombia tienen, como ya hemos señalado, unos elevados y permanentes índices de violencia cultural, violencia estructural, violencia directa y violencia simbólica hasta un punto de barbarie y sevicia sin nombre que hace ver, lamentablemente, que la violencia se ha tornado en un fenómeno cultural en la sociedad colombiana.

La violencia en Colombia es un fenómeno múltiple, añejo y proteico que se remonta hasta el descubrimiento, conquista y colonia y que se repite con letales efectos en la comunidad colombiana hasta nuestros días, convirtiéndose en telón de fondo de la historia nacional. Esa violenta insensata y persistente ha permeado de tal manera los espacios y tiempos del acontecer nacional que ha devenido en una cultura de la violencia lo que conlleva necesariamente, de un lado, una gran dificultad para definirla, habida cuenta que como señala Gonzalo Sánchez⁴¹⁴, ella en Colombia tiene una compleja superposición de sentidos, y de otro, dificulta en grado sumo un proceso de paz y reconciliación nacionales.

Esta connotación cultural la podemos constatar, como señala Waldmann,

“Sobre todo cuando conflictos y delitos violentos se convierten en una característica constante de una sociedad, hay muchos indicios de que están arraigados (en un sentido amplio) en su cultura”⁴¹⁵.

Como lo expone Sonia Vivas⁴¹⁶ en el caso colombiano, la violencia puede adquirir la connotación de «*constante en nuestra experiencia como país*», a la vez que hace el

⁴¹⁴ SANCHEZ GOMEZ, Gonzalo (2009) Prólogo en COMISION DE ESTUDIOS SOBRE LA VIOLENCIA. *Colombia: violencia y democracia*, La Carreta Política, p. 8.

⁴¹⁵ En el aspecto de Cultura de la Violencia seguiré a WALDMAN, Peter (2007) *Guerra civil terrorismo y anomia social*, Bogotá, Norma, pp. 293-320.

señalamiento de que la naturaleza violenta del colombiano *construida culturalmente* y demostrada históricamente ha constituido un marco referencial de nuestra situación. A su vez Gonzalo Sánchez afirma:

“La idea de una cultura de la violencia es tomada no necesariamente en el sentido de una naturaleza violenta del hombre colombiano, sino al menos, de una tendencia históricamente identificable, explicable y recurrente de la guerra (violencia política, violencia social, violencia revolucionaria). El término *violencia* expresa una hibridación de procesos... La presencia histórica de la guerra tiene vínculos determinantes con la constitución de nuestro imaginario de nación”.⁴¹⁷

La violencia la que nos referimos en Colombia no es la que se produce aisladamente sino aquella que acontece con elevados índices e inusitada frecuencia en los diferentes acontecimientos sociales, violencia que han permeado nuestras cotidianidades creando así una cultura que se manifiesta en casi todas las actividades, desde el lenguaje mismo hasta el uso de múltiples formas de violencia para dirimir querellas o discrepancias sin que la Justicia Estatal actúe contra ella de manera pronta y eficiente, como lo señala Juan Carlos Botero.

“El drama de Colombia [...] no es que un puñado de individuos cometan actos violentos. El drama es que la violencia ha sido tan frecuente en nuestro medio, ocurriendo en niveles tan elevados y constantes, que se ha creado una cultura de la violencia. ...

En Colombia hemos permitido que exista una cultura de la violencia, y ésta se ha infiltrado en la conducta diaria de la población. Se nota en la forma como la gente conduce su auto, o resuelve sus disputas domésticas, o castiga a sus hijos. Desde hace demasiado tiempo padecemos en carne propia, o vemos en los medios, tal avalancha de violencia, que sin saberlo nos hemos convertido no sólo en víctimas de la misma, sino también en sus reproductores.

En efecto, en un país en donde llamamos a los mendigos desechables; en donde asesinan a cuatro candidatos presidenciales en una sola elección; o eliminan a bala un partido político completo (como la UP); o la guerrilla, los narcos y los paramilitares cometen atrocidades que no se veían desde el Medioevo; y, para rematar, hay mínimas consecuencias pocas condenas, mucha impunidad y escasa justicia”.⁴¹⁸

La violencia puede definirse de dos formas. Una primera idea de violencia, en un sentido amplio, se refiere al daño ejercido sobre los seres humanos por parte de otros seres humanos e incluye estructuras y símbolos que surgen de ella y la tornan permanente

“Es evidente que en un país como Colombia, que posee una tradición de 150 años de guerras civiles y violencia, casi no existe ningún ámbito que no haya sido marcado ni formado por ella”.⁴¹⁹

Esa permanencia de la violencia hace que la gente no perciba el desfase de los

⁴¹⁶ VIVAS PIÑEROS, Sonia Liliana (2006) *La experiencia de la violencia en Colombia: apuntes para pensar la formación ciudadana*. Bogotá, Universidad Pedagógica Nacional. P. 277

⁴¹⁷ SÁNCHEZ, Gonzalo (2003) Los intelectuales y la violencia, en *Los intelectuales y la política*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia- Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales IEPRI. P. 36

⁴¹⁸ BOTERO, Juan Carlos (2008) *Nuestra cultura de violencia*. Bogotá, El Espectador, 31 de Octubre

⁴¹⁹ WALDMANN. Op. Cit. P. 296

acontecimientos del lugar de residencia frente a las evoluciones y los cambios que se dan a nivel nacional, por cuanto la violencia local es tan grande que en muchos casos la gente no le presta atención a los hechos nacionales convencida de que Colombia ha tenido siempre la misma historia de violencia.

“[...] de esta manera, lo que está ocurriendo ahora sería lo mismo de hace cuarenta años, lo mismo de los años treinta, lo mismo de la Guerra de los Mil Días, lo mismo del siglo XIX. Éste es el gran mito colombiano. (...) Este mito me parece profundamente opuesto a la idea de construcción de una ciudadanía democrática. No habrá construcción de una ciudadanía democrática en este país mientras tanta gente esté convencida de que en el fondo de los acontecimientos colombianos sólo existe el principio de una violencia repetitiva”⁴²⁰.

A pesar de este mito colombiano sobre la existencia de una misma y permanente violencia, la ciudadanía carece de un conocimiento real de lo que ha sido e implica la violencia y como lo señalan Guzman, Fals Borda y Umaña,⁴²¹ ella no ha sopesado la violencia en toda su brutalidad aberrante, ni tiene indicio de su efecto disolvente sobre las estructuras, ni de su incidencia en la dinámica social.

Se trata de insistir sobre un hecho subrayado ya en diferentes estudios: décadas marcadas por altos índices de violencia poco a poco nos han inculcado una cultura donde la vida humana resulta un bien "desechable".

“Matar a otro -y ya no sólo porque nos perjudique, nos incomode o piense distinto de nosotros- sino, cosa aterradora, porque ha adquirido en nuestro medio un nuevo "estatus" como oportunidad de negocios, servicio mercadeable o peldaño para obtener reconocimientos, recompensas y ascensos, se ha venido convirtiendo -por cotidiano, por repetitivo- en algo banal, en un hecho más que poco interesa al ciudadano del común”⁴²².

Esa carencia abominable de interés que expresa el ciudadano del común a lo largo y ancho del territorio nacional es similar al tratamiento que en general dan al fenómeno de la violencia en los medios de comunicación

“En algo que en las páginas de los periódicos es relegado a un plano secundario por el resultado del último partido de fútbol, las declaraciones sobre los gustos poéticos de la reina de belleza del momento o la pataleta del político de turno que olvidó tomar sus gotitas homeopáticas. Más aún, se llega a lo inconcebible: premiar oficialmente el asesinato por fuera de la ley, como en ese canje inaudito donde la mano de "Ríos", prueba de su asesinato, es lo que asegura la recompensa para "Rojas”⁴²³.

⁴²⁰ PECAUT, Daniel (2003) Crisis y construcción de lo público. En: *Violencia y política en Colombia. Elementos de reflexión*. Cali: Hombre Nuevo Editores-Universidad del Valle. P.89

⁴²¹ GUZMAN CAMPOS, German, FALS BORDA, Orlando y UMANA LUNA, Eduardo (2005) *La violencia en Colombia*. Bogotá, Taurus, Alfaguara. Tomo I P. 37

⁴²² ZORRO SANCHEZ, Carlos (2009) *Frente a nuestra cultura de la violencia: un desafío ético inaplazable*. Bogotá, razonpública.com, junio 15 en:

<http://razonpublica.com/index.php/conflicto-drogas-y-paz-temas-30/526-frente-a-nuestra-cultura-de-la-violencia-un-desafco-inaplazable-.html>

⁴²³ *Ibíd*

Sin embargo, ello no ocurre en la literatura en la que connotados escritores colombianos⁴²⁴ han descrito en sus obras páginas en las cuales la violencia tiene un papel destacado. Así se aprecia en la obra del Premio Nobel de Literatura Gabriel García Márquez en su novela “Cien Años de Soledad”⁴²⁵ en la que narra las guerras civiles del siglo XIX hasta la llamada Guerra de los Mil Días y en la cual también expone la violencia contra los sindicatos y las matanzas de las bananeras en los años veinte del siglo pasado. En otra de sus novelas, “Crónica de una muerte anunciada,”⁴²⁶ la muerte es el recurso para el cobro de una deuda de honor, esta novela fue llevada al cine en 1987, dirigida por Francesco Rosi e interpretada por Rupert Everett, Ornella Muti y Gian María Volonte. En su quehacer periodístico García Márquez publica “Noticia de un Secuestro”⁴²⁷ donde narra la tenebrosa época de Pablo Escobar, el jefe del llamado Cartel de Medellín, en donde se muestran los usos de la violencia en múltiples modalidades a raíz del secuestro de personajes de la sociedad colombiana.

Otro galardonado escritor colombiano, Fernando Vallejo, ganador del premio Feria Internacional del Libro 2011, trata también el tema de la violencia asociada con el narcotráfico, el cartel de Medellín, la actividad de los sicarios⁴²⁸ en su novela “La Virgen de los Sicarios”⁴²⁹. En ella Vallejo muestra la importancia de la religión católica para estos asesinos a sueldo que a pesar de la frialdad con la que ejecutan los asesinatos, antes de realizarlos asisten a los templos en busca de protección de la Virgen para que el “trabajo” pueda ser realizado con éxito y sin contratiempos.

Germán Castro Caicedo tiene dos novelas sobre el tema de la violencia. La primera es “LA BRUJA Coca, política y demonio”⁴³⁰ en la cual entrelaza los tres temas del título, es decir, el tráfico ilegal de cocaína, los vericuetos sórdidos de la política colombiana y las creencias en el poder de brujos y demonios que campean en nuestra sociedad. La segunda es “Con las manos en alto. Episodios de la guerra de Colombia”⁴³¹ la que como su nombre lo indica es una narración de la cruenta guerra colombiana realizada por diferentes actores armados que participan en el conflicto interno colombiano

⁴²⁴ En este aspecto sigo la publicación ARQUEOLOGIA DEL SABER (2010) *Un rinconcito para pensar*. En: <http://aspiracioland.wordpress.com/la-violencia-en-colombia/>

⁴²⁵ GARCIA MARQUEZ, Gabriel (2007) *Cien años de soledad*. Edición conmemorativa REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, ASOCIACION DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA

⁴²⁶ GARCIA MARQUEZ, Gabriel (1981) *Crónica de una muerte anunciada*. Bogotá, Oveja Negra

⁴²⁷ GARCIA MARQUEZ, Gabriel (2003) *Noticia de un secuestro*, Barcelona, Debolsillo

⁴²⁸ Asesinos a sueldo. El origen del nombre se remonta a la ocupación romana en Palestina. La secta judía de los “sicarios” también conocidos como “celotas” fueron los primeros en utilizarlo, el sicario era la persona que escondía un puñal llamado “sica” entre sus ropas y apuñalaba a romanos o simpatizantes de los mismos durante las asambleas públicas. Hoy tiene un significado distinto, que es el de denominar a asesinos a sueldo.

⁴²⁹ VALLEJO, Fernando (1999) *La Virgen de los Sicarios*. Barcelona, Alguafara

⁴³⁰ CASTRO CAICEDO, Germán (2011) *LA BRUJA. Coca, política y demonio*, Bogotá, Planeta Edición Especial.

⁴³¹ CASTRO CAICEDO, Germán (2009) *Con las manos en alto. Episodios de la Guerra en Colombia*. Bogotá, Editorial Planeta

El escritor Gustavo Álvarez Gardeázabal en su novela “Cóndores no entierran todos los días”,⁴³² muestra una sociedad dominada por los sectarismos y divisiones políticas, su protagonista “El Cóndor,” de origen conservador, ha decidido exterminar de su pueblo a todos los liberales, mostrando el agudo enfrentamiento y permanente violencia política ejecutada por los partidos liberal y conservador en la época de La Violencia.

En la obra de Eduardo Caballero Calderón: “Siervo sin tierra”,⁴³³ se describe la forma en que los campesinos se mataban entre sí por ser o liberales o conservadores, partidos a los que pertenecían por el solo hecho de que los propietarios de las haciendas donde laboraban eran de dichos partidos; igualmente muestra como los grandes terratenientes se aprovechaban de la ignorancia del campesinado para además de convertirlo en agente de violencia era llevado de pueblo en pueblo a fin de votar en las elecciones, práctica fraudulenta muy propia del quehacer político en las regiones colombianas.

Las obras de Álvarez Gardeázabal y Caballero Calderón sobre la violencia política muestran, como lo señala Alvaro Camacho,⁴³⁴ una consideración hoy día aceptada, que su rasgo característico fue el proceso de agresión de que fué víctima la población campesina de algunas regiones del país y que esa agresión tuvo fuertes bases en los comportamientos políticos de los habitantes locales. Comunidades enteras fueron atacadas independientemente de que hubieran actuado o no violentamente con anterioridad a la agresión

Alfredo Molano, tiene tres obras en las que se refleja la violencia en sus distintos matices. La primera es “Siguiendo el corte. Relatos de guerras y de tierras”,⁴³⁵ en la cual mediante seis relatos de colonos que escapando a La Violencia en sus regiones andinas de origen realizan una dura colonización hacia el Guaviare cargada de violencia y frustraciones. La segunda tiene que ver con el tráfico ilegal del oro y el narcotráfico, titulada “Aguas arriba. Entre la coca y el oro”,⁴³⁶ crónicas escritas a partir del testimonio de los propios protagonistas y de su experiencia en tierras de colonos cuyas vicisitudes son realmente desgarradoras. En ellas se muestra un mundo donde el Estado no llega, sin sistemas judiciales que permitan dirimir querellas, donde la fuerza y la violencia prevalecen. Su tercera obra lleva por título “Rebusque Mayor. Relatos de mulas, traquetos y embarques”,⁴³⁷ es una cruda narración del mundo del narcotráfico el los que la violencia está presente en sus relaciones y acciones y donde el menosprecio por la vida humana es una constante.

⁴³² ALVAREZ GARDEAZABAL, Gustavo (1972) *Cóndores no entierran todos los días*. Barcelona, Editorial Destino

⁴³³ CABALLERO CALDERON, Eduardo (1967) *Siervo sin tierra*. Barcelona, Destino.

⁴³⁴ CAMACHO GUIZADO, Álvaro (1991) El ayer y el hoy de la violencia en Colombia, continuidades y discontinuidades, *Revista Análisis Político*, n° 12, Bogotá.

⁴³⁵ MOLANO, Alfredo (1989) *Siguiendo el corte. Relatos de guerras y de tierra*, Bogotá, El Ancora Editores.

⁴³⁶ MOLANO, Alfredo (2001) *Aguas arriba. Entre la coca y el oro*, Bogotá, Editorial Nomos.

⁴³⁷ MOLANO, Alfredo (2005) *Rebusque mayor. Relatos de mulas, traquetos y embarques*. Bogotá, El Ancora Editores.

Otro escritor colombiano, Jorge Franco Ramos, en su novela “Rosario Tijeras”⁴³⁸, muestra una violencia fruto de las actividades del narcotráfico realizadas en las grandes ciudades colombianas, especialmente en los barrios periféricos de las grandes ciudades, lugares estos en los que se asientan los campesinos desplazados por la violencia de las áreas rurales y en los que se crea una subcultura permeada por la violencia.

El escritor Andrés López López ha publicado dos obras sobre el narcotráfico, la primera titulada “El cartel de los Sapos. La historia secreta de las mafias del narcotráfico más poderosas del mundo: el cartel del Norte del Valle”⁴³⁹ y la segunda “El cartel de los Sapos 2. Una historia real con los verdaderos personajes de una de las organizaciones más temibles del mundo: el cartel del Norte del Valle”.⁴⁴⁰ En ellos se muestra la violenta lucha por el poder, el dinero, las mujeres en un medio lleno de conspiraciones, venganzas y traiciones. Estas obras han sido llevadas al cine y a la televisión. Junto a ellas y de ese tenor hay otra serie de títulos como “La reina del Sur”, “El capo”, “Poder paralelo”, “Sin tetas no hay paraíso” y “Las muñecas de la mafia”, muy de moda y con una muy alto rango de sintonía, que han dejado al descubierto el mundo de los narcotraficantes, sus vidas, sus crímenes, su infiltración en la política, en los gobiernos, en la justicia y en los organismos de seguridad del Estado.

Señalábamos que la violencia puede definirse de dos formas y discurrimos sobre la primera. Una segunda forma de violencia, es el resultado de la interacción entre la agresividad natural y la cultura. Es decir, violencia es cualquier acción (o inacción) realizada a otro ser humano con la finalidad de causarle daño físico o de otro tipo. Violencia esta a que se ha enquistado en la cultura colombiana

4.2. LA CULTURA DE LA VIOLENCIA EN COLOMBIA

Para el abordaje de la connotación cultural seguimos a Geertz⁴⁴¹ en el sentido de que ella es un sistema de símbolos con los cuales interactúan los seres humanos y para las expresiones e indicadores culturales a Waldmann.⁴⁴²

La cultura podría entenderse como un tejido social que abarca las distintas manifestaciones y expresiones de una sociedad determinada, tales como sus costumbres, sus prácticas rituales, sus creencias, sus normas de comportamiento, entre otros aspectos. En síntesis, podremos decir que la cultura la constituyen una serie de mitos, ritos, formulas y símbolos que caracterizan a una sociedad determinada. Como se analizará estos aspectos, lamentablemente están permeados por la violencia en la sociedad colombiana, razón por la cual se puede inferir que existe en Colombia una cultura de la violencia.

⁴³⁸ FRANCO RAMOS, Jorge (2009) *ROSARIO TIJERAS*. Barcelona, Editorial Mondadori.

⁴³⁹ LOPEZ LOPEZ, Andrés (2009) *El cartel de los Sapos. La historia secreta de las mafias del narcotráfico más poderosas del mundo: el cartel del Norte del Valle*. Bogotá, Editorial Planeta.

⁴⁴⁰ LOPEZ LOPEZ, Andrés (2010) *El cartel de los Sapos 2. Una historia real con los verdaderos personajes de una de las organizaciones más temibles del mundo: el cartel del Norte del Valle*, Bogotá, Planeta.

⁴⁴¹ GEERTZ, Clifford (1990) *La interpretación de las culturas*, Barcelona, Gedisa, p. 20.

⁴⁴² WALDMANN, *Op. cit.*

4.2.1. Indicadores Estructurales

La violencia en Colombia es múltiple, poliforme y ubicua y la cultura de la violencia tiene una serie de indicadores estructurales (propios de la naturaleza de la violencia), mentales (tendencia y disposición a la violencia) y la ausencia de normas (anomia social) que la pudieran limitar. La violencia es persistente y abarca casi todas las órbitas de la vida social lo que hace que Álvaro Camacho afirme que

“Parecería que nuestra violencia es un demiurgo, una esencia, capaz de producir su propia realidad y aparecer con distintos ropajes”.⁴⁴³

Esa esencia, esa realidad y esos ropajes hacen relación a los factores estructurales de la violencia en Colombia entre los que podemos señalar su ubicuidad, una disposición arraigada a la violencia y una tendencia al uso de la violencia extrema para solucionar problemas elementales.

4.2.1.1. Ubicuidad

Entre los factores estructurales en primer lugar hay que considerar la “ubicuidad” de la violencia, en las distintas esferas sociales y en todo el territorio nacional. Es difícil encontrar un ámbito social, un lugar geográfico, un grupo de personas que no hayan sido, a largo plazo afectados por ella. Que se trate de las ciudades del interior, del micro ámbito de la familia, del macro ámbito de la política, de la clase baja, media o alta, de la justicia o de cualquier sector de la economía, la violencia siempre esta presente.

“Esta claro que se presenta bajo distintas formas y secuencia de intensificación. Pero sería equivocado inferir de esto que las diferentes formas de violencia tienen distintas causas, al contrario: cuando en todas las situaciones imaginables y para todos los fines posibles se recurre a los medios de la coerción física, entonces se puede concluir que existe una disposición básica común que produce este comportamiento uniforme. ¿Y cómo podría producirse esta continua disposición básica si no fuera por modelos de comportamiento culturales?”.⁴⁴⁴

La violencia colombiana no esta sujeta ni reducida a un solo tipo expresiones, por el contrario, existen manifestaciones diversas de ella. La violencia en Colombia, como se señaló, es múltiple, de formas diferentes y presente tanto en las distintas regiones naturales del país (de por sí bien diferenciadas) así como en los distintos estratos sociales. Ello señala una disposición socio-cultural que se expresa en la gran cantidad de actores colectivos y las rutinas violentas de su accionar.

“Existe una inmensa variedad de contextos sociales en los cuales se produce: la violencia del narcotráfico, que por las condiciones mismas del negocio, implica una

⁴⁴³ CAMACHO GUIZADO, Álvaro (1991) *El ayer y el hoy de la violencia en Colombia, continuidades y discontinuidades*. Bogotá, Revista. ANÁLISIS POLÍTICO · No. 12

⁴⁴⁴ WALDMANN Op.Cit. P. 300

elevada potencialidad violenta; la violencia que es resultado de la delincuencia común; la violencia vinculada a la acción guerrillera contra el Estado o contra particulares; la violencia de los civiles que se organizan en grupos de autodefensa; la violencia que nace de los propios organismos de seguridad de el estado, bajo cobertura legal o por fuera de ella, como es el caso de los grupos paramilitares; las llamadas violencias de limpieza organizadas muchas veces por particulares, contra mendigos, prostitutas, travestis, etc.; la violencia que se realiza por encargo para dirimir una gama muy diversa de asuntos o violencia sicarial; la violencia de las bandas juveniles en las grandes ciudades; la violencia de las llamadas milicias populares que se organizan en las grandes ciudades contra las bandas juveniles y los grupos de sicarios; la violencia asociada a procesos de colonización; la violencia contra minorías raciales en la lucha por el control de el territorio; la violencia que se desarrolla en ámbitos estrictamente privados como la familia; etc.”⁴⁴⁵

Esta capacidad instalada para ejercer la violencia y la coerción a lo largo y ancho del país, esa extendida ubicuidad que cubre los distintos espacios habitados del territorio nacional, produce una serie de estadísticas vergonzantes sobre la cantidad de perpetración de acciones violentas, expresadas, entre otras, en homicidios, masacres, violación de los Derechos Humanos, cumplidas en Colombia y que la ubican en lugares muy alejados, con relación a las estadística mundiales. El 31 de Marzo de 2010, por ejemplo, la Directora General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses afirmaba:

“El último año en Colombia fue dramático con respecto a la tendencia porque tuvimos un aumento de los homicidios por encima del 16% frente al año anterior...En Colombia tenemos una tasa de homicidio unas cuatro veces más alta que la mundial, son excesivamente altas.”⁴⁴⁶

Así mismo y teniendo en cuenta el Informe del Instituto para la Economía y la Paz, conocido y publicado anualmente desde 2007 como *Indice Global de Paz*, para el año 2011, por ejemplo, Colombia es catalogada como el país menos pacífico de América Latina.⁴⁴⁷ Otra consideración a destacar es el informe de HWR sobre el año 2011, en la cual Colombia, lamentablemente, es catalogado como el país del mundo en donde se produjo el mayor número de asesinatos de periodistas y de líderes sindicales.

4.2.1.2. Disposición arraigada a la violencia

Un segundo indicador estructural básico sobre la cultura de violencia en Colombia es la disposición muy profundamente arraigada socio-culturalmente en todas las capas sociales, en las cuales existe una cantidad de distintos actores violentos individuales y colectivos, que proceden de manera rutinaria en sus actos de coerción, habida cuenta que estos actos violentos fueron aprendidos por mera imitación o por enseñanzas adquiridas por grupos o personas a lo largo de este largo camino.

⁴⁴⁵ VALENCIA GUTIERREZ, Alberto (1998) *Violencia en Colombia años ochenta y reforma constitucional*, Cali, Universidad del Valle, pp. 24-25.

⁴⁴⁶ FORERO M, Luz Janet (2010) *En Colombia tenemos tasas de homicidios excesivamente altas*. Manizalez, Periódico La Patria 31 de Marzo.

⁴⁴⁷ INSTITUTE FOR ECONOMICS AND PEACE (2012) *Global Peace Index 2011*, Sydney.

“En Colombia llama la atención que existe toda una serie de organizaciones y asociaciones que persiguen sus fines con coerción y violencia fuera de la legalidad. Generalmente, proceden a sangre fría y de manera profesional. Esta profesionalidad se debe en parte a procesos de imitación recíproca y aprendizaje [...] sea por experiencia propia o adoptando la de otros, el desarrollo de un amplio espectro de técnicas violentas requiere de un ambiente sociocultural que no estigmatice el uso arbitrario de la violencia, si no que lo acepte como una vía entre varias para obtener éxito y prestigio”.⁴⁴⁸

No sólo somos el país menos pacífico de América Latina, ni el de mayor incremento en el número de homicidios, cuatro veces superior a la tasa mundial sino que también generamos un número considerable y permanente de masacres. La investigadora y profesora María Victoria Uribe ha dedicado un gran esfuerzo al estudio de las masacres en Colombia y muestra como ellas se producen en los distintos momentos o etapas del discurrir violento del país:

“En un primer momento, analicé *doscientas cincuenta masacres* que fueron ejecutadas en primera instancia, por guerrilleros y matones privados y estatales y, unos años más tarde, por bandoleros Liberales y Conservadores, durante la década de 1950 y la primera mitad de 1960....Unos años más tarde, retome el tema a raíz del aumento de esa modalidad delictiva hacia finales de la década de 1980. En esta ocasión estudie detalladamente, junto con otros colegas, *mil doscientas treinta masacres*, ejecutadas entre 1980 y 1992. Los autores se habían diversificado respecto a La Violencia pues incluían a narcotraficantes, guerrillas, paramilitares, matones a sueldo, agentes estatales y delincuentes comunes”.⁴⁴⁹ (Cursivas fuera de texto)

Estos datos confirman una vez más el desprecio por la vida que impudicamente se da en la cultura colombiana, fruto del permanente exceso de barbarie y de crueldad que nos azota, de una impunidad mítica en donde la Justicia como afirma el refrán popular “es para los de ruana”, de la ausencia de Estado o en el peor de los casos de la barbarie del Estado, de una aguda anomia social, entre otros muchos aspectos que nos agobian y acorralan, como poética y patéticamente fue descrito por Rafael Humberto Moreno Durán:

“Sin la muerte nuestro país no daría señales de vida. Y no es una paradoja. Hay incluso un marcado impudor que nos incita a hacer de la muerte una consigna patria. Lo confirman las instancias más fúnebres de este inmenso mausoleo que llamamos historia pero también las horas más graves de la imaginación y el arte. De la poesía. Entre nosotros la muerte es un huésped incómodo aunque esperado, hoy como ayer, día tras día en cada una de las habitaciones de la casa. De esa casa grande donde caben por igual la afrenta pública y la rencilla privada, el rencor y el odio y ese cinismo meticulosamente cultivado que los notarios de la ignominia llaman Violencia. Por ello no debe sorprendernos el estigma que como un heraldo nos preside en todos los caminos del mundo. Y no es para menos, pues incluso nos las hemos ingeniado para desmentir el aserto de quienes ingenuamente creían que la muerte es un acto de un solo personaje. La verdad es que nos hemos esforzado al máximo en demostrar que la muerte es una orgía colectiva, una coral de frenesí democrático, sin exclusiones ni

⁴⁴⁸ *Ibid.* P. 301

⁴⁴⁹ URIBE ALARCON, María Victoria (1995) ANTROPOLOGIA DE LA INHUMANIDAD. *Un ensayo interpretativo sobre el Terror en Colombia*. Bogotá, Sobre massacres ver también la obra de URIBE, María Victoria y VAZQUEZ, Teófilo (1995) *Enterrar y callar: las Masacres en Colombia*. Bogotá.

egoísmos. Sí es cierto que la poesía- debe ser hecha por todos, no por uno- nuestro sentido de la camaradería nos ha convertido en poetas de la muerte. Por eso entre nosotros el fratricidio es el único contrato social que hemos firmado y ratificado una y otra vez. Es un destino trágico que como un inquietante espectro se graba por igual en los ojos de un niño y en el vientre sin expectativas de una mujer grávida. Siempre ha sido así. Bastan dos evocaciones para confirmar como la dialéctica del odio y la muerte por encima de todos los expedientes y prontuarios de la impunidad, es el principio móvil de nuestra vida civil, además entre esas dos evocaciones median exactamente cuatrocientos años, es decir, la triste cronología que como un sudario se extiende desde los primeros crímenes que conmovieron a nuestro país hasta los que a diario nos ponen de manifiesto que el huevo de la serpiente durante tanto tiempo incubado acaba de quebrarse. Una cronología que es de una lenta y minuciosa e incontenible masacre que nos agobia desde las páginas poco compadecidas de El Carnero, hasta la conjunción fúnebre de matices negros y grises de La Violencia, ese cuadro en cuyo horizonte una mujer mutilada yace agobiada por el silencio de la muerte”.⁴⁵⁰

4.2.1.3. Uso desproporcionado de la violencia

Un tercer indicador de la violencia estructural de la sociedad colombiana es la utilización fácil y espontánea con que se pasa a excesos violentos ven todos los ámbitos sociales y con inusitada frecuencia. Llama la atención, por ejemplo, la barbarie que se emplea para obtener fines modestos.

“Las torturas, la mutilación de los muertos y cosas similares no son de ningún modo excepciones en este país sino que se producen corrientemente. Tales excesos, que en casos aislados pueden escalar hasta orgías violentas, son solo posibles con el trasfondo de una sociedad en la cual el límite de los tabúes no solo se encuentra agujereado, si no que, en ciertos grupos sociales ha sido eliminado y remplazado por el culto a la destrucción de los enemigos”.⁴⁵¹

Un aterrador, por decir lo menos, del injustificado y cruel uso de excesos es el que presentó la Fiscal 22 de Justicia y Paz ante el Tribunal Superior de Bogotá la que relató cómo el extraditado jefe paramilitar Miguel Ángel Mejía Múnera, alias 'El Mellizo' ordenó torturar y asesinar a un campesino en el sector del Catatumbo, Norte de Santander, al que acusó de ser colaborador del Ejército de Liberación Nacional, ELN. Según la Fiscalía, a mediados de 2004 el excomandante paramilitar del Bloque Vencedores de Arauca les ordenó a algunos de sus hombres sacar de su vivienda y atar de pies y manos a Miguel Modesto Jiménez. En el relato de la fiscal señaló que alias ‘el eléctrico’ sacó dos serpientes de cascabel que tenía dentro de una pecera y se las echó al su víctima a la que ya habían propinado una fuerte golpiza los paramilitares, principalmente en sus genitales.

“[...] después de más de media hora de golpes y ultrajes, uno de los paramilitares le disparó en dos oportunidades en su pierna, acto seguido *le llevaron un perro de raza bóxer para que lo mordiera*, sin embargo el perro hizo caso omiso a las órdenes que le emitían los jefes, pese al deseo de hacerle daño y aumentar su dolor al campesino.

⁴⁵⁰ MORENO DURAN, Rafael Humberto (2002) La violencia dos veces pintada. El oídor y el condor, *Revista de la Universidad del Quindío*, Armenia, junio, pp. 24-31.

⁴⁵¹ *Ibíd.*, p. 302.

Ya en ese momento, moribundo y lleno de sangre en todo su cuerpo, *el jefe paramilitar ordenó a sus hombres que le quitaran la ropa*, quienes de inmediato procedieron a dejarlo en calzoncillos y una franela. Acto seguido y acatando las nuevas órdenes que daba el comandante a voz en cuello y fuera de sí, alias ‘el eléctrico’ no tenía el menor inconveniente en sacar del improvisado serpentario a una de sus culebras, *para hacer que mordiera a la cada vez más aterrada víctima de la infame acción en una de sus tetillas en dos oportunidades*. El dolor llegó a su máxima expresión, mientras sus gritos pedían piedad, pero sus verdugos omitieron estos sollozos y *le rociaron gasolina por todo el cuerpo para prenderle fuego* sin que de nada valieran las reiteradas suplicas y ruegos de un hombre que estaba absolutamente postrado y sin la más mínima posibilidad de defenderse. Pese a todo este sufrimiento, Jiménez sacó fuerzas y logró deshacerse de las ataduras que todavía tenía en sus brazos, *ante esto alias ‘Martín’ no tuvo mayor inconveniente en cegar su vida con dos tiros de gracia en la cabeza*”.⁴⁵² (Cursivas fuera de texto)

Este atroz crimen fue aceptado por los ocho paramilitares ante una magistrada del Tribunal Superior de Bogotá, reconociendo su participación en el delito de homicidio a persona protegida. Por sí todo fuera poco, durante la diligencia judicial, alias ‘El Mellizo’ y ocho de sus hombres, aceptaron además haber esclavizado y prostituido a menores de edad durante su militancia en las autodefensas”

“[...] de acuerdo con la Fiscalía las víctimas de este grave episodio de prostitución y otros delitos sexuales fueron nueve mujeres, en su mayoría menores de edad.

Según los reportes de los investigadores, a alias 'El Mellizo' también se le atribuyen *más de 2.500 víctimas, por destinos hechos criminales, cometidos entre el 2001 y 2005*”.⁴⁵³ (Cursivas fuera de texto)

Otro indicador horripilante de violencia era la forma en que en la escuela de adiestramiento para los paramilitares en Colombia, conocida como Número 35, enseñaban a descuartizar a seres vivos y además seres inocentes, entrenamiento macabro que era conocido en el argot paramilitar como ‘Pruebas de coraje’. Así llamaban los paramilitares a los entrenamientos que impartían a sus reclutas para que aprendieran a descuartizar personas vivas.

Inicialmente, como reseña poesiasalvaje.org⁴⁵⁴, las autoridades habían antes desestimado las denuncias de campesinos sobre esta práctica salvaje. Sin embargo, cuando en las versiones libres de los paramilitares estos empezaron a declarar sobre los hechos acontecidos en el entrenamiento ante la Fiscalía, se comprobó que aquellos tenían razón y que esta era otra forma en que los paramilitares cometían crímenes de lesa humanidad.

⁴⁵² PERIODICO EL ESPECTADOR (2011) *Con serpientes cascabel, paramilitares martirizaban a sus víctimas*, Bogotá, Edición del 31 de Enero.

⁴⁵³ *Ibíd.*

⁴⁵⁴ POESIASALVAJE.ORG (2007) *Paramilitares en Colombia: “parte del entrenamiento era descuartizar campesinos vivos”* Madrid. Marzo 22 www.poesiasalvaje.org Ver también LAREPUBLICA.ES (2007) Las instrucciones eran quitarles el brazo, la cabeza, descuartizarlos vivos. *Paramilitares en Colombia: “parte del entrenamiento era descuartizar campesinos vivos”* Madrid 26 de Abril www.larepublica.es Igualmente ver VERDADABIERTA.COM (2007) *Paramilitarismo y conflicto armado en Colombia* Bogotá www.verdadabierta.com También ver PERIODICO EL TIEMPO (2007) *Se entrenaban para matar picando campesinos vivos*. Bogotá. Edición del 24 de Abril.

El ex-paramilitar Francisco Enrique Villalba Hernández (alias 'Cristian Barreto'), uno de los autores de la masacre de El Aro, en Ituango, Antioquia, recibió este tipo de entrenamiento en la escuela Número 35 en la que también se enseñaba a manejar armas y a fabricar bombas caseras. El ex-paramilitar se encuentra actualmente preso en la cárcel La Picota, de Bogotá, donde paga la cumple la pena alternativa prevista en la Ley de Justicia y Paz. En su declaración al respecto afirmó:

"A mediados de 1994 me mandaron a un curso en la finca La 35, en El Tomate, Antioquia, donde quedaba el campo de entrenamiento. Allí, su jornada empezaba a las 5 de la mañana y las instrucciones las recibía directamente de altos mandos, como 'Doble cero'" ⁴⁵⁵.

Villalba asegura que para el aprendizaje de descuartizamiento usaban campesinos que reunían durante las tomas de pueblos vecinos:

"Eran personas de edad que las llevaban en camiones, vivas, amarradas... Las víctimas llegaban a la finca en camiones carpados. Las bajaban del vehículo con las manos amarradas y las llevaban a un cuarto. Allí permanecían encerradas varios días, a la espera de que empezara el entrenamiento" ⁴⁵⁶.

Luego venía "la instrucción de coraje": repartían a la gente en cuatro o cinco grupos y el instructor daba la orden para empezar la descuartización:

"El instructor le decía a uno: Usted se para acá y fulano allá y le da seguridad al que está descuartizando. Siempre que se toma un pueblo y se va a descuartizar a alguien, hay que brindarles seguridad a los que están haciendo ese trabajo. De los cuartos donde estaban encerrados, las mujeres y los hombres eran sacados en ropa interior. Aún con las manos atadas, los llevaban al sitio donde el instructor esperaba para iniciar las primeras recomendaciones: "Las instrucciones eran quitarles el brazo, la cabeza, descuartizarlos vivos. Ellos salían llorando y le pedían a uno que no le fuera a hacer nada, que tenían familia... A las personas se les abría desde el pecho hasta la barriga para sacar lo que es tripa, el despojo. Se les quitaban piernas, brazos y cabeza. Se hacía con machete o con cuchillo. El resto, el despojo, con la mano. Nosotros, que estábamos en instrucción, sacábamos los intestinos" ⁴⁵⁷.

El entrenamiento lo exigían, según él, para "probar el coraje y aprender cómo desaparecer a la persona. Durante el mes y medio que Francisco Villalba dice que permaneció en el curso, vio tres veces las instrucciones de descuartizamiento.

"Ellos escogían a los alumnos para que participaran. Una vez, uno de los alumnos se negó. Se paró 'Doble cero' y le dijo: 'Venga, que yo sí soy capaz'. Luego lo mandó descuartizar a él. A mí me hicieron quitarle el brazo a una muchacha. Ya le habían quitado la cabeza y una pierna. Ella pedía que no lo hicieran, que tenía dos hijos" ⁴⁵⁸.

Al final de su declaración ante la Fiscalía, el ex-paramilitar Villalba informó que los

⁴⁵⁵ *Ibíd.*

⁴⁵⁶ *Ibíd.*

⁴⁵⁷ *Ibíd.*

⁴⁵⁸ *Ibíd.*

cuerpos eran llevados a fosas ahí mismo, en La 35, donde calculan que enterraron a más de 400 personas.

Los ex-paramilitares Ricardo Dagua Guetia, alias 'El Indio'; Jimmy Alberto Jurado Jurado Silva, alias 'El Gringo'; John Faver Marín Dávila, alias 'Junior'; Diego Alberto Pérez López, alias 'Aladino'; y Luis Fernando Martínez Ramos, alias 'Enano', le contaron durante dos días a la Fiscalía de Justicia y Paz los crímenes que cometieron en los límites entre los departamentos de Valle del Cauca y Quindío. Durante la versión los ex-paramilitares reconocieron ante la Fiscalía múltiples asesinatos tanto en los cascos urbanos como en las veredas a personas cuyo único delito era la sospecha de haber colaborado con la guerrilla, información que recibían de personas de la región y la mayoría de las veces sin sustento.

Alias 'El Gringo' dijo que en noviembre de 2000, él y otro paramilitar descuartizaron vivos a dos menores que fueron señalados por algunos pobladores como ladrones.

“Los llevamos a un cafetal, alias '01' le dispara en la cara al mayor y lo descuartiza vivo”, señaló el ex-paramilitar, quien agregó que esa fue la primera vez que descuartizó a alguien e indicó que las víctimas fueron desmembradas con un cuchillo”.⁴⁵⁹

En la versión también los desmovilizados contaron el asesinato de dos supuestos milicianos de las FARC que fueron “asesinados y picados” en la vereda Bosque Bajo por orden de alias 'Chiquito Malo'. Los ex-paramilitares dijeron que la práctica de desmembrar los cuerpos de las víctimas

“[...] era determinación de cada comandante, si lo ordenaba, se tenía que cumplir... se descuartizaban a las víctimas para hacer un roto (fosa) más pequeño y los cuerpos no fueran encontrados”.⁴⁶⁰

Algunas víctimas que fueron retenidas por este grupo de paramilitares fueron sometidas a torturas. Así lo demuestra el caso de un informante del Ejército que fue torturado durante toda una noche y una madrugada antes de ser asesinado. 'El Gringo' dijo que un militar conocido con el alias de 'Fercho' les entregó a un hombre que estaba alertando al Ejército sobre la ubicación de los paramilitares. A raíz de sus denuncias, los paramilitares tuvieron que cambiar de ubicación en varias ocasiones. Por esa razón, según contó alias 'Aladino', el jefe paramilitar alias 'Sisas' ordenó “*terapiarlo, así como él nos terapió a nosotros*”.⁴⁶¹

“La 'terapia' consistió en amarrarlo desnudo a un palo y no dejarlo dormir... golpearlo, arrojarle agua e insultarlo durante los turnos de guardia”.⁴⁶²

⁴⁵⁹ VERDADABIERTA.COM (2011) *El origen de la sevicia paramilitar en el norte del Valle*, Bogotá. Versión del 17 de Febrero, www.verdadabierta.com

⁴⁶⁰ *Ibíd.*

⁴⁶¹ *Ibíd.*

⁴⁶² *Ibíd.*

Alias 'El Indio' y alias 'Junior', en su versión ante la Fiscalía contaron que a la mañana siguiente llevaron a la víctima a una pinera, en donde fue asesinada a garrote.

En noviembre de 2000 los paramilitares también torturaron y asesinaron a una persona que fue señalada por algunos habitantes de la vereda San Gerardo como ladrón y asesino. Esa víctima fue colgada en un árbol de una finca y la obligaron a pasar la noche en vela para que se ahorcara cuando se durmiera.

Pero los paramilitares no sólo mataron a supuestos auxiliares o miembros de la guerrilla en Caicedonia. Los postulados también contaron que las AUC se encargaron de hacer “*limpieza social*” y purgas internas. En los primeros casos, los paramilitares asesinaron a drogadictos y a presuntos delincuentes durante sus “jornadas de vigilancia”. Mientras que en los segundos, contaron que algunos miembros de las AUC fueron asesinados porque delinquirían por su cuenta o desertaban del grupo para delatarlos ante las autoridades.⁴⁶³

Sin explicación racional posible, a partir especialmente de 1986 y 1987, en algunas ciudades del país se empieza una modalidad de violencia que ha perdurado desde entonces y es la llamada *limpieza social*, dirigida contra víctimas inocentes pero clasificadas como indeseables por las llamadas así mismas *gentes de bien* y, que incluía a prostitutas, homosexuales, mendigos, travestis, retrasados mentales que carentes de albergue, vagan por los cascos urbanos. Este tipo de violencia empieza en Pereira, de allí pasa a Bogotá, Cali y Medellín y a partir de esos centros su ejemplo será imitado por otras ciudades por lo que se expande por la geografía urbana del país, hasta un punto tal que se produce inclusive en pequeñas ciudades.⁴⁶⁴ Es de anotar que este tipo de violencia se produce mediante el contubernio de la fuerza pública y miembros de la sociedad civil. Como lo expresa A. Valencia: las “*gentes de bien*” asumen así directamente la defensa del “*orden social*.”⁴⁶⁵

Otro espeluznante ejemplo del uso desproporcionado de la violencia en Colombia lo encontramos en las declaraciones dadas el 6 de mayo de 2009 por el paramilitar desmovilizado, Luis Adrián Palacio, alias “Diomedes” espeluznantes al Diario El Espectador⁴⁶⁶, una parte de la cuales transcribo:

“¿Cuántas personas pudo haber asesinado usted?

Unas ciento cincuenta. Con Raúl, que era comandante del bloque Metro en Chocó, salíamos en la noche a hacer limpieza. También lo hice en Medellín.

¿Mató inocentes?

Sí, conocidos míos, del campo, y me daban la orden: Hay que hacerle la vuelta” y me tocaba quedarme callado. Me tocó asesinar a dos primos míos por orden del comandante Alacrán del bloque Metro. Uno no tenía derecho de preguntar. Si no se cumplía la orden, lo echaban a uno a los pescados en el pozo.

⁴⁶³ *Ibíd*

⁴⁶⁴ ROJAS, Carlos E (1996) *La violencia llamada limpieza social*. Bogotá, Cinep. P. 12-25

⁴⁶⁵ VALENCIA GUTIERREZ, Alberto (1998) *Violencia en Colombia años ochenta y reforma constitucional*. Cali. Universidad del Valle. P. 50

⁴⁶⁶ PERIODICO EL ESPECTADOR (2009) Edición del 06 de mayo.

¿De qué más se arrepiente?

Me tocó asesinar a un tío a finales de 1998. De ahí para allá era como si nada. *Es más, si pasaban varios días sin asesinar, a uno le hacía como falta.* Nosotros fuimos unos verdugos de la sociedad. (Cursivas fuera de texto)

¿Se acuerda de falsos positivos?

Recuerdo unos que hicimos en la vía Medellín-Quibdó. Ese día matamos ocho personas en un sitio llamado El 20. Eran campesinos e indios. Los uniformaron y les pusieron armas”.⁴⁶⁷

A propósito de los llamados “*falsos positivos*”, la Revista Semana⁴⁶⁸ en Enero de 2009 publicó un reportaje sobre las informaciones que al respecto contenían documentos desclasificados de Estados Unidos, los que muestran cómo ha prevalecido en el Ejército colombiano la mentalidad de que ganar la guerra es causarle más bajas a la guerrilla y esto ha conducido a que se infle el “*conteo de cuerpos*” matando civiles.

Al cierre de 2008, Colombia y los medios estadounidenses estaban obsesionados con el escándalo de los “*falsos positivos*” – la muerte ilegal de civiles por el Ejército colombiano que luego fueron presentados como muertos en combate de la guerrilla para inflar los números de bajas causadas al enemigo (body count). Un informe militar sobre el asunto que aún no ha sido conocido en su totalidad llevó a la salida de 30 oficiales del Ejército y la renuncia del general Mario Montoya, el comandante en jefe del Ejército, quien durante muchos años había promovido la idea de usar el “body count” para medir el progreso en la lucha contra las guerrillas.

Como tales, los documentos despiertan algunas preguntas importantes sobre las responsabilidades legales e históricas que el Ejército debería asumir abiertamente frente a lo que parece ser un incentivo institucional de larga data para cometer asesinato. El registro más antiguo sobre este fenómeno específico que aparece en la colección de los Archives es de 1990. Ese documento, un cable aprobado por el embajador de Estados Unidos Thomas McNamara, reportó un preocupante aumento de violaciones atribuidas al Ejército de Colombia. En un caso, McNamara cuestiona la versión de los militares de que habían muerto a nueve guerrilleros en El Ramal, Santander en junio 7 de ese año.

“La investigación de Instrucción Criminal y la Procuraduría sugieren con fuerza... que los nueve fueron ejecutados por el Ejército y después vestidos en traje de fatiga. Un juez militar que llegó a la escena aparentemente se dio cuenta de que no había agujeros de bala en los uniformes que coincidieran con las heridas en los cuerpos de las víctimas[...].”

Cuatro años después el embajador Myles Frechette subrayaba la misma tendencia. Encontró que la mentalidad del “body count” o conteo de bajas del enemigo persistía entre los oficiales del Ejército colombiano que buscaban ascender.

“[...] oficiales de campo que no pueden demostrar una trayectorias de agresiva

⁴⁶⁷ PALACIO, Luis Adrián (2009) Fuimos verdugos de la sociedad. Bogotá, Diario El Espectador 6 de Mayo

⁴⁶⁸ REVISTA SEMANA (2009) *Los “falsos positivos” son una práctica vieja en el Ejército* Bogotá. Edición del Miércoles 7 de Enero.

actividad anti-guerrillera (que es cuando ocurren la mayoría de las violaciones a los derechos humanos por parte de los militares) quedan en desventaja a la hora de los ascensos”.⁴⁶⁹

Según la Revista Semana, un reporte de inteligencia de la CIA, también de 1994, fue más allá. Encontró que las fuerzas de seguridad colombianas continuaban “*empleando tácticas de escuadrones de la muerte en su campaña contrainsurgente*”. El documento, una revisión de la política de César Gaviria contra la guerrilla, destacó que los militares colombianos tenían una

“[...] historia de asesinar a civiles de izquierda en áreas de presencia guerrillera, cooperando con grupos paramilitares asociados al narcotráfico en ataques contra sospechosos de ser simpatizantes de la guerrilla y matando combatientes capturados”.⁴⁷⁰

Hace apenas unos diez años, otro informe de inteligencia, ya publicado por el National Security Archive, y basado en una conversación con un coronel del Ejército colombiano sugirió que el rápido crecimiento del paramilitarismo durante esa era estaba relacionado al “síndrome del conteo de bajas” en el Ejército colombiano.

“Esta mentalidad tiende a incentivar las violaciones a los derechos humanos por soldados bien intencionados que tratan de cumplir su cuota para impresionar a sus superiores. También podría conducir a que los militares, pasivamente, permitan que los paramilitares sirvan de asistentes del Ejército colombiano y así le ayuden a subir su cuota de bajas de la guerrilla”.⁴⁷¹

Ante estas téticas declaraciones del ex-paramilitar, el Catedrático Carlos Zorro Sánchez, entre otras, hace las siguientes observaciones:

“Se trata de insistir sobre un hecho subrayado ya en diferentes estudios: décadas marcadas por altos índices de violencia poco a poco nos han inoculado una cultura donde la vida humana resulta un bien "desechable". Matar a otro -y ya no sólo porque nos perjudique, nos incomode o piense distinto de nosotros- sino, cosa aterradora, porque ha adquirido en nuestro medio un nuevo "status" como oportunidad de negocios, servicio mercadeable o peldaño para obtener reconocimientos, recompensas y ascensos, se ha venido convirtiendo -por cotidiano, por repetitivo- en algo banal, en un hecho más que poco interesa al ciudadano del común. En algo que en las páginas de los periódicos es relegado a un plano secundario por el resultado del último partido de fútbol, las declaraciones sobre los gustos poéticos de la reina de belleza del momento o la pataleta del político de turno que olvidó tomar sus gotitas homeopáticas. Más aún, se llega a lo inconcebible: premiar oficialmente el asesinato por fuera de la ley, como en ese canje inaudito donde la mano de "Ríos", prueba de su asesinato, es lo que asegura la recompensa para "Rojas".⁴⁷²

Patética es nuestra apatía ante hechos como este, como lo señala Zorro, aunque en

⁴⁶⁹ *Ibíd.*

⁴⁷⁰ *Ibíd.*

⁴⁷¹ *Ibíd.*

⁴⁷² ZORRO SANCHEZ, Carlos (2009) *Frente a nuestra cultura de la violencia: un desafío ético inaplazable*. Bogotá, en razonpublica.com 15 de Junio.

ocasiones pretendemos recuperar nuestra capacidad de reacción y simulamos, con gran despliegue, indignarnos por los asesinatos múltiples en los Estados Unidos o en Alemania, mientras ignoramos o, si la audacia nos invade, susurramos de paso y como una entre tantas otras, la noticia de la masacre de la semana en alguna apartada región de la geografía colombiana, como si las matanzas en otras latitudes fueran excusa para las que toleramos en la nuestra.

"¡Qué horror! Diez y siete personas asesinadas cerca al puerto y la semana pasada habían sido otras doce.

"Sí, lo vi en la prensa; menos mal que estamos lejos. Pero en todas partes se cuecen habas ¿leíste lo de la masacre en Alemania? Aunque, de paso, aquí deberían callar esa prensa amarillista que azuza la violencia. Bueno, pero afortunadamente no todo es malo: ¿viste que nos van a dar la sede del mundial sub-20 en 2011?

"Claro y también que la Bolsa de Bogotá subió tres puntos y que ayer el ejército mató a cuatro guerrilleros.

"Sí, fijate que a pesar de todo vamos bien. Pero hay gente demasiado negativa..."⁴⁷³

En cuanto hace relación a los esquemas mentales que indican arraigados indicadores de pensamiento, y permanencia de conceptos estimulantes que propician la violencia en el imaginario colectivo colombiano, hay que destacar el ansia de destrucción del enemigo, la tendencia a la intolerancia y al maniqueísmo y el culto al hombre fuerte.

4.2.1.4. Ansia de destrucción del enemigo

Destrucción del enemigo es la consigna y expresión clave para desentrañar la violencia pues tal expresión tiene relación directa con los sistemas de pensamiento y conceptos arraigados que favorecen la existencia y permanencia de la violencia en las mentalidades colectivas. Este es un esquema que tiene especial relevancia: la dicotomía amigo-enemigo de gran calado en el mundo de las ideas en Colombia y en todos sus ámbitos sociales:

"Ligada originalmente con la rivalidad de los dos partidos colombianos, el conservador y el liberal, la manera de pensar en categoría de amigo-enemigo se ha independizado mientras tanto y penetra el discurso social en todos los niveles sociales, desde el micro hasta el macro nivel. No hay ciudad, región ni pueblo en el cual no exista una íntima enemistad entre dos o tres actores principales, sean individuos, clanes familiares o asociaciones organizadas, que determinan la vida social y obligan a los demás actores a tomar posición y a enfilarse"⁴⁷⁴.

Desde el siglo XIX, los partidos Liberal y Conservador, como lo anota D. Pécaut, dieron nacimiento a auténticas sub-culturas implantadas en todo el territorio nacional y con ellas a un tipo de representación política que se sustentaba sobre la división "amigo-enemigo", utilizada en muchas ocasiones por la Iglesia Católica, de gran influencia en la vida colombiana, y soporte indiscutible del partido Conservador, dándole una connotación en esa

⁴⁷³ *Ibíd.*

⁴⁷⁴ URIBE, María Victoria (2004) *Antropología de la inhumanidad. Un ensayo interpretativo sobre el terror en Colombi*, Bogotá, Norma, p. 10.

contienda violenta que llega hasta mediados del siglo XX, que lo que estaba en juego eran los valores fundamentales y ello necesariamente fue elemento de manipulación y agitación sobre un campesinado creyente e ignorante en el que se reproducía ese odio heredado hacía los seguidores del otro partido, es decir, del enemigo a quién había que destruir. Esta influencia poderosa, esa manipulación de las conciencias y esa permanente participación en política como aliada y soporte del partido Conservador de la Iglesia Católica, a la postre generara un sistema dogmático en el cual quien no comulgaba con las ideas y propósitos de la Iglesia o del Partido era un enemigo de la religión.

“Esta sociología de la religión podría esclarecer, como sociología de la institución eclesiástica, la degradación de la religión como medio del poder y socavamiento de los valores y virtudes morales que ella predica. Pero mientras se satisfaga este desiderátum cabe plantear la hipótesis de que el poder de la Iglesia impuso frenos al pensamiento y a la conducta que en la Constitución de 1886 fue cimentado con carácter sutilmente inquisitorial: "...el gobierno impedirá que en el desempeño de asignaturas literarias, científicas y, en general, de todos los ramos de la instrucción, se propaguen ideas contrarias al dogma católico y al respeto y veneración debidos a la Iglesia". Convertida en monasterio que declara tácitamente enemigo al que piensa libremente, Colombia extendió este dogmatismo de "amigo-enemigo" a la política, es decir, lo ancló en la conciencia colectiva y favoreció la reinstauración de la sociedad colonial, revestida con los hábitos y resabios de la simulada aristocracia”.⁴⁷⁵

Fruto de ese carácter sutilmente inquisitorial como lo denomina Rafael Gutiérrez, se da en el país una educación para semi-analfabetizar, una estratificación social degradante para la mayoría de los colombianos, una cultura tímida y producida en la oscuridad de los dogmas reinantes, que en síntesis es

“[...] un simulacro de realidad que desconoce la realidad inmediata de la población engañada y paciente, en el doble sentido de la palabra, se mueve en un terreno movedizo y frágil que la sociología conoce como "anomia", esto es, "el rápido derrumbamiento de un sistema de normas y valores sociales y el estado de desorientación que grupos singulares experimentan o perciben en una situación tal y que los impulsa a acciones incalculables”.⁴⁷⁶

Se cumple la afirmación de Fernand Braudel sobre la repetición histórica, como en el caso de esta dicotomía amigo-enemigo en la historia colombiana

“[...] viejos hábitos de pensar y de actuar, de cuadros resistentes, duros de morir, a veces contra toda lógica”.⁴⁷⁷

El fenómeno es tan recurrente que aún en lugares alejados de las zonas típicas de violencia, fundados en la mayoría de los casos por desplazados de la violencia misma, se reproduce con gran facilidad el tipo amigo-enemigo que actuará a partir del surgimiento de discrepancias o confrontaciones. Para María Victoria Uribe, por ejemplo, del estudio de La

⁴⁷⁵ GUTIERREZ GIRARDOT, Rafael (2000) Estratificación social, cultura y violencia en Colombia, *Revista de Estudios Sociales*, n° 7, Bogotá, Universidad de los Andrés.

⁴⁷⁶ *Ibíd.*

⁴⁷⁷ BRAUDEL, Fernand (1991) *Escritos sobre Historia*, México, F.C.E., p. 196.

Violencia lo que se aprecia es que existe:

“[...] una traumática imposibilidad, una persistente fisura que no puede ser simbolizada y que atraviesa el campo de lo social y lo simbólico. Como sí la relación antagónica entre Liberales y Conservadores durante La Violencia, y la de paramilitares y guerrilleros hoy en día, fuera una relación imposible entre dos términos, cada uno de ellos impidiéndole al otro lograr su identidad consigo mismo”.⁴⁷⁸

La violencia política, 1946-1965, conocida como La Violencia, es el enfrentamiento entre el populismo Liberal y el fundamentalismo Conservador, encabezado el primero por Jorge Eliecer Gaitán y el segundo por Laureano Gómez, ambas posiciones se tornaron irreconciliables y unos y otros se apropiaron de la dicotomía amigo-enemigo en términos exacerbados

“Ambos líderes aludían a la presencia subrepticia de un antagonismo social radical y ambos se referían al enfrentamiento entre los dos partidos como algo natural a la sociedad, como la oposición amigo-enemigo”.⁴⁷⁹

Como lo señala María Victoria Uribe,⁴⁸⁰ en el Periódico el Siglo⁴⁸¹, Edición del 27 de junio de 1949, Laureano Gómez se expresa así:

“En la contemplación del panorama político se encuentra el país dividido en dos bloques. De un lado se halla el Partido Conservador que se singulariza en el continente entre todos los partidos porque ha logrado la obra insigne de eliminar de sus estímulos el caudillismo y el personalismo. El partido Conservados colombiano tiene un programa y una doctrina, defiende unos principios. Bajo la doctrina conservadora, de una frontera hasta otra, todo colombiano sabe por qué es colombiano, profesa idénticas ideas, sirve los mismos principios.

Frente al Partido Conservador está el partido Liberal, que es un basilisco, camina con pies de confusión y de inseguridad, con piernas de atropello y de violencia, con un inmenso estómago oligárquico, con pecho de ira, con brazos masónicos y con una pequeña, diminuta cabeza comunista pero que es cabeza”

Este enfrentamiento entre los partidos, como lo señala Carlos M Perea, se sustenta sobre la pertenencia primordial que sirvió para inscribir a cada colombiano en las filas de uno u otro partido y tal inscripción lleva aparejada que el otro es distinto, encarna lo extraño y la destrucción, es por ende el enemigo, lo que conllevó a excesos tales como la prohibición de casarse con miembros del partido contrario. Esa concepción del otro como enemigo nada tenía que ver con diferencias raciales, lingüísticas o regionales.

“[...] sin embargo, pese a que ninguno de esos factores históricos estaba presente, la

⁴⁷⁸ URIBE, María Victoria Op. Cit. P. 10

⁴⁷⁹ URIBE A, María V. Op. Cit. P. 15

⁴⁸⁰ *Ibid*, p. 16.

⁴⁸¹ PERIODICO EL SIGLO (1949) Bogotá, Edición del 27 de Junio. Citado por URIBE, Victoria. Op. cit. P.16 y 17

⁴⁸¹ WALDMANN Op. Cit. P. 304

Violencia cumplió su tarea de muerte a lo largo de dos décadas”.⁴⁸²

Como lo reseña R. Gutiérrez,⁴⁸³ el asesinato de Jorge Eliécer Gaitán provocó una reacción de apariencia primordialmente política. No fueron políticas, empero, las manifestaciones concretas de esa reacción: el saqueo de los almacenes lujosos de Bogotá, especialmente en la carrera 7a entre calles 12 y 22, en la región en que se concentraba y exhibía el poder de las clases altas. Tras la reacción política se ocultó la reacción de un largo resentimiento social. La diferencia entre la violencia de las guerras civiles del siglo XIX y la del 9 de abril del 48 sólo corrobora la violencia latente en un país de creciente "anomia", dirigida y fomentada por la prensa política (El Tiempo y El Siglo) y el dogma eclesiástico en beneficio de sus intereses del país.

Esta violencia de mediados del siglo XX se repite a fines del siglo y a principios del siglo XXI. Por ejemplo, el ex jefe paramilitar del Bloque Central Bolívar de las AUC, a quien se le imputan una serie incontable de asesinatos y masacres, (de estas últimas reconoció que sólo en el departamento de Santander cometió 20 masacres⁴⁸⁴; en declaraciones a verdadabierta.com reconoció que las AUC se convirtieron en una máquina de matar:

“Todo ejército, como el nuestro, como el de la guerrilla tiende a degradarse; ese fue uno de los motivos por el cual dije hay que parar esto, nos convertimos en una máquina de matar, en una maquina generadora de empleo que entregaba licencias para matar.”⁴⁸⁵

“VA: ¿Se arrepiente de algo?

JB: No me arrepiento de haber entrado a las autodefensas, me arrepiento de no haber regulado muchas acciones y de haber dejado que esa organización actuara sin límites; es que lo que me llevó a las autodefensas fue bueno y justo, pero me dejé llevar por esa espiral de violencia, tanto que perdí el control.

VA: ¿Se sorprende del tamaño que adquirió esa espiral de violencia y era consciente de su magnitud en esa época?

JB: Se involucró a mucha gente que no tenía mucho conocimiento y nada tenía que ver con la guerra; se cometieron muchas injusticias y eso es muy doloroso. Murió mucha gente por cosas que no habíamos visto, es muy distinto que se muera el enemigo a que se muera un inocente”.⁴⁸⁶

Otro síntoma del deseo de destrucción del enemigo es la cruel utilización de las minas personales por parte de la guerrilla. Como lo indica Carsten Wieland⁴⁸⁷ Colombia es el cuarto país más minado del mundo, después de Camboya, Afganistán y Angola; y el único país de

⁴⁸² PEREA RESTREPO, Carlos Mario (2009) *Cultura política y violencia en Colombia. Porque la sangre es espíritu*. Medellín, La Carrteta Editores, IEPRI, P. 20

⁴⁸³ GUTIEREZ GIRARDOT, Rafael Op. Cit

⁴⁸⁴ VERDADABIERTA.COM (2009) *Julián Bolívar reconoce que AUC cometieron 20 masacres en Santander*. Bogotá. Edición de Marzo 2 de 2009 www.verdadabierta.com

⁴⁸⁵ VERDADABIERTA.COM (2009) *Nos convertimos en una máquina de matar: Julián Bolívar*. Bogotá. Edición del 26 de Octubre. www.verdadabierta.com

⁴⁸⁶ *Ibid.*

⁴⁸⁷ WIELAND, Carsten (2008) *Diez tesis sobre el cambio del conflicto en Colombia*. Bogotá. Konrad Adenauer Stiftung www.kas.de/kolumbien

América Latina donde los actores armados ilegales continúan sembrando este tipo de artefactos. Según datos de la Fundación Seguridad y Democracia en los últimos diez años se registraron 2.185 accidentes, los cuales dejaron como consecuencia 4.051 víctimas. De estas, 1.549 fueron civiles, es decir el 38%, y 2.505 militares, el 62%. En más que la mitad de los 1100 municipios en 30 de los 32 departamentos se sospecha o se ha confirmado la presencia de campos minados, según el Observatorio de Minas Antipersonales.

Hay que recurrir, para dimensionar la barbarie a Alfredo Molano que en una de sus “*Crónicas del Desarraigo*” narra las experiencias de un niño quien después de una masacre perpetrada por los paramilitares, espera junto a otros parientes, que las víctimas aparezcan en las aguas del río:

“En la madrugada comenzó la cosecha. Llegaba uno tras otro. Tantos, que los huecos que se habían abierto no alcanzaron. Sólo se oían los *ese es mío, ese es mío*. Hacía frío ver tanto muerto. Aunque mi gente, la que yo esperaba, no llegó. Cada muerto era la ilusión de que fuera mi papa, mi mama, mis hermanos. Pero no, ninguno... por más que mirara y mirara y tratara de que alguno fuera el que esperaba. Uno necesita el cuerpecito del muerto para poder llorarlo, y para que descanse ese arrebato que le deja a uno el finado por dentro. Sin muerto, el muerto sigue vivo... Esa tarde llegaron los diablos y dijeron que estaba prohibido pescar los muertos, que había que dejarlos seguir río abajo y que si alguien desobedecía la orden lo echaban a hacerle compañía al difunto que lo sacaba”.⁴⁸⁸

Esta horrenda práctica de descuartizar las personas y arrojarlas al río, fue consignada por el Periódico El Tiempo en un artículo titulado “*Por Siete Ríos corrió la sangre derramada*”⁴⁸⁹ en el que se plasma:

“Si la justicia en Colombia pudiera llamar a declarar a los ríos Sinú, San Jorge, Cauca, Magdalena, Catatumbo, Atrato y San Juan serían cientos los crímenes de las autodefensas que se esclarecerían [...] Por años, estos grupos armados utilizaron sus aguas para desaparecer a sus víctimas. Era toda una estrategia militar. Ramón Isaza, el comandante del Magdalena Medio antioqueño, confesó a comienzos de año que todos sus muertos fueron a parar al Magdalena. Y el jefe paramilitar Salvatore Mancuso dijo que el cadáver del líder indígena Kimy Pernía, secuestrado en el 2001 en Tierralta (Córdoba), fue desenterrado de una fosa y arrojado al Sinú”.⁴⁹⁰

Esta práctica de lanzar los cuerpos a los ríos para evitar que se encontraran los cadáveres, como dice el columnista de El Tiempo, “*no siempre funcionó*”. En un pequeño corregimiento de Risaralda, en Beltrán, el sepulturero Narcés Palacio cuenta que enterró unos 500 cuerpos en fosas comunes y que estos se encontraban varados entre troncos y basura en un recodo del río Cauca.

Eran cuerpos de personas asesinadas al norte del departamento del Valle de Cauca.

⁴⁸⁸ MOLANO, Alfredo (2005) *Desterrados: Crónicas del Desarraigo*, Bogotá, Aguilar, pp. 82-83.

⁴⁸⁹ PERIÓDICO EL TIEMPO (2007) *Por siete ríos corrió la sangre derramada*, Bogotá, Edición del 23 de Abril

⁴⁹⁰ *Ibíd.*

“Los cuerpos venían a veces por partes, llegaba una pierna y después una cabeza. Unos habían sido torturados”.⁴⁹¹

Luego los muertos continuaron bajando pero entonces los pescadores, por miedo a las amenazas ya no los rescataban. “*Ahora uno les da una patada para que sigan*” dijo uno de ellos.⁴⁹²

En entrevista realizada a varios ex-paramilitares por la periodista María Luz Sierra, del periódico El Tiempo, narra como un ex paramilitar quien a los escasos 17 años ya era un veterano, le contaba que a veces dejaban los muertos a los chulos y otras los picaban para echarlos a los ríos y explicaba que:

“[...] tocaba chicotearlos y sacarles las tripas, porque si no, flotaban. Las tripas las pincha uno, les abre hueco para que se llenen de agua y al río las echa también”.⁴⁹³

En las entrevistas de María Luz Sierra narra que los entrenamientos eran campos de exterminio y cómo los que se quedaban eran destrozados por sus propios compañeros. El método pedagógico era macabro. Se deshacían de los más débiles, de los que no estaban convencidos de la causa paramilitar y con estos crueles asesinatos aprovechaban para darles a los demás lecciones de barbarie.

“Una pelada se acostó con un man y quedó embarazada. La mataron y todos teníamos que pasar para partirla un pedazo y entregárselo al comandante. A uno le tocó el feto de un mes”.⁴⁹⁴

A una pregunta de la periodista a un paramilitar sobre la veracidad del consumo de carne humana, este responde:

“Lo de la carne es curiosidad. En los cursos de 2002 o 2003 comía carne el que quisiera, en los de antes si les tocaba obligados. En mi curso mataron a un ñero que con la droga tenía pasado el cerebro. Mataron al chino y un comandante dijo, traigan un pedazo de carne para que pruebe el que se le de la gana o si no, todos jartan a las malas”

En un reportaje de Germán Castro Caicedo⁴⁹⁵ sobre los hechos acaecidos entre el 15 al 18 de Febrero del 2000 en el pueblo de El Salado, cuando el comandante de la Brigada de Infantería de Marina, General Rodrigo Quiñónez, en un unión con los paramilitares forma un anillo de protección para los militares para impedir que los reporteros llegaran al pueblo en donde se estaba cometiendo todo tipo de atrocidades:

“El Salado parece un pesebre de navidad, parece un nacimiento: frente a la Iglesia hay

⁴⁹¹ *Ibíd.*

⁴⁹² *Ibíd.*

⁴⁹³ SIERRA, María Luz (2007) *Fantasmas de víctimas descuartizadas llevaron a la locura a varios paras en Meta y Casanare*

⁴⁹⁴ *Ibíd.*

⁴⁹⁵ CASTRO CAICEDO, Germán (2001) *Con las manos en alto: Episodios de la Guerra en Colombia*. Bogotá. Editorial Planeta. P. 247 - 248

una explanada, pequeñas casas alrededor, un campo verde, árboles florecidos. Los paramilitares rodearon el lugar, a unos 30 pasos de ellos hicieron una línea de hombres y mujeres, los niños al lado de sus padres. El capitán Veneno hizo llevar mesas de los comedores de algunas casas y un conjunto con ropa de camuflaje empezó a tocar tambores y flautas: Unos colocaban a las gentes sobre las mesas y allí las desmembraban, y mientras las desmembraban otros cantaban y bailaban al ritmo de los tambores. Muchos huyeron y muchos cayeron. Los muertos fueron más de 100. Tres días de tambores y cuchillos. Los reporteros habían llegado a los alrededores el primer día de matanza y regresaron el segundo día porque no los dejaron cruzar”.⁴⁹⁶

Sobre las atrocidades de El Salado, ocho años después el jefe paramilitar Uber Enrique Bánquez confesó lo siguiente:

“Lo que voy a decir es muy duro pero es bueno contarlo. A algunas de las víctimas de la masacre de El Salado las guindaron con cáñamos en los árboles, y las mataron con bayoneta. Fusiles que tenían bayoneta y eran degolladas. Una de estas fue una niña que dijeron era la novia de Martín Caballero. Eso fue delante de la gente, utilizaron también los instrumentos de una Iglesia o de un Colegio, no recuerdo bien, ubicado frente a la plaza donde se estaban ejecutando a las personas. Mientras mataban, los otros de puro ocio, tocaban gaitas, tambores y violines”.⁴⁹⁷

Narra Ronald Anrup⁴⁹⁸ que después de la masacre en Bahía Portete, en abril de 2004, más de 300 aborígenes Wayúus tuvieron que huir a Venezuela caminando durante 24 horas escapando de los paramilitares, que con el apoyo de la tercera brigada del ejército, realizaron la masacre. Según Amnistía Internacional, los paramilitares llegaron al pueblo en interrogaron a varios niños sobre el paradero de sus padres; a algunos de ellos los mataron por creer que estaban mintiendo.⁴⁹⁹

Uno de los sobrevivientes de la matanza de Bahía Portete, en entrevista concedida al Diario Venezolano *Ultimas Noticias* cuenta lo siguiente:

“Ay hermano, siento que el corazón se me sale por la boca. Usted no sabe lo que es tener que salir corriendo para que no le maten y, después escuchar los gritos de los peladitos, de mis dos hijitos a quienes me quemaron vivos sin que yo pudiera hacer nada. Los quemaron vivos dentro de mi camioncito. También le cortaron la cabeza a mi mamá y a mis sobrinas las picaron en pedacitos. No les dispararon, sino que las torturaron y con una motosierra las cortaron vivas hermano”.⁵⁰⁰

4.2.1.5. Tendencia a la intolerancia y al maniqueísmo

Un segundo indicador de los esquemas mentales e hijo de la dicotomía amigo-enemigo es la intolerancia y el maniqueísmo, el pensamiento en categorías extremas (blanco o negro),

⁴⁹⁶ *Ibíd.*

⁴⁹⁷ PERIODICO EL TIEMPO (2007) Bogotá. Edición del 26 de Noviembre. Citado por ANRUP, Roland (2009) *Una tragedia a la colombiana*. Bogotá. Editorial Debate. P. 35

⁴⁹⁸ *Ibíd.*, pp. 21-22.

⁴⁹⁹ AMNISTIA INTERNACIONAL (2004) Informe sobre la masacre de El Salado, Bogotá, Publicado el 26 de Mayo.

⁵⁰⁰ Cfr.: ANRUP, Roland, *Op. cit.*, p. 22 y publicado por *Revista Semana* el 24 de mayo de 2004 y por *Vía Alterna* en Mayo de 2004.

“el que no está conmigo está contra mí”, lo que impele al desprecio de posiciones no extremistas o intermedias, posiciones de los “aguas-tintas”, de los “entreguistas”, de los “cobardes” de los “sapos”. Esta actitud conduce a querer solucionar los problemas con la confrontación directa con el enemigo es, decir, al rechazo de terceras instancias mediadoras...Por otro lado, hace aparecer a todos aquellos que no se deciden claramente por una posición o partido bajo la sombra de la duda. Como lo expresó alguna vez un bandido entrevistado por Victoria Uribe:

“Me gustaría poseer dos corazones, uno para la gente buena y otro para la gente mala, y ante la pregunta de cual es la mala: Son los que no atacan a sus enemigos, porque estos son peligrosos traidores”.⁵⁰¹

Una demostración de la tendencia a la intolerancia fue el asesinato de Jorge Eliécer Gaitán, en 1948, acto este que estimularía como lo hemos señalado el proceso conocido como La Violencia. Esa intolerancia también se repite en años recientes con el exterminio del partido político Unión Patriótica UP cuyos integrantes fueron perseguidos, hostigados y asesinados en complicidad con miembros de las fuerzas armadas, ganaderos y empresarios, como lo reseña la Revista Cambio.⁵⁰²

“La UP perdió cerca de 5000 miembros, entre ellos los candidatos presidenciales Jaime Pardo Leal y Bernardo Jaramillo Ossa, también el senador Manuel Cepeda, quienes fueron asesinados por paramilitares. Como resultado de una decisión del gobierno de Uribe, en Mayo de 2004, la Unión Patriótica perdió la personería jurídica por falta de representantes en el Congreso. Sus representantes habían sido asesinados unos tras otros”.⁵⁰³

Esa tendencia a la intolerancia se expresó también en los asesinatos de otros dos candidatos a la Presidencia de la República, Luis Carlos Galán Sarmiento (Agosto 18 de 1989) y Carlos Pizarro León-Gómez (26 de Abril de 1990). En el curso de tan solo tres años, en Colombia se asesinaron cuatro candidatos presidenciales de tres partidos políticos diferentes, a los dos anteriores se agregan los asesinatos ya reseñados de Jaime Pardo Leal (Octubre 11 de 1987) y de Bernardo Jaramillo Ossa (22 de Marzo de 1990).

4.2.1.6. El culto al hombre fuerte

El culto al hombre fuerte, de señalada importancia en la historia de las guerras y de la violencia en Colombia se expresa en el concepto del “caudillo”, culto que es a su vez herencia ibérica. Por ejemplo, a los conquistadores españoles se les llamaba caudillos y desde entonces ha predominado el caudillismo en las luchas por el poder.

La palabra caudillo viene del latín “capitelum” que significa cabecilla, a su vez, el diccionario de la real academia española de la lengua define al caudillismo como un sistema de caudillaje o como el gobierno de un caudillo y que como cabeza guía y manda la gente de

⁵⁰¹ URIBE, María V. Op. Cit. P. 30

⁵⁰² REVISTA CAMBIO (2007) Bogotá, Edición Número 750, 15 al 21 de Noviembre

⁵⁰³ ANRUP, Ronald, *Op. cit.*, p. 29. Ver también Revista Semana (2004) Bogotá. Edición del 31 de Mayo

guerra.

Esta connotación de jefe militar del caudillo fue utilizada por los españoles durante las guerras de independencia para señalar a los jefes de las fuerzas revolucionarias hispanoamericanas que se sublevaron contra la corona española.

Las colonias españolas en América recibieron al final del periodo colonial una serie de reformas realizadas por los monarcas de la casa de Borbón entre los cuales se consagro la organización territorial en virreinos que se tornaron a la postre en unidades locales sin ninguna dependencia de las otras establecidas en el amplio territorio americano. A raíz de las luchas independentistas y ante la ausencia de una autoridad central en una geografía múltiple y sin medios de comunicación empiezan a organizarse unidades económicas y sociales que giraban en torno a los caudillos, los mas hábiles dentro de ellos a raíz de la independencia disputaron y asumieron el poder y se convirtieron en el caso colombiano en los directores de las posteriores colectividades políticas.

El caudillo se convirtió para la imaginación popular en un mito. En un conductor invencible en las confrontaciones, en un dispensador de protección para sus subalternos y como lo diría Gabriel García Márquez en el otoño del patriarca:

“Estaban absolutamente seguros de que nunca moriría, debía ser eterno (y por supuesto inmortal) aquel hombre que había gobernado sin interrupción por incontables años”.⁵⁰⁴

El mito del caudillo, del hombre fuerte, que debe dominar a sus rivales, o conseguir el poder por la vía de la violencia y de la astucia surge una y otra vez cuando hacen falta instituciones y sociedades solidas. O cuando surgen en el ambiente social sentimientos de inseguridad de miedo o de temor que hacen que ellas busquen acaten los mandatos de caudillos fuertes en quienes ven los conductores que podrán superar dichos miedos y temores.

Esos miedos y temores que a veces son latentes pueden ser, utilizados políticamente por el caudillo mediante campanas proselitistas que hacen que esos miedos latentes afloren socialmente y se conviertan en un problema de importancia capital. Para el efecto el caudillo puede utilizar los medios de comunicación a su favor.

Ejemplo de lo anterior es el caso de los últimos años en Colombia, fenómeno que Jairo Gallo denomina el caudillismo mediático y quien al respecto afirma:

“[...] en los últimos años estamos vivenciando un fenómeno político que ha podido recoger los sentimientos d los colombianos, sentimientos que abarcan la inseguridad, miedo y temor frente a los siguientes actores armados [...] hay que decir que esos miedos existían en Colombia, sobre todo en las dos ultimas décadas gracias a los ataques de los grupos ilegales armados [...] pero ese miedo fue recogido por una política que ha llevado la presidencia por dos periodos consecutivos al presidente,

⁵⁰⁴ GARCIA MARQUEZ, Gabriel (2006) *El otoño del patriarca*. Bogotá. Norma

política que se ha dado a llamar seguridad democrática”.⁵⁰⁵

En Colombia durante los últimos años los grupos armados ilegales realizaron atentados de todo tipo los que nunca fueron percibidos por la opinión pública como amenazas graves ya que siempre han sido considerados como fruto de la cultura de la violencia como hechos comunes y aislados, sobre todo cuando se realizan en las áreas rurales. Esta situación cambio a raíz del 11 de septiembre con los atentados terroristas en Nueva York, situación que fue muy bien utilizada para fortalecer su posición por el Presidente Uribe:

“[...] situación que fue aprovechada por el discurso del gobierno...en los últimos años las políticas de estado comenzaron a usar la política del miedo como recurso de protección-dominación, de ahí podría partir cualquier análisis de la gran aceptación de una política que nos quiere proteger del peligro y la amenaza”.⁵⁰⁶

Esa utilización masiva de medios de comunicación a través del temor que genera la inseguridad y el terror permitió unos niveles muy altos de aceptación del gobierno, los que fueron utilizados por este para realizar una serie de hechos que atentaron contra la institucionalidad tales como los ataques y acusaciones infundadas contras las altas cortes de justicia, la fiscalía general de la nación y los partidos opositores entre otros en el orden nacional y en el orden internacional para realizar una violación en espacio aéreo del territorio ecuatoriano y generar unas tensiones con la mayoría de los gobiernos de Sudamérica que a la postre afectaron el sistema de relaciones internacionales de manera especial en lo que hace relación a los intercambios comerciales.

4.3. VIOLENCIA CULTURAL

Como señalamos en el capítulo anterior, la *violencia cultural* podría identificarse con la *ideología* de la violencia, como una especie de *superestructura ideológica* de los sistemas violentos, unas construcciones culturales que conviven, cubren e intentan armonizar y darles coherencia. En este sentido, actúa en todos los ámbitos de la cultura (ética, religión, moral, leyes, ciencia, filosofía, literatura, arte). Por ejemplo, ciertos discursos sociales y políticos se convierten en justificadores de formas de explotación o marginación; la palabrería y la propaganda alienadora; la manipulación sesgada e intencional de las ideas para perpetrar con éxito el adoctrinamiento generalizado; la información deformada de los *mass media*; algunas costumbres, ritos y actos institucionales que pueden contribuir a difundir directamente la *utilidad* de la violencia; las propuestas que incluyen discriminaciones por razones de creencias, religión, sexo, color de la piel u otras diferencias físicas; las ideas que justifican que el acceso al bienestar no sea igualitario o democrático; las razones que justifican la guerra, la explotación, la marginación, la pobreza, el analfabetismo, la propia marginación cultural; etc.

⁵⁰⁵ GALLO ACOSTA, Jairo (2008) *El caudillismo mediático en Colombia: el retorno del patriarca*. Bogotá, Antropos Moderno.

⁵⁰⁶ *Ibíd.*

Si miramos el pasado remoto vemos desde el germen de un estadio de violencia que se ha perpetuado de diferente forma (Violencia Cultural, Estructural y Directa). El suceso mal llamado Descubrimiento, no es otra cosa que el choque violento de dos culturas, en el cual obtiene la victoria la española gracias a su manifiesta superioridad material (armas de fuego, espadas, lanzas, escudos, caballos, corazas, etc.). Lo trágico de la victoria obtenida, estriba en que aparejada a ella se da la casi total destrucción de la cultura dominada y la consecuente pérdida o letargo de sus bagajes cultural y educativo. Pueblos que venían cumpliendo en líneas generales un desarrollo evolutivo armónico en un mundo para ellos hierofánico, son sojuzgados a sangre y fuego, saqueadas sus moradas y sus templos, escarnecidas sus creencias, violadas sus mujeres y sus instituciones, declarados herejes, idólatras, salvajes.

El más grande etnocidio en la historia de la humanidad, el pillaje, hijo de la ambición desmedida del conquistador, la violencia y el ultraje en todas sus formas son el primer estadio cultural de lo que hoy eufemísticamente se llama “*el encuentro de dos mundos*”.⁵⁰⁷

Sobre la casi total destrucción de la rica cultura amerindia y la reducción a su mínima expresión de los aportes culturales de la raza negra, se crea una sociedad jerarquizada, en cuya cúspide se ubica una minoría blanca, que domina y desprecia a las denominadas castas (compuestas por aborígenes, negros y mestizos). Si bien es cierto que el mestizaje alcanza en América proporciones significativas, también lo es que el mestizo “*tanto en la practica como en la teoría era objeto de discriminación racial por parte de la elite blanca o casi blanca*”.⁵⁰⁸

El proceso de dominación ibérica deja en el mundo hispano americano

“[...] una sociedad de superiores e inferiores, de señores y masas, de libres y esclavos, de sujetos a impuestos y exentos, de blancos y no blancos”.⁵⁰⁹

Esta sociedad puede caracterizarse, a el igual que la ibérica, imbuida de el concepto de superioridad racial de el blanco, lo que se envía de sustento “*para mantener en su lugar a los amerindios que encontraron y a los negros que trajeron y para contener a los mestizos, los mulatos castas*”⁵¹⁰. Una serie de estereotipos dominan el universo mental de la sociedad colonial, estereotipos que se mantienen en la sociedad independiente y sirven de justificación al desprecio de que hacia gala la clase dominante, que no sólo posee sino que a su vez impone las valoraciones sociales.

“[...] los hábitos que entre nosotros han engendrado la esclavitud, las encomiendas, los indultos de tierras, el tributo, las alcabalas, los alferazgos para fiestas, los monopolios, el trabajo personal, el reclutamiento... y tantas otras instituciones funestas; esos hábitos, decimos, han petrificado el alma y el corazón de nuestro pueblo en las demarcaciones rurales, han mantenido el distrito en secuestro y condenado la

⁵⁰⁷ GONZALEZ JOVES, Álvaro (1990) *De la América Oculta a Francisco de Paula Santander*, Cucuta, Cámara de Comercio de Cúcuta.

⁵⁰⁸ JARAMILLO URIBE, Jaime (1989) *Ensayos de Historia Social: La sociedad Neogranadina*, Bogotá, Tercer Mundo Editores.

⁵⁰⁹ STEIN, Bárbara H. (1980) *La herencia colonial de América Latina*, México, Siglo XXI.

⁵¹⁰ JARAMILLO URIBE, Jaime (1989), p. 57.

República democrática a ser por largo tiempo una especie de embrión grande y triste quisicosa, una pobre cuasi-verdad, cuando no una grandísima mentira”.⁵¹¹

Tales estereotipos alcanzan categorías universales, trascienden el mundo colonial y se enraízan en la mentalidad colectiva junto a el concepto de ilegitimidad con que fueron catalogados los mestizos y mulatos, surgen los estereotipos con que se caracteriza a la gran masa de la población hispanoamericana: borrachos, desvergonzados, ladrones, lujuriosos, perezosos, entre otros. Un expediente permanentemente utilizado, como elemento de dominación, es la definición de limpieza de sangre de ausencia de mestizaje de no poseer “mancha de la tierra”; tal expediente es celosamente guardado, preconizado y defendido.

“La honra o la estima general en que era tenido un linaje, por su acento libre de toda sospecha de mestizaje, podía ser asunto de pleitos ruidosos, como si se tratara de un bien tangible”.⁵¹²

El prejuicio social y la degradación de indígenas, mestizos y mulatos es uno de los más lúgubres legados coloniales. Una sociedad estratificada y jerarquizada, donde un número reducido de blancos controla la riqueza y las instituciones y por consiguiente domina la vida social colonial. A esta minoría difícilmente tenía acceso algún miembro del elemento mestizo imposibilitado por las rígidas barreras impuestas a la movilidad social ascendente. Son insignificantes los porcentajes de ascenso social para las clases inferiores y cuando ello ocurre, los recién llegados se identifican plenamente con las valoraciones de el grupo dominante, hasta tal punto que el indio hispanizado, el mestizo aceptado por la elite blanca y el negro liberto, se convirtieron en muchos casos en explotadores mas despiadados de sus inferiores sociales que la elite blanca. Degradación social y prejuicio racial, dos elementos que tendrán poderosa influencia en nuestro desarrollo cultural y la configuración de nuestra sociedad, son legados del proceso colonial.

Un profundo irrespeto por los preceptos y normas legales, un divorcio efectivo entre la realidad y la ley, una mentalidad dominada por el “se obedece pero no se cumple” que surge en la pugna entre nobleza y monarquía en especial en lo tocante a el pago de tributos, la concesión o negación de los pedimentos reales era el arbitrio utilizado por la clase dominante para obtener cada vez mayores prebendas y privilegios. Y en esa continua pugna, surgió en 1390, una frase que hará carrera en la sociedad hispana y que sintetiza el desgarramiento entre el espíritu de la ley y la realidad social. El rey Juan I estableció entonces que “SI EN NUESTRAS CARTAS MANDASEMOS ALGUNA COSA QUE SEA CONTRA LA LEY, FUEDO O DERECHO, QUE TAL COSA SEA OBEDECIDA E NON” el monarca renuncia aquí a su autoridad y jurisdicción.

⁵¹¹ SAMPER, José María (2000) "El triunvirato parroquial", en *Museo de cuadros de costumbres*, p. 242; cfr.: GUTIEREZ GIRARDOT, Rafael (2000) *Estratificación social, cultura y violencia en Colombia*, Revista de Estudios Sociales, n° 7, Bogotá, Universidad de los Andrés.

⁵¹² *Ibíd.*, p. 61.

“Este principio fue varias veces reiterado posteriormente, inaugurando así, la celebre formula del que obedece pero no se cumple, le abrió la puerta a señalados abusos, de la jurisdicción local de España, y luego, con mayor razón en América”.⁵¹³

Una concesión en la que el empleo publico es instrumento para promover el interés particular de el funcionario, el detrimento del bien común viene desde entonces y es parte de nuestra cultura política en la cual el acceso a la función publica es entendido como la oportunidad para el enriquecimiento fácil, rápido e ilícito.

“Una monarquía que extorsionaba una corrupción de el botín de el cargo de un virrey simbolizaba, y el efecto legitimaba, la penalidad, fomentaba la corrupción y se mostraba incapaz para controlar los fraudes en los puestos públicos”.⁵¹⁴

Todo lo anterior es también es parte de el legado cultural. La ancestral aquiescencia de las autoridades para derogar reformas que incomodara o fueran en detrimento de la clase dominante, es otro de los legados culturales, pues era costumbre que el burócrata:

“armado de amplios poderes discrecionales, trabajaría íntimamente con los intereses locales a favor de la observancia forzosa de el estatus quo”.⁵¹⁵

Un espíritu dogmático, impuesto a través de la educación, la que no obstante los intentos de reforma, retoma (como política de el estado a el final de el periodo), los postulados de la escolástica, el ataque contra las ciencias naturales, la subordinación de la razón a la revelación el control escrito sobre el pensamiento y la censura a cualquier desarrollo que pretendiera desbordar los limites estrechos impuestos en los centros de enseñanza a cargo de la iglesia católica, a los cuales asistía una minoría de educandos, pertenecientes a las familias detentadoras de el poder económico y social, la marginación de la mujer de dichos centros de enseñanza, la ignorancia de la mayoría de la población han sido elementos utilizados por la clase dominante para ejercer el control social.

Estos elementos culturales alimentaron el imaginario colectivo Colombiano y fueron elementos no solamente del sojuzgamiento y control social sino que sirvieron para llevar a las masas campesinas a las incesantes guerras que durante doscientos años ha padecido Colombia.

4.4. VIOLENCIA ESTRUCTURAL

Como señalábamos en el capítulo anterior la *violencia estructural* define procesos de la violencia en los que la acción se produce a través de mediaciones *institucionales* o

⁵¹³ FREIDE, Juan (1965) *Descubrimiento y Conquista del Nuevo Reino de Granada en Historia Extensa de Coloma.*, Bogotá, Academia Colombiana de Historia.

⁵¹⁴ LYNCH, John (1983) *Las Revoluciones Hispanoamericanas 1806-1828*, Barcelona, Eriel Tercera Ed., p. 67.

⁵¹⁵ STEIN, Op. cit., p. 79.

estructurales. Podría ser entendida como un tipo de *violencia indirecta* presente en la injusticia social, expresada en la desigualdad y en las circunstancias que en definitiva hacen que muchas de las necesidades humanas de la población no sean satisfechas cuando con otros criterios de equidad y racionalidad se podrían satisfacer. También desde su origen y en relación con las mediaciones que la hacen posible, pone de manifiesto los impulsos, incitaciones e interacciones entre unas y otras formas de violencia.

Sobre la casi total destrucción de la rica cultura amerindia y la reducción a su mínima expresión de los aportes culturales de la raza negra, se crea en América una sociedad jerarquizada. en cuya cúspide se ubica una minoría blanca, que domina y desprecia a las denominadas “castas” (compuestas por aborígenes, negros y mestizos). Si bien es cierto que el mestizaje alcanza en América proporciones significativas, también lo es que el mestizo tanto en la práctica como en la teoría era objeto de discriminación racial por parte de la elite blanca o casi blanca.

El proceso de dominación ibérica deja en el mundo hispano americano “una sociedad de superiores e inferiores, de señores y masas, de libres y esclavos, de sujetos a impuestos y de exentos, de blancos y de no blancos.”⁵¹⁶ Esa sociedad puede caracterizarse, al igual que la ibérica, imbuida del concepto de superioridad racial del blanco, que servía de sustento para mantener en su lugar a los amerindios que encontraron y a los negros que trajeron, y para contener a los mestizos, los mulatos y las castas”⁵¹⁷. Una serie de estereotipos dominan el universo mental de la sociedad colonial, y sirven de justificación al desprecio de que hacía gala la clase dominante, que no solo poseía, sino a su vez imponía las valoraciones sociales.

Tales estereotipos parece ser que alcanzan categorías universales, trascienden el mundo colonial y se enraízan en la mentalidad colectiva. Junto con el concepto de ilegitimidad con que fueron catalogados mestizos y mulatos, surgen los estereotipos con que se caracteriza a la gran masa de la población hispanoamericana: borrachos, desvergonzados, ladrones, lujuriosos, perezosos... Un expediente permanentemente utilizado, como elemento de dominación es la definición de limpieza de sangre, de ausencia de mestizaje, de no poseer “mancha de la tierra”; tal expediente es celosamente guardado, preconizado y defendido.

El prejuicio social y la degradación de indígenas, mestizos y mulatos es uno de los más lúgubres legados coloniales. Una sociedad estratificada y jerarquizada, donde un número reducido de blancos controla la riqueza y los ingresos, y por consiguiente domina la vida social colonial. A esta minoría difícilmente tenía acceso algún miembro del elemento mestizo, imposibilitado por las rígidas barreras impuestas. Son insignificantes los porcentajes de ascenso social para las clases inferiores y cuando ello ocurre, los recién llegados se identifican plenamente con las valoraciones del grupo dominante. Hasta tal punto que el indio hispanizado, el mestizo aceptado por la elite blanca y el negro liberto, “se convirtieron en

⁵¹⁶ JARAMILLO URIBE, Jaime (1989) *Ensayos de Historia Social: Temas Americanos y otros Ensayos*, Bogotá, Manual de Historia de Colombia, pp. 40-46.

⁵¹⁷ *Ibid.*

muchos casos en explotadores más despiadados de sus iguales sociales que la elite blanca.”⁵¹⁸ Degradación social y prejuicio racial, dos elementos que tendrán poderosa influencia en nuestro desarrollo cultural y en la configuración de nuestra sociedad, son legados del proceso colonial.

Un profundo irrespeto por los preceptos y normas legales, un divorcio efectivo entre la realidad y la ley, una mentalidad dominada por el “se obedece pero no se cumple”, una concepción en la que el empleo público es instrumento para promover el interés particular del funcionario en detrimento del bien común. Como lo señala Lynch:

“Una monarquía que extorsionaba una porción del botín del cargo de un virrey simbolizaba y en efecto legitimaba, la venalidad, fomentaba la corrupción y se mostraba incapaz para controlar los fraudes en los puestos público”.⁵¹⁹

Todo ello es también parte del legado cultural. La ancestral aquiescencia de las autoridades para derogar reformas que incomodaran o fueran en detrimento de la clase dominante, es otro de los legados, pues era costumbre que el burócrata

“[...] armado de amplios poderes discrecionales, trabajaría íntimamente con los intereses locales a favor de la observancia forzosa del *statu quo*”.⁵²⁰

El desarrollo histórico colombiano no condujo a una sociedad homogénea, democrática, unificada sino a una sociedad desarticulada, rota, o para usar la expresión de González⁵²¹, en una “nación fragmentada”, en la que la violencia no ha sido la única expresión del conflicto ya que este obedece a un carácter multidimensional de desigualdades sociales. La Comisión de Estudios sobre la Violencia,⁵²² por ejemplo, señala la necesidad de diferenciar entre violencia política, socioeconómica, sociocultural y territorial, alimentadas todas por cierta cultura de la violencia.

Fals Borda⁵²³ habla del “agrietamiento estructural” de la sociedad colombiana para explicar las causas objetivas o estructurales de la violencia, tales como la pobreza y la explotación generalizadas de un lado y la riqueza inconciencia social que han sido uno de los factores que incide en el desarrollo de la violencia en el país, a las que hay que sumarse la frustración de expectativas de los grupos marginales de la nación, la debilidad del estado y la falta de legitimidad en el monopolio de la fuerza, la existencia de una cultura y una genética de la violencia, la carencia de espacios públicos o institucionales que permitan la solución de nuestros conflictos, el desfase que generalmente a ocurrido entre la dirección político-

⁵¹⁸ *Ibid.*

⁵¹⁹ LYNCH, John (2004), *Las revoluciones hispanoamericanas, 1808-1826*. Barcelona, Editorial Ariel, S.A. P. 04

⁵²⁰ STEIN, Barbara et al (1980) 56 *La herencia Colonial de América Latina*. Mexico, Alianza Edit.

⁵²¹ GONZALEZ, Fernán E et al (2003) *VIOLENCIA POLITICA EN COLOMBIA. De la nación fragmentada a la construcción del Estado*. Bogotá, CINEP.

⁵²² COMISION DE ESTUDIOS PARA LA VIOLENCIA (1987) *Colombia violencia y democracia*. Bogotá, Universidad Nacional.

⁵²³ GUZMAN CAMPOS, German, FALS BORDA, Orlando y UMAÑA LUNA, Eduardo (2005) *La violencia en Colombia*. Bogotá, Taurus, Alfaguara. Tomo II, P. 13

ideológica y la conducción militar. Todos esos elementos han degenerado a la existencia de mafias, sicarios, genocidios y masacres.

Esa violencia repetitiva ha generado lo que se denomina “el nuevo antisocial” quien desde que era niño presencio el espectáculo brutal de la tragedia y se convirtió en víctima de la misma:

“[...] es el desposeído, el huérfano; el pariente, el hermano o el hijo de la mujer violada. Es la promoción adolescente de el odio incontrolable, irracional, feroz [...]”⁵²⁴

4. 5. VIOLENCIA DIRECTA

Como señalamos anteriormente la violencia directa (verbal, psicológica y física) es aquella situación de violencia en que una acción causa un daño directo sobre el sujeto destinatario, sin que haya apenas mediaciones que se interpongan entre el inicio y el destino de las mismas. Es una relación entre entidades humanas (personas, grupos, etnias, instituciones, estados, coaliciones), de violencia siguiendo un proceso *sujeto-acción-objeto*, sin que casi nada obstaculice la ejecución del mismo

Las anteriores consideraciones sobre la carencia de una sociedad homogénea, democrática y unificada y la existencia de una sociedad desarticulada crearon una situación permanente de malestar social, que posteriormente se reflejaron en las numerosas y sucesivas guerras civiles partidistas del siglo XIX.

Las guerras civiles colombianas van desde 1830 hasta 1902, es decir, coparon casi todo el siglo XIX desde los inicios de este se realizan las guerras de independencia, termina el siglo en plena guerra e inicia el siglo XX en guerra. Estas guerras civiles generaron en el imaginario colectivo nacional una connotación de la necesidad de formar parte de uno de los dos partidos que vivieron durante todo el proceso en permanente confrontación y en la que la permanencia a uno implicaba que los afiliados al otro eran los enemigos. El proceso cumple un papel protagónico la Religión Católica todo ello a su vez incide para incapacitar a la sociedad colombiana para la tarea de la construcción del Estado Nacional y que ella tendiese hacia la consolidación de una sociedad conservadora, pre moderna y violenta.

Las guerras civiles, como lo señala María Teresa Uribe no se agotan en lo estrictamente militar ni se restringen solo a sus dimensiones bélicas, es decir que tenia un innegable perfil político, que constituía una manera de hacer política, cuyo referente era el estado al cual transcendían instalando la hostilidad manifiesta en el conjunto de la sociedad.

“Las guerras civiles no fueron solo de enfrentamientos cruentos y violentos; choques de ejércitos rivales, sangre derramada, cadáveres esparcidos, humo, incendios y

⁵²⁴ *Ibid.*, P. 375.

destrucción; las guerras se desplegaron también en múltiples esferas de la vida social, estuvieras imbricadas con los contextos sociopolíticos –regionales, locales y nacionales- y tejidas con las relaciones de poder y dominio a las que contribuyeron a redefinir y configurar, eso quiere decir que sus dramáticas y sus gramáticas se desplegaron hacia sectores, actividades y territorios que el principio no tenían relación con el conflicto armado, pero que terminaban articulándose con el”.⁵²⁵

Entre estas se destacan la Guerra de Civil de 1831; la Guerra de los Supremos 1839-1842; la Guerra del Medio Siglo de 1851; La Guerra contra la Dictadura de Melo en 1854; la Guerra contra el Régimen Conservador 1860-1861; la Guerra Conservadores v contra Radicales de 1876; la Guerra de 1885; La Guerra de 1895; la Guerra de los Mil Días 1899-1902⁵²⁶

Entre los años 1829 y 1831 se consolida la disolución de la Gran Colombia (integrada entonces por los actuales Colombia, Ecuador, Panamá y Venezuela) y con ello la anarquía.

El 27 de Agosto de 1828 Bolívar asumió de manera dictatorial el gobierno de la Gran Colombia y separó a Santander del gobierno, al suprimir la Vicepresidencia que este ejercía. El 25 de Septiembre se atentó contra la vida del Libertador, hecho del cual se acusó a Santander razón por la cual se remitió a prisión. Al mismo tiempo acontecían disturbios en el Sur del país por lo que Bolívar partió hacia allí dejando el Gobierno en poder del Consejo de Ministros. A finales de año el Congreso designa como Presidente al General Antonio José de Sucre quien fuera asesinado cuatro meses después. Mientras tanto las tensiones en cada una de las regiones que conformaban la Gran Colombia fueron en crecimiento, hasta producir la desintegración de esta. Todo ello condujo a una serie de movimientos militares y de rebeliones contra el Consejo de Ministros, generándose así una serie de acciones militares en distintos lugares del territorio Nacional, en Cartagena, Cúcuta, Pamplona, Popayán, entre otros, y enfrentamientos entre los seguidores de Bolívar y Santander por el control del Estado.

El 30 de Abril de 1831 después de los diferentes enfrentamientos bélicos se designa a Domingo Caicedo como Presidente, cuya principal tarea era dirimir los conflictos entre los distintos jefes militares formados en el proceso independentista, lo que condujo al restablecimiento del orden y convocatoria a elecciones mediante las cuales fue designado como presidente de la Gran Colombia a Francisco de Paula Santander.

Entre 1839 se desarrolla la Guerra Civil conocida como Guerra de los Supremos o Guerra de los Conventos, la que se inicia a raíz de la decisión que tomó el Congreso Nacional en Mayo de 1839, acatando una norma expedida en 1821, que disponía la supresión de todos los conventos del territorio nacional que tuvieran menos de ocho religiosos, a fin de destinar el producido de la venta de estas instalaciones a la instrucción pública. A raíz de esta decisión,

⁵²⁵ URIBE, María Teresa (2003) Las guerras civiles y la negociación política: Colombia, primera mitad del siglo XIX, *Revista de Estudios Sociales*, n° 16, Bogotá, Universidad de los Andes, pp. 29-41.

⁵²⁶ Sobre causas y desarrollos de estas ver a PARDO RUEDA, Rafael (2004) *La Historia de las Guerras*, Bogotá, Ediciones B Colombia, p. 391.

se inició en el sur del país una revuelta popular que daría origen a la Guerra Civil entre 1839 y 1942.

Como muestra Rafael Pardo⁵²⁷ esta primera gran guerra interna deja ver conclusiones significativas como que en ella afloraron viejos conflictos incubados durante la Guerra de Independencia. Los principales caudillos o supremos como se les llamaba, que encausaron las revueltas en las distintas provincias del país, habían participado en la Guerras de Independencia, eran prósperos hacendados que participaron en las revueltas levantando a sus peones y esclavos. Entre ellos, desde el proceso independentista hubo discrepancia y enfrentamientos que se avivaron con ocasión de esta guerra y que se agudizaron al alinderarse entre Santanderistas y Bolívaritas, facciones estas que constituyeron un incipiente embrión de los conflictos que luego se desatarían entre liberales y conservadores a lo largo del siglo XIX.

En la mitad del siglo surge la guerra de 1851, es la segunda Guerra Civil que se realiza después de la independencia y la primera realmente con un claro perfil político y de disputa entre liberales y conservadores, disputa partidista esta que dominará el resto de Guerras Civiles del siglo XIX y la conclusión de las mismas con la Guerra de los Mil Días a principio del siglo XX. Sus causas fueron ideológicas, un Gobierno Liberal hegemónico que excluye toda participación del Partido Conservador; la decisión gubernamental de expulsar del país a la comunidad Jesuita, lo que constituyó una gran afrenta para la Iglesia Católica y por ende para el partido conservador; la decisión de proclamar la libertad de los esclavos que afectaba considerablemente a los grandes terratenientes conservadores, en fin, existió durante el gobierno liberal una verdadera polarización que llevó a los líderes conservadores a sublevarse contra el Gobierno Liberal.

La siguiente Guerra Civil se produce en Colombia en 1854 y es conocida como la guerra contra la dictadura de Melo, General que dio un golpe de estado el 17 de abril de 1854, supuestamente en contra de las medidas librecambistas adoptadas cinco años atrás, durante el gobierno de Tomás Cipriano de Mosquera, medidas que cobijaban rebajas arancelarias a telas, vestidos, confecciones, muebles y calzado que afectaron notoriamente a los gremios de artesanos adscritos políticamente a las llamadas sociedades democráticas de tendencia liberal. Sin embargo, como lo señala Rafael Pardo, el golpe de Melo y la reacción que provocó para recobrar la legitimidad, dejaron una gran lección que perduraría por muchos años. Los líderes de ambos partidos se unieron para combatir el golpe militar.

“La reacción nacional para restablecer las instituciones unió a liberales, radicales y tradicionales y a conservadores de todo el país. En esta guerra se mezclaron la generación que detentó el poder desde la independencia con la que dominaría la política durante el resto del siglo XIX. Todos los expresidentes vivos participaron en la guerra contra Melo”.⁵²⁸

⁵²⁷ PARDO RUEDA, Rafael., Op. cit., pp. 248-256.

⁵²⁸ *Ibid.*, pp. 269-270.

En 1859 el congreso expidió dos leyes que generaron la siguiente guerra entre 1860-1861 contra el Régimen Conservador, la primera de ellas estableció distritos electorales para la elección de Congresistas que fue rechazada por el Partido Liberal y la segunda, la Ley Orgánica de la Fuerza Pública que recortaba poderes que usufructuaban los Gobiernos de los Estados Federales, pues otorgaba al Gobierno Central en Bogotá, la facultad para designar a comandantes, oficiales y líneas de mando en cada Estado. A raíz de ella, el 8 de mayo de 1860, el Gobernador del Estado del Cauca se declaró en abierta rebeldía, proclamando la propia soberanía de este Estado y rompiendo relaciones con el Gobierno Central. Como fruto de la guerra contra el Partido Conservador, surgirá la Constitución de 1863 que define la organización federal para el Estado, fenómeno conocido en la historia como Republica Radical. La Constitución de 1863 consagra las libertades personales y es enfática en la consagración de las autonomías de los Estados, consagrada en el Artículo 16 de ella:

“Todos los asuntos de gobierno cuyo ejercicio no deleguen los Estados, expresa, especial y claramente al gobierno general, son de exclusiva competencia de los mismos Estados”

La carta política de 1863 fue fruto de la iniciativa privada y en ella se concentraron aspectos tales como que el pago de tributos o la prestación del servicio militar eran de aplicación voluntaria por parte de los ciudadanos. Empero lo que la caracterizo la erosión del poder del Estado Nacional que a la postre desarticulo la unidad nacional. La carta:

“[...] refrendo la existencia de los estados soberanos...el gobierno central no tenia territorio y era mas bien un huésped obligado del Estado de Cundinamarca. Las rentas nacionales fueron arbitradas a la larga por los estados que con el correr del tiempo poseyeron mas recursos que la nación misma... la verdad es que los estados fueron los soberanos absolutos para darse sus propias constituciones, para establecer su propio régimen civil, penal y fiscal, levantar milicias domesticas y para impugnar y desconocer los mandatos de la Unión. Como si esto fuera poco podría realizar sus propias revoluciones internas alegando asuntos domésticos, amenazar con las armas al resto de la republica, asilar conspiradores de otras regiones o subvertir en orden en el vecindario [...]”⁵²⁹

A partir de 1863 se generan permanentes roces se generan permanentes roces fruto de la aplicación de las leyes de desamortización, que generaban conflictos con intereses de los terratenientes quienes presionaron a sus representantes en el congreso para recortarle considerablemente los poderes al ejecutivo hasta el punto que se aprueba la ley veinte de ese año conocida como ley de orden publico, que disponía: cuando en algún estado se levante una porción cualquiera con el objeto de derrocar el gobierno existente u organizar otro, el gobierno de la Unión deberá observar la mas estricta neutralidad entre los bandos beligerantes.

La aprobación de esta ley por el congreso no fue sancionada por el Presidente Mosquera quien declaro otras sub relaciones con el Congreso al que acuso de impedir el progreso y desarrollo del país y

⁵²⁹ *Ibíd.*, p. 305.

“[...] este proyecto de ley de hacer revoluciones que acabáis de mandarme para su sanción, completa vuestra obra”.⁵³⁰

Ante ello el presidente decide cerrar el Congreso por el resto del año 1867. El 23 de mayo el presidente es apresado y llevado ante el Congreso y destituido por este.

A partir de 1874 se habían sucedido una serie de revueltas armadas en varias regiones del país entre Liberales y Conservadores en 1876 nuevamente empieza la guerra precisamente que 1860 el Departamento de Cauca. Esta guerra que abarca 1876 y 1877 será mucho mas cruenta que las anteriores y serán muchos mas altos los costos en vidas humanas con la introducción una innovación tecnológica en el armamento de la época en la que se emplearon fusiles marcas Remington y Winchester, armas de cartucho metálico y de repetición automática provenientes de los excedentes de guerra civil Norteamericana. Se utilizaron por primera vez las ametralladoras. El General Manuel Briceño, en la memoria de esta guerra escribe:

“[...] setecientos hombres armados de Remington representan tres mil quinientos armados de fusiles de fisto. Una ametralladora representa quinientos hombres armados de fusiles comunes. Desde el momento en que la táctica moderna ha venido a ser la infantería el arma principal en el campo de batalla, y que su primer medio de acción es el fuego, que produce el doble efecto de disminuir el numero y la energía del adversario, son las armas, no los hombres los que deben contarse en el campo de batalla”.⁵³¹

Aunque los radicales ganaron la guerra de 1876-1877, perdieron el poder en 1878 cuando el candidato liberal Julián Trujillo gana las elecciones. La crisis mundial de 1973 afecto, necesariamente, la incipiente economía colombiana que venia siendo estimulada por las medidas económicas del radicalismo, El tabaco, el café y la quina productos de exportación descendieron en tres cuartas partes las exportaciones con respecto a la década anterior. El oro y la plata producidos por las minas colombianas fueron exportados de manera creciente lo que afecto la agricultura y el comercio por escasez de circulante. El banco nacional de reciente creación, empezó a efectuar emisiones de papel moneda sin respaldo lo que deprecio sustancialmente a este, hasta un punto tal que para 1875 los títulos tenían un valor real del 17% del precio nominal.

Además de ello, importantes sectores expresaron reiteradamente su inconformidad liderados por la Iglesia Católica la que tenía una serie de litigios contra el Estado en los cuales pedía la restitución de sus bienes expropiados por el Estado en 1876. Así mismo exigía el levantamiento de las leyes de extradición contra clérigos envueltos en conspiraciones en la anterior guerra.

La inconformidad contra la Constitución de 1863 iba cada día en aumento y el desorden político en general era constante hasta un punto tal que en 1863 y 1864 se habían producido cuarenta revoluciones regionales, veinte gobiernos de los estados habían sido

⁵³⁰ *Ibid.*, p. 289.

⁵³¹ Cfr.: PARDO RUEDA, Rafael, *Op. cit.*, p. 302.

derrocados violentamente y se había producido una guerra nacional entre 1876 y 1877. Para describir estos veinte años afirmo que “la nación ha estado en paz y los estados en guerra”.

A partir de 1875 se produce una nueva guerra de alcance nacional impulsada por los opositores de la Constitución Federal de 1863.

“Como ningún otro problema, el asunto central que ocupa la tensión de la sociedad y de los partidos en vísperas de 1885 era la reforma a la Constitución de Rionegro...Núñez era el personero de este proyecto. La regeneración que habían prometido significaba en primera instancia la reforma de la carta de 1863”.⁵³²

La guerra va hasta 1876 y en ella fueron derrotadas las fuerzas radicales en el sitio de La Humareda y esta victoria cambio el curso de la historia política nacional. Como afirmara Rafael Núñez, jefe del movimiento conocido como Regeneración, “la constitución de 1863 ha dejado de existir.” Núñez actúa sin dilación después de la derrota militar del Radicalismo y convoco un congreso nacional de delegatarios que se reunió en Bogotá, a partir de noviembre de 1885 y expidió en 1886 la nueva constitución de Colombia que regiría hasta 1891. En ella se crea un estado unitario mediante un régimen centralista que eliminaba la autonomía de los estados; se creo el ejercito nacional y se abolieron las milicias de los estados y se creo el monopolio estatal sobre la tenencia e importación de armas; se volvió a establecer una estrecha relación entre la iglesia y estado eliminada en la constitución de Rionegro; se modifico el nombre de Estados Unidos de Colombia que se utilizo desde la constitución de 1863 y se cambio por el de Republica de Colombia que rige hasta nuestros días.

A partir de 1893 empiezan a surgir a lo largo y ancho del país una serie de manifestaciones de inconformidad del partido liberal que fueron creciendo durante ese año y 1894 y que desembocan en la guerra que se inicia en Marzo de 1895 y en la cual el gobierno conservador luego de una campana militar exitosa se mantiene en el poder y derrotaría huestes del partido liberal. Durante la guerra hubo unas fracciones conservadoras que expresaron sus simpatías por los rebeldes, lo que será el embrión de la cruenta guerra de fin de siglo.

La guerra de 1895, es el primer antecedente de la guerra de los mil días desde allí surge la división del partido conservador entre los sectores llamados nacional e histórico a ello hay que sumarle el inconformismo que surge en el partido liberal ante la derrota del proyecto de reforma al sistema electoral pues este partido que tenia la mitad de los electores nacionales solo obtenía el 20% de los delegados para elegir presidente de la republica y en el Congreso Nacional no tenia ningún senador y solo un representante a la cámara.

La situación económica del país se deterioro a raíz de la caída en 1899 con la caída de los precios del café que representaba en ese momento el 70% de las exportaciones colombianas. Los precios cayeron de 15.7 centavos de dólar la libra en 1896 a 8.5 centavos en 1899.

⁵³²*Ibíd.*, p. 306.

El gobierno ante la crisis económica empezó a realizar emisiones de papel moneda ignorando para el efecto las rentas de aduanas. Como una medida muy fuertemente criticada el recorte de los empleos oficiales que recayó en la reducción de los empleos más bajos, se redujo el Ejército en un 20% y se decidió la venta de los buques de guerra de la Armada Nacional, pero esas medidas no solucionaron el problema económico y sí generaron un descontento considerable. La caída del valor de la moneda fue impresionante de doscientos pesos que valía un dólar se llegó en julio y terminó estabilizándose en un 400% del valor inicial es decir en un 450%.

El problema económico, la división de los conservadores, la oposición de los liberales y una serie de medidas erráticas del gobierno conducen al inicio de la guerra por parte de los liberales que duraría que como ya hemos señalado estaría vigente durante la terminación del siglo XIX y durante los primeros años del siglo XX.

A lo largo de estas numerosas guerras civiles nacionales y guerras civiles regionales y locales que se instaló en la colectividad nacional unos odios profundos entre liberales y conservadores que fueron generados de generación en generación y que se inflamaban cada vez que se desataba un conflicto. Dichos odios alimentados a lo largo de tantos años como lo señala Carlos M Perea contienen el fermento de la violencia:

“El punto crucial es que el partidismo no se agota dentro de la institucionalidad y sus deformaciones: ni la rivalidad frente al diseño institucional ni el clientelismo terminan de dar cuenta de la animadversión entre liberales y conservadores. Hay un insumo en la forma como del partido se proyecta sobre lo público que escapa a la racionalidad canónica de la modernidad; y en ese insumo descansa el fermento de la violencia. Entre los miembros de una y otra colectividad se instaló un odio que llevaba a la espalda pasado e historia”.⁵³³

Los enfrentamientos armados, las guerras civiles y la sangrienta lucha partidista se suspenden a partir de las amnistías que consagraron la paz al término de la Guerra de los Mil Días. Durante los siguientes años los partidos políticos construyeron el estado-nación sobre los pilares del régimen político liberal, sin embargo, a lo largo de este periodo en el que no existen tales hechos violentos, se empieza poco a poco a expresar un sentimiento de malestar por las vías que tomaba el país.

Este malestar se intentó contener con las reformas elaboradas a principios del siglo XX, con la implementación de las reformas modernizantes que los liberales en el poder empezaron a emprender, entre ellas, la más importante fue la llamada “Revolución en Marcha”, del Presidente Alfonso López Pumarejo⁵³⁴.

⁵³³ PEREA RESTREPO, Carlos Mario (2009) *Cultura política y violencia en Colombia, Porque la sangre es el espíritu*. Medellín. IEPRI, La Carreta Editores, p. 13 .

⁵³⁴ Así se llamó al gobierno encabezado por el presidente Alfonso López Pumarejo (1934-1938) quien se propuso modernizar profundamente la economía, el estado y la sociedad colombiana. López impulsó una reforma agraria (función social de la propiedad) para que la tierra no permaneciera sin cultivar sino que fuera trabajada por campesinos, impulsó la cedula para que disminuyera el fraude en las elecciones, promovió la conformación de sindicatos de trabajadores (así nació la CTC, Confederación de Trabajadores de Colombia) y

Las reformas emprendidas fueron de orden político y social entre las que se destacan en intervencionismo, la legalización de los sindicatos, la separación de la iglesia y el estado, la ley de tierras entre otras, que intentaban incorporar al proceso político a los sectores históricamente excluidos como la clase media y los obreros y campesinos de la clase baja, sin embargo, estas medidas fueron objeto de gran resistencia por parte de la elites provisionales que se manifiesta inclusive en la división del partido liberal entre un ala moderada y un ala popular y radical encabezada por Jorge Eliecer Gaitán, división que permite el triunfo del partido conservador el 1946.

En 1948 se produce el asesinato de Gaitán en Bogotá, que hereda una serie de hechos de gran violencia en la capital, conocidos como “El Bogotazo” y que generaría estallidos de violencia en otras ciudades del país y desencadena a partir de entonces la violencia rural especialmente en los Llanos Orientales, en Tolima, Huila, Caldas, Quindío y Risaralda.

Esta violencia interpartidista se suspende en los Llanos Orientales con la amnistía pactada con el gobierno del General Gustavo Rojas en 1953. La gran mayoría de las restantes agrupaciones armadas tanto guerrillas liberales como bandas conservadoras, se desmovilizarían con el pacto celebrado entre los partidos políticos en el año de 1957 que establece la paridad y la alteración en el poder durante los siguientes dieciséis años entre los partidos políticos.

La violencia de este periodo es el resultado de la lucha por el poder y el control del estado entre los partidos mayoritarios, por ello al crearse el frente nacional en el pacto de 1957 se produce la desmovilización de guerrillas y bandas partidistas el pedo, la violencia se nutrió también de la violencia social generada en el mundo campesino. Los conflictos agrarios frutos de las reformas liberales alimentaron el estallido de 1948 que prende el conflicto en las áreas rurales en donde se dio una mezcla entre lealtad partidista y conflicto agrario, por ello, mientras las fuerzas de la política se apartaron del conflicto a raíz del frente nacional, las luchas sociales, continuaron el camino de la violencia. Como lo señala el Informe del PNUD:

“[...] las primeras guerrillas rurales fueron mas defensivas que ofensivas, y la diligencia liberal rápidamente se distancio de “sus” tropas. Esta temprana bifurcación del conflicto -el partidista y el social- explica porque el Frente Nacional, que fue una solución política, no fue bastante para extinguir la lucha armada en el campo. Y es en la periferia campesina donde la lucha armada va a reinventarse como el vehículo de la revolución socialista”⁵³⁵.

En 1955 el ataque del ejercito colombiano sobre la región de Villarrica en el Departamento del Tolima causo el desplazamiento de grupos que habían participado en la violencia como guerrillas se desplazan hacia zonas apartadas del país como Marquetalia, El

actuó permanentemente como mediador en los conflictos entre trabajadores y empresarios, reformó el sistema tributario obligando a las empresas a aumentar sus impuestos, dió gran impulso a la educación, promulgó el Estado laico, entre otros aspectos.

⁵³⁵ PNUD (2003) *El conflicto, Callejon con salida*. Informe Nacional de Desarrollo Humano Colombia 2003, Bogotá, Panamericana.

Pato, Rio Chiquito, El Duda, El Ariari y Guayabero, lugares donde crean las que mas tarde serian denominadas por el dirigente conservador Álvaro Gómez Hurtado como “Republicas Independientes” que serian el germen de las Guerrillas Revolucionarias.

Según el informe del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, denominado “El Conflicto, callejón con salida”⁵³⁶ es a partir de las reformas implementadas en este período que se empiezan a gestar las condiciones para el estallido del período histórico denominado como “La Violencia”.⁵³⁷ Esta hipótesis es compartida por diferentes analistas del conflicto reciente en Colombia.

Estos analistas, dentro de los que podemos encontrar a Eduardo Pizarro⁵³⁸, Francisco Gutiérrez⁵³⁹ y Fernán González⁵⁴⁰, asumen que, si bien, el conflicto tiene profundas raíces en la historia del país, es necesario partir de una delimitación del actual conflicto, de modo que los análisis realizados a partir de allí arrojen luces sobre una salida al mismo. Como señala Pizarro⁵⁴¹, en todo caso, el conflicto colombiano es uno de los más antiguos del mundo y una de sus características más notorias es precisamente su extensión en el tiempo. Sin embargo, anota Pizarro, existen dos hipótesis sobre la fecha de iniciación del conflicto, la primera de las cuales se liga al período de La Violencia; mientras que la segunda se ata al éxito de la Revolución cubana y la consiguiente formación de las denominadas “guerrillas de primera generación”: FARC, ELN, entre otros.

En 1957, luego del gobierno *de facto* del General Gustavo Rojas Pinilla (1953-1957), las élites políticas de los Partidos Liberal y Conservador sellaron un acuerdo conocido como el Frente Nacional⁵⁴², refrendado constitucionalmente, que significó la exclusión política de todo otro actor distinto a los dos partidos tradicionales. Aunque este pacto le dio al país cierta estabilidad, mantuvo la exclusión política. El Frente Nacional además se caracterizó por su tendencia al fortalecimiento del poder ejecutivo en detrimento de los poderes legislativo y judicial.

Si reconocemos que –al analizar el contexto en perspectiva histórica- la primera fase fue una fase partidista, que se corresponde con las denominadas Guerras Civiles, las que se suceden durante la última mitad del siglo XIX y los primeros años del siglo XX cuando se iniciaron los intentos de modernización de la estructura estatal.

⁵³⁶ PNUD, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (2003) *El Conflicto, callejón con salida*. Bogotá, Informe Nacional de Desarrollo Humano. Colombia 2003. Bogotá, Panamericana

⁵³⁷ La violencia es el resultado de la lucha entre los dos partidos políticos, el Liberal y el Conservador por el control del Estado y genera no solo la violencia política sino también la violencia la social.

⁵³⁸ PIZARRO LEON-GOMEZ, Eduardo (1996) *La guerrilla en Colombia en una perspectiva comparada*. Bogotá, Tercer Mundo Editores.

⁵³⁹ *Ibid.*

⁵⁴⁰ GONZALEZ, Fernán G. At. el. Op. Cit

⁵⁴¹ GUTIERREZ S, Francisco (2001) *Inequidad y violencia política*. Bogotá, en Análisis Político Número 42 Universidad Nacional.

⁵⁴² Mediante este acuerdo los Partidos Liberal y Conservador se alternaban la Presidencia de la República por periodos de cuatro años, y se distribuían por igual todos los cargos públicos. Este acuerdo sería incorporado en la Constitución, mediante el plebiscito de 1° de diciembre de 1957.

Hacia mediados del siglo pasado surge una violencia mucho más compleja que va a superar a la violencia de los partidos como actores principales de la misma.⁵⁴³ Es el advenimiento del fenómeno comúnmente conocido como “La Violencia” (el que marca el inicio de la fase actual del conflicto). Violencia que desde entonces y hasta que va corrido del siglo XXI ha sido permanente en Colombia. Una violencia con diferentes intensidades, permanentes transformaciones y permanente presencia. Una violencia propagada por el territorio nacional que, a partir de ese momento, se transformará y generará estructuras complejas de violencia con sustento local y con fuerte incidencia en la población civil. Esta complejidad implica la conformación y fortalecimiento de diversos grupos armados al margen de la ley, los cuales, con diferentes reivindicaciones, van a empezar a conformar distintas organizaciones insurgentes y posteriormente contrainsurgentes.

“Estas guerras reflejaban principalmente los enfrentamientos entre las elites mientras que la violencia de los años 50 estaba liderada por líderes comunales al producirse un desfase entre la dirección ideológica y la conducción militar. Esto produjo expresiones anárquicas desestabilización de los poderes y marcada fragmentación de la sociedad. Se señala luego que la violencia de los 60’s y 70’s es de diferente naturaleza comparada con la de conflictos anteriores, pues los actores armados de estas décadas no buscan insertarse en el poder ya constituido sino destruir y sustituir al existente. En esta nueva etapa la revolución cubana sirve de detonante con la teoría de *foco* pero los nuevos rebeldes encuentran terreno abonado en la supervivencia de grupos de la violencia anterior, no plenamente insertos en el Frente Nacional cuyo carácter de democracia restringida y su delegación de manejo del orden público en manos exclusivamente militares sirven de caldo de cultivo de las nuevas guerrillas”.⁵⁴⁴

A partir de los años setenta aparece una nueva fase en la politización de la guerrilla caracterizada por la “Violencia Difusa” que se da en un proceso de expansión y refinanciación gracias a la coexistencia con el narcotráfico lo que hace que la guerrilla logre gran autonomía frente a factores externos.

A partir de los años ochenta el fenómeno de la violencia se hace mucho más complejo con la aparición del paramilitarismo⁵⁴⁵ y sus primeras manifestaciones tales como el llamado

⁵⁴³ Aunque popularmente se señala como el detonante del conflicto actual el 9 de abril de 1948, cuando el candidato liberal a la Presidencia de la República, Jorge Eliécer Gaitán, fue asesinado, hecho que dió origen a una revuelta popular conocida como "El Bogotazo" y a un largo periodo de enfrentamientos entre liberales y conservadores que dejó un saldo de por lo menos 300 mil muertos, el conflicto bipartidista realmente empieza en 1946 y va en esta primera etapa hasta 1953. Tras un periodo de régimen militar de cuatro años (1953-1957) producto de un Golpe de Estado apoyado por los conservadores, los Partidos Conservador y Liberal formaron el Frente Nacional, un acuerdo político que les permitió alternarse en el poder durante 16 años dejando al margen a otras fuerzas políticas.

⁵⁴⁴ COMISION DE ESTUDIOS PARA VIOLENCIA. Op. Cit.

⁵⁴⁵ Grupos Armados Ilegales surgidos a partir de la Legislacion del Estado para combatir los grupos Insurgentes, el que elaboró el Estatuto de Seguridad y Defensa de la Democracia, expedido en 1978, el cual contenía los fundamentos para combatir a los grupos guerrilleros mediante la organización de la "defensa nacional", mecanismos para garantizar la "defensa civil" y la creación de "autodefensas". Con base en dichas normas, los encargados de la fuerza pública colombiana adiestraron, adoctrinaron y dotaron de armamento a civiles en áreas de conflicto con la finalidad de que la ciudadanía se involucrara en el conflicto armado y ayudará a las fuerzas de gobierno a derrotar a los grupos insurgentes.

MAS (muerte a los secuestradores) la Tripe A (Acción Anticomunista Americana),⁵⁴⁶ el avance expansión y consolidación del proyecto paramilitar en la región del Magdalena Medio y su alianza con el narcotráfico que servirá de modelo para su expansión a otras zonas del país.

Entre los años 1994-1998 se amplía el proceso de expansión del paramilitarismo y el proceso de coordinación alrededor del movimiento conocido como Autodefensas Unidas de Colombia, AUC.

La última fase del proceso que empieza a consolidarse en el 2002 y que se sucede durante los ocho años de gobierno del ex presidente Álvaro Uribe Vélez es conocida como la Parapolítica, fruto de la alianza entre los grupos armados ilegales paramilitares y políticos de los órdenes municipal, departamental y nacional y algunos miembros de las distintas ramas del poder político en Colombia.

El inicio del conflicto en Colombia tiene, según los expertos en el tema, antecedentes remotos y sobre los cuales se han planteado diversas hipótesis. De una parte, algunos autores, principalmente historiadores, afirman que el origen del conflicto se remonta a la colonia, y se relaciona con la reproducción de las estructuras coloniales y administrativas de la corona, en la formación de un Estado oligárquico, que posibilitó las condiciones para que unas pocas elites concentraran poder y riqueza en sus manos, y de esta manera, se generará una gran masa de campesinos, indígenas y negros desposeídos. Cada una de estas elites conformaron un proyecto local de nación, lo que en el largo plazo se reflejó en la ausencia de una elite nacional centralizada, o de un pacto entre elites, que se dio en el caso de la conformación de otras naciones latinoamericanas.

4.5.1. Etapas de las guerras en Colombia

Se puede considerar que en Colombia ha habido tres etapas de guerra fratricida. Estas etapas son determinadas y consecuentemente clasificadas por una serie de elementos que las caracterizan y que en líneas generales las diferencian. Estos son los tres elementos que las hacen diferenciables:

- El contexto general en que estas se producen
- El carácter de los protagonistas
- Las motivaciones que las han suscitado

⁵⁴⁶ Desde septiembre de 1978 las amenazas telefónicas y escritas recibidas por personalidades, incluyendo a un alto magistrado de la Corte Suprema de Justicia que objetó la constitucionalidad del Estatuto de Seguridad; atentados dinamiteros efectuados contra la sede del Partido Comunista, contra un diario vespertino de la capital y contra la revista Alternativa; el secuestro y desaparición de varios militantes de izquierda y de líderes universitarios, eran reivindicados, desde la oscuridad, por la tristemente célebre La Triple A

Seguendo a Gonzalo Sánchez⁵⁴⁷ y Ricardo Peñaranda e igualmente a la Comisión de Estudios sobre la Violencia⁵⁴⁸ se pueden contemplar tres etapas de guerra en Colombia, así:

- Guerras Civiles, a las que nos hemos referido anteriormente y de las cuales solamente hemos referenciado las que tuvieron carácter nacional, sin detenernos en las múltiples confrontaciones armadas regionales y locales que acontecieron en Colombia a partir del proceso de la independencia y a lo largo de todo el siglo XIX. Como hemos señalado con estas guerras se pretendía principalmente saldar las rivalidades de la clase dominante:

“Los pretextos podían ser muy variados: lugar que debía reconocérsele a la IGLESIA en sus relaciones con el ESTADO; abolición o no de la esclavitud; organización política de tipo federal o centralista y, en general, asuntos muy similares a los que dividieron a las oligarquías latinoamericanas durante este periodo... se trataba, en últimas, de guerras entre caballeros de un mismo linaje y por esto al término de las mismas era frecuente una mutua complicidad en la preservación de sus respectivas propiedades...”⁵⁴⁹

- La Violencia, así denominada, y anteriormente reseñada, cubre un periodo comprendido entre los fines de los años cuarenta y mediados de los años sesenta y es una segunda etapa dentro de las guerras colombianas, tipo de guerra diferente a las que hemos denominado guerras civiles y se produce hacia mediados del siglo XX. Ella representa una diferenciación con la etapa anterior, que se caracterizaba por las luchas horizontales entre las clases dominantes, pues en esta etapa surge la lucha de clases, es decir, que se da entonces y por primera vez en Colombia una real confrontación entre las clases dominantes y las dominadas.

“En el curso de esta guerra, hay un rasgo común con las guerras de la primera etapa- las guerras civiles- y es éste: la dirección ideológica la ejercen fracciones de la clase dominante, a través de los dos partidos tradicionales, el liberal y el conservador; pero hay también un decisivo elemento diferenciador, el que le imprime su carácter ambivalente: la guerra misma, su condición en el plano militar *la hace el pueblo*, y particularmente el campesinado. No hay un solo dirigente de la oligarquía que se haya desempeñado como jefe militar durante la Violencia. Este desfase entre dirección ideológica y conducción militar es el que explica en buena medida su doble movimiento: por un lado sus expresiones anárquicas, y, por el otro, su potencial desestabilizador y sus efectos de perturbación sobre el conjunto de la sociedad”⁵⁵⁰

⁵⁴⁷ SANCHEZ G, Gonzalo y PEÑARANDA, Ricardo (2007) *Los estudios sobre la violencia: Balance y perspectivas en Pasado y presente de la violencia en Colombia*. SANCHEZ G, Gonzalo y PEÑARANDA R, Compiladores. Medellín, Carreta Editores

⁵⁴⁸ COMISION DE ESTUDIOS SOBRE LA VIOLENCIA (2009) *Colombia: violencia y democracia*, Bogotá, La Carreta Política, p. 37.

⁵⁴⁹ SÁNCHEZ G, Gonzalo, Op. cit.

⁵⁵⁰ *Ibid.*

Como lo señala Daniel Pécaut,⁵⁵¹ este fenómeno denominado La Violencia ocurrido entre 1946 y 1960, constituyó para Colombia *un verdadero traumatismo colectivo* que se inició como en las guerras civiles anteriores por la lucha por el poder entre los dos partidos políticos, el Liberal y el Conservador, lucha que se mantuvo durante todo el período pero que revistió de *modo simultáneo* otros cuatro aspectos:

“[...] primero, una revancha social de las élites después del miedo que siguió al asesinato de Gaitán y al Bogotazo; luego, un proceso de acumulación primitiva en las regiones de economía cafetera en beneficio de una burguesía media que se valía de la violencia para controlar los circuitos de producción y de comercialización; en seguida, una guerra fratricida entre campesinos de los dos partidos, con niveles de atrocidad comparables a los de la guerra civil española, y finalmente una resistencia campesina tardía que oscilaba entre formas políticas y un bandolerismo a gran escala”.⁵⁵²

- La Nueva Guerra o etapa actual, surge de las entrañas de la anterior etapa y su característica principal es que :

“[...] tanto la dirección y orientación ideológica, como el liderazgo político-militar escapan por completo a las clases dominantes y se entroncan incluso con las disputas por el poder mundial”.⁵⁵³

Esta etapa, consecuentemente, no ha sido ajena al fenómeno de la Globalización y sus incidencias en los aspectos no sólo económicos de la misma sino, y principalmente, en los aspectos políticos y militares.

En el siguiente Capítulo trataremos en detalle la caracterización de esta etapa en la cual los múltiples actores (El Estado, los grupos insurgentes, una gran mayoría de ellos actualmente desmovilizados como mostraremos, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo, FARC-EP; el Ejército de Liberación Nacional, ELN; el narcotráfico, los grupos paramilitares, los partidos políticos, la parapolítica, las bandas criminales, BACRIM; la intervención extranjera, entre otros) incurren en atrocidades enfermizas, en permanente violación del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, en alianzas insospechadas y en la realización de crímenes de guerra y de esa humanidad en grado sumo.

4.6. A MODO DE CONCLUSION

Los conflictos en Colombia tienen, como ya hemos señalado, unos elevados y permanentes índices de violencia cultural, violencia estructural, violencia directa y violencia simbólica hasta un punto de barbarie y sevicia sin nombre que hace ver, lamentablemente, que la violencia se ha tornado en un fenómeno cultural en la sociedad colombiana.

⁵⁵¹ PECAUT, Daniel (2003) *Midiendo fuerzas. Balance del primer año del gobierno de Álvaro Uribe Vélez*, Bogotá, Editorial Planeta, p. 20.

⁵⁵² *Ibíd.*, pp. 20-21

⁵⁵³ SÁNCHEZ G., Gonzalo, Op. Cit.

La violencia en Colombia es un fenómeno múltiple, añejo y proteico que se remonta hasta el descubrimiento, conquista y colonia y que se repite con letales efectos en la comunidad colombiana hasta nuestros días, convirtiéndose en telón de fondo de la historia nacional. Esa violenta insensata y persistente ha permeado de tal manera los espacios y tiempos del acontecer nacional que ha devenido en una cultura de la violencia lo que conlleva necesariamente, de un lado, una gran dificultad para definirla, habida cuenta que como señala Gonzalo Sánchez, ella en Colombia tiene una compleja superposición de sentidos, y de otro, dificulta en grado sumo un proceso de paz y reconciliación nacionales.

La violencia la que nos referimos en Colombia no es la que se produce aisladamente sino aquella que acontece con elevados índices e inusitada frecuencia en los diferentes acontecimientos sociales, violencia que han permeado nuestras cotidianidades creando así una cultura que se manifiesta en casi todas las actividades, desde el lenguaje mismo hasta el uso de múltiples formas de violencia para dirimir querellas o discrepancias sin que la Justicia Estatal actúe contra ella de manera pronta y eficiente.

La cultura podría entenderse como un tejido social que abarca las distintas manifestaciones y expresiones de una sociedad determinada, tales como sus costumbres, sus prácticas rituales, sus creencias, sus normas de comportamiento, entre otros aspectos. En síntesis, podremos decir que la cultura la constituyen una serie de mitos, ritos, formulas y símbolos que caracterizan a una sociedad determinada. Como se analizará estos aspectos, lamentablemente están permeados por la violencia en la sociedad colombiana, razón por la cual se puede inferir que existe en Colombia una cultura de la violencia.

La violencia en Colombia es múltiple, poliforme y ubicua y la cultura de la violencia tiene una serie de indicadores estructurales (propios de la naturaleza de la violencia), mentales (tendencia y disposición a la violencia) y la ausencia de normas (anomia social) que la pudieran limitar. La violencia es persistente y abarca casi todas las órbitas de la vida social. Esa esencia, esa realidad y esos ropajes hacen relación a los factores estructurales de la violencia en Colombia entre los que podemos señalar su ubicuidad, una disposición arraigada a la violencia y una tendencia al uso de la violencia extrema para solucionar problemas elementales.

En cuanto hace relación a los esquemas mentales que indican arraigados indicadores de pensamiento, y permanencia de conceptos estimulantes que propician la violencia en el imaginario colectivo colombiano, hay que destacar el ansia de destrucción del enemigo, la tendencia a la intolerancia y al maniqueísmo y el culto al hombre fuerte.

La *violencia cultural* podría identificarse con la *ideología* de la violencia, como una especie de *superestructura ideológica* de los sistemas violentos, unas construcciones culturales que conviven, cubren e intentan armonizar y darles coherencia. En este sentido, actúa en todos los ámbitos de la cultura (ética, religión, moral, leyes, ciencia, filosofía, literatura, arte). Por ejemplo, ciertos discursos sociales y políticos se convierten en justificadores de formas de explotación o marginación; la palabrería y la propaganda

alienadora; la manipulación sesgada e intencional de las ideas para perpetrar con éxito el adoctrinamiento generalizado; la información deformada de los *mass media*; algunas costumbres, ritos y actos institucionales que pueden contribuir a difundir directamente la *utilidad* de la violencia; las propuestas que incluyen discriminaciones por razones de creencias, religión, sexo, color de la piel u otras diferencias físicas; las ideas que justifican que el acceso al bienestar no sea igualitario o democrático; las razones que justifican la guerra, la explotación, la marginación, la pobreza, el analfabetismo, la propia marginación cultural; etc.

La *violencia estructural* define procesos de la violencia en los que la acción se produce a través de mediaciones *institucionales* o *estructurales*. Podría ser entendida como un tipo de *violencia indirecta* presente en la injusticia social, expresada en la desigualdad y en las circunstancias que en definitiva hacen que muchas de las necesidades humanas de la población no sean satisfechas cuando con otros criterios de equidad y racionalidad se podrían satisfacer. También desde su origen y en relación con las mediaciones que la hacen posible, pone de manifiesto los impulsos, incitaciones e interacciones entre unas y otras formas de violencia.

La *violencia directa* (verbal, psicológica y física) es aquella situación de violencia en que una acción causa un daño directo sobre el sujeto destinatario, sin que haya apenas mediaciones que se interpongan entre el inicio y el destino de las mismas. Es una relación entre entidades humanas (personas, grupos, etnias, instituciones, estados, coaliciones), de violencia siguiendo un proceso *sujeto-acción-objeto*, sin que casi nada obstaculice la ejecución del mismo

Las anteriores consideraciones sobre la carencia de una sociedad homogénea, democrática y unificada y la existencia de una sociedad desarticulada crearon una situación permanente de malestar social, que posteriormente se reflejaron en las numerosas y sucesivas guerras civiles partidistas del siglo XIX.

Las guerras civiles colombianas van desde 1830 hasta 1902, es decir, coparon casi todo el siglo XIX desde los inicios de este se realizan las guerras de independencia, termina el siglo en plena guerra e inicia el siglo XX en guerra. Estas guerras civiles generaron en el imaginario colectivo nacional una connotación de la necesidad de formar parte de uno de los dos partidos que vivieron durante todo el proceso en permanente confrontación y en la que la permanencia a uno implicaba que los afiliados al otro eran los enemigos. El proceso cumple un papel protagónico la Religión Católica todo ello a su vez incide para incapacitar a la sociedad colombiana para la tarea de la construcción del Estado Nacional y que ella tendiese hacia la consolidación de una sociedad conservadora, pre moderna y violenta.

Se puede considerar que en Colombia ha habido tres etapas de guerra fratricida. Estas etapas son determinadas y consecuentemente clasificadas por una serie de elementos que las caracterizan y que en líneas generales las diferencian. Ellas son las denominadas Guerras Civiles durante el Siglo XIX e inicios del XX. La denominada Violencia partidista que se

reinicia en 1940 que desembocará en la etapa actual del Conflicto Armado, que desde entonces ha sembrado de violencia el acontecer nacional y que llega hasta nuestros días.

Capítulo V

EL ACTUAL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

*“Con todo y su expansión territorial, la guerra ha sido un fracaso. Fracaso para las FARC y para el ELN que tras cuatro décadas de lucha armada, están aún lejos de llegar al poder. Fracaso para los paramilitares, que en veinte años de barbarie no han logrado acabar con la guerrilla. Fracaso para el Estado colombiano que no ha sido capaz de derrotar a los insurgentes, ni de contener al paramilitarismo, ni de remover las causas del conflicto armado”.*⁵⁵⁴

El conflicto armado colombiano es el último capítulo violento de casi doscientos años de guerras civiles en Colombia que se inician a escaso un año largo después de su independencia de España⁵⁵⁵ y se mantienen casi ininterrumpidamente hasta el año 1902⁵⁵⁶, año en que se inicia una etapa de paz que será interrumpida en la década de los cuarenta con la aparición de La Violencia⁵⁵⁷, fenómeno que se mantendrá hasta los sesentas cuando se transformará en una nueva y muy poliforme etapa de violencia, que se mantiene hasta nuestros días. En este Capítulo analizaremos esta última etapa, conocida como el Conflicto Armado Interno en Colombia o Conflicto Armado Colombiano, de gran complejidad habida cuenta, entre otros aspectos, de su larga perdurabilidad y sus múltiples características. Estudiaremos sus orígenes, su caracterización, sus múltiples actores, el impacto de la Ley de Justicia y Paz sobre él y las posibilidades de salida del mismo.

⁵⁵⁴ PNUD (2003) *El Conflicto, callejón con salida*. Informe Nacional de Desarrollo Humano. Bogotá.

⁵⁵⁵ Guerra entre Centralistas y Federalistas en el 1812 cuando surgen los primeros brotes de violencia

⁵⁵⁶ Año en que se firman los tres tratados de paz que ponen fin a la llamada “Guerra de los Mil Días”, que duró realmente 1.130 días, la que dejó al país sumido en la ruina y con la pérdida de ciento sesenta mil colombianos, cifra impresionante si se tiene en cuenta que para la época la población de Colombia era de tres millones y medio

⁵⁵⁷ Para algunos autores esta etapa empieza en 1930 con la persecución en los Departamentos de Boyacá y Santander de campesinos conservadores por las fuerzas policiales del gobierno liberal. Ver a PARDO RUEDA, Rafael (2004) *La Historia de las Guerras. Desde la conquista hasta nuestros días, una crónica completa de las guerras en Colombia. La búsqueda de la Paz desde el conocimiento de la Guerra*. Bogotá. Ediciones B. Colombia S.A.

El conflicto interno colombiano es y ha sido, a pesar de su actual degradación⁵⁵⁸, un conflicto *político*⁵⁵⁹ (lo fue en su origen, lo es en sus motivaciones, en gran parte de sus acciones y política será probablemente su solución); de *carácter asimétrico* (en el balance de racionalidades políticas y estrategias militares)⁵⁶⁰ de *gran complejidad* tanto por sus *características específicas* como por *los elementos propios del contexto* en el que se ha desarrollado.⁵⁶¹

5.1. CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO

En cuanto a las características del conflicto podemos señalar principalmente dos: su larga duración y la participación de múltiple y diferenciados actores sistémicos, pro-sistémicos y anti-sistémicos, las relaciones entre estos y su accionar dentro y por el conflicto

5.2.1. Larga duración

El conflicto interno armado colombiano es, junto a los conflictos árabe-israelitas y el existente entre India y Pakistán, uno de los conflictos armados de mayor duración en el mundo⁵⁶². Como anteriormente anotamos, no existe consenso sobre la iniciación del mismo y por ende sobre su exacta duración. Algunos autores hacen coincidir su origen en el año 1930 con las persecuciones y asesinato de campesinos conservadores por las fuerzas policiales:

⁵⁵⁸ A partir de los años ochenta el narcotráfico permea los grupos insurgentes y a su vez las mafias de la droga y los paramilitares se asociaron con un considerable número de políticos

⁵⁵⁹ SCHMITT, Karl (2009) *El concepto de lo político*, Madrid, Alianza Editorial. El conflicto tiene raíces ideológicas, es decir políticas, en relación con el Estado, el poder, la organización económica, las reivindicaciones sociales, entre otras, ideologías que con mayor o menor énfasis se han mantenido a lo largo de su recorrido. Aunado a ello seguramente la solución del mismo será de carácter político como se analizará más adelante. Sobre la condición política del conflicto, véase, VELEZ RAMIREZ, Humberto (1998) *El conflicto político armado en Colombia, negociación o guerra*, Cali, Editorial Universidad del Valle. Véase, también a PIZARRO LEON-GOMEZ, Eduardo (2004) *Una democracia asediada. Balance y perspectivas del conflicto armado en Colombia*, Bogotá, Editorial Norma. Igualmente véase, GARZON VALLEJO, Iván (2008) ¿Kant o Schmitt? Perspectivas filosófico-políticas del conflicto armado, *Revista Co-herencia*, n.º. 8, Vol.5, Enero-junio. Bogotá.

⁵⁶⁰ MUNKLER, Herfried. (2005) *Viejas y nuevas guerras. Asimetría y privatización de la violencia*, Madrid, Siglo XXI Editores, pp. 34-41. Para asimetría estratégica, véase, RESTREPO, Luis A. (2006) Los áridos dilemas de la democracia en Colombia, en *Nuestra guerra sin nombre*, Bogotá, IEPRI, p. 316. Para la asimetría de la guerra colombiana, véase, GUTIERREZ, Francisco y BARON, Mauricio (2006) Estado, control territorial paramilitar y orden político en Colombia, en *Nuestra guerra sin nombre*, Bogotá, IEPR, p. 296. Para la asimetría entre la guerra y la paz, véase, WALDMANN, Peter (2007) *Guerra civil, terrorismo y anomia social*, Bogotá, Norma, pp. 147-167. Para la asimetría de las barbaries vertical y horizontal, véase, OROZCO ABAD, Iván (2005) *Sobre los límites de la CONCIENCIA HUMANITARIA. Dilemas de la Paz y la Justicia en América Latina*, Bogotá, Universidad de los Andes/Editorial Temis, pp. 9-30.

⁵⁶¹ Al respecto ver los trabajos de SAFFON, María Paula y UPRIMNY, Rodrigo (2007) *Uses and Abuses of Transitional Justice in Colombia*, Bogotá, Universidad del Rosario y el subsiguiente (2009) que bajo el mismo título publican en *Justicia y Paz. ¿Cuál es el precio que debemos pagar?* Bogotá, Intermedio Editores.

⁵⁶² Entre 1945-1993 hubo 164 guerras, de las cuales 126, es decir el 77%, corresponden a guerras civiles. Más de la mitad de estas duraron cinco años y solo el 20% duró diez años y más. Datos aportados por Kaveli Holsti, cfr.: a WALDMAN, Peter (2007) *Guerra civil terrorismo y anomia social. El caso colombiano en un contexto globalizado*, Bogotá, Norma, pp. 147-148.

“Colombia ha venido sufriendo el impacto de una dura prueba desde 1930, agudizada desde 1948, a la que, por sus características siniestras, se ha denominado la violencia. Mucho se ha escrito sobre ella, pero no hay acuerdo sobre su sentido... puede evidenciarse que no se entendería la violencia sin adentrarse en los detalles de algunos antecedentes históricos inmediatos, cuyas fechas son 1930 y la etapa conflictiva que inició el 7 de agosto de 1946 con el cambio de gobierno, y el 9 de abril de 1948, con la muerte de Jorge Eliecer Gaitán”.⁵⁶³

Como lo expresa Rafael Pardo en su Historia de las Guerras:

“Dos cambios de régimen, uno de conservadores a liberales en 1930 y en sentido contrario en 1946, y un magnicidio marchan las fechas de inicio de este proceso”⁵⁶⁴

Otros autores la remontan a los años cuarenta del siglo XX con el surgimiento de la guerra civil entre liberales y conservadores (1946-1953) cruel etapa conocida comúnmente como La Violencia⁵⁶⁵, basándose en análisis que muestran que a pesar de sus diferentes y variadas etapas el conflicto colombiano que desde entonces surge es uno sólo.⁵⁶⁶

“[...] el desconcierto ante una violencia que desde el año 1946 hasta el comienzo del siglo XXI no abandona ni un instante la escena pública. En el curso de este largo trayecto ha conocido toda suerte de intensidades y transformaciones, como si estuviera dotada de la siniestra capacidad de reciclamiento que le ha conferido esa terca y permanente presencia. Una violencia que parece disolver las formas de convivencia y aniquilar las mediaciones de la cultura, y que no obstante se exhibe como práctica constante de los acontecimientos colectivos”.⁵⁶⁷

Nosotros consideramos que la década del cuarenta del siglo pasado marca una inflexión notoria en la vida nacional pues durante ella acontecen una serie de hechos que arraigan aún más los factores de la violencia y los diseminan en la colectividad nacional, tales como la pérdida del poder por el partido Liberal (1942-1946) y la toma de este por el Conservador (1946-1950) con los consecuentes conflictos generados por la alternancia; la aparición del gaitanismo como fenómeno de masas y el asesinato de su líder Jorge Eliecer Gaitán con la consecuente ola de violencia que tiene en su momento como expresión al *Bogotazo, violencia urbana sin precedentes en el país*; el año 1949 es de especial interés pues durante él los enfrentamientos violentos alcanzan su máximo auge.⁵⁶⁸ A partir de 1947 y hasta 1965 se da el fenómeno conocido como La Violencia durante el cual los enfrentamientos de

⁵⁶³ GUZMAN CAMPOS Germán, FALS BORDA Orlando, UMAÑA LUNA Eduardo (2005) *La Violencia en Colombia*, Tomo I, Bogotá, Taurus, p. 25.

⁵⁶⁴ *Ibíd.*

⁵⁶⁵ Término que hace referencia a la efervescencia social y política que conmovió al país entre 1945 y 1965 y que según Sánchez y Peñaranda dejó una cifra de muertos cuyos cálculos oscilan entre los cien mil y los trescientos mil.

⁵⁶⁶ Es el caso de SÁNCHEZ, Gonzalo y PEÑARANDA, Ricardo, Compiladores (1991) *Pasado y Presente de la Violencia en Colombia*, Bogotá, Iepri-Cerec.

⁵⁶⁷ PEREA RESTREPO, Mario (2009) *Cultura política y violencia en Colombia. Porque la sangre es espíritu*, Bogotá, La Carrete Política, p. 15.

⁵⁶⁸ Véase, FAJARDO, Darío (1985) La Violencia. 1946-1964: su desarrollo y su impacto, en *Once ensayos sobre la Violencia*, Bogotá, Cerec/Centro Gaitán, pp. 259-296; y a PEREA RESTREPO, Op. cit., p. 22.

todo tipo realizados en nombre de los partidos políticos dejan un saldo de unos 200.000 muertos.⁵⁶⁹

Otros analistas ubican la iniciación del conflicto en la década de los sesenta cuando aparecen en escenas los grupos insurgente *llamados de primera generación*: Ejército de Liberación Nacional, ELN, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, FARC, y el Ejército Popular de Liberación, EPL. Ahora bien, si se toma como dato para la iniciación del conflicto la del período de la violencia (1946) el conflicto colombiano es entonces el más antiguo del mundo y si tomamos su inicio a partir del surgimiento de los grupos insurgentes de primera generación sería el tercer conflicto más antiguo del mundo sólo superado por los conflictos entre Israel Y Palestina y el sostenido entre India y Pakistán. Es también el conflicto político armado colombiano el único en América. De todas maneras creemos, como lo señalaremos a lo largo de este escrito, que el conflicto inicia en el año 1946. La aceptación de una u otra fecha de inicio no es de significación baladí:

“Este dato histórico es fundamental al menos, por dos razones básicas: en primer termino, en esta etapa de gran protagonismo de la comunidad internacional para encontrar vías de solución a los conflictos armados, se ha evidenciado la dificultad enorme para erradicar los conflictos prolongados, en los cuales se desarrollan inercias militaristas para afrontar las diferencias, ciclos difíciles de quebrar de represalias y contra represalias y, ante todo, desconfianzas profundas que dificultan el dialogo y la negociación. En segundo termino, es básico subrayar que cualquiera que sea la fecha que escojamos para definir en que momento surgió el periodo actual de la violencia política que afecta al país- ya sea 1946 o 1964-, las guerrillas de influencia comunista han estado presentes en ambos periodos de manera marginal y localizado en ciertas regiones (particularmente, en el sur del Tolima), mientras que el segundo de manera mas central y con una influencia en todo el territorio”⁵⁷⁰

Hemos señalado la etapa de La Violencia entre 1946 y 1965 con un saldo trágico mínimo de doscientos mil muertos, fruto de los enfrentamientos entre los partidos Liberal y Conservador, cifra muy abultada si se tiene en cuenta que para 1951 el censo de la población era del orden de los trece millones de habitantes, lo que representa una tasa de mortalidad violenta, a la altura de las mayores del mundo en ese momento. Para finales de los años sesenta y según informe de las Naciones Unidas, Colombia ocupa el primer lugar en el mundo en tasas de homicidio del mundo.⁵⁷¹

Además de su larga duración es preocupante señalar que no se vislumbra una atenuación del conflicto. Por el contrario, en el último reporte del Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República se evidencia un severo deterioro en la situación entre el primer trimestre de 2010 y de 2011. Han crecido los casos y las víctimas de masacres (32 masacres cada año) y subieron los homicidios de alcaldes (2 y 7 respectivamente), exalcaldes, indígenas (73 y 79 cada año) y sindicalistas (16 y 32), los civiles y militares heridos por minas (1.165 y 1.550), el secuestro

⁵⁶⁹ VALENCIA GUTIERREZ, Alberto (1998) *Violencia en Colombia años ochenta y reforma constitucional*, Cali, Universidad del Valle, p. 7.

⁵⁷⁰ PIZARRO LEON-GOMEZ, Eduardo (2007) Las FARC-EP repliegue estratégico, debilitamiento o punto de inflexión, en *Nuestra Guerra sin Nombre*, Bogotá, IEPRI.

⁵⁷¹ VALENCIA GUTIERREZ, Op. cit., p. 17.

(230 y 249 cada año) y los ataques contra torres de energía (23 y 68), puentes y oleoductos (21 y 19).⁵⁷²

La *Revista Semana*⁵⁷³ hace un análisis crítico sobre el recrudecimiento y la complejidad del conflicto:

“Lo que más preocupa es cuando se miran las tendencias de mediano plazo. En más de una docena de indicadores, tanto de seguridad ciudadana como del conflicto armado, es evidente que entre 2007 y 2008 hubo un cambio de tendencia. Muchas cifras de violencia, que venían drásticamente a la baja, empezaron a subir. En materia de conflicto armado están muy lejos de llegar a los máximos de 2002-2003, pero el cambio en la tendencia es una alerta temprana a la que no se le ha prestado la debida atención, ni al final del gobierno Uribe ni con Santos. Desde 2007-2008, suben las masacres, las extorsiones, las acciones guerrilleras, las víctimas que causan estas y los nuevos grupos armados, los muertos y heridos en servicio de la fuerza pública. Ciudades como Medellín y Cali han visto dispararse los homicidios desde entonces. Hugo Acero, en un reciente artículo en la revista digital Razón Pública, traza el aumento en algunos delitos, la baja en la denuncia y en la confianza en la justicia, el descenso en la percepción de seguridad y las disparidades en las cifras de homicidios entre Medicina Legal y la Policía.

No pocos expertos señalaron que la política de seguridad democrática dejaba flancos destapados, especialmente en materia de seguridad ciudadana. Muchos indicadores hoy, como los de lesiones personales, varios tipos de hurto, la extorsión y otros fenómenos, han disminuido un poco en el último año o año y medio, pero se mantienen en niveles superiores a los de 2007. La estrategia actual contra la guerrilla, que privilegia la operación aérea y los llamados 'blancos de alto valor', como capturar o matar a 'Jojoy' o a 'Reyes', ve pasar como agua entre los dedos las acciones de guerra de guerrillas con las que las FARC y el ELN se reacomodaron hace rato. La estrategia de lucha contra las llamadas bandas criminales (bacrim) no responde adecuadamente todavía a la estructura de redes locales, descentralizadas y móviles, de estos grupos. El sistema judicial está en situación crítica y la impunidad solo acentúa los incentivos para el crimen”.

Durante los días inmediatamente anteriores a Semana Santa de 2011, los medios de comunicación nacional señalaban la crisis en el alto mando de las Fuerzas Militares, crisis que fue reiteradamente negada por el mando pero que a la postre se desató con la destitución del General Jefe de Estado Mayor Conjunto y la consecuente aparición de todo tipo de críticas y explicaciones. El 22 de abril de 2011 el ministro de Defensa comunicó a la opinión pública que se había retirado del servicio activo al General Gustavo Matamoros Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares, utilizando para el efecto la discrecionalidad que es competencia del Ejecutivo. Cuatro días después el 26 de abril una comisión del Senado fue comisionada para pedir al ministro de defensa la explicación al respecto. Durante estos días diferentes medios de comunicación especulan sobre las controversias en el alto mando militar,

⁵⁷² OBSERVATORIO DERECHOS HUMANOS (DDHH) Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (DIH) (2011) *Cifras situación de Derechos Humanos y resultados operacionales de la Fuerza Pública*, Bogotá.

⁵⁷³ REVISTA SEMANA (2011) *La Seguridad en entredicho*, Edición del 24 de abril.

sobre la inexistencia de una estrategia apropiada para enfrentar el conflicto y sobre la desmoralización que supuestamente están padeciendo los integrantes del elemento castrense.

Señalar, por ejemplo, como se hizo al más alto nivel que “*la lógica triunfalista derivada de los grandes golpes terminó siendo un obstáculo para la operación cotidiana*”, que el Ejército está ante el «dilema estratégico» de meterse a pelear en profundidad con la guerrilla o quedarse cuidando lo recuperado. Lo anterior evidencia la carencia de una percepción y consecuentemente de una estrategia clara para enfrentar el conflicto lo que consecuentemente podrá incidir en la prolongación del mismo.

Esta dimensión temporal dificulta la terminación del conflicto, pues como lo señala Jaramillo:⁵⁷⁴

“El mejor amigo de la insurgencia es el tiempo. Es el tiempo el que le permite desarrollar pacientemente una estrategia de acumulación de fuerza. Y el tiempo a su vez es una función del espacio del que disponga. Mientras mayor sea su libertad de movimiento, mayor será su flexibilidad estratégica para utilizar o conservar su fuerza. Eso lo entiende perfectamente las FARC.”

5.2.2 Múltiples Actores

La presentación de los variados actores que participan y confluyen en la creación de las distintas situaciones de violencia, es de índole esquemática y se escapa a los propósitos de este trabajo determinar sus interactuaciones, coincidencias, desplazamientos, confrontaciones y enfrentamientos y sólo señalaremos los aspectos mas relevantes de esas interactuaciones. Son varios los actores del conflicto. A diferencia de los conflictos en general que se desarrollan entre dos actores, en el conflicto colombiano participan múltiples actores.

Sin embargo, esta variedad esta acompañada, por lo menos hasta 1982, por la independencia de unos y otros como lo señala Alberto Valencia:

“Antes de 1982 podemos observar en Colombia, en el terreno de los hechos y de las evidencias empíricas, una serie de procesos históricos relativamente independientes uno de otro, cada uno de ellos con una historia propia: el desarrollo de el movimiento guerrillero, la economía de la droga y el narcotráfico, la relación entre el poder civil y el poder militar, la evolución de el ejército y las fuerzas armadas en general, la relación entre el Estado y la sociedad civil. Entre los años 70 y 80 la interacción entre estos diversos procesos y actores es cada vez mayor. En 1982. El cambio radical en la política gubernamental frente a los movimientos guerrilleros, como resultado de la política de paz impulsada por el gobierno de Belisario Betancur, reorganiza el escenario y la situación de los actores en conflicto. A partir de 1985 las diversas lógicas sociales de los procesos y de los actores comprometidos confluyen y conforman una nueva dinámica colectiva resultado de su interacción, La crisis de los años ochenta no es otra cosa que el efecto de dicha congruencia, que significa

⁵⁷⁴ JARAMILLO, Sergio (2004) Atajando el Conflicto, *Revista Semana*, Bogotá, Edición del 17 de Diciembre.

entonces la irrupción de una forma de acción colectiva relativamente inédita en el caso colombiano con relación, a lo que se conocía anteriormente”.⁵⁷⁵

Podemos clasificar a los actores del conflicto, de acuerdo a sus roles. Ahora bien, cabe señalar que los actores, como lo indica Valencia,

“[...] no están sometidos de antemano a una estricta determinación por fuera de ellos mismos, de sus objetivos y de sus resultados, y además de ello, los resultados de sus comportamientos no se pueden convertir tampoco, retroactivamente, en la razón o explicación de sus actos”.⁵⁷⁶

Estos son los más destacados y los de mayor incidencia en los múltiples escenarios y diferentes temporalidades del conflicto, a saber:

- El Estado.
- Los distintos grupos guerrilleros cada uno de los cuales ha tenido sus propios intereses y su propio mando. Han participado como fuerzas insurgentes las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARC-EPL-, el Ejército de Liberación Nacional -ELN-, el Ejército Popular de Liberación -EPL-, las Autodefensas Obreras -ADO-, el Movimiento Guerrillero 19 de Abril -M-19- y el Partido Revolucionario de los Trabajadores -PRT-. Actualmente operan dos grupos: las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARC-EPL- y el Ejército de Liberación Nacional -ELN.
- El Narcotráfico
- Los Paramilitares
- Los Estados Unidos de América

5.2.2.1. El Estado

Para analizar el papel del Estado colombiano como actor de la violencia semi-permanente que ha vivido el país, comencemos por definir al Estado. Para Max Weber, por ejemplo, es un cuerpo autónomo que tiene jurisdicción territorial y monopolio sobre el uso coercitivo de la fuerza dentro de su jurisdicción.⁵⁷⁷ Para Hermann Heller encontramos la función que a este le corresponde:

“La función del Estado consiste, pues, en la organización y activación autónomas de la cooperación social-territorial, fundada en la necesidad histórica de un *status vivendi* común que armonice todas las oposiciones de intereses dentro de una zona geográfica, la cual, en tanto no exista un Estado mundial, aparece delimitada por otros grupos territoriales de dominación de naturaleza semejante”.⁵⁷⁸

⁵⁷⁵ VALENCIA, Op. cit., p. 31.

⁵⁷⁶ VALENCIA GUTIERREZ, Alberto (1998) *Violencia en Colombia años ochenta y reforma constitucional*, Cali, Universidad del Valle, p. 30.

⁵⁷⁷ WEBER, Max (2007) *Sociología del poder: los tipos de dominación*, Barcelona, Alianza Editorial, p. 21.

⁵⁷⁸ HELLER, Hermann (1987) *La Teoría del Estado*, México. F.C.E., p. 221.

En Colombia hay una gran cantidad de estudios sobre la violencia y de manera especial sobre la violencia reciente, estudios que lógicamente asumen diferentes explicaciones sobre esta. Un tema bien controvertido es precisamente el papel que juega el Estado en el fenómeno de la violencia. Al respecto González, Bolívar y Vázquez hacen una valiosa síntesis sobre las principales corrientes de pensamiento al respecto:

“[...] uno de los puntos de la divergencia de los análisis se centra en torno a la relevancia que otorgan al Estado y la sociedad en sus explicaciones: para unos, el que la violencia sea política o social tiene que ver con la negación del Estado para reconocer la pluralidades de la sociedad, mientras que otros creen que la violencia tiene que ver más con una sociedad que no se reconoce en el Estado, ni lo acepta como tercero en discordia para dirimir sus conflictos, ni se muestra capaz de convivir con la diferencia”.⁵⁷⁹

Nosotros creemos con Daniel Pécaut⁵⁸⁰, quién ha trabajado consistentemente el fenómeno del Estado y violencia, que esta no se debe a los abusos de un Estado impositivo y despótico sino especialmente a la incapacidad del dicho Estado para ejercer su autoridad en todo el territorio nacional, es decir, dejando unas grandes regiones sin su presencia en las cuales, por vacío del Estado, se generan en algunos casos o propician en otros, distintas dinámicas conflictuales. Abelardo Carrillo al respecto afirma:

“[...] una de las características del Estado colombiano que ha persistido hasta nuestros días: es que no ha conseguido establecer de forma duradera un espacio de dominio con presencia de la administración en todas las regiones del país. No obstante, también allí donde esta presente la administración estatal, esta goza de una aceptación selectiva a causa de la arbitrariedad de muchos funcionarios, su corrupción real o supuesta, y la parcialidad en el reparto de cargos, así como su instrumentación para la imposición de intereses particulares”.⁵⁸¹

Más aún, en Colombia, a diferencia de otros países en los que se dieron férreas dictaduras militares, el Estado es sólo uno de los actores de violencia y la persecución política o los crímenes de los agentes del Estado no son, sin por ello justificarlos, los de mayor significación aunque es la de mayor divulgación:

“La violencia propiamente política, orientada al a conquista o a la defensa de el poder de el Estado, a pesar de ser la que mayor resonancia tiene en la prensa y en la opinión pública es la que en términos relativos ocupa un lugar menos destacado. Según un informe presentado por una comisión de académicos a el ministerio de gobierno en 1987, el porcentaje de muertos como resultado de la actividad de la subversión propiamente política no paso de el 7.51% en 1985, año precisamente en que esta modalidad de violencia estuvo en el primer plano, por coincidir con el fracaso de los procesos de paz de el gobierno de Belisario Betancur y la toma de el palacio de justicia”.⁵⁸²

⁵⁷⁹ GONZALEZ, Fernán E., BOLIVAR, Ingrid J. y VAZQUEZ, Teófilo (2003) *Violencia Política en Colombia. Der la nación fragmentada a la construcción del Estado*, Bogotá, CINEP, p. 25.

⁵⁸⁰ PECAUT, Daniel (1988) *Crónicas de dos décadas de política colombiana*, Bogotá, Siglo XXI Editores.

⁵⁸¹ CARRILLO URREGO, Abelardo (2007) *La institucionalización de la violencia en Colombia. Reporte de investigación*, Bogotá, Universidad del Rosario, p. 17.

⁵⁸² VALENCIA, Op. cit., p. 25.

Sin embargo, hubo épocas en las cuales el terrorismo de Estado fue un factor dominante, como es el caso del período de la Violencia:

“El factor dominante de los primeros gobiernos durante el período de La Violencia (1946-1953) fue el terrorismo oficial. Ese terrorismo se generalizaba a nivel rural como cruzada antiliberal y anticomunista tendiente a extirpar las aspiraciones democráticas del campesinado promovidas por el liberalismo gaitanista y por el partido comunista.

Para llevarla a cabo, la acción de el Estado a través de sus aparatos represivos- como la tenebrosa “policía chulavita” procedente de una región boyacense-errata complementada con la acción de organizaciones paramilitares, como los “pájaros” en el Valle y Caldas “los aplanchadores” en Antioquia y los “penca ancha” en las sabana de Sucre “Costa Atlántica”, cuyas acciones constarían centenares de miles de muertos. Había otros efectos visibles de el terror en los campos: el despojo de tierras y bienes, tras el asesinato de los dueños o la utilización de amenazas que obligaban a la venta forzosa, la apropiación de cosechas y semovientes, el incendio de casas, trapiche y beneficiaderos, la destrucción de sembradíos la coacción física sobre trabajadores rurales descontentos, las migraciones masivas a las ciudades o el desplazamiento de campesinos a otras zonas de su misma filiación partidista, hasta llegar a homogeneizar políticamente veredas y regiones, y por ultimas lograr el enrolamiento en un grupo armado de resistencia, constituido muchas veces por miembros de una misma familia”.⁵⁸³

Otra época en la que se nota un marcado énfasis en el uso del Terrorismo de Estado es la del gobierno de Álvaro Uribe (2002-2010) en la cual se genera un sistema de férreo e ilegal control del gobierno sobre las Cortes Suprema de Justicia, interceptando fraudulentamente, con personal y equipos del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, adscrito a la Presidencia de la República, las llamadas telefónicas de varios Magistrado de esa Alta Corporación Judicial, el burdo montaje realizado en el Palacio Presidencial con delincuentes para incriminar a magistrados, la interceptación de los teléfonos a políticos de la oposición y a periodistas que cuestionaban al gobierno, las falsas acusaciones a opositores y lo que es mucho más grave, el vil asesinato de unos tres mil colombianos mediante el sistema denominado “ falsos positivos”, ejecutado por el Ejército Nacional que captaba personas con limitaciones mentales, o menesterosas, o de precarios recursos a las cuales se les ofrecía trabajo en otras áreas del país a las cuales se les conducía para ser asesinados, luego vestidos con uniformes y demás prendas militares para ser presentados ante los medios de comunicación como guerrilleros caídos en acción a fin de mostrar el éxito de la política de Seguridad Democrática.

Ahora bien, no podemos perder de vista que la formación del Estado Moderno es un proceso largo y complejo. Su construcción en Europa, donde se crea, duró unos quinientos años. Como lo señala Ingrid J. Bolívar, la construcción de este implica un proceso diferenciado y gradual entre los poderes locales y regionales. Las dificultades para esta articulación, como lo señalaremos más adelante, tiene también que ver con la difícil geografía de nuestro territorio que genera regiones semi-autónomas y aisladas y, la ocupación del

⁵⁸³ *Ibíd.*, p. 22.

espacio geográfico, heredado de la colonia y mantenido hasta nuestros días, con una alta dosis de violencia.

Una tesis bien interesante sobre la violencia y el Estado la presenta Ingrid J. Bolívar:

“[...] es posible leer la historia de Colombia, incluso algunos de los conflictos violentos recientes, como parte del proceso de formación del Estado”.⁵⁸⁴

Lógicamente, como lo aclara la autora, ello no significa que se asuma una historia única, ni que ella sea lineal ni que se requiera que existan unas etapas que Colombia deba cumplir y apoyándose en otros investigadores señala que la edificación del Estado en el Tercer Mundo está sufriendo una historia estructural diferente de la de Europa y por ello es necesario insistir en que:

“[...] el Estado nación moderno es ante todo una expresión de una serie de procesos sociológicos que no se explican solamente por la voluntad de los individuos...en esa medida están en marcha con la división social del trabajo y el crecimiento de la interpretación de las interdependencias de la sociedad”.⁵⁸⁵

Es pues la historia de la formación del Estado en el Tercer mundo un proceso que enfrenta problemas inéditos con relación a la formación del Estado Europeo y, por ello, es necesario hacer énfasis tanto en las regularidades sociológicas como en los procesos de largo plazo:

“Por otro lado, es preciso insistir en que hablar de formación del Estado implica reconocer que la dominación estatal no se implanta de una vez y para siempre y que tampoco es un camino ascendente, un camino en una sola dirección, la dominación estatal participa del “juego azaroso de las dominaciones” y en ese sentido está abierta a retrocesos y desintegraciones. Aun cuando se haya logrado la concentración de los medios políticos de explotación, tal concentración tiene que negociarse y discutirse con los distintos grupos sociales. De nuevo, no se trata de una simple imposición, sino de la forma confusa en que los dispositivos de poder que confluyen en el Estado se actualizan permanentemente, reedifican y empiezan a formar parte de lo que se percibe luego como “la naturaleza de las cosas”.⁵⁸⁶

Para que el Estado pueda lograr la hegemonía debe, necesariamente, lograr la centralización del poder y la integración del territorio nacional. He ahí, la dificultad que ha tenido la clase dirigente colombiana para lograr estos dos elementos, habida cuenta de la semi-autonomía que históricamente han detentado o pretendido las regiones del país, a lo que se suma la dificultad de integrar, mediante adecuadas vías de penetración, comunicación y transporte, los distintos territorios que configuran la nación colombiana.

⁵⁸⁴ BOLIVAR, Ingrid Johanna (2003) *Violencia política y formación del Estado*, Bogotá, Cinep/Ceso/Uniandes, p. 35.

⁵⁸⁵ *Ibíd.*

⁵⁸⁶ *Ibíd.*, pp. 35-36.

Como se entenderá, no es un proceso fácil el de la transferencia de poder, que defienden celosamente los líderes locales y regionales, hacia el poder que entonces asumirían los líderes nacionales. Este proceso de transferencia no es mecánico y en él juegan papel preponderante los *intermediarios* quienes pueden oponerse a las pretensiones de centralización poder nacional o ayudar a que esta transferencia se realice sin grandes dificultades.

Para lograr pues, el dominio directo del Estado, en los términos que expone C. Tilly,⁵⁸⁷ se hace necesario que el poder central margine o coopte a los *intermediarios* o los integre a la red nueva del poder central, red que se sustenta en procesos de burocratización y racionalización en las esferas del Estado.

Como lo señala I. Bolívar:

“[...] la centralización política en distintas experiencias ha implicado la redefinición de los límites de las distintas dependencias territoriales que componen el Estado, así como las reformas para expandir la ciudadanía. La centralización suele expresarse en la delimitación de nuevas entidades territoriales, la fragmentación de las más antiguas y más fuertes en beneficio de unas menores o nacientes”.⁵⁸⁸

El logro de la centralización lleva aparejada la obtención del control de la violencia política. Es decir, la imposición centralizada de las instituciones que configuran los elementos de autoridad, dirección y control del Estado nación sobre sus habitantes y sobre su territorio tales como la justicia, las fuerzas armadas, los sistemas de seguridad, el impositivo, lo de control civil, como el de ciudadanía, entre otros que en suma comprenden el ejercicio de su soberanía, entendida esta como la

“[...] capacidad tanto jurídica como real de decidir de manera definitiva y eficaz en todo conflicto que altere la unidad de la cooperación social-territorial, en caso necesario incluso contra el derecho positivo y, además, de imponer la decisión a todos, no sólo los miembros del Estado sino, en principio, a todos los habitantes del territorio”.⁵⁸⁹

Ahora bien, el monopolio de la violencia, propia de Estado Moderno:

“[...] no se consolida cuando la estructura de interdependencias de la sociedad no está muy desarrollada, cuando las relaciones siguen siendo personales, cara a cara, cuando se cuenta con intermediarios y las cadenas de relación social son cortas. El monopolio de la Violencia, no emerge en aquellos tejidos sociales que permanecen aún muy sueltos donde no se ha hecho densa la red de relaciones sociales que dan a sus actores un abanico con distintos tipos de vinculación y un repertorio de roles. En estos casos, el monopolio tampoco permanece o se consagra como monopolio privado de una familia o un individuo, sino que se cose y de descose, se arma y se desarma, en un juego de alianzas entre los sectores más poderosos de la sociedad determinada.

En este sentido el monopolio, ya no es privado personal, pero tampoco es una función pública. Se sitúa en un terreno ambiguo, sigue siendo recurso del poder establecido pero también lo puede ser de su contrincante. Se sigue hablando de

⁵⁸⁷ TILLY, Charles (1992) *Coerción capital y los Estados europeos 900-1900*, Madrid, Alianza Editorial.

⁵⁸⁸ BOLIVAR, Op. cit., p. 37.

⁵⁸⁹ HELLER, Hermann, Op. cit., p. 262.

monopolio porque lo detenta de manera privilegiada y predominante una unidad social definida. Sin embargo, en tanto forma de una relación, el monopolio puede difuminarse, dispersarse, cederse a aquellos que participan de esa unidad o que temporalmente están a su lado”.⁵⁹⁰

Esta carencia del monopolio de la violencia legítima, es decir la no correspondencia de esta con la función pública conlleva a que este actor, el Estado, sea en Colombia un Estado oligárquico, inconcluso, débil y ambiguo, fruto de una larga continuidad de dominio y gobierno fragmentado por unas clases dominantes de visión estrecha, clases que como indica Palacios:

“[...] colocadas al borde del abismo por sus propias pugnas, como ocurrió en el segundo semestre de 1949, optaron por el compromiso dejando al pueblo campesino sumido en el sectarismo y lo que venimos llamando La Violencia. Este cerramiento oligárquico resta legitimidad democrática al Estado. Pero también le resta eficacia en cuanto instituciones clave para el orden, como son un poder judicial independiente y su soporte, una policía moderna, quedaron desbordados por una urbanización caótica, la acelerada mundialización del crimen organizado con sus múltiples expresiones y secuelas domésticas, de las cuales el narcotráfico ha sido la más gravosa”.⁵⁹¹

Hay que decir, para tratar de entender esta actitud de las clases dominantes, que hay dos circunstancias que han dificultado la cohesión social nacional y la acción del Estado a lo largo y ancho del territorio, ellas son su difícil y variada geografía y el modelo de ocupación del territorio heredado de la colonia y mantenido hasta nuestros días. Estas dos circunstancias, como afirma Pécaut, han contribuido tanto a la violencia como a la estabilidad colombiana⁵⁹². La geografía en la región andina, tal vez la más poblada y desarrollada, está conformada por tres grandes cordilleras que corren de sur a norte y que por su arisca configuración de elevadas alturas y grandes depresiones dificultaron en grado sumo la intercomunicación entre las diferentes regiones de Colombia (Amazónica, Andina, Caribe, Insular, Orinoquía y Pacífica). Esta separación impuesta por la geografía ha hecho que a lo largo del territorio se constituyesen regiones aisladas, con su propia cultura e intereses, con una clase dirigente regional reacia a acatar el predominio de Bogotá como centro nacional del poder político, hasta un punto tal que la consolidación de la capital Bogotá. Como el centro del poder nacional sólo se consigue realmente en el siglo XX.

La segunda circunstancia, concomitante con la geografía, es la ocupación humana de la misma. La ocupación de la tierra se hizo progresivamente desde los altiplanos y a partir de allí, en busca de nuevos asentamientos para las clases menos favorecidas, se da un proceso de conquista territorial que no ha concluido aún pues siguen existiendo inmensas extensiones de geografía escasamente pobladas. Así resume Pécaut las implicaciones de las dos circunstancias citadas:

⁵⁹⁰ BOLIVAR, Ingrid (1999) Sociedad y Estado: la configuración del monopolio de la violencia, en *Revista Controversia*, n° 175, Bogotá, CINEP.

⁵⁹¹ PALACIOS, Marco (2003) Un país sin clase gobernante, en *El Conflicto, callejón con salida*, Bogotá, PNUD, pp. 33-34.

⁵⁹² PECAUT, Daniel (2008) *Las FARC ¿una guerrilla sin fin o sin fines?* Bogotá, Norma, p. 17.

“Estas dos circunstancias han generado permanentemente distintas manifestaciones de violencia sin que el Estado hubiera podido ejercer la hegemonías de la ley, el orden y el monopolio de la violencia legítima.

Las tensiones entre las regiones con frecuencia han sido muy intensas. El Estado brilla por su ausencia por su ausencia en las zonas de nuevas fronteras y el fenómeno de la colonización se acompaña siempre de múltiples manifestaciones de violencia... a el mismo tiempo, la fragmentación espacial implica la constitución de una diversidad de elites que impide la monopolización de el poder y a menudo limita las repercusiones sociales periféricas en la vida social”.⁵⁹³

Esta monopolización del poder o monopolización de la violencia legítima es un proceso que, como ya anotáramos, ha de pasar necesariamente por relaciones con intermediarios que o bien pueden ser miembros del Estado o ser sus oponentes. La relación, por lo tanto, con estos intermediarios es determinante para la constitución del monopolio de la violencia, por cuanto dicho monopolio es a la postre fruto de distintas interdependencias funcionales.

Estas clases dominantes, con su visión de campanario en la mayoría de las ocasiones, han sido muy inferiores a la tarea de una dirección estratégica para consolidar y dirigir el Estado nación. Por el contrario, la improvisación, la inmediatez, la ausencia de planeación y de proyecciones de largo alcance han sido las constantes en su errático accionar, pues para ellas han primado los intereses de sus patrimonios personales sobre los del conglomerado social colombiano. Más aun, las acciones que ejecutan no implican ni generan desarrollo, como lo indica Humberto Vélez:

“Han realizado varias obras, grandes algunas, pero pequeñas y puntuales la mayor parte de ellas; conectadas unas, inconexas la mayoría; importantes en pequeña proporción, aunque casi siempre intrascendentes y sin sentido social. Como constante, casi todas las empresas agenciadas por la clase dirigente, consciente o inconscientemente, han quedado marcadas por la ideología “patrimonialista” que, en su versión de patología social, ha producido uno de los países más corruptos del mundo”.⁵⁹⁴

Este rasgo cultural de la corrupción de la clase dirigente ha permeado el conglomerado social, ha entorpecido la generación de patrones racionales y éticos en la dirección estatal y ha dificultado el ingreso del país con solvencia a los circuitos económicos mundiales. Esta actitud de la clase dirigente fue señalada desde 1962 por la Misión Militar Americana en su diagnóstico sobre Colombia

“[...] la mayor parte de los líderes en los campos económico y político ignoran sus posibilidades, ya que solo buscan su engrandecimiento personal”.⁵⁹⁵

En ese mismo tenor se expresa Vélez:

⁵⁹³ *Ibíd.*

⁵⁹⁴ VELEZ RAMIREZ, Humberto (1998) *El conflicto político armado en Colombia. Negociación o Guerra*, Cali, Editorial Universidad del Valle, p. 79.

⁵⁹⁵ Ver más adelante lo concerniente en el punto 6.5.1.2.1.8. Los Estados Unidos de América

“[...] para evidenciar cómo la historia de la formación de la clase empresarial colombiana es indescifrable, si se la examina por fuera de la historia de la intervención del Estado en la vida económica del país. Esa clase nació, se acunó y desarrollo al calor no del mercado, como debería ser la lógica económica capitalista, sino más bien al ritmo del “proteccionismo” de Estado”.⁵⁹⁶

Uno de los grandes problemas de la nación colombiana es que cumplidos ya dos siglos de su configuración como pueblo independiente, el Estado es aún inconcluso, ha sido incapaz de lograr el monopolio de la violencia legítima y consecuentemente el monopolio de la justicia, creando con ello una anomia social caracterizada por la ausencia de una normatividad consistente y obligatoria⁵⁹⁷; inconcluso tanto en lo que se refiere al ordenamiento territorial, totalmente obsoleto, heredado de principios del siglo XX el que fuera configurado por el Presidente Rafael Reyes⁵⁹⁸ para satisfacer las correlaciones de poder entre el Estado central y unas élites regionales que no se resignaban a la subordinación a este; inconcluso en la determinación y formación del mercado nacional que sólo cubre un veinte por ciento de la población colombiana; inconcluso en la generación de unas fuerzas productivas que le permitan actuar con ventajas comparativas en el campo internacional; inconcluso también en la construcción de plataformas materiales y culturales que generan una sociedad menos desigual que la actual.

A la debilidad del Estado inconcluso habrá que agregarle la ambigüedad del régimen político. Este es otro elemento que tiene que ver con la complejidad del contexto en el que se desarrolla el conflicto colombiano y que hace relación al Estado mismo, el que no ha sido capaz a lo largo de su accionar de implementar una verdadera Política de Estado que permanezca en el tiempo, sin ser afectada por los cambios de gobierno.

Los sucesivos cambios de gobierno, que se realizan normalmente cada cuatro años, con excepción de los ocho años que duró el mandato de Álvaro Uribe Vélez, han llevado a que cada nuevo gobierno aplique una Política Pública frente al conflicto para ser realizada en su período, lo que ha conllevado a dispersión de esfuerzos, improvisaciones y posiciones incluso antagónicas con relación a las asumidas por gobiernos anteriores. Andrés Pastrana, por ejemplo, apostó con gran énfasis por las negociaciones de paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC, mientras que Álvaro Uribe aplicó una política de mano dura con los insurgentes y dio prioridad a negociaciones de paz con los paramilitares preferentemente. Sin embargo, la sucesión del actual gobierno del Presidente Santos parece apartarse de la tendencia y en las declaraciones reiteradas y medidas hasta ahora tomadas se aprecia un esfuerzo por continuar las políticas de orden público iniciadas con el Programa de Seguridad Democrática, heredado de su antecesor. De otro lado, actores del conflicto como

⁵⁹⁶ *Ibíd.*, p. 86.

⁵⁹⁷ Sobre anomia social he tomado el concepto de WALDMANN, Peter (2007) *Guerra civil, terrorismo y anomia social*, Bogotá, Norma, pp. 91-122.

⁵⁹⁸ Gobernó a Colombia de 1904 a 1909. Su reelección ha sido sumamente cuestionada pues valiéndose de prebendas a los congresistas logró la reforma constitucional que permitió su reelección. Dos votos que le faltaban se lograron mediante el cohecho, delito este que tiene en la cárcel a los dos parlamentarios quienes junto con el gobierno lo cometieron. Paradójico es que los funcionarios del gobierno implicados no han sido juzgados por estos hechos.

las FARC han mantenido una relativa coherencia en la estrategia insurgente produciéndose entonces lo que Restrepo denomina una *asimetría estratégica* favorable a los insurgentes.⁵⁹⁹

“En estas condiciones, ninguna iniciativa gubernamental- ni de dialogo, ni de “tierra arrasada” ni de presión militar con miras a una negociación- tiene probabilidades de éxito y aunque el Estado colombiano ha mantenido hasta ahora las reglas básicas de la democracia y una singular estabilidad en medio de un conflicto tan grave y prolongado, la asimetría estratégica de las políticas lo ha ido desgastando a través de sucesivos intentos contradictorios y fallidos, de negociación o guerra”.⁶⁰⁰

El fenómeno anotado es una de las limitaciones del Estado colombiano para superar el conflicto armado ya que como señalábamos la corta duración de las políticas del gobierno de turno, la improvisación de algunas de ellas, las continuas variaciones muestran la ausencia de una verdadera estrategia del Estado colombiano para superar su conflicto. Más grave aún aun que la corta duración de las políticas gubernamentales es el hecho que cada nuevo gobierno trace las suyas “*en explícita ruptura y contradicción con la de su predecesor*”⁶⁰¹. Es decir, es la política de “*borrón y cuenta nueva*”.⁶⁰²

Se puede evidenciar que no solamente las políticas gubernamentales son de corto alcance e improvisadas en la mayoría de las veces sino que no comprometen a todo el Estado. Es decir que no todos los organismos del Estado se sienten comprometidos con ella.

“En efecto, la política del conflicto no depende solo de la voluntad del presidente o del gobierno central. Este requiere del apoyo del resto de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Jurisdiccional, y sobre todo del respaldo incondicional de la Fuerza pública en especial de los militares, de tal manera que todo presidente, antes de negociar con las guerrillas, debe negociar su estos arreglos deben prolongarse, día a día, a lo largo de todo su periodo de gobierno”.⁶⁰³

Contrasta ante estas cambiantes, improvisadas y contradictorias políticas del Estado colombiano la coherencia y permanencia de la estrategia de las FARC-EP las cuales son revisadas y actualizadas en las Conferencias de Guerrilleros, instancia de mando superior de la organización subversiva.

“Los proyectos estratégicos que emanan de cada conferencia recogen la experiencia acumulada, introducen los cambios necesarios y plantean nuevos retos de acuerdo con las circunstancias”.⁶⁰⁴

A los aspectos anteriormente anotados concernientes al Estado, se suma la descentralización política. Este elemento tiene relación con la complejidad del conflicto colombiano y tiene que ver con las reformas que se dieron del Estado colombiano con la

⁵⁹⁹ RESTREPO, Luis A. (2006) Los áduos dilemas de la democracia en Colombia, en *Nuestra guerra sin nombre*, Bogotá, IEPRI.

⁶⁰⁰ RESTREPO, Luis, Op. cit., p. 316.

⁶⁰¹ RESTREPO, Luis, Op. cit., p. 321.

⁶⁰² *Ibíd.*, p. 322.

⁶⁰³ *Ibíd.*, p. 326.

⁶⁰⁴ *Ibíd.*

elección popular de alcaldes que entra en vigencia en 1986 y la descentralización administrativa dispuesta por la Constitución de 1991, reformas que rompieron la unidad del Ejecutivo en diversos aspectos y entre ellos uno que hace relación al conflicto, habida cuenta que los ejecutivos regionales y municipales sienten que se deben más a sus poblaciones que al gobierno central, pero además en muchos departamentos y municipios, gobernadores y alcaldes se han convertido en objetivos militares de los distintos grupos armados ilegales sin que el gobierno nacional tenga la capacidad para garantizarle a estos su seguridad, obligándolos así a tomar iniciativas propias frente al conflicto, en algunas ocasiones no teniendo en cuenta las políticas públicas nacionales.

Desde su creación en el Siglo XIX, hasta la década de los años ochenta del Siglo XX el Estado colombiano era un estado centralizado, en el cual decisiones de todo tipo se realizaban en el Gobierno Central, desde la ordenación del gasto hasta el nombramiento de gobernantes departamentales y consecuentemente municipales. A partir de los años postreros del Siglo XX se inició un proceso de descentralización en el país, entendida esta como una mayor autonomía de los gobiernos departamentales y municipales en los aspectos políticos, administrativos y presupuestales.

Este proceso descentralizador hace que los actores ilegales del conflicto colombiano se interesen por él y pongan el énfasis estratégico de su accionar en la toma o control de los poderes locales tanto departamentales como municipales. Al respecto Fabio Sánchez y Mario Chacón anotan:

“[...] la descentralización trasladó el conflicto a una disputa por el poder local, lo que se manifiesta en el uso de la violencia ya sea para apropiarse de los bienes y recursos públicos, para influenciar los resultados políticos y electorales de conveniencia para los grupos irregulares o para consolidar el dominio territorial desde lo local”.⁶⁰⁵

Como es bien conocido, el accionar de la insurgencia desde su iniciación y hasta mediados los años ochenta fue de muy lento crecimiento y asociado a variables de índole socioeconómica. Este discurrir se modifica ostensiblemente en la década de los ochenta, pues a partir de entonces

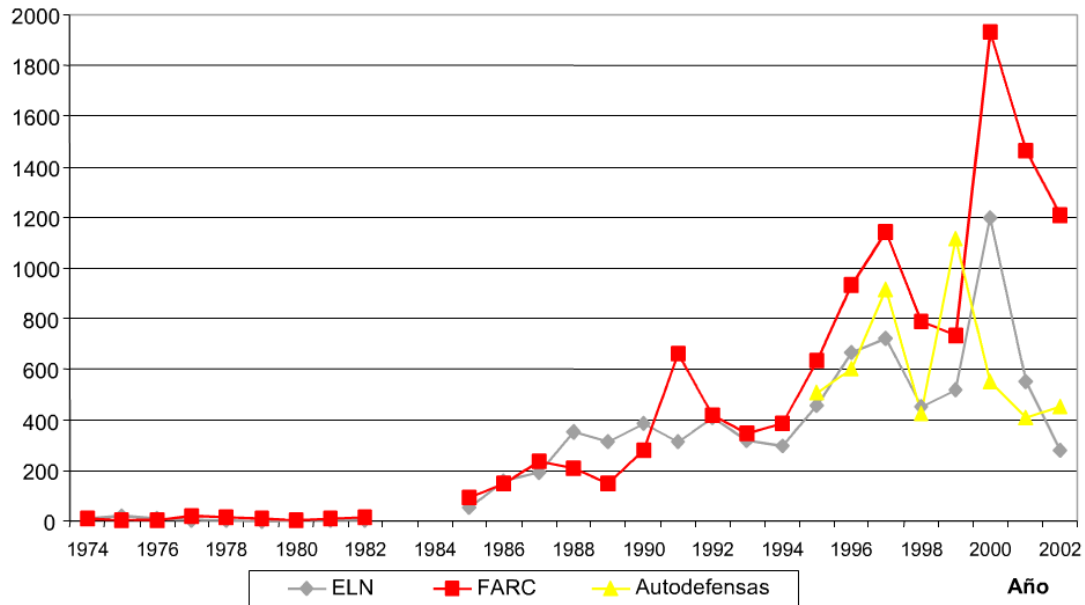
“[...] su evolución [...] está ligada al proceso de descentralización, el cual creó incentivos a los grupos irregulares para el dominio de lo local a través del uso de la violencia. Dada la debilidad del Estado en lo relativo al monopolio de la fuerza y a la administración de justicia, se facilitó la expansión e intensificación de la actividad armada de los grupos guerrilleros y de las autodefensas ilegales. Los distintos resultados estadísticos y econométricos revelan un nexo fuerte entre la intensificación de la acción armada y la mayor independencia política y fortaleza fiscal de los gobiernos locales”.⁶⁰⁶

⁶⁰⁵ SÁNCHEZ, Fabio y CHACÓN, Mario (2006) Conflicto, Estado y Descentralización: del progreso social a la disputa armada por el control local, 1974-2002, en *Nuestra Guerra sin Nombre*, Bogotá, IEPRI, p. 349.

⁶⁰⁶ *Ibíd.*

La actividad armada de los grupos guerrilleros (FARC-EP y ELN) y los grupos paramilitares (AUC) creció de una forma marcada a partir de la mitad de la década de los ochenta como se aprecia en la siguiente gráfica.

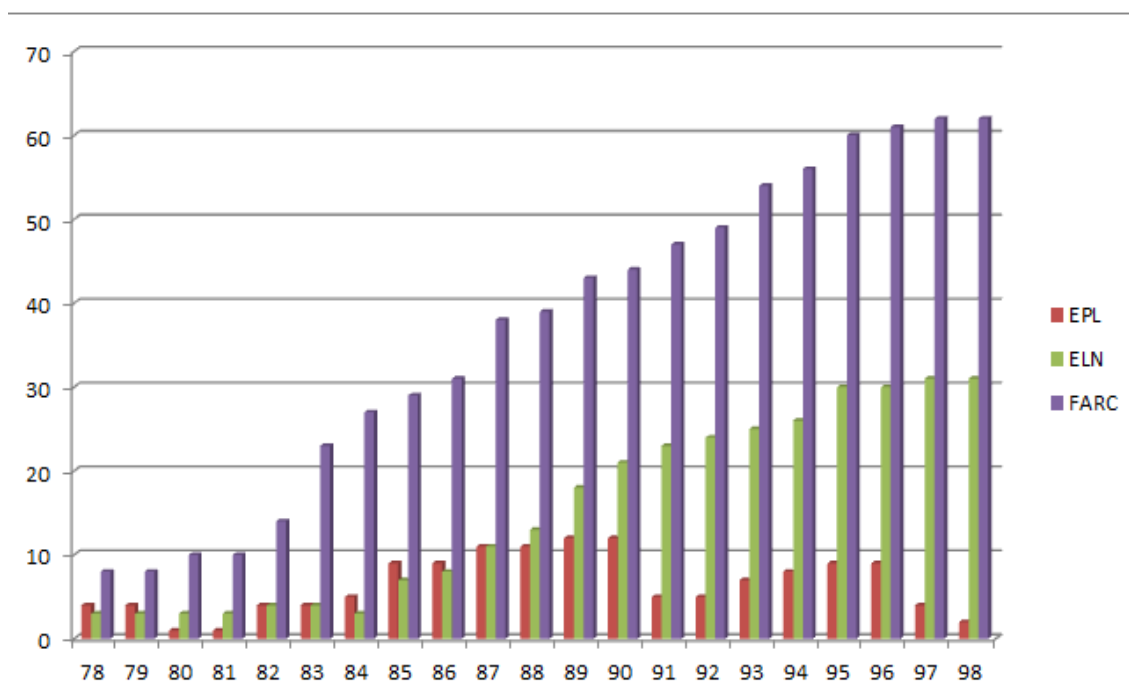
Número de acciones armadas FARC, ELN y AUC, 1974-2002



Fuente: Base IEPRI, Fundación Social, Departamento Nacional de Planeación

De igual manera hubo un considerable incremento en la creación de frentes de combate como lo señala Camilo Echandía C. en el cuadro Evolución del Número de Frentes Rurales de las Guerrillas

EVOLUCION DEL NUMERO DE FRENTE RURALES DE LAS GUERRILLAS 1978-1998



5.2.2.1. Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, FARC-EP

Este movimiento insurgente es el más antiguo y el más grande que ha existido en América Latina. Ha sabido adecuarse a lo largo de su prolongada existencia a las circunstancias cambiantes de la guerra en que participan, utilizando adecuadamente dos elementos clave de la guerra irregular: el tiempo y el espacio⁶⁰⁷ con lo cual lograron una época de expansión sin precedentes en el escenario del conflicto colombiano, para luego replegarse considerablemente a raíz del fortalecimiento y modernización de las Fuerzas Armadas con el apoyo decidido de los Estados Unidos, hasta un punto tal que se pensó en su pronta desaparición y la inminente negociación para su desmovilización. Hoy, de acuerdo a las últimas apreciaciones de analistas militares ello no es tan viable y su vigencia las mantiene como un actor de gran peso en el desarrollo del conflicto.

El uso adecuado de tiempo y espacio permitió a las FARC aplicar dos estrategias para su desarrollo y consolidación: las llamadas *guerra popular prolongada* de un lado, y, *la acción centrífuga o de desdoblamiento*, de otro, con la cual duplicaría unidades y frentes de guerra para lograr presencia en la mayoría del territorio colombiano.

Como lo señala Eduardo Pizano:

⁶⁰⁷ SULLIVAN, David y SATTLER, Martin Editores (1971) *Revolutionary War: Western Response*. New York. Columbia University Press

“En el caso de Colombia, estas dos dimensiones se van a concretar en la adopción por parte de las FARC de la doctrina Maoísta de la guerra popular prolongada (manejo de tiempo) y en la estrategia centrífuga o de desdoblamiento de los frentes de guerra con el objeto de copar todo el territorio nacional (manejo del espacio)”.⁶⁰⁸

Según el informe del PNUS 2003⁶⁰⁹, la “*reinención*” del autodenominado Ejército del Pueblo se dio sobre todo en el caso de las FARC, fruto del encuentro entre la guerrilla campesina, que no logró desmovilizar el Frente Nacional y el Partido Comunista (PC) que no encontraba espacio en el “centro” del sistema político colombiano. El proceso, según este mismo documento, recorrió cinco momentos, a saber:

El primero de ellos se define como el de “*las luchas agrarias*”, período en el cual las organizaciones sindicales y campesinas, conformadas desde los años 20 en las zonas de Cundinamarca y Tolima establecen nexos con el Partido Comunista, de modo que se radicalizan en algunos sitios.

El segundo momento se denomina como el de “*las autodefensas*”, aquí los grupos conformados en la fase anterior “oscilan entre el liberalismo y el comunismo y entre la defensa territorial estricta y ciertas incursiones de guerrilla móvil, tras el estallido de “La Violencia”. A partir de allí se expandió el modelo de colonización armada. Tras la propuesta de amnistía del gobierno del general Gustavo Rojas Pinilla, el ala liberal de esa guerrilla se desmovilizó, mientras que el ala de “los comunes”, bajo el mando de Manuel Marulanda Vélez, alias “Tirofijo”, dirigente del ala comunista, se mantuvo como autodefensa campesina.

La tercera fase se denomina como la fase de “*la guerrilla*”. Se inicia a raíz del bombardeo a la zona de Villarrica, en el departamento del Tolima, que produce el desplazamiento de los colonos hacia las que en el futuro serán las zonas estratégicas de esta guerrilla: Marquetalia, Río Chiquito, El Pato, Guayabetal, el Duda y el Ariari, denominadas por Álvaro Gómez Hurtado como las “*Repúblicas Independientes*”. Estas guerrillas campesinas crearon su propio “comunismo” como una forma de organizar la cotidianidad, pero esa denominación en el contexto de la Guerra Fría resultó ser objeto de señalamiento. Esta guerrilla mantuvo contacto con el Partido Comunista, para el cual esta se constituía en una forma de resistencia campesina, pero no en una garantía de toma del poder.

En la cuarta fase se da lo que el informe denomina “*radicalización de la guerrilla*.” En este período, el secretario general del Partido Comunista, en el año 1961 declara como válido el principio de la combinación acertada de todas las formas de lucha. Para entonces se produce la toma violenta, mediante la aplicación del denominado Plan Lazo por parte de las Fuerzas Militares, de los centros de concentración de las autodefensas campesinas: El Pato,

⁶⁰⁸ PIZARRO LEON-GOMEZ, Eduardo (2006) Las FARC-EP: Despliegue estratégico, debilitamiento o punto de inflexión, en INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS Y RELACIONES INTERNACIONALES, IEPRI, *Nuestra Guerra sin Nombre. Transformaciones del Conflicto en Colombia*, Bogotá, Universidad Nacional/Norma, p. 175.

⁶⁰⁹ PNUD (2003) *El Conflicto, callejón con salida*, Bogotá, p. 28.

Marquetalia y Guayabetal, lugares donde se concentraban “las repúblicas independientes” como las bautizó el Senador Álvaro Gómez Hurtado, del Partido Conservador, hijo del expresidentes Laureano Gómez, figura descollante de la ultra-derecha colombiana, quién permanentemente fustigaba al Gobierno Nacional exigiendo que se ejerciera una acción ofensiva contra estos enclaves . Ese suceso marca el tránsito de las autodefensas hacia la conformación de una guerrilla, primero denominada como “*bloque sur*” y luego como FARC, las cuales se propendrían el comienzo de una guerra popular prolongada.

“El PCC y el cerco militar contra Marquetalia le sirvió a la incipiente organización guerrillera para acrecentar un poderoso mito fundacional...según este mito, las FARC no surgieron por iniciativa propia, sino como resultado de una agresión externa. El movimiento guerrillero incipiente no habría sido el que declaró la guerra al Estado; por el contrario fue el Estado el que declaró la guerra a las organizaciones agrarias comunistas, las cuales se vieron obligadas a defender su vida mediante las armas...mediante este mito histórico, las FARC buscaron siempre desligarse del resto de grupos guerrilleros de la época. Las llamadas “guerrillas de primera generación” EPL y ELN, las cuales habrían surgido con base en la iniciativa política de clase media urbana radicalizados. Frente al voluntarismo y al foquismo Guevarista, las FARC aparecían, por el contrario, como el resultado de una agresión del Estado contra la población campesina. Mediante la construcción de esta visión sobre sus orígenes remotos las FARC han construido y recreado su justificación histórica, con total autonomía de los cambios que se han producido tanto en el ámbito internacional (el fin de la guerra fría) como en el interno (la constitución de 1991 y la apertura económica)”⁶¹⁰.

La última fase del desarrollo de esta organización está marcado por “*la radicalización de la izquierda*”, la cual se produce con la marginalización progresiva del Partido Comunista dentro del sistema político, primero mediante represión e ilegalización en la época de La Violencia, desde 1954, y posteriormente, excluido de la participación electoral con el pacto entre los Partidos Liberal y Conservador para la creación del Frente Nacional mediante el cual se repartían entre estos de manera milimétrica la burocracia estatal y se alternaban cada cuatro años la Presidencia de la República. Este hecho lleva a que muchos de los cuadros del Partido Comunista alisten filas en la organización guerrillera, y a que la organización se autodenomine, a partir de la VII Conferencia en 1982, como Ejército del Pueblo: FARC-EP, en pro de la revolución socialista, es decir, un proyecto revolucionario que busca la toma del poder, a pesar de estar asentado en la periferia.

Entre la década de los ochenta y los noventa se van a desarrollar algunos intentos de negociación política del conflicto armado entre el gobierno y las diferentes guerrillas conformadas durante este período, pero los en el caso de las FARC esos intentos va a resultar fallidos, quizá -en parte- producto del exterminio de la Unión Patriótica (UP) brazo político de las FARC que alcanzó una gran fuerza electoral en las circunscripciones locales, pero que fue exterminado sistemáticamente, desde sus bases hasta sus dirigentes.

⁶¹⁰ PIZARRO LEON-GOMEZ, Eduardo, Op. cit.

Por el contrario, en el caso de las pequeñas guerrillas va a resultar exitoso. Es así que mientras el Estado logra desarticular y sentar a negociar a guerrillas como el M-19 el EPL o el Quintín Lame, las FARC se resisten y se fortalecen. Una muestra de ello es que en el momento en que se está firmando la Constitución de 1991; producto del pacto político realizado entre las guerrillas desmovilizadas, los sectores tradicionalmente excluidos del sistema político, como las minorías étnicas; se ejecuta el bombardeo a Casa Verde, centro en el que se ubica el secretariado de las FARC, de modo que mientras se firma un nuevo pacto político plural, incluyente y democrático, se fortalece la estrategia de guerra hacia la guerrilla que aún hoy permanece y que, incluso después de un proceso de negociación con el gobierno Pastrana, en el que se concretó una zona de despeje, no ha mostrado intenciones concretas de construir una salida pacífica al conflicto armado.

Eduardo Pizarro coincide en líneas generales con las etapas de desarrollo de las FARC a partir de 1949 y hasta el 2005. Para apreciar su clasificación es conveniente utilizar el siguiente cuadro:

Autodefensa y guerrilla móvil (1949-2005)

Tipo de acción armada	Período	Acontecimiento
Autodefensa y guerrilla móvil	1949-1953	Agravamiento de la Violencia durante los regímenes conservadores de Mariano Ospina Pérez y Laureano Gómez
Autodefensa	1953-1955	Política de armisticio y amnistía del gobierno militar de Gustavo Rojas Pinilla.
Guerrilla móvil	1955-1958	Agresión militar contra las regiones de influencia comunista: la llamada guerra de Villarrica.
Autodefensa	1958-1964	Política de armisticio y amnistía del gobierno de Alberto Lleras Camargo.
Guerrilla móvil	1964...	Agresión militar contra las regiones de influencia comunista: la llamada guerra de Marquetalia.

Fuente: Pizarro y Peñaranda.⁶¹¹

Pizarro, como la gran mayoría de los autores, también hace coincidir el origen de las FARC en las antiguas autodefensas campesinas que fueron impulsadas por el Partido Comunista Colombiano, PCC, a fines de la época de los cuarenta “*como respuesta a la violencia oficial*”.⁶¹²

“A fines de 1949, el XIII Pleno del PCC, llamó a los comunistas “organizar la autodefensas en todas las regiones amenazadas por ataques reaccionarios”, los cuales comenzaron a plasmarse en las zonas rurales donde ejercía mayor influencia. El primer núcleo de autodefensa armada aparición en el municipio de Chaparral, en el sur del Tolima. Un año más tarde, se llevó a cabo una alianza entre estos destacamentos

⁶¹¹ Citado por PIZARRO LEON-GOMEZ, Eduardo, Op. cit., p. 177 .

⁶¹² *Ibíd.*

embrionarios y los grupos guerrilleros liberales, comandados por Gerardo Loaiza; se creó del comando del Davis en lo alto del Cañón del Cambrín y se conformó un estado mayor unificado”.⁶¹³

Como se aprecia en el cuadro anterior, entre 1949 y 1964 las FARC desarrollan una política cíclica entre autodefensas y guerrillas móviles. En 1958 con el inicio del Frente Nacional y la política de paz del presidente Alberto Lleras Camargo, las guerrillas abandonan el concepto de movilidad e inician el proceso de lo que se conoce como colonización armada.

A partir del año 1961, el dirigente conservador Álvaro Gómez Hurtado, siendo Senador de la República inicia una serie de encendidos debates en el Congreso denunciando la existencia de 16 “repúblicas independientes” entre las cuales se destacaban Marquetalia, Río Chiquito, El Pato, Guayabero, Sumapaz y el Ariari.

“Ante esta presión, el presidente conservador Guillermo León Valencia tomó la decisión de exterminar a sangre y fuego estos enclaves comunistas. Como consecuencia del ataque militar, las autodefensas se transformaron en guerrillas móviles mediante la creación del llamado inicialmente Frente Sur (1964) y, dos años más tarde de las FARC”.⁶¹⁴

El día 27 de Mayo de 1964 se realizó el primer combate en la región de Marquetalia y estos combates duraron unas semanas y se convertirán como el mito fundacional de las FARC, mito según el cual las FARC no surgieron por iniciativa propia, sino como respuesta a la agresión del Estado en Marquetalia. Además, agrega que las autodefensas no declararon la guerra al Estado sino éste fue el que las atacó obligándola a defenderse. La realización de este ataque a las autodefensas campesinas en Marquetalia ha tenido dos grandes interpretaciones. La una hace ver que el ataque a Marquetalia es el culpable del surgimiento y desarrollo de la insurgencia en Colombia. La otra sostiene que, independientemente de este hecho, de todas maneras dentro del proceso de desarrollo previsto por el PCC las guerrillas habrían surgido:

“La revolución puede avanzar un trecho por la vía pacífica. Pero si las clases dominantes obligan a ello, por medio de la violencia y de la persecución sistemática contra el pueblo, éste puede verse obligado a tomar la vía de la lucha armada, como forma principal aunque no única, en otro período. La vida revolucionaria en Colombia puede llegar a ser una combinación de todas las formas de lucha”.⁶¹⁵

En cuanto hace relación a las posiciones que sostienen que el ataque a las autodefensas campesinas en Marquetalia fue el origen del desarrollo y surgimiento de las FARC, se destaca, entre otros, el historiador francés Pierre Gilhodes,⁶¹⁶ quien afirma:

“No es exagerado concluir que en Colombia, desde el punto de vista estrictamente militar, se inventó el enemigo el nombre de una respuesta continental... La inspiración

⁶¹³ *Ibíd.*

⁶¹⁴ *Ibíd.*, p. 178.

⁶¹⁵ Cfr.: GILHODES, Pierre, *Op. Cit.*, pp. 180-181.

⁶¹⁶ GILHODES, Pierre (1995) El ejército colombiano analiza la violencia, en SANCHEZ, Gonzalo y PEÑARANDA, Ricardo (Eds.) *Pasado y Presente de la Violencia en Colombia*, Bogotá, CEREC, p. 317.

vino del exterior en esta ofensiva ideológico-militar de comienzos de los 60's. Se presionó sobre un presidente débil para tener en la cúspide a un oficial de nuevo corte, apto para aplicar una teoría gemela y complemento para la alianza para el progreso”

Independientemente de si el ataque de Marquetalia generó o no el surgimiento de las FARC, estas lo han utilizado hasta nuestros días como razón de surgimiento o mito fundacional y lo han esgrimido en diferentes ocasiones y escenarios. Tal vez el más destacado, en San Vicente del Caguán con ocasión de los diálogos de paz entre el presidente Andrés Pastrana y la organización insurgente.

“La organización insurgente mantiene y cultiva una fuerte identidad basada en la memoria histórica del movimiento, en particular en la resistencia que ofrecieron 48 hombres al ataque del ejército en Marquetalia. Los mismos combatientes, entre los que se contaban Manuel Marulanda y Jacobo Arenas, le dieron al movimiento una ideología inicial con el Programa Agrario Nacional, proclamado el 20 de Julio de 1964, en la Asamblea General de guerrilleros y actualizado en la octava conferencia de 1993”.⁶¹⁷

A partir de este ataque y con el surgimiento de la guerrilla se cumplen una serie de las llamadas conferencias de las FARC que empiezan a finales de 1965 con la Primera Conferencia del Bloque Sur en Río Chiquito, departamento del Cauca en la que se determina unificar fuerzas de las autodefensas por bloques geográficos. Dos años más tarde se realiza la Segunda Conferencia en el Pato (Meta) y allí se toma la decisión de cambiar el nombre por el de Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC, se eligió al Estado Mayor de las FARC y encabezándolo a Manuel Marulanda, alias Tirofijo, como comandante general, cargo que ocupó hasta su muerte acaecida el 26 Marzo de 2008, es decir que ejerció este cargo durante 43 años. Luis Alberto Restrepo, al respecto afirma:

“Frente a la corta duración, a los cambios, a la improvisación y a la falta de coherencia que caracterizan las políticas de los gobiernos ante el conflicto armado resalta, en primer lugar, la relativa coherencia y duración de la estrategia de las FARC... las FARC poseen una institucionalidad centralizada. En orden jerárquico descendiente están compuestas por la conferencia de guerrilleros, el estado mayor central, el secretariado, los bloques, los frentes, las columnas, las compañías, las guerrillas y escuadras, cada una con su comandante y remplazante”.⁶¹⁸

El cambio de nombre tenía como propósito expresar el cambio de una estrategia defensiva a una estrategia ofensiva, para lo cual los 350 hombres que integraban las FARC fueron distribuidos en seis diferentes frentes guerrilleros. La Tercera Conferencia se realiza en 1968 en Guayabero y la Cuarta se realiza en 1970 nuevamente en El Pato. Para esa época la organización había pasado de 350 miembros en la Segunda Conferencia a 780 en la Cuarta. La Quinta Conferencia se realiza en la región del Meta en 1974 y la Sexta Conferencia en la región del Río Duda en 1978. Para esa época los miembros de la organización eran solamente

⁶¹⁷ RESTREPO, Luis Alberto (2006) Los áridos dilemas de la democracia en Colombia, en INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS Y RELACIONES INTERNACIONALES, IEPRI, *Nuestra Guerra sin Nombre. Transformaciones del Conflicto en Colombi*, Bogotá, Universidad Nacional/Norma, p. 331.

⁶¹⁸ *Ibid.*, p. 330.

1000. La Séptima Conferencia se celebra nuevamente en la región de Guayabero en 1982 y es de gran importancia para la historia de las FARC.

“Por una parte, a la sigla tradicional FARC se le va a añadir un significativo EP (Ejército del Pueblo), por otra parte, se formuló un plan estratégico que todavía conserva su nombre, la Campaña Bolivariana por una Nueva Colombia... La VII Conferencia le dio al movimiento una clara concepción operacional estratégica como ejército revolucionario... Este cambio operacional se sustentó en el llamado Plan Cisne 3, que combinando inteligencia, planificación, accedió, asalto y copamiento... Esta novedosa experiencia será llamada en adelante la Nueva Forma de Operar (NFO)”.⁶¹⁹

Las Conferencias Guerrilleras son la máxima instancia de las FARC-EP y en ellas la organización actualiza sus planes políticos y militares y está dispuesto que se celebren cada cuatro años siempre y cuando las condiciones de seguridad lo permitan. Desde la VI Conferencia se creó un mecanismo mediante el cual los temas a discutir en las asambleas de guerrilleros deben ser elaborados por el secretariado a fin de que sean sometidos a discusión de todas las unidades guerrilleras para recoger las observaciones de estos que serán presentadas por sus delegados a las conferencias.

“Los proyectos estratégicos que emanan de cada Conferencia recogen la experiencia acumulada, introducen los cambios necesarios y plantean nuevos retos de acuerdo con las circunstancias... La continuidad y la memoria histórica están garantizadas, además, por la participación de unos mismos jefes en varias Conferencias. Marulanda ha tomado parte en todas ellas y siempre ha ejercido un papel central... Las estrategias de las FARC son el fruto de una larga experiencia histórica acumulada. Este procedimiento contrasta con la ausencia de memoria del Estado, en el cual cambian continuamente las personas que definen las estrategias y las políticas mismas frente al conflicto. Por sí solo, este contraste establece una ventaja estratégica para las primeras”.⁶²⁰

Después de la VII Conferencia el crecimiento de las FARC es sumamente vertiginoso y, en parte, se debe a la tregua firmada con el presidente Belisario Betancur el 28 de Marzo de 1984. Durante la tregua se crea el brazo político de las FARC conocido como el partido de la Unión Patriótica, UP. Partido que nació en un acto público el 28 de Mayo de 1985 en el Teatro Jorge Eliécer Gaitán de Bogotá, partido político éste que sería exterminado como señalamos en el Capítulo anterior.

Hay que anotar que también en su crecimiento influyó la aparición y consecuente relación con el narcotráfico. El surgimiento y auge del tráfico de drogas a partir de 1975 implicó una completa transformación del contexto político y social, y por ende, de la lucha armada. Este desarrollo no encuentra resistencia en el Estado, por el contrario, éste ve en el narcotráfico la posibilidad de ingresos suplementarios para el fisco y toma las medidas correspondientes. Solo a raíz de la muerte del Ministro de Justicia, Rodrigo Lara Bonilla, la dirigencia política empezó a tomar consciencia del problema que implicaban los llamados carteles de la droga.

⁶¹⁹ PIZARRO LEON-GOMEZ, Eduardo, Op. Cit., p. 183.

⁶²⁰ RESTREPO, Luis Alberto, Op. Cit., p. 332.

“Si esa toma de consciencia fue tardía, se debió a que muchos sectores, además de los traficantes y sus intermediarios, se beneficiaron de la actividad ilegal. La economía colombiana fue la que salió mejor librada del impacto de ‘la década perdida’ que golpeó a América Latina y conservó a todo lo largo de ella una tasa superior, incluso a la de Chile, construcción, agricultura, comercio, conocieron un desarrollo sostenido. Hasta 1987, más o menos, los riesgos individuales que conllevaba el auge de la violencia estaban compensados por los beneficios colectivos que derivaban del flujo continuo de divisas. Las nuevas ilegalidades, a primera vista, no eran más que continuaciones de las anteriores; sin embargo, todo el panorama colombiano estaba profundamente trastornado”.⁶²¹

Consecuentemente con lo anterior, la actividad de la lucha armada fue también afectada logrando un desarrollo sin precedentes y el fortalecimiento de los grupos armados ilegales. Como quiera que las FARC controlaban las zonas hacia donde el cultivo de la droga se iba a propagar, se beneficiaron con gran facilidad. En un comienzo se limitaron a imponer un tributo o peaje a los intermediarios, a los cultivadores y a los procesadores. Lo que permitió el incremento considerable de sus, hasta entonces, precarias finanzas. A las que se suman los dineros cobrados por los secuestros y la extorsión entre otros. Según Pécaut, estos tres elementos, droga, extorsión y secuestros, contribuyeron con un tercio del financiamiento total de las guerrillas.

Lo mismo ocurrió con el ELN y el EPL y a partir de 1992 todos los grupos armados ilegales aumentaron el nivel de reclutamiento y, por ende, el aumento de sus efectivos y tal reclutamiento empieza a realizarse ya no sobre bases ideológicas, sino como una oferta laboral:

“La violencia ha llegado a ser un mercado de trabajo con una oferta diversificada que va desde las bandas urbanas a las organizaciones políticas. Sin duda, continúan cumpliendo un papel las antiguas socializaciones familiares, así como el odio y el deseo de venganza después de que algunos seres queridos han sido afectados. Pero con mayor frecuencia las adhesiones se llevan a cabo según las circunstancias, las retribuciones prometidas y las presiones ejercidas por el medio. Los adherentes a los dos campos no presentan ningún perfil social diferente. Uno de los fenómenos característicos de los últimos años ha sido el tránsito de las guerrillas a los paramilitares”.⁶²²

Los tres fenómenos anotados facilitan la expansión territorial de las FARC y éstas que ocupaban regiones de colonización en las que había ausencia total del Estado, una vez consolidadas ellas, se habrán de convertir en zonas de retaguardia estratégica y empiezan a buscar lugares que garanticen, además de la coca, otras formas de ingreso tales como las regiones productoras de banano, de oro, de carbón y de petróleo.

Este flujo mayúsculo va a permitir no sólo el fortalecimiento de las FARC, sino también de los otros dos grupos insurgentes, el ELN y el EPL, permitiéndoles crear nuevos

⁶²¹ PECAUT, Daniel (2003) *Midiendo Fuerzas. Balance del primer año de gobierno de Álvaro Uribe Vélez*, Bogotá, Planeta, p. 26.

⁶²² PECAUT, Daniel, Op. cit., p. 35.

frentes armados con gran capacidad de combate y con unos planes estratégicos-paramilitares muy bien concebidos. A todo lo anterior habrá de unirse una nueva fuente de ingresos para las FARC, que es encontrado en los municipios de los cuales expulsan a la Fuerza Pública y en los cuales logran el control de los líderes políticos y consecuentemente de los presupuestos municipales.

“Es decir, la acción militar comenzó a combinarse con un proceso de erosión institucional mediante una sustracción de municipios enteros al control del gobierno central”.⁶²³

Como señalábamos, las FARC diseñaron un plan estratégico conocido como Campaña Bolivariana por una Nueva Colombia. Desde esa fecha el equipo dirigente de la organización insurgente se mantuvo por más de 40 años mientras que a lo larga de ese proceso Colombia tuvo 6 presidentes. Lo que ha significado cambios en las políticas de gobierno, en las prioridades con relación al manejo de orden público y la ausencia de una verdadera política de Estado para enfrentar la insurgencia. Como señala Pizarro:

“[...] Mientras que las FARC supieron administrar durante años sus fuerzas en un proyecto de largo alcance, con el objeto de ir acumulando hombres, armas, territorios y recursos financieros con paciencia; el Estado desesperado ante la ausencia de resultados a corto plazo se desgañaba en medio de la incoherencia total”.⁶²⁴

Las FARC en su escuela de formación militar denominada Hernando González va preparando los futuros mandos operacionales con destino a los altos cargos en los bloques regionales y a partir de la séptima conferencia a la preparación de comandantes de unidades militares especiales, las que permitirán mediante una estrategia centrípeta cercar y aniquilar unidades del Ejército Colombiano, incluyendo unidades de élite. Estos cambios se inscriben en la ya mencionada NFO, los cuales serán estudiados en la última conferencia del proceso, la Octava, que se cumplió entre el 11 y 18 de Abril de 1993. La cual dispone la construcción de un Ejército capaz de enfrentarse con éxito a las Fuerzas Militares y se de el paso de urbanizar el conflicto creando para su efecto las llamadas Milicias Bolivarianas. Más aún, se llega a definir una plataforma que incluía las reformas políticas y sociales para la toma del gobierno nacional creando para el efecto un modelo denominado Gobierno de Reconciliación y Reconstrucción Nacional.

El crecimiento de las FARC en estimativos realizados por Andrés Felipe Arias⁶²⁵ y Andrés Maldonado en un análisis estadístico por agrupamiento muestra la organización de las FARC en tres áreas: Unidades de Combate 44 % Unidades de Guerra de Explosivos un 15% y Unidades de Apoyo Político, Logístico y Financiero entre otros, un 45%. Con base en este análisis, Pizarro afirma:

⁶²³ PIZARRO LEON-GOMEZ, Op. cit., p. 185.

⁶²⁴ *Ibid.*, p. 187.

⁶²⁵ ARIAS, Andrés Felipe y MALDONADO, Hernán (2004) FARC Terrorism in Colombia: Clustering Analysis, en *Documento CEDE*, nº 14, Bogotá, Universidad de los Andes.

“Suponiendo que las FARC sea una organización burocráticamente muy eficiente, como mínimo la relación es de 4:1, es decir, un combatiente por 4 no combatientes dedicados a tareas de apoyo, médicos, enfermeras, odontólogos, transportistas, armeros, contadores, etc. Se podría deducir, por lo tanto, que la familia FARC llegó a estar compuesta al menos por unas 70,000 personas”.⁶²⁶

Con esa poderosa fuerza militar los éxitos en el campo de combate fueron aumentando de manera especial durante los 4 años del gobierno de Samper, habida cuenta de la precaria gobernabilidad del presidente y a la discrepancia sobre el manejo del orden público entre el equipo político y el Ministerio de Defensa.

A partir de 1998 y gracias a la influencia y apoyo de los Estados Unidos para el combate con la insurgencia el panorama de enfrentamientos militares cambió radicalmente, pues las Fuerzas Armadas de Colombia realizaron un cambio estratégico considerable con la creación de Brigadas Móviles, de Fuerzas de Despliegue Rápido FUDRA, la capacitación para el combate de unidades de Infantería de Marina, la creación de la Aviación del Ejército y el mejor equipamiento de la Fuerza Aérea, la adquisición de tecnología en telecomunicaciones y el equipamiento especial. A ello se sumó la decisión estratégica de trabajar con base en unidades de tamaño considerable y no como se venía haciendo en unidades pequeñas o medianas dispersas a lo largo del territorio nacional. Estos cambios empezaron a inclinar la balanza a favor del Estado hasta tal punto que a partir de 1998 las FARC fueron incapaces de volver a realizar operaciones de acuerdo a lo previsto en su plan estratégico denominado Nueva Forma de Operar.

En la decadencia de la expansión de las FARC se da una conclusión de factores entre el Ejército Nacional y los grupos paramilitares. El Ejército aunque había adquirido ya una gran superioridad tecnológica, estaba en desventaja con relación a las FARC respecto a la movilidad, pues éste no puede estar como habida cuenta de los altos costos que implica, haciendo presencia en todo el territorio nacional. Así como cuando en operaciones militares desaloja a las FARC de una región, existe siempre el riesgo de que una vez retiradas las unidades militares, la insurgencia se apodere nuevamente de ese territorio. La solución encontrada para ello fue la alianza con el paramilitarismo, alianza que permitía que estos ocuparan las regiones recuperadas por el Ejército. Como señalan Francisco Gutiérrez y Mauricio Barón:

“Recurriendo a los paramilitares como retaguardia para consolidar un programa antisubversivos en los territorios tomados por el Ejército, este problema estratégico de movilidad que da solucionado. En ese esquema, los paramilitares se han esparcido como fuerza policiva, dedicada a mantener el orden social. Es decir, el Ejército mantenía una dependencia estratégica de los paramilitarles en una guerra prolongada sin ganador claro”.⁶²⁷

⁶²⁶ PIZARRO LEON-GOMEZ, Eduardo, Op. cit., p. 190.

⁶²⁷ GUTIÉRREZ, Francisco y BARÓN, Mauricio (2006) Estado, control territorial paramilitar y orden político en Colombia. Notas para una economía política y paramilitarismo, 1978-2004 en *Nuestra Guerra sin Nombre. Transformaciones del Conflicto en Colombia*, Bogotá, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales/IEPRI/Universidad Nacional/Grupo Editorial Norma, pp. 281-282.

En la Tabla 2, Fases de la guerra, según el proyecto estratégico de las FARC elaborado por Eduardo Pizarro, se aprecia cómo las FARC que intentaron llegar a una guerra de posiciones, fueron obligadas por la acción de las Fuerzas Militares, a retornar a la fase 1, guerra de guerrillas.

A partir del 2002, la ventaja estratégica y operacional sigue siendo a favor del Estado hasta un punto tal que el Gobierno de manera triunfalista llegó a asegurar la rendición total de estas a más tardar, para el año 2006.

Esta tecnificación y ventaja estratégica del Estado se ve reforzada por los acontecimientos externos que favorecerán los apoyos económico y militares al gobierno nacional, acontecimientos que se suceden a raíz de los atentados terroristas de Al Queda en Nueva York y Washington el 11 de Septiembre de 2001 y en Madrid el 11 de Marzo del 2004 a partir de los cuales se crea una consigna internacional de ninguna tolerancia ante el terrorismo.

“Estos cambios en el panorama internacional están teniendo un hondo efecto en el conflicto colombiano. No solo se han incorporado las FARC, el ELN y las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, en las listas de grupos considerados terroristas del Departamento de Estado Estadounidense y de Unión Europea, sino que Washington está solicitando la extradición, aparte de sus cúpulas dirigentes, debido al tráfico de drogas. Es más: en un reciente informe de la influyente Rand Corporation se sitúa a las FARC, al lado de Al Queda y Hizbollah, como uno de los tres grupos terroristas más amenazantes para la seguridad de Estados Unidos”.⁶²⁸

El gobierno de Uribe marca un énfasis en la guerra contra las FARC ya que el objetivo primordial de la denominada Seguridad Democrática, sustento de toda su política, es el fortalecimiento de la Fuerza Militar con el fin de lograr el debilitamiento progresivo de la guerrilla. Las FARC hacen entonces un repliegue estratégico convencidas de que el poder de Uribe menguará tarde o temprano y hacen ver continuamente las relaciones estrechas entre Uribe y los paramilitares desde cuando fue gobernador de Antioquia al impulsar con mucha fuerza las llamadas Cooperativas Convivir estrechamente relacionadas con el paramilitarismo. En puestos claves del gobierno, como en el caso del DAS, nombra a personas allegadas a estos grupos ilegales. A partir de 2005, empiezan a aparecer una serie de informaciones que comprometen al presidente Uribe con los paramilitares, informaciones que surgen del proceso de descubrimiento de la parapolítica que demuestra que un porcentaje superior al 35% de los Miembros del Senado y la Cámara son afines a dicha organización. Entre estos su primo hermano Mario Uribe involucrado también con la parapolítica y su hermano Santiago aparece como dirigente de la banda denominada Los Doce Apóstoles y que opera en Yarumal, Antioquia. Como señala Pécaut:

“El corazón de la política de Seguridad Democrática sigue siendo, no obstante, la acción militar contra las FARC. La modernización de las Fuerzas Armadas iniciada

⁶²⁸ *Ibíd*, p. 197.

bajo el gobierno de Pastrana, se intensifica. El porcentaje del presupuesto destinado a los gastos militares aumenta cada año para alcanzar uno de los niveles más altos del mundo, lo que se traduce en el número de efectivos y en la dotación de armamento de última generación. Mejora la cobertura por parte de la Fuerza Pública. Progresa la calidad de la inteligencia. En Abril de 2004 se inicia una nueva etapa del Plan Colombia con el establecimiento del Plan Patriota, que tiene como fin atacar a los dirigentes más importantes de las FARC y llegar a sus bastiones en el sur y en el oriente del país”.⁶²⁹

El presidente Uribe no solamente tiene un propósito político para el combate con las FARC, sino también un sentimiento de índole personal contra ellas, pues le asesinaron a su padre. Persistentemente el presidente urge a las Fuerzas Militares para que muestren resultados, es decir, para producir bajas en las FARC. Dentro de ese apasionamiento se produce la famosa Directiva 29 de Noviembre de 2005:

"[...] que desarrolla criterios para el pago de recompensas por la captura o abatimiento en combate de cabecillas de las organizaciones armadas al margen de la ley, material de guerra, intendencia o comunicaciones e información que sirva de fundamento para la continuación de labores de inteligencia y el posterior planeamiento de operaciones".⁶³⁰

Esta directiva da vía libre a los llamados “falsos positivos”, expresión acuñada para significar las muertes de personas inocentes disfrazadas por miembros del Ejército con prendas militares, trasladadas lejos de su región de origen y luego vilmente asesinadas para presentarlos como bajas de las FARC en combate. Dicha directiva estableció los siguientes montos para cancelar recompensas:

- \$5.000 millones de pesos (2 millones 500 mil dólares) por máximos cabecillas.
- \$1.719 millones de pesos (859 mil 550 dólares) por cabecillas de estructuras mayores de relevancia nacional.
- \$191 millones de pesos (95 mil 500 dólares) por cabecillas de estructuras rurales y urbanas a nivel regional.
- \$68 millones 760 mil pesos (34 mil 380 dólares) por cabecillas de estructuras rurales y urbanas a nivel local
- \$3 millones 815 mil pesos (1.900 dólares) por cabecillas y miembros de guerrillas, escuadras o rasos responsables de acciones a nivel local.

Estas recompensas fueron difundidas en todas las unidades militares con la lista de las personas incluidas en los niveles I y II.

“De esta manera, le pusieron precio a la muerte. Lo sucedido en la municipalidad de Soacha es emblemático: decenas de jóvenes desempleados fueron recogidos por contactos del ejército en las esquinas con ofertas de trabajo y en menos de 24 horas aparecieron en los titulares de los diarios como guerrilleros muertos en combate, en otro extremo de la geografía nacional. Les habían colocado uniformes y armas para

⁶²⁹ PECAUT, Daniel (2008) *LAS FARC. ¿UNA GUERRILLAS SIN FIN O SIN FINES?* Bogotá, Norma, p. 65.

⁶³⁰ MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (2005) Directiva No. 29

hacer creíble la noticia. Lo raro es que mientras sus uniformes aparecían intactos, los cuerpos de las víctimas semejaban un colador por efecto de las balas”.⁶³¹

Tabla 2. Fases de la guerra, según el proyecto estratégico de las FARC

Fases	Características	Objetivo militar principal	- Objetivos militares Generales
I. Guerra de guerrillas	- Correlación de fuerzas negativa - Defensiva estratégica y ofensiva táctica	- Acumulación de fuerzas tanto en el plano cuantitativo como en el cualitativo	- Formar embriones de paraestados - Consolidar la guerrilla y su capacidad militar
II. Guerra de movimientos	- Ofensiva táctica y ofensiva estratégica	- Enfrentamiento de las fuerzas acumuladas con las del adversario	- Gestación de zonas de retaguardia - Alcanzar una integración por frente de guerra - Creación de cuerpos de ejército - Utilización de recursos bélicos a gran escala
III. Guerra de posiciones	- Consolidación estratégica - Ofensiva táctica	- Aniquilamiento parcial, rendición o dispersión de las Fuerzas Armadas - Toma del poder político	- Combinación de la insurrección urbana con la guerra rural

Fuente: Eduardo Pizarro León-Gómez

En el orden interno el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas, gracias a un inmenso esfuerzo económico y financiero del Estado Colombiano a lo que se unen los aportes entregados por el Plan Colombia, ha hecho que cada día el debilitamiento tanto de las FARC como del ELN tengan un menoscabo estratégico y operacional.

Debido a ello, el diagnóstico del futuro de las FARC tiene un alto grado de dificultad. El gobierno proclama insistentemente en que la derrota de estas es inminente. Algunos analistas consideran que con la experiencia y el acumulado histórico de las FARC lo que se ha producido es un repliegue estratégico y que mediante la combinación de las guerrillas móviles y los recursos financieros obtenidos del narcotráfico, la extorsión y el secuestro, su

⁶³¹ PLATAFORMA (2007) *Juicio a Uribe. La Directiva No. 29 dio vía libre a los “falsos positivos”*
www.cronicon.net/paginas/juicioauribe/falsospositivos2.htm

permanencia será prolongada. Otros analistas consideran que la única solución es la negociación. Ya que dado el alto costo de la guerra para el Estado Colombiano, se producirá lo que se denomina un “empate mutuamente doloroso”⁶³². Negociación en la que habrá de tener un gran papel la presencia internacional.

5.2.2.3 El Ejército de Liberación Nacional, ELN

El nacimiento del ELN estuvo inspirado en la Revolución Cubana de 1959 y fue en ese país donde, en 1962, seis estudiantes colombianos que viajaron a la isla becados por el gobierno de Fidel Castro fundaron la Brigada José Antonio Galán, núcleo de ese movimiento. Su líder era Fabio Vásquez Castaño.

En julio de 1964 se realizó la primera marcha cumplida por 18 guerrilleros del ELN, encabezada por los hermanos Marco, Antonio y Fabio Vásquez Castaño. El 7 de enero de 1965, el grupo insurgente atacó el municipio de Simacota, en Santander, allí presentaron un manifiesto a través del cual explicaron los motivos de su lucha armada, este asalto se puede considerar como el surgimiento oficial del movimiento insurgente.

A sus filas se unieron varios sacerdotes como el mítico Camilo Torres, Aurentino Rueda, Domingo Laín, José Antonio Jiménez, Diego Cristóbal Uribe, Bernardo López Arroyave y Manuel Pérez quién se convertiría a la postre en el líder del movimiento.

En 1973 el Ejército adelantó la Operación Anorí en la que el ELN fue prácticamente desarticulado: Fabio Vásquez, se refugió en Cuba y fue destituido de su cargo; sus hermanos Marco y Antonio, murieron en enfrentamiento con este

Diez años después comenzó la reestructuración de la organización con la Reunión Nacional Héroes y Mártires de Anorí y dos años después establecieron una nueva estructura organizativa, liderada por el sacerdote español Manuel Pérez.

Manuel Pérez tuvo un papel importante en dar forma ideológica al ELN que fusiona teorías revolucionarias con postulados de la llamada Teología de la Liberación lo que a la postre será uno de sus elementos importantes de pervivencia a pesar de que desde mediados de los años noventa se viene pronosticando su desaparición del conflicto colombiano Para Aguilera, por ejemplo, estas es una de las razones de la supervivencia del grupo armado, que él llama su “acumulado histórico”:

Representado en dos elementos distintivos de esa guerrilla, su cohesión interna, forjaba en buena parte a partir de unas nociones marxismo-cristianismo, y el capital político que pudo haber acumulado en casi dos décadas de ejercicio de su denominada estrategia de *poder popular o poder de doble cara*.

⁶³² PIZARRO LEON-GOMEZ, Eduardo, Op. cit., p. 176.

Esos dos rasgos, definitivos para entender la persistencia del ELN en el actual conflicto armado, lo diferencian del resto de la insurgencia colombiana. En cuanto a lo primero, es un elemento de la identidad de dicha organización, su marxismo-cristiano que se manifiesta en la integración de esos discursos de un “ideal revolucionario” en la fuerte presencia de los liderazgos de exsacerdotes, en el sobresaliente verticalismo de sus actitudes y de su discurso, en sus expresiones moralistas (identificadas, por ejemplo, en la condena al narcotráfico) y en la tendencia de sus militantes a asumir la lucha guerrillera con mayor sentido sacrificial que los demás combatientes de la insurgencia...

Respecto al segundo rasgo, su presunto capital político, es necesario realizar un contraste: mientras las FARC han privilegiado el copamiento y control territorial, sin que exista en muchas regiones una relación con los campesinos distinta a la fuerza o al ofrecimiento de seguridad, en el ELN su menor y pausado crecimiento es atribuible en buena medida a la pretensión de expandirse sobre la base de apoyos fundados en procesos de organización social.

Estas dos características distintivas del ELN son a la vez explicación para su sobrevivencia pero también a la postre explican su estancamiento y debilidad militar.

Como lo señala Mario Aguilera,⁶³³ en tres etapas se puede clarificar la evolución de este grupo insurgente, así:

A. La guerrilla foquista (1964-1978):

A partir de su fundación en 1964, como ya anotábamos la guerrilla empieza a operar el magdalena medio santandereano hecho que beneficia su desarrollo habida cuenta de sus antecedentes en la región de actividad guerrillera liberal en la década de los 50 de la tradición de luchas obreras generadas en el importante centro petrolero de Barrancabermeja y a la aparición de un fuerte movimiento estudiantil iniciado en la universidad Industrial de Santander, llamado Asociación de Estudiantes Universitarios de Santander AUDESA. De esta organización estudiantil reclutará la guerrilla varios de sus miembros ilusionados por la exitosa revolución cubana así como incorporará a sus filas excombatientes de la violencia anterior y miembros de las organizaciones sindicales petroleras. A todo ello hay que sumar la importancia de la vinculación del sacerdote Camilo Torres. Sin embargo, el éxito inicial fue de corta duración habida cuenta de su concepción foquista de la lucha armada que niega la importancia de un partido de vanguardia y se cimienta subordinación del aspecto político al mando militar. A demás el

⁶³³ AGUILERA PEÑA, Mario (2006) ELN: entre las armas y la política, en *Nuestra Guerra sin nombre. Transformaciones del conflicto en Colombia*, Bogotá, IEPRI.

foquismo rechazaba toda lucha de carácter re indicativo. Ello explica en parte porque no aprovechaba las ventajas comparativas, históricas y políticas, que le ofrecía el magdalena medio.

A todo lo anterior hay que sumar la organización y la estructura de mando que se imprimió al movimiento, estructura piramidal en cuya cúspide se coloca a su comandante e ideólogo Fabio Vázquez Castaño este tipo de organización a la postre condujo al autoritarismo, y al tratamiento disciplinario de los conflictos ideológicos surgidos lo que induciría a un número considerable de importante desertores y al estancamiento de la organización.

Indicativo de ese proceso es la evolución del ELN que comenzó a operar en 1964 con 18 hombres; casi una década después en 1973 apenas llegaba a unos 270 guerrilleros, y, posteriormente, en 1978 solo le quedaban 36 (entrevista a Nicolás En López Vigil 1989:139⁶³⁴)

B. La reconstitución federal (1978-1989)

Esta etapa se realiza sobre bases muy diferentes a las utilizadas en la fase anterior. Hacia 1978 la guerrilla estaba reducida a su mínima expresión contaba con solo dos pequeños frentes de combate que sumaban escasos 36 hombres.

El trabajo a veces autónomo de simpatizantes o antiguos militantes urbanos de la guerrilla permiten la creación de un grupo poco homogéneo conocido como replanteamiento integrado por militantes urbanos que propugnaban por realizar trabajo de masas por la democratización de la organización interna de la organización. A este grupo debe sumarse la incorporación y el apoyo de un buen número de sacerdotes, religiosos y religiosas que fueron incorporándose a la organización siguiendo el ejemplo del sacerdote Camilo Torres tenido como mártir y emblema de la ideología de la liberación. Papel preponderante cumplen en esta fase los religiosos que introducen la metodología de trabajar directamente con las comunidades locales.

Del trabajo de estos años se consolidará una nueva concepción organizativa, una federación de guerrillas:

“Que compartía un pasado, un ideario más o menos homogéneo y la figura cohesionadora de Camilo Torres. Con esos dos puntos de encuentro, y con el influjo de la revolución nicaragüense (1979) las guerrillas que configuraban el ELN iniciaron un proceso de dialogo que apuntaba a

⁶³⁴ LÓPEZ VIGIL, María (1989) *Camilo camina en Colombia*. Pamplona, Navarra.

conformar nuevos organismos de dirección y a definir orientaciones políticas que llevará a la organización a superar su profunda crisis.”⁶³⁵

Una de las características importantes de esta nueva fase es la creación de un mando colegiado y centralizado que incluye el manejo de recursos financieros (primera reunión nacional del ELN 1983).

En 1986 se realiza el primer congreso denominado comandante Camilo Torres en el cual se acoge el discurso Marxista-leninista y se refuerza la convicción de la relación entre Marxismo y cristianismo.

“Una decisión significativa del primer Congreso fue el respaldo a la política de acercamientos con otras organizaciones revolucionarias, lo cual mostraba que el grupo comenzaba a abandonar el sectarismo de su época pasada. En efecto, en febrero de 1985, el ELN mantuvo acercamientos políticos con otras pequeñas organizaciones como el partido revolucionario de los trabajadores (PRT) y el MIR- Patria Libre, acuerdo que tomo el nombre de la Trilateral; posteriormente, en marzo de ese mismo año, el ELN participa en la fundación de la coordinadora Nacional Guerrillera, integrada por la FARC y el Ejército Popular de Liberación (EPL)”⁶³⁶.

En el congreso se diseña una nueva estrategia militar sostenida sobre cinco frentes de guerra y operando bajo el modelo de Guerra Popular Prolongada que como su nombre lo indica es una guerra de larga duración y de escalonamiento en sus procesos que se van sucediendo a medida que se van cumpliendo las condiciones para su desarrollo (tabla 1). Incluye la estrategia la unión de las fuerzas de lo político y lo militar y el convencimiento que la guerra de las áreas rurales requiere de la complementariedad de la guerra urbana.

Características	Modalidad de la Guerra	Objetivos Militares	Formas organizativas de masas
- Defensiva estratégica - Ofensiva táctica favorable al enemigo	Guerra de Guerrillas	- Acumular fuerzas y dispersar al enemigo - Formar embriones de poder popular. - Disputa de territorios. - Consolidar la Guerrilla	- Organizaciones amplias - Organizaciones político militares - Autodefensas
- Lucha estratégica - Ofensiva táctica	- Guerra de movimientos - Guerra de Guerrillas	- Enfrentar las fuerzas acumuladas con las del enemigo. - Integrar frentes de guerra	- Construir milicias - Autodefensas - Organizaciones políticas

⁶³⁵ AGUILERA PEÑA, Mario, Op. cit.

⁶³⁶ *Ibíd.*

- Equilibrio dinámico		- Ampliar las zonas de retaguardia. - Crear cuerpos de ejército - Usar recursos bélicos a gran escala.	de mesas estables. - organizaciones amplias desarrolladas
- Ofensiva estratégica - Ofensiva táctica favorable a la revolución.	- Guerra de posiciones - Guerra de movimientos - Guerra de Guerrillas	- Desintegrar y derrotar Fuerzas Armadas. - Combinar la insurrección con la guerra - Destruir el Estado burgués.	- Órganos de poder popular. - organizaciones de masas - organizaciones políticas de masas - Autodefensas - Milicias
- Consolidación Estratégica - Ofensiva táctica favorable a la revolución.	- Guerra Regular. - Guerra de posiciones - Guerra de movimientos - Guerra de Guerrillas - Milicias	- Centralizar el poder popular en los ámbitos regional y nacional - Aniquilar resistencia contrarrevolucionaria - Defender la soberanía nacional	- Consolidar todas las formas de poder popular.

C. Poder Popular: el proselitismo armado (1989-2005)

A raíz de la expansión del paramilitarismo y a la pérdida de espacios por la guerrilla surge dentro del ELN un debate liderado por la llamada Corriente de Renovación Socialista que pide el replanteamiento de la estrategia seguida en los últimos años, abre la posibilidad de una negociación política al conflicto y se insiste en la idea de construir el *Poder Popular*:

“Sostenemos que el poder popular tiene su expresión más elevada en la destrucción del viejo estado y la configuración del nuevo, pero igualmente afirmamos que es indispensable desarrollar desde ya la vocación de poder de las masas, construyendo formas propias y autónomas de organización y creando formas de autogobierno, en directa relación con la construcción de las bases revolucionarias, avanzando en fortalecer la nueva legitimidad mientras se erosiona la legitimidad oligárquica”.⁶³⁷

Para la construcción de este proyecto se definen cuatro criterios: el primer criterio define que el Poder Popular se debe desarrollar dentro de las condiciones del conflicto y como parte de la Guerra Popular Prolongada, entendida esta como una teoría política militar sustentada en la experiencias de la lucha proletaria (insurgencia armada), basada en el análisis marxista

⁶³⁷ ELN: “De la Resistencia Armada al Poder Popular” Comunicado del 11-19-09

leninista que tiene como vía fundamental la lucha armada revolucionaria y en torno a ella todas las formas de lucha... Un segundo criterio plantea que la guerrilla debe ser también constructora y no exclusivamente destructora.

[...] la actividad militar se considera el eje de la destrucción: mientras que la construcción del poder popular se estima como el eje de la creación”.⁶³⁸

Este criterio lograría el equilibrio para evitar de un lado el aislamiento de la población del entorno y de otro para evitar los golpes del enemigo. El sentido constructivo buscaba realizar una nueva sociedad, tarea esta que debía realizarse paralelamente al esfuerzo bélico.

El tercer criterio a aplicar era la construcción de formas de organización popular en una doble vía: tanto dentro de la institucionalidad del Estado empleando los marcos de participación ciudadana previstos y desde lo extra-institucional creando nuevas y revolucionarias formas de organización.

Un cuarto y último criterio era el énfasis en el impulso de lo comunitario en oposición al particularismo y al individualismo.

El ELN alcanzó su mayor desarrollo entre 1985 y finales de la década del 90 luego debió estancarse militarmente a diferencia de las FARC que lograron una considerable expansión y tendieron a constituirse en un ejército irregular. En ello influyó necesariamente que el ELN generalmente se abstuvo de obtener recursos provenientes del narcotráfico. Además de otros factores que afectaron la acción guerrillera de ambas organizaciones como el aumento notorio del paramilitarismo, las operaciones conjuntas de este y las fuerzas militares, el crecimiento del presupuesto de guerra nacional, y la modernización y aumento del pie de fuerza de las fuerzas armadas apoyadas por el plan Colombia.

5.2.2.4. El Narcotráfico

Los paramilitares y el narcotráfico surgen en la última etapa del siglo XX, surgimiento este que enrarece y complica aún más el conflicto armado colombiano.

“Estos últimos añaden una complejidad particular al conflicto, pues se trata de actores pro-sistémicos, que nunca combatieron al Estado, sino que, por el contrario apoyaron a través de medios ilegales su lucha contra los grupos guerrilleros. Por eso, durante muchos años los paramilitares no fueron realmente perseguidos por el Estado; al contrario, este se benefició de su actividad antisubversiva y muchos de sus agentes establecieron estrechos lazos de tolerancia, colaboración y complicidad con los paramilitares, que no solo incluyeron a miembros de la Fuerza Pública sino también a personal de inteligencia, políticos locales y congresistas. Estos lazos con sectores del Estado, unidos a los establecidos con las élites terratenientes regionales y con el narcotráfico, permitieron que los grupos paramilitares construyeran unas estructuras de poder político y económico mucho más fuertes e importantes que su poder militar. Por ende, a pesar de que en el año 2002 iniciaron negociaciones con el gobierno Colombiano- que han producido la desmovilización de más de treinta mil

⁶³⁸ AGUILERA PEÑA, Mario, Op. cit.

paramilitares y el inicio de juicios penales contra más de dos mil-, resulta dudoso que tales procesos de negociación y desmovilización puedan conducir por sí solos al efectivo desmonte de las estructuras de poder paramilitar y, por esa vía, a la garantía de no repetición de las atrocidades. En efecto, es posible que estas estructuras de poder permanezcan intactas e incluso salgan fortalecidas en virtud de un proceso de legalización”.⁶³⁹

Esta penetración del narcotráfico en el conflicto colombiano ha hecho que dicho conflicto se renueve en algunos aspectos, se agudice en otros y que su terminación no sea de fácil alcance.

Es conveniente, además, tener en cuenta que el proceso de globalización actual no solamente implica lo económico sino también y con mayor peso específico lo cultural y lo político. De ahí, la aparición de unificaciones políticas en las cuales las fronteras territoriales tienden a desaparecer (Unión Europea) y donde el Estado-Nación tiende a subordinarse a una autoridad global.

“Este Estado-Nación plenamente constituido, se hace hoy más universal a la vez que en su desenvolvimiento actual se encuentra más desligado de su histórico contexto de guerra frente a sus pares del primer mundo sin embargo, visto en un contexto global, esto es, abarcando los procesos de proyectos Estatal-Nacionales no realizados, hoy están teniendo lugar transformaciones fundamentales del poder soberano y autonomía de los Estados, a la vez que se crean nuevas relaciones de violencia en formas de construcción de poder”.⁶⁴⁰

Las nuevas relaciones que ha generado la globalización necesariamente afectan las relaciones interestatales, las formas de Estado y las formas de violencia.

En este último sentido se destaca el papel que desempeña en los conflictos civiles de hoy la economía y la guerra.

“En este sentido, analistas como Paul Collier vienen insistiendo en la necesidad de una revalorización de la incidencia de factores económicos en los conflictos civiles, tanto a nivel macroeconómico como en el nivel más particular de lo que representan ciertas actividades económicas como fuente de financiación de la guerra”.⁶⁴¹

Para Collier en la motivación de los conflictos no tiene importancia si no lo que verdaderamente importa es que la organización armada se pueda sostener económicamente.

En Colombia la prolongación de su conflicto no puede ser ajena a los cambios que ha generado la globalización en sus aspectos políticos y económicos. Las condiciones sociopolíticas facilitan formas ilegales de acumulación las que encuentran un ambiente propicio en la existencia de la baja gobernabilidad del Estado en muchas zonas del país, una

⁶³⁹ UPRIMNY, Rodrigo, Op. cit.

⁶⁴⁰ VARGAS MEZA, Ricardo (2003) *Drogas, conflicto armado y desarrollo alternativo*, Bogotá, Gente Nueva Editorial.

⁶⁴¹ Cfr.: VARGAS MEZA, Ricardo, Op. cit.

precaria presencia de instituciones lo que conlleva desorden e inseguridad y favorece la informalización de lo político, ello facilita la creación de estructuras paralelas a la institucionalidad o la aparición de poderes que instrumentalizan lo político. A la postre se generan las condiciones propicias para lograr la acumulación que facilite dinámicas que permitan la financiación del conflicto y la acumulación ilegal.

En aquellas regiones del país donde se dan las condiciones nombradas se permite a grupos armados ilegales lo que Chabal y Daloz denominan la *instrumentalización política del desorden* y que ellos definen como:

“El proceso mediante el cual los actores políticos tratan de incrementar las ganancias que provienen del estado de confusión, de la incertidumbre y, algunas veces incluso, del caos que caracteriza a la mayoría de las sociedades [...]”.⁶⁴²

Para la financiación del conflicto en Colombia existen diversos tipos de actividades de economía de guerra: actividades depredadoras, actividades ilegales de las drogas, actividades rentables propias de la economía en la guerra entre otras.

Dentro de las actividades depredadoras las más rentables son el secuestro extorsivo, la apropiación de recursos estratégicos (gasolina, oro y otros bienes), chantaje a entidades que desarrollan actividades económicas en la zona de influencia, apropiación de recursos del Estado a través de prácticas clientelistas y apropiación de los recursos del sector privado mediante la extorsión a sus propietarios.

En cuanto a las actividades relacionadas con la droga, estas van desde la intermediación frente al capital del narcotráfico comprador de la pasta básica de coca o de materia prima para producir heroína hasta el cobro de impuestos a los productores del circuito ilegal de las drogas.

Así mismo los grupos armados asumen actividades políticas y actividades económicas que son propias de la esfera estatal como la justicia basada en códigos de guerra y el cobro de impuestos de distinta índole y de acuerdo a las circunstancias.

Las actividades descritas dentro de las cuales para el proceso de financiación de la guerra tienen un peso muy marcado las relacionadas con el tráfico de las drogas ilegales dificultan cada vez más la solución del conflicto colombiano.

La incidencia del narcotráfico hace que el drama del conflicto colombiano se agudice y que tome características similares a las que Mary Kaldor incluye en lo que denomina *las nuevas guerras*:

⁶⁴² Ver en CHABAL, Patrick y DALOZ HEAN, Pascal (1999) *África camina. El desorden como instrumento político*. Barcelona. Ediciones Bellaterra..

“Por ello, el drama humanitario de las nuevas guerras es intenso: en las convencionales de principios del siglo, la proporción de militares a civiles muertos era de 8 a 1. Ahora esto ha sido exactamente invertido: 1 a 8. Todo lo que había sido proscrito como la destrucción de monumentos e infraestructura, los cercos a la población civil, las atrocidades contra los no combatientes, es lo que se usa hoy como y se expresa en términos de más refugiados y desplazados. Debido a que estos conflictos tienen ramificaciones sociales y económicas tan grandes, porciones que pretenden abarcar de una vez todo el universo, generalmente no funcionan. Los esfuerzos financieros de las nuevas guerras están asociados con el aumento de la depredación local por lo que las batallas son escasas y la guerra es dirigida principalmente contra los civiles. El nuevo tipo de guerra es en gran medida, una condición social prelatória”.⁶⁴³

Esta última aseveración realizada en el 2009 fue premonitoria pues muchas de las supuestas estructuras paramilitares desmovilizadas no eran tales, acaeciéndose entonces el fenómeno conocido como “*falsas desmovilizaciones*” que en la actualidad están siendo investigadas por los entes de control del Estado colombiano (Fiscalía, Procuraduría y Contraloría) a raíz de las múltiples denuncias de los mismos paramilitares acogidos a la Ley de Justicia y Paz, de los medios de comunicación y de una serie de Organizaciones No Gubernamentales defensoras de los derechos humanos. Este fenómeno ha recibido el nombre de BACRIM: Bandas Criminales, que trataremos más adelante.

El fenómeno del narcotráfico es de gran complejidad y de dimensiones mayúsculas. Entre los años setenta y principios de los ochenta en Colombia se inicia el proceso de producción de narcóticos y el primer auge de la droga con el cultivo de la marihuana en la Costa Atlántica. Con ello la sociedad colombiana comienza el largo y tortuoso camino del narcotráfico convirtiéndose nuestro país en el principal productor y exportador de marihuana del mundo; entre los ochenta y hasta nuestros días Colombia ha sido el primer exportador mundial de cocaína; entre 1995 y 2006 se convirtió en el mayor productor mundial de hoja de coca y desde el 2005 exporta la mitad de la heroína que se consume en los Estados Unidos. La penetración del narcotráfico no sólo es en las estructuras de los principales actores del conflicto sino en la sociedad colombiana en general. Fruto de este inusitado auge del narcotráfico se dan increíblemente pactos entre la guerrilla y el narcotráfico, entre la guerrilla y los paramilitares en proporciones mayúsculas, entre un considerable número de políticos y el narcotráfico y la penetración del narcotráfico en los distintos órganos del Estado, fenómenos estos que agudizan aun más el conflicto.⁶⁴⁴

Como lo anota Claudia López, a la desigualdad existente en el territorio colombiano, tanto en la distribución de las instituciones como en las prácticas democráticas han de sumarse tres aspectos más: la falta del monopolio estatal de la fuerza y la justicia, el conflicto armado y el narcotráfico, de dimensiones tales como que:

⁶⁴³ KALDOR, Mary (2004) *Las nuevas guerras. Violencia organizada en la era global*, Barcelona, Fórum.

⁶⁴⁴ LOPEZ RESTREPO, Andrés (2006) Narcotráfico, ilegalidad y en conflicto Colombia, en *Nuestra Guerra sin Nombre*, Bogotá, IEPRI.

“En menos del 40% del territorio colombiano se concentra cerca del 70% de su población y producción económica legal. Pero en el 60% del territorio que alberga a no más del 20% de su población, se concentra el 100% de la economía ilegal del narcotráfico y de formas del crimen organizado y armado que operan tanto en el territorio rural como en el urbano”.⁶⁴⁵

Surge entonces la pregunta del por qué este fenómeno se da con tal intensidad en Colombia? Es esta la gran pregunta que con frecuencia se formula en distintos escenarios. López Restrepo, en un lúcido trabajo, arguye que el surgimiento, la pervivencia y el auge del narcotráfico en Colombia se debió a un contexto social en que concurrieron tres elementos: el contrabando, el tráfico de esmeraldas y la violencia.

Después de la segunda Guerra Mundial y como resultado de un lado de la aplicación de las medidas económicas del Estado Proteccionista y de otro el crecimiento económico y expansión de la clase media que empezó a generar una demanda de bienes de difícil ingreso al país, se creó la “*cultura del contrabando*” y con ella la creación de las rutas clandestinas utilizadas para su realización, rutas que luego serían a su vez utilizadas por los narcotraficantes de manera expedita.

Además y ante la debilidad Estatal para el control de las minas de esmeraldas que terminan siendo entregadas a las empresas privadas, los diferentes grupos dedicados a la explotación de esmeraldas construyeron sus propios grupos armados o ejércitos particulares para su protección. En estos grupos armados privados se constituyeron escuelas de sicarios y guardaespaldas, de los cuales luego se nutrirían las bandas de narcotraficantes.

“El contrabando estableció unas rutas por las cuales salían y entraban productos que, como los electrodomésticos, el licor o el tabaco, eran legales, pero cuya introducción se hacía de forma ilegal. Buena parte de los narcotraficantes de las décadas de los 70 se formaron en el contrabando de productos legales y conocieron rutas y contactos que luego le serían muy útiles. Los esmeralderos establecieron ejércitos particulares que sirvieron de modelo a los que establecieron después los narcotraficantes. Unos y otros contrabandistas y esmeralderos, eran conocidos y respetados en sus regiones de influencia y tenían estrechos contactos con los poderes legales locales, usanza que sería retomada por los narcotraficantes en sus lugares de operación”.⁶⁴⁶

La violencia es el otro fenómeno que contribuyó al desarrollo del narcotráfico en Colombia, pues esta permitió que las actividades de barbarie, torturas, asesinatos, desapariciones realizadas por los narcotraficantes no fueran detectadas socialmente, toda vez que se confundían con las realizadas por los grupos armados ilegales, las realizadas por los esmeralderos y las bandas de sicarios que operaban en el país.

La percepción social de contrabandistas y esmeralderos era favorable. Estos gozaban de reconocimiento y aprecio en sus regiones y tenían estrechos contactos con los poderes locales.

⁶⁴⁵ LÓPEZ HERNANDEZ, Claudia (2010) Prólogo, en *Y refundaron la patria*, Bogotá, Corporación Nuevo Arco Iris.

⁶⁴⁶ *Ibíd.*

“Las diferencias principales del narcotráfico con respecto a esas dos actividades han sido dos, una cualitativa y la otra cuantitativa. La diferencia cualitativa es que en tanto que el contrabando y la explotación de esmeraldas suponen el comercio de productos legales, el narcotráfico es ilegal en todos los eslabones del negocio, desde la adquisición de insumos hasta la venta al consumidor final. La otra diferencia, de magnitud, es colosal: los recursos generados por el narcotráfico fueron tan grandes que su mera presencia desestabilizó las estructuras sociales coloniales basadas como estaban en actividades mucho menos rentables. Debido a su riqueza, los narcotraficantes pudieron comprar acceso a espacios antes restringidos a los miembros de los grupos de poder tradicionales”.⁶⁴⁷

La inyección del narco-dinero permeará a los distintos grupos de actores del conflicto armado colombiano, lo que no sólo hace que la permanencia del conflicto se mantenga en el tiempo sino que se amplía su radio de acción a otras áreas del país en las cuales la intensidad del conflicto era reducida.

“Los narcotraficantes sostienen complejas relaciones con estos grupos, que van desde la financiación de sus actividades hasta una participación más directa en ellas, que en algunos casos incluso ha implicado que se conviertan en líderes visibles de grupos armados”.⁶⁴⁸

Carlos Castaño Gil, Comandante de las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, los paramilitares, al respecto afirmaba:

“Es que el dinero del narcotráfico destruye y corrompe lo que sea. Siempre aparece cuando se necesita y surge como por arte de magia”.⁶⁴⁹

Hasta aquí se han avanzado en la descripción de las condiciones internas que permitieron la instalación y el dinamismo del narcotráfico en el país. La siguiente pregunta es cómo Colombia se convirtió en el centro y capital mundial del narcotráfico. Es posible, que dos factores más puedan explicar dicha connotación de centro mundial del narcotráfico. De un lado, una privilegiada posición geoestratégica para utilizar con facilidad las rutas y actividades propias del narcotráfico internacional. De otro lado, la aparición de inversionistas que apostaron a esta actividad.

Los primeros inversionistas impulsan el tráfico de la marihuana y su expandió, estos inversionistas de origen estadounidense invirtieron en los cultivos en Colombia luego del proceso de erradicación de los cultivos de México y Jamaica. Con ello se produce en el país una gran bonanza de la marihuana que duró hasta 1982, cuando decae, por razones de la reducción de su rentabilidad el tráfico internacional. En el proceso de esta bonanza hay una serie de acciones violentas por parte de los narcotraficantes colombianos para desplazar a las mafias cubanas intermediarias del negocio con los Estados Unidos, violencia que permitió a

⁶⁴⁷ LÓPEZ RESTREPO, Andrés, Op. cit.

⁶⁴⁸ KALDOR Mary, Op. cit.

⁶⁴⁹ ARANGUREN MOLINA, Mauricio (2001) *MI CONFESION Carlos Castaño revela sus Secretos*, Bogotá, Editorial Oveja Negra.

los narcotraficantes colombianos la desaparición de esta intermediación cubana y el posicionamiento de las mafias colombianas en el mercado estadounidense, del que se apropiaron en forma definitiva hacia la segunda mitad de los años setenta, época que coincide circunstancialmente con el cambio de preferencia de los consumidores estadounidenses hacia la cocaína, cuya demanda se multiplico exponencialmente.

“Así, los traficantes colombianos se encontraron, por puro azar, en control del tráfico de cocaína justo en el momento en que el negocio de esta droga adquiría dimensiones colosales”.⁶⁵⁰

En este auge, las abultadas ganancias del narcotráfico empiezan desde 1975 a ingresar a Colombia sin que el Estado realizará acción alguna para evitar dicho ingreso, lo que a la postre condujo a que se crearán y fortalecieron unas organizaciones criminales que como se ha señalado en los distintos medios de comunicación mundial, no tuvieron parangón en el resto del orbe.

“A veces calladamente y otras de manera muy ostentosa los narcotraficantes fueron acumulando un poder económico tal que los colocó en la ventajosa situación de ser co-financiadores y promotores de otros grupos ilegales, a menudo rivales entre sí, y tener al tiempo la capacidad de impulsar una agenda propia. La tentación de convertir el acumulado económico de poder político se hizo irresistible, y se expreso de varias maneras: a veces impulsando candidatos y movimientos propios utilizando los espacios institucionales existentes (Pablo Escobar y Carlos Ledher), otras penetrando los partidos y estructuras de poder vigentes y condicionando la fuerza corruptora de sus apoyos financieros a campañas de los más variados ordenes y, finalmente, imponiendo a sangre y fuego los candidatos de sus simpatías en muchas regiones de Colombia. El triple poder: económico, político y, a menudo, directa o indirectamente militar- creación de Muerte a los Secuestradores (MAS), financiación de insurgentes y contrainsurgentes-, que provoco intrincadas luchas intestinas entre sus socios, aliados o subordinados, convirtió a los narcotraficantes en actores de la política y la guerra en la Colombia contemporánea”.⁶⁵¹

Igualmente, estas inmensas riquezas producidas por el narcotráfico empezaron a realizar una transformación profunda en la sociedad colombiana en todos sus órdenes y espacios:

“Las jerarquías sociales, el destino de las inversiones, el régimen político, todo esto fue afectado por el narcotráfico; sin embargo fue en el terreno político donde la influencia del narcotráfico resulto más decisiva o, al menos más evidente”.⁶⁵²

Una de las manifestaciones de esta influencia política fue la elección a la Cámara de Representantes del llamado “*capo de capos*”, Pablo Escobar Gaviria, jefe del cartel de Medellín.

⁶⁵⁰ LÓPEZ RESTREPO, Andrés, Op. cit.

⁶⁵¹ GUTIERREZ SANIN, Francisco y SANCHEZ GIMENEZ, Gonzalo (2006) Prólogo, en *Nuestra guerra sin Nombre*, Bogotá, IEPRI.

⁶⁵² *Ibíd.*

5.2.2.5 Los Paramilitares⁶⁵³

Abordar el problema de la desmovilización y reincorporación de los grupos paramilitares a la vida civil, propósito de la LJP, requiere pensar la configuración de la relación entre paramilitares el Estado y otros actores sociales a lo largo de la historia reciente de Colombia, pues sólo a partir de allí es viable pensar la posibilidad de que se desarrolle un proceso de reconciliación y reparación transparente, acorde con un modelo integral de reparación y reconciliación.

En este escrito analizaré el complejo proceso de conformación de los grupos paramilitares y las implicaciones que esos procesos tienen en el desarrollo e implementación de la política de reincorporación a la vida civil. Para ello, en primer lugar, se realizará un breve recuento de la formación de los grupos paramilitares para luego analizar las redes constituidas por ellos. Finalmente el análisis planteará algunos retos que traen consigo los procesos de desmovilización y reincorporación de acuerdo con la lectura teórica e histórica esbozada.

Dentro de las etapas de desarrollo e los grupos paramilitares encontramos un proceso que ha pasado por diferentes fases, su expansión se caracteriza por ser particular en cada una de las regiones y momentos históricos.

Ante la incapacidad del Estado para contrarrestar los movimientos insurgentes que se desarrollaron en el país y que aplicaron la confrontación armada en diferentes regiones del país (FARC, M-19, ELN, EPL, entre otros) el Estado colombiano fomenta una política pública que amparada en distintos instrumentos legales para combatirlos a la postre facilitaría la creación, desarrollo y expansión del paramilitarismo.

Como respuesta a las movilizaciones guerrilleras el Estado Colombiano apoyándose en una estrategia norteamericana conocida como “Doctrina de la Seguridad Nacional” desarrollo varias acciones en distintos momentos:

1. *Plan Lazo*: (1962) cuyo propósito era exterminar los grupos de las guerrillas liberales que continúan operando y que servirán para el siguiente desarrollo de nuevos grupos armados como las FARC, el ELN, EPL y el M19. Este plan conocido como plan lazo o también plan lazo ha sido tema de una ardua polémica sobre sus orígenes pues de acuerdo a la historiografía las fuerzas armadas colombianas lo consideran de su propia creación y justifican su nombre como plan lazo, pues según ellas su propósito estratégico era enlazar mediante un cerco militar las regiones de influencia insurgente. En oposición a este discurso de las fuerzas armadas, varios analistas aseguran que el nombre de plan lazo es la abreviatura de la sigla *latin american security operation* y

⁶⁵³ Según Javier Giraldo el PARAMILITARISMO denota actividades cercanas a lo militar pero que al mismo tiempo desvían o irregularizan la milicia. Los GRUPOS PARAMILITARES son cuerpos que actúan junto a la institución militar pero que al mismo tiempo ejercen una acción irregular, desviada, deformada, de lo militar.

que por ende este plan fue concebido desde Washington para eliminar los focos comunistas en el territorio colombiano. Pizarro al respecto expone:

¿Quién tiene la razón? Ambas partes y ninguna. Como ha mostrado Dennis Rompe (2002) hubo en efecto un plan *laso* diseñado en Washington en el marco de la política de contra insurgencia pos revolución cubana que impulsó el gobierno de John F Kennedy bajo la Alianza para el Progreso. Este proyecto global “se colombianizó” bajo el nombre de *laso* en la Operación Soberanía contra Marquetalia y el resto de los enclaves comunistas. Esto es *Laso* fue el diseño estratégico elaborado por los expertos del departamento de defensa en Washington y *Lazo* fue la adaptación táctica en el terreno de batalla realizada por el Estado Mayor del Ejército Nacional.

2. *Ley N°48 de 1968*, “Estatuto Orgánico de Defensa Nacional”, considerada como la base jurídica del paramilitarismo en Colombia. Soportados en ella, las autoridades militares permitieron y estimularon a los civiles, para que se armaran contra las guerrillas, paso previo para la creación y consolidación de los llamados *grupos de autodefensa*. Esta Ley tuvo una larga vida, como lo señala el Informe de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para Colombia:

“87. La Ley N° 48 de 1968 estuvo vigente hasta 1989, fecha en la cual las "autodefensas campesinas" fueron declaradas ilegales debido al desbordamiento de sus acciones y a claros nexos con el narcotráfico. Sin embargo, no se previó su desmantelamiento efectivo ni se hizo un deslinde claro con el Estado”.⁶⁵⁴

3. Estatuto de Seguridad y Defensa de la Democracia: (1978) el cual contenía los fundamentos para combatir a los grupos guerrilleros. Con base en esta norma las fuerzas armadas colombianas, adiestraron, adoctrinaron y dotaron de armamento a civiles en área de conflicto para que participaran en operaciones contra insurgentes bien directamente o bien en apoyo de las fuerzas regulares.
4. Decreto Ley 3567 de 1994: el cual establece la creación de servicios “*especiales de seguridad privada*” conocidas como las CONVIVIR para que operasen como fuerzas contra insurgente. Estas tuvieron un gran desarrollo en el departamento de Antioquia siendo gobernador del mismo Álvaro Uribe Vélez. Estas CONVIVIR se fusionarían con los paramilitares para crear las autodefensas Unidas de Colombia. En el Informe de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para Colombia⁶⁵⁵ se evidencia este origen estatal de los grupos paramilitares, así:

“86. En el marco de la lucha contra la insurgencia, el Gobierno colombiano dictó el Decreto N° 3398 de 1965, convertido en legislación permanente a

⁶⁵⁴ OFICINA ALTA COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS PARA COLOMBIA. *Informe 1998*

⁶⁵⁵ OFICINA ALTA COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS PARA COLOMBIA. *Informe 1998*

través de la Ley N° 48 de 1968, por medio del cual se dio fundamento legal para la organización y promoción de grupos de civiles armados, denominados "autodefensas campesinas. Dentro de este marco, miembros de las fuerzas armadas dotaron de armamento, entrenaron y prestaron apoyo logístico a estos grupos para apoyar a la fuerza pública en zonas de conflicto. Algunas personas que veían amenazados sus intereses vieron con buenos ojos la creación de las "autodefensas", y apoyaron sus actividades. Informaciones fidedignas proporcionadas a la Oficina del Alto Comisionado afirman que, aún hoy, existe un vínculo preocupante entre algunos sectores de las elites económicas y políticas locales con grupos de paramilitares. El fenómeno del "paramilitarismo" se desarrolló con mayor fuerza a partir de 1980, período en el que estos grupos incrementaron el exterminio físico y selectivo de líderes políticos de oposición y de dirigentes sindicales y sociales, así como de funcionarios del Estado, acusados de colaborar con la guerrilla.

87. *La Ley N° 48 de 1968 estuvo vigente hasta 1989*, fecha en la cual las "autodefensas campesinas" fueron declaradas ilegales debido al desbordamiento de sus acciones y a claros nexos con el narcotráfico. Sin embargo, no se previó su desmantelamiento efectivo ni se hizo un deslinde claro con el Estado.

88. En la actualidad los grupos paramilitares son responsables, según los órganos de control y organizaciones no gubernamentales, del mayor número de ejecuciones extralegales, de torturas y de desapariciones forzadas. La Oficina ha podido igualmente constatar esa relación a partir de las quejas recibidas. Durante el año 1997, la acción de los grupos paramilitares ha continuado extendiéndose en todo el territorio del país, y últimamente en zonas de control de la guerrilla.

89. En sus desplazamientos al terreno, la Oficina constató el terror generalizado entre la población civil ante las masacres y ejecuciones selectivas, previa tortura de las víctimas, desapariciones, controles ilegales de identidad, de circulación y restricción del acceso a los alimentos y a los medicamentos cometidos por los grupos paramilitares, hechos que están provocando desplazamientos masivos de población. La utilización de estos métodos parece ser la modalidad elegida por estos grupos para sembrar el terror en regiones en las cuales se acusa a la población de ser "auxiliadores de la guerrilla". La presencia de paramilitares en las zonas rurales pudo ser igualmente constatada por los miembros de la Oficina

90. Con base en las quejas recibidas y en la observación del fenómeno en el terreno, la Oficina tiene la percepción de que no pocos de los hechos de violencia perpetrados por los paramilitares se cometen con la tolerancia y aun la complicidad de servidores públicos, especialmente de miembros de las fuerzas militares y de la policía nacional, como se demostró en el pasado con

los casos de Trujillo y Río Frío y como hasta ahora parece demostrarlo el caso de la masacre cometida entre el 15 y el 20 de julio en el municipio de Mapiripán, departamento del Meta. Allí un nutrido grupo de paramilitares, compuesto por miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia asesinó a un número todavía no determinado de personas (por lo menos 28), sin que autoridad alguna interviniera para impedir aquella operación de exterminio. Los testimonios coinciden en afirmar que los paramilitares llegaron en avión hasta San José del Guaviare, distante a pocos kilómetros de Mapiripán y sede de la VII brigada del ejército. Los mismos testimonios aseguran que de allí fueron transportados en vehículos de carga pesada y en lanchas hasta Mapiripán. En la región está acantonada igualmente la Brigada Móvil N° 2.

5. *Ley 684 de 2001* por la cual se expiden normas sobre la organización y funcionamiento de la seguridad y defensa nacional y se dictan otras disposiciones, comúnmente conocida como Ley de Seguridad Nacional, en ella se consagraba la equiparación del poder militar con el poder civil invirtiendo así uno de los principios básicos del estado de derecho: la subordinación de las Fuerzas Militares al poder civil. La Ley establecía un *estado preventivo del estado de sitio*, que como lo ha señalado la Comisión Internacional de Juristas:

“[...] escapaba a los controles políticos y judiciales previstos por la Constitución colombiana para los estados de excepción. La Ley revivirá la figura de la "movilización nacional" prevista por la Ley N°48 de 1968. A todas luces, esta Ley constituirá un verdadero golpe de estado al estado de derecho en Colombia. En abril 2002, la Corte Constitucional la declaró inconstitucional en su totalidad, no sólo por ser contraria a la Constitución, sino también por violar el estado de derecho y los tratados de derechos humanos de los cuales Colombia es Estado Parte”.⁶⁵⁶

Puede aseverarse por ello que el Paramilitarismo en Colombia tiene origen Estatal. Así lo expone la Corte Interamericana de Derechos humanos en cuatro sentencias dictadas contra Colombia:

- Sentencia de 5 de Julio de 2004. Serie C, No. 109, Caso 19 comerciantes vs. Colombia,
- Sentencia de 15 de Septiembre de 2005. Serie C, No. 134, Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia
- Sentencia de 1 de Julio de 2006. Serie C, No. 148, Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia
- Sentencia de 11 de Mayo de 2007. Serie C, No. 163, Caso de la Rochela vs. Colombia

En las citadas providencias la Corte Penal Internacional consideró probada la creación Estatal del paramilitarismo y el haber colocado en riesgo a la sociedad colombiana.

⁶⁵⁶ COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS (2005) *Colombia: Socavando el estado de derecho y consolidando la impunidad*. En <http://www.unhcr.org/refworld/pdfid/48a928210.pdf>, p. 5.

Los fundamentos legales para la creación del paramilitarismo inician en 1965 con la expedición del Decreto Legislativo 3398 que fuera luego en 1968 En los considerandos de este Decreto se contempla:

Que la acción subversiva que propugnan los grupos extremistas para alterar el orden jurídico, requiere un esfuerzo coordinado de todos los órganos del poder público y de las fuerzas vivas de la Nación

Que la movilización y la defensa civil, por su importancia y trascendencia, deben ser ampliamente conocidas por la población colombiana, ya que tales aspectos competen a la Nación entera, y no son de incumbencia exclusiva de las Fuerzas Armadas;

Que la carencia de un instrumento legal que organice la defensa nacional conlleva grave peligro para la estabilidad del Estado, por lo cual es necesario prever las medidas con que debe responderse a cualquier emergencia.

Que las particulares circunstancias de orden público que actualmente vive el país, hacen necesaria la adopción inmediata de medidas que permitan la aflicción de la organización de la defensa nacional, mientras se expide el correspondiente estatuto legal.

El Comandante de las Autodefensas Unidas de Colombia, Carlos Castaño Gil, en múltiples ocasiones se refirió al origen Estatal del paramilitarismo y expuso como en sus inicios la agrupación recibió entrenamiento del Ejército con el cual realizaron en varias oportunidades operaciones contrainsurgentes como lo señala en “Mi Confesión”⁶⁵⁷ y en varias entrevistas que concedió a lo largo de su actividad como jefe paramilitar. Así refiere como surge la relación con distintos actores del Departamento de Antioquia:

“Por esos días, a finales de 1982, se dio la primera reunión de ganaderos, agricultores y comerciantes de la región. Cerca de 250 empresarios se organizaron para defenderse de los atropellos de la guerrilla con base en las disposiciones legales de 1965-1968, que permitía a los ciudadanos portar armas con salvoconducto. El espíritu de la ley pretendía que los ciudadanos se organizaran y cuidaran sus predios con colaboración de las fuerzas armadas como era algo legal, surgió la primera asociación de autodefensa colectiva, ACDEGAM, Asociación Campesina de Ganaderos y Agricultores del Magdalena Medio. La reunión se efectuó en Medellín porque el 60% de ellos no podía regresar a las fincas. Las FARC nunca se imaginaron que esta agremiación de damnificados de la guerrilla se convertiría en el cimiento de las Autodefensas. De calcularlo los habrían aplastado”.⁶⁵⁸

Vale la pena destacar que en este Decreto se autoriza (Parágrafo 3 Artículo 33) a que el Ministerio de Defensa Nacional, por conducto de los comandos autorizados, podrá amparar cuando lo estime conveniente, como de propiedad particular, armas que estén consideradas como de uso privativo de las Fuerzas Armadas.

⁶⁵⁷ ARANGUREN MOLINA, Mauricio (2001) *MI CONFESION, Carlos Castaño revela sus secretos*, Bogotá, Editorial Oveja Negra.

⁶⁵⁸ *Ibíd.*

“Hasta 1989, los debates públicos sobre el paramilitarismo, cuya articulación a la fuerza pública ha sido siempre difícil de ocultar, citaban como sustento legal de la proliferación de grupos de civiles armados coordinados por el Ejército, el párrafo 3 del artículo 33 del Decreto 3398 de 1965, convertido en legislación permanente por la Ley 48 de 1968. Dicha norma facultaba al Ministerio de Defensa Nacional, *“por conducto de los comandos autorizados, para amparar, cuando lo estime conveniente, como de propiedad particular, armas que estén consideradas como de uso privativo de las Fuerzas Armadas”*. Además, en su artículo 25, dicho decreto autoriza al Gobierno Nacional para utilizar a la población civil *“en actividades y trabajos con los cuales contribuyan al restablecimiento de la normalidad”*.⁶⁵⁹

Sólo veinticuatro años después la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 25 de mayo de 1989 declaró la inconstitucionalidad del Parágrafo 3 del Artículo 33 enfatizando en que el monopolio de las armas solo podía recaer sobre el Estado.

Según la Corte Suprema de Justicia, el párrafo 3 del artículo 33 se oponía al principio constitucional del monopolio de las armas de guerra en cabeza del Gobierno,

“[...] que es responsable de mantener el orden público y de restablecerlo cuando fuere turbado”, disposición que tenía, además, un “sentido histórico, para superar graves conflictos que afectaron las relaciones civiles entre los colombianos y que ahora adquiere una renovada significación ante los problemas que suscitan las diversas formas de la actual violencia”.⁶⁶⁰

Sobre el alcance del Artículo 25 la Corte Suprema de Justicia, explica que es solamente

“[...] el Gobierno Nacional, obrando como tal, Presidente y Ministro de Defensa, el que puede, por medio de decreto, convocar a la movilización y utilizar a todos los colombianos en la tarea de restablecer la normalidad, cuando se presente una causa de guerra exterior, conmoción o calamidad pública”.

La Corte registra que:

“[...] la interpretación de estas normas ha llevado la confusión a algunos sectores de la opinión pública que pretenden que ellas puedan ser aprovechadas como una autorización legal para organizar grupos civiles armados”,

Pero la misma Corte es enfática al concluir que *“ la actividad de estos grupos se ubica al margen de la Constitución y de las leyes”*.

A pesar de la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, altos funcionarios y consejeros del Gobierno continuaron defendiendo la “legalidad” de los grupos paramilitares con para evitar que fueran enjuiciados.

⁶⁵⁹ GIRALDO M., Javier (2004) *El Paramilitarismo: una criminal política de Estado que devora el país*. Bogotá. www.javiergiraldo.org/spid.php?article76

⁶⁶⁰ Ver el ilustrativo ensayo *El Paramilitarismo: una criminal política de Estado que devora al país* www.javiergiraldo.org/spid.php?article76

“La interpretación abusiva de estas normas fue tan audaz en la alta oficialidad militar, que muy pronto comenzaron a aparecer resoluciones internas tendientes a impulsar el involucramiento de la población civil en acciones armadas. La Resolución 005 del 9 de abril de 1969, en su No. 183 orienta a *"organizar en forma militar a la población civil, para que se proteja contra la acción de las guerrillas y apoye la ejecución de operaciones de combate"*. Más adelante, la misma Resolución establece la conformación de *"Juntas de Autodefensa"*; estas son *"una organización de tipo militar que se hace con personal civil seleccionado de la zona de combate, que se entrena y equipa para desarrollar acciones contra grupos de guerrilleros que aparecen en el área o para operar en coordinación con tropas en acciones de combate"*. Dichas Juntas de Autodefensa también serán utilizadas para *"prevenir la formación de grupos armados"*. La conformación, entrenamiento y dotación de armamento están allí considerados”.⁶⁶¹

A dicha Resolución siguieron muchas otras que fueron promulgando reglamentos de combate de contraguerrilla, donde se daba por sentado, como objetivo de las tropas, la conformación de grupos de civiles armados y se impartían orientaciones para promoverlos (Cfr. Manual de Contra guerrillas de 1979; Manual de Combate contra Bandoleros o Guerrilleros -Resol. 0014 del 25 de junio de 1982, EJC-3-101/82; Reglamento de Combate de Contraguerrillas -EJC-3-10/87)

“[...] Sin embargo, varias resoluciones militares, entre ellas la No. 0005 de 1969, parecían no perder vigencia en la práctica, amparando todavía la posibilidad de organizar en armas a la población civil para que ejercieran acciones anti-guerrilla y apoyaran operaciones de combate. De manera paralela se desarrollaron instrumentos como el *Manual de Contraguerrillas* de 1979, el *Manual de combate contra bandoleros o guerrilleros* (Resolución No. 0014 de 25 de junio de 1982, EJC 3-101/82), el *Reglamento de combate de contraguerrillas* (EJC-310/87), empleados no sólo por los cuerpos militares oficiales, sino también por las estructuras paraestatales creadas al amparo de la precitada legislación”.⁶⁶²

La Resolución 005 del 9 de abril de 1969, por ejemplo, orienta a *"organizar en forma militar a la población civil, para que se proteja contra la acción de las guerrillas y apoye la ejecución de operaciones de combate"*. Más adelante, la misma Resolución establece la conformación de *"Juntas de Autodefensa"*; estas son *"una organización de tipo militar que se hace con personal civil seleccionado de la zona de combate, que se entrena y equipa para desarrollar acciones contra grupos de guerrilleros que aparecen en el área o para operar en coordinación con tropas en acciones de combate"*. Dichas Juntas de Autodefensa también serán utilizadas para *"prevenir la formación de grupos armados"*. La conformación, entrenamiento y dotación de armamento están allí considerados.

A dicha Resolución siguieron muchas otras que fueron promulgando reglamentos de combate de contraguerrilla, donde se daba por sentado, como objetivo de las tropas, la conformación de grupos de civiles armados y se impartían orientaciones para promoverlos (Cfr. Manual de Contra guerrillas de 1979; Manual de Combate contra Bandoleros o

⁶⁶¹ GIRALDO M., Javier, Op. cit.

⁶⁶² MOVIMIENTO NACIONAL DE VÍCTIMAS DE CRÍMENES DE ESTADO, Op. cit.

Guerrilleros -Resol. 0014 del 25 de junio de 1982, EJC-3-101/82; Reglamento de Combate de Contra Guerrillas -EJC-3-10/87)

El Jesuita Javier Giraldo es uno de los destacados estudiosos del paramilitarismo colombiano y un crítico acérrimo del patrocinio Estatal a este fenómeno delincencial de proporciones mayúsculas. Sobre la relación Fuerzas Militares y grupos armados conocidos como paramilitares, afirma:

“Si la institución militar tiene un papel en las sociedades o Estados de Derecho, es justamente la de ejercer, en nombre y por delegación del cuerpo social, la actividad armada o guerrera en defensa de ese mismo cuerpo, dentro de estrictas normas éticas y jurídicas que le impidan desnaturalizar su peligroso papel. Y si hay una justificación para que tal institución exista, es precisamente el peligro de que esa actividad la ejerza cualquiera que no esté rigurosamente formado en los cánones éticos y jurídicos del uso de las armas, y sobre todo alguien que no pueda responder rigurosamente por sus actuaciones en el uso de las mismas.

Contradice este principio legitimante de la institución armada, tanto la politización o ideologización de los hombres de armas -que los lleva a usar la fuerza en defensa de los intereses de un grupo o sector de la sociedad y no en defensa de los intereses del conjunto-, como la práctica de vincular a la acción armada a personas o grupos civiles. En este último caso, la institución armada pierde su razón de ser, pues está esencialmente concebida para ejercer una acción que no pueden ni deben ejercer los civiles, bajo pena de destruir los principios fundantes del Estado de Derecho: la igualdad de todos los asociados ante la ley y la ilegitimidad de usar la fuerza para someter a los demás a sus intereses.

La desnaturalización de la institución militar se da cuando se suman esas desviaciones: la ideologización de la institución armada y la difuminación de las fronteras entre lo civil y lo militar. Pero estas desviaciones llegan al nivel máximo de perversión cuando son acondicionadas a mecanismos de clandestinidad, como subterfugios para burlar las responsabilidades. Cuando se llega a ese nivel, el "Estado de Derecho" ha dejado de existir.”

Siguiendo a Giraldo en el análisis del fenómeno, observamos:

“[...] la vinculación de la población civil a las acciones armadas, que supuestamente serían exclusivas de los miembros activos de la fuerza pública, obedece a un objetivo inconfesable que llega a hacerse explícito en algunos de esos Manuales "secretos", gracias a su carácter de clandestinidad: ocultar la identidad de los agentes del Estado o poder realizar "operaciones encubiertas". El Paramilitarismo llega a ser, entonces, piedra angular de una estrategia de *guerra sucia*, donde las acciones *sucias* no puedan ser atribuidas a personas que comprometan al Estado a través de su accionar visible, sino que se deleguen, se traspasen o se proyecten en cuerpos confusos de civiles armados, anónimos y fácilmente definibles como delincuentes comunes que actúan y luego se esfuman en la niebla. Este objetivo de ENCUBRIMIENTO de responsabilidades, respecto a actos que no tienen ninguna presentación legal ni legítima, ni siquiera dentro de fuertes confrontaciones bélicas, hace que se confundan y se complementen dos tipos de procedimientos: el accionar de los militares camuflados de civiles y el accionar militar de civiles protegidos clandestinamente por militares. Ambos procedimientos tienden al mismo objetivo: el encubrimiento que salvaguarde la impunidad”.⁶⁶³

⁶⁶³ GIRALDO, Op. cit.

Esta legislación inicial expedida en el citado Decreto Legislativo,

“[...] que fuera emitida en el marco de la lucha contra grupos guerrilleros (por cuya actividad el Estado declaró turbado el orden público y en estado de sitio el territorio nacional), se establecieron los fundamentos jurídicos para la creación de los denominados Grupos de Autodefensa, hoy conocidos en las regiones como grupos paramilitares”.⁶⁶⁴

La promulgación de estos instrumentos legales permitió la creación de los primeros grupos de paramilitares entre los que se destacan la Acción Anticomunista Americana conocida como Triple A⁶⁶⁵ y el tristemente célebre Grupo “MAS”⁶⁶⁶ (Muerte a los Secuestradores) y otros menos conocidos que sembraron desolación y muerte en muchas regiones de Colombia, generando un ambiente de terror e inseguridad los cuales actuaron en muchas ocasiones con la colaboración de las fuerzas armadas.

En el caso del MAS, y como fruto de una investigación de la Procuraduría, el 20 de febrero de 1983 el Procurador General de la Nación se pronunció en los siguientes términos:

"[...] se trata pura y simplemente de gentes oficiales que se desbordan frente a las tentaciones de multiplicar su capacidad de acción y de aprovechar agentes privados, a quienes empiezan por tomar como "guías" e "informantes", colaboradores y auxiliares en general y terminan utilizando como brazo oculto para que en plan de sicarios, hagan oficiosamente lo que oficialmente no pueden hacer".⁶⁶⁷

El pronunciamiento del Procurador generó una airada reacción del estamento militar y que hizo temer un “golpe de estado”.⁶⁶⁸ En enero de 1983 el Ministro de Defensa en el Editorial de la Revista de las Fuerzas Armadas escribió:

"Podrían estarse originando los argumentos para un nuevo conflicto interno de la nación, pues indudablemente, aquella parte honesta de la sociedad, que se considera dignamente representada y defendida por las Fuerzas Armadas, tendría que ponerse en pie al lado de sus instituciones, y éstas, ante las perspectivas del desdoro de su dignidad, podrían disponer su ánimo para una contienda de proporciones incalculables e imprevisibles que llevaría a nuestro país a una nueva fase de la violencia".⁶⁶⁹

⁶⁶⁴ GIRALDO, Op. cit.

⁶⁶⁵ Atentados dinamiteros efectuados contra la sede del Partido Comunista, contra un diario vespertino de la Bogotá y contra la revista Alternativa; el secuestro y desaparición de varios militantes de izquierda y de líderes universitarios, eran reivindicados, desde la oscuridad, por "LA TRIPLE A"

⁶⁶⁶ El 3 de diciembre de 1981 un helicóptero lanzaba volantes sobre la ciudad de Cali, En los que se anunciaba públicamente la constitución del grupo MAS: Muerte a Secuestradores. Se advertía allí que 223 jefes de la mafia (los secuestrables) se habían unido y habían aportado dinero para crear un escuadrón de 2.230 hombres, el cual ejecutaría sin misericordia a cualquier persona comprometida en algún secuestro. Afirmaban allí mismo que "los secuestradores detenidos por las autoridades serán ejecutados en prisión". Citaban el caso de Martha Nieves Ochoa, hija de un acaudalado narcotraficante antioqueño, quien fue liberada por el MAS, tras su secuestro por miembros del M-19.

⁶⁶⁷ GIRALDO, Op. cit.

⁶⁶⁸ GIRALDO, Op. cit.

⁶⁶⁹ Cfr.: GIRALDO, Javier, Op. cit.

Lamentablemente este primer pronunciamiento fue el primero y el único para la época ya que ante la airada reacción que este suscitó:

“[...] la misma Procuraduría adoptaría desde entonces una actitud favorable al Paramilitarismo, al abstenerse de continuar el proceso investigativo y probatorio y de proferir cualquier medida sancionatoria contra los integrantes del MAS. El país tendría que acostumbrarse, en adelante, a tan extraña política de impunidad que se cobijó bajo el nombre de una *Procuraduría de Opinión*. El Gobierno hizo lo mismo y se abstuvo de destituir o llamar a calificar servicios a los acusados. El Congreso de la República haría lo mismo al aprobar los ascensos y honores a la casi totalidad de ellos. Una lectura retrospectiva de esa lista muestra que el Estado, a través de todos sus poderes, le confió a los integrantes del MAS, en lo sucesivo, las más altas responsabilidades en el manejo del "orden público" y los más altos grados y honores en la jerarquía castrense. Desde entonces la estrategia paramilitar quedaba evidenciada, con los signos más claros que pueden proporcionar los mecanismos de comunicación social, como una férrea POLITICA DE ESTADO”.⁶⁷⁰

La Corte Interamericana de derechos Humanos a su vez señala la responsabilidad del Estado Colombiano:

“[...] el poder del Estado no es ilimitado ni autoriza o justifica cualquier medio para alcanzar sus objetivos. En Colombia, los agentes del Estado algunas veces han cruzado la línea que delimita los poderes del Estado y han cometido violaciones de los derechos humanos. En otros casos, el Estado ha sido responsable de violaciones por aquiescencia o por no reaccionar debidamente ante los daños cometidos. El daño causado en esos casos en que el Estado incurre en responsabilidad por violaciones de los derechos humanos es particularmente grave puesto que quienes son explícitamente encargados de la protección de la ciudadanía han, por el contrario, abusado de su poder en perjuicio de la población”.⁶⁷¹

El proceso de creación y desarrollo del fenómeno paramilitar a partir de su gestación desde el Estado,⁶⁷² podría dividirse en: incursión, consolidación y legitimación.

La etapa de incursión consiste en la recuperación de zonas bajo el control de los grupos guerrillero y el desarrollo de un proceso de “modernización” de vías y servicios públicos acompañado del desarrollo de un capitalismo ganadero de estructura jerárquica.

La consolidación se da con lo que estas organizaciones denominan como el propósito de llevar la riqueza a las regiones bajo el régimen de subsidio a las tierras, no para quienes poblaban las regiones –pues ellos fueron desplazados en la primera fase- sino para aquellos fieles a la estructura patronal que se organizaban en autodefensas. En la etapa de legitimación los paramilitares, una vez recuperadas las zonas, desarrollan un proceso de inserción de estas zonas al Estado para modernizarlas, a través del impulso del capitalismo, con el apoyo del sector privado.

⁶⁷⁰ GIRALDO, Javier, Op. cit.

⁶⁷¹ Citada por GIRALDO, Javier, Op. cit.

⁶⁷² Véase, BANCO DE DATOS DE VIOLENCIA POLÍTICA (2004) Panorama de Derechos Humanos y Violencia Política en Colombia, en *Deuda con la Humanidad. Paramilitarismo de Estado en Colombia 1988-2003*, Bogotá, CINEP.

Algunos estudios y diagnósticos teóricos y prácticos sostienen que la conformación de grupos armados ilegales responde al carácter fragmentario del proceso de construcción del Estado colombiano, dado por la preminencia de las élites regionales, la configuración del poder nacional y la incapacidad del Estado central para regular los conflictos entre locales, ante lo cual en primera instancia los partidos políticos tradicionales, y más tarde los grupos armados ilegales, jugarían como intermediarios en la gestión de los conflictos locales, y a los cuales estas élites les prestarían apoyo.

Las teorías clásicas, de la tradición sociológica y metodológica, convergen en el supuesto según el cual las relaciones entre Estado y sociedad civil deben estar claramente definidas, sean estas de confrontación o de complementariedad. Pero lo cierto es que la conformación de los grupos armados ilegales crea una relación compleja entre el Estado y la sociedad, que lleva a la extensión de interacciones violentas en vastas zonas del territorio donde hay una preminencia de los grupos armados. En este sentido, los procesos de desmovilización y reincorporación a la vida civil realizados desde los años ochenta en Colombia constituyen un avance significativo en la disminución de la violencia armada que se ha propagado e intensificado con la consolidación de dinámicas delictivas globales, como el narcotráfico y el tráfico de armas.

La desmovilización de paramilitares, dentro del gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez, es pues un proceso que responde a unas dinámicas históricas ligadas al desarrollo del conflicto armado interno, a la construcción del Estado y de las relaciones que éste ha logrado consolidar con el conjunto de la sociedad, así como las interrelaciones que se han construido al interior de diferentes actores sociales. Allí el asunto agrario y el manejo de la tierra es a la vez un factor destacado que subyace a la conformación de este complejo proceso.

A continuación se realizará un diagnóstico del proceso de conformación de los grupos paramilitares, con el objeto de mostrar cómo se configura una red de interacciones que es necesario deshacer a través del proceso de reincorporación a la vida civil. Es necesario entonces analizar su surgimiento así como la conformación de redes de expansión, que hicieron posible su subsistencia. El conocimiento de estas dinámicas arrojará la necesidad de comprender las redes establecidas por estos grupos para poder eliminarlas en el complejo proceso de reincorporación de los ex combatientes a la vida civil.

En primer lugar, la relación que se puede establecer entre paramilitares y Estado ha cambiado con el tiempo. Ese cambio de refleja en la transformación de la legislación:

“Por ejemplo, el párrafo 3 del artículo 33 del Decreto 3398 de 1965, convertido en legislación permanente por la ley 48 de 1968, era invocado por los militares para propiciar y establecer grupos civiles armados para realizar tareas conjuntas con la fuerza pública. En 1989 este decreto sería suspendido por el presidente Barco, quien, además, dictó un paquete de decretos contra los paramilitares y tipificó como delito la promoción y participación en estos grupos [...] (Ley de Justicia y Paz: Decretos 813, 814 y 1194 de 1989)”.

En este momento el auge del narcoterrorismo y del narco paramilitarismo justifica la expedición de esta normatividad. La expresión más reciente de esa promoción por vía de ley a la cooperación de civiles con la fuerza pública son las cooperativas Convivir, las cuales se leyeron, en algunos casos como un intento de legalización de los paramilitares (Decreto 356 del 11 de marzo de 1994, “por el cual se expide el Estatuto de vigilancia y seguridad privada).

En particular, para especificar la relación entre Estado y paramilitares, podemos hablar de la relación entre las fuerzas armadas y estas organizaciones armadas ilegales. En el contexto señalado, el establecimiento de relaciones entre ambas fuerzas se caracteriza por la colaboración en el desarrollo de estrategias militares exitosas en la puesta en marcha de operativos contrainsurgentes. Esto se relaciona con la normatividad mencionada, la cual resulta funcional al apoyo de las fuerzas de autodefensa a la dinámica militar regular.

De otra parte, el narcotráfico va a ser determinante en la dinámica territorial y política de estos grupos, pues la defensa de los intereses económicos de los narcotraficantes los lleva a apoyar a los grupos paramilitares. Un claro ejemplo de ello es su consolidación en el Magdalena Medio, lugar donde desarrollan una experiencia piloto, que tiene su auge en los años 80.

Esta es una de las zonas de trabajo más importantes para los el desarrollo de proyectos de cooperación internacional en materia de paz, en particular para la Unión europea en Colombia, allí se han desarrollado importantes procesos encaminados a la construcción de un ambiente favorable para los procesos de desmovilización y reinserción, por lo cual se erige en un escenario importante de reincorporación y reconciliación. Sin embargo, la permanencia de la red narcotráfico – paramilitares ha creado temores sobre la población e incertidumbre sobre la eficacia y transparencia de los procesos de desmovilización y reinserción a la vida civil.

Otro actor importante son los gremios económicos, en este caso conformados por algunos sectores agroindustriales, que apoyan a las organizaciones paramilitares. Estos funcionan tanto como un mecanismo violento de resolución de conflictos laborales, como “ejércitos” de protección y seguridad, a la vez que facilitan la expansión de su lógica económica: la ganaderización del campo (y el consecuente proceso de contrarreforma agraria) que se refleja, según Jesús Antonio Bejarano, en la recuperación del precio de la tierra en zonas donde paramilitares han recuperado el territorio.

Siguiendo a González, se puede afirmar que, además de los procesos mencionados se desarrolla una dinámica paralela: los sectores de las elites políticas y económicas locales fueron ajustando la noción de orden del Estado central a las condiciones específicas de sus regiones a través de grupos armados, que se erigieron en los poseedores del monopolio de la violencia, o en lo que Mauricio Romero denomina como “empresarios de la violencia”, de modo que la distinción entre lo ilegal y lo ilegal tiende de hecho a diluirse en la realidad local y regional:

“Existe una clara ambigüedad entre estar a un lado u otro de la ley. Los propietarios rurales, los traficantes de estupefacientes ahora convertidos en terratenientes y las fuerzas de seguridad reaccionaron contra la incapacidad del estado central para ofrecer protección, pero también para limitar los riesgos de cambios en los equilibrios de poder que trajeron consigo las negociaciones de paz, la apertura política y la movilización social. Esa confluencia para oponerse al nuevo escenario político en formación originó una zona gris en donde la línea entre lo legal y lo ilegal se diluyó”.

De acuerdo con esto, es relevante señalar que los paramilitares se constituyen en un proyecto político, económico y social del alcance nacional, lo que implica un desarrollo complejo y particular en cada una de las regiones y proceso gradual de consolidación.

El resultado de este proceso es, no sólo la suplantación militar y estratégica de las guerrillas, sino el establecimiento de un nuevo orden social. Siguiendo a Romero:

“Desde una perspectiva más antropológica [...] La violencia y la amenaza de violencia son formas comúnmente vistas como algo externo, y por ende amenazador de las formas del orden social y de la comunidad. Sin embargo, hay quienes replantean esta división tradicional entre violencia y orden social, y consideran la violencia como una forma de poder, la cual no es simplemente una fuerza destructiva o “antisocial”, sino productora de subjetividades, verdades, historias e identidades; productora, en suma, del mismo orden social”.⁶⁷³

Esta interrelación entre violencia, poder y comunidad se experimenta y entiende por individuos, grupos y comunidades, de modo que las prácticas y discursos violentos producen y reproducen órdenes sociales:

“Estos órdenes son históricamente concretos y a pesar de la violencia, resistidos y desafiados activamente. La fuerza y su uso y las formas de poder y comunidad que generan, son efectuados por, y en beneficio de, individuos y grupos específicos, y como tales, no son atributos naturales ni inevitables de una formación social sino resultado de procesos históricos”.⁶⁷⁴

Los paras debilitaron al Estado Colombiano y lo transformaron tanto por su participación con agentes del Estado en la lucha contra la insurgencia como, por la construcción de poder de núcleos local y regional, que apoyados en los recursos provenientes prioritariamente del narcotráfico permean, o (viceversa) las elites políticas de los ordenes nacional o regional las que en alianza con los grupos paramilitares legislaran en consonancia a los intereses mutuos.

A partir de lo anterior se puede afirmar que la estructura paramilitar, en su complejidad, ha desarrollado un entramado de relaciones sociales que deben ser desarticuladas si se quiere que el proceso de DDR, las políticas de reparación y reconciliación sean exitosas en el largo plazo. Eso quiere decir que, siguiendo los elementos teóricos planteados por Rorty, que las redes de lealtades construidas localmente por las organizaciones

⁶⁷³ POOLE, (1994)

⁶⁷⁴ *Ibíd.*

armadas deben ser resignificadas para poder configurar relaciones de lealtad hacia forma pacíficas de convivencia y gestión de los conflictos dentro de las comunidades, las instituciones locales y nacionales.

6.2.2.6. Los Estados Unidos de América

Normalmente los Estados Unidos, en muchos trabajos, no se clasifican como un actor del conflicto armado colombiano, porque la mayoría de las veces operan bajo un velo de silencio propiciado por los gobiernos de Colombia y por la poca difusión que, con contadas excepciones hacen de la injerencia de los Estados Unidos, los medios de comunicación nacionales. Ello no obsta para que en ese trabajo lo incluyamos no solamente como un autor del conflicto sino como un autor de mucho peso en el desarrollo del mismo.

La historia de las acciones de intervención o injerencia de los Estados Unidos en los asuntos colombianos se remontan al siglo XVIII, cuando se firma el Tratado Mallarino-Bidlack, ratificado por Colombia el 5 de Junio de 1847 y aprobado por el Senado de la Republica el 3 de Junio de 1948, año que el gobierno de los Estados Unidos lo ratificó y proclamó, (10 y 12 de junio). Dentro de este Tratado se contemplaba, entre otros, los siguientes aspectos:

“Los ciudadanos, buques y mercancías de los Estados Unidos disfrutarán en los puertos de la Nueva Granada, incluso los de la parte del territorio Granadino denominada Istmo de el Panamá...El gobierno de la Nueva Granada garantiza a el gobierno de los Estados Unidos el derecho de vía o transito a través de el Istmo de Panamá, por cualesquiera medios de comunicación que ahora existan o en lo sucesivo pueda abrirse, estará franco y expedito para los ciudadanos y el gobierno de los Estados Unidos y para el transporte de cualesquiera artículos de productos o manufacturas o mercancías de licito comercio, pertenecientes a los ciudadanos de los Estados Unidos”.⁶⁷⁵

En el resto del articulado se contemplan el valor de peajes y cargas que como es natural favorecen a los Estados Unidos. El espíritu del Tratado expresa el interés estratégico de los Estados Unidos del control del Canal de Panamá, hasta el punto que el Senado de los Estados Unidos sólo lo ratifica en 1850, después de haberse firmado un Tratado entre Gran Bretaña y los Estados Unidos con relación al uso y control del Canal.

A partir del Tratado varios incidentes en territorio Panameño sirven de pretexto para que Estados Unidos hagan presencia en el Istmo, unas veces a pedido del gobierno colombiano y otras veces a mutuo propio. Como anécdota curiosa en un barco de los Estados Unidos, el USS Wisconsin, es donde se firmó el Tratado de Paz entre liberales y conservadores que puso fin en 1902 a la llamada Guerra de los Mil días.

⁶⁷⁵ OTERO PRADA, Diego (2010) *El papel de Estados Unidos en el conflicto armado Colombiano de la Doctrina Monroe a la cesión de siete bases militares*, Bogotá, Ediciones Aurora, p. 17.

La intervención mas fatídica para Colombia acontece en 1903 cuando a raíz del movimiento separatista de Panamá, Estados Unidos envía una escuadra de barcos de guerra a fin de impedir cualquier acción militar colombiana para recuperar este territorio históricamente le pertenecía.

A partir de el año de 1938 se inician en Colombia los Tratados de Cooperación Militar con los Estados Unidos y es precisamente, caso paradójico, que a través de ellos los ejércitos de los dos países firman compromisos para defensa mutua del Canal de Panamá y además se permite a los Estados Unidos el uso de las aguas colombianas en el Océano Pacífico a la Armada Norteamericana.

Con ocasión de la terminación de la Segunda Guerra Mundial, Estados Unidos promueve una alianza estratégica con los países latinoamericanos, conocido como el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, firmado el 2 de Septiembre de 1947, el cual en sus etapas iniciales promueve y realiza el entrenamiento en Escuelas de Formación de Oficiales del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada de los Estados Unidos, a Oficiales de sus pares en latinoamericanos, cursos a los esos a los cuales asistieron militares C y asisten desde entonces oficiales tanto de las Fuerzas Militares como de la Policía Nacional de Colombia.

La Política de Seguridad Nacional de los Estados Unidos con relación a su control y dominio del hemisferio americano potencial será motivo de análisis y estudio por parte de los militares colombianos que asistieron a estas Escuelas.

En 1950 y como apoyo a los estados Unidos en la guerra de Corea, el gobierno conservador de Laureano Gómez un batallón de el Ejercito Nacional: El Batallón de Infantería “Colombia” y una embarcación de la Armada Nacional: La Fragata “Almirante Padilla”. Estas unidades militares permanecieron en la guerra hasta finales de el año 1954 y durante ella tuvimos con un trágico saldo de 270 militares colombianos muertos y un número superior a 500 militares heridos, víctimas de un conflicto que para nada nos afectaba y al, que no hemos debido asistir.

Con la llegada a la Presidencia de la Republica de el General Gustavo Rojas Pinilla, los lazos militares entre Estados Unidos y Colombia se estrechan y así lo expresan en un nuevo tratado de colaboración firmado 1952, que ya no solamente incluye capacitación de oficiales colombianos sino también el suministro de equipo y armamento a Colombia y el acompañamiento para el establecimiento de los servicios de inteligencia y contrainteligencia nacionales.

A solicitud del gobierno de Rojas Pinilla llega a Colombia una comisión denominada la Misión Lebret⁶⁷⁶ la que hace un estudio y consecuente diagnostico sobre la situación

⁶⁷⁶ Misión francesa dirigida por el presbítero Louis Joseph Lebret que viene al país en 1954 con el objeto de determinar el nivel de vida de la población para establecer las necesidades de consumo y dotación; contar con un estudio de diagnóstico y perspectivas de la situación económica del país para adelantar una planeación racional; y determinar las necesidades educativas.

colombiana y el que se formula una crítica aguda a la situación estructural de el país, entre los aspectos que se señalan del informe se destacan:

"[...] el hábito de la población colombiana de admitir comportamientos antieconómicos: utilización casi totalmente irracional del suelo; persistencia de todas las rutinas que provocan la erosión y el desgaste de las tierras; afición irreflexiva y exagerada por productos extranjeros de los cuales se podría prescindir, o que fácilmente se podrían producir en el país; entusiasmo por grandes proyectos costosos, insuficientemente estudiados; anarquía de experiencias no preparadas y carentes de coordinación; escaso interés en la investigación científica basada en datos colombianos; complacencia en las oposiciones sin verdaderas ideologías y en las proyecciones irreales"⁶⁷⁷.

Al gobierno del General Rojas Pinilla lo sucede brevemente la Junta Militar de Gobierno que entregará la Presidencia a Alberto Lleras Camargo, primer Presidente de el pacto Liberal-Conservador conocido como Frente Nacional, mediante el cual los dos partidos tradicionales colombianos detentarían, de forma excluyente, durante 16 años las Presidencia de la Republica en manera alternativa y repartirían entre las dos colectividades todos los cargos públicos de la nación.

El informe Le Bret es utilizado por Alberto Lleras Camargo para pedir apoyo a los Estados Unidos so pretexto de evitar la penetración y agitación comunista del país, ya que el triunfo de la Revolución Cubana de 1959 genera en la clase dirigente nacional profunda preocupación porque los ideales que ella promulgaba pudieran contagiar a la sociedad colombiana.

Una primera solicitud de apoyo es tramitada ante el Jefe de la Misión Militar de la Embajada de Estados Unidos en Bogotá, quien la remite al Comandante Militar del Comando Militar de los Estados Unidos, en el Caribe, ubicado en Panamá, de la cual se destacan los siguientes aspectos:

"[...] el 18 de junio de 1959, El Comandante del Ejercito de Colombia tuvo una reunión atendida por personal de la Misión del Ejercito de Estados Unidos en la cual explico su intención de organizar una unidad especial para combatir los bandidos y la guerrilla en sitios alejados en Colombia, los cuales dijo el, eran inspirados por los comunistas"⁶⁷⁸.

En memorando del 23 de junio de 1959 del Embajador de los Estados Unidos, aparece también la solicitud elevada por el Gobierno Nacional, así:

"[...] El 18 de Junio El Presidente de Colombia invito a los encargados de las Misiones Militares para hablar sobre el tema... manifestó que los había citado para oír sus recomendaciones con relación a un nuevo método para combatir las guerrillas en

⁶⁷⁷ AREVALO HERNANDEZ, Desci (1997) *Misiones Económicas internacionales en Colombia 1930 -1960*, Revista Historia Crítica, Bogotá, Universidad de los Andes, p. 7.

⁶⁷⁸ OTERO PRADA, Diego (2010) *El papel de Estados Unidos en el conflicto armado Colombiano. De la doctrina Monroe a la cesión de siete bases militares*, Bogotá, Ediciones Aurora, p. 33.

Colombia. Manifestó que las fuerzas guerrilleras últimamente se habían hecho mas difíciles de combatir y que el tenía conocimiento de que en muchos sectores de el país estas unidades estaban siendo infiltradas por miembros de el Partido Comunista. Continuo explicando que el Partido Comunista tuvo éxito en derrotar a un ejercito bien equipado en Cuba, y que estaba preocupado porque en el futuro tal fuera el caso en otros países Latinoamericanos... es de anotar que el presidente no forzó el tema de la ayuda militar, pero se mostro preocupado por la infiltración de la influencia comunista en toda Latinoamérica, así como también en su propio país”.⁶⁷⁹

La segunda solicitud de apoyo la realiza el Presidente Lleras, como se aprecia en similar comunicado enviado el 21 de julio de 1959 por el Embajador de los Estados Unidos a su gobierno:

“El presidente Lleras [...] ha hecho un llamado urgente a los Estados Unidos para que provean entrenamiento y asistencia en calidad de donación para eliminar la guerra de guerrillas y el bandidismo en Colombia [...] aunque el no esta convencido de que el problema actual en Colombia es un problema específicamente comunista, cree que el movimiento guerrillero esta infiltrado por los comunistas, que seguirá una política comunista para crear desorden y que esa tendencia va a crecer.

De acuerdo con la evidencia presentada, yo creo que seria difícil encontrar en el presente un peligro comunista en la situación de la guerrilla Colombiana de suficiente fuerza, que justifique que suministremos ayuda militar gratuita para combatirla, de otra parte, desde mi punto de vista, Lleras puede estar en lo correcto, y en el largo plazo el problema de la guerrilla puede llegar a tener una relación significativa con el crecimiento de la fuerza comunista en Colombia, y que tal suceso tendrá un impacto adverso en cualquier parte de el hemisferio. Sin embargo, las condiciones inestables en Colombia contribuyen a los objetivos comunistas, por dar lugar serios impedimentos a la realización de un programa político, social y económico, que es esencial si Colombia quiere permanecer en el camino hacia el establecimiento de un gobierno pro Estados unidos y una democracia de libre empresa”.⁶⁸⁰

Como respuesta a la solicitud de el Presidente Lleras el Gobierno de los Estados Unidos envía un equipo de especialistas en guerra irregular dirigido por la CIA, el que llega al país a finales de octubre de 1959 y que al cabo de dos meses de permanencia rinde un primer informe en el que señala la existencia de “problemas corrientes” y el potencial de movimientos guerrilleros comunistas.

Lo que hay que destacar de dicho informe, como lo señala D. Rempe, es que reconocía que:

“[...] la solución de largo plazo a el problema de la violencia solo podría lograrse a través de cambios profundos estructurales en el sistema político, social y económico de el país”.⁶⁸¹

Al terminar su trabajo la Misión Militar de los Estados Unidos en Colombia, rinde un informe final en 1960 en el cual, como destaca Otero, la idea anterior se repite:

⁶⁷⁹ *Ibíd.*, p. 34.

⁶⁸⁰ *Ibíd.*, p. 35.

⁶⁸¹ OTERO PRADA, Op. cit., p. 37.

“[...] la soluciones militares son secundarias, pero principalmente debe haber una derivación de los esfuerzos para construir una nación respetado y democrática”⁶⁸².

Además de la conclusión anterior, el informe del equipo militar Norteamericano hace una severa crítica al Ejército de Colombia por la forma en que conduce las operaciones militares contra los grupos de bandoleros y de insurgentes. El informe en general, como lo muestra Otero, señala no solamente la deficiencia estratégica en la conducción de la guerra y consecuentemente de las operaciones tácticas, sino que capta cabalmente los problemas estructurales de la sociedad colombiana:

“El grupo de asistencia, o misión, era muy claro en su diagnóstico de sus problemas: pérdida de confianza en el gobierno; población desplazada de sus tierras; existencia de tierras improductivas; alto analfabetismo en el campo; discriminación racial; altas tasas de enfermedades; la presencia de una oligarquía política muy atrincherada que sirve solamente a sus intereses elitistas; déficit en educación, servicios médicos, vivienda y alimentación [...]”⁶⁸³.

En el diagnóstico hay una recomendación para la creación de una fuerza contra guerrillera, el desarrollo de un sistema de inteligencia militar, de guerra psicológica encubierta apoyada por acciones cívico-militares y la organización de la Policía Nacional y hace finalmente énfasis en un programa de verdadero desarrollo nacional, el incremento de programas de rehabilitación en especial en las zonas de colonización y en las áreas de presencia insurgente. Estimaba la Misión Militar, que el problema de la insurgencia podía combatirse con unidades especiales, dirigidas por asesores calificados, con el apoyo de operaciones psicológicas, cívicas y de inteligencia. De cumplirse con ello, el problema de la insurgencia podría terminarse en un lapso de 12 a 16 meses máximo.

La solicitud del Presidente Lleras un año después de formulada no había encontrado una respuesta formal, como lo indica el oficio de la Embajada de los Estados Unidos de fecha 4 de Octubre de 1960:

“El principio La Embajada y el equipo del país (Country Team) está ardorosamente a favor de reorientar nuestra asistencia militar en Colombia y en cooperar para combatir la violencia y el bandidismo (seguridad interna). Nosotros apoyamos el pedido del presidente Lleras de Mayo de 1959 para obtener equipo militar específico para este propósito y su sugerencia de que nuestros programas de entrenamiento se orienten hacia una guerra antiguerrillera, con menos énfasis en el entrenamiento clásico asociado con el concepto de la defensa del hemisferio.

El Survey Team mencionó en el cable A-31 ciertas recomendaciones diseñadas para implementar tal cambio de política. El hecho es, sin embargo, que ninguna acción formal se ha tomado en Washington para contestar la solicitud de el Presidente, ni se ha llegado a un acuerdo entre agencias sobre las recomendaciones de Survey Team, las cuales, a su vez, pueden ser la base para una determinación presidencial de conceder asistencia militar a Colombia para propósitos de seguridad interna”⁶⁸⁴.

⁶⁸² *Ibíd.*

⁶⁸³ *Ibíd.*, p. 38.

⁶⁸⁴ Cfr.: OTERO, Op. cit., p. 41.

Como respuesta a las gestiones del Presidente Lleras y habida cuenta de que para esa época la Política Militar de los Estados Unidos para América de el Sur estaba dirigida al programa de guerra convencional para la defensa del hemisferio y no para acciones de conflicto interno de estos países, la ayuda fue muy precaria.

El Presidente Lleras, de acuerdo a lo expuesto en el memorando de el 2 de Agosto de 1961, denominado “The Case of Colombia” solicita nuevamente una ayuda adicional de 35 millones de dólares en razón a que la situación de orden publico del país era complicada y a la necesidad de la restructuración de las Fuerzas Armadas para enfrentar el problema insurgente. La Embajada envía al Departamento de Estado dicha solicitud con la recomendación de entregar tan sólo al gobierno colombiano un millón novecientos mil dólares para entrenamiento y mantenimiento de equipos. En ese memorando hay una clara referencia a que la ayuda estaría condicionada a el control del proceso por los Estados Unidos:

“Puesto que no estamos en posibilidad de corresponder a el pedido de Colombia en una alta proporción, parece aconsejable proponer a Colombia que estaríamos dispuestos a recoger buena parte de el faltante para seguridad interna, bajo nuestra propuesta Caribbean Security Arrangement, por acción directa de los Estados unidos en la supervisión aérea y alguna asistencia importante para desarrollar sus capacidades en seguridad interna: y, si ocurre una agresión indirecta, estaríamos preparados para proporcionar apoyo militar apropiado de emergencia, mutuamente acordado, para asistir a Colombia y enfrentar estas amenazas a medida que surjan [...]”.⁶⁸⁵

Como hemos señalado, el triunfo de la Revolución Cubana en 1959, genera una gran efervescencia en los países de América Latina en donde surgirán movimientos insurgentes en Colombia, Argentina, Bolivia y Venezuela, lo que obligará a los Estados Unidos a cambiar su posición estratégica para América Latina, desplegando para el efecto una política que contuviese la posibilidad de expansión del ideario cubano en otros países de América, Dentro de esa política se inscribe la fracasada invasión de el ejercito de los Estados Unidos a Cuba (Bahía Cochinos) de 1961.

“La respuesta fue un cambio en la doctrina de seguridad, con el impulso de actividades de guerra no convencional y contra-insurgente. Se apoyó la guerra sucia: al enemigo había que combatirlo con las mismas armas, *fomentar grupos paramilitares, guerra psicológica, políticas de contra terror y sabotajes, perseguir, torturar y matar comunistas, si fuera necesario*”.⁶⁸⁶

Como consecuencia de este nuevo enfoque, Estados Unidos envía a Colombia una misión denominada “Especial Warfare Military Training Team”, en Febrero de 1962, que rinde un informe sobre las actividades que se hace necesario cumplir y al cual se agrega un suplemento secreto en el cual se expone la dificultad de obtener resultados positivos en la aplicación de las recomendaciones si no hay cambio de las condiciones políticas y

⁶⁸⁵ Cfr.: OTERO, Op. cit., p. 42.

⁶⁸⁶ OTERO, Op. cit., p. 43.

económicas en Colombia y además señala su preocupación por la falta de liderazgo y la corrupción de la clase dirigente colombiana:

“La mayor parte de los líderes en los campos económico y político ignoran sus posibilidades, *ya que solo buscan su engrandecimiento personal*”.⁶⁸⁷

En el informe, además aparece claramente la indicación de utilizar actividades terroristas y creación de grupos paramilitares para evitar el conflicto en Colombia, esta idea expresada por los representantes de los Estados Unidos en aquel entonces es el origen remoto de la creación en los años 80s de los funestos grupos paramilitares en Colombia:

“En opinión del grupo de estudio el equipo del país (Country Team) debería ser ahora un esfuerzo concertado para seleccionar civiles y personal militar con el fin de llevar a cabo entrenamiento clandestino en operaciones de resistencia en caso de necesitarse más tarde. Esto debería hacerse con miras al desarrollo de una estructura cívico-militar, para su utilización en el evento de que la seguridad interna de Colombia se deteriore ulteriormente. Esta estructura debería utilizarse para presionar que se den las reformas conocidas, que son necesarias para realizar funciones de contra-propaganda y contra-agencia, y, *si se requiere, para actividades terroristas, paramilitares y de sabotaje contra defensores comunistas, Esto debería ser apoyado por Estados Unidos. Si tenemos tal aparato en Colombia sería empleado antes de que los comunistas lleguen a ser muy fuertes en el combate*”.⁶⁸⁸

Esa estructura civil y militar que recomiendan los militares Norteamericanos y a la que denominan, en el suplemento secreto, como “aparato”, debería ser controlada y manipulada por ellos:

“*El aparato debe estar encargado de la ejecución clandestina de planes desarrollados por el gobierno de los Estados Unidos hacia objetivos definidos en los campos político, económico, y militar. Esto permitiría pasar a la ofensiva en todos los campos y no depender de los Colombianos, mientras ellos encuentran su propia solución. Aunque esto último sería lo preferible no hay seguridad de que el desarrollo de los acontecimientos de espera*”.⁶⁸⁹

El Presidente Kennedy determina la necesidad de generar para América latina, ante los precedentes de la Revolución Cubana y el temor a la expansión de el comunismo, una estrategia de guerra irregular para enfrentar la indulgencia acompañada de una serie de medidas como las denunciadas anteriormente que pueden catalogarse como terrorismo de Estado, con consecuencias funestas para varios países de la región. Paralela a la nueva concepción estratégica militar se decide a activar un plan para reducir el subdesarrollo de nuestros países con medidas contra la pobreza y propuestas avanzadas de reforma agraria, que fracasaron ante la resistencia de los terratenientes locales, esta estrategia denominada Alianza para el Progreso también incluía la presencia en América Latina de los llamados Cuerpos de Paz integrados en su mayoría por estudiantes universitarios Norteamericanos destinados a trabajar con comunidades de escasos recursos en aquellas regiones donde se suponía había

⁶⁸⁷ *Ibid.*, p. 46.

⁶⁸⁸ Cfr.: OTERO, Op. cit., p. 47.

⁶⁸⁹ *Ibid.*

alguna influencia comunista. Para la postre, parece ser que muchos de ellos estaban cumpliendo tareas de inteligencia para la CIA. En 1962 los Estados Unidos formulan un plan para la defensa interna de los estados Latinoamericanos contra el asedio comunista y que contemplaba medidas no solamente militares sino actividades de proselitismo político y desarrollo social esta estrategia fue conocida como el Plan Lazo en razón a su nombre inglés: Latin American Security Operation, plan que fue presentado y por supuesto acogido por el gobierno colombiano dentro de la estrategia de alianza para el progreso, inexpresado en un acuerdo bipartita Estados Unidos-Colombia denominado “Convenio General para la ayuda económica, técnica y a fin entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de Estados Unidos” firmado el 23 de Julio de 1962. A partir de este convenio se desarrolla el Pan Lazo el cual tendría una incidencia marcada en el surgimiento y desarrollo de las fuerzas de las guerrillas del país. Con el Plan Lazo se decide realizar una serie de operaciones militares a aquellos lugares de el país de los cuales existían reductos aislados de la autodefensas campesinas y que según informes de inteligencia entregados a Colombia por el ejercito norteamericano se clasificaban entre autodefensas y guerrillas comunistas para un supuesto total de unos seis mil combatientes, esta información sirvió para el montaje por parte de el ejercito nacional de una serie de operaciones militares de precarios resultados contra las denominadas “Republicas Independientes” en las regiones Marquetalia, Guayabero y El Pato entre otras.

El 18 de mayo de 1964 la sexta brigada del Ejercito Nacional cumplió la primera acción militar de gran envergadura denominada “Operación Soberanía” y correspondiente al Plan Lazo, contra las regiones de autodefensa campesina establecidas en algunas regiones de Colombia. El gobierno desplazo a 16,000 hombres debidamente armados y equipados apoyados por helicópteros, y aviones de combate con el propósito de eliminar lo que entonces se denominaron como Republicas Independientes: Marquetalia, Guayabero, El Pato, Natagaima y Rio Chiquito.

En medio de las confrontaciones militares la autodefensa de Marquetalia proclamo el” Programa Agrario de la Guerrillas” que con el tiempo se convertiría en Programa Agrario Oficial de la FARC.

A partir de esta acción empieza un rápido crecimiento y una etapa de metamorfosis de grupos de autodefensa a grupos guerrilleros. Desde entonces la FARC argumenta que este ataque del Ejercito Nacional es el hecho fundante de su organización convirtiéndolo de tal manera en un símbolo de identidad institucional, Cumplida la norma de Marquetalia el ejercito continuo operaciones militares había o se presumía que había grupos de autodefensa o republicas independientes, ello obligo a los grupos de autodefensa a desplazarse en pequeños grupos a otra regiones del país en donde encontraron algún apoyo.

En 1965 es convocada la “Primera Conferencia Guerrillera” en donde se analiza los ataques recientes por parte del Gobierno y del Ejercito Nacional, se determinan planes de acciones militares, políticas, educativas y organizativas, así como campanas de promoción y difusión de sus actividades y propósitos. Se opta por denominar a grupo insurgente “Bloque

Sur” en razón a su ubicación al sur del Departamento del Tolima, en las congruencias de los Departamentos de Huila, Valle y Cauca.

De Abril a Mayo de 1966, se convoca la “Segunda Conferencia Guerrillera” y durante ella el “Bloque Sur” se convierte en Las Fuerza Armadas Revolucionarias de Colombia FARC” integradas en ese entonces por trescientos cincuenta guerrilleros.

Aparte de estas operaciones militares llamadas de pacificación, el ejercito desarrollo una estrategia para el control y dominio de las zonas abandonados por las autodefensas campesinas y para ello estimulo la creación de grupos de autodefensa que mantendrían estas regiones. Como lo señala Otero:

“[...] así nacieron las autodefensas en Colombia, que a partir del decenio de los ochenta se convirtieron en terribles fuerza paramilitares. Entre las actividades del Plan Lazo se crearon redes de comunicaciones para conectar a estas unidades de autodefensa con las fuerzas de seguridad. En 1965, existían once redes en cooperativas de café en caldas, Valle y Tolima; con agricultores caneros en la región del Cauca, cultivadores de algodón en Magdalena: otros grupos armados a lo largo del Rio Magdalena, de Bolívar y de las áreas petroleras y de refinación en Santander y Huila”.⁶⁹⁰

Como parte del Plan Lazo, el Ejército desarrollo planes denominados de acción cívico-militar en las zonas de influencia de las autodefensas con el objeto de atraer a la población civil (construcción de escuelas rurales, puestos de salud, acueductos rurales, campos deportivos, jornadas de salud) sin embargo, como lo afirma D. Rempe:

“[...] en el largo plazo, sin embargo, las fallas de administraciones colombianas sucesivas el mantener una presencia efectiva del Estado en el campo permitieron a las fuerzas insurgente recuperar vigencia. Finalmente, el vacío de seguridad que se produjo dio lugar a la privatización de la defensa civil en la forma y fuerzas paramilitares”.⁶⁹¹

Como fruto también del Plan Lazo y para lograr el desarrollo del sistema de inteligencia y seguridad el Gobierno de o Presidente Lleras creo el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, cerrado a fines de el ano 2010, por el Gobierno de el Presidente Juan Manuel Santos en razón a los escándalos cumplidos por esta institución de persecución a los Magistrados de las Cortes o parlamentarios de la oposición y a periodistas que criticaban a el Gobierno de Uribe.

Los resultados de la aplicación del Plan Lazo son de un balance nefasto para el país: la creación de las Guerrillas Campesinas de Filiación Comunistas en Colombia, la creación de los grupos de autodefensa que terminaron dando origen a los grupos Paramilitares que a partir de 1980 desataron una obra de violencia y barbarie sin cuento y la creación de un no sistemas

⁶⁹⁰ OTERO PRADA, Op. cit., p. 51.

⁶⁹¹ *Ibíd.*, p. 53.

de inteligencia y contrainteligencia que históricamente actuaron con total desconocimiento de la ley.

Durante el Gobierno de Lyndon B. Johnson (1963-1968) hay una inclinación a dejar de lado los aspectos de desarrollo social y a concentrarse en los aspectos contrainsurgentes. Así, el 13 de Mayo de 1964, fecha de su primer discurso oficial mostro que:

“La Alianza para el Progreso perdería su papel en la promoción de el cambio social, porque lo importante era apoyar a las clases media y alta, la iglesia y los militares. La ayuda financiera se desplaza a objetivos como el de resolver la crisis de la balanza de pagos e impulsar la estabilidad macroeconómica”.⁶⁹²

L.E. Fajardo sostiene que los presidentes Guillermo Valencia (sucesor de Alberto Lleras Camargo) y Lyndon B. Johnson compartían:

“[...] su preferencia por la estabilidad y una desconfianza hacia los intentos radicales de resolver los problemas sociales; es en ese sentido que no veían bien los planes de Alianza para El Progreso de Kennedy”.⁶⁹³

Como hemos señalado los Estados Unidos conocían a cabalidad la injusticia y los desequilibrios sociales de la sociedad colombiana como se evidencia tanto en los informes de las distintas misiones militares que vinieron al país como las comunicaciones de la embajada de los Estados Unidos en Bogotá a los Departamentos de Estado. Ese conocimiento facilito que el Presidente Johnson desistiera de asignar recursos a las necesidades sociales de Colombia, pues como se evidencia en un memorando especial de la CIA (Memorando, CIA, Office of National Estimate Special Memo 5-25.29 January 1965. Folder 2 Colombia Memos Vol. I 12763-7/65, NSF country file, box 14, (2 Of 2) LBJ) textualmente se consigna:

“Frente Nacional es un intento obvio de la oligarquía colombiana para preservar su dominación política tradicional [...]”.⁶⁹⁴

Durante los años sesentas y subsiguientes el énfasis de la ayuda Norteamericana será privilegiadamente en el área militar y con énfasis en la guerra irregular a la cual enseñan y recomiendan usar actos de barbarie a fin de desmoralizar y derrotar sus redes de apoyo. Así por ejemplo en varios manuales (1962-1965) se consignan recomendaciones para la generación de terror en las zonas “rojas” controlados o con influencia insurgente, tales como secuestro, asesinatos, secuestros a personajes representativos o a familiares de estos el empleo de tortura para obtener información, la utilización de sustancias químicas entre otros, es decir, el uso de la guerra sucia. En estos manuales, entre otros aspectos, se consigna:

“[...] los insurgentes son sensibles a su falta de pertrechos pesados y tienen gran respeto por los que disponen las fuerzas amigas. Napalm, Bombardeo aéreo cohetes y artillerías son ejemplos. En muchas situaciones, el comandante táctico puede seleccionar el tipo de fuego

⁶⁹² OTERO PRADA. Op. cit., p. 55.

⁶⁹³ *Ibid.*, p. 55.

⁶⁹⁴ *Ibid.*, p. 55.

que debe ser empleado, solamente basado en los efectos psicológicos que tendrá sobre la fuerza guerrillera. Históricamente, el empleo de el Napalm a producido efectos psicológicos sobre las fuerzas guerrilleras”.⁶⁹⁵

A partir del gobierno de Andrés Pastrana hay un cambio en el enfoque de la ayuda norteamericana a Colombia que se plasma en el denominado Plan Colombia y que fuera incorporado al Plan Nacional de Desarrollo de este Gobierno en la Ley 508 de 1999.⁶⁹⁶

La ley se sustenta en el documento denominado “Plan para la paz, prosperidad y fortalecimiento para el Estado”, que fue escrito originalmente en inglés⁶⁹⁷ y que consta de 5 partes: economía, estrategia antidrogas, reforma a la justicia, democratización y desarrollo social y el proceso de paz. Cuatro son los objetivos: el fortalecimiento del Estado, la reforma de sus instituciones, la recuperación económica del país y la lucha contra el narcotráfico. Este documento, como lo señala Francisco Leal, fue la base para el logro de la ayuda global de los EE.UU. a Colombia cambiando el enfoque que tradicionalmente había tenido la cooperación militar de los EE.UU.:

“Los problemas derivados de la existencia de la zona de distensión, el flujo de narcóticos hacia Estados Unidos, y el control de la mayoría de las áreas productoras de coca por parte de las FARC sirvieron de estímulo para poner en marcha esta modalidad”.⁶⁹⁸

En el año 2002 fue aprobado en el Congreso de los EE.UU. la ayuda financiera para el desarrollo del Plan Colombia mediante la asignación de US\$860.3 millones de dólares que fueron distribuidos así: el 60.4% (US\$519.2 millones) fueron para asistencia militar; el 14.3% (US\$123.1 millones) para la Policía Nacional; 8% (US\$68.5 millones) para desarrollo alternativo; 5.9% (US\$51 millones) para derechos humanos; 5.2% (US\$45 millones) para fortalecimiento institucional; 4.4% (US\$37.5 millones) para atención a población desplazada; 1.5% (US\$13 millones) para reforma a la justicia y 0.3% (US\$3 millones) para el proceso de paz.

La ayuda asignada fue condicionada a la no violación de los derechos humanos por parte de las Fuerzas Armadas, el desarrollo de una estrategia para la eliminación de coca y amapola hasta el 2005, el juzgamiento de los paramilitares y la necesaria certificación del cumplimiento de estos aspectos cada año. A estas cifras hay que agregar US\$330 millones para ayuda militar que se habían aprobado previamente al Plan Colombia para los años 2000 y 2001.

Durante el período denominado de la Guerra Fría la percepción internacional y especialmente la de los Estados Unidos del conflicto colombiano era de un conflicto interno

⁶⁹⁵ Citado por OTERO, Op. cit., p. 56.

⁶⁹⁶ Ley 508 de 1999 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo para los años de 1999-2002.

⁶⁹⁷ ISACSON, Adam (1999) *Plan for peace prosperity and the strengthening of the State*, Bogotá, Presidency of the Republic of Colombia.

⁶⁹⁸ LEAL BUITRAGO, Francisco (2006) *La inseguridad de la seguridad. Colombia 1958-2005*, Bogotá, Planeta.

en el cual actores nacionales en el territorio nacional libraban una lucha intestina entre el Estado de un lado y los grupos insurgentes de ideologías de izquierda, del otro. Sin embargo, esta percepción empezó a mutar a partir de mediados la década de los noventa y consecuentemente cambió sustancialmente la posición de los Estados Unidos sobre el conflicto.

Para este cambio influyeron distintos factores tales como el fin de la Guerra Fría, el incremento del fenómeno del narcotráfico y el consecuente ingreso de drogas a los Estados Unidos, el escándalo de la elección del Presidente Ernesto Samper con el apoyo del narcotráfico, la penetración del narcotráfico a los grupos insurgentes y paramilitares, entre otros, lo que incide en ese cambio de percepción y de estrategia hasta un punto tal de considerar que el conflicto en Colombia afecta su Seguridad Nacional, lo que lo llevará a actuar cada vez de manera más directa, con un grado creciente de participación hasta convertirse en otro actor, y no de poco peso, del conflicto colombiano.

Geoffrey Demarest,⁶⁹⁹ analista militar estadounidense, señala que la cuestión política, la estrategia y la gestión de activos militares en los conflictos contemporáneos en cualquier región inestable del mundo deben hacer frente al problema de la gobernabilidad en las "zonas sin ley". En Colombia, según el analista, se puede ejercer un control legítimo y la gobernabilidad solo en el sesenta por ciento su territorio. En los territorios que no están bajo su control, no puede haber un sistema judicial eficaz ni el Estado de Derecho. Además, sin programas eficaces de sustitución de cultivos, sin democracia efectiva en sus procesos, con solo el accionar militar y muy poco el de la policía para poner orden en un terreno desconocido y difícil hay riesgo de que el Estado colapse. De hecho, según Demarest, el control del territorio nacional es un paradigma estratégico en los conflictos del siglo XXI. En el caso colombiano el Estado está bajo el asalto de una poderosa combinación de las deficiencias del Estado mismo, las "zonas sin ley", y el terrorismo insurgente y criminal. Todos estos factores contribuyen a la inestabilidad y la violencia lo que lo hacen proclive a colapsar

Diana Marcela Rojas⁷⁰⁰ al respecto plantea que esa concepción de que el Estado Colombiano está a punto de colapsar, lleva a los Estados Unidos a la confusión pues no hace distinción entre la guerra antinarcóticos y la lucha contrainsurgente lo que lo llevará a diseñar una sola estrategia para enfrentar el conflicto, denominada ahora como lucha antiterrorista.

“Desde esta visión, se sostiene que el conflicto armado se ha mantenido en buena medida gracias a los recursos provenientes del narcotráfico y que los grupos guerrilleros, particularmente las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), han ido apropiándose de tales recursos ya no solo de manera indirecta, a través de “impuestos” a los cultivadores y a los carteles sino directamente, involucrándose en todas las etapas de esta actividad económica al punto de ser

⁶⁹⁹ DEMAREST, Geoffrey (2003) Mapping Colombia: The correlation between Land Data and Strategy en *Strategic Studies Institute, U.S. Army*. Washington. War College,

⁷⁰⁰ ROJAS, Diana Marcela (2006) Estados Unidos y la Guerra en Colombia en *Nuestra Guerra sin Nombre*. Bogotá. Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales IEPRI.

calificados como el *tercer cartel* al lado de los grandes carteles de Medellín y de Cali. De hecho, en la última década, los grupos armados incrementaron su presencia en casi todas las áreas de cultivos de coca del país. Al monopolizar el comercio de la pasta de coca en los territorios bajo su control (International Crisis Group, 2005).⁷⁰¹

Esta manera de percibir el problema se sustenta en muy buena parte en el fortalecimiento de los grupos armados ilegales como consecuencia ya no solo de su relación con el narcotráfico sino también en el hecho de controlar la producción de estupefacientes en los territorios bajo su control.

“El colorario de este razonamiento consiste en afirmar que, dado que las guerrillas están tan fuertemente involucradas en la economía de las drogas, solo eliminando el tráfico ilícito se minara la principal fuente de recursos para la guerra; hecho que las hará más vulnerables a una derrota militar y las hará negociar con el Estado Colombiano.

A raíz de los cambios en el contexto internacional y de la modificación de la política exterior de los Estados Unidos después de la Guerra fría hay consecuentemente una transformación en la estrategia de seguridad estadounidense dentro de la cual el narcotráfico tiene lugar preponderante. Para los Estados Unidos consecuentemente el caso de Colombia es relevante y las consecuencias del llamado Procesos 8000 (penetración del narcotráfico en la campaña presidencial del presidente Ernesto Samper), “permitió vislumbrar hasta qué punto el narcotráfico había permeado la política nacional y encendió las alarmas en Washington ante la posibilidad de tener un Estado controlado por la criminalidad”.⁷⁰²

La creciente e incontrolable producción de cocaína, la penetración de esta en el mercado estadounidense, la ampliación de rutas para su transporte, la aparición de nuevos y mimetizados carteles en la década de los 90’s, se sumarán a la percepción estadounidense conflicto armado igual lucha antinarcóticos y lucha contrainsurgente como una misma entidad. Consecuentemente con todo lo anterior, el plan Colombia que gestiona el presidente Pastrana ante el gobierno de Bill Clinton y que será luego complementado con la política de Seguridad Democrática del Presidente Álvaro Uribe se basarán en la idea de que, como lo señala el informe PNUD de 2003 “*el fin de las drogas significará el fin del conflicto armado y el fin del conflicto conducirá al fin del negocio de las drogas*”.⁷⁰³

Esta confusión sobre el conflicto colombiano afectará considerablemente la visión estadounidense e inducirá a muchos desaciertos y facilitará de alguna manera la prolongación del mismo. La convicción que atacando el narcotráfico se reducirá la entrada de drogas a los Estados Unidos, por ejemplo, llevará a la fracasada política de la erradicación aérea de cultivos ilícitos. Así mismo, si los grupos ilegales están soportados por los ingresos del narcotráfico, al golpear a este último se le reduciría la base económica de la actividad insurgente ilegal, lo que conduciría al debilitamiento de estos.

⁷⁰¹ ROJAS, Diana Marcela, Op. cit.

⁷⁰² *Ibíd.*

⁷⁰³ PNUD (2003) *Informe 2003*, Bogotá.

En consecuencia con lo señalado, esta visión estadounidense se desarrolla en tres etapas:

- Entre 1995 y 1998 el énfasis era evitar que Colombia se convirtiera en una narco-democracia.
- Entre 1999 y 2001 la estrategia era la paz a través de las negociaciones o una guerra abierta
- Desde 2002, la actual etapa, cuyo énfasis fundamental es la lucha contra el narcoterrorismo.

Como bien es sabido, muchos son los factores que suscitan las guerras y que ellos no son sólo de orden interno sino que, varios y en ocasiones determinantes, son los factores externos.

“En el caso colombiano, no solo intervienen los grupos armados ilegales internos frente al gobierno nacional, sino que otros actores están presentes desde sus propias lógicas e intereses. Entre ellos, Estados Unidos puede considerarse actor directo en la guerra hoy, y no solo mera “Influencia” externa. En el momento en el que el gobierno estadounidense declara que el conflicto armado colombiano afecta su “seguridad nacional” se convierte en un actor directo. Este progresivo involucramiento de ese país se ha hecho más patente y decisivo en la última década.

En efecto, desde mediados de los años 90 es posible identificar un cambio sustancial en la dinámica de la guerra en Colombia. Desde entonces el enfrentamiento armado no solo se intensificó y adquirió una notoriedad internacional sin precedentes, sino que, además, por las motivaciones, las estrategias, los actores en contienda y los efectos, la guerra ha adquirido otras características que permiten diferenciarla de las dinámicas del conflicto de las dos décadas anteriores”.⁷⁰⁴

5.2.2.7 Partidos Políticos

*“La política es el arte de buscar problemas,
encontrarlos tanto sí existen como si no,
diagnosticarlos incorrectamente,
y aplicarles el peor remedio posible”
Sir Ernest Benn*

Cuando se trata de dilucidar la razón por la cual Colombia ha vivido durante doscientos años en estado de guerra semi-permanente, surge un actor de gran protagonismo: la cultura política expresada en los Partidos Liberal y Conservador que dominaron la escena política y el fenómeno violento durante la mayor parte de esos doscientos años. Durante ese largo recorrido nacional, puede afirmarse que el país ha estado dividido en dos subculturas políticas. Desde sus orígenes, estas subculturas fueron transmitiéndose de generación en generación, con una serie de elementos tan significativos tales como que la adscripción a una u otra colectividad política era determinante en la vida de comunidades y lugares. Hay que

⁷⁰⁴ ROJAS Diana Marcela (2007) *Estados Unidos y a Guerra en Colombia*, en *Nuestra Guerra sin Nombre*, Bogotá, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales/IEPRI.

entender, como lo ilustra Pécaut, que estos partidos son realmente diferentes a los partidos políticos que actúan en los países de occidente y que tienen unas características y connotaciones tan especiales que se tornan en la expresión de esas subculturas:

“Los partidos Conservador y Liberal son en efecto, mucho más que simples organizaciones activistas y no representan mas que accesoriamente y de manera muy limitada intereses económicos o sociales diferentes. Durante un siglo su oposición se fundo sobre todo en la función atribuida a la iglesia católica. Los conservadores consideraban que el orden social solo podía fundamentarse en principios trascendentes y, por consiguiente, en la salvaguardia de la iglesia; los liberales, aunque casi siempre eran muy respetuosos de la religión, hacían hincapié en el principio de soberanía popular. Estas dos subculturas se transmitieron de una generación a otra. Estuvieron en el origen de redes más o menos jerarquizadas de clientelas que encuadraban a la totalidad de la población, o casi toda. La idea de ciudadanía, entendida como la pertenencia a una misma comunidad política, no pudo por lo tanto consolidarse. Fue remplazada por la de la filiación. La idea misma de unidad nacional era muy incierta: estaba condenada a no ser más que una abstracción en tanto prevaleciera la lealtad hacia la red partidista. Por lo demás, las movilizaciones nacionalistas fueron la excepción”.⁷⁰⁵

Hay una reflexión a la cual nos induce Carlos Mario Perea y que hace referencia a la razón que impulsó a un enfrentamiento que conduce a casi siglo y medio de guerras civiles en las que la crueldad de la violencia va siempre en aumento.

“No se trato de una simple disputa política con un grado particular de encono; se trato de un antagonismo que derivó en una guerra civil no declarada- como se le llamo en esos días-, definida por el historiador Eric Hobsbawm como la movilización campesina más grande de occidente después de la revolución Mexicana. Entonces, si la disputa partidista no se funda ni en motivos étnicos o tradicionales, ni son adversarios extranjeros o pugnas clasistas, ¿de donde abreva la prodigiosa fuerza capaz de movilizar a cientos de campesinos dispuestos a entregar la vida por su partido político?”⁷⁰⁶

Esta pregunta es reflejo fiel de la dificultad para comprender el complejo fenómeno que implicaron las guerras civiles permanentes de el siglo XVIII que concluyen en su primera etapa en los albores del siglo XX con el tratado de paz de 1902 pone fin a la llamada Guerra de los Mil Días. Estas guerras civiles colombianas superan el choque militar y están impregnadas de contenido político y por ende una dura y sangrienta forma de hacer política, como lo señala María Victoria Uribe:

“[...] si las guerras civiles no se agotan en lo estrictamente militar ni se restringen a sus dimensiones bélicas, ello quería decir que tenían un innegable perfil político, que constituían una manera de hacer política y de entender la política cuyo referente era el Estado pero que lo trascendían instalando la hostilidad manifiesta (*animus belli*) en el conjunto de la sociedad. Las guerras civiles como las definía Don Andrés Bello, siguiendo a su maestro Emmerich de Vattel, eran, ante todo guerras entre ciudadanos, guerras publicas, por el control efectivo de el territorio, por el orden justo por la generalización y ampliación de las figuras de la modernidad política: El ciudadano y

⁷⁰⁵ PECAUT, Op. cit., p. 18.

⁷⁰⁶ PEREA, Op. cit., p. 12.

el soberano; luchas cruentas y violentas por el control de los grandes monopolios estatales: el de la violencia legítima, el de los impuestos, el de el control administrativo y el de la definición moral y cultural de el cuerpo político sobre el que debía descansar la legitimidad buscada”.⁷⁰⁷

Anotábamos antes que los partidos políticos colombianos por sus características y sus especiales connotaciones se tornan en subculturas. Las guerras civiles no solo en el ámbito militar sino en todos los aspectos que le son concomitantes son manifestación de esas subculturas:

“Si las guerras civiles de el siglo XVIII, se anudaban con la política y entretrejían en sus gramáticas a muy diversos sectores, estamentos, actores y territorios, ello significa que no eran guerras mudas: por el contrario, eran también guerras con palabras, con relatos y narraciones; con lenguajes políticos y con metáforas, o en otros términos, guerras acompañadas de retóricas, poéticas y mimesis dirigidas a públicos diversos con el propósito de convencerlos o conmoverlos para que actuaran en consecuencia”.⁷⁰⁸

Las palabras de la guerra múltiples y diversas sirvieron para impulsar las acciones bélicas, para justificarlas, para convencer a los combatientes, para inflamar el espíritu guerrero, para convencer de la nobleza de la causa.⁷⁰⁹

“Las palabras de la guerra no eran simples adornos estilísticos no se limitaban a la esfera de lo semántico, no eran adjetivas no externas a la lógica de el conflicto armado; eran ante todo “⁷¹⁰estructuras penetrantes” que contribuían a la movilización bélica pero también a redefinir a sociabilidades, a trazar fronteras y límites, a agrupar o diferenciar grupos sociales y estamentales; el fin, a transformar los contextos y a modificar los ordenes de una manera tan significativa como podrían hacerlo las armas y el uso de la fuerza”.

5.2.2.8. La Parapolítica

Después de controlar mediante el terror varias zonas de Colombia los paramilitares idearon una estrategia de alianza con políticos de los órdenes departamental y nacional. Este hecho empieza a comentarse fundamentalmente en las regiones donde aconteció y a difundirse con cierta discreción en algunos medios de comunicación.

El 13 de febrero de 2002, un mes antes a las elecciones legislativas uno de los jefes paramilitares, Salvatore Mancuso, reconoció que por lo menos el 30% de los candidatos al Congreso de la República eran aliados de los paramilitares⁷¹¹. Una vez cumplido el escrutinio

⁷⁰⁷ URIBE de HINCAPIE, María Teresa (2003) *Las Guerras Civiles y la negociación política: Colombia, primera mitad del siglo XVIII*, *Revista de Estudios Sociales*, Bogotá, Universidad de los Andes, pp. 29-41.

⁷⁰⁸ *Ibíd.*

⁷⁰⁹ Sobre el tema de las palabras de la Guerra ver la excelente obra de URIBE de HINCAPIE, María Teresa y LOPEZ LOPERA, Liliana María (2010) *LAS PALABRAS DE LA GUERRA. Un estudio sobre las memorias de las Guerras Civiles en Colombia*, Medellín, La Carreta Histórica.

⁷¹⁰ URIBE de HINCAPIE, María Teresa (2003), *Op. cit.*

⁷¹¹ PERIODICO EL TIEMPO (2002) *Paras reconocer que tienen listas al Congreso*. Bogotá, Edición del 13 de Febrero, véase: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1319853>

electoral, Mancuso declaró que más del 35% del Congreso era suyo⁷¹². Sin embargo, es solo a raíz de dos publicaciones serias fruto de juiciosos análisis realizados por Claudia López Hernández⁷¹³ y publicado en la revista *Semana* y otro por la Corporación Nuevo Arco Iris⁷¹⁴ realizada con el apoyo de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional, que se mostró a la luz pública la existencia y consolidación del fenómeno denominado la parapolítica, nombre que expresa la unión de las agrupaciones armadas ilegales paramilitares con un considerable número de actores políticos colombianos. En noviembre de 2006 la Corte Suprema de Justicia⁷¹⁵ ordenó la detención de los senadores Álvaro García y Jairo Merlano y del Representante a la Cámara Erik Morris. Estos serían los primeros de una larga lista que ya supera los cien Congresistas detenidos por la alianza con los paramilitares.

Es conveniente anotar que estas alianzas surgen a partir de la década de los ochentas y que no son aplicadas únicamente por el paramilitarismo, (la guerrilla también buscó estas alianzas con resultados mucho más modestos que los logrados por el paramilitarismo, como mostraremos más adelante)⁷¹⁶ y están inscritas en la estrategia de crecimiento y dominio paramilitar y la aspiración de los jefes de estas organizaciones a reincorporarse a la vida civil sin ser sujetos de sanciones penales.

Estos serían los primeros de una larga lista que ya supera los cien Congresistas detenidos por la alianza con los paramilitares.

⁷¹² PERIODICO EL TIEMPO (2002) Bogotá, Boletín de los Independientes, Edición del 12 de marzo. Ver: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1356779>

⁷¹³ LÓPEZ H., Claudia (2005) *PARAPOLITICA*. www.semana.com Noviembre.

⁷¹³ CORPORACIÓN NUEVO ARCO IRIS (2007) *Parapolítica, la ruta de la expansión militar y los acuerdos políticos*. Bogotá. Intermedio Editores.

⁷¹⁴ Véase, Gráfica Distribución judicial de los vínculos de la política con los grupos armados al margen de la Ley

⁷¹⁵ PERIODICO EL TIEMPO (2006) Bogotá. *Corte Suprema ordenó detención de los tres congresistas investigados por vínculos con 'paras'*. Ver: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3319560>

Expansión de las Autodefensas en el periodo de 2.000-2.002



Fuente: Diagnóstico de la situación de riesgo del municipio colombiano –CNAI-⁷¹⁷

⁷¹⁷ Cfr.: CORPORACION NUEVO ARCO IRIS, Op. cit., p. 17.

El proceso de unión se cumple a través de varios pactos entre estos actores. Entre ellos cabe destacar.⁷¹⁸

- Pacto de Granada, Marzo de 2000, Vereda Nueva Granada tierra alta “sirvió como escenario para lo que algún día se conocería como el Pacto de Granada mediante el cual Salvatore Mancuso decidiría quienes serían los tres próximos alcaldes del municipio de tierra alta⁷¹⁹”
- Reunión de Coordinación Casanare, 23 de agosto de 2000. No se conoce exactamente en qué lugar del departamento de Casanare se realizó, pero si el documento fruto de dicha reunión denominado “*Reunión de coordinación*” el cual consta de 17 puntos. “seis candidatos a alcaldías se obligan, explícitamente a seguir las directrices del jefe paramilitar del departamento de Casanare, uno de los que no se acogieron al proceso de paz. Entre los compromisos acordados con las autodefensas se encuentra el plan de gobierno y permitir que la organización fiscalice los proyectos de inversión⁷²⁰”
- Pacto de Chivolo, 28 de septiembre de 2000, municipio de Chivolo, departamento de Magdalena. Según Valencia “A este habrían asistido trece candidatos a alcaldías y treinta y cinco aspirantes a consejos y asambleas”⁷²¹. Sin embargo, como lo denunció en el 2009 la Senadora Gina Parody perteneciente al Partido Uribista, en el año 2000 un grupo de cuatrocientos diez (410) dirigentes políticos firmó en este municipio un pacto con los escuadrones paramilitares para acordar cómo se repartirían entre ellos los cargos políticos y los contratos en una región del norte de Colombia.⁷²²
- Pacto de Lorena, Noviembre de 2000. Según versión de los comandantes paramilitares en la finca La Lorena, el congresista Emilio Martínez pacto con el bloque Tolima de las autodefensas para lograr el apoyo y respaldo a sus candidatos.
- Pacto de Ralito, 2001, es el más famoso no solo por la cantidad y figuración de los políticos de diferentes regiones del país que asistieron sino también porque en él se pactó como propósito fundamental de la alianza entre paramilitares y políticos la “*refundación del país*”. El texto del mismo es el siguiente:

“Conciudadanos como enuncia nuestro preámbulo: "el pueblo de Colombia, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes, la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz" hoy nos confiere la irrenunciable tarea de *refundar nuestra patria*⁷²³, de firmar un nuevo contrato social.

Todos los aquí presentes hoy asumiremos el compromiso de garantizar los fines del Estado: "Defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". Construir esta nueva

⁷¹⁸ VALENCIA, León y SEVILLANO, Oscar F. (2009) *La Parapolítica, un fenómeno que se resiste a desaparecer*, en *¿Continuidad o desmembramiento? La seguridad democrática insiste y la esperanza resiste*, Bogotá, Serie el Embrujo.

⁷¹⁹ *Ibíd.*

⁷²⁰ VALENCIA, León y SEVILLANO, Oscar F., Op. cit.

⁷²¹ *Ibíd.*

⁷²² PERIÓDICO DIGITAL, PERIODISTALATINO *El Pacto de Chivolo*, 8 de septiembre de 2009.

⁷²³ Negrillas fuera de texto

Colombia, en un espacio donde "toda persona tiene derecho a la propiedad" y "tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que solo ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad". Es nuestro desafío.

Todo colombiano tiene el deber y la obligación de trabajar por la paz, en aras de cumplir con el mandato constitucional que nos insta a "propender el logro y mantenimiento de la paz".

Esta tarea no es prerrogativa de unos pocos, sino deber de todos.

A propuesta de los aquí presentes, se formarán comisiones de trabajo, las que presentarán sus resultados en nuestra próxima reunión del mes de octubre. VIVA COLOMBIA En Colombia a los veintitrés días del mes de julio de 2001 los presentes en este acto firman 32 ejemplares de un mismo tenor que consta de 4 páginas. En este documento queda constancia de los asistentes a esta reunión, firman a voluntad propia”.

Como se aprecia en los cuadros subsiguientes a esta reunión asistieron Senadores (elegidos por el orden nacional), Representantes a la Cámara (elegidos por el orden departamental), Gobernadores (elegidos por el orden departamental), Alcaldes (elegidos por el orden municipal), funcionarios públicos, ganaderos y otros actores políticos del país.

	Nombre
Senadores	William Montes (Bolívar. Conservador)
	Rodrigo Burgos de la Espriella (Conservador)
	José "Pepe" Gnecco (Bolívar)
	Juan Manuel López Cabrales (Liberal)
Representantes a la Cámara	Reginaldo Montes (Córdoba)
	Luis Álvarez (Suplente de Reginaldo Montes)
	Alfonso Campo Escobar (Magdalena-Conservador)
	José María Imbeth (Conservador)
	Luis Carlos Ordosgoita (Córdoba)
	Miguel Alfonso de la Espriella (Córdoba)
	Fredy Sánchez (Córdoba)
	Remberto Montes (Córdoba)
Gobernadores	José María López (Córdoba)
	Salvador Arana Sus (Sucre)
Alcaldes	Sigifredo Senior (Tierralta, Córdoba)
	Wilmer Pérez (San Antero)
	Luis Saleman(Ex alcalde de San Onofre-Sucre)
	Sabas Balserio (San Onofre-Sucre)
	Edwin Mussi (Ovejas -Sucre)
	Jaime García (Director de la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge)

Funcionarios Públicos	Álvaro Cabrales (ex Diputado conservador de Córdoba)
	Eleonora Pineda (Concejal de Tierralta)
	Marciano Argel (Secretario de Planeación de Córdoba)
	José de los Santos Negret (Gerente del Partido Conservador)
	Germán Ortiz (Asesor Alcaldía de San Antero)
	Felipe Quedaga (Funcionario de la alcaldía de Ovejas Sucre)
	Rodolfo Vargas (Funcionario alcaldía de Sincelejo)
	RembAntonio Sánchez (Periodista)
Ganaderos	José Luis Feris
	Víctor Guerra

- Pacto del Magdalena, 2002. Por informaciones obtenidas del computador perteneciente al comandante paramilitar Laino Escopeta, alias “Jorge 40”, que tuvo conocimiento de este pacto entre actores políticos del departamento de magdalena y al que asistieron aspirantes a las corporaciones de elección popular de la nación y del departamento y a alcaldías del magdalena. El propósito de la reunión era definir lo que llamaron la *parcelación electoral del departamento* a fin de mantener el control político del mismo.
- Cumbre de Caramel. No existe ningún documento firmado sobre esta cumbre efectuada entre comandantes paramilitares y políticos pertenecientes a lo que más tarde se denominaría la parapolítica.
La información sobre la cumbre se conoció por las declaraciones de la representante a la cámara Rocío Arias, condenada por la corte suprema de justicia por sus actividades en la parapolítica.
- Pacto de puerto Berrio. 2001. La fiscalía concluyo que existen evidencias del pacto que selló el grupo del senador de Convergencia Ciudadana, Luis Carlos Gil con las autodefensas en el departamento de Santander. Testimonios relacionan a Gil en reuniones con jefes paramilitares. La primera se llevó a cabo en diciembre de 2001 en un conocido restaurante de Medellín en el Poblado y a ésta asistió Iván Roberto Duque, “alias Ernesto Báez” La fiscalía documento un segundo encuentro en enero de 2002 entre Gil y los “paras” Báez y Rodrigo Pérez Álzate “alias Julián Bolívar”. A la reunión llevada a cabo en Puerto Berrio, departamento de Antioquia, también acudieron varios concejales de Barrancabermeja que fueron convocados, según declararon al ente el acusador, para que el Movimiento Alternativo Regional (MAR) apoyara a Nelson Naranjo, segundo renglón de Manuel Herrera a la cámara de Representantes. Así lo testimoniaron ex concejales como Morgan Egea Sánchez, Jesús Sanabria y José Agustín Quecho. (elespectador.com 2008).

- Pacto del Chocó. El reconocido ex jefe de las AUC, Fredy Rendón Herrera alias “el Alemán” entregó a la corte suprema de justicia una lista de nombres de 23 políticos que presuntamente fueron financiados y apoyados políticamente por las Autodefensas. Según información presentada por las Fuerzas Militares, existió un plan del bloque Elmer Cárdenas de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) encaminado a crear proyectos políticos en Antioquía, Córdoba, Choco con el fin de tener un respaldo completo en el congreso, gobernaciones, alcaldías y asambleas. (Verdadabierta.com 2009).
- Urabá. 2001. El ex jefe del bloque Elmer Cárdenas, Fredy Rendón dijo que en agosto de 2001 se decidió que Manuel Darío Ávila, Cesar Andrade, Jesús Oval y Etanislao Ortiz se rotarían una curul en la cámara mediante el proyecto de “Urabá grande unida” en 2002. De esta alianza hizo parte el senador Rubén Darío Quintero a quien se le sindicó de haber hecho un acuerdo político con el jefe paramilitar de Urabá, Fredy Rendón Herrera alias “el Alemán” para ganar las elecciones al congreso de 2002. (eltiempo.com 2008).
- Pivijay. 2001. En Monterrubio, zona rural de Pivijay, Magdalena se dio la primera reunión a la que llegaron una serie de personas entre quienes se encontraba Neyla Alfredina Soto Ruiz, conocida como “Sonia”. La reunión de la que participaron también concejales y políticos locales, tenía como propósito, según consta en la providencia de 17 páginas, divulgar el mensaje y los objetivos perseguidos por “La Provincia Única”, impulsado por Jorge 40, además de apoyar de manera incondicional la gestión de Karelly Lara Vence, quien por ese entonces se desempeñaba como alcaldesa del municipio de Fundación, departamento de Magdalena (2001-2003) (elespectador.com 2008)

Estas alianzas y la gran expansión de los paramilitares en el territorio nacional⁷²⁴ consolidan la parapolítica y esta, como lo expresa León Valencia⁷²⁵, cambió el mapa político de Colombia.

“[...] en una gran ola de expansión los paramilitares ganaron varias guerras y, como consecuencia de haberse aliado mediante acuerdos con las elites políticas regionales, lograron modificar sustancialmente el mapa político de doce departamentos, transformar parcialmente el de otros, establecer una gran bancada parlamentaria, influir en las elecciones presidenciales, capturar el poder local en diversas regiones del país, y entrar en un proceso de negociación con el Estado. Una de las consecuencias históricas de este proceso fue el desmembramiento del Partido Liberal, el reagrupamiento del partido Conservador el surgimiento de nuevos grupos que tendrían gran impacto en el régimen político.”

En el año 2002, como lo señala también la Corporación Nuevo Arco Iris se producen una serie de fenómenos que cambiaron el curso de la política colombiana. Los partidos históricos el Liberal y el Conservador fueron notoriamente afectados y de otro lado se consolidaron grupos políticos nuevos y se crearon otros

⁷²⁴ Véase, Mapa Expansión de las Autodefensas en el período 2000-2002.

⁷²⁵ VALENCIA, León, Op. cit.

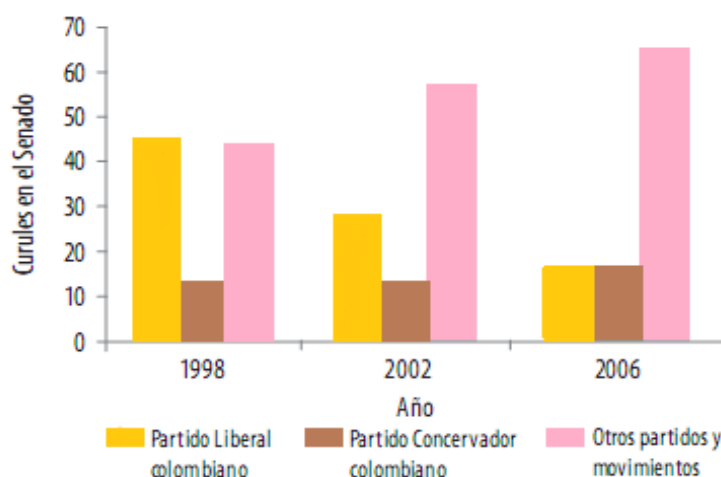
Aparecen entonces una serie de movimientos y partidos políticos tales como: Colombia democrática, Colombia viva, convergencia ciudadana, convergencia popular cívica, movimiento de renovación acción laboral (MORAL), movimiento de integración popular (MIPOL), equipo Colombia, apertura liberal, si Colombia, integración regional (IR), alas equipo Colombia, cambio radical, movimiento nacional conservador, movimiento nacional progresista y el del curioso nombre Dejen Jugar al Moreno.

En el año 2003 se produce la reforma política colombiana que obliga a un replanteamiento de fuerzas partidistas lo que obliga a alianzas de todo tipo en las cuales los movimientos más fuertes reciben a los más pequeños que fortalecerán entonces fundamentalmente al partido de la U, apertura liberal, convergencia ciudadana, alas equipo Colombia, cambio radical y a la cohesión del partido conservador y a la reducción ostensible del partido liberal.

El cuadro partidos oficiales y terceros partidos para el senado de Colombia 1998-2006 por ejemplo se aprecia que para el año 1998 el partido mayoritario es el liberal, segundo el partido conservador y la sumatoria de los otros partidos y movimientos políticos es muy similar al partido liberal.

En el 2002 el partido liberal decrece considerablemente, el partido conservador decrece mínimamente y los terceros partidos aventajan a los dos anteriores. Para el 2006 el partido liberal reducido a su mínima expresión es alcanzado por el partido conservador y se nota un aumento considerable de otros partidos.

Partidos oficiales y terceros partidos en el Senado de la República, 1998–2006

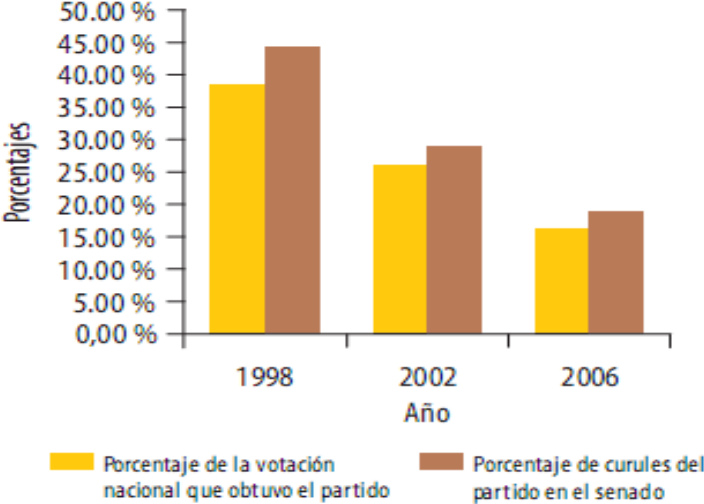


Fuente: Observatorio del Conflicto Armado – Corporación Nuevo Arco Iris –

El partido liberal que fue durante la segunda mitad del siglo XX el partido mayoritario de Colombia mantiene tal condición hasta las elecciones del año 1998 en donde obtiene casi un 45% de las curules del senado. A partir del 2002 que como se ha

señalado cambia la historia política de Colombia el partido liberal decrece considerablemente hasta llegar a su mínima expresión en el año 2006.

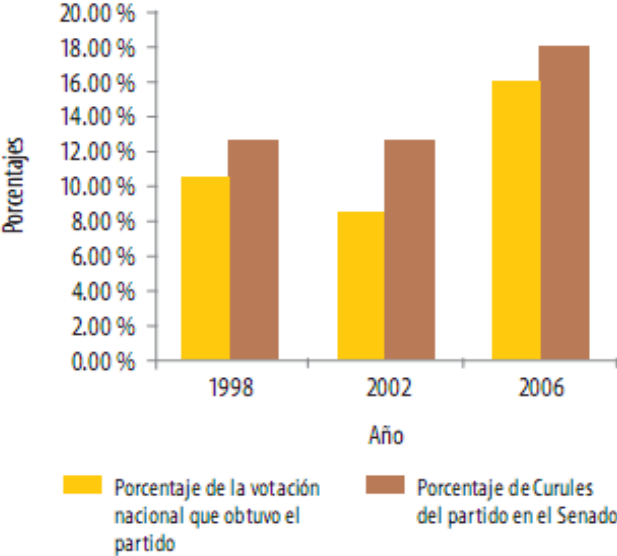
Comportamiento del Partido Liberal en el Senado de la República, 1998–2006



Fuente: Observatorio del Conflicto Armado – Corporación Nuevo Arco Iris –

Durante el proceso que venimos analizando el partido conservador gracias a su alianza con el uribismo logra en el 2002 mantener su votación y aumentarla notoriamente en el 2006. Sin embargo, esta alianza con el uribismo la escogencia de candidatos propios del partido conservador a las alcaldías y gobernaciones y por supuesto a la presidencia de la Republica.

Comportamiento del Partido Conservador en el Senado de la República, 1998–2006



Fuente: Observatorio del Conflicto Armado – Corporación Nuevo Arco Iris –

Las negociaciones entre paramilitares y políticos se consolidan en el gobierno Uribe Vélez, lo que conducirá a la expedición del marco jurídico anotado y que pretende realizar el proceso de paz. Sin embargo, la influencia determinante de los parapolíticos en la configuración del proceso a la postre generó grandes fallas en el mismo, como apreciaremos más adelante. Los parapolíticos formaron parte de la coalición uribista que gobernó a Colombia de 2002 a 2010. Su presencia en el uribismo fue sumamente marcada pues como lo demuestra la investigación de la Corporación Nuevo Arco Iris, de cada diez parapolíticos ocho son uribistas.

La Corporación Nuevo Arco Iris⁷²⁶, tomando del Pacto de Ralito el propósito parapolítico de “refundar la patria” título así su obra y agrega “de cómo mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado Colombiano” y a lo largo de ella, como lo señala Francisco Gutiérrez S.⁷²⁷, muestra como

“[...] estos agentes lograron establecer coaliciones subnacionales que tuvieron – y tienen- presencia en organismos de seguridad y diversas agencias del estado, en los partidos, en el Ejecutivo, en los cuerpos colegiados, en la justicia”.

Gutiérrez enfatiza sobre las innovaciones que al fenómeno de la parapolítica aporta el uribismo.

“Creo que básicamente son dos. La primera es la entrada masiva de políticos vinculados a las autodefensas en el nivel nacional de la política...El proceso 8000, tanto por el número de congresistas encartados como por la gravedad de las acusaciones, es una broma comparado con la parapolítica... Hay que reconocer, simple y llanamente, que no ha habido en estas décadas atormentadas ningún grupo con mayor capacidad de penetración que los paramilitares, ni siquiera el cartel de Cali, que en su tiempo fue la agencia más organizada y más sistemática en la persecución de sus objetivos”

La segunda innovación que encuentra Gutiérrez de los aportes del uribismo en el fenómeno parapolítico es que:

“[...] se puede afirmar que el uribismo estaba más criminalizado, en general, y más paramilitarizado, en particular, que las demás fuerzas políticas del país en 2006”.

Partiendo de la demostración que hace la Corporación Nuevo Arco Iris, en la que cada diez parapolíticos ocho son uribistas, Gutiérrez afirma:

“Claro, la evidencia de que ocho de cada diez parapolíticos son uribistas todavía no es suficiente. Y todo me lleva a la segunda pregunta. No basta saber que la mayoría de los parapolíticos son uribistas, pues la mayoría de los políticos, en general, lo son. Habría que saber cuántos están afectados por fenómenos análogos en otras toldas...Es menester hacer cuatro conteos (parapolíticos uribistas, parapolíticos no uribistas, no

⁷²⁶ Corporación Nuevo Arco Iris.

⁷²⁷ GUTIÉRREZ S., Francisco (2010) Reflexiones a propósito del libro *Y refundaron la Patria*, en *Y refundaron la Patria, de cómo mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado colombiano*, Bogotá.

parapolíticos uribistas, no parapolíticos no uribistas) y no sólo uno. ¿Habrá o no una diferencial que permita sacar una inferencia válida en una dirección o en otra?”

Senadores investigados o condenados en 2006			
	Senadores encartados (Para o Farc o eleno-político)	Senadores No encartados	Total
Uribista	Encartados: 35 (Farcpolitico: 0 Parapoliticos:35)	NO encartados: 35	70
No Uribista	Encartados: 7 (Farcpolitico: 3 Parapoliticos:4)	NO encartados: 23	30
Total	42	58	100

Como se puede apreciar, de los cien (100) Senadores que integran el Senado de la República por elección mediante la circunscripción nacional, setenta (70) son uribistas y de estos el cincuenta por ciento (35) están encartados judicialmente por su participación en la parapolítica. Es decir, el treinta y cinco por ciento del Senado está encartado judicialmente por parapolítica y de ese treinta y cinco por ciento el cien por ciento pertenecen al uribismo. De los treinta (30) Senadores restantes, no uribistas, siete (7) pertenecen a la farcpolítica, es decir, el siete por ciento del Senado. De los cuarenta y dos Senadores encartados en la parapolítica y la farcpolítica el 83% son uribistas.

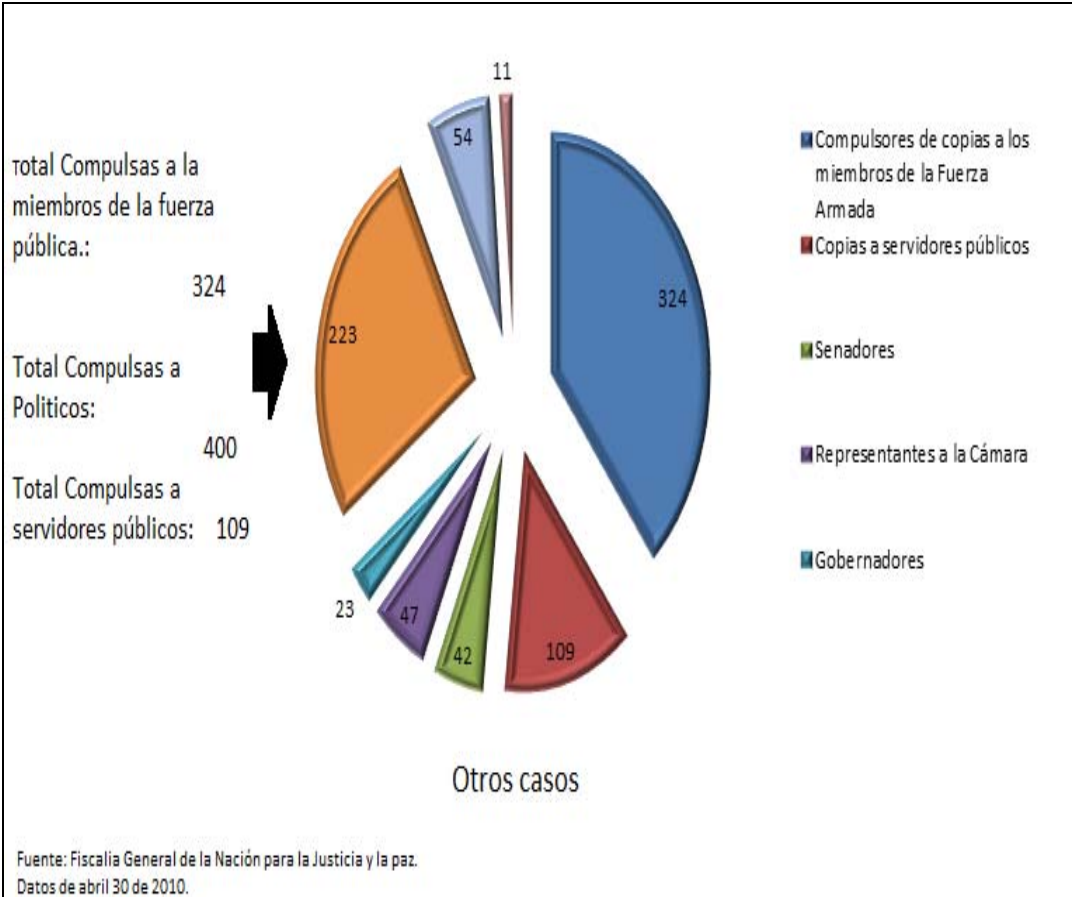
Los Senadores y Representantes a la Cámara por gozar de fuero especial son juzgados por la Corte Suprema de Justicia. En los anales de esta e informes de la Fiscalía General de la Nación para el año 2008 se muestra que diez y seis (16) fueron condenados (para 2010 ya habían sido condenados 25 de 102 congresistas encartados); nueve (9) recibieron sentencia anticipada; quince (15) están llamados a juicio y cuarenta y seis (46) se encuentran en etapa de investigación preliminar o instrucción. Sin embargo, estas cifras pueden aumentar pues se ha iniciado en el 2011 la declaración de antiguos jefes paramilitares en el proceso de la LJP y se adelantan gestiones por parte de la justicia colombiana ante su par de Estados Unidos para que los paramilitares extraditados por el Gobierno Uribe rindan declaración ante la Justicia Colombiana. En el cuadro siguiente, elaborado por Clara López Hernández, se aprecia la situación para el año 2008 de los Senadores y Representantes a la Cámara encartados por el proceso de la parapolítica.

Estado Judicial de los procesos por parapolítica contra congresistas o ex congresistas			
Tipo de decisión		Nombre	Entidad
	1	ERICK MORRIS TABOADA	Corte Suprema de Justicia
	2	LUIS EDUARDO VIVES	Corte Suprema de Justicia
	3	MAURICIO PIMIENTO	Corte Suprema de

SENTENCIA CONDENATORIA			Justicia	
	4	JUAN MANUEL LOPEZ CABRALES	Corte Suprema de Justicia	
	5	REGINALDO MONTES	Corte Suprema de Justicia	
	6	Dixon Tapasco	Fiscalía - Juez	
	7	Álvaro Araujo	Corte Suprema de Justicia	
	8	Karely Lara (lista cerrada)	Corte Suprema de Justicia	
	9	Ricardo El Cure Chacón	Corte Suprema de Justicia	
	10	Álvaro García	Corte Suprema de Justicia	
	11	Gonzalo García	Fiscalía - Juez	
	12	Vicente Blel	Corte Suprema de Justicia	
	13	Fredy Sánchez	Fiscalía - Juez	
	14	Jorge Enrique Ramírez	Fiscalía - Juez	
	15	Rodrigo Burgos	Fiscalía - Juez	
	16	Cesar Augusto Andrade	Fiscalía - Juez	
	SENTENCIA CONDENATORIA ANTICIPADA	1	Miguel de La Espriella	Fiscalía - Juez
		2	Jorge Luis Caballero	Fiscalía - Juez
3		Alfonso Campo Escobar	Fiscalía - Juez	
4		Dieb Maloof	Fiscalía - Juez	
5		Emilio Enrique Ángel	Fiscalía - Juez	
6		Carlos Arturo Clavijo	Fiscalía - Juez	
7		Muriel Benito Rebollo	Fiscalía - Juez	
8		Rocío Arias	Fiscalía - Juez	
9		Eleonora Pineda	Corte Suprema de Justicia	
SENTENCIA ABSOLUTORIA	1	Jorge Ignacio Morales	Fiscalía	
	2	Pompillo Avendaño	Corte Suprema de Justicia	
	3	Guillermo Gaviria	Corte Suprema de Justicia	
	4	Luis Fernando Velazco	Corte Suprema de Justicia	
	5	Alfredo Ape Cuello	Corte Suprema de Justicia	
	6	Jairo Fernández Quessep	Corte Suprema de Justicia	
PRECLUSIONES	1	JOSE DE LOS SANTOS	Corte Suprema de	

		NEGRETE	Justicia
	2	Miguel Angel Durán	Fiscalía
AUTOINHIBITORIO	1	Gabriel Zapata	Corte Suprema de Justicia
	2	Myriam Paredes	Corte Suprema de Justicia
	3	Eduardo Enríquez Maya	Corte Suprema de Justicia
	4	Juan Manuel Corzo	Corte Suprema de Justicia
	5	Guillermo Rivera	Corte Suprema de Justicia
	6	Iván Díaz Mateus	Corte Suprema de Justicia
LLAMADO A JUICIO	1	Rubén Darío Quintero	Fiscalía
	2	Álvaro Moron	Fiscalía
	3	Miguel Pinedo	Fiscalía
	4	Humberto Builes Correa	Fiscalía
	5	Jorge Castro	Fiscalía
	6	Miguel Ángel Rangel	Corte Suprema de Justicia
	7	Ciro Ramírez	Fiscalía
	8	Oscar Wilches	Fiscalía
	9	Ramiro Roncallo	Corte Suprema de Justicia
	10	Luis Alberto Gil	Fiscalía
	11	Carlos García	Fiscalía
	12	Juan Carlos Martínez	Fiscalía
	13	Odin Sánchez	Corte Suprema de Justicia
	14	Juan Pablo Sánchez	Corte Suprema de Justicia
	15	Edgar Ulises Torres	Corte Suprema de Justicia
Archivado	1	William Montes	Fiscalía
	2	Jairo Merlano	Fiscalía
INVESTIGACION PRELIMINAR O INSTRUCCIÓN	46	varios	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
Fuente: Corte Suprema de Justicia, Fiscalía General de la Nación y prensa.			

Para abril del año 2010 por el fenómeno de la parapolítica se encontraban encartados cuatrocientos políticos de elección popular; ciento nueve servidores públicos; trescientos veinticuatro miembros de las Fuerzas Armadas; cinco mil setecientos sesenta y seis ciudadanos, como se aprecia en el gráfico siguiente:



Como lo señala Claudia López:

“Estas cifras, reveladas por la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, indican que una tercera parte de los alcaldes, gobernadores y congresistas de Colombia de la última década pudieran haber sido promovidos por el narco paramilitarismo y que cogobernaron con ellos y otros con las guerrillas. Esta cantidad de actos dignatarios y servidores públicos investigados han puesto también de presente que los ilegales no eran tan clandestinos ni aislados como se creía, si no que han contado con toda una gama de personas de “bien” y una enorme estructura política para promover sus objetivos, en todos los niveles territoriales, políticos e institucionales”.⁷²⁸

Un actor determinante del proceso de la parapolítica es el narcotráfico y su penetración no solo a los grupos armados ilegales (paramilitares y guerrilla), a las instituciones políticas, a los distintos niveles de la Rama Ejecutiva, a las Fuerzas Armadas, a los organismos de seguridad y a la justicia, entre otros. Una radiografía del proceso la realiza López:

⁷²⁸ LÓPEZ H., Claudia, Op. cit.

“Cuando el narcotraficante Pablo Escobar se hizo elegir a la cámara de Representantes de Medellín en 1982, entro como suplente de una lista con 16.2650 votos, que equivaldría al 0,2% del total de votos depositados para el Senado en ese año. Pese a haber sido electo o más bien por ello, Pablo Escobar fue denunciado por la prensa, por el Gobierno y por el Ministro de Justicia de la época y tuvo que dejar su curul al año siguiente. El entonces jefe del cartel de Medellín pasó a la clandestinidad y fue fuertemente perseguido por el Estado hasta que fue dado de baja en 1993.

En 1994, con el “llamado Proceso 8000”, se comprobó que el cartel de Cali penetró de forma masiva el Congreso y la campaña presidencial. Los condenados por el Proceso 8000 obtuvieron el 12% de las curules con cerca de 900 mil votos equivalentes al 8% de la votación para Senado. Si se suman algunos investigados no condenados se llega hasta una cifra equivalente al 12% de la votación para el Senado. Además de penetrar el Congreso, el cartel de Cali fue determinante en la victoria presidencial de Ernesto Samper a quien financio con varios millones de dólares.

En 2002 los congresistas electos con apoyo del narco paramilitarismo obtuvieron el 34% de las curules y más de dos millones de votos, equivalentes al 25% de la votación para Senado. Ocho de cada diez de esos congresistas entraron a ser parte de la coalición del Presidente Uribe y cogobernaron con él desde entonces. En 2006 casi todos los congresistas de la parapolítica fueron relegidos y mantuvieron la misma proporción y representatividad dentro de la coalición de Gobierno”.⁷²⁹

El fenómeno de la parapolítica, (unión de paramilitares y políticos) puede, como lo muestra López, caber dentro del calificativo narco-parapolítica y aunque la guerrilla en algunas regiones y circunstancias realizó pactos con los políticos estos fueron de mucho menor escala que los realizados por paramilitares. Como lo señala Ávila Martínez⁷³⁰ la naturaleza política de la guerrilla la hace ser una organización contra-Estado.

Si se está contra el Estado, el objetivo es derrocarlo o, cambiarlo fundamentalmente. De ahí que la insurgencia, más que penetrarlo busque la ocupación y sustitución rápida de las instituciones estatales. En cambio. Los GAI pro-estatales no solo buscan mantener las instituciones imperantes; intentan además utilizarlas para objetivos más particulares de diferentes agentes legales e ilegales.⁷³¹

En ese orden de ideas, López afirma que las guerrillas lograron solo alguna influencia electoral en los ámbitos locales, pues más que ayudar a elegir, las FARC, por ejemplo, se dedicaron a sabotear las elecciones, a secuestrar o asesinar políticos. Desde el año 1977 el 70% los hechos violentos contra los políticos fueron de autoría de las guerrillas mientras que solo un 7% fueron organizados por los paramilitares quienes participaron con los políticos en alianzas hasta un punto tal que del 100% de las investigaciones judiciales por las alianzas de GAI con políticos, el 96% corresponde a las alianzas con los paramilitares.

⁷²⁹ *Ibíd.*

⁷³⁰ Ávila M Fernando A, *injerencia política de los grupos armados ilegales, en y refundaron la patria... de como mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado Colombiano*. Corporación Nuevo Arco Iris. Bogotá. 2010 capítulo y libro.

⁷³¹ Ávila M Fernando A, Op. Cit

Hechos de violencia contra el sector político				
Años/Procesos electorales	Homicidios	Secuestros	Atentados	Total hechos
1997	165	431	153	749
1998	76	307	67	450
2000	97	118	27	242
2002	144	124	63	331
2003	132	42	36	210
2006	81	14	27	122
2007	88	17	63	168
Totales	783	1053	436	2272
% del total	34%	46%	19%	100%

Fuente: Policía Nacional

Autoría de los hechos de violencia contra el sector Político								
Años/Grupo	FAR C	ELN	EPL	AUC	Narco	ERP	Del. común	Indeterminado
1997	505	75		11	2		40	118
1998	217	139	10	7		5		70
2000	71	49	9	51		5		57
2002	207	36	8	32		2	2	44
2003	108	13		46			10	33
2006	49	3		2	2		39	27
2007	83	3			1		19	62
Totales	1240	318	27	149	5		110	411
% del total	55%	14%	1%	7%	0,2%	1%	5%	18%

Fuente: Policía Nacional

Las diferencias entre parapolítica, farcpolítica y elenopolítica tienen que ver con las diferencias de objetivo y estrategia de estos GAI dentro de los cuales es determinante si son GAI pro-Estado (parapolítica) o GAI contra el Estado (guerrillas). Ello determinó, por ejemplo, que las guerrillas con excepción del departamento de Arauca, quedaran marginadas del poder a niveles regional y nacional.

En la búsqueda de la explicación del fenómeno de la nueva realidad política colombiana se ha tenido en cuenta por varios analistas, entre ellos la Corporación Nuevo Arco

Iris el trabajo de E. Gibson⁷³² sobre resistencia política por parte de los actores provinciales y regionales a los procesos de apertura democrática desde el centro, para explicar las actividades cumplidas por las elites departamentales y regionales colombianas para frenar la apertura política que promovió el proceso constituyente de 1991 y cuyo resultado fue la promulgación de la nueva constitución para el país en ese año, inducen a estas elites no solo por los grupos paramilitares o grupos insurgentes según el caso si no también con las mafias colombianas.

Como quiera que Colombia se marca dentro de la descripción de Gibson sobre la desigualdad en la distribución de las instituciones oficiales y de las prácticas democráticas a lo largo del territorio nacional a lo que habrá de sumársele tres hechos de marcada importancia: el fenómeno del narcotráfico, la debilidad del monopolio estatal de la Fuerza y la justicia y el conflicto armado.

“En menos del 40% del territorio colombiano se concentra cerca del 70% de su población y producción económica legal. Pero el 60% del territorio, que alberga a no más del 20% de la población, se concentra el origen del 100% de la economía ilegal del narcotráfico y de formas de crimen organizado y armado que operan tanto en el territorio rural como en el urbano. Este desbalance territorial e institucional permite órdenes socioeconómicos muy diversos y prácticas políticas institucionales muy heterogéneas en diferentes regiones del país. Estos factores hacen, entre otras cosas, que los actores políticos y sociales en Colombia tengan preferencias y formas de actuación más o menos de resistencia no solo a ciertas formas de operación o reforma desde el centro nacional, sino incluso a una operación institucional legal y legítima”.⁷³³

En Colombia a raíz de la constitución de 1991 el Senado de la República que tenía 114 curules electas por circunscripción departamental a solo 100 curules de circunscripción nacional lo que indicó no solamente la pérdida de 14 curules si no que la circunscripción nacional afectó necesariamente la representación departamental habida cuenta de las disímiles cifras poblacionales de los departamentos colombianos. Como resultado de ello hubo departamentos como Caquetá, Quindío y Chocó que hasta el 2006 no tuvieron representación en el senado como otros bajaron su representación (Antioquia, Norte de Santander, Santander y Valle) entre otros casos.

“Dada la coincidencia en algunos departamentos entre pérdida inicial de curules luego de la reforma de 1991 y su posterior recuperación en los años electorales del proceso 8000 (1994) y la parapolítica (2000-2006), se refuerza la hipótesis de que si bien estos cambios pueden ser resultado de la combinación de legítimas formas de ajuste al nuevo sistema, también pueden deberse a modos ilegítimos de resistencia electoral y armada a las reformas de 1991, en particular a la nacionalización de la circunscripción del senado y su posterior tendencia a la regionalización”.⁷³⁴

⁷³² GIBSON, Edward L. (2010) Politics of the Periphery: An Introduction to Subnational Authoritarianism and Democratization in Latin America, *Journal of Politics in Latin America*, 2, 2, 3-12, (on line). La obra de Gibson se concentra en el análisis de los casos de Argentina y México los cuales no incurrieron en los hechos de violencia ni alianzas con la mafia como ocurrió en Colombia.

⁷³³ CORPORACIÓN NUEVO ARCO IRIS

⁷³⁴ *Ibíd.*

Otro aspecto que hay que considerar es que en el año de 1986 se produce la pérdida del estatus legal de las organizaciones de autodefensa que habían servido de cobertura tanto al narcotráfico como a gamonales de las distintas regiones, sin embargo en 1994 con el restablecimiento de las llamadas convivir se da un reforzamiento al crecimiento del narcotráfico dentro de las GAI, así como la prohibición expresa de la extradición entre el 91 y el 97. Todos estos factores: la resistencia de las elites regionales a la apertura democrática, la pérdida de influencia de estas a nivel departamental y nacional, el crecimiento del paramilitarismo y del narcotráfico la legislación permisiva que facilita los dos anteriores, desembocan en la conveniencia de la unión entre dos o más de estos cuatro actores: políticos, paramilitares, guerrilleros y narcotraficantes.

Unos necesitaban defenderse y otros contaban con chequeras y ejercito para recibir protección. Unos tenían presencia en instancias políticas regionales y nacionales y los otros necesitaban llegar a esas instancias para proteger su negocio, evitar la extradición y hacer valer sus intereses. Ambos tenían ventajas comparativas de operación en ámbitos locales y regionales, pero amenazas y resistencias en actores e instancias de poder nacional e internacional.⁷³⁵

5.- A MODO DE CONCLUSIÓN

El Conflicto Armado Colombiano, es el último capítulo de la violencia bicentenaria que marca la historia de Colombia. Empero, este último capítulo, a diferencia de las múltiples guerras civiles de los Siglos IXX y XX que se realizaron entre dos actores políticos y que terminaron siempre en una amnistía que concedía el partido ganador arrepentido al perdedor, es de unas complejidades tales habida cuenta no solamente su larga duración que lo convierte en el conflicto armado más antiguo del mundo con las consecuentes facetas que a lo largo de él se han producido y que lo convirtieron en un conflicto excesivamente cruel y degradado.

Las sucesivas guerras, la continuación con la barbarie y las atrocidades en aumento han calado profundamente en el imaginario colectivo nacional, hasta un punto tal que sin temor a equivocarnos podemos afirmar que lamentablemente en Colombia se estableció la cultura de la violencia.

Los múltiples actores nacionales e internacionales, los diferentes intereses en pugna no solo de orden político sino económico y social, hacen que el camino de la violencia a la paz en nuestro país, no solamente sea largo sino que es también realmente tortuoso.

Los esfuerzos en procura de la conciliación nacional, iniciados en 1982, han producido desmovilizaciones de algunos grupos insurgentes, y en el caso que nos ocupa la

⁷³⁵ CORPORACIÓN NUEVO ARCO IRIS

desmovilización de los paramilitares (sumamente cuestionada por sus grandes visos de ilegalidad) no han logrado la consecución de la paz.

Las aspiraciones nacionales de obtener el desarme de los grupos armados ilegales e iniciar consecuentemente un camino conducente a la paz, se ve entorpecido no solo por los intereses anotados sino por la acción de un estado inconcluso que luego de sesenta largos años del conflicto no ha sido capaz de generar una política de Estado para el manejo del orden público.

Por si todo lo anterior fuese poco, el conflicto ha sido degradado a partir de la década del setenta por la presencia del narcotráfico que penetró todas las esferas sociales y consecuentemente auspició niveles de corrupción sin precedentes en todos los órdenes del Estado y de la Nación Colombiana. La pervivencia de este fenómeno dificulta en grado sumo la terminación del conflicto. La propuesta de algunos expresidentes latinoamericanos, al parecer acogida por el actual gobierno nacional, de proponer al mundo la legalización de la droga es un camino que puede insidir favorablemente en la conclusión del conflicto que permanece gracias a la inyección económica que el narcotráfico surte a los grupos armados ilegales y a un número considerable de funcionarios del Estado.

La capacidad del Estado de lograr una victoria militar total sobre los grupos armados ilegales a parecer no es posible. Queda pues el camino de la concertación en la que, como hemos señalado, juega papel importante la comunidad internacional.

Capítulo VI

APLICACIÓN Y DESARROLLO DE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ

“[...] mientras que una genuina desmovilización de paramilitares es obviamente un objetivo importante, es altamente improbable que el proceso, de la manera en que está estructurado actualmente, logre sus objetivos. Todo lo contrario, es probable que agrave los problemas del país”.

Human Rights Watch, Agosto de 2005. Vol. 17, No. 3 (B)⁷³⁶

Para el análisis de la aplicación de la Ley de Justicia y Paz dividiremos el mismo en dos temas, el primero hace referencia a lo que tiene que ver con los victimarios o perpetradores, es decir, con la desmovilización de los paramilitares y guerrilleros y el acatamiento por parte de estos a lo previsto para y en su reinserción a la sociedad civil, para luego analizar lo que tiene que ver con las víctimas de estos.

Iniciamos pues con el tan cuestionado proceso de desmovilización y desarme y reinserción de los paramilitares, haremos otro tanto para el proceso con los insurgentes.

6.1. EL PROCESO DE DESMOVILIZACIÓN, DESARME, REINSERCIÓN Y REINTEGRACIÓN

Para iniciar el análisis del proceso es conveniente, siguiendo a lo estipulado por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (Area de DDR),⁷³⁷ definir los términos del mismo, así:

- La *desmovilización* hace alusión a la liberación controlada que se da a los combatientes activos de las Fuerzas Armadas o de grupos armados organizados

⁷³⁶ HUMAN RIGHTS WATCH (2005) *Las apariencias engañan. La desmovilización de grupos paramilitares en Colombia*. Vol. 17, No. 3 (B), Washington D.C.

⁷³⁷ COMISION NACIONAL DE REPARACION Y RECONCILIACION, AREA DDR (2010) *La reintegración: logros en medio de rearmes y dificultades. II Informe de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Area de DDR*, Bogotá.

irregulares, de manera que se procede a su acantonamiento en centros temporales para proceder a medidas de registro, desarme, orientación previa y vinculación a la vida civil.

- El *desarme* se refiere a la dejación, recogida y eliminación o neutralización de las armas y las municiones, por lo regular ligeras, que son empleadas en los conflictos armados de carácter no internacional, los cuales han predominado durante las últimas décadas. Constituye una fase que, por lo regular, considera el armamento existente y su recolección, almacenaje, destrucción o redistribución a las fuerzas nacionales de seguridad.

- La *reinserción* consiste en la atención inmediata a la población desmovilizada en lo relativo a su instalación, sostenimiento y acceso a programas de documentación, capacitación, formación laboral y atención en salud.

- La *reintegración* comprende un proceso por el cual los ex combatientes adquieren la condición de civiles y obtienen un empleo sostenible e ingresos regulares. Esta última implica esencialmente un proceso social y económico, de forma que se aboga por un marco cronológico abierto y se llama a proyectarla hacia las comunidades de impacto. Forma parte del desarrollo general de un país y constituye una responsabilidad nacional que puede contar con asistencia internacional. La ONU la asocia a la rehabilitación, el retorno de comunidades desplazadas y el reasentamiento. Su logro contribuye a fundamentar premisas por la paz y la reconciliación social.

Es conveniente anotar que las Naciones Unidas han propuesto asumir no un criterio cerrado de fases y de tiempo sino una ‘estrategia integrada’ de interrelación con otros procesos como son los del reconocimiento de los derechos de las víctimas, con apoyo en la justicia transicional y la reforma al sector de seguridad. Con este enfoque, plantea conseguir unos estándares que garanticen el objetivo del DDR de recuperar la seguridad y obtener entornos para el desarrollo, de manera que, durante la transición del conflicto a la paz, se atienda la situación de los ex combatientes que carecen de medios de subsistencia o de redes de apoyo.

A raíz de la creación de un amplio marco legislativo impulsado por el Gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez⁷³⁸, se inició en Colombia a partir del 2003 un controvertido y masivo proceso de desmovilización de las autodenominadas Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), popularmente conocidas como “paramilitares”. Desde sus inicios este proceso fue pervertido por la inclusión de un considerable número de narcotraficantes⁷³⁹,

⁷³⁸ Fue Presidente de la República de Colombia en dos períodos consecutivos: de 2002 a 2006 y de 2006 a 2010.

⁷³⁹ En una reunión entre el Comisionado de Paz y los Jefes paramilitares el 12 de noviembre de 2002 en una hacienda de Córdoba, el primero era consciente del problema que representaba firmar un acuerdo de paz con una organización permeada por el negocio ilícito de traficar narcóticos, allí dijo que “lo que se busca es que el Ejecutivo no negocie con el narcotráfico... [...] hay temor de que se use la ley nueva para negociar con narcotraficantes y delincuentes comunes”. Véase, verdadabierta.com

delincuentes comunes y otros actores que pactaron con los mandos paramilitares o funcionarios del Estado dicha inclusión⁷⁴⁰, a fin de acogerse a los beneficios procesales del marco legal que privilegiaba a los primeros. El proceso de desmovilización trajo aparejado el descubrimiento de una serie de atrocidades ejecutadas por los paramilitares tales como la violación sistemática de los derechos humanos a cientos de miles de colombianos, la ejecución de masacres, la penetración profunda de una cantidad considerable de instituciones del Estado y la alianza con políticos, narcotraficantes, militares y funcionarios estatales:

“La desmovilización de 31.670 paramilitares entre 2003-2006 fue el primer paso de un largo proceso que ha revelado miles de crímenes violentos hasta ahora desconocidos, la ubicación de miles de cadáveres y fosas comunes, la visibilización, por primer vez en la historia, de las víctimas del conflicto colombiano y los vínculos de los paramilitares con políticos, servidores públicos, sectores de las Fuerzas Armadas y empresarios privados. Los paramilitares no sólo violaron los derechos humanos de miles de colombianos, sino que penetraron las instituciones en ámbitos que hasta antes del proceso eran impensables”⁷⁴¹.

El marco normativo para la desmovilización, que más adelante describiremos, fue soportado teóricamente por el Gobierno Nacional sobre el siguiente trípode: la neutralidad política de las normas a expedir, la aplicación de la justicia restaurativa para los desmovilizados y el pragmatismo político aplicado⁷⁴²; trípode que se quebró, imprimiéndole frustración y complejidad al proceso, pues ello implicó un cambio en las reglas de juego pactadas con los paramilitares en Santa Fe de Ralito⁷⁴³.

6.1.1. Marco Jurídico

Para entender el proceso de desmovilización cumplido en Colombia en los últimos años es conveniente nuevamente repasar en resumen el marco jurídico sobre el cual se logra dicho proceso, que se remonta al año 1997, e incluye los siguientes desarrollos legislativos: la Ley 418 de 1997, la Ley 782 de 2002, el Decreto 128 de 2003, el Decreto 3360 de 2003, el Decreto 2767 de 2004 y la Ley 1106 de 2006. De estos destacamos los siguientes aspectos:

- Ley 975 de 2005, conocida como Ley de Justicia y Paz, y sus decretos reglamentarios. Como ya se señaló con anterioridad, consta de 72 artículos, dispuestos en 12 capítulos, y ha sido desarrollada por 13 decretos reglamentarios. A ello hay que agregar la existencia de 3 resoluciones administrativas del Fiscal General de la Nación, una resolución del Defensor del Pueblo y una del Procurador General de la Nación. Reglamenta la

Documentos exclusivos: así se fraguó el acuerdo de paz con los 'paras'. La historia. La desmovilización. Bogotá D.C., 26 de abril de 2010.

⁷⁴⁰ DUQUE, Iván Roberto, *alias* Ernesto Báez (2001) 35.000 no éramos los miembros de las autodefensas, ¡jamás! Entrevista en: Periódico Un Pasquín, Bogotá. 7 de febrero.

⁷⁴¹ RESTREPO, Elvira María (2011) *La desmovilización de los paramilitares en Colombia. Entre el escepticismo y la esperanza*, Bogotá, Ediciones Uniandes.

⁷⁴² Una buena explicación de estos tres elementos puede ser consultada en el trabajo de MÚNERA, Leopoldo (2007) *Procesos de paz con actores armados ilegales sistémicos (Los paramilitares y las políticas de reconciliación en Colombia)*, Revista Aportes Andinos, Bogotá.

⁷⁴³ Así se denomina el lugar en donde se efectuaron las conversaciones y acuerdos entre los paramilitares y el gobierno de Álvaro Uribe a fines del 2002. Ubicado en el Municipio de Tierra Alta, Corregimiento Santa Fé de Ralito, Departamento de Córdoba

desmovilización de los comandantes paramilitares; debe ser considerada entonces la solución del problema para la desmovilización de más de 3.000 paramilitares que incurrieron en la atrocidad de ejecutar crímenes de guerra o de lesa humanidad que, como ya señalamos, no podían ser indultados por la escalofriante barbaridad de sus crímenes.

- Ley 1106 de 2006, “Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones”. Determina modificaciones a algunas disposiciones de la Ley 418 de 1997, especialmente en lo referido al programa de protección de testigos, víctimas, intervinientes en los procesos, entre otros.

- Ley 1424 de 2010, “Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones”. Conocida como Ley de Desmovilización, permite a los desmovilizados no postulados a la Ley 975 y sin procesos penales por delitos cometidos después de su desmovilización, que accedan algún día a la suspensión de la ejecución de la sentencia que se va a dictar por las autoridades judiciales por pertenencia a un grupo armado ilegal.

a) Acomodación y cambios en el Marco Jurídico

En este apartado analizaremos, de un lado, los elementos soporte del proyecto gubernamental de desmovilización de las fuerzas ilegales paramilitares, los acuerdos logrados entre las partes y los hechos que obligaron al Gobierno a modificar en contra de su voluntad las concepciones jurídicas que honraban dichos acuerdos, así como la incongruencia en las cifras de desmovilizados; y de otro lado, la manera en que el marco jurídico es modulado por la Corte Constitucional, por las sentencias de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Penal Internacional que conllevan el incumplimiento de los pactos iniciales entre Gobierno y paramilitares.

b) Estrategias y acuerdos

Como se señaló anteriormente, el Gobierno Nacional soportó su estrategia para la desmovilización de los grupos armados ilegales conocidos como paramilitares en un trípode que integrado por:

- La neutralidad normativa.
- La justicia restaurativa.
- La aplicación del pragmatismo político al proceso.

Para justificar la neutralidad de las normas, primer soporte, el Gobierno argüía que éstas beneficiaban por igual a las distintos grupos armados ilegales, tanto la insurgencia (organizaciones guerrilleras: Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - FARC, y Ejército de Liberación Nacional - ELN) como a los paramilitares. Una neutralidad artificial,

por decir lo menos, pues el Gobierno Nacional no intentó en su momento el diálogo con la insurgencia, en tanto que desde el inicio del mandato del expresidente Uribe lo hizo con premura con los grupos paramilitares. Al respecto Múnera acota:

“No obstante, para la mayoría de los analistas políticos colombianos resultaba evidente que las iniciativas legislativas eran el producto de la negociación con los paramilitares y no tenía ninguna relación con los grupos guerrilleros, con quienes no se estaba desarrollando ningún proceso de paz. Por consiguiente, la aparente neutralidad política constituía más un mecanismo de legitimación nacional e internacional de la negociación con los paramilitares, que un principio para orientar la construcción integral de la paz en Colombia. La poca credibilidad interna y externa de las pretensiones de neutralidad con respecto a la propuesta legislativa, no le restó su eficacia como mecanismo de legitimación política; pues permitió colocar en el mismo plano ético y político las acciones de los grupos armados anti-sistémicos, la guerrilla, y los grupos armados pro-sistémicos, los paramilitares, para legitimar ante la mayor parte de la opinión pública los términos de la negociación con estos últimos. Aunque la neutralidad de los proyectos de ley resultaba muy poco verosímil, sus efectos simbólicos lograban posicionar a los paramilitares como interlocutores equivalentes a los grupos insurgentes, con respecto al resultado de sus acciones delictivas (dimensión en la que son equivalentes jurídicamente) y al mismo tiempo obviar u omitir las claras diferencias políticas entre unos y otros, y la diversidad de las consecuencias de las negociaciones con los paramilitares y la insurgencia sobre la sociedad y las instituciones colombianas”.⁷⁴⁴

El segundo elemento soporte para la propuesta gubernamental fue la justicia restaurativa, según la cual el victimario es excluido del castigo penal al propugnar que éste, en cooperación con su víctima, debe buscar conciliar el daño infringido. Al respecto Sampedro anota:

“La JUSTICIA RESTAURATIVA busca acercarnos a esa visión inédita de la justicia en la que sin pretender hacer sufrir al victimario, este reconozca su crimen, y restaure el daño causado a las víctimas directas e indirectas. Pensar la justicia en una dimensión restaurativa significa reconocer a las víctimas como protagonistas del delito, el cual, sin dejar de considerarse como una conducta que pone en peligro o vulnera un bien tutelado por el Estado, se considera primordialmente como un conflicto humano que requiere ser superado, no mediante el castigo sino por la sanción constructiva”.⁷⁴⁵

Esta exclusión del castigo penal estimuló el acuerdo de desmovilización con los jefes paramilitares, para quienes la impunidad por sus numerosos crímenes era de un atractivo mayúsculo. Por ello, en las primeras etapas del proceso el Gobierno se opuso enfáticamente a la aplicación de las normas de la justicia penal, por violación de los derechos humanos, a los integrantes de los grupos paramilitares. En esa misma tónica actuaban los jefes paramilitares.

Así se evidencia en la increíble presencia de tres jefes paramilitares en Congreso de la República el 28 de julio de 2005 y la disertación allí efectuada, la que se realizó saltando los procedimientos estatuidos y a la que llegaron luego de ser transportados por un avión militar perteneciente a la Fuerza Aérea Colombiana. Como lo reseña Neira:

⁷⁴⁴ MÚNERA, Leopoldo. (2007) Procesos de paz con actores armados ilegales sistémicos (Los paramilitares y las políticas de reconciliación en Colombia), *Revista Aportes Andinos*, Bogotá D.C.

⁷⁴⁵ SAMPEDRO, Julio (2007) *¿Qué es y para qué sirve la Justicia Restaurativa?* Bogotá, Universidad Javeriana.

“[...] En cuanto al fondo, hay que anotar lo dicho por Salvatore Mancuso. Primero se presentó como un "héroe doliente de guerra"; luego, al igual que lo había hecho en la instalación de los diálogos el primero de julio en Santa Fe de Ralito, culpó al Estado de haberse tenido que ir a la guerra por lo que "la primera responsabilidad en el conflicto político, social, económico y militar colombiano deriva de la debilidad del Estado", y en consecuencia "el Estado y sus dirigentes son responsables del conflicto y deben responder, reparar y cumplirle a la sociedad". Y en cuanto a ellos, reiteró que no van a ir a la cárcel ya que ese hecho no puede ser la recompensa a "haber liberado de las guerrillas a media República y evitar que se consolidara en el suelo patrio otra Cuba, o la Nicaragua de otrora".⁷⁴⁶

El proceso de desmovilización y desarme con los paramilitares se sustentó en el compromiso, por parte del gobierno, de la aplicación de la justicia restaurativa una vez cumplida la desmovilización. Hay que acotar que el Gobierno había logrado la aprobación por el Congreso de la República de la Ley 782 de 2002, mediante la cual se eliminó la obligación que prescribía que era necesario reconocer el carácter político a los grupos armados ilegales para lograr con ellos procesos de desmovilización y que además permitía que el Gobierno concediera indultos a paramilitares desmovilizados que no hubiesen cometido crímenes atroces.

Para superar el problema de los paramilitares incursos en crímenes de guerra o lesa humanidad el Gobierno presentó al Congreso en el 2003, un proyecto de ley de alternatividad penal que implicaba un tácito indulto a quienes se desmovilizaran. Así concebía el proceso el Gobierno y así lo consignó entonces en la exposición de motivos del proyecto de ley:

“La propuesta legislativa se orienta hacia una concepción restaurativa que supera la identificación del castigo con venganza, propia de un discurso en que lo principal es reaccionar contra el delincuente con un dolor similar al que produjo en la víctima y, solo en segundo lugar, buscar la no repetición (prevención) y la reparación de las víctimas. Es importante tener en cuenta que al hacer justicia el derecho apunta hacia la reparación y no hacia la venganza. Ante la evidencia que la pena privativa de la libertad, como única respuesta al delito, ha fracasado en muchas ocasiones en su contenido de lograr la resocialización de los delincuentes, el derecho penal contemporáneo ha avanzado en el tema de sanciones alternativas”⁷⁴⁷.

El tercer soporte, el pragmatismo político, se aprecia claramente en las declaraciones del entonces Presidente Uribe ante la Asamblea General de las Naciones Unidas:

“Para reintegrar a la vida civil a los diferentes grupos, Colombia necesita una norma jurídica que, con realismo, defina cómo hacer justicia, reparar a la comunidad y asegurar la paz. El proyecto de alternatividad penal, presentado por el Gobierno a estudio del Congreso, propone encontrar herramientas legales transparentes que permitan avanzar en esa dirección con las autodefensas ilegales, las FARC y el ELN. Comprendo la preocupación que surge de atenuar la justicia frente a delitos graves, pero también debe entenderse que en un contexto de 30.000

⁷⁴⁶ NEIRA, Armando (2005) Vinieron, hablaron y se fueron, en *Revista Semana*, Bogotá. Edición del 29 de Julio.

⁷⁴⁷ CONGRESO DE LA REPÚBLICA (2003) *Gaceta del Congreso, Número 436 de 2003*, Bogotá.

terroristas, la paz definitiva es la mejor justicia para una Nación en la cual varias generaciones no han conocido un día sin actos de terror”.⁷⁴⁸

Es conveniente desde ya destacar que en esta presentación el Presidente Uribe da una cifra de treinta mil terroristas que incluyen como el lo señala a las Autodefensas Unidas de Colombia, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC y el Ejército de Liberación Nacional. Esta cifra es muy cercana a los estimativos de las distintas instituciones estatales que consideraban que el número de paramilitares era de doce a trece mil máximo. La pregunta es ¿cómo se desmovilizaron alrededor de 55.000 combatientes ilegales?

Estos tres sostenes, que a la postre se adulteraron, en razón, de un lado, a la muy fuerte oposición de organismos multilaterales e internacionales, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, partidos políticos e instancias de la academia, entre otros; y, de otro lado, por las modificaciones incluidas por la Corte Constitucional⁷⁴⁹ con la modulación a la Ley de Justicia y Paz, por la Corte Suprema de Justicia⁷⁵⁰ sobre el delito político, así como por las sentencias de la Corte Penal Internacional; todos estos factores incidirán ostensiblemente tanto en el proceso de desmovilización como en la posibilidad de lograr la paz, necesaria y anhelada, que sirvió de sustento al pragmatismo político empleado por el Gobierno Nacional de ese entonces.

c) Los cambios en el Marco Jurídico

Como elemento orientador para el análisis y comprensión de los cambios a lo pactado con los paramilitares para su desmovilización nos apoyaremos inicialmente en el Compendio de Documentos Publicados (2004-2007)⁷⁵¹ derivados del “Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Proceso de Desmovilización de las AUC en Colombia”.

En el punto 4 del Resumen Ejecutivo de la Comisión se consigna:

“Tras la elección y asunción del mando del Presidente Álvaro Uribe Vélez en agosto de 2002 algunos líderes de las AUC hicieron pública su intención de negociar términos para la desmovilización de sus fuerzas. Uno de los principales temas en discusión entre las partes –así como en la escena de la opinión pública– consistió en los incentivos para la desmovilización en términos de beneficios procesales. El régimen legal vigente, basado en la Ley 418 de 1997, prorrogada por el Congreso mediante la Ley 782 en diciembre de 2002, establece *inter alia* que quienes hayan estado involucrados en la comisión de conductas constitutivas de actos atroces de ferocidad o barbarie, terrorismo, secuestro, genocidio y homicidio cometido fuera

⁷⁴⁸ URIBE, Álvaro. Intervención del 30 de septiembre de 2003 ante la Asamblea General de las Naciones Unidas. Ver: <http://web.presidencia.gov.co/sp/2009/septiembre/23/18232009.html>

⁷⁴⁹ CORTE CONSTITUCIONAL (2006) Sentencia C-370/2006, Bogotá.

⁷⁵⁰ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN PENAL (2007) Sentencia caso 26945, del 11 de julio de 2007, Bogotá.

⁷⁵¹ ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2007) Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Proceso de Desmovilización de las AUC en Colombia. Compendio de Documentos Publicados (2004-2007). Secretaría General, Washington D.C.

de combate o colocando a la víctima en estado de indefensión, no podrán beneficiarse la cesación de procedimiento, la resolución de preclusión de la instrucción o la resolución inhibitoria por el hecho de participar de un proceso de desmovilización”.

Acá la Comisión pone una pica en Flandes al proceso de desmovilización que se ha venido cumpliendo por las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, al señalar que quienes estén incurso en la violación de derechos humanos no podrán ser beneficiarios ni de la cesación, ni de la preclusión del procedimiento judicial, ni de la resolución inhibitoria del mismo.

Continuando con el análisis al seguimiento de desmovilización de las AUC, en el punto 4 del documento señalado la Comisión Interamericana e expresa en forma categórica:

“De esto se deriva que *los miembros de las AUC* acusados o condenados por la comisión de violaciones a los derechos humanos *no están en condiciones de beneficiarse de los mecanismos de extinción de la pena establecidos en el marco legal vigente para desmovilizaciones individuales y colectivas*. Por consiguiente se han impulsado varios proyectos de ley con propuestas alternativas para el proceso de desmovilización de las AUC, los procedimientos judiciales aplicables y posibles modos de reparación de las víctimas del conflicto. Sin embargo, existen interrogantes sobre si éstos verdaderamente se inscriben dentro del marco de las obligaciones internacionales del Estado en materia de verdad, justicia y reparación”.⁷⁵²

Las leyes y decretos anteriormente enumerados y comentados constituyen el andamiaje jurídico sobre el cual se sustentó el proceso de desmovilización de actores armados ilegales, predominantemente paramilitares, proceso que cada día es más cuestionado y sobre el cual surge una gran cantidad de información que genera enorme suspicacia sobre su legitimidad y resultados. El remate de dicho andamiaje lo constituye la Ley de Justicia y Paz, propuesta que inicialmente contenía un grado de impunidad total para los paramilitares, prevista en el Proyecto de Ley del Gobierno colombiano. Sin embargo, la férrea crítica de organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, entre otras instancias, y la decisión de la Corte Constitucional de Colombia, la convirtieron en una ley de alternatividad penal soportada en la justicia transicional, como lo señala Felipe Gómez:

“Nos encontramos ante una ley que adopta plenamente el discurso de los derechos humanos y los derechos de las víctimas propios de un esquema de justicia transicional, pero que se aleja mucho de los mecanismos e instrumentos necesarios para poner en marcha dichos principios. Para algunos, se trata de un auténtico proceso de simulación en el que, apropiándose del discurso de los derechos humanos, en el fondo lo que se persigue abiertamente es la impunidad. La ley pretende encontrar un punto de equilibrio entre la paz y la justicia; para ello, concede generosos beneficios penales a los paramilitares que se desmovilicen con la intención de que ello redunde en mejoras significativas para los derechos a la verdad y la reparación de las víctimas, así como para el establecimiento de garantías de no repetición de los crímenes atroces imputados al paramilitarismo (masacres, torturas, desapariciones, etcétera).⁷⁵³

⁷⁵² *Ibíd.*

⁷⁵³ GÓMEZ, Felipe (2008) *Desmovilización paramilitar en Colombia: entre la paz y la justicia*, Madrid, FRIDE

Como se aprecia, el proceso de desmovilización y su reglamentación ha sido largo y tortuoso y sufrió notables cambios en relación con lo acordado con los paramilitares en las reuniones realizadas con el Gobierno del expresidente Uribe de forma casi inmediata a su posesión.

El 12 de noviembre de 2002, dos semanas antes de que las AUC le anunciaran al país su cese al fuego, el Comisionado de Paz de la época, Luis Carlos Restrepo, se reunió en secreto con la plana mayor paramilitar en un finca en Córdoba⁷⁵⁴ para acordar el procedimiento que al parecer ya se venía concertando entre Gobierno y paramilitares:

“Se ve que las conversaciones entre Gobierno y paramilitarismo ya venían de tiempo atrás, pues los paramilitares llevaron a la reunión un borrador del comunicado que iban a emitir para anunciar su cese al fuego. El primer punto del borrador era reconocer las AUC como un actor armado del conflicto político y social, y que fueran tratados como tal”.⁷⁵⁵

En la reunión el Comisionado de Paz habló de reformar la Ley 418 de 1997, con lo que así el Gobierno podría iniciar conversaciones con los grupos paramilitares, si estos tenían voluntad de negociar la paz. Así mismo, el Gobierno podría suspender las órdenes de captura en contra de los voceros del grupo y pactar unos territorios de negociación.

A escasas dos semanas después, en efecto, el Congreso, integrado por algo más de un 35% de legisladores elegidos con el apoyo de los paramilitares, aprobó la reforma a esta Ley 418 de 1997 en los términos consignados en el proyecto gubernamental presentado para el efecto y que se convertiría en la Ley 782 del 23 de diciembre de 2002, reglamentada un mes después mediante el Decreto 128 de enero 24 de 2003.

Esta ley permitió no solo abrir negociaciones con los paramilitares sino que el Gobierno quedó facultado para conceder indultos a paramilitares que no estuvieran involucrados en la ejecución de crímenes atroces. Sin embargo, esta ley no contempló el tratamiento a seguir con los paramilitares responsables de crímenes de guerra o de lesa humanidad y por ello el Gobierno se ve precisado nuevamente a presentar al Congreso un proyecto de alternatividad penal en ese mismo año 2003, que proponía que el paramilitar que hubiese sido condenado o confesara esos crímenes de guerra o de lesa humanidad sería sancionado “formalmente” con la pena prevista en el Código Penal (40 años). Empero, los jueces estaban obligados a conceder la suspensión condicional de la pena cuando el condenado mostrara su compromiso con la paz. Para ello era necesario que el Presidente de la República solicitara el beneficio de la libertad.

En esencia, esta normatividad no contenía ninguna sanción privativa de la libertad para el paramilitar desmovilizado, a pesar de que hubiera incurrido en violación de los derechos humanos y en crímenes de lesa humanidad. Más aún, bastaba que el paramilitar

⁷⁵⁴ También asistieron los sacerdotes Julio César Vidal, Obispo de Montería, y Germán García, de la Diócesis de Apartadó en representación de la Iglesia Católica.

⁷⁵⁵ Véase, verdadabierta.com. Documentos exclusivos: *Así se fraguó el acuerdo de paz con los 'paras'. La historia. La desmovilización* (2010), Bogotá, 26 de abril.

tuviese buena conducta después de la desmovilización para asegurar su libertad.

Como era previsible, las críticas al proyecto no se hicieron esperar y surgieron de organismos multilaterales, organizaciones nacionales e internacionales defensoras de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de víctimas, académicos, partidos políticos, entre otros; dichas críticas coincidían en señalar la impunidad que consagraba el proyecto y la ausencia de una real satisfacción de los derechos de las víctimas. Ante las cerradas y muy serias argumentaciones en contra del proyecto, el Gobierno se vio en la obligación de retirarlo y de presentar uno nuevo que tendría que cumplir un largo y accidentado camino en el Congreso y que terminaría convirtiéndose en la Ley 975 de 2005, conocida como Ley de Justicia y Paz; ley también muy criticada en distintas esferas y escenarios. Por ejemplo, Rodrigo Uprimny, sobre ella, señala:

“La nueva ley era entonces un cuerpo normativo ambiguo, pues sí bien usaba, en cuanto a los principios, un lenguaje cercano a los derechos de las víctimas y reconocía el deber del Estado colombiano de castigar los crímenes atroces cometidos por los paramilitares, no preveía mecanismos de implementación adecuados. La ley aprobada no contenía entonces los instrumentos necesarios para asegurar que los derechos de las víctimas allí reconocidos serían protegidos apropiadamente”.⁷⁵⁶

La aprobación de la Ley de Justicia y Paz suscitó una considerable cantidad de críticas, muchas de las cuales se convirtieron en demandas a la misma. Como lo señala la Corte Constitucional:

“La demanda de inconstitucionalidad que dio inicio al presente proceso fue interpuesta por un grupo de ciento cinco (105) ciudadanos colombianos, obrando en nombre propio o en representación de diversas organizaciones, en contra de la Ley 975 de 2005 [...]”.⁷⁵⁷

6.1.1.1. Los cambios impuestos por las Cortes

Estos cambios son fundamentalmente fruto de las Sentencia C-370 de 2006 enmienda de la Corte Constitucional; de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 11 de julio de 2007 (caso 29641) y tangencialmente de la Sentencia de la Corte Penal Internacional del 11 de mayo de 2007 (caso de la masacre de la Rochela contra Colombia).

a) La Corte Constitucional

La Corte Constitucional de Colombia profirió la Sentencia C-370 de 2006, sustentada en el método de la ponderación para dirimir la colisión entre los diferentes derechos constitucionales a que hacen referencia los múltiples demandantes:

“El método de ponderación es apropiado para la resolución de los problemas que plantea este caso, por cuanto no es posible materializar plenamente, en forma simultánea, los distintos

⁷⁵⁶ UPRIMNY, Rodrigo (2011) Las leyes de Justicia y Paz. En: *La desmovilización de los paramilitares en Colombia. Entre el escepticismo y la esperanza*. Bogotá. Universidad de los Andes.

⁷⁵⁷ CORTE CONSTITUCIONAL (2006) Sentencia C-370/2006. Bogotá.

derechos en juego, a saber, la justicia, la paz, y los derechos de las víctimas. El logro de una paz estable y duradera que sustraiga al país del conflicto por medio de la desmovilización de los grupos armados al margen de la ley puede pasar por ciertas restricciones al valor objetivo de la justicia y al derecho correlativo de las víctimas a la justicia, puesto que de lo contrario, por la situación fáctica y jurídica de quienes han tomado parte en el conflicto, la paz sería un ideal inalcanzable; así lo ha demostrado la experiencia histórica de distintos países que han superado conflictos armados internos. Se trata de una decisión política y práctica del Legislador, que se orienta hacia el logro de un valor constitucional. En ese sentido, la Ley 975 de 2005 es un desarrollo de la Constitución de 1991. Pero la paz no lo justifica todo. Al valor de la paz no se le puede conferir un alcance absoluto, ya que también es necesario garantizar la materialización del contenido esencial del valor de la justicia y del derecho de las víctimas a la justicia, así como los demás derechos de las víctimas, a pesar de las limitaciones legítimas que a ellos se impongan para poner fin al conflicto armado. El Legislador ya optó por fórmulas concretas de armonización entre tales valores y derechos, que como se dijo, restringen el ámbito de efectividad del valor y el derecho a la justicia en aras de lograr la paz, por medio de la concesión de beneficios penales y procedimentales a los desmovilizados. Compete, pues, a la Corte determinar, a través del método de ponderación entre tales valores y derechos, si la armonización diseñada por el Congreso y plasmada en las normas acusadas respeta los contenidos mínimos protegidos por la Constitución”.⁷⁵⁸

La Corte considera tres posibles opciones para definir cuáles son los términos en los que se habrá de realizar tal ponderación, las que a continuación reseñamos ya que ello nos permitirá aprehender a cabalidad la esencia de la sentencia misma y los cambios a la ley que ella dispone:

“5.6.1. Una primera opción, la más restringida, exigiría que la Corte limite su análisis a los mecanismos estrictamente procedimentales y punitivos consagrados en la Ley demandada, y contraste su diseño y aplicación con los que forman parte del sistema penal y procesal penal ordinario, aplicable a los demás ciudadanos. Esta opción, sin embargo, implica excluir del análisis importantes elementos, como lo son el valor mismo de la paz o de la justicia, así como los derechos de las víctimas. De tal forma, el juicio de constitucionalidad que la Corte está llamada a hacer debe reconocer, como primera medida, la complejidad de la colisión entre valores y derechos constitucionales generada por la Ley acusada, y no restringir su alcance a las facetas meramente punitivas y procedimentales de la misma. Esta opción, pues, será descartada.

5.6.2. Una segunda opción implica efectuar una ponderación entre *valores* constitucionales, que en este caso serían los de la paz y la justicia en su dimensión objetiva. No obstante, al igual que la anterior posibilidad, esta formulación del conflicto a resolver excluye del análisis los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos constitutivos de delito, desconociendo por ende que las fórmulas adoptadas por el Legislador tienen el potencial de incidir en forma significativa sobre los referidos derechos, bien para promoverlos o para limitarlos.

5.6.3. La tercera alternativa es la de ponderar la paz, la justicia en tanto valor objetivo, la justicia en tanto derecho de las víctimas y los demás derechos de éstas – los derechos a la verdad, la reparación y la no repetición. Esta es la opción que mejor respeta la complejidad de los problemas jurídicos a resolver porque no excluye del análisis constitucional ninguno de los valores y derechos constitucionalmente relevantes”.⁷⁵⁹

⁷⁵⁸ *Ibíd.*

⁷⁵⁹ *Ibíd.*

Así entonces, con base en el método de ponderación la Corte analizó las disposiciones demandadas y se pronunció aceptando que varias de ellas no garantizaban los derechos de las víctimas, violando estándares internacionales y constitucionales hasta llegar a la impunidad. Por ello declaro la inconstitucionalidad de algunas de las disposiciones de la Ley de Justicia y Paz y la constitucionalidad condicionada de otras. Ello, lógicamente modifica la ley, así:

- La dimensión simbólica de la pena principal es recuperada. La sentencia proferida debe incluir la pena correspondiente a la sentencia ordinaria prevista en el Código Penal para crímenes atroces, aunque en la práctica sólo se purgue la pena alternativa.
- Se anula la disposición que establecía que el tiempo pasado en la zona de negociación podía ser descontado de la pena alternativa, de por sí exigua en relación con la pena ordinaria
- Dispone la obligatoriedad de la confesión plena y fidedigna de todos y cada uno de los crímenes cometidos por los desmovilizados para ser beneficiarios de la pena alternativa.
- La omisión en la versión libre de la autoría o participación en un crimen, así sea este posteriormente reconocido, se establece como causal de la pérdida al derecho de la pena alternativa.
- Elimina los precarios tiempos de actuación de la Fiscalía y dispone que la misma está obligada a llevar al desmovilizado ante un juez de garantías una vez cumplido cabalmente el proceso de investigación sin sujetarse a un plazo predeterminado.
- Determina que la confesión plena y veraz de los crímenes cometidos por los desmovilizados debe incluir también la obligatoriedad de la confesión de todos los bienes en tenencia de estos.
- Dispone que la entrega de todos los bienes de los desmovilizados era condición necesaria para obtener el beneficio de la pena alternativa.
- Establece que el derecho de reparación de las víctimas recaería tanto los bienes lícitos como ilícitos de los desmovilizados.

b) La Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema, Sala de Casación Penal, en sentencia del 11 de julio de 2007 sobre caso 26945, determinó que el paramilitarismo no podía ser considerado delito político:

“5. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha consignado que el delito político tiene ocurrencia cuando se atenta contra el régimen constitucional y legal vigente en búsqueda de un nuevo orden, resultando un imposible jurídico predicar de tales conductas su adecuación al delito de concierto para delinquir.

Siempre que la agrupaciónalzada en armas contra el régimen constitucional tenga como objetivo instaurar un nuevo orden, sus integrantes serán delincuentes políticos en la medida en que las conductas que realicen tengan relación con su pertenencia al grupo, sin que sea admisible que respecto de una especie de ellas, por estar aparentemente distantes de los fines

altruistas que se persiguen, se predique el concierto para delinquir, y con relación a las otras, que se cumplen dentro del cometido propuesto, se afirme la existencia del delito político.

Dicho en otros términos, si los miembros de un grupo subversivo realizan acciones contra algún sector de la población en desarrollo de directrices erróneas, censurables o distorsionadas, impartidas por sus líderes, los actos atroces que realicen no podrán desdibujar el delito de rebelión, sino que habrán de concurrir con éste en la medida en que tipifiquen ilícitos que, entonces, serán catalogados como delitos comunes.

6. *Los delitos cometidos por personas vinculadas a grupos paramilitares, como es el caso de los miembros de los grupos de autodefensa que en virtud de acuerdos con el Gobierno Nacional se han desmovilizado, bajo ningún pretexto alcanzan a ser considerados como autores del punible de sedición, por cuanto tales comportamientos no pueden ser asimilados al concepto delito político.*

7. Debido a que los hechos delictivos cometidos por cuenta o en nombre de los paramilitares no fueron ejecutados con el propósito de atentar contra el régimen constitucional y legal vigente, con denunciado apoyo de importantes sectores institucionales y procurando obtener beneficios particulares, pretender que una norma identifique como delito político conductas claramente señaladas como delitos comunes resulta contrario a la Constitución vigente, desconoce la jurisprudencia nacional y contradice la totalidad de doctrina nacional y extranjera.

8. De lo dicho se sigue que *quienes hayan estado vinculados a los grupos paramilitares o de autodefensa, cualquiera sea el grado de participación en la organización y en los delitos cometidos por cuenta de la misma, no pueden ser beneficiarios de amnistía, indulto, su extradición está permitida y, por regla general, no podrán acceder al servicio público y si llegasen a ser elegidos a alguna corporación pública se encontrarán en causal de pérdida de la investidura por subsistir la inhabilidad derivada del antecedente penal que surge de la comisión de un delito que apareja pena de prisión*⁷⁶⁰.

En la misma sentencia la Corte se pronunció sobre el archivo de las diligencias previsto en el Artículo 27 de la Ley 975 de 2005 y las facultades de inhibición o preclusión de la investigación consagradas en la Ley 782 de 2002 y el Decreto 128 de 2003⁶⁷, así:

“[...] Se concluye de lo expuesto que cuando se trate de hechos delictivos ocurridos a partir del 19 de diciembre de 2002, fecha en la que entró en vigencia la reforma constitucional contenida en el Acto Legislativo 03 del mismo año, pero teniendo en cuenta el proceso de implementación del nuevo sistema procesal, y dada la asignación especial de competencia que recae sobre la materia, *son las Salas Penales de los Tribunales Superiores, de manera exclusiva y excluyente, en primera instancia, quienes pueden decidir sobre las peticiones de*

⁷⁶⁰ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN PENAL (2007) Sentencia caso 26945, del 11 de julio de 2007, Bogotá.

extinción de la acción penal en los términos de la Ley 782 de 2002 y del Decreto 128 de 2003, así como en relación con el Artículo 69 de la Ley 975 de 2005.

Así las cosas, no es factible hoy para la Fiscalía General de la Nación decretar la inhibición o la preclusión de la investigación, salvo:

(i) en aquellas situaciones que puedan configurarse a partir de la ausencia de alguno de los elementos que integran la denominada tipicidad objetiva, supuestos en los que se autoriza el archivo de las diligencias; y

(ii) cuando se trate de delitos cometidos antes de la entrada en vigencia del sistema procesal acusatorio y de acuerdo a la gradualidad con la que se ha venido implementado”⁷⁶¹.

Como se ha señalado, la sentencia determinó que el paramilitarismo no podía ser considerado como delito político lo que consecuentemente implica que los Fiscales no podían otorgar el indulto previsto por la citada Ley 782 a los paramilitares que no estuvieran incurso en delitos atroces, pues el indulto y la amnistía sólo son dables en Colombia para los delitos políticos. Ello acarreó que unos 29.000 paramilitares desmovilizados al amparo de la Ley 782, a partir de la sentencia quedaban en un verdadero limbo jurídico. Otros 3.200, según cifras estimadas por el Gobierno, quedaban cobijados por la Ley de Justicia y Paz a la cual se ha tildado de ley residual en razón a la proporción ínfima de desmovilizados que cubre (sólo alrededor de un 10%).

c) La Corte Penal Internacional

Con posterioridad a las sentencias de las Cortes Constitucional y Suprema de Justicia, la Corte Penal Internacional expidió dos sentencias contra Colombia por crímenes cometidos por paramilitares que se habían desmovilizado: la primera es la sentencia del 11 de mayo de 2007 por el caso de la Masacre de la Rochela contra Colombia, y la segunda es la sentencia del 27 de noviembre de 2008 por el caso Valle Jaramillo y otros contra Colombia. En la primera de ellas la Corte ratificó su doctrina sobre la imposibilidad de que las investigaciones y sanciones de responsables de crímenes de derechos humanos sean impedidas por amnistías o prescripciones.

“Los Estados tienen el deber de iniciar *ex officio*, sin dilación y con debida diligencia, una investigación seria, imparcial y efectiva, tendente a establecer plenamente las responsabilidades por las violaciones. Para asegurar este fin es necesario, *inter alia*, que exista un sistema eficaz de protección de operadores de justicia, testigos, víctimas y sus familiares. Además, es preciso que se esclarezca, en su caso, la existencia de estructuras criminales complejas y sus conexiones que hicieron posible las violaciones. En tal sentido, son inadmisibles las disposiciones que impidan la investigación y eventual sanción de los responsables de estas graves violaciones”.

⁷⁶¹ *Ibíd.*

Como se aprecia, las sentencias de las Cortes modificaron ostensiblemente el marco jurídico promulgado para el proceso de desmovilización de los paramilitares generando con ello una inconformidad manifiesta tanto de los paramilitares como del Gobierno. Los primeros se sintieron engañados por el incumplimiento de los acuerdos logrados a fines del 2002 y sobre los cuales se realizaron los movimientos de desmovilización y desarme⁷⁶². Sobre el particular y refiriéndose al impacto de la sentencia de la Corte Constitucional, Orozco afirma que esta “cambió el escenario normativo de la negociación” y agrega:

“[...] dadas las profundas implicaciones de la decisión adoptada, no cabe duda de que la misma fue altamente política. De hecho, con dicha decisión, unas negociaciones entre el Gobierno y unos grupos armados que no habían sido derrotados -y ni siquiera seriamente confrontados- en el campo de batalla, que habían comenzado como unas negociaciones entre iguales y dentro de un marco jurídico y simbólico de expectativas que llegó a incluir el reconocimiento de los paras como delincuentes políticos, se transformaron en unas negociaciones asimétricas entre un majestuoso Estado de derecho y unos simples delincuentes comunes. La relación inicial de “tú a tú” se trocó por una relación de sometimiento [...]”⁷⁶³

Por su parte el Gobierno optó por asumir una posición abiertamente de choque frente a las decisiones judiciales de manera pública y reiterativa hasta el punto de aseverar que las Cortes actuaban movidas por motivaciones oscuras. Esta actitud absurda, por decir lo menos, es reseñada por Rodrigo Uprmy, así:

“A medida que las investigaciones de la parapolítica fueron avanzando e involucraron sobre todo a congresistas de la coalición gubernamental, los ataques del Presidente se han concentrado en la CSJ. Un ejemplo significativo es el siguiente: en Julio de 2007, ese tribunal determinó en una sentencia que el paramilitarismo no podía ser considerado delito político, por cuanto estas organizaciones no tenían claramente motivaciones políticas sino esencialmente económicas y porque, incluso si estuvieran políticamente orientadas, no cabrían dentro de las definiciones del delito político... Una vez anunciada la sentencia, el Presidente Uribe, en vez de buscar para esos paramilitares rasos otras salidas jurídicas, que eran posibles y relativamente sencillas, prefirió reaccionar duramente contra la CSJ, no sólo cuestionando el sentido jurídico de la decisión sino sugiriendo móviles indebidos de los magistrados, a los que calificó de obstáculos para la paz y de tener sesgos ideológicos a favor de la guerrilla”⁷⁶⁴

Curioso es, por decir lo menos, que posteriormente, una vez los paramilitares en sus versiones libres ante la Unidad de Fiscalía empezaron a comprometer a funcionarios del gobierno y a legisladores muy cercanos a este, el Presidente Uribe se apoyó en la decisión de la Corte Suprema de Justicia sobre la posibilidad de extradición de paramilitares para realizar la extradición de trece de los más altos jefes de los grupos paramilitares y, más aún, lo hizo pretermitiendo la disposición que existía sobre la aprobación de la Corte Suprema de Justicia para proceder a ella.

⁷⁶² Por ejemplo el jefe paramilitar *alias* Ernesto Báez en declaraciones el periódico El Tiempo de Bogotá el 19 de mayo de 2006 expresó que la Ley de Justicia y Paz “fue privada de los elementos sustanciales, le retiraron los instrumentos que habían hecho medianamente atractiva la negociación”.

⁷⁶³ OROZCO, Iván (2011) Derechos humanos, justicia transicional y bandas emergentes. *En: La desmovilización de los paramilitares en Colombia. Entre el escepticismo y la esperanza*. Bogotá. Universidad de los Andes.

⁷⁶⁴ *Ibíd.*

7.1.2 Las Desmovilizaciones

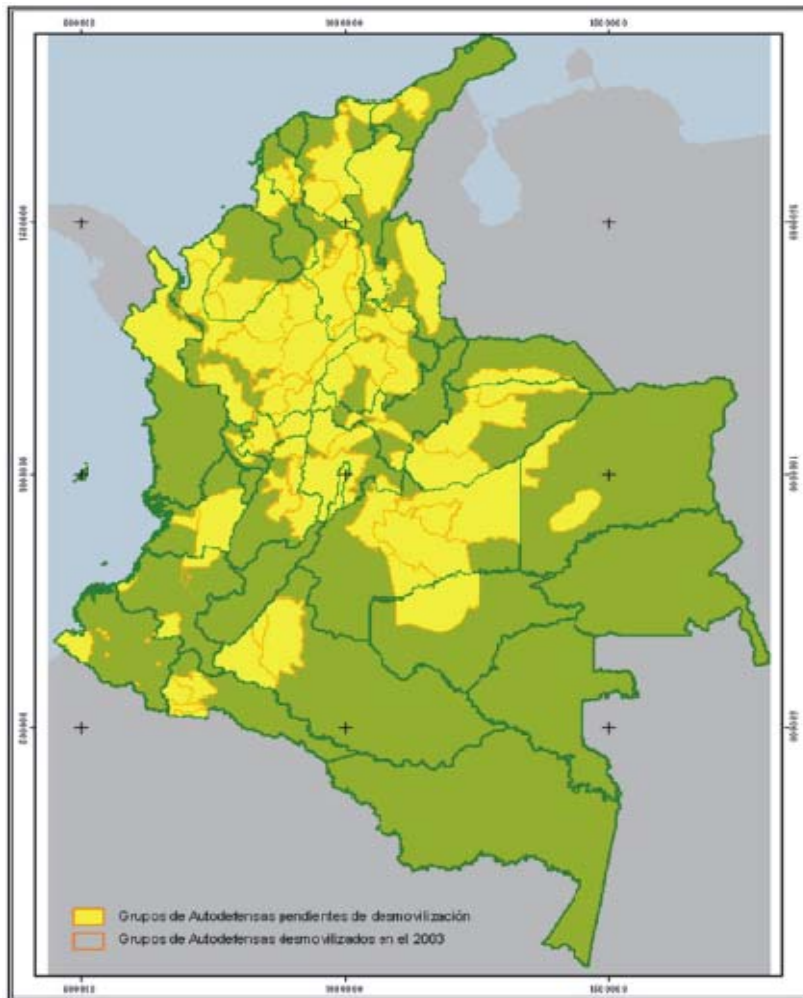
Como lo señala la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos Mapp-OEA,⁷⁶⁵ previo al desarrollo judicial del proceso de Justicia y Paz existe una fase administrativa compuesta por la desmovilización y la postulación. Esta primera fase está a cargo del Alto Comisionado para la Paz, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Justicia y del Derecho y tiene que ver con las desmovilizaciones colectivas o individuales de los miembros de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley (GAOML), que manifiestan de manera voluntaria y expresa que desean acogerse a los beneficios de la ley, estén o no privados de la libertad y siempre que declaren su voluntad de desmovilizarse y suministrar información, que sea de ayuda para dismantelar estos grupos armados con miras a poder acceder a los beneficios cuando se reintegren a la vida civil.

Es de anotar que en el texto de la Ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz establece en el Artículo 2 que este mecanismo de justicia transicional se aplicaría a aquellos grupos que se hubieran desmovilizado antes del 25 de julio de 2005, fecha de expedición de la Ley. Así mismo, contempla que la misma cobijaría únicamente delitos cometidos antes de esta misma fecha y únicamente con ocasión de su pertenencia al grupo armado.

De los más de 4800 postulados a Justicia y Paz, casi un 80% se desmovilizó después de la fecha de expedición de la Ley, mientras que algo más de 3600 hechos confesados dentro del proceso, ocurrieron con posterioridad al 25 de julio de 2005. Es decir, tanto el 80% de los desmovilizados lo hicieron fuera de términos, lo que implica que no pueden ser beneficiarios de la Ley, pero también acontece con los 3600 hechos confesados y cumplidos con posterior a la expedición de la Ley, los que en principio deberían pasar a la jurisdicción Ordinaria. La presencia de paramilitares en el año en que se iniciaron las desmovilizaciones se daba en casi todos los departamentos del país como se muestra en el siguiente mapa tomado del Informe Ejecutivo de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (p. 15):

⁷⁶⁵ MISION DE APOYO AL PROCESO DE PAZ EN COLOMBIA Mapp-OEA (2011) *DIAGNOSTICO DE JUSTICIA Y PAZ EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA*, Bogotá, Octubre, 11, p. 16-

PRESENCIA DE LAS AUTODEFENSAS – DICIEMBRE 31 DE 2003



Según la Oficina del Alto Comisionado de Paz, antes de iniciarse el proceso de desmovilización de los paramilitares, en Colombia existían 37 agrupaciones o bloques de paramilitares así (tomado del Informe Ejecutivo de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (p. 9):

NOMBRE DE GRUPOS DE LAS AUTODEFENSAS – DICIEMBRE 31 DE 2002

No.	NOMBRE DEL BLOQUE DE LAS AUTODEFENSAS
1	Bloque Cacique Nutibara
2	Autodefensas Campesinas de Ortega
3	Bloque Bananero
4	Autodefensas del Sur del Magdalena e Isla de San Fernando
5	Autodefensas de Cundinamarca
6	Bloque Catalumbo
7	Bloque Calima
8	Autodefensas de Córdoba
9	Frente Suroeste Antioqueño
10	Frente Mojana
11	Frente Héroes de Tolová
12	Bloque Montes de María
13	Bloque Liberadores del Sur
14	Bloque Héroes de Granada
15	Autodefensas de Meta y Vichada
16	Bloque Pacífico
17	Bloque Centauros
18	Bloque Noroccidente Antioqueño
19	Frente Vichada
20	Bloque Tolima
21	Frentes Norceste Antioqueño, Bajo Cauca y Magdalena Medio
22	Frente Héroes y Mártires de Guática
23	Bloque Vencedores de Arauca
24	Bloque Mineros
25	Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá
26	Autodefensas del Sur de Bolívar
27	Bloque Resistencia Tayrona
28	Autodefensas Campesinas de Magdalena Medio
29	Frentes Próceres del Caguán, Héroes de los Andaquíes y Héroes de Florencia
30	Frente Sur del Putumayo
31	Frente Julio Peinado Becerra
32	Bloque Norte
33	Frente Héroes del Llano
34	Frente Héroes del Guaviare
35	Frente Cacique Pipintá
36	Autodefensas Campesinas del Casanare
BEC	Bloque Élder Cárdenas: Frentes Costanero, Pavarandó y Dabeiba

A pesar de la violación de los mandatos legales que determinaban las fechas de amparo para la desmovilización, en total se produjeron treinta y ocho actos de desmovilización de las diferentes estructuras de los grupos paramilitares, cumplidos en cinco períodos,⁷⁶⁶ así:

⁷⁶⁶ *Ibíd.*, pp. 17-18.

El primer período se desarrolló en el año 2003 con la desmovilización de dos Bloques y 1,041 integrantes:

- Bloque Cacique Nutibara que operaba en el Area Metropolitana de Medellín el 25 de Noviembre de 2003, desmovilizó 873 integrantes.
- Bloque Autodefensas Campesinas de Ortega el 7 de Diciembre de 2003, desmovilizó 168 integrantes.⁷⁶⁷

El segundo periodo se desarrolló entre finales de 2004 y febrero de 2005. Con la ocho desmovilización, de ocho grupos paramilitares destacándose la entrega de armas de estructuras de carácter local y regional con influencia en regiones específicas como el Urabá Antioqueño, el sur del departamento del Magdalena, Cundinamarca, Suroeste de Antioquia, la Mojana Sucreña y los Montes de María (departamentos de Sucre y Bolívar). También se produce la desmovilización de los bloques comandados por Salvatore Mancusso, el Bloque Catatumbo con influencia en el departamento Norte de Santander y las Autodefensas de Córdoba, Así:

Para el año 2004 se desmovilizaron 5 bloques integrados por 2,648 paramilitares:

- El Bloque Bananero el 25 de Noviembre desmovilizó 453 paramilitares.
- Las Autodefensas del Sur del Magdalena e Isla de San Fernando el 4 de Diciembre desmovilizaron 47 paramilitares.
- Las Autodefensas de Cundinamarca el 9 de Diciembre desmovilizó 147 paramilitares.
- El Bloque Catatumbo el 10 de Diciembre desmovilizó 1,437 paramilitares.
- El Bloque Calima el 18 de Diciembre desmovilizó 564 paramilitares.⁷⁶⁸

El tercer período se desarrolló hasta el 14 de Julio, es decir antes de que se venciera la fecha límite prevista en la Ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz. Se desmovilizaron 5 bloques de autodefensa integrados por 2,219 paramilitares, así:

- o Las Autodefensas de Córdoba el 18 de Enero desmovilizaron 925 paramilitares
- o El Frente Suroeste Antioqueño el 30 de Enero desmovilizó 127 paramilitares.
- o El Frente Mojana el 2 de Febrero desmovilizó 109 paramilitares.
- o El Frente Héroes de Tolová el 15 de Junio desmovilizó 464 paramilitares.

⁷⁶⁷ OFICINA ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ (2006) *Proceso de paz con las Autodefensas*. Bogotá. Informe Ejecutivo. P. 10

⁷⁶⁸ *Ibíd.* P. 16

- El Bloque Montes de María el 14 de Julio desmovilizó 594 paramilitares.⁷⁶⁹

El cuarto período se inició después de vencerse el término máximo previsto por la Ley 975 de 2005, término que se vencía el 25 de Julio. Es decir, fuera del cubrimiento de la ley se desmovilizaron en el año 2005 11 bloques con 8,200 integrantes, así:

- El Bloque Libertadores del Sur el 30 de Julio desmovilizó 689 paramilitares.
- El Bloque Héroes de Granada el 1 de Agosto desmovilizó 2,033 paramilitares.
- Las Autodefensas de Meta y Vichada el 6 de Agosto desmovilizaron 209 paramilitares.
- El Bloque Pacífico el 23 de Agosto desmovilizó 358 paramilitares.
- El Bloque Centauros el 3 de Septiembre desmovilizó 1,135 paramilitares.
- El Bloque Noroccidente Antioqueño el 11 de Septiembre desmovilizó 222 paramilitares.
- El Frente Vichada el 24 de Septiembre desmovilizó 325 paramilitares.
- El Bloque Tolima el 22 de Octubre desmovilizó 207 paramilitares.
- Los Frentes Nordeste Antioqueño, Bajo Cauca y Magdalena Medio el 12 de Diciembre desmovilizaron 1,922 paramilitares.
- El Frente Héroes y Mártires de Guática el 15 de Diciembre desmovilizó 552 paramilitares.
- El Bloque Vencedores de Arauca el 23 de Diciembre desmovilizó 548 paramilitares.⁷⁷⁰

Un quinto y último período se cumple en el año 2006, es decir después de haberse vencido el término previsto para la desmovilización de la Ley de Justicia y Paz. Ese año se desmovilizan 13 bloques de paramilitares integrados por 16,836 miembros. Así:

- El Bloque Mineros el 20 de Enero desmovilizó 2,790 paramilitares.
- Las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá el 28 de Enero desmovilizó 742 paramilitares
- Las Autodefensas del Sur de Bolívar el 31 de Enero desmovilizó 2,523 paramilitares.

⁷⁶⁹ *Ibíd.*, p. 28.

⁷⁷⁰ *Ibíd.*

- El Bloque Resistencia Tairora el 3 de Febrero desmovilizó 1,166 paramilitares
- Las Autodefensas Campesinas de Magdalena Medio el 7 de Febrero desmovilizó 990 paramilitares.
- Los Frentes Próceres del Caguán, Héroes de los Andaquies, Héroes de Florencia el 15 de Febrero desmovilizaron 552 paramilitares.
- El Frente Sur de Putumayo el 1 de Marzo desmovilizó 504 paramilitares.
- El Frente Julio Peinado Becerra el 4 de Marzo desmovilizó 251 paramilitares.
- El Bloque Norte (El Copey-Chimila) el 8 de Marzo desmovilizó 2,215 paramilitares.
- El Bloque Norte (La Mesa-Valledupar) el 10 de Marzo desmovilizó 2,545 paramilitares.
- Los Frentes Héroes del Llano y Héroes del Guaviare el 11 de Abril desmovilizaron 1,765 paramilitares.
- Los Frentes Costanero el 12 de Abril desmovilizaron 309 paramilitares.
- Los Frentes Pavarandó y Dabeiba el 30 de Abril desmovilizaron 484 paramilitares.⁷⁷¹

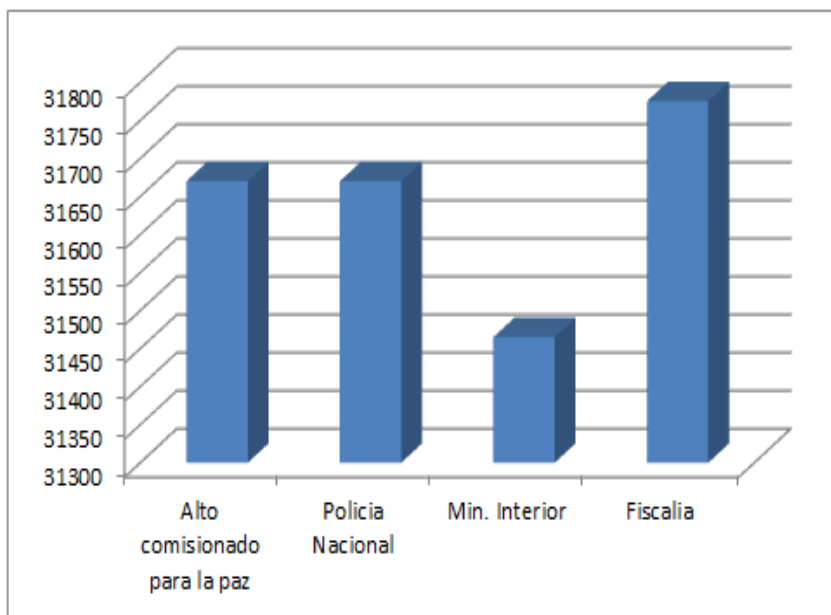
A raíz de los últimos períodos señalados, en los que se cumple la más importante desmovilización paramilitar, la que ocurre fuera de los términos consagrados en la LJP, la Comisión de Apoyo para el Proceso de Paz para Colombia de la OEA, así se pronuncia:

“[...] es preciso poner de manifiesto que la política de desmovilización que se siguió una vez entró en vigor la Ley 975 de 2005, determinó que grupos que se desmovilizaron después del 25 de julio de 2005, fueran aceptados por el Gobierno Nacional, con las dudas que ello generaba a la vista de la vigencia de la misma que excluía la aplicación de los beneficios de la Ley a quienes se hubieren desmovilizado después de esta fecha. Casos como los del Ejército Revolucionario Guevarista (ERG) en el que incluso se les garantizó por escrito la aplicación de la Ley de Justicia y Paz, resultan poco acordes con la seguridad jurídica que debe presidir un acto de tanta trascendencia como la desmovilización e incorporación al sistema de justicia transicional, hasta el punto de que hoy día, habiendo sido postulados y versionando en el marco del proceso, difícilmente pueden aspirar a los beneficios que establece dicha Ley por los delitos cometidos con posterioridad al 25 de julio de 2005”.⁷⁷²

⁷⁷¹ *Ibíd.*, p. 64.

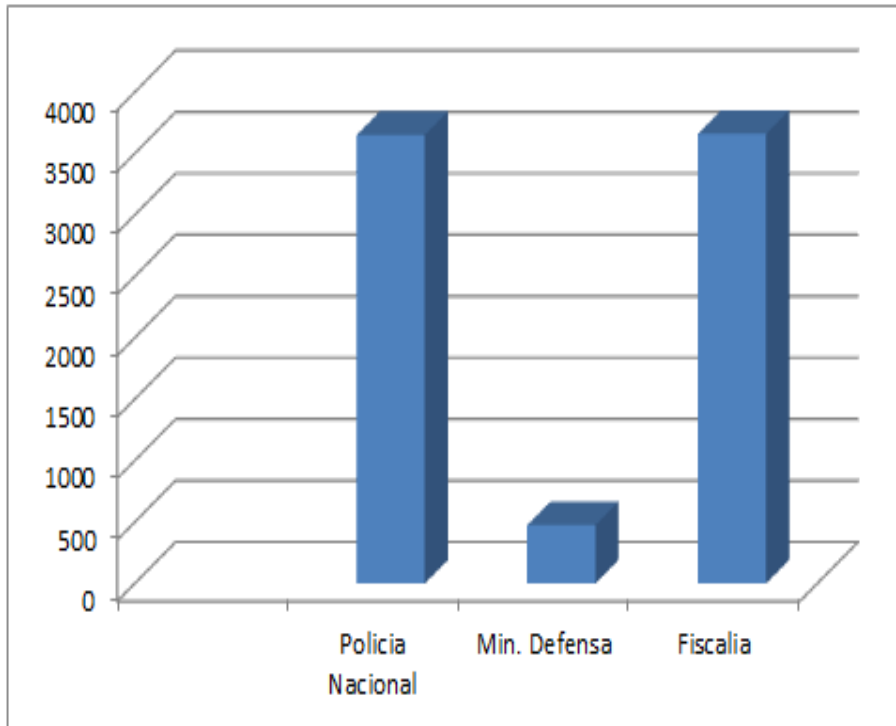
⁷⁷² *Ibíd.*, p. 19.

Numero de paramilitares desmovilizados colectivamente



En cuanto hace relación a las desmovilizaciones individuales con el Decreto 1385 de 1994 (modificado por el Decreto 128 de 2003) se estableció la posibilidad de deponer armas en forma individual, a la vez que se creó el Comité Operativo para la Dejaración de Armas (CODA), como organismo que se encargaría de la verificación de la pertenencia así como la voluntad del abandono de la actividad violenta del grupo armado ilegal. El Decreto 1059 de 2008 también reglamentó la Ley 418 de 1997 y estableció que los miembros de los grupos guerrilleros que se encuentren privados de la libertad pueden desmovilizarse de manera individual siempre y cuando estén privados de la libertad antes del 4 de abril de 2008. Posteriormente, el Decreto 4619 de 2010 establece como fecha límite para tales desmovilizaciones el 13 de marzo de 2011 habiéndose cerrado cualquier posibilidad de desmovilización para guerrilleros privados de la libertad. Es decir, los únicos que pueden desmovilizarse son los miembros de guerrilla que se encuentren en libertad.

Numero de paramilitares desmovilizados individualmente



A su vez, la Ley 418 de 1997 establece las normas básicas en cuanto a ayuda humanitaria e incentivos económicos. Existe la sensación de que la colaboración está supeditada a la consecución de resultados operacionales en el orden militar que se traducen básicamente en bajas o capturas de miembros del grupo ilegal al que pertenecía la persona que depone las armas. Este hecho se ve agravado ante la posibilidad de recibir bonificación económica por colaboración eficaz, de acuerdo con el Decreto 2767 de 2004⁷⁷³ que reglamenta la Ley 418 de 1997 y que establece los beneficios económicos por colaboración eficaz para los desmovilizados que aporten:

- Información conducente a evitar o esclarecer delitos (Artículo 2)
- Material de guerra, intendencia, comunicaciones o cualquier otro elemento que facilite a los grupos armados al margen de la ley el desarrollo de actividades ilícitas, así como sustancias o drogas estupefacientes y los insumos y la maquinaria para su elaboración (Artículo 3)
- Desarrolle actividades de cooperación para la Fuerza Pública (Artículo 4)

Como lo señala tanto la Comisión de Apoyo de Organización de Estados Americanos como la Procuraduría General de la Nación, estos incentivos económicos van en contravía del propósito fundamental que la dejación de las armas, desmovilización y reinserción a la vida

⁷⁷³ DECRETO 2767 DE AGOSTO 21 DE 2004 por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la vida civil.

civil por parte de los combatientes que integran los grupos armados ilegales. Así lo señala la misión de apoyo:

“Estas bonificaciones económicas desdican el carácter de voluntariedad que debe tener la decisión de desmovilizarse y pueden llevar a la generación de falsos aportes en materia de información más allá de que estos sean verificables”.⁷⁷⁴

A su turno la Procuraduría General de la Nación, como ya lo habíamos reseñado, ha expresado su preocupación ante dichas bonificaciones que ponen en peligro la vida del desmovilizado:

“[...] la muerte de excombatientes en operaciones de apoyo a la Fuerza Pública, evidencia una falla en el deber de protección que adquiere el Estado con esta población que voluntariamente ha decidido deponer las armas. En términos del Derecho Internacional Humanitario, este tipo de colaboración implica ventajas militares y por lo tanto es de esperarse una reacción del contrario para poner fuera de combate a quienes intervienen en esas operaciones. Si bien el desmovilizado que acepta esta colaboración vuelve a hacer parte de las hostilidades, esta vez al lado de la Fuerza Pública, la promoción de esta clase de actividades va en contravía del sentido mismo de los procesos de desmovilización, que busca alejar a los miembros de la grupos armados ilegales, de la lógica de la guerra”.⁷⁷⁵

A pesar de todo este marco jurídico que propicia, protege y logra la desmovilización de una cifra cercana a los 35.000 paramilitares, menos del 10% han sido postulados por el Gobierno para poder acogerse a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz. El resto, es decir, más del 90%, quedan sujetos a lo previsto en la Ley 782 de 2002. Ello implica que, como lo señalan Gallón, Reed y Lleras:

“[...] más de un 90% de los desmovilizados no van a tener que acudir a la justicia a rendir versión libre, reduciendo sustancialmente las posibilidades de acceder a una verdad que garantice los derechos de las víctimas”.⁷⁷⁶

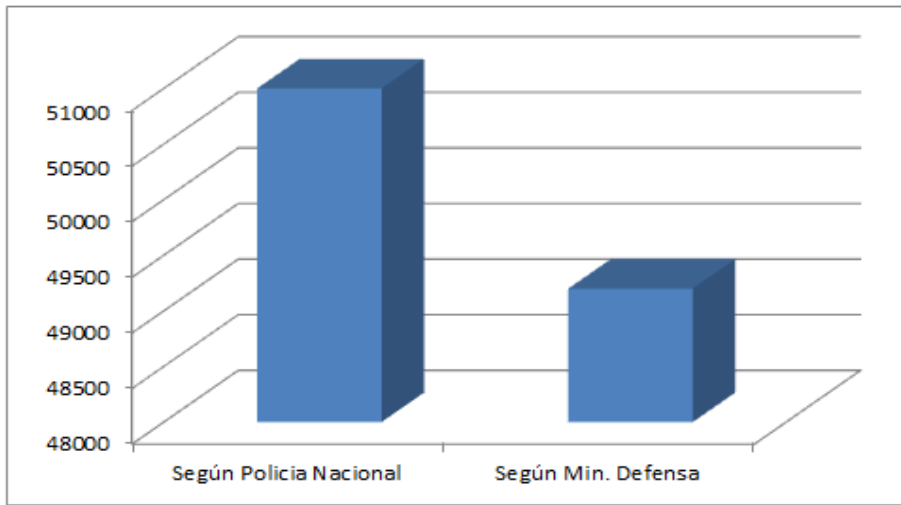
Como se puede evidenciar en las gráficas siguientes, no hay unidad de criterio entre las distintas instancias estatales en relación con el número de paramilitares desmovilizados, lo cual indica la falta de coherencia que será una constante en desarrollo del proceso. Así mismo, se evidencia la ínfima proporción de insurgentes postulados a la ley de Justicia y Paz, proporción que es fiel reflejo del propósito del presidente de beneficiar con la ley a los grupos paramilitares.

⁷⁷⁴ MISION DE APOYO AL PROCESO DE PAZ EN COLOMBIA Mapp-OEA (2011) *DIAGNOSTICO DE JUSTICIA Y PAZ EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA*, Bogotá, 11 de Octubre, p. 20.

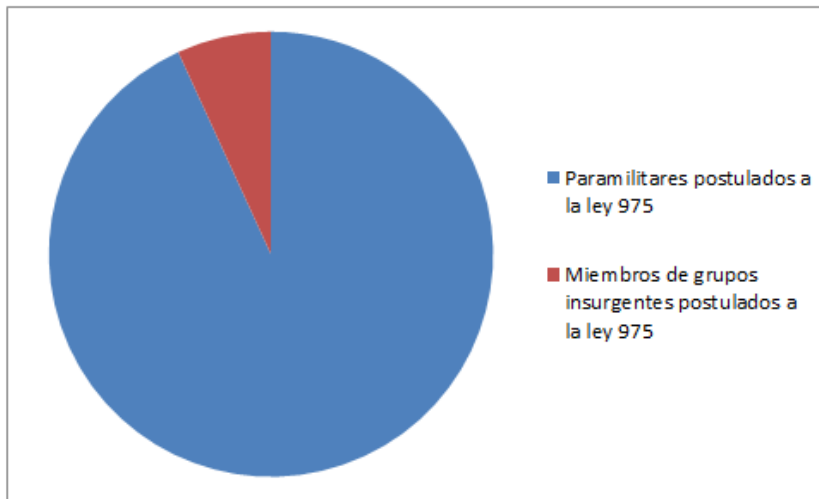
⁷⁷⁵ PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (2006) *Control Preventivo y Seguimiento a las Políticas Públicas en materia de Reinserción y Desmovilización*, Bogotá, Procuraduría General de la Nación, Tomo 2, p. 32.

⁷⁷⁶ GALLÓN, Gustavo, REED, Michael y LLERAS, Catalina (2007) *Anotaciones sobre la Ley de Justicia y Paz. Una mirada desde los derechos de las víctimas*, Bogotá, Comisión Colombiana de Juristas.

Total Desmovilizados



Postulados a la ley 975



El número de las personas desmovilizadas, como se ha señalado por distintas fuentes y medios recientemente, resulta sumamente inflado en relación con el número de militantes del paramilitarismo, estimado en el mejor de los casos en 15.000 personas. El mismo presidente de la República, como lo señalábamos anteriormente, en su discurso ante las Naciones Unidas para justificar el cuestionado Proceso de Paz, afirmó la existencia de 30,000 “terroristas” entre las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, las Fuerzas Armadas Revolucionarias FARC y el Ejército de Liberación Nacional ELN. Es decir, la cifra de desmovilizados colectivamente informada por el Alto Comisionado de la Paz es superior en más de 5,000 miembros con relación a la sumatoria total de las tres organizaciones ilegales informadas por el Presidente. Si a este desfase se le suman los 4,000 paramilitares desmovilizados individualmente informados por la Fiscalía y la Policía Nacional, la cifra realmente es desproporcionada. Mucho más grave es sí comparamos las cifras oficiales para 2011 de desmovilizado, la que casi duplica la cifra expuesta ante las naciones Unidas por el Presidente

Uribe:

“Para junio de 2011, las cifras oficiales reportan 55.317 desmovilizados, de los cuales 4.801 se encuentran postulados a la Ley de Justicia y Paz”.⁷⁷⁷

Una prueba de ello la consigna, el 7 de febrero de 2011, el ex jefe político de las Autodefensas Unidas de Colombia AUC Iván Roberto Duque Gaviria, *alias* Ernesto Báez, uno de los tres comandantes que hicieron presencia en el Congreso de Colombia, actualmente detenido en la cárcel de máxima seguridad de Itagüí, dio una entrevista al director del periódico Un Pasquín, con quien habló de las irregularidades en el proceso de desmovilización, así:

“U.P.: ¿Qué porcentaje de las bandas emergentes son en realidad emergentes o son simplemente continuidad de tropa que no se desmovilizó y que quedó al garete, sin comandantes y sin plata, pero con las armas y con la disponibilidad de hacer cosas?”

E.B.: Yo pienso que las bandas emergentes no son mas que paramilitares mal desmovilizados. Porque estamos detenidos 3.000, pero se desmovilizaron 35.000. Treinta y cinco mil no éramos los miembros de las autodefensas, ¡jamás! Esa organización podía llegar a 15.000 o 16.000 combatientes.

U.P.: ¿Por qué se infló ese número?”

E.B.: Porque hubo una enorme irresponsabilidad en eso. Cuando se desmovilizó parte de la autodefensa del Bloque Central Bolívar, en Santa Rosa del Sur, por allá en el corregimiento de Monterrey, de allá hubo que devolver cuatro camiones repletos de vagos, prostitutas, vendedores callejeros, que los apuntaron en las listas para que figuraran como desmovilizados y se pudieran ganar los 354.000 pesos que ofrecía el Gobierno.

Como en el caso de justicia y paz cuentan son los números, la justicia cuantitativa, entonces es mejor decir: ‘fue tan exitosa mi gestión, que desmovilicé a 35.000 bandidos’. Así de los 35.000 solamente la mitad lo hayamos sido, pero las cifras cuentan y eso pesa, eso engorda el cuento. Aquí ocurrió lo mismo con la Ley de justicia y paz, hablamos siempre de términos cuantitativos”.⁷⁷⁸

Otro aspecto a analizar es que la ley imponía el desarme y la desmovilización, es decir, ello implica que los paramilitares que se desmovilizan, lógicamente también se desarman. Sin embargo, y de acuerdo al informe del Alto Comisionado para la Paz ⁷⁷⁹ solamente se recibieron 13,564 armas largas es decir, la tercera parte del número de desmovilizados.

El Gobierno Nacional era conciente, como lo reseñamos con anterioridad, de la alianza entre paramilitares y narcotráfico y temía que el proceso de desmovilización sirviera, como en efecto ocurrió, para camuflar narcotraficantes en las filas paramilitares y así lo expresó a los jefes de la organización armada ilegal en la reunión del 12 de noviembre de 2002 en Córdoba.

⁷⁷⁷ VERDADABIERTA.COM (2011) *Los puntos críticos de Justicia y Paz*. Bogotá, Edición del 3 de Octubre en: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/44>

⁷⁷⁸ DUQUE, Iván Roberto (*alias* Ernesto Báez) (2011) 35.000 no éramos los miembros de las autodefensas, ¡jamás!. Entrevista en: Periódico Un Pasquín, Bogotá. Edición del 7 de febrero.

⁷⁷⁹ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ. Op. cit., p. 94.

Más aún, el más destacado jefe paramilitar para la época, Carlos Castaño, temía que el narcotráfico pervirtiera el proceso:

“Castaño estaba en contra de que grandes narcotraficantes se camuflaran de paramilitares para ser cobijados con los acuerdos de la negociación política con las AUC. A pesar de la oposición del menor de la poderosa familia fundadora del paramilitarismo en Córdoba y Urabá, varios narcotraficantes ya habían ‘comprado’ bloques de las AUC y habían adquirido mucho peso en la organización paramilitar. Así que lograron quedar incluidos en los tratos de paz de Santa Fe de Ralito, entre ellos, Francisco Javier Lindo, *alias* ‘Gordolindo’, ‘Los Mellizos’ Mejía Múnera y Miguel Arroyave”.⁷⁸⁰

6.1.3 La extradición de los jefes paramilitares

En la madrugada del 13 de mayo de 2008, un avión de la agencia antidrogas de Estados Unidos despegaba llevando con destino a dicho país a 13 jefes paramilitares que por sorpresiva decisión del Presidente Uribe fueron extraditados; decisión que además desconoció el requisito de autorización previa de la Corte Suprema de Justicia.

El Gobierno trató de justificar esta decisión que desconocía totalmente los compromisos pactados con los paramilitares para su desmovilización, mediante una serie de razones de muy poco, algunas de ellas reñidas con la verdad peso; las cuales fueron rebatidas en diferentes instancias.

La extradición afectó negativamente el esclarecimiento de la verdad y la reparación de las víctimas del paramilitarismo pues varios de los jefes extraditados se negaron a continuar con las versiones libres y consecuentemente con los mecanismos de reparación.

Para varios analistas esta decisión gubernamental se produjo en razón al temor que se generó en el Gobierno y el Congreso de la República por las revelaciones que los jefes paramilitares estaban haciendo de sus relaciones con estos actores de la política nacional y que estaban siendo puestas en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia a través de los procesos concernientes a la denominada ‘parapolítica’.

6.1.4. Consecuencias

El proceso de desmovilización de las AUC, realizado entre los años 2003 y 2006 tuvo como resultado manifestaciones públicas en las que alrededor de 35.000 paramilitares entregaban aproximadamente 18.000 armas y se comprometían a abandonar sus actos delictivos y violentos y de esa manera reinsertarse a la sociedad con beneficios en el área laboral y educativa, además de recibir subsidios y de esta forma desestimular las causas para volver a conformar los grupos paramilitares a los que renunciaban.⁷⁸¹

⁷⁸⁰ Véase, VerdadAbierta.com. Documentos exclusivos: así se fraguó el acuerdo de paz con los ‘paras’. La historia. La desmovilización. Bogotá D.C., 26 de abril de 2010.

⁷⁸¹ BOCANEGRA, Nelson (2007) *Persisten riesgos por surgimiento nuevos paramilitares*. D.C., 16 de agosto de. Bogotá. Tomado de: <http://latino.msn.com/noticias/articles/ArticlePage.aspx?cp-documentid=5293236>

Sin embargo, el proceso de desmovilización no fue el mecanismo para terminar rotundamente la violencia que surgió con los grupos paramilitares en Colombia. Para el año 2007 se tenía conocimiento de la existencia de alrededor de 25 grupos criminales, conformados por 3.955 personas⁷⁸², entre las cuales se distinguían tres clases diferentes de integrantes: en primer lugar, aquellos paramilitares que no se acogieron al proceso de desmovilización ofrecido por la Ley de Justicia y Paz, y que continuaban en la militancia de los grupos paramilitares; en segundo lugar, aquellos paramilitares que luego de haberse desmovilizado, habían vuelto a tomar la vía de las armas y se habían reintegrado a alguno de los grupos paramilitares residuales (quienes reciben el nombre de ‘paramilitares reciclados’); en tercer lugar se encuentran aquellas bandas emergentes que entraron a tomar bajo su control los lugares vacíos que dejaron los paramilitares desmovilizados.

Al parecer, según lo expuesto por Eduardo Pizarro, Presidente la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNR), estos grupos paramilitares no tienen una motivación contrainsurgente, sino que se dedican a controlar el tráfico de drogas, la protección de los cultivos ilícitos y la extorsión; fenómenos que, de no ser atendidos por el Estado, quien tiene la obligación de garantizar la no repetición de los actos violentos en las distintas comunidades del país, “podrían sumir a Colombia en un postconflicto tan sangriento como el de Centroamérica”.⁷⁸³

En esa intervención publicada el 2 de mayo de 2007, Pizarro sostiene que los nuevos grupos paramilitares, podrían ser impulsados por aquellos mandos medios que conocen la forma organizativa y el funcionamiento interno de estos grupos criminales, pues la desmovilización captó a los combatientes base, y a los comandantes, pero poco cuidado tuvo en el manejo de esos mandos medios, quienes se postulan como continuadores de este sistema criminal paramilitar al poseer los conocimientos suficientes para hacer reaparecer la violencia y la actividad delictiva.⁷⁸⁴

En el año 2009 se conoció acerca del funcionamiento de estos grupos armados en 27 de los 32 departamentos que conforman el país⁷⁸⁵; lugares en los que se han registrado masacres, ejecuciones, desplazamientos forzados, violaciones y extorsiones, con lo cual el presunto panorama de paz que buscó presentar el Gobierno Nacional ante la sociedad nacional y la comunidad internacional -luego del de la implementación de la Ley de Justicia y Paz- resulta bastante difuso si vemos las zonas del país que han sido afectadas por la violencia paramilitar entre los años 1988 y 2006.⁷⁸⁶

⁷⁸² *Ibíd.*

⁷⁸³ PIZARRO, Eduardo (2007) *Hay 25 bandas emergentes de paramilitares en el país*. Bogotá D.C., Mayo 2. Tomado de: Colprensa Bogotá. Disponible en: http://ar.dir.groups.yahoo.com/group/solidaridad_col/message/113

⁷⁸⁴ *Ibíd.*

⁷⁸⁵ Tomado de [verdadabierta.com](http://www.verdadabierta.com) (2010) *Paramilitares y conflicto armado en Colombia. Sección Conflicto Hoy – Rearmados. Hay riesgo de una nueva generación paramilitar*. Bogotá. FIP. 19 de enero. Disponible en: www.verdadabierta.com/conflicto-hoy/50-rearmados/2141-hay-riesgo-de-una-nueva-generacion-paramilitar-fip

⁷⁸⁶ Ver al final: Mapa No. 1.

En agosto de 2007⁷⁸⁷ la CNRR publicó el primer informe luego de un año de haber terminado el proceso de desmovilización de las AUC en agosto de 2006, cuyo tema central es el del rearme, la emergencia o reestructuración de grupos armados ilegales en diferentes regiones del país luego de la desmovilización. Este informe es una de las primeras herramientas de estudio que sirvió de alerta sobre la grave situación en que se convirtió la aparición de nuevos grupos armados ilegales como fenómeno de violencia posterior a la desmovilización.

Antes de iniciar este informe, la CNRR realiza varias recomendaciones al Gobierno colombiano, a la Policía y a las Fuerzas Militares, y posteriormente estructura el informe en seis secciones de la siguiente manera:

- Una primera sección identifica el fenómeno y su evolución, analizando cómo es que los Estados delegan la fuerza a grupos de coerción extralegales para apoyar un orden social establecido; fenómeno en el que encuadra a las AUC.
- En la segunda sección denominada “las fuentes y las interpretaciones” se propone establecer si existen diferencias entre las antiguas AUC y los nuevos grupos.
- En la tercera sección titulada “tipología y carácter” se encarga de definir el carácter y presencia territorial de los grupos armados ilegales activos luego de la desmovilización, presentando la tipología aplicable a éstos: disidentes, rearmados y emergentes.
- En la cuarta sección nombrada “las etiquetas, variaciones y localización” identifica nombres y ubicación territorial de estos grupos, precisando que son datos que varían pues se pueden presentar fusiones, desarticulaciones o disoluciones de dichas organizaciones.
- En su sección quinta designada “el narcotráfico, la delincuencia y la seguridad regional” aborda la relación que tienen los grupos analizados con las zonas donde se presentan cultivos ilícitos y que guardan una estrecha relación con el narcotráfico y otras economías ilegales, agregando a esta sección un análisis de la evolución en el número de homicidios presentados en las zonas geográficas en las que se ubican los grupos⁷⁸⁸.
- La última sección se ocupa del estudio de la “respuesta institucional”, como es titulada, y presenta el tema de las acciones que han tomado la Policía y las Fuerzas Militares para enfrentar la aparición de estos grupos armados ilegales; respuesta que considera insuficiente pese a los esfuerzos encontrados.

⁷⁸⁷ COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN, ÁREA DE DESMOVILIZACIÓN, DESARME Y REINTEGRACIÓN (2007) *Informe No. 1 Disidentes, rearmados y emergentes: ¿bandas criminales o tercera generación paramilitar?* Bogotá. Disponible en: www.cnrr.org.co/new/interior/otros/informe_1_DDR_Cnrr.pdf

⁷⁸⁸ En el año 2005 se registraron 18.111 homicidios y en el año 2006 disminuyeron a un total de 17.179; el porcentaje promedio en todo el país muestra una variación de -5%. La tasa de homicidio por 100.000 habitantes en todo el país en el año 2005 fue 39,33 y en el año 2006 fue de 36,73.

La ‘respuesta institucional’ referida en la última sección del informe está compuesta en teoría por tres elementos: “[...] *La policiva o de persecución de esos grupos ilegales, la de reintegración a la vida civil de los desmovilizados y la de reconstrucción local de las instituciones estatales en las regiones en donde las AUC lograron una influencia apreciable y hoy operan grupos ilegales de coerción y protección*”. Los únicos elementos que tienen una respuesta oficial son la policiva y la reintegración, pues el tercer elemento apenas fue mencionado por el Alto Comisionado para la Paz de aquella época, Luis Carlos Restrepo, pero no fue, ni ha sido una prioridad en la agenda del Gobierno.

La CNRR hace referencia también a las zonas donde se presentan los grupos con mayor volumen de integrantes. En primer lugar, se refiere a la región nororiental de la costa Caribe y la frontera con Venezuela, zona donde operaban antes los bloques Norte y Catatumbo, comandados por *alias* Jorge 40 y Salvatore Mancuso respectivamente, grupos que en el año 2007 contaban con alrededor 1.290 integrantes. En segundo lugar describe la región del sur y occidente del país, que contaba en ese momento con alrededor de 1.100 integrantes, presentes en los departamentos Putumayo, Nariño, Cauca, Valle y Chocó. Una tercera zona, es la ubicada en los llanos orientales, en los departamentos de Meta, Vichada y Casanare. La cuarta zona identificada por la CNRR es la que inicia en Urabá, se extiende por el bajo Cauca, pasa por el sur de Bolívar y termina en el Magdalena medio. Por último, reseña agrupaciones similares que se ubican en los departamentos de Caquetá, Antioquia, Cundinamarca, Boyacá, Huila y Tolima.

En cuanto a la labor realizada por la Policía, se encontró que 17% de los miembros de esos grupos armados son desmovilizados; se les ha denominado como reincidentes. Al comparar la cifra total de desmovilizados igual a 31.487, con el número de los integrantes de estos grupos que han muerto o han sido heridos, un total de 2.146, se encuentra que equivaldría a un porcentaje del 7% de los desmovilizados, cifra que la CNRR no considera alta.

El estudio de la tipología de los grupos disidentes demostró que revelaron segmentos del paramilitarismo de ‘segunda generación’, aproximados a la transformación en organizaciones parecidas al crimen organizado; los grupos rearmados reflejaron la fragmentación de antiguas bandas desmovilizadas y la dispersión de personas desmovilizadas; en los grupos emergentes se encontró la criminalidad subyacente que operaba bajo la sombrilla de las AUC o la conformación de grupos que tienen como objetivo tomar los vacíos de poder dejados por las AUC. Los tres grupos coinciden con las relaciones establecidas con las zonas de cultivos ilícitos del narcotráfico, y también se relacionan con el control político local y la coacción armada hacia la sociedad civil, inclusive hacia las víctimas de las AUC⁷⁸⁹.

En este informe la CNRR también hace un llamado de atención hacia la recuperación de la soberanía del Estado a nivel local, pues se verificó la existencia de estos grupos en el

⁷⁸⁹ Ver al final: Mapa No. 2.

20% de los municipios del país, donde se presenta la penetración institucional por parte de los mismos, con el objetivo de defender y sostener redes delincuenciales dentro del territorio, tal como lo hacían las AUC. Ello constituye una alerta para que el Gobierno fortalezca el control de las instituciones en aquellas zonas donde se encontraba establecida esta organización, de lo contrario el control sería tomado por estos grupos armados ilegales, más aún cuando están relacionados con el narcotráfico, pues no sería suficiente la persecución que la Policía realiza a estos grupos o los programas de desmovilización para solucionar el problema de manera definitiva.

Finalmente la CNRR destaca el esfuerzo que se hace en su informe por definir los grupos paramilitares y de autodefensas que funcionaron antiguamente y así lograr diferenciarlos de los grupos encontrados actualmente. De esta manera se puede identificar cuál es la población afectada por la violencia de estos grupos y las instituciones democráticas que se ven debilitadas con su aparición, para que se defina un diagnóstico claro que sirva para el seguimiento de las estrategias ejecutadas por el Estado colombiano, y así no permitir que estos grupos logren perpetuarse en los distintos territorios del país donde se encuentran funcionando en el presente.

Por otra parte, el documento más reciente y pertinente para el tema de los sucesores de los paramilitares es el publicado por Human Rights Watch en febrero de 2010, titulado “*Los Herederos de los Paramilitares: La nueva cara de la violencia en Colombia*”, en el que a lo largo de 125 páginas y 6 capítulos presenta la situación de violencia que continuó luego del proceso de desmovilización.

En su primer capítulo elabora el resumen y las recomendaciones al Gobierno colombiano. Este capítulo inicia con el reconocimiento que poseen los nuevos grupos con las AUC, pero agrega que este resultado era predecible, sumando a este resultado las deficiencias que tuvo el proceso de desmovilización en su ejecución, pues no se constató que todos los desmovilizados fueran realmente parte de las AUC; también imputa este resultado deficiente al fraude llevado a cabo en el proceso de desmovilización, debido a la poca investigación elaborada por el Gobierno colombiano, para conocer el funcionamiento y organización de las redes criminales que se hallaban desmantelando, y así no permitir que otros grupos vuelvan a tomar el control que tenían las AUC.

Ratifica además que los grupos sucesores de los paramilitares han sido quienes han continuado con la violación de los derechos humanos de la sociedad civil colombiana; cuestiones como masacres, extorsiones y desplazamiento, luego de haberse reducido en el año 2004, en los años posteriores presentaron un aumento en niveles similares a los que se presentaban antes de la desmovilización; por ejemplo:

“De acuerdo con las cifras oficiales, después de reducirse a 228.828 en 2004, la cantidad de nuevas personas desplazadas se incrementó cada año hasta llegar a 327.624 en 2007. Las

cifras oficiales de 2008 son algo menores, con 300.693, pero continúan siendo mucho más elevadas que al principio del proceso de desmovilización”.⁷⁹⁰

Nombres como *Los Urabeños*, *Los Rastrojos*, el *ERPAC*, *Los Paisas*, *Los Machos*, *Nueva Generación*, el grupo de *Magdalena Medio*, *Renacer* y *Las Águilas Negras*, se repiten en este documento de Human Rights Watch como principales violadores de derechos humanos, identificados por la sociedad y por la Policía como los sucesores de los paramilitares y toda su ola de violencia.

Otro problema expuesto por el documento de Human Rights Watch es que no han existido los recursos necesarios para juzgar a los miembros de los grupos sucesores, actividades que terminan por ser toleradas por el Ejército o la Policía. El gran poder de la corrupción influye en estos entes estatales y no permite rastrear, enfrentar y juzgar a estos grupos. La Fiscalía sólo se ocupa de investigar unos pocos grupos sucesores y no tiene la fortaleza suficiente para cumplir su rol de investigación, calificación y acusación ante jueces y tribunales competentes. El programa del Ministerio del Interior no defiende a todas las víctimas que se presentaron durante el proceso de desmovilización: este programa de defensa apenas alcanza para proteger a ciertas personas que el Estado considera que están en riesgo, como los defensores de los derechos humanos, periodistas y sindicalistas.

Problemas relacionados con la prestación de servicios por parte del programa Acción Social, al denegar atender desplazamientos hechos por grupos sucesores, no denominados paramilitares oficialmente, ha causado también un foco de seguimiento para los protectores de los derechos humanos. La Defensoría del Pueblo con el Sistema de Alertas Tempranas (SAT), financiado con fondos estadounidenses, ha jugado un rol fundamental para conocer las violaciones de los derechos humanos por parte de los grupos sucesores, aunque a sus recomendaciones no se les haya dado la importancia necesaria en las distintas instituciones del Estado.

Así, el estudio presentado por Human Rights Watch muestra la preocupante situación de violencia latente en el territorio colombiano, hace varios llamados de atención al Gobierno para que asuma su rol protector de la Constitución y de la sociedad civil.

El primero de ellos es referente a la desmovilización de los bloques paramilitares, debido a la existencia de pruebas que demuestran que hubo fraude en la desmovilización de varios bloques de paramilitares;

El segundo llamado de atención es concerniente a las medidas para combatir los grupos sucesores, debido a la ineficacia en la acción estatal que ha generado la expansión de los mismos.

⁷⁹⁰ HUMAN RIGHTS WATCH (2010) *Herederos de los Paramilitares: La Nueva Cara de la Violencia en Colombia*. (Cap. V: El impacto de los grupos sucesores en términos humanitarios y de derechos humanos. Desplazamiento interno). Washington D.C., Febrero. Disponible en: www.hrw.org/node/88065

El tercer llamado de atención que hace es acerca de los presuntos vínculos entre agentes del Estado y los grupos sucesores de los paramilitares, basado en las denuncias sistemáticas y creíbles en que se reitera que agentes del Estado y de la seguridad pública toleran la existencia de estos grupos o actúan en complicidad con ellos:

Un cuarto llamado de atención hecho al Estado es sobre la protección y asistencia de las víctimas y los civiles, pues no ha existido la suficiente eficacia en los medios para atender a las víctimas y a los civiles en las zonas donde operan grupos sucesores.

Por otro lado, la Organización de Estados Americanos en uno de sus informes describe estos grupos como un “híbrido” entre las mafias, los integrantes de los antiguos bloques paramilitares y el aporte de la delincuencia común, quienes durante mucho tiempo han tenido fuertes relaciones con el narcotráfico, más que con el mismo fenómeno del paramilitarismo, tanto, así que su objetivo no es seguir con las ideologías paramilitares sino, por el contrario, tomar posesión de las rutas del narcotráfico.

Por su parte, Human Rights Watch, en un informe presentado por María MacFarland, investigadora de la organización de defensa de los derechos humanos, se refiere a estos nuevos grupos como “los herederos del paramilitarismo”, ya que a su vez estos han venido cometiendo graves abusos contra la población civil, con masacres, desplazamientos forzados y demás violación al igual que los paramilitares habitualmente los cometían, de tal manera que estas bandas surgían al mismo tiempo que se daba la desmovilización de los integrantes de los grupos paramilitares.

Independientemente de la denominación que reciban estos grupos, como concluye la CNRR en su informe, los grupos sucesores representan una real amenaza para la estabilidad del Estado colombiano, Human Rights Watch por su parte hace una especial invitación a combatir estos grupos sucesores, y no limitar la Policía sólo a bandas criminales o que únicamente en caso excepcional pueda acudir el Ejército a combatir a estos grupos, pues al parecer la Policía no cuenta con la capacidad necesaria para combatir efectivamente a los grupos en zonas rurales.

Como conclusión del informe de la CNRR, se afirma que el balance general de la persistencia de la violencia por parte de grupos armados ilegales un año después de la desmovilización, no se aborda como una continuación de las AUC, puntualizando que con ello no se puede determinar el fracaso del proceso de negociación con los paramilitares o autodefensas y advirtiendo que al descuidarse este fenómeno, comprometería el propósito central del proceso de justicia transicional que se llevó a cabo con las AUC, consistente en retornar el monopolio legítimo del uso de las armas al Estado, para así fortalecer la democracia y el Estado de Derecho.

En el 2010 la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación publica el II Informe el que, como lo subraya la Comisión, trata con detenimiento los rearmes sucedidos a partir de algunas estructuras disidentes de los compromisos en DDR (desarme,

desmovilización y reintegración) de las AUC y de la aparición de otros grupos rearmados o reconfigurados con frecuente participación y liderazgo de ex jefes paramilitares y desmovilizados, marginados del proceso de reintegración. A la vez, reconoce la proliferación de redes criminales y de bandas de la delincuencia organizada en territorios de impacto de los procesos de DDR. Se establecen, asimismo, las relaciones de integración, cooptación, alianzas y disputas entre todos estos grupos armados ilegales y delincuenciales en determinados contextos territoriales y en torno a determinadas prácticas e intereses, entre los cuales sobresale, ante todo, el narcotráfico pero también otras formas de economía ilegal y de interferencia e infiltración en ámbitos legales e institucionales.⁷⁹¹

Señala la Comisión que en Colombia existe un alto grado de complejidad y dificultad al asumir los procesos de DDR debido a las condiciones de inexistencia de un acuerdo global de paz, a los acuerdos con algunos de los actores del conflicto mientras continúan las confrontaciones con otros, y a la presencia del narcotráfico y de otras economías ilegales que conllevan contextos de ilegalidad, alianzas con diversos sectores y financiación de grupos armados ilegales. También incide el impacto que tales actores ilegales ocasionan en términos de ataques, interferencia y expresiones de cooptación de instancias estatales y gubernamentales, en determinados ámbitos locales y regionales. Estas situaciones indican que si bien existió un influjo positivo de anteriores procesos de paz y existe un importante desarrollo actual del proceso de reintegración, sus posibilidades se ven afectadas por factores como la pervivencia del conflicto armado, los contextos de ilegalidad y las ofertas desde las economías ilegales y los ‘mercados de la violencia’.⁷⁹²

Tomando en cuenta la intervención de Human Rights Watch se concluye que, actualmente se puede identificar la existencia de un problema relacionado con los grupos sucesores de los paramilitares y las autodefensas, que están presentando graves acciones violentas contra la sociedad civil, incluyendo las víctimas de las AUC, y que representa una amenaza directa y latente para la sociedad y para el Estado, quien es el principal responsable de retomar el monopolio de las armas, es quien juega un rol fundamental y clave para conseguir que el fenómeno paramilitar desaparezca y con él se vaya también la situación perjudicial en la que se encuentran todos los afectados de este conflicto.

En definitiva, al no hacerse de esta forma, la negociación lograda con las AUC mediante la Ley de Justicia y Paz, conseguiría un triunfo temporal y parcial dentro del proceso de justicia transicional que dio nacimiento a la formulación de esta Ley, resultado que no es el más eficaz para Colombia, teniendo en cuenta todos los derechos afectados a las víctimas del conflicto y los civiles, así que los retos puntuales de atención para el Gobierno, expuestos por Human Rights Watch deben estar a la mira de todos, tanto en el fortalecimiento de los logros a lo largo del periodo posterior a la desmovilización para no permitir la expansión de los grupos sucesores que han sido identificados en la actualidad, y alcanzar la

⁷⁹¹ COMISION NACIONAL DE REPARACION Y RECONCILIACION, AREA DDR (2010) *La reintegración: logros en medio de rearmes y dificultades. II Informe de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Area de DDR*. Bogotá. P. 3

⁷⁹² *Ibíd.*, pp. 5-6.

modificación de las estrategias del Estado y todos sus entes, para acabar definitivamente con todos los grupos sucesores que no han permitido concluir

6.1.3.1 Bandas criminales emergentes y rearme.

Una de las finalidades de la Ley de Justicia y Paz, tiene que ver con obtener a través de la desmovilización de sus integrantes, que los grupos paramilitares desaparecieran, de tal manera que no se siguiera expandiendo la violencia, y el narcotráfico, por lo menos en estos grupos, pero lo que se consiguió fue el surgimiento de nuevos grupos insurgentes.

Es así como nace el concepto de Bandas Criminales Emergentes o BACRIM, el cual es novedoso dentro de la situación actual de Colombia, ya que tiene que ver con el surgimiento de nuevos grupos revolucionarios, que son el resultado del proceso de desmovilización de los paramilitares dentro del marco de la ley de justicia y paz, propuesta por el presidente Álvaro Uribe Vélez.

Este fenómeno en principio fue tomado como agrupaciones de criminales comunes. Pero a partir de varios seguimientos, el Gobierno colombiano ha llegado a la conclusión, de que estos grupos son producto de la reestructuración de aquellos paramilitares que no se desmovilizaron de los mandos medios o que sencillamente reincidieron en el camino del narcotráfico y de la violencia.

Son denominadas con el calificativo “emergentes”, porque estas son producto del antiguo paramilitarismo, que surgen con ocasión de las mandos medios los bloques de paramilitares, los cuales eran los integrantes de menor categoría dentro de los bloques de paramilitares, y quienes no fueron cogidos por los beneficios de la Ley de Justicia y paz, a causa de que los delitos que cometieron no se encontraban estipulados dentro de la misma Ley.

Por otro lado la Organización de Estados Americanos, en uno de sus informes describe estos grupos como un “híbrido” entre las mafias, los integrantes de los antiguos bloques paramilitares y el aporte de la delincuencia común, quienes durante vario tiempo han tenido fuertes relaciones con el narcotráfico, más que con el mismo fenómeno del paramilitarismo, tanto así que su objetivo no es seguir con las ideologías paramilitares sino por el contrario es tomar posesión de las rutas del narcotráfico.

Caso contrario es la denominación que le da HRW (Human Right Watch), en un informe presentado por María MacFarland, investigadora de la Organización de defensa de los derechos humanos, en donde denomina estos nuevos grupos como “los herederos del paramilitarismo”, ya que a su vez estos han venido cometiendo graves abusos contra la población civil, con masacres, desplazamientos forzados y demás violación al igual que los paramilitares habitualmente los cometían, de tal manera que estas bandas surgían al mismo tiempo que se daba la desmovilización de los integrantes de los grupos paramilitares.

Estas nuevas bandas criminales se encuentran ubicadas, en 250 municipios, en 26 de los 32, en especial en cuatro regiones del país, como los son la ciudad de Medellín, la parte del Urabá Chocoano, en los departamentos del Meta y Nariño así como en el sur del país.

Según la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), presenta un gráfico en donde presenta los diferentes grupos, su conformación y su ubicación en el país.

CUADRO: GRUPOS INSURGENTES

No.	Nombre de grupo	Número de hombres	Departamento
1	Banda Alta Guajira	70	Guajira
2	Banda Riohacha y Maicao	30	Guajira
3	Contra insurgencia Wayuu	60	Guajira
4	Banda Barranquilla	60	Atlántico
5	Mano Negra	100	Magdalena
6	Águilas Negras	200	Magdalena
7	Banda Barranco Loba	50	Bolívar
8	Banda Valledupar	50	Cesar
9	Banda Sur del Cesar	200	Cesar
10	Banda Jagua de Ibérico	100	Cesar
11	Banda Pueblo Bello	70	Cesar
12	Águilas Negras Catatumbo	300	Norte de Santander
13	Banda Santander	15	Santander
14	Águilas Negras	100	Sur del Cesar y Bolívar
15	Los Traquetos	50	Córdoba
16	Vencedores de San Jorge	60	Córdoba
17	Banda Bajo Cauca	60	Antioquia
18	Águilas Negras	120	Antioquia
19	Banda Oriente del Caldas	50	Caldas
20	Banda Cacique Pipintá	150	Caldas
21	Libertadores del Llano	200	Meta
22	Los Paisas	120	Meta
23	Seguridad Privada Meta y Vichada	120	Vichada
24	Bloque Llaneros del Casanare	200	Casanare y Vichada
25	Autodefensas Campesinas del Casanare	200	y Vichada
26	Águilas Negras	50	Caquetá
27	Bloque Antisubversivo del Sur	70	Caquetá
28	Los Rastrojos	250	Putumayo
29	Organización Nueva Generación	300	Cauca y Nariño
30	Los Rastrojos	250	Putumayo
31	Banda Mosquera y Pizarro	100	Nariño

32	Autodefensas Campesinas Unidas del Chocó	200	Norte del Valle
----	--	-----	-----------------

Fuente:⁷⁹³

En resumen, un total de 3.955 miembros de las nuevas bandas emergentes.

Esta clasificación como grupo emergente o sucesor de los paramilitares ha sido determinado por la Policía Nacional en siete criterios:

1. Que los miembros que conforman el grupo sean en su mayoría desmovilizados,
2. Que el grupo fortalezca la captación de desmovilizados,
3. Que el grupo hubiese aparecido post- desmovilización (de los que no se desmovilizaron o hicieron parte de las AUC),
4. Que la forma de financiarse sea la misma que la de las AUC, es decir (Narcotráfico, secuestro, boleteo y extorsión);
5. Que manejen "inteligencia",
6. Que las armas que emplee este grupo sean armas largas y especialmente que sean de las que no se entregaron en las desmovilizaciones y
7. Que tengan capacidad de organización tanto urbana como rural.

Esta clasificación de la Policía Nacional deja de considerar otros criterios orientadores y especialmente fuentes de información, como lo señala Linda L. Sánchez:

“Frente a este tipo de criterios establecidos por la fuerza pública, hay que señalar que se dejan por fuera muchos elementos, pero sobre todo fuentes de información, ya que en este punto de igual manera debería tenerse en cuenta los informes que tienen al respecto las ONGs especializadas, la Defensoría del Pueblo, diversas organizaciones y movimientos sociales, la OEA, pero sobre todo la denuncia que hace la población civil, en especial las víctimas, ya que este tipo de información que se puede relevar a través de sus testimonios, muchas veces de primera mano, permite no sólo la identificación de estos grupos, sino además conocer su naturaleza, el efecto de sus hechos violentos, etc.”⁷⁹⁴

El rearme paramilitar ha sido negado permanentemente por el gobierno de Álvaro Uribe y, por el contrario, el proceso de desmovilización ha sido exaltado como un modelo. Así, por ejemplo, el jefe de los servicios de inteligencia del DAS, afirmaba que el proceso de desmovilización había sido un completo éxito por lo que las versiones de un posible rearme paramilitar eran falsas.⁷⁹⁵

⁷⁹³ Tomado del informe presentado por la CNRR Disidentes, rearmados y emergentes: El cuadro se elaboró con base en información de la Mapp/OEA y el BACRIM de la Policía Nacional

⁷⁹⁴ SANCHEZ, Linda Lorena (2008) *Rearme paramilitar en Colombia ¿Un efecto secundario del proceso de desmovilización?* En Ciencias Jurídicas.

http://omnisapiente.megatesis.com/index.php?option=com_content&task=view&id=1089&Itemid=236

⁷⁹⁵ BBC Mundo (2006) *No hay rearme paramilitary*. 25 de mayo.

En: http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_5017000/5017218.stm

El rearme paramilitar es un hecho incluso reconocido por los mismos jefes paramilitares de las AUC desmovilizados, como es el caso de Mancusso quien en una declaración escrita en febrero de 2007 desde la cárcel de Itagüí aseguró que:

"[...] los paramilitares de derecha que se habían desmovilizado están volviendo a organizarse y que ya tienen más de 5.000 combatientes en sus filas [...]".⁷⁹⁶

El ex jefe paramilitar Salvatore Mancusso en declaraciones concedidas a varios medios de comunicación del país insiste no solamente en la existencia del rearme de las autodefensas sino también en la existencia de distintos pactos que estas han realizado con otros grupos armados ilegales:

"El rearme de las autodefensas es una cruda realidad que no podemos soslayar o minimizar. También, los grupos de Autodefensas que no negociaron, siguen creciendo. Grupos armados emergentes los hay, como los hubo antes también, y han venido creciendo de forma exponencial [...]. El calificativo de "águilas negras" tampoco puede ser ahora utilizado a la ligera sin ton ni son [...]. De aquí que se dé una alianza entre las autodefensas rearmadas, las bandas emergentes, las guerrillas, los narcotraficantes, algunos militares y políticos que pescarán en este río revuelto y todos aquellos a quienes les conviene un escenario como este, sólo hay un paso, que traerá desastrosas consecuencias para el país".⁷⁹⁷

Recientemente se instaló la Comisión Interinstitucional Regional y el Segundo Comité Técnico Operativo Regional, con el fin de combatir las bandas criminales emergentes en los diferentes lugares del país, el primero fue instalado en Cauca para la región del Bajo Cauca, como resultado de ello se ha podido capturar a varios integrantes de estos grupos.

Por otro lado la Fiscalía General de la Nación, expide la resolución 1478 del 2 de Julio de 2010, con la cual se crea la subunidad contra las bandas emergentes, ubicadas en Antioquia y el Chocó Unidad esta en donde se capacitarán fiscales para que atiendan los casos pertinentes a las actuaciones de los integrantes de estos nuevos grupos.⁷⁹⁸

En síntesis, como se puede ver el surgimiento de estos nuevos grupos criminales emergentes, ha sido producto de la desmovilización de los antiguos integrantes de los grupos paramilitares, que quizá no sean los propios herederos de sus ideales, pero sí de sus negocios con los cuales han pasado por encima de los derechos de la población civil, la que sigue siendo la directamente afectada por los actos violentos de estos grupos, que a la postre vienen a ser los mismos desmovilizados, los que se rearmen o integrados por aquellos que no lo hicieron pero que hacían parte de los bloques armados ilegales paramilitares y que actúan incluso con ayuda de los mismos delincuentes comunes, lo cual se da por sentado que el Objetivo principal de la Ley de Justicia y Paz, dio en parte el resultado esperado de

⁷⁹⁶ BBC MUNDO, América Latina, (2007) *Denuncian rearme paramilitary*. 5 de febrero. En: http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_6333000/6333743.stm

⁷⁹⁷ EL TIEMPO (2007) *La reconciliación o el desastre que se viene...* Bogotá. Edición de Febrero 4. <http://www.salvatoremancuso.com/detalle.php>; SEMANA, (2007) *El panorama de la desmovilización de los paramilitares se llena de sombras*. Edición de Febrero 15. www.semana.com

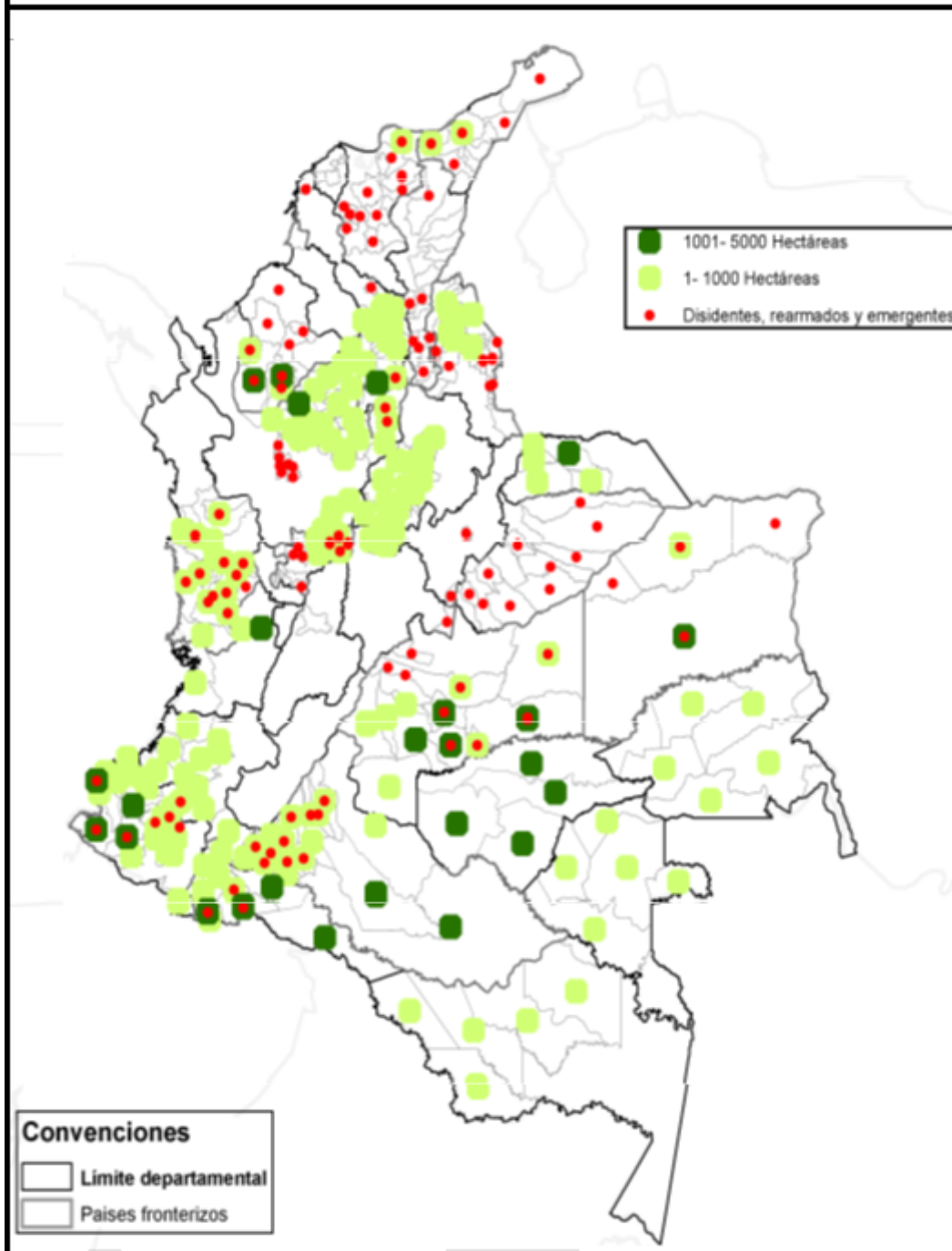
⁷⁹⁸ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Resolución 1478 de 2010, con la cual se crea la subunidad contra las bandas emergentes, ubicadas en Antioquia y el Choco. El colombiano.com; publicado el 16 de julio de 2010.

desmantelar los bloques paramilitares, pero lo que no se pudo prever fue que con ello solo se cobijaban uno pocos integrantes, dejando así miembros de menor rango de los bloques y estructuras paramilitares para que estos tomaran más adelante el mando y la historia de violencia y narcotráfico en Colombia no tuviera punto final.

Las dinámicas contradictorias del proceso surgido y acordado a finales del 2002 entre el Gobierno y los jefes del paramilitarismo fue objeto de modificaciones de orden legal que desdibujaron el acuerdo y generaron entre los paramilitares la convicción de haber sido traicionados llevándolos a continuar, cuando lo hicieron, con mucha reticencia en el cumplimiento de las nuevas decisiones legales derivadas de las sentencias de las Cortes Constitucional y de Justicia.

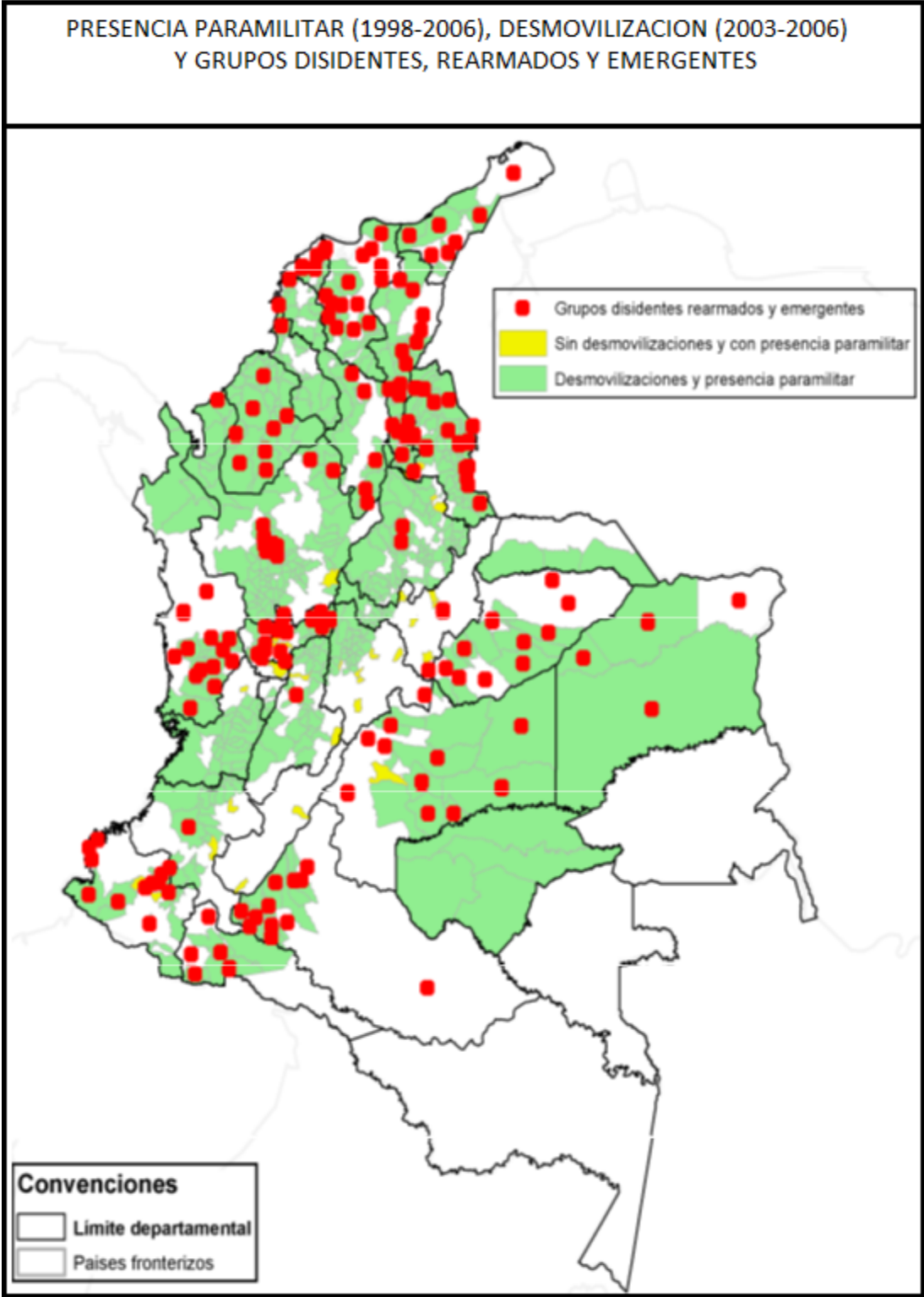
Mapa No. 1

GRUPOS DISIDENTES, REARMADOS Y EMERGENTES (2003-2006)
Y CULTIVOS DE COCA (2005)



Fuente: CNRR, 2007

Mapa No. 2



Fuente: CNRR, 2007

Así las cosas, la ruptura del trípode sobre el cual el Gobierno del expresidente Álvaro Uribe estructuró el marco para el proceso de desmovilización de los paramilitares: la neutralidad de las normas, la aplicación de la justicia restaurativa y el pragmatismo político, así como el incumplimiento de la promesa hecha a los jefes paramilitares de la no extradición, tuvieron un efecto negativo tanto para el proceso de desmovilización, como para el esclarecimiento y obtención de la verdad histórica y el surgimiento de bandas criminales integradas por desmovilizados; haciendo así más difícil el logro de la paz en Colombia.

6.2. LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ Y LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

En este capítulo nos referiremos a los reconocimientos de los derechos contemplados en La Ley de Justicia y Paz para las víctimas. Es decir, a la verdad, a la justicia y a la reparación.

La verdad y la justicia en los procesos previstos por la Ley van articuladas al sistema de juzgamiento de los paramilitares desmovilizados el que inicia desde la versión libre rendida y en la cual se espera que estos confiesen todos y cada uno de los crímenes y barbaries cometidas, lo que de cumplirse, permitiría el esclarecimiento de la verdad, tan necesaria para las víctimas como para la reconstrucción de la memoria histórica sobre la violencia en nuestro país.

Es de anotar que existen una serie de deficiencias marcadas en el proceso de juzgamiento a lo largo de todas sus etapas. El proceso penal especial de Justicia y Paz, tal y como está actualmente configurado, comienza como señalamos con la diligencia de versión libre de los paramilitares que se han desmovilizado y que, a su vez, han sido postuladas por el Gobierno Nacional a los trámites y beneficios contenidos en la Ley 975 de 2005 y sus desarrollos reglamentarios.

La diligencia de versión libre prevista en el artículo 17 de la Ley 975 de 2005, en el que se establece que los miembros del grupos armados ilegales desmovilizados, cuyos nombres someta el Gobierno Nacional a consideración de la Fiscalía General de la Nación, y que se acojan en forma expresa al procedimiento y beneficios de esta Ley, deberán rendir versión libre ante el Fiscal Delegado designado para el proceso de desmovilización, quien interrogará sobre los hechos de los cuales tengan conocimiento. La norma dispone que, en presencia de su defensor, el versionado deberá manifestar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos delictivos cometidos con ocasión de su pertenencia a estos grupos, que sean anteriores a su desmovilización.

La diligencia de versión libre está reglamentada en el Decreto 4760 de 2005: el Artículo 4⁷⁹⁹ establece las actuaciones que debe realizar el fiscal con anterioridad a la recepción de la versión libre, como es el hecho de desplegar las actividades tendientes a la

⁷⁹⁹ DECRETO NUMERO 4760 de 2005, Artículo 4

averiguación de la verdad material, la determinación de los autores intelectuales, materiales y partícipes y el esclarecimiento de las conductas punibles cometidas. El Artículo 5 establece entre otros, que la diligencia de versión libre:

“[...] procederá independientemente de la situación jurídica del miembro del grupo armado organizado al margen de la ley, de la forma en que se haya desmovilizado o de cualquier otra consideración”⁸⁰⁰.

El Decreto 3391 de 2006 también reglamenta la versión libre, recalando que el desmovilizado postulado debe realizar una confesión completa y veraz de todos los hechos delictivos en los que participó o de los que tenga conocimiento cierto, durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal, así como informar las causas y las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su participación en los mismos o de los hechos de que tenga constancia, a fin de asegurar el derecho a la verdad.

Dentro del desarrollo de la versión libre estaba prevista la presencia del Procurador Judicial para la Justicia y la Paz, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley de Justicia y Paz. Sin embargo, solo hasta el año 2009 fue establecida la creación de esta Unidad, lo que demuestra una de las muchas dificultades de la aplicación de la Ley de Justicia y Paz a la que se debe agregar la inadecuada coordinación que ha existido generalmente entre los Fiscales y los Procuradores Delegados ante la Unidad de Justicia y Paz, aspectos estos que tienden a ser corregidos paulatinamente. Igualmente, es importante la presencia y coordinación con la Defensoría del Pueblo para la protección y divulgación de los Derechos Humanos. Así está previsto en el Artículo 34 de la Ley, que señala que la Defensoría del Pueblo debe garantizar tanto el derecho a la defensa material de los acusados como la asistencia a víctimas no solo en el campo jurídico sino también en el aspecto sico-social. Sin embargo, como lo señala la Comisión de Apoyo al Proceso de Paz de la OEA:

“En el desarrollo del proceso, sin embargo, se ha observado que algunos defensores ven dificultada la prestación de sus servicios de apoyo y asesoría por diversos factores, los cuales incluyen, la dificultad para conocer en detalle los casos que les han sido asignados y poder comunicarse con las víctimas para completar la información recibida, así como informarles sobre los avances de las diligencias. También el gran número de casos que llevan los defensores ha sido un problema notorio para adelantar una adecuada representación. No obstante, es menester resaltar el trabajo de diversos defensores públicos que, pese a la precariedad de recursos, canales de comunicación con las víctimas y volumen de casos asignados, han hecho grandes esfuerzos por desarrollar su labor de la manera más diligente posible”⁸⁰¹.

Al respecto la Procuraduría General de la Nación en su informe La Justicia Transicional en Colombia: Un proceso en construcción 2005-2010:

⁸⁰⁰ *Ibid.* Artículo 5o

⁸⁰¹ MISION DE APOYO PARA EL PROCESO DE PAZ EN COLOMBIA. ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS Mapp-OEA (2011) *DIAGNOSTICO DE JUSTICIA Y PAZ EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA*. Coordinador Baltazar Garzón. Bogotá. P. 34

“[...] la Defensoría pública requiere de un número mayor de abogados, especialmente en lo relacionado con la representación judicial de las víctimas, previo análisis de las necesidades de orden regional, fundadas en el número de víctimas y la gravedad por la vulneración de sus derechos, en el mismo sentido para defensores públicos que representan a los postulados”.⁸⁰²

Además de las dificultades anotadas para la realización de la versión libre, también existe un inconveniente mayúsculo en lo que hace relación a la participación de las víctimas en la versión libre para la obtención de la verdad. Al respecto Alejandro Aponte señala:

“[...] con relación a la versión libre dos aspectos centrales han sido objeto de debate, a saber: (i) la posibilidad de que las víctimas interroguen directamente a los desmovilizados durante la versión libre; y (ii) los requisitos y condiciones para asistir a estas diligencias”.⁸⁰³

En atención a la posibilidad de que las víctimas interroguen a los desmovilizados, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, ha dispuesto que las víctimas pueden estar presentes en la versión libre y manifestar sus inquietudes pero por medio de sus representantes, es decir, no pueden interrogar directamente al victimario, al considerar que la versión libre

“[...] no se caracteriza por la confrontación dialéctica entre el desmovilizado y las víctimas”, lo cual es propio de la imputación y del juicio”.⁸⁰⁴

Como lo señala Mapp-OEA, se debe advertir que con esto se pretende generar el espacio para que sea la Fiscalía General de la Nación la que establezca la veracidad de lo confesado, así como evitar procesos de revictimización.

Al respecto del concepto de revictimización la Comisión Interclesial de Justicia y Paz la define:

“La revictimización hace referencia directamente a un sujeto puesto en una condición no libre ni voluntaria sino dada por el ejercicio de otro poder, que ejerce fuerza o presión. Se trata de un alguien que ha sido víctima, pero el prefijo re, nos dice de la característica de esa condición su repetición. Por lo tanto, la re-victimización es una palabra derivada que hace referencia a la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida”.⁸⁰⁵

A lo largo del proceso de la realización de los procesos de versión libre se han presentado las dificultades mencionadas anteriormente pero de manera especial hay que destacar que el proceso como está diseñado implica que la participación de las víctimas en él,

⁸⁰² PROCURADURIA NACIONAL DE LA NACION (2011) *La Justicia Transicional en Colombia: Un proceso en construcción 2005-2010*. Bogotá.

⁸⁰³ APONTE CARDONA, Alejandro (2011) *El proceso penal especial de Justicia y Paz: Alcances y límites de un proceso penal concebido en clave transicional*, Madrid-Bogotá. Monográfico no 2, Observatorio Internacional de DDR y Ley de Justicia y Paz, CIT. P. 128.

⁸⁰⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (2007) *Sentencia sala de Casación Penal Radicado N. 27484, 2 de octubre. M.P: Augusto Ibáñez Guzmán*, Bogotá.

⁸⁰⁵ Comisión Interclesial de Justicia y Paz Los efectos psicosociales de la revictimización, 22 de septiembre de 2010, en: <http://justiciaypazcolombia.com/Los-efectos-psicosociales-de-la>

se convierta en la re-victimización de estas, habida cuenta que tienen que narrar varias veces ante un número variado de Investigadores y de Fiscales y luego, nuevamente en las audiencias las vejaciones de que fueron objeto ellas o sus familiares. Una práctica que se ha evidenciado es que en las versiones los victimarios no conocen sobre los hechos que las víctimas presentan, pues por improvisación de los operadores judiciales, se presentan equivocaciones al convocar a las víctimas a la audiencia de los victimarios con los cuales no existió relación. Es decir, diligencias de versiones libres que van a rendir los victimarios, a las cuales se convoca a personas que no fueron víctimas de estos, es decir no se convoca a las verdaderas víctimas del caso o casos que se van a narrar en la versión.

En cuanto hace relación a los requisitos y condiciones para asistir a estas diligencias, como lo señala Mapp-OEA, se ha discutido el carácter de reservado de las diligencias, así como la posibilidad de ser puesta en conocimiento de la comunidad en general, por medio de transmisiones a través de los medios de comunicación. En cuanto a este aspecto, la Corte Constitucional ha dispuesto que la versión libre en los casos de aplicación de Justicia y Paz no es una actuación pública y que está sometida a reserva. Ello afecta la construcción de la verdad:

“Este procedimiento especial rompe el paradigma de una construcción de la verdad parcelada por cada interviniente. La obtención de la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas, así como la construcción de la memoria, sólo son posibles en un proceso de carácter abierto y público, respetando, asimismo, los principios de transparencia y control que deben regir todos los procesos judiciales. Ello sin perjuicio de las correspondientes reservas cuando el respeto a la intimidad y seguridad de los implicados así lo requiera”.⁸⁰⁶

A todos los problemas anteriormente anotados habrá de sumarse una serie de dificultades que complican más el proceso de rendición de versiones libres y que tienen que ver con aspectos técnicos y administrativos para el desarrollo de dichas versiones. Dentro de estos se destaca la precariedad de los recursos asignados a la Fiscalía General de la Nación para que pueda llevar a cabo la abultada y dificultosa tarea de realizar las investigaciones pertinentes a los crímenes cometidos por la gran cantidad de desmovilizados. Esa limitación de recursos afecta inclusive el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Justicia y Paz pues en estas para el desarrollo de las versiones se debe contar con una sala donde se realice la versión y otra destinada a las víctimas, con el propósito de garantizar que puedan observar en directo las diligencias y participar en el proceso. Adicionalmente, se prevé la posibilidad de transmitir las versiones libres a través de radio, televisión o Internet, lo que en la mayoría de casos no se cumple. Según Mapp-OEA⁸⁰⁷ un mínimo porcentaje de las diligencias judiciales de versión libre observadas hasta 2008, iniciaron según el calendario previsto. Los retrasos, en general, se debieron a inconvenientes logísticos: habilitación y adecuación de las salas para retransmisión de sonido e imagen, mayor asistencia de la esperada a la sala de víctimas sin que existan espacios o medios para que puedan ingresar todas, y demoras en el traslado de los postulados desde los centros carcelarios donde se encuentran reclusos.

⁸⁰⁶ MISION DE APOYO A PROCESOS DE PAZ, p. 37.

⁸⁰⁷ *Ibíd.*, p. 41.

“En varias diligencias, sin embargo, se observó que las salas de víctimas no eran lugares destinados exclusivamente para esa función o que había elementos que podían afectar su estado emocional (como cajas con restos óseos, como se constató en versión libre celebrada en Barranquilla en julio de 2008)”⁸⁰⁸.

Como hemos señalado el incumplimiento por parte del gobierno de los acuerdos pactados con los paramilitares afectó el proceso y consecuentemente la realización de las versiones libres, para 2009, por ejemplo, se habían obtenido en su mayoría confesiones sólo parciales, en las cuales los victimarios negaban hechos constitutivos de crímenes atroces o los justificaban como parte del accionar militar en medio de la guerra. Las víctimas consideraban, además, que el Estado no ponía en marcha acciones para restablecer la confianza de estas en las instituciones de investigación y juzgamiento, ni se concedieron apoyos económicos y de seguridad para garantizar su participación en el proceso. Estos aspectos fueron constatados en las audiencias que se han monitoreado por parte de la Mapp-OEA y el Observatorio Internacional del CITpax.⁸⁰⁹

Todos los aspectos anteriormente señalados llevaron a que a partir del 2010 la asistencia de las víctimas a las diligencias disminuyó, probablemente debido a amenazas contra su seguridad, o por la dificultad para obtener los recursos materiales y la disponibilidad de tiempo para asistir a las diligencias. Ello evidencia el desgaste mismo del proceso. A pesar del inmenso número de víctimas son muy contadas las que han participado en el proceso, según reporte de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y Paz hasta julio de 2011 el número de víctimas que han participado en las versiones libres es de 54.005, y de ellas que han realizado preguntas en diligencias es de 19.972⁸¹⁰

Por sí lo anterior fuera poco hay que anotar la acción de terror y barbarie contra las víctimas a fin de que no se presenten en las diligencias judiciales o para que no reclamen sus derechos sobre la restitución de sus tierras, por ejemplo. Juan Diego Restrepo al respecto informa:

“Armados con fusiles y pistolas, vestidos de negro y con pasamontañas, y en algunos casos de civil; caminando o viajando en camionetas y motocicletas; así aparecen los nuevos grupos armados que siembran el miedo en regiones donde la disputa por la tierra, sea por restitución o por adecuación para megaproyectos, está en el centro de la discusión entre campesinos despojados, poseedores de tradición y nuevos propietarios”⁸¹¹.

Nada más parecido a lo ocurrido a decenas de reclamantes de tierras en nuestro país en los últimos años que han sido amenazados, perseguidos y asesinados por reivindicar el

⁸⁰⁸ *Ibíd.*, p. 40.

⁸⁰⁹ *Ibíd.*, p. 40.

⁸¹⁰ Véase, www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/Index.htm

⁸¹¹ RESTREPO, Juan Diego (2011) Mercenarios amenazan Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, Bogotá, *Revista Semana*, Edición del 21 de Diciembre.

derecho a la restitución de los predios que les fueron arrebatados en el pasado por facciones de grupos paramilitares o porque poseyendo predios en sitios estratégicos para la realización de megaproyectos se han negado de manera a vender barato. Con su postura inflexible de resistencia permanente y visible, se convirtieron en una amenaza constante para los intereses económicos de un sector agroindustrial que se hizo a buenas tierras aprovechando el fragor de la guerra o quiere hacerse a ellas recurriendo a prácticas mercenarias que se mueven en una esfera difusa de legalidad.⁸¹²

Es, pues, indispensable establecer las adecuadas condiciones de seguridad para que las víctimas puedan asistir y participar en el proceso, teniendo en cuenta la persistencia de la violencia y amenazas contra ellas. Según Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES)⁸¹³, entre marzo de 2002 y junio de 2011 han sido asesinados 50 líderes de víctimas en Colombia.

El esclarecimiento de la verdad que se ha obtenido en el proceso es importante pues ha servido para la visibilidad y el reconocimiento de las víctimas así como para empezar a la reconstrucción de la memoria histórica aunque está muy lejano de los resultados que se han esperado. A las anteriores dificultades anotadas hay que agregar lo que implica para dicho conocimiento la extradición de los jefes paramilitares extraditados. Con las extradiciones se han visto afectados los derechos de las víctimas, ya que muchos postulados no continuaron rindiendo versión libre –en ocasiones alegando su temor a que sus familias sean amenazadas o asesinadas por lo que confiesen –, o por la congelación de sus bienes por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos. En este sentido se ha considerado, de hecho, que este fue el mayor golpe que, en términos de verdad, se le ha dado al proceso de Justicia y Paz.

Esta situación ha tendido poco a poco a remediarse gracias a las gestiones de la Fiscalía General de la Nación ante el Gobierno de los Estados Unidos. Sin embargo, no está avanzando de la manera esperada, y son las víctimas quienes ven vulnerados sus derechos a la verdad, justicia y reparación integral.

Además de la precariedad observada en las versiones libres existen otras múltiples dificultades las cuales fueron claramente expresadas por el jefe paramilitar Salvatore Mancuso refiriéndose a los precarios resultados de la aplicación de la justicia, sostiene:

“Si solamente el bloque Catatumbo tiene mas de 7.000 hechos a confesar e imputar y en cuatro años que cumple la ley el próximo mes y en tres años de estar participando en ella he confesado menos de 500 hechos cometidos por mis hombres, entonces se requieren 42 años para confesar estos 7.000 hechos en Justicia y Paz. Sumémosle que a partir de mi extradición todo se ha vuelto más lento.

⁸¹² Al respecto ver La Silla Vacía, Los líderes de tierras que pretenden terminar como Ana Fabricia, 26 de junio de 2011, en: <http://www.lasillavacia.com/historia/los-lideres-de-tierras-que-temen-terminar-como-ana-fabricia-cordoba-25339> y Comisión Interclesial de Justicia y Paz, Asesinato de líder de tierras en San Onofre, Sucre, 2 de julio de 2011, en <http://justiciaypazcolombia.com/Asesinato-de-lider-de-tierras-en>

⁸¹³ Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento - Codhes, Líderes y personas en situación de desplazamiento asesinadas del 1 de marzo de 2002 a junio 2011 en: <http://www.codhes.org/images/stories/pdf/cld%20asesinados%20junio%20i%20%202011.pdf>

A esto deberíamos sumarle en mi caso, los tiempos de los bloques Córdoba y Norte, cuyos datos de víctimas registradas son otras 7.000 y cuyos procesos en Justicia y Paz se encuentran mucho más atrasados que este del bloque Catatumbo que ha sido adelantado con gran dedicación por parte del fiscal 8 de Justicia y Paz, estamos hablando de más de 200 años.

Con esta metodología nunca habrá reparación ni verdad para las víctimas y tampoco serán ciertos los supuestos beneficios que otorga la ley a quienes nos sometimos a ella, porque en la práctica recibiremos condena definitiva solamente al terminar el proceso, y esto en la práctica es cadena perpetua”.⁸¹⁴

Las limitaciones y dificultades que hemos señalado para la versión libre se agudizan en el resto de la fase procesal la que se desarrolla través de distintas audiencias ante los magistrados de Justicia y Paz. Estas audiencias son:

- la audiencia de formulación de imputación, caracterizada por ser un acto de comunicación de la Fiscalía General de la Nación al postulado, en la cual el fiscal realiza la imputación fáctica de los cargos investigados, mientras el magistrado de control de garantías ejerce un juicio de legalidad formal;
- la audiencia de formulación de cargos, en la cual la Fiscalía General de la Nación presenta el escrito de acusación y el imputado podrá aceptar los cargos presentados, como consecuencia de la versión libre o de las investigaciones en curso al momento de la desmovilización. Entre la audiencia de formulación de imputación y la audiencia de formulación de cargos, transcurre la etapa de verificación de los hechos imputados, que consiste en un plazo de sesenta días del que dispone la Fiscalía General de la Nación para adelantar, con el apoyo de la Policía Judicial, las labores de investigación y verificación de los hechos admitidos por el imputado, así como de aquellos de los cuales tenga conocimiento dentro del ámbito de su competencia.
- la audiencia de verificación de la aceptación de cargos –la primera que se adelanta ante los magistrados con funciones de conocimiento de Justicia y Paz-, en la que se realiza un “control material de legalidad de la imputación penal que surge a partir de la aceptación de los cargos”;
- el incidente de reparación integral de los daños causados con la conducta criminal, el cual debe ser abierto por el magistrado ponente en la misma audiencia en la que la Sala del Tribunal Superior de Distrito judicial correspondiente declare la legalidad de la aceptación de cargos, previa, solicitud expresa de la víctima, o del fiscal del caso, o del Ministerio Público a instancia de ella, para lo cual debe convocar a audiencia pública dentro de los cinco días siguientes.

⁸¹⁴ MANCUSSO, Salvatore (2009) *Mancuso necesitaría 200 años para confesar sus crímenes y ser condenado*. www.caracol.com.co/nota.aspx?id=834967

Se puede apreciar las distintas audiencias y procedimientos de la fase procesal de la LJP complican realmente el proceso lo que redundó en detrimento de la aplicación pronta y cumplida de la Justicia. Como ya lo señalábamos la Fiscal General de la Nación le informó a los Congresistas y al presidente Juan Manuel Santos, que con las reglas actuales, la forma en que se llevan los procesos de judicialización a cada uno de los postulados a la Ley de Justicia y Paz, en su mayoría ex cabecillas de las autodefensas, la justicia se tardaría 523 años en sacar adelante todos los casos. Ante ello, el Presidente de la Cámara de Representantes, Simón Gaviria expresó “*lo peor de todo es que no se sancionaría a los más responsables*”.⁸¹⁵

En el diagnóstico realizado por la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de Estados Americanos, Mapp-OEA, se afirma que:

“Transcurridos seis años de vigencia e implementación de la Ley 975 de 2005 han quedado en evidencia la existencia de falencias y problemáticas que han desnaturalizado el objetivo de la Ley, generado una clara desconfianza en el sistema y la cada percepción de que tal sistema no es recuperable”.⁸¹⁶

Pese a la promesa de paz y reconciliación nacional elevada desde los marcos jurídicos de la desmovilización y de los procedimientos especiales de Justicia y Paz, el balance de protección y respecto del derecho a la verdad es realmente muy pobre. Verdades de hechos atroces reveladas a medias, verdades fragmentadas entregadas por algunos de los paramilitares desmovilizados y postulados a la Ley de Justicia y Paz que han rendido sus versiones libres, han sido un denominador común y evidente dentro de esos procedimientos especiales.

Ello sin duda ha cobrado importancia para las víctimas sobrevivientes o de las familias que han cargado durante varios años con la ausencia de información sobre sus familiares desaparecidos, torturados, asesinados, perseguidos y desplazados por estas estructuras criminales; asimismo, la sociedad en general ha accedido a un tanto de esas revelaciones. Aún así, habiendo transcurrido seis años de promulgación y aplicación de la Ley de Justicia y Paz y nueve años del inicio de los procesos de desmovilización, cabe preguntarse si la verdad se ha logrado y en qué proporción.

Los logros en términos del esclarecimiento de la verdad que habían permitido a la sociedad colombiana empezar a lograr el esclarecimiento de una ola de atrocidades y barbarie espeluznantes, quedaron a principios de camino tanto por los cambios en el marco jurídico inicial como por la injustificada decisión del Gobierno Nacional de extraditar a los paramilitares, desconociendo así flagrantemente el acuerdo al respecto e impulsando a la mayoría de los paramilitares a no continuar rindiendo las versiones libres que permitían la construcción de la verdad histórica del proceso.

⁸¹⁵MORALES, Viviane (2011) *Si no se reforma Justicia y Paz el proceso tomaría 500 años*, Bogotá, Entrevista Caracol Radio Edición escrita

⁸¹⁶ MISIÓN DE APOYO AL PROCESO DE PAZ EN COLOMBIA, ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, Mapp-OEA. p. 167.

Otro tanto ocurre con la reparación integral a las víctimas. Hasta el 2011, es decir, seis años después de vigencia de la LJP se han llevado a cabo sólo seis audiencias de incidentes de reparación integral en el marco de los procesos penales especiales de Justicia y Paz. En el trámite y desarrollo de estos incidentes de reparación han surgido las falencias y errores de las Etapas procesales anteriores. Así, por ejemplo, el acopio documental ha sido incompleto y burocratizado en exceso lo que ha hecho que se repitan trámites tales como autenticaciones de formatos y documentos que se obliga a realizar a las víctimas. Las dificultades para estas van desde esos detalles hasta la falta de preparación para la audiencia:

“Así, la mayoría de las víctimas que han participado lo han hecho sin asistir a versiones libres o instancias procesales previas, llegando al incidente en condiciones de desconocimiento de sus derechos y sin conciencia del sentido, importancia y relevancia de la etapa procesal en la cual se hacían presentes, con excepción de las víctimas de Mampuján que contaron con acompañamiento previo de algunas instituciones como la Regional Bolívar de la CNRR, acciones de colectivos sociales y otras organizaciones académicas y no gubernamentales nacionales e internacionales, que les brindaron herramientas básicas pero importantes para afrontar esta etapa”.⁸¹⁷

La realización de las pocas audiencias cumplidas hasta el 2011 evidenció además la improvisación y poca atención a las víctimas como es el hecho de la falta de suficientes defensores hace que se llegue al extremo de tener que acreditar la condición de víctima días antes a la audiencia, con la indefensión real que ello supone. En las algunas víctimas presentaron crisis emocionales durante la transmisión de la audiencia, sin que se hubiera previsto nada para su atención. Pero lo más grave es que las audiencias implican la exposición y visibilización de las víctimas y con ello el aumento del nivel de riesgo para estas:

“A partir de la participación de las víctimas en las audiencias públicas de los incidentes, especialmente en el caso de Mampuján, San Cayetano e Isla Mucura, se ha constatado, no sólo la exposición y visibilización mediática de la comunidad, sino también las de los 7 líderes que viajaron a Bogotá para participar presencialmente en la audiencia, y ello, ha incrementado exponencialmente el nivel de riesgo debido a la publicidad de aquella y a las características de las declaraciones hechas frente a la Sala de Justicia y Paz que iban desde la denuncia de grupos ilegales en la zona hasta la participación de la Fuerza Pública en hechos victimizantes. Por lo que es vital la elaboración de plan de seguridad a estos líderes”.⁸¹⁸

Los logros en cuanto a reparación e indemnización de las víctimas son muy precarios. La indemnización que corresponde a una compensación económica a las víctimas, necesariamente tiene que ir de la mano de la comprensión sobre la naturaleza y magnitud de los daños y perjuicios causados, los cuales son muy difíciles de precisar.

En cuanto hace relación con la reparación económica de las víctimas, la ley ha impuesto a los paramilitares desmovilizados la obligación de entregar los bienes producto del actuar ilícito y se contempla éste como un condicionamiento para el acceso a los beneficios de la norma. Sin embargo, la ley misma no ha previsto el momento en que debe hacerse efectiva

⁸¹⁷ *Ibíd.*, p. 72.

⁸¹⁸ *Ibíd.*, p. 73.

la entrega, lo que abre una posibilidad de evasión y ocultamiento que podría perjudicar la concreción del derecho de las víctimas.

Al respecto el presidente de la Comisión Nacional de Reparación se pronunció en entrevista concedida al diario El Tiempo:

“¿Está satisfecho con los bienes que han entregado los ex ‘paras’ para la reparación?”

Hagamos una cuenta: Acción Social tiene bienes entregados por 25.000 millones de pesos. Pero la parte realmente importante es la que está en manos de la Dirección Nacional de Estupefacientes, que cuadruplica esa cifra. Son bienes que la Fiscalía y la Policía les han quitado. ¿Por qué les han descubierto más bienes ahora que no están en Colombia? La Ley de Justicia y Paz no determinó en qué momento del proceso debían entregar los bienes. Y la famosa sentencia de la Corte Constitucional, que todo el mundo ha aplaudido, dejó un vacío que han aprovechado.

Nosotros y la Fiscalía entendíamos que los jefes paramilitares debían entregar los bienes para hacerse partícipes de Justicia y Paz. Pero de acuerdo con la interpretación de los abogados de ellos, pueden entregar bienes hasta un minuto antes de la condena penal. Entonces, en muchas regiones las propiedades han cambiado cuatro veces de dueño. Están borrando origen de los bienes con ventas ficticias”.⁸¹⁹

Con relación de la entrega que debían hacer los paramilitares de sus bienes y la restitución de las mismas a las víctimas, sus antiguos y legítimos propietarios, la Suredirectora de Investigación de la Comisión Colombiana de Juristas, Ana María Díza, el 10 de agosto de 2010 denunció lo siguiente:

"La tierra no ha sido devuelta por los grupos paramilitares y solo un ínfimo 0,42% de las 6 mil hectáreas que supuestamente estaban en manos de ellos han sido devueltas".⁸²⁰

Para solucionar este problema el Gobierno de Juan Manuel Santos propició la creación de la llamada ley de Víctimas, de la aprobación lograda de esta dijo el Presidente Santos “habrá valido la pena ser Presidente de Colombia” en razón a la gran dificultad del largo recorrido habida cuenta de la férrea oposición del Presidente Uribe a su aprobación, no solo durante su gobierno sino ya en su condición. La nueva norma fuera probada como la Ley 1448 expedida el 10 de junio de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.⁸²¹

La ley que se empezará a ejecutar a partir del 1 de enero de 2012 tiene la virtud de colocar su énfasis en la atención a las víctimas en general y de manera específica a aquellas que han sido víctimas del despojo de sus tierras y consecuentemente impelidas al

⁸¹⁹ ENTREVISTA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO EL TIEMPO (2009) Edición del 22/02/2009 www.verdadabierta.com.

⁸²⁰Declaraciones de DIAZ, Ana María (2010) al Programa Ruedo del Canal Prinma Tv y publicada por el Centro Virtual de Noticias para la Educación

⁸²¹LEY 1448 DE 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones

desplazamiento forzado cuya cifra se estima superior a los cuatro millones de personas. En el acto de aprobación de la Ley el Presidente Santos significó que con ello se hacía “el pago de la deuda histórica” que Colombia tiene con ellas⁸²². La Misión de Apoyo de la OEA ha destacado cuatro aspectos positivos introducidos en la ley:

1. Agrupar en un solo texto legal las medidas de asistencia, atención y reparación de víctimas.
2. Establecer un andamiaje institucional para fortalecer la capacidad estatal y regional en aras de la efectividad de la atención
3. Incorporar mecanismos para avanzar en la restitución de tierras
4. Introducir medidas simbólicas.

El reto es sumamente grande y en para que los objetivos de ella se cumplan va a depender de la reglamentación y adecuada puesta en marcha, para lo cual adquiere especial relevancia la idoneidad de los mecanismos que se creen, no solo para la ejecución de la ley, sino durante su diseño e implementación.

A raíz de la promulgación de la Ley las organizaciones de víctimas han sido objeto de asesinatos, desapariciones y amenazas. La cadena cradial Caracol, por ejemplo, denunciaba el 23 de febrero de 2012 que:

“Un angustioso llamado para recibir mayor protección por parte del Estado están haciendo campesinos de los municipios de Pelaya y La Gloria, en el sur del departamento del César, tras recibir sufragios y amenazas de un grupo ilegal que se declara en contra del proceso de restitución de tierras adelantado por el gobierno nacional en varias regiones del país”.⁸²³

Los logros de aplicación de la justicia son irrisorios. Después de más de seis años de la expedición de la Ley de Justicia y Paz, sólo se ha logrado proferir en firme una sentencia, ya que las otras cuatro están apeladas. A ello ha de sumarse el problema mayúsculo que implicó el desconocimiento del gobierno nacional de los términos previstos por la LJP para la realización del proceso de desmovilización⁸²⁴. la Ley 975 de 2005 estableció en su Artículo 2 que el ámbito de interpretación y aplicación de la norma sería para “hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos armados organizados al margen de la ley”, a su vez estableció en el Artículo 72 que la Ley se aplicaría “únicamente a

⁸²² SANTOS, Juan Manuel (2011) *Discurso presidencial en la ceremonia de aprobación de la Ley 1448 de 2011*. Bogotá, Congreso de la República

⁸²³ CARACOL RADIO (2012) Denuncian incremento de amenazas al proceso de restitución de tierras. Bogotá, Edición escrita Febrero 23 de 2012, Caracol.com.co.webarchive

⁸²⁴ Ante ello el Gobierno Nacional presentó un Proyecto de Ley, (que sería archivado por no lograr cumplir el proceso legislativo) para prorrogar la Ley 975 de 2005 y en la exposición de motivos señaló que la idea del proyecto era eliminar el límite temporal de la ley, ya que esto “pone un obstáculo a la materialización de un valor fundamental de nuestra sociedad, prioridad de este Gobierno y finalidad de la Ley 975 de 2005, cual es el de la realización de la paz”. Al respecto ver:

www.observatorio.derechoshumanosypaz.org/descargar_alerta.php?id=8 El Proyecto de ley para ampliar la vigencia de justicia y paz: Una rebaja de penas permanente para los delitos más graves.

hechos ocurridos con anterioridad a su vigencia”, es decir, antes del 25 de julio de 2005. Consecuentemente con estas disposiciones la Corte Suprema de Justicia determinó que la Ley 975 de 2005 sólo se aplicaría para hechos cometidos con anterioridad a su fecha de promulgación. Si analizamos las cifras entregadas por la Alta Consejería para la Reintegración⁸²⁵ se aprecia la dimensión del problema:

- 4,539 Postulados a Justicia y Paz, miembros de las AUC y FARC
- 376 guerrilleros postulados y 120 autodefensas cometieron delitos después del 25 de julio de 2005.
- 868 postulados se desmovilizaron antes de esta fecha.
- 4.015 postulados no están confesando hechos después del 25 de julio de 2005

A ello hay que agregar el problema en que se está convirtiendo para los paramilitares mismos la confesión que dispone la Ley para el logro de sus beneficios. Michael Reed, Director en Colombia del programa Centro Internacional para la Justicia Transicional, señaló que en la actualidad hay caos y confusión total dentro de los procesos de rendición de cuentas y que no hay garantías para la gente que está confesando. Mencionó que alrededor de 2.000 desmovilizados, mandos medios de los grupos paramilitares, han sido asesinados o silenciados.⁸²⁶

Como lo indica Mapp-OEA, el 39% de los postulados que están versionando quedarían excluidos de la aplicación de la Ley; al menos 3.662 hechos atribuibles a los desmovilizados se habrían cometido después de la fecha señalada por la Ley, el 80% de las AUC y más de 14.000 guerrilleros se habrían desmovilizado después de la mencionada fecha. A todo ello hay que agregar que el bloque paramilitar conocido como Ejército Revolucionario Guevarista (ERG) se desmovilizó mediante acuerdo con el Alto Comisionado para la Paz en fecha tan tardía como Agosto de 2008.

Adicionalmente, el surgimiento de las mencionadas BACRIM afecta notoriamente el camino hacia la paz de Colombia y ha generado una nueva ola de criminalidad y violencia, en especial en áreas que anteriormente no sufrían estos flagelos. Este escenario tiene una alta posibilidad de agravarse habida cuenta de la indefinición del escenario legal, supone un grave problema de inseguridad jurídica, no sólo para los desmovilizados que, probablemente, irían a engrosar las filas de las Bandas Criminales (BACRIM), ante lo que consideran un incumplimiento por parte del Estado de sus obligaciones y compromisos asumidos, sino también para las víctimas que verían interrumpida la única vía abierta para la obtención de la verdad, a través de las declaraciones de los desmovilizados; de la reparación, a través de la

⁸²⁵ ALTA CONSEJERIA PARA LA REINTEGRACION (2011) Ley de Justicia y Paz
www.reintegracion.gov.co/Es/ACR/Paginas/convocatoria.aspx

⁸²⁶ CENTRO VIRTUAL DE NOTICIAS PARA LA EDUCACION (2010) *Cinco años de justicia y paz, muchas cifras, pocos hechos*. En: www.Centro%20Virtual%20de%20Noticias%20de%20Educación.webarchive

restitución de sus derechos materiales y morales; y de la justicia, porque la administración de la misma se dilataría indefinidamente, hasta hacerla irrelevante.

Al injustificable descuido de las actuaciones realizadas, desconociendo flagrantemente los términos prescritos en la LJP, hay que agregar que con la interpretación y decisión de las Altas Cortes que el paramilitarismo no es delito político sino constituye concierto para delinquir agravado, cerca de 39.000 desmovilizados tendrían que ser capturados y procesados por la justicia penal ordinaria. Ello implicó que el Gobierno sometiera a consideración, con mensaje de urgencia, al Congreso de la República el Proyecto que se convertiría en Ley 1424 de 2010 que busca que a estos desmovilizados de grupos irregulares se les suspendan órdenes de captura y condenas vigentes en su contra, siempre y cuando no hayan cometido delitos de lesa humanidad. Los desmovilizados deberán, a cambio, contribuir con la construcción de la verdad, en un mecanismo que no tendrá consecuencias jurídicas ni penales, y suscribir compromisos con los programas de reintegración ofrecidos por el Estado. Serán imputados del delito de concierto para delinquir, pero no pagarán pena de prisión.

Dentro de los desarrollos de la citada Ley 1424 de 2010 cabe destacar la expedición del Decreto 2244 del 28 de junio de 2011, el cual adiciona funciones al Centro de Memoria Histórica con el objetivo de contribuir a la verdad, y para ello se le otorgan en el Artículo 1⁸²⁷ facultades para recolectar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar información que surja en el marco de los acuerdos alcanzados con los desmovilizados partes en la Ley 1424. Se estipula, además, el carácter no sancionatorio ni jurisdiccional del Centro de Memoria Histórica y, en virtud del principio de coordinación de las entidades estatales, se dispone que deberán colaborarle en el cumplimiento de sus funciones⁸²⁸. Podrá también el Centro de Memoria Histórica solicitar información a la Unidad Nacional de Justicia y Paz “*con el propósito de contribuir a la construcción progresiva de la memoria histórica que garantice el derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación y la no repetición*”⁸²⁹. Para dar libertad de acción en los procesos de búsqueda y recolección de la verdad, a los funcionarios de la entidad se exceptúan del deber de denuncia. El Decreto a su vez dispone la búsqueda de seguridad para las víctimas, “*el Centro de Memoria Histórica tomará las medidas necesarias para velar por que los procedimientos que adelante en cumplimiento del presente decreto no pongan en riesgo la vida y la integridad personal de los entrevistados*”⁸³⁰

De este modo, es posible concluir que los resultados de la aplicación de la Ley de Justicia y Paz son muy pobres tanto en el aspecto de reparación a las víctimas, como en el esclarecimiento de la verdad. La operatividad para el efecto ha sido lenta y llena de dificultades. La aplicación de la justicia, a su vez, ha sido un verdadero fracaso. Por ello el Gobierno Nacional, luego de nueve años de haberse iniciado el proceso de desmovilización paramilitar, está proponiendo nuevas medidas para salvarlo, como se destaca en los medios de comunicación:

⁸²⁷ DECRETO 2244 de 2011. Artículo 1.

⁸²⁸ *Ibíd.*, Artículo 3.

⁸²⁹ *Ibíd.*, Artículo 4.

⁸³⁰ *Ibíd.*, Artículo 6.

“En un crudo diagnóstico presentado ayer ante la Mesa de Unidad Nacional, el Gobierno pidió la aprobación de una serie de reformas que permitan mejorar los procesos de desmovilización actual y futuros.

Según le fue informado a los congresistas y al presidente Juan Manuel Santos, con las reglas actuales la forma en que se llevan los procesos de judicialización a cada uno de los postulados a la ley, en su mayoría escabechillos de las AUC, que son más de 4.000, la justicia se tardaría 523 años en sacar adelante todos los casos.

‘Lo peor de todo es que no se sancionaría a los más responsables’, indicó el presidente de la Cámara, Simón Gaviria.

Actualmente la Ley de Justicia y Paz permite que fiscales especializados reciban las declaraciones de los exparamilitares y exguerrilleros. Después deben acusarlos ante jueces dedicados a este tema. Seis años después de la entrada en vigencia de la ley, solamente se han proferido 4 sentencias y sólo una se ha cumplido a cabalidad”.⁸³¹

Como hemos señalado, las insuficiencias estructurales, organizativas y funcionales en el proceso de aplicación de la Ley de Justicia y Paz son de toda índole. La ineficiencia e ineficacia del aparato de justicia hace pensar en su incapacidad para atender adecuadamente los casos de los cuatro mil paramilitares postulados, ni que pensar del procesamiento a los más de 27.000 paramilitares cuya situación jurídica permanece aún en el limbo hasta responsabilizarlos de los delitos cometidos. A todo ello se suma la obligación de controlar el cumplimiento de la reparación integral a las víctimas recientemente empezada y en cuyo breve plazo de implantación de solo tres meses se han evidenciado trabas de todo tipo así como el riesgo comprobado para las víctimas.

No todo es negativo en el proceso cumplido por la Ley Justicia y Paz pues gracias a ella hay dos fenómenos importantes que han acontecido. El primero es el haber dado visibilidad a las víctimas del conflicto sensibilizando a la población del país del derecho que estas tienen a la reparación integral. La segunda es que gracias a las versiones libres rendidas se ha empezado a construir la Memoria Histórica de Colombia la que habrá de servir para conocer las atrocidades sin cuento cometidas a lo largo de tantos años, atrocidades y barbarie a la que se le habían dado las espaldas. Este necesario proceso de sensibilizar sobre las implicaciones de la cultura de la violencia deberá tender a generar sí no rechazos totales sí a propender por la creación de programas pedagógicos y didácticos que eviten en el futuro su repetición.

El proceso mismo con sus improvisaciones y errores ha servido para estimular a los operadores judiciales, tan infamemente tratados por el Gobierno Uribe Vélez que hizo lo posible por deslegitimarlos, formulando falaces acusaciones, realizando la interceptación de sus teléfonos, entre otras acciones que pretendían socavar la autoridad y acatamiento debido a los fallos judiciales. Por ello, acierta Eduardo Pizarro cuando afirma:

⁸³¹ CARACOL RADIO, Edición escrita (2011) *Sí no se reforma Justicia y Paz el proceso el proceso tomaría 500 años*. Bogotá. Septiembre 20 de 2011. www.caracol.com.co

“[...] la aplicación de la Ley provee no solo verdad histórica, sino también verdad judicial, al revelar quién hizo qué y a quién, algo que no se había logrado en otro proceso de reparación del mundo. Un proceso penal en el que están involucradas miles de personas como en el Congo o Yugoslavia o Argentina tardaron ocho y más años en reconstrucciones lentas, y lo que pasa en Colombia lleva solo cinco años dando resultados y eso se ha logrado gracias a las declaraciones de los comandantes de las AUC”.⁸³²

Hay pues necesidad de corregir las deficiencias y problemas de la Ley a fin de garantizar la continuidad de esta experiencia inédita de aplicación de la Justicia Transicional en pleno conflicto armado. Diversos actores públicos y privados coinciden en la necesidad de acelerar el proceso de Justicia y Paz y para ello recomiendan, entre otras, las siguientes acciones: reducción del número de audiencias, convertir la audiencia preliminar como mecanismo expedito para aceptar cargos desde el arranque del proceso; trasladar el incidente de reparación a las víctimas después de la expedición de la sentencia; aumentar la planta de personal de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía así como la de los Tribunales de Justicia. El Gobierno Nacional ha acogido las voces que piden la modificación de la Ley de Justicia y Paz pues nun considerable número de analistas consideran que frente a sus famelicos resultados ella es un fracaso y ha anunciado que próximamente someterá al Congreso de la República el Proyecto Modificadorio a esta.

6.3. A MODO DE CONCLUSIONES

A raíz de la creación de un amplio marco legislativo impulsado por el Gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez se inició en Colombia a partir del 2003 un controvertido y masivo proceso de desmovilización de las autodenominadas Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), popularmente conocidas como “paramilitares”. Desde sus inicios este proceso fue pervertido por la inclusión de un considerable número de narcotraficantes, delincuentes comunes y otros actores que pactaron con los mandos paramilitares o funcionarios del Estado dicha inclusión, a fin de acogerse a los beneficios procesales del marco legal que privilegiaba a los primeros. El proceso de desmovilización trajo aparejado el descubrimiento de una serie de atrocidades ejecutadas por los paramilitares tales como la violación sistemática de los derechos humanos a cientos de miles de colombianos, la ejecución de masacres, la penetración profunda de una cantidad considerable de instituciones del Estado y la alianza con políticos, narcotraficantes, militares y funcionarios estatales.

El marco normativo para la desmovilización fue soportado teóricamente por el Gobierno Nacional sobre el siguiente trípode: la neutralidad política de las normas a expedir, la aplicación de la justicia restaurativa para los desmovilizados y el pragmatismo político aplicado; trípode que se quebró, imprimiéndole frustración y complejidad al proceso, pues ello implicó un cambio en las reglas de juego pactadas con los paramilitares en Santa Fe de Ralito.

⁸³² CENTRO VIRTUAL DE NOTICIAS PARA LA EDUCACION (2010) *Cinco años de justicia y paz, muchas cifras, pocos hechos*. En: www.Centro%20Virtual%20de%20Noticias%20de%20Educación.webarchive

Para justificar la neutralidad de las normas, primer soporte, el Gobierno argüía que éstas beneficiaban por igual a los distintos grupos armados ilegales, tanto la insurgencia (organizaciones guerrilleras: Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - FARC, y Ejército de Liberación Nacional - ELN) como a los paramilitares. Una neutralidad artificial, por decir lo menos, pues el Gobierno Nacional no intentó en su momento el diálogo con la insurgencia, en tanto que desde el inicio del mandato del expresidentes.

El segundo elemento soporte para la propuesta gubernamental fue la justicia restaurativa, según la cual el victimario es excluido del castigo penal.

En cuanto al pragmatismo político el Gobierno arguye que para lograr la paz es necesario hacer concesiones que en verdad motiven a la desmovilización tales como la alternatividad penal y la garantía de no extradición a los jefes paramilitares.

Estos elementos que posibilitaron la desmovilización de un número inusitado de actores ilegales, muy superior a todas las cifras que manejaban gobierno y sociedad civil, se ven transformados sucesivamente. En primer término el proyecto de alternatividad penal desata una gran polémica en los órdenes nacional e internacional lo que obliga a ser retirado para replantearlo cuyo resultado después de 23 meses de dificultades produce la Ley, objeto de estudio, la que descarta la justicia restaurativa e impone la justicia transicional, evitando la impunidad pactada entre gobierno y paramilitares.

La Corte Constitucional modifica la Ley y deja sin piso la condición política para los delitos de los paramilitares y posteriormente la Corte Suprema deroga la no extradición de estos, modificándose sustancialmente el acuerdo gobierno-paramilitares.

Con posterioridad a las sentencias de las Cortes Constitucional y Suprema de Justicia, la Corte Penal Internacional expidió dos sentencias contra Colombia por crímenes cometidos por paramilitares que se habían desmovilizado: la primera es la sentencia del 11 de mayo de 2007 por el caso de la Masacre de la Rochela contra Colombia, y la segunda es la sentencia del 27 de noviembre de 2008 por el caso Valle Jaramillo y otros contra Colombia. En la primera de ellas la Corte ratificó su doctrina sobre la imposibilidad de que las investigaciones y sanciones de responsables de crímenes de derechos humanos sean impedidas por amnistías o prescripciones.

Como se aprecia, las sentencias de las Cortes modificaron ostensiblemente el marco jurídico promulgado para el proceso de desmovilización de los paramilitares generando con ello una inconformidad manifiesta tanto de los paramilitares como del Gobierno. Los primeros se sintieron engañados por el incumplimiento de los acuerdos logrados a fines del 2002 y sobre los cuales se realizaron los movimientos de desmovilización y desarme.

Por su parte el Gobierno optó por asumir una posición abiertamente de choque frente a las decisiones judiciales de manera pública y reiterativa hasta el punto de aseverar que las Cortes actuaban movidas por motivaciones oscuras.

Posteriormente, una vez los paramilitares en sus versiones libres ante la Unidad de Fiscalía empezaron a comprometer a funcionarios del gobierno y a legisladores muy cercanos a este, el Presidente Uribe se apoyó en la decisión de la Corte Suprema de Justicia sobre la posibilidad de extradición de paramilitares para realizar la extradición de trece de los más altos jefes de los grupos paramilitares y, más aún, lo hizo pretermitiendo la disposición que existía sobre la aprobación de la Corte Suprema de Justicia para proceder a ella.

Previo al desarrollo judicial del proceso de Justicia y Paz existe una fase administrativa compuesta por la desmovilización y la postulación. Es de anotar que en el texto de la Ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz establece en el Artículo 2 que este mecanismo de justicia transicional se aplicaría a aquellos grupos que se hubieran desmovilizado antes del 25 de julio de 2005, fecha de expedición de la Ley. Así mismo, contempla que la misma cobijaría únicamente delitos cometidos antes de esta misma fecha y únicamente con ocasión de su pertenencia al grupo armado.

De los más de 4.800 postulados a Justicia y Paz, casi un 80% se desmovilizó después de la fecha de expedición de la Ley, mientras que algo más de 3600 hechos confesados dentro del proceso, ocurrieron con posterioridad al 25 de julio de 2005. Es decir, tanto el 80% de los desmovilizados lo hicieron fuera de términos, lo que implica que no pueden ser beneficiarios de la Ley, pero también acontece con los 3.600 hechos confesados y cumplidos con posterior a la expedición de la Ley, los que en principio deberían pasar a la jurisdicción Ordinaria.

El número de las personas desmovilizadas, como se ha señalado por distintas fuentes y medios recientemente, resulta sumamente inflado en relación con el número de militantes del paramilitarismo, estimado en el mejor de los casos en 15.000 personas. El mismo presidente de la República, como lo señalábamos anteriormente, en su discurso ante las Naciones Unidas para justificar el cuestionado Proceso de Paz, afirmó la existencia de 30,000 “terroristas” entre las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, las Fuerzas Armadas Revolucionarias FARC y el Ejército de Liberación Nacional ELN. Es decir, la cifra de desmovilizados colectivamente informada por el Alto Comisionado de la Paz es superior en más de 5,000 miembros con relación a la sumatoria total de las tres organizaciones ilegales informadas por el Presidente. Si a este desfase se le suman los 4,000 paramilitares desmovilizados individualmente informados por la Fiscalía y la Policía Nacional, la cifra realmente es desproporcionada.

La ley imponía el desarme y la desmovilización, es decir, ello implica que los paramilitares que se desmovilizan, lógicamente también se desarmen. Sin embargo, y de acuerdo al informe del Alto Comisionado para la Paz solamente se recibieron 13,564 armas largas es decir, la tercera parte del número de desmovilizados.

El Gobierno Nacional era consciente, como lo reseñamos con anterioridad, de la alianza entre paramilitares y narcotráfico y temía que el proceso de desmovilización sirviera, como en efecto ocurrió, para camuflar narcotraficantes en las filas paramilitares.

La extradición afectó negativamente el esclarecimiento de la verdad y la reparación de las víctimas del paramilitarismo pues varios de los jefes extraditados se negaron a continuar con las versiones libres y consecuentemente con los mecanismos de reparación. Para varios analistas esta decisión gubernamental se produjo en razón al temor que se generó en el Gobierno y el Congreso de la República por las revelaciones que los jefes paramilitares estaban haciendo de sus relaciones con estos actores de la política nacional y que estaban siendo puestas en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia a través de los procesos concernientes a la denominada ‘parapolítica’.

El proceso de desmovilización no fue el mecanismo para terminar rotundamente la violencia que surgió con los grupos paramilitares en Colombia. Para el año 2007 se tenía conocimiento de la existencia de alrededor de 25 grupos criminales, conformados por 3.955 personas, entre las cuales se distinguían tres clases diferentes de integrantes: en primer lugar, aquellos paramilitares que no se acogieron al proceso de desmovilización ofrecido por la Ley de Justicia y Paz, y que continuaban en la militancia de los grupos paramilitares; en segundo lugar, aquellos paramilitares que luego de haberse desmovilizado, habían vuelto a tomar la vía de las armas y se habían reintegrado a alguno de los grupos paramilitares residuales (quienes reciben el nombre de ‘paramilitares reciclados’); en tercer lugar se encuentran aquellas bandas emergentes que entraron a tomar bajo su control los lugares vacíos que dejaron los paramilitares desmovilizados.

Actualmente se puede identificar la existencia de un problema relacionado con los grupos sucesores de los paramilitares y las autodefensas, que están presentando graves acciones violentas contra la sociedad civil, incluyendo las víctimas de las AUC, y que representa una amenaza directa y latente para la sociedad y para el Estado, quien es el principal responsable de retomar el monopolio de las armas, es quien juega un rol fundamental y clave para conseguir que el fenómeno paramilitar desaparezca y con él se vaya también la situación perjudicial en la que se encuentran todos los afectados de este conflicto.

En cuanto jaque relación a la búsqueda y logro de la verdad en los procesos judiciales, que es el verdadero espíritu de la ley en las versiones libres, puede anotarse que a lo largo del proceso de la realización de los procesos de versión libre se han presentado dificultades pero de manera especial hay que destacar que el proceso como está diseñado implica que la participación de las víctimas en él, se convierta en la re-victimización de estas, habida cuenta que tienen que narrar varias veces ante un número variado de Investigadores y de Fiscales y luego, nuevamente en las audiencias las vejaciones de que fueron objeto ellas o sus familiares. Una práctica que se ha evidenciado es que en las versiones los victimarios no conocen sobre los hechos que las víctimas presentan, pues por improvisación de los operadores judiciales, se presentan equivocaciones al convocar a las víctimas a la audiencia de los victimarios con los cuales no existió relación. Es decir, diligencias de versiones libres que van a rendir los victimarios, a las cuales se convoca a personas que no fueron víctimas de estos, es decir no se convoca a las verdaderas víctimas del caso o casos que se van a narrar en la versión.

A todos los problemas anteriormente anotados habrá de sumarse una serie de dificultades que complican más el proceso de rendición de versiones libres y que tienen que ver con aspectos técnicos y administrativos para el desarrollo de dichas versiones. Dentro de estos se destaca la precariedad de los recursos asignados a la Fiscalía General de la Nación para que pueda llevar a cabo la abultada y dificultosa tarea de realizar las investigaciones pertinentes a los crímenes cometidos por la gran cantidad de desmovilizados. Esa limitación de recursos afecta inclusive el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Justicia y Paz pues en estas para el desarrollo de las versiones se debe contar con una sala donde se realice la versión y otra destinada a las víctimas, con el propósito de garantizar que puedan observar en directo las diligencias y participar en el proceso. Adicionalmente, se prevé la posibilidad de transmitir las versiones libres a través de radio, televisión o Internet, lo que en la mayoría de casos no se cumple. Según Mapp-OEA un mínimo porcentaje de las diligencias judiciales de versión libre observadas hasta 2008, iniciaron según el calendario previsto. Los retrasos, en general, se debieron a inconvenientes logísticos: habilitación y adecuación de las salas para retransmisión de sonido e imagen, mayor asistencia de la esperada a la sala de víctimas sin que existan espacios o medios para que puedan ingresar todas, y demoras en el traslado de los postulados desde los centros carcelarios donde se encuentran reclusos.

Todos los aspectos anteriormente señalados llevaron a que a partir del 2010 la asistencia de las víctimas a las diligencias disminuyó, probablemente debido a amenazas contra su seguridad, o por la dificultad para obtener los recursos materiales y la disponibilidad de tiempo para asistir a las diligencias.

Se puede apreciar las distintas audiencias y procedimientos de la fase procesal de la LJP complican realmente el proceso lo que redundará en detrimento de la aplicación pronta y cumplida de la Justicia Como ya lo señalábamos la Fiscal General de la Nación le informó a los Congresistas y al presidente Juan Manuel Santos, que con las reglas actuales, la forma en que se llevan los procesos de judicialización a cada uno de los postulados a la Ley de Justicia y Paz, en su mayoría ex cabecillas de las autodefensas, la justicia se tardaría 523 años en sacar adelante todos los casos.

Pese a la promesa de paz y reconciliación nacional elevada desde los marcos jurídicos de la desmovilización y de los procedimientos especiales de Justicia y Paz, el balance de protección y respecto del derecho a la verdad es realmente muy pobre. Verdades de hechos atroces reveladas a medias, verdades fragmentadas entregadas por algunos de los paramilitares desmovilizados y postulados a la Ley de Justicia y Paz que han rendido sus versiones libres, han sido un denominador común y evidente dentro de esos procedimientos especiales.

Ello sin duda ha cobrado importancia para las víctimas sobrevivientes o de las familias que han cargado durante varios años con la ausencia de información sobre sus familiares desaparecidos, torturados, asesinados, perseguidos y desplazados por estas estructuras criminales; asimismo, la sociedad en general ha accedido a un tanto de esas revelaciones. Aún así, habiendo transcurrido seis años de promulgación y aplicación de la Ley de Justicia y Paz

y nueve años del inicio de los procesos de desmovilización, cabe preguntarse si la verdad se ha logrado y en qué proporción.

Los logros en términos del esclarecimiento de la verdad que habían permitido a la sociedad colombiana empezar a lograr el esclarecimiento de una ola de atrocidades y barbarie espeluznantes, quedaron a principios de camino tanto por los cambios en el marco jurídico inicial como por la injustificada decisión del Gobierno Nacional de extraditar a los paramilitares, desconociendo así flagrantemente el acuerdo al respecto e impulsando a la mayoría de los paramilitares a no continuar rindiendo las versiones libres que permitían la construcción de la verdad histórica del proceso.

Otro tanto ocurre con la reparación integral a las víctimas. Hasta el 2011, es decir, seis años después de vigencia de la LJP se han llevado a cabo sólo seis audiencias de incidentes de reparación integral en el marco de los procesos penales especiales de Justicia y Paz. En el trámite y desarrollo de estos incidentes de reparación han surgido las falencias y errores de las Etapas procesales anteriores. Así, por ejemplo, el acopio documental ha sido incompleto y burocratizado en exceso lo que ha hecho que se repitan trámites tales como autenticaciones de formatos y documentos que se obliga a realizar a las víctimas.

La realización de las pocas audiencias cumplidas hasta el 2011 evidenció además la improvisación y poca atención a las víctimas como es el hecho de la falta de suficientes defensores hace que se llegue al extremo de tener que acreditar la condición de víctima días antes a la audiencia, con la indefensión real que ello supone. En las algunas víctimas presentaron crisis emocionales durante la transmisión de la audiencia, sin que se hubiera previsto nada para su atención. Pero lo más grave es que las audiencias implican la exposición y visibilización de las víctimas y con ello el aumento del nivel de riesgo para estas.

Los logros en cuanto a reparación e indemnización de las víctimas son muy precarios. La indemnización que corresponde a una compensación económica a las víctimas, necesariamente tiene que ir de la mano de la comprensión sobre la naturaleza y magnitud de los daños y perjuicios causados, los cuales son muy difíciles de precisar.

En cuanto hace relación con la reparación económica de las víctimas, la ley ha impuesto a los paramilitares desmovilizados la obligación de entregar los bienes producto del actuar ilícito y se contempla éste como un condicionamiento para el acceso a los beneficios de la norma. Sin embargo, la ley misma no ha previsto el momento en que debe hacerse efectiva la entrega, lo que abre una posibilidad de evasión y ocultamiento que podría perjudicar la concreción del derecho de las víctimas.

Para solucionar este problema el Gobierno de Juan Manuel Santos propició la creación de la llamada ley de Víctimas, de la aprobación lograda de esta dijo el Presidente Santos “habrá valido la pena ser Presidente de Colombia” en razón a la gran dificultad del largo recorrido habida cuenta de la férrea oposición del Presidente Uribe a su aprobación, no solo durante su gobierno sino ya en su condición. La nueva norma fue aprobada como la Ley 1448

expedida el 10 de junio de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

La ley que se empezará a ejecutar a partir del 1 de enero de 2012 tiene la virtud de colocar su énfasis en la atención a las víctimas en general y de manera específica a aquellas que han sido víctimas del despojo de sus tierras y consecuentemente impelidas al desplazamiento forzado cuya cifra se estima superior a los cuatro millones de personas. En el acto de aprobación de la Ley el Presidente Santos significó que con ello se hacía “el pago de la deuda histórica” que Colombia tiene con ellas.

Al injustificable descuido de las actuaciones realizadas, desconociendo flagrantemente los términos prescritos en la LJP, hay que agregar que con la interpretación y decisión de las Altas Cortes que el paramilitarismo no es delito político sino constituye concierto para delinquir agravado, cerca de 39.000 desmovilizados tendrían que ser capturados y procesados por la justicia penal ordinaria. Ello implicó que el Gobierno sometiera a consideración, con mensaje de urgencia, al Congreso de la República el Proyecto que se convertiría en Ley 1424 de 2010 que busca que a estos desmovilizados de grupos irregulares se les suspendan órdenes de captura y condenas vigentes en su contra, siempre y cuando no hayan cometido delitos de lesa humanidad. Los desmovilizados deberán, a cambio, contribuir con la construcción de la verdad, en un mecanismo que no tendrá consecuencias jurídicas ni penales, y suscribir compromisos con los programas de reintegración ofrecidos por el Estado. Serán imputados del delito de concierto para delinquir, pero no pagarán pena de prisión.

Es posible concluir que los resultados de la aplicación de la Ley de Justicia y Paz son muy pobres tanto en el aspecto de reparación a las víctimas, como en el esclarecimiento de la verdad. La operatividad para el efecto ha sido lenta y llena de dificultades. La aplicación de la justicia, a su vez, ha sido un verdadero fracaso. Por ello el Gobierno Nacional, luego de nueve años de haberse iniciado el proceso de desmovilización paramilitar, está proponiendo nuevas medidas para salvarlo, como se destaca en los medios de comunicación.

Las insuficiencias estructurales, organizativas y funcionales en el proceso de aplicación de la Ley de Justicia y Paz son de toda índole. La ineficiencia e ineficacia del aparato de justicia hace pensar en su incapacidad para atender adecuadamente los casos de los cuatro mil paramilitares postulados, ni que pensar del procesamiento a los más de 27.000 paramilitares cuya situación jurídica permanece aún en el limbo hasta responsabilizarlos de los delitos cometidos. A todo ello se suma la obligación de controlar el cumplimiento de la reparación integral a las víctimas recientemente empezada y en cuyo breve plazo de implantación de solo tres meses se han evidenciado trabas de todo tipo así como el riesgo comprobado para las víctimas.

No todo es negativo en el proceso cumplido por la Ley Justicia y Paz pues gracias a ella hay dos fenómenos importantes que han acontecido. El primero es el haber dado visibilidad a las víctimas del conflicto sensibilizando a la población del país del derecho que estas tienen a la reparación integral. La segunda es que gracias a las versiones libres

rendidas se ha empezado a construir la Memoria Histórica de Colombia la que habrá de servir para conocer las atrocidades sin cuento cometidas a lo largo de tantos años, atrocidades y barbarie a la que se le habían dado las espaldas. Este necesario proceso de sensibilizar sobre las implicaciones de la cultura de la violencia deberá tender a generar sí no rechazos totales sí a propender por la creación de programas pedagógicos y didácticos que eviten en el futuro su repetición.

Capítulo VII

CONCLUSIONES FINALES

La Ley 975 del 2005 conocida como la Ley de Justicia y Paz fue expedida por el gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez para honrar los pactos que en negociaciones secretas había realizado con los grupos armados ilegales conocidos como paramilitares (posteriormente denominados Autodefensas Unidas de Colombia, AUC), durante la campaña política a la Presidencia de la República y en los primeros meses de su mandato.

Es de anotar, que de acuerdo a las informaciones obtenidas a lo largo del proceso de Justicia y Paz, de manera especial de las versiones libres de algunos paramilitares y por las investigaciones de académicos, tanto nacionales como internacionales, cada día se evidencia más la cercanía del Presidente Uribe con los paramilitares, la que se remonta a su época como Gobernador del Departamento de Antioquia (1995-1997) con la creación y puesta en funcionamiento de las cooperativas de civiles armados en grupos de autodefensa, conocidas como las “Convivir” que devinieron en grupos paramilitares.

Recién posesionado y con una vertiginosidad sin precedentes, el Presidente Uribe logra en menos de cuatro meses, contados a partir de la fecha de su posesión, la aprobación de la Ley 782 del 2002 que permitió la desmovilización de los paramilitares que no habían incurrido en crímenes de lesa humanidad y a los cuales, mediante disposición de la Ley, se les imputaba su accionar delictivo como delito político, cosa a todas luces insostenible. Esta disposición concedió la impunidad a más de 30.000 paramilitares o supuestos paramilitares desmovilizados. Vale la pena anotar que el Congreso de la República que aprobó la citada Ley, estaba integrado por lo menos en un 35% por Senadores y Representantes a la Cámara que tenían vínculos con el paramilitarismo.

El Gobierno no previó el tratamiento jurídico para los jefes y mandos paramilitares incurso en violaciones de derechos humanos y en crímenes de lesa humanidad. Para solucionar ello, a partir del 2003, presenta a consideración del Congreso de la República un proyecto de ley en el que se consignaba la impunidad para los jefes paramilitares mediante la aplicación de la denominada Justicia Restaurativa y de un modelo de alternatividad penal que condenaba los delitos pero que eximía al perpetrador de estos de la pena de prisión.

Múltiples voces nacionales e internacionales expresaron su protesta ante tal despropósito con una intensidad y vigor tales que obligaron al gobierno Uribe Vélez a retirar el

proyecto. A partir de este hecho empezará un tortuoso y largo camino para poder honrar el cumplimiento de los pactos realizados con los paramilitares, que concluirá el 25 de Julio de 2005 con la expedición de la Ley 975 de 2005.

El Presidente Uribe actuó de manera vertiginosa para lograr cumplir los compromisos adquiridos con el paramilitarismo soportado teóricamente sobre el siguiente trípode: la neutralidad política de las normas a expedir, la aplicación de la justicia restaurativa para los desmovilizados y el pragmatismo político aplicado; trípode que se quebró, imprimiéndole frustración y complejidad al proceso, pues ello implicó un cambio en las reglas de juego pactadas con los paramilitares en Santa Fe de Ralito.

Para justificar la neutralidad de las normas, primer soporte, el Gobierno argüía que éstas beneficiaban por igual a los distintos grupos armados ilegales, tanto la insurgencia (organizaciones guerrilleras: Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - FARC, y Ejército de Liberación Nacional - ELN) como a los paramilitares. Una neutralidad artificial, por decir lo menos, pues el Gobierno Nacional no intentó en su momento el diálogo con la insurgencia, en tanto que desde el inicio del mandato del expresidente Uribe lo hizo con premura con los grupos paramilitares.

El segundo elemento soporte para la propuesta gubernamental fue la justicia restaurativa, según la cual el victimario es excluido del castigo penal al propugnar que éste, en cooperación con su víctima, debe buscar conciliar el daño infringido.

Esta exclusión del castigo penal estimuló el acuerdo de desmovilización con los jefes paramilitares, para quienes la impunidad por sus numerosos crímenes era de un atractivo mayúsculo. Por ello, en las primeras etapas del proceso, el Gobierno se opuso enfáticamente a la aplicación de las normas de la justicia penal a los paramilitares responsables de violación de derechos humanos y de crímenes de lesa humanidad. En esa misma tónica actuaban los jefes paramilitares. Así se evidencia en la increíble presencia de tres jefes paramilitares en Congreso de la República el 28 de julio de 2005 y la disertación allí efectuada, la que se realizó saltando los procedimientos estatuidos y a la que llegaron luego de ser transportados por un avión militar perteneciente a la Fuerza Aérea Colombiana.

El proceso de desmovilización y desarme de los paramilitares se sustentó en el compromiso, por parte del gobierno, de la aplicación de la justicia restaurativa una vez cumplida la desmovilización. Hay que acotar que el Gobierno había logrado la aprobación por el Congreso de la República de la Ley 782 de 2002, mediante la cual se eliminó la obligación que prescribía que era necesario reconocer el carácter político a los grupos armados ilegales para lograr con ellos procesos de desmovilización y que además permitía que el Gobierno concediera indultos a paramilitares desmovilizados que no hubiesen cometido crímenes atroces. Para superar el problema de los paramilitares incurso en crímenes de guerra o lesa humanidad el Gobierno presentó al Congreso en el 2003, un proyecto de ley de alternatividad penal que implicaba un tácito indulto a quienes se desmovilizaran.

El tercer soporte, el pragmatismo político, se aprecia claramente en las declaraciones del entonces Presidente Uribe ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en la que afirmó que para reintegrar a la vida civil a los diferentes grupos, Colombia necesitaba una norma jurídica que, *con realismo* defina cómo hacer justicia, reparar la comunidad y asegurar la paz. Allí también afirmó que comprendía la preocupación que surge de atenuar la justicia frente a delitos graves, pero también debe entenderse que en un contexto de 30.000 terroristas, la paz definitiva es la mejor justicia para una Nación en la cual varias generaciones no han conocido un día sin actos de terror.

Acá es conveniente destacar la cifra que utiliza el presidente Uribe y que expone ante las Naciones Unidas de 30.000 “terroristas” en Colombia conformados por las Autodefensas ilegales, las FARC y el ELN. Cifra a todas luces irrisoria si se compara con la desmovilización de más de 55.000 integrantes de grupos ilegales. Desmovilización cada día más cuestionada y sobre la cual continuamente aparece información que ese número se completó con la presencia amplia de narcotraficantes, delincuentes comunes, desempleados y aventureros que se prestaron a formar parte de los contingentes de desmovilizados, buscando evadir la justicia como el caso de los paramilitares, narcotraficantes y delincuentes, o para lograr, como en el caso de desempleados o aventureros, los beneficios económicos y sociales contemplados en la Ley para los desmovilizados.

Estos tres sostenes a la postre se adulteraron, en razón, de un lado, a la muy fuerte oposición de organismos multilaterales e internacionales, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, partidos políticos e instancias de la academia, entre otros, y, de otro lado, por las modificaciones incluidas por la Corte Constitucional con la modulación a la Ley de Justicia y Paz, por la Corte Suprema de Justicia sobre el delito político, así como por las sentencias de la Corte Penal Internacional; todos estos factores incidirán ostensiblemente tanto en el proceso de desmovilización como en la posibilidad de lograr la paz, necesaria y anhelada, que sirvió de sustento al pragmatismo político empleado por el Gobierno Nacional.

Como secuencia del fracaso del trípode en que se soportaron los pactos con los paramilitares, surge la Ley 975 de 2005 que consagra la figura de la Justicia Transicional que será aplicada por primera vez en Colombia y que permite a los desmovilizados una pena alternativa de cinco a ocho años de prisión. Cambio verdaderamente mayúsculo para las expectativas de estos y para los propósitos del Gobierno. Sin embargo, la Ley mantiene la condición de delito político para las actividades del paramilitarismo por lo que a regañadientes, poco a poco, estos aceptan el cambio que eliminaba la impunidad que pretendían y pregonaban.

Una de las razones por las cuales los paramilitares aceptan el cambio en la normatividad es el extraordinario temor de ser extraditados a los Estados Unidos por sus vínculos con el narcotráfico, pues estos estaban profundamente inmiscuidos en tal negocio. A más de ello, Congresistas de los Estados Unidos pertenecientes a ambos partidos políticos y el mismo Departamento de Estado denuncian la impunidad de la que gozaban los paramilitares en Colombia. Por ello, en el 2002 Estados Unidos pide al gobierno colombiano la extradición

de tres de los más encumbrados jefes paramilitares: Carlos Castaño, Salvatore Mancuso y Juan Carlos Sierra. La clasificación política de su accionar contemplada en la Ley, imposibilitaba la extradición a los Estados Unidos.

Las anteriores modificaciones entorpecieron el proceso de desmovilización paramilitar hasta un punto tal que, con la grave anuencia del gobierno, el 80% de los paramilitares cumplieron el proceso de desmovilización fuera de los términos previstos en la Ley de Justicia y Paz que tenían una fecha máxima para realizarla el 25 de Julio de 2005.

Como fruto de la revisión constitucional por parte de la Corte Constitucional de Colombia se declara inexecutable la figura del delito político para los paramilitares, pero esta sentencia queda en firme a partir de su promulgación y por ende no tiene efectos retroactivos, lo que benefició a los jefes paramilitares desmovilizados evitando la temida extradición.

Posteriormente, la Corte Suprema de Justicia en sentencia de su Sala de Casación Penal dicta jurisprudencia en el sentido de que es inadmisibles el delito político para la acción paramilitar y que esta debe catalogarse como un delito común, lo que posibilita, incluso con efectos retroactivos, la extradición de los paramilitares a los Estados Unidos. Así mismo, la Corte Suprema dispone que las desmovilizaciones realizadas fuera del tiempo previsto por la Ley 975 del 2005 no podían gozar de los beneficios de la Ley colocando en un limbo jurídico a los aproximadamente 20.000 paramilitares que se habían desmovilizado extemporáneamente. La Corte no solamente indicó lo anteriormente señalado, sino que dispuso que todos los delitos cometidos después del 25 de Julio por parte de los paramilitares, muchos de los cuales ya habían sido confesados, debían ser juzgados por la justicia ordinaria, es decir, no gozaban de los beneficios de la Ley de Justicia y Paz.

Estas decisiones de la Corte Suprema de Justicia crearon un gran revuelo entre los paramilitares quienes se sintieron engañados por el Gobierno Nacional y generaron una reacción muy violenta del Presidente Uribe contra la Corte Suprema de Justicia, a la cual acusó de actuar sesgadamente y contra la cual emprendió una serie de acciones inverosímiles como la interceptación telefónica a los Magistrados y la pretensión de inculpar a algunos de estos en actos ilegales.

A pesar de la iracundia del Presidente Uribe, utiliza la libertad que otorgó la Corte Suprema para realizar la extradición y así extradita, sin consultar a la Corte Suprema como estaba normado, cuando los jefes paramilitares empezaron a denunciar en sus versiones libres, sus relaciones con miembros del Gobierno, del Congreso y de la Cámara de Representantes, Gobernadores, Alcaldes, Diputados y Concejales, casi todos pertenecientes al partido del Presidente Uribe.

En líneas generales ese es el recorrido largo y tortuoso de la Ley 975 de 2005, llamada de Justicia y Paz en Colombia.

La Ley de Justicia y Paz pretende el desarrollo de un Proceso de Reparación y Reconciliación Nacional expresado en el Objeto, crea estímulos para aquellos miembros de grupos armados al margen de la ley que decidan desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional y para ello establece formas alternativas de implementación de Justicia - pero también, dispone el acatamiento de las normas constitucionales y a los tratados internacionales suscritos por Colombia.

La ley 975 de 2005 consagra un procedimiento penal excepcional que concede una pena alternativa aplicable a los miembros de grupos armados ilegales que se desmovilicen, confiesen sus delitos y hagan entrega de los bienes adquiridos ilegalmente, hagan a su vez revelación de la verdad y reparación de las víctimas. A cambio de ello la Ley otorga el beneficio de una pena alternativa que oscila entre cinco y ocho años de prisión que reemplaza a la pena principal. La ley a su vez consagra los derechos de las víctimas para lo cual se establecen medios de reparación colectivos e individuales.

La Ley consta de setenta y dos artículos, dispuestos en doce capítulos, y ha sido desarrollada por trece (13) Decretos Reglamentarios. Además de los trece Decretos relacionados existen cuatro (4) Resoluciones Administrativas del Fiscal General de la Nación. Hay también una (1) Resolución del Defensor del Pueblo y, finalmente existe una Directiva del Procurador General de la Nación para la aplicación y desarrollo de la ley.

La Ley de Justicia y Paz sustituye la pena de prisión por el beneficio de "*alternatividad*", consistente en la suspensión de la ejecución de la sanción pena remplazándola por una "pena alternativa en esto hay una notoria diferencia con el proyecto inicial presentado por el gobierno veintitrés meses antes en el cual se consignaba que los desmovilizados no irían a prisión, ya que la Ley contempla que la pena alternativa, independientemente de la naturaleza del delito, consiste en una pena de privación de libertad por un período de cinco a ocho años. Cumplida la pena, el condenado quedará en "libertad a prueba" por un periodo igual a la mitad de la pena alternativa. El tiempo que el condenado ha permanecido en las zonas de concentración paramilitar autorizadas en el proceso de negociación y desmovilización, se computa hasta en un máximo de dieciocho meses, como tiempo de ejecución de la pena alternativa impuesta. Además, se determina que la pena alternativa puede ser cumplida en establecimientos carcelarios u otras instalaciones, e incluso en el exterior.

Al beneficio de la Ley pueden acogerse los grupos armados al margen de la ley tanto insurgentes como paramilitares y estos se podrán desmovilizar tanto colectiva como individualmente. También cobija a quienes hayan sido condenados antes de la expedición de la LJP. Para el efecto de desmovilización la Ley de Justicia y Paz modifica el delito de "sedición" y tipifica como delito político la pertenencia o la conformación de grupos paramilitares.

Para el sometimiento a la justicia la LJP crea la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, integrada por 20 Fiscales delegados, apoyada por 150 investigadores

criminalísticos, 15 secretarios y 15 asistentes judiciales, y determina que su radicación corresponde a los Tribunales Superiores del Distrito Judicial.

En cuanto hace referencia a los procedimientos a seguir, establece un procedimiento judicial especial, de escasos sesenta días para, de un lado, realizar las investigaciones pertinentes y de otro para verificar los hechos admitidos por el desmovilizado. Llama la atención que la confesión plena de los crímenes cometidos no es un requisito indispensable para beneficiarse de la pena alternativa.

Se crea la *Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación* la que estará integrada por el Vicepresidente de la República, el Procurador General de la Nación, el Ministro del Interior y de Justicia, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Defensor del Pueblo, el Director de la Red de Solidaridad Social y dos representantes de las organizaciones de víctimas y uno de cuyos objetos es el de "presentar un informe público sobre las razones para el surgimiento y evolución de los grupos armados ilegales" y la facilitación del esclarecimiento a la verdad a la cual tienen derecho las víctimas.

Para el cumplimiento del deber de reparación la ley prevé distintas modalidades, y dicha reparación debe resolverse en el marco de los procedimientos judiciales penales tramitados contra los desmovilizados que se acojan a los beneficios de penas alternativas, es decir, que en cada caso particular le corresponde al Tribunal Superior de Distrito Judicial competente ordenar la reparación; en los casos en que las investigaciones judiciales no puedan individualizar a los autores de los crímenes el Tribunal Superior de Distrito Judicial ordene la reparación al Fondo para la Reparación de las Víctimas, el cual se crea con bienes y recursos provenientes de los desmovilizados que se han acogido a la Ley de Justicia y Paz, y con recursos del presupuesto nacional y donaciones nacionales o extranjeras.

Como se ha consignado, el soporte en que se basa el Gobierno para el logro de la aprobación de la Ley de Justicia y Paz es, como su mismo nombre lo indica, la Paz. Para ello el gobierno se apoya en los marcos jurídicos mundial, continental y nacional que la consagran.

La Ley de Justicia y Paz pretende el desarrollo de un Proceso de Reparación y Reconciliación Nacional expresado en el Objeto, crea estímulos para aquellos miembros de grupos armados al margen de la ley que decidan desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional y para ello establece formas alternativas de implementación de Justicia -pero también, dispone el acatamiento de las normas constitucionales y a los tratados internacionales suscritos por Colombia.

El establecimiento de formas alternativas de implementación de justicia se sustenta en la experiencia porque, como se ha demostrado históricamente, en los procesos de paz últimamente desarrollados en el mundo, existe la necesidad de crear un marco de la llamada *Justicia Transicional* o de *Transición* que conlleve a la disminución de la violencia y a la eliminación de un conflicto armado interno. Sin embargo, en el contexto de un conflicto

armado como el colombiano, las nociones de Justicia y su implementación misma tienden a cuestionarse y deslegitimarse, de modo que para implementar un marco de Justicia Transicional se hace necesario repensar y reverbalar la noción que se viene construyendo.

Lo paradójico de la aplicación en la LJP de la llamada Justicia Transicional es que se aplica en un proceso donde no hay señales palpables de transición del conflicto a la paz, de un lado, y de otro, es que a la utilización de esta modalidad de justicia se llega por mera coincidencia y en contra de la voluntad del Gobierno y de los paramilitares que pretendían, para realizar la desmovilización, la impunidad total.

La arriscada tarea que pretende la Ley de Justicia y Paz es la búsqueda de la Paz, con mayúscula, es decir, la conclusión del complejo conflicto armado colombiano, que es múltiple, proteiforme, de muy larga duración y con intervención de múltiples actores. Por todo ello se han suscitado una serie de categorizaciones del mismo, que van desde la negación de su propia existencia -como lo pregonó insistentemente la administración Uribe Vélez y lo exponen los pensadores de la derecha colombiana-, su consideración como guerra civil, amenaza terrorista, guerra sucia, guerra contra la sociedad, nueva guerra, guerra sin nombre, entre otros.

Ese carácter tan complejo del actual conflicto colombiano lo constituyen, entre otros, los siguientes factores que dificultan considerablemente el cumplimiento de los objetivos que enmarcan la Ley de Justicia y Paz: el gran número de víctimas y la obligatoriedad impuesta por la misma Ley de Justicia y Paz de reparación a las víctimas del conflicto colombiano.

Un concepto que surge con ocasión de la expedición de la Ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz en Colombia, es el de Justicia Transicional. La denominación de Justicia Transicional es relativamente nueva y es tomada textualmente de la expresión inglesa “Transitional Justice” para señalar la justicia de transición, como la denominan los tratadistas españoles. Ella, no obstante su nombre reciente, corresponde a un tipo de justicia que se ha aplicado desde la antigüedad clásica.

La aplicación de la Justicia Transicional se da en América Latina a partir de la década de los 80 con las numerosas transiciones ocurridas en el Cono Sur, de gobiernos militares -dictatoriales a gobiernos democráticos en las que *“por lo general estas fueron negociadas por los regímenes militares salientes, e intentaron, a menudo con éxito, asegurarse inmunidad”*

La nueva denominación, señala hechos que ya vienen desde la antigüedad. Además, es necesario tener en cuenta que se aplica no solo a las transiciones a regímenes democráticos sino también a transiciones de la guerra a la paz y tales transiciones obedecen a causas diferentes, bien ellas sean causas endógenas cuando se originan dentro del país o exógenas cuando la transición es impuesta por un país o potencia extranjera. El proceso de aplicación de la Justicia Transicional puede surgir del nuevo régimen, del régimen saliente (como en el caso de las dictaduras militares del Cono Sur) o realizado bajo la supervisión de una potencia

extranjera. Habrá de tenerse en cuenta que ocurren casos en la que se dan de combinación de estas dicotomías.

La Justicia Transicional es un concepto en construcción sobre el cual no hay consenso en su definición, pero que está constituido por dos dimensiones: una dimensión política que busca preferentemente el logro de la paz y una dimensión jurídica que impide que el proceso político se haga de cualquier manera y que en última instancia protege el derecho de las víctimas del conflicto en el proceso que se espera implementar.

Estas dos dimensiones hacen relación la una al denominado pragmatismo político y la otra al respeto y consideración por la justicia, por los derechos humanos y el acatamiento a las normas de justicia internacional. La tensión entre ambas en los procesos de negociación para hacer tránsito bien de gobiernos dictatoriales a la democracia o bien de la guerra a la paz puede encontrar su punto de conciliación en la aplicación de la justicia transicional. En síntesis, la tensión se da entre dos valores fundamentales: La Paz y La Justicia.

Olvidan los seguidores del realismo político la obligación que tiene el Estado de investigar, perseguir, capturar, enjuiciar y condenar a los responsables de conductas violatorias de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario y por ende no cabe la impunidad para los perpetradores de estos a través de la amnistía. Al respecto, el Principio 18 de Joinet determina que los Estados deben adoptar medidas conducentes a que los actores de violaciones a los derechos humanos “sean procesados, juzgados y condenados a penas apropiadas.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobada el 16 de Diciembre de 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas se buscó concretar y especificar el contenido de los derechos humanos señalando los límites de su ejercicio y los elementos de su protección. El Congreso de Colombia aprobó dicho Pacto mediante la Ley 74 de 1978. En el Pacto se dispone la necesidad de adecuar las legislaciones nacionales para hacer realmente aplicables tales derechos.

En cuanto hace relación al Derecho Internacional Humanitario soportado en los cuatro convenios de Ginebra y los Protocolos Adicionales de 1977, que hacen relación a los conflictos armados tanto internacionales como internos, y cuyo Artículo Tercero. Común a los cuatro Convenios, insta a las partes implicadas en un conflicto interno a acatar como mínimo, entre otras, las siguientes disposiciones que a su vez, prohíben, entre otros, los siguientes aspectos: los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; la toma de rehenes; los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes.

En el mismo proceso de protección y promoción de los Derechos Humanos, existe y actúa el Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, creado en 1948 mediante la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,

el cual dispone de los siguientes Instrumentos: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, consagrados en el Protocolo de San Salvador, El Protocolo a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, La Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana Sobre la Desaparición Forzada de Personas, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar la Violencia Contra la Mujer.

Además de los Instrumentos del Sistema se crearon dos organismos para lograr la paz y la justicia, entre los cuales se encuentran la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para promover la observancia y defensa de los derechos humanos en el Continente la cual cumple funciones semi-judiciales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos que tiene una función judicial y una función consultiva y cuyos pronunciamientos tienen carácter vinculante. Colombia ratificó la Convención de Derechos Humanos el 31 de Julio de 1973 y aceptó la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 21 de Julio de 1985.

Como hemos señalado existen una serie de instituciones del orden mundial y continental y una serie de instrumentos y organismos que limitan las decisiones políticas en los procesos de transición bien sean estos de los gobiernos dictatoriales a la democracia o de la guerra a la paz en los conflictos. Ello implica que ningún gobierno puede reclamar, so pretexto de la paz, la independencia de su soberanía ni puede desconocer los postulados de la justicia internacional.

La tensión existente entre los dos bienes a transar, la paz y la justicia, debilita en cierta forma en nuestro país la efectividad de la justicia transicional. Otra connotación importante a destacar hace relación a los resultados obtenidos en la aplicación de la justicia transicional habida cuenta de la imperfección del ámbito en el que se aplica, como es el del caso colombiano, donde su sistema judicial es paquidérmico y consecuentemente deficiente e ineficaz.

Tiene pues la justicia transicional una serie de limitaciones en su proceso de implementación que suscitan entre los actores a quienes cobija dudas, incertidumbres, insatisfacciones. De manera especial en el caso de las víctimas las reparaciones son muy inferiores a sus expectativas, sus voces generalmente no tienen un peso contundente en la construcción de la verdad.

Los desarrollos precarios de la LJP, después de más seis años de implementación, tornan la situación más compleja de manera especial cuando están aflorando conocimientos que indican que hubo considerable falsedad en los procesos de desmovilización en cifras alarmantes, cuando el Partido de la U (que sigue las orientaciones del ex Presidente Álvaro Uribe Vélez) en alianza con el Partido Conservador (ambos integran la extrema derecha colombiana) se han opuesto sistemáticamente a la aprobación de la Ley de Reparación de

Víctimas y procuran a toda costa desacreditar los fallos y acciones de los Operadores Judiciales.

En el caso del análisis de la Ley de Justicia y Paz, resulta pertinente tener en cuenta la manera en que se desdibujan los límites entre los poderes judicial, ejecutivo y legislativo en la ejecución de la norma y en relación con los Derechos Humanos- DDHH, el Derecho Internacional Humanitario-DIH y el Derecho Penal Internacional- DPI-. La Justicia Transicional y los mecanismos de implementación de justicia alternativa deben tener en cuenta estos preceptos universales para su implementación, por cuanto las víctimas de violaciones a los derechos humanos tienen unos derechos expresamente reconocidos en el marco normativo internacional.

Los derechos de las víctimas son derechos vinculados o exclusivos de la Justicia Transicional. Estos derechos son de las personas como tales pero que en los procesos en los cuales se utiliza la justicia transicional adquieren importancia mayúscula pues ellos se convierten en límite a la dimensión política expresada por los gobernantes y en las decisiones de la sociedad misma.

Como se ha mencionado, el concepto de Verdad es fundamental para entender la transacción planteada entre Justicia e Impunidad. Según las experiencias de Justicia Transicional vividas en el mundo, encontramos que la Verdad juega un papel fundamental en la construcción de un Proceso de Paz transparente y duradero y en toda medida destinada a contribuir a él.

La Verdad es una de las demandas más comunes exigidas dentro de estos procesos, tanto por las víctimas como por sus familiares y por la sociedad en general. Y aunque muchos son los análisis de los procesos de paz, de transición a la democracia y de Desmovilización, Desarme y Reintegración (DDR) en el mundo y numerosos los análisis filosóficos y teóricos sobre el concepto, en el proceso que se viene realizando en Colombia en el marco de la Ley objeto de análisis de este trabajo, no se ha establecido un acuerdo claro sobre lo que entendemos por Verdad.

Es importante tratar de construir un concepto común o por lo menos unos acuerdos mínimos en torno a la Verdad, teniendo en cuenta los diferentes relatos y narrativas que pueden existir de la misma, en medio de las distintas perspectivas que se pueden recoger entre diversos actores comprometidos dentro de un mismo acontecimiento. Las versiones pueden ser múltiples e incluso contradictorias, situación que puede generar conflicto, que debe ser superado a través de la posibilidad de poner a negociar esas diferentes perspectivas y demandas respecto a los hechos pasados.

Para abordar el concepto de la Verdad, debemos reconocer que esta es una noción sujeta a cambios y reinterpretaciones constantes y, por tanto, se constituye en un gran reto construir una noción consensuada sobre ella y asumir las consecuencias que de ese reconocimiento se puedan derivar.

Los procesos de construcción y reconstrucción de la Verdad se relacionan estrechamente con el concepto y dinámicas de la memoria individual y colectiva, pues a partir de la puesta en escena de las diferentes versiones y narrativas se empieza a reconstruir la memoria de los individuos y con la de ellos las memorias social y colectiva.

Aquí es importante tener en cuenta que la reconstrucción de la memoria es un proceso complejo, dado que los mecanismos psicológicos de reconstrucción individual están necesariamente sujetos a las dinámicas individuales de priorización de unos acontecimientos sobre otros y a las posteriores interpretaciones subjetivas e inter-subjetivas que se dan en la reconstrucción de los sucesos.

De igual modo, los tiempos psicológico e histórico también influyen en la reconstrucción de los hechos, de modo que algunos sucesos con el tiempo pueden irse difuminando en la memoria mientras que otros permanecen. De la suma de estos factores se deriva la complejidad de la construcción de diversas versiones de la Verdad a través de la memoria.

Por tanto, se reconoce que sí bien es deseable la reconstrucción de la memoria colectiva y con ella del pasado de violencia para poder superarlo, este es un proceso de larga duración que se debe asumir en su complejidad y que se construye desde las subjetividades e individualidades de todos los actores inmersos en el conflicto. De modo que la apuesta de la reconstrucción de la *Memoria y la Verdad*, primero individual y luego colectiva, es una apuesta por procesar y resignificar el pasado de dolor y violencia a través de los procesos de *Reparación* psicológica, material y simbólica con el objeto de abrir las puertas a la construcción de un futuro diferente.

El propósito capital de la sociedad colombiana es el logro de la reconciliación nacional. Para lograrla, como lo establece la Ley de Justicia y Paz es indispensable soportarla en la verdad, la justicia y la reparación y por ende en la garantía de no repetición. Estos cuatro pilares son además unos derechos que hay que acatar sí en realidad se aspira al logro de la concordia y la paz. He ahí, la importancia de la reparación a las víctimas del conflicto armado colombiano.

El concepto de reparación ha sido contemplado en el derecho internacional general, en el derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho internacional humanitario. El derecho de las víctimas a la reparación por las violaciones de derechos humanos y derecho internacional humanitario, así como la lucha contra la impunidad han sido precisadas recientemente en el marco del derecho internacional público. Estas dos áreas, lucha contra la impunidad y derecho de reparación de las víctimas encuentran su máxima expresión en la aprobación y divulgación por las Naciones Unidas.

Hay que destacar que a diferencia de los derechos a la verdad y a la justicia de los que son titulares de las sociedades, el derecho a la reparación ha sido considerado

fundamentalmente un derecho de las víctimas de las violaciones. La reparación está ligada solamente a quién o quiénes han sufrido violaciones de sus derechos y, a causa de dichas violaciones han padecido daños incluidas comunidades, como el caso de los indígenas, grupos y poblaciones. Sin embargo, varios instrumentos internacionales de derechos humanos, así como decisiones de organismos internacionales de protección de derechos han tendido a proteger la dimensión social o colectiva de derechos tales como la libertad de expresión, de asociación, así como el otorgamiento de medidas de reparación de alcance o repercusión pública.

En el momento de formular los criterios para la reparación integral la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (en adelante CNRR) parte de lo concerniente al proceso de justicia transicional, ya que la reparación posee importantes implicaciones -tanto de tipo conceptual como de tipo operativo; con estos criterios se observa la masividad de violaciones de derechos humanos, a partir de las cuales se diseñan programas para que se pueda favorecer a la gran mayoría de las víctimas. La CNRR señala que tendrá una participación activa dentro del programa, la cual irá expandiéndose de forma gradual, de tal manera que sea posible delimitar los efectos tanto positivos como negativos que pueda arrojar la implementación de dicho programa.

La CNRR parte del principio de que las reparaciones en su mayoría son de tipo económico y financiero. Sin embargo, esta organización no cuenta con los recursos para llevarlas a cabo, razón por la cual las reparaciones no se realizan de manera oportuna, ni efectiva, ni favorable, lo cual conlleva a que este tipo de reparación no cumpla con el componente de satisfacción y se reduzcan simplemente a la indemnización.

Actualmente las medidas de indemnización en Colombia se basan en el Decreto 1290 de 2008, por la cual se crea el programa de reparación individual por vía administrativa a las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley, que tiene por objeto reparar de manera individual los derechos fundamentales que han sido violados con previo reconocimiento de hechos ejecutados antes del 22 de abril de 2008.

A partir de la definición y contextualización del concepto de reparación en el actual ordenamiento jurídico colombiano se hace imprescindible verificar si se está cumpliendo con lo dispuesto en estos mecanismos o si por el contrario, lo que se da en la práctica es lejano a lo que se define en la Ley. Es cierto que el Estado cuenta con herramientas jurídicas para evitar que se dejen en la impunidad estos actos delictivos y los perjuicios derivados de ellos, sobre todo en aquellos casos en los que no ha sido posible individualizar al perpetrador del daño.

La reparación de la víctima debe iniciar desde el primer instante en que exija que se le reparen los perjuicios causados y, así mismo, continuar durante todo el proceso de reparación, pues éste no debe darse sólo al final con la emisión de sentencias condenatorias a los victimarios, o de resoluciones destinadas a implementar la reparación por otros medios. Sólo

en el momento en que se implemente la reparación integral será cuando la víctima podrá sentir seguridad de que su sufrimiento será menguado, o al menos, ya no avanzará más.

En definitiva, garantizar la efectividad de la reparación a las víctimas es un deber fundamental del Estado, indistintamente de que se haga de manera principal o subsidiaria; por supuesto, sin dejar de lado el propósito de la reconciliación, ya que es finalidad de la referida Ley de Justicia y Paz adelantar acciones encaminadas a la solución del conflicto armado colombiano y, en últimas, a la reconciliación nacional.

En el proceso de reconocer y dar visibilidad a las víctimas adquiere un papel preponderante la reparación que en esencia es devolver a las víctimas a su condición original, tarea realmente difícil de realizar en un país en medio de la guerra y con unas condiciones de sub-desarrollo que incidirán en el cumplimiento de ella.

A pesar de que la reparación debe ser integral y proporcional al daño sufrido por la víctima es posible que en nuestras circunstancias la restitución total no sea posible, por lo que será necesario debe apelar a estrategias de acción que permitan la reparación con otras acciones sustitutas y complementarias, como la compensación y las medidas de rehabilitación y satisfacción.

En cuanto hace a la reconciliación, esta plantea muchos retos en la medida en que cada sociedad procesa sus dolores, sus miedos y la violencia vivida de manera diferente. Cada sociedad tiene la forma de construir su propio concepto de justicia y de mediar a través del establecimiento de ciertos niveles de impunidad admitidos, de mediar entre la memoria y el olvido absoluto, y apostarle a una reconstrucción colectiva de la memoria que permita superar el dolor del pasado, para que de esta forma permita construir futuro.

La construcción de la reconciliación requiere de memoria, de la reconstrucción de los hechos del pasado para que se dé justicia, para que los victimarios puedan confesar y pedir perdón público por sus actos y reparar, y por su parte, las víctimas puedan otorgar perdón y ser reparados.

Como la reconciliación implica a diversos actores, la perspectiva desde la que se aborda puede ser diferente, de acuerdo con los intereses de estos. Es así que para los victimarios es la oportunidad de entrar a formar parte de la sociedad en reconstrucción sin cargar con los estigmas del pasado, de modo que para estos actores la reconciliación debe darse de forma acelerada y, preferiblemente, favorecer el olvido y la impunidad. De otro lado, las víctimas solicitan que la reconciliación sea un proceso profundo que pase varias fases, que van desde el conocimiento de la verdad, la reparación material, psicológica y simbólica, hasta la restitución a la situación anterior a los hechos de violencia, y la creación de nuevos espacios de participación y de reconstrucción de la confianza.

La reconciliación es una tarea descomunal, un reto que implica un cambio de los sistemas de valores que han venido predominando en la lógica de la confrontación, que

reconfigure la lógica del vencedor y del vencido y que de pie a la redescipción de las dicotomías derivadas de esa lógica y, en general, de las dinámicas establecidas por la modernidad occidental y la socialización en la predominancia de los valores asociados a la guerra.

El trabajo de la reconciliación es pues un trabajo que se desarrolla en la práctica y que requiere de condiciones de pacificación y reconstrucción para poder construir nuevas formas de interacción y gestión de los conflictos futuros, por fuera de los léxicos y dinámicas de la violencia. Quienes se comprometen en la puesta en marcha de la no violencia deben tener la capacidad de identificar la violencia y de poder actuar de forma diferente a quienes creen en ella, de denunciar sus léxicos y las prácticas que ellos reproducen y de ubicarse afuera de ellas para poder transformarlos, lejos de las clásica dicotomías entre bien y mal, para poder abrir espacios de diálogo y de reconciliación.

Construir esos nuevos léxicos y esas prácticas requiere al parecer de López de ciertas condiciones, entre las cuales se encuentran: en primer lugar, reconocer a las víctimas y a los victimarios, de modo que se puede entender el papel de cada uno de ellos dentro del conflicto, pues sin superar esta etapa, difícilmente se podrán consolidar etapas posteriores.

En segundo lugar, es indispensable reconocer los errores y los horrores del pasado, cómo sucedieron, bajo qué circunstancias y cuáles son las dimensiones y tipos de daños producidos. De esta tarea se encargan las Comisiones de la Verdad, Perdón, Esclarecimiento o Reconciliación; su labor consiste en cuantificar y cualificar los daños ocurridos y de establecer mecanismos de reparación y responsabilidades jurídicas. Este tipo de organismos se ocupan también de conocer las causas de la violencia, sus dinámicas, con el objeto de llevar a la sociedad a la superación de la crisis y traumas que esta haya podido generar en ella.

A la tercera fase se la denomina como “del perdón, del reconocimiento y de la justicia”. Esta fase, señala López, es una de las más difíciles dentro del proceso de reconciliación, en la medida en que es el paso que marca un tránsito del miedo a la confianza; eso quiere decir que en medio de un panorama en el cual reina la desconfianza y la inseguridad de los actores involucrados en el proceso, resulta fundamental que se abran espacios de construcción del perdón, en el que los prejuicios de las partes puedan superarse. No resulta sencillo de poner en práctica pues lo más natural es que existan temores de recaer en la situación de violencia o de que los cambios promovidos no conduzcan a la paz sino a la agudización del conflicto. Sin embargo, al parecer del autor, resulta fundamental restituir la institucionalidad del Estado de Derecho y la confianza en ella, pues de ello depende la construcción de un futuro esperanzador, en el que las partes tengan la oportunidad de acceder a la justicia.

El cuarto paso es la definición de los que deben ser los actores directos de la pacificación, rehabilitación y reconciliación. Aquí resulta importante reconocer que aunque toda la sociedad debe ser partícipe y constructora del proceso, deben perfilarse actores específicos que lo gestionen y que asuman la labor de realizar las negociaciones y procesar la

información que se derive de estos actos para hacérsela conocer a toda la sociedad. Esos actores se van definiendo de acuerdo con las particularidades y necesidades del proceso de pacificación, de acuerdo al ritmo de esta dinámica, pero resulta fundamental que todos ellos se hagan visibles o por lo menos representados.

En quinto lugar se deben crear agendas de reinserción y rehabilitación. Esto quiere decir que en este punto se hace indispensable decidir sobre el tipo de accionar al que se va a proceder con las personas juzgadas por las Comisiones de la Verdad, o aquellas que se ha beneficiado de indultos, amnistías o de algún tipo de perdón político. Es importante pensar un modelo integral en el que se incluyan no sólo a los desmovilizados sino que debe incluirse una perspectiva integral en la que se tengan en cuenta a las comunidades receptoras o de acogida, y en el que se comprometa a toda la sociedad en general. Como lo señala el autor, aquí es fundamental el apoyo de instituciones internacionales con experiencia en este tipo de procesos, como la ONU.

En últimas, el éxito o fracaso de los procesos de reconciliación está sujeto a la posibilidad de que los desmovilizados y los desplazados tengan la posibilidad de reincorporarse a la sociedad, y eso implica la creación de una agenda y una política estrictamente planeada que, de acuerdo con las particularidades, contemple las necesidades del proceso en el largo plazo.

De la mano con lo anterior, se hace necesario efectuar el sexto paso: construir planes generales y específicos para la reconstrucción económica, social y psicológica. Es importante que de forma paralela a la ejecución y puesta en marcha del anterior punto se den pasos en la reconstrucción de la economía nacional, para garantizar que el proceso de reconciliación será sostenible. Eso quiere decir que toda la sociedad en general será partícipe de este proceso y que las políticas macroeconómicas deben permitir la participación del país dentro de la economía internacional. Este punto es crucial en la construcción de la esperanza, pues si se eliminan a partir de allí algunas de las posibles causas de la violencia pasada, tales como la inequidad y la desigualdad económica y social acentuadas, es posible construir un futuro diferente en el que todos los miembros de la sociedad tengan alternativas concretas de construir otro estilo de vida, y la sociedad en general, de procesar las condiciones materiales para la reconciliación.

La Ley de Justicia y paz pretende la difícil tarea de terminar con la violencia y el conflicto en Colombia. Los conflictos en Colombia tienen unos elevados y permanentes índices de violencia cultural, violencia estructural, violencia directa y violencia simbólica hasta un punto de barbarie y sevicia sin nombre que hace ver, lamentablemente, que la violencia se ha tornado en un fenómeno cultural en la sociedad colombiana.

La violencia en Colombia es un fenómeno múltiple, añejo y proteico que se remonta hasta el descubrimiento, conquista y colonia y que se repite con letales efectos en la comunidad colombiana hasta nuestros días, convirtiéndose en telón de fondo de la historia nacional. Esa violenta insensata y persistente ha permeado de tal manera los espacios y

tiempos del acontecer nacional que ha devenido en una cultura de la violencia lo que conlleva necesariamente, de un lado, una gran dificultad para definirla, habida cuenta que como señala Gonzalo Sánchez, ella en Colombia tiene una compleja superposición de sentidos, y de otro, dificulta en grado sumo un proceso de paz y reconciliación nacionales.

La violencia la que nos referimos en Colombia no es la que se produce aisladamente sino aquella que acontece con elevados índices e inusitada frecuencia en los diferentes acontecimientos sociales, violencia que han permeado nuestras cotidianidades creando así una cultura que se manifiesta en casi todas las actividades, desde el lenguaje mismo hasta el uso de múltiples formas de violencia para dirimir querellas o discrepancias sin que la Justicia Estatal actúe contra ella de manera pronta y eficiente.

La cultura podría entenderse como un tejido social que abarca las distintas manifestaciones y expresiones de una sociedad determinada, tales como sus costumbres, sus prácticas rituales, sus creencias, sus normas de comportamiento, entre otros aspectos. En síntesis, podremos decir que la cultura la constituyen una serie de mitos, ritos, formulas y símbolos que caracterizan a una sociedad determinada. Estos aspectos, lamentablemente están permeados por la violencia en la sociedad colombiana, razón por la cual se puede inferir que existe en Colombia una cultura de la violencia.

La violencia en Colombia es múltiple, poliforme y ubicua y la cultura de la violencia tiene una serie de indicadores estructurales (propios de la naturaleza de la violencia), mentales (tendencia y disposición a la violencia) y la ausencia de normas (anomia social) que la pudieran limitar. La violencia es persistente y abarca casi todas las órbitas de la vida social. Esa esencia, esa realidad y esos ropajes hacen relación a los factores estructurales de la violencia en Colombia entre los que podemos señalar su ubicuidad, una disposición arraigada a la violencia y una tendencia al uso de la violencia extrema para solucionar problemas elementales.

En cuanto hace relación a los esquemas mentales que indican arraigados indicadores de pensamiento, y permanencia de conceptos estimulantes que propician la violencia en el imaginario colectivo colombiano, hay que destacar el ansia de destrucción del enemigo, la tendencia a la intolerancia y al maniqueísmo y el culto al hombre fuerte.

La *violencia cultural* podría identificarse con la *ideología* de la violencia, como una especie de *superestructura ideológica* de los sistemas violentos, unas construcciones culturales que conviven, cubren e intentan armonizar y darles coherencia. En este sentido, actúa en todos los ámbitos de la cultura (ética, religión, moral, leyes, ciencia, filosofía, literatura, arte). Por ejemplo, ciertos discursos sociales y políticos se convierten en justificadores de formas de explotación o marginación; la palabrería y la propaganda alienadora; la manipulación sesgada e intencional de las ideas para perpetrar con éxito el adoctrinamiento generalizado; la información deformada de los *mass media*; algunas costumbres, ritos y actos institucionales que pueden contribuir a difundir directamente la *utilidad* de la violencia; las propuestas que incluyen discriminaciones por razones de

creencias, religión, sexo, color de la piel u otras diferencias físicas; las ideas que justifican que el acceso al bienestar no sea igualitario o democrático; las razones que justifican la guerra, la explotación, la marginación, la pobreza, el analfabetismo, la propia marginación cultural; etc.

La *violencia estructural* define procesos de la violencia en los que la acción se produce a través de mediaciones *institucionales* o *estructurales*. Podría ser entendida como un tipo de *violencia indirecta* presente en la injusticia social, expresada en la desigualdad y en las circunstancias que en definitiva hacen que muchas de las necesidades humanas de la población no sean satisfechas cuando con otros criterios de equidad y racionalidad se podrían satisfacer. También desde su origen y en relación con las mediaciones que la hacen posible, pone de manifiesto los impulsos, incitaciones e interacciones entre unas y otras formas de violencia.

La *violencia directa* (verbal, psicológica y física) es aquella situación de violencia en que una acción causa un daño directo sobre el sujeto destinatario, sin que haya apenas mediaciones que se interpongan entre el inicio y el destino de las mismas. Es una relación entre entidades humanas (personas, grupos, etnias, instituciones, estados, coaliciones), de violencia siguiendo un proceso *sujeto-acción-objeto*, sin que casi nada obstaculice la ejecución del mismo

Las anteriores consideraciones sobre la carencia de una sociedad homogénea, democrática y unificada y la existencia de una sociedad desarticulada crearon una situación permanente de malestar social, que posteriormente se reflejaron en las numerosas y sucesivas guerras civiles partidistas del siglo XIX.

Las guerras civiles colombianas van desde 1830 hasta 1902, es decir, coparon casi todo el siglo XIX desde los inicios de este se realizan las guerras de independencia, termina el siglo en plena guerra e inicia el siglo XX en guerra. Estas guerras civiles generaron en el imaginario colectivo nacional una connotación de la necesidad de formar parte de uno de los dos partidos que vivieron durante todo el proceso en permanente confrontación y en la que la permanencia a uno implicaba que los afiliados al otro eran los enemigos. El proceso cumple un papel protagónico la Religión Católica todo ello a su vez incide para incapacitar a la sociedad colombiana para la tarea de la construcción del Estado Nacional y que ella tendiese hacia la consolidación de una sociedad conservadora, pre-moderna y violenta.

Se puede considerar que en Colombia ha habido tres etapas de guerra fratricida. Estas etapas son determinadas y consecuentemente clasificadas por una serie de elementos que las caracterizan y que en líneas generales las diferencian. Ellas son las denominadas Guerras Civiles durante el Siglo XIX e inicios del XX. La denominada Violencia partidista que se reinicia en 1940 que desembocará en la etapa actual del Conflicto Armado, que desde entonces ha sembrado de violencia el acontecer nacional y que llega hasta nuestros días.

El Conflicto Armado Colombiano, es el último capítulo de la violencia bicentenaria que marca la historia de Colombia. Empero, este último capítulo, a diferencia de las múltiples guerras civiles de los Siglos XIX y XX que se realizaron entre dos actores políticos y que terminaron siempre en una amnistía que concedía el partido ganador arrepentido al perdedor, es de unas complejidades tales habida cuenta no solamente su larga duración que lo convierte en el conflicto armado más antiguo del mundo con las consecuentes facetas que a lo largo de él se han producido y que lo convirtieron en un conflicto excesivamente cruel y degradado.

Las sucesivas guerras, la continua barbarie y las atrocidades en aumento han calado profundamente en el imaginario colectivo nacional, hasta un punto tal que sin temor a equivocarnos podemos afirmar que lamentablemente en Colombia se estableció la cultura de la violencia.

Los múltiples actores nacionales e internacionales, los diferentes intereses en pugna no solo de orden político sino económico y social, hacen que el camino de la violencia a la paz en nuestro país, no solamente sea largo sino que es también realmente tortuoso.

Los esfuerzos en procura de la conciliación nacional, iniciados en 1982, han producido desmovilizaciones de algunos grupos insurgentes, y en el caso que nos ocupa la desmovilización de los paramilitares (sumamente cuestionada por sus grandes visos de ilegalidad) no han logrado la consecución de la paz.

Las aspiraciones nacionales de obtener el desarme de los grupos armados ilegales e iniciar consecuentemente un camino conducente a la paz, se ve entorpecido no solo por los intereses anotados sino por la acción de un estado inconcluso que luego de sesenta largos años del conflicto no ha sido capaz de generar una política de Estado para el manejo del orden público.

Por si todo lo anterior fuese poco, el conflicto ha sido degradado a partir de la década del setenta por la presencia del narcotráfico que penetró todas las esferas sociales y consecuentemente auspició niveles de corrupción sin precedentes en todos los órdenes del Estado y de la Nación Colombiana. La pervivencia de este fenómeno dificulta en grado sumo la terminación del conflicto. La propuesta de algunos expresidentes latinoamericanos, al parecer acogida por el actual gobierno nacional, de proponer al mundo la legalización de la droga es un camino que puede insidir favorablemente en la conclusión del conflicto que permanece gracias a la inyección económica que el narcotráfico surte a los grupos armados ilegales y a un número considerable de funcionarios del Estado.

La capacidad del Estado de lograr una victoria militar total sobre los grupos armados ilegales a parecer no es posible. Queda pues el camino de la concertación en la que, como hemos señalado, juega papel importante la comunidad internacional. DE ahí la importancia de la aplicación prevista en la Ley de Justicia y Paz para iniciar un posible camino de reconciliación nacional.

Prévio al desarrollo judicial del proceso de Justicia y Paz existe una fase administrativa compuesta por la desmovilización y la postulación. Es de anotar que en el texto de la Ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz establece en el Artículo 2 que este mecanismo de justicia transicional se aplicaría a aquellos grupos que se hubieran desmovilizado antes del 25 de julio de 2005, fecha de expedición de la Ley. Así mismo, contempla que la misma cobijaría únicamente delitos cometidos antes de esta misma fecha y únicamente con ocasión de su pertenencia al grupo armado.

De los más de 4800 postulados a Justicia y Paz, casi un 80% se desmovilizó después de la fecha de expedición de la Ley, mientras que algo más de 3600 hechos confesados dentro del proceso, ocurrieron con posterioridad al 25 de julio de 2005. Es decir, tanto el 80% de los desmovilizados lo hicieron fuera de términos, lo que implica que no pueden ser beneficiarios de la Ley, pero también acontece con los 3600 hechos confesados y cumplidos con posterior a la expedición de la Ley, los que en principio deberían pasar a la jurisdicción Ordinaria.

El número de las personas desmovilizadas, como se ha señalado por distintas fuentes y medios recientemente, resulta sumamente inflado en relación con el número de militantes del paramilitarismo, estimado en el mejor de los casos en 15.000 personas. El mismo presidente de la República, en su discurso ante las Naciones Unidas para justificar el cuestionado Proceso de Paz, afirmó la existencia de 30,000 “terroristas” entre las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, las Fuerzas Armadas Revolucionarias FARC y el Ejército de Liberación Nacional ELN. Es decir, la cifra de desmovilizados colectivamente informada por el Alto Comisionado de la Paz es superior en más de 5,000 miembros con relación a la sumatoria total de las tres organizaciones ilegales informadas por el Presidente. Si a este desfase se le suman los 4,000 paramilitares desmovilizados individualmente informados por la Fiscalía y la Policía Nacional, la cifra realmente es desproporcionada.

La ley imponía el desarme y la desmovilización, es decir, ello implica que los paramilitares que se desmovilizan, lógicamente también se desarman. Sin embargo, y de acuerdo al informe del Alto Comisionado para la Paz solamente se recibieron 13,564 armas largas es decir, la tercera parte del número de desmovilizados.

El Gobierno Nacional era consciente de la alianza entre paramilitares y narcotráfico y temía que el proceso de desmovilización sirviera, como en efecto ocurrió, para camuflar narcotraficantes en las filas paramilitares.

La extradición afectó negativamente el esclarecimiento de la verdad y la reparación de las víctimas del paramilitarismo pues varios de los jefes extraditados se negaron a continuar con las versiones libres y consecuentemente con los mecanismos de reparación. Para varios analistas esta decisión gubernamental se produjo en razón al temor que se generó en el Gobierno y el Congreso de la República por las revelaciones que los jefes paramilitares estaban haciendo de sus relaciones con estos actores de la política nacional y que estaban siendo puestas en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia a través de los procesos concernientes a la denominada ‘parapolítica’.

El proceso de desmovilización no fue el mecanismo para terminar rotundamente la violencia que surgió con los grupos paramilitares en Colombia. Para el año 2007 se tenía conocimiento de la existencia de alrededor de 25 grupos criminales, conformados por 3.955 personas, entre las cuales se distinguían tres clases diferentes de integrantes: en primer lugar, aquellos paramilitares que no se acogieron al proceso de desmovilización ofrecido por la Ley de Justicia y Paz, y que continuaban en la militancia de los grupos paramilitares; en segundo lugar, aquellos paramilitares que luego de haberse desmovilizado, habían vuelto a tomar la vía de las armas y se habían reintegrado a alguno de los grupos paramilitares residuales (quienes reciben el nombre de ‘paramilitares reciclados’); en tercer lugar se encuentran aquellas bandas emergentes que entraron a tomar bajo su control los lugares vacíos que dejaron los paramilitares desmovilizados.

Actualmente se puede identificar la existencia de un problema relacionado con los grupos sucesores de los paramilitares y las autodefensas, que están presentando graves acciones violentas contra la sociedad civil, incluyendo las víctimas de las AUC, y que representa una amenaza directa y latente para la sociedad y para el Estado, quien es el principal responsable de retomar el monopolio de las armas, es quien juega un rol fundamental y clave para conseguir que el fenómeno paramilitar desaparezca y con él se vaya también la situación perjudicial en la que se encuentran todos los afectados de este conflicto.

En cuanto hace relación a la búsqueda y logro de la verdad en los procesos judiciales, que es el verdadero espíritu de la ley en las versiones libres, puede anotarse que a lo largo del proceso de la realización de los procesos de versión libre se han presentado dificultades pero de manera especial hay que destacar que el proceso como está diseñado implica que la participación de las víctimas en él, se convierta en la re-victimización de estas, habida cuenta que tienen que narrar varias veces ante un número variado de Investigadores y de Fiscales y luego, nuevamente en las audiencias las vejaciones de que fueron objeto ellas o sus familiares. Una práctica que se ha evidenciado es que en las versiones los victimarios no conocen sobre los hechos que las víctimas presentan, pues por improvisación de los operadores judiciales, se presentan equivocaciones al convocar a las víctimas a la audiencia de los victimarios con los cuales no existió relación. Es decir, diligencias de versiones libres que van a rendir los victimarios, a las cuales se convoca a personas que no fueron víctimas de estos, es decir no se convoca a las verdaderas víctimas del caso o casos que se van a narrar en la versión.

A todos los problemas anteriormente anotados habrá de sumarse una serie de dificultades que complican más el proceso de rendición de versiones libres y que tienen que ver con aspectos técnicos y administrativos para el desarrollo de dichas versiones. Dentro de estos se destaca la precariedad de los recursos asignados a la Fiscalía General de la Nación para que pueda llevar a cabo la abultada y dificultosa tarea de realizar las investigaciones pertinentes a los crímenes cometidos por la gran cantidad de desmovilizados. Esa limitación de recursos afecta inclusive el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Justicia y Paz pues en estas para el desarrollo de las versiones se debe contar con una sala donde se realice la versión y otra destinada a las víctimas, con el propósito de garantizar que puedan

observar en directo las diligencias y participar en el proceso. Adicionalmente, se prevé la posibilidad de transmitir las versiones libres a través de radio, televisión o Internet, lo que en la mayoría de casos no se cumple. Según Mapp-OEA un mínimo porcentaje de las diligencias judiciales de versión libre observadas hasta 2008, iniciaron según el calendario previsto. Los retrasos, en general, se debieron a inconvenientes logísticos: habilitación y adecuación de las salas para retransmisión de sonido e imagen, mayor asistencia de la esperada a la sala de víctimas sin que existan espacios o medios para que puedan ingresar todas, y demoras en el traslado de los postulados desde los centros carcelarios donde se encuentran reclusos.

Todos los aspectos anteriormente señalados llevaron a que a partir del 2010 la asistencia de las víctimas a las diligencias disminuyó, probablemente debido a amenazas contra su seguridad, o por la dificultad para obtener los recursos materiales y la disponibilidad de tiempo para asistir a las diligencias.

Se puede apreciar las distintas audiencias y procedimientos de la fase procesal de la LJP complican realmente el proceso lo que redundará en detrimento de la aplicación pronta y cumplida de la Justicia. Como ya lo señalábamos la Fiscal General de la Nación le informó a los Congresistas y al presidente Juan Manuel Santos, que con las reglas actuales, la forma en que se llevan los procesos de judicialización a cada uno de los postulados a la Ley de Justicia y Paz, en su mayoría ex cabecillas de las autodefensas, la justicia se tardaría 523 años en sacar adelante todos los casos.

Pese a la promesa de paz y reconciliación nacional elevada desde los marcos jurídicos de la desmovilización y de los procedimientos especiales de Justicia y Paz, el balance de protección y respecto del derecho a la verdad es realmente muy pobre. Verdades de hechos atroces reveladas a medias, verdades fragmentadas entregadas por algunos de los paramilitares desmovilizados y postulados a la Ley de Justicia y Paz que han rendido sus versiones libres, han sido un denominador común y evidente dentro de esos procedimientos especiales.

Ello sin duda ha cobrado importancia para las víctimas sobrevivientes o de las familias que han cargado durante varios años con la ausencia de información sobre sus familiares desaparecidos, torturados, asesinados, perseguidos y desplazados por estas estructuras criminales; asimismo, la sociedad en general ha accedido a un tanto de esas revelaciones. Aún así, habiendo transcurrido seis años de promulgación y aplicación de la Ley de Justicia y Paz y nueve años del inicio de los procesos de desmovilización, cabe preguntarse si la verdad se ha logrado y en qué proporción.

Los logros en términos del esclarecimiento de la verdad que habían permitido a la sociedad colombiana empezar a lograr el conocimiento de una ola de atrocidades y barbarie espeluznantes, quedaron a principios de camino tanto por los cambios en el marco jurídico inicial como por la injustificada decisión del Gobierno Nacional de extraditar a los paramilitares, desconociendo así flagrantemente el acuerdo al respecto e impulsando a la

mayoría de los paramilitares a no continuar rindiendo las versiones libres que permitían la construcción de la verdad histórica del proceso.

Otro tanto ocurre con la reparación integral a las víctimas. Hasta el 2011, es decir, seis años después de vigencia de la LJP se han llevado a cabo sólo seis audiencias de incidentes de reparación integral en el marco de los procesos penales especiales de Justicia y Paz. En el trámite y desarrollo de estos incidentes de reparación han surgido las falencias y errores de las Etapas procesales anteriores. Así, por ejemplo, el acopio documental ha sido incompleto y burocratizado en exceso lo que ha hecho que se repitan trámites tales como autenticaciones de formatos y documentos que se obliga a realizar a las víctimas.

La realización de las pocas audiencias cumplidas hasta el 2011 evidenció además la improvisación y poca atención a las víctimas como es el hecho de la falta de suficientes defensores hace que se llegue al extremo de tener que acreditar la condición de víctima días antes a la audiencia, con la indefensión real que ello supone. En las algunas víctimas presentaron crisis emocionales durante la transmisión de la audiencia, sin que se hubiera previsto nada para su atención. Pero lo más grave es que las audiencias implican la exposición y visibilización de las víctimas y con ello el aumento del nivel de riesgo para estas.

Los logros en cuanto a reparación e indemnización de las víctimas son muy precarios. La indemnización que corresponde a una compensación económica a las víctimas, necesariamente tiene que ir de la mano de la comprensión sobre la naturaleza y magnitud de los daños y perjuicios causados, los cuales son muy difíciles de precisar.

En cuanto hace relación con la reparación económica de las víctimas, la ley ha impuesto a los paramilitares desmovilizados la obligación de entregar los bienes producto del actuar ilícito y se contempla éste como un condicionamiento para el acceso a los beneficios de la norma. Sin embargo, la ley misma no ha previsto el momento en que debe hacerse efectiva la entrega, lo que abre una posibilidad de evasión y ocultamiento que podría perjudicar la concreción del derecho de las víctimas.

Para solucionar este problema el Gobierno de Juan Manuel Santos propició la creación de la llamada ley de Víctimas, de la aprobación logada de esta dijo el Presidente Santos “habrá valido la pena ser Presidente de Colombia” en razón a la gran dificultad del largo recorrido habida cuenta de la férrea oposición del Presidente Uribe a su aprobación, no solo durante su gobierno sino ya en su condición. La nueva norma fue aprobada como la Ley 1448 expedida el 10 de junio de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

La ley que se empezará a ejecutar a partir del 1 de enero de 2012 tiene la virtud de colocar su énfasis en la atención a las víctimas en general y de manera específica a aquellas que han sido víctimas del despojo de sus tierras y consecuentemente impelidas al desplazamiento forzado cuya cifra se estima superior a los cuatro millones de personas. En el

acto de aprobación de la Ley el Presidente Santos significó que con ello se hacía “el pago de la deuda histórica” que Colombia tiene con ellas.

Al injustificable descuido de las actuaciones realizadas, desconociendo flagrantemente los términos prescritos en la LJP, hay que agregar que con la interpretación y decisión de las Altas Cortes que el paramilitarismo no es delito político sino constituye concierto para delinquir agravado, cerca de 39.000 desmovilizados tendrían que ser capturados y procesados por la justicia penal ordinaria. Ello implicó que el Gobierno sometiera a consideración, con mensaje de urgencia, al Congreso de la República el Proyecto que se convertiría en Ley 1424 de 2010 que busca que a estos desmovilizados de grupos irregulares se les suspendan órdenes de captura y condenas vigentes en su contra, siempre y cuando no hayan cometido delitos de lesa humanidad. Los desmovilizados deberán, a cambio, contribuir con la construcción de la verdad, en un mecanismo que no tendrá consecuencias jurídicas ni penales, y suscribir compromisos con los programas de reintegración ofrecidos por el Estado. Serán imputados del delito de concierto para delinquir, pero no pagarán pena de prisión.

Es posible concluir que los resultados de la aplicación de la Ley de Justicia y Paz son muy pobres tanto en el aspecto de reparación a las víctimas, como en el esclarecimiento de la verdad. La operatividad para el efecto ha sido lenta y llena de dificultades. La aplicación de la justicia, a su vez, ha sido un verdadero fracaso. Por ello el Gobierno Nacional, luego de nueve años de haberse iniciado el proceso de desmovilización paramilitar, está proponiendo nuevas medidas para salvarlo, como se destaca en los medios de comunicación.

Las insuficiencias estructurales, organizativas y funcionales en el proceso de aplicación de la Ley de Justicia y Paz son de toda índole. La ineficiencia e ineficacia del aparato de justicia hace pensar en su incapacidad para atender adecuadamente los casos de los cuatro mil paramilitares postulados, ni que pensar del procesamiento a los más de 27.000 paramilitares cuya situación jurídica permanece aún en el limbo hasta responsabilizarlos de los delitos cometidos. A todo ello se suma la obligación de controlar el cumplimiento de la reparación integral a las víctimas recientemente empezada y en cuyo breve plazo de implantación de solo tres meses se han evidenciado trabas de todo tipo así como el riesgo comprobado para las víctimas.

No todo es negativo en el proceso cumplido por la Ley Justicia y Paz pues gracias a ella hay dos fenómenos importantes que han acontecido. El primero es el haber dado visibilidad a las víctimas del conflicto sensibilizando a la población del país del derecho que estas tienen a la reparación integral. La segunda es que gracias a las versiones libres rendidas se ha empezado a construir la Memoria Histórica de Colombia la que habrá de servir para conocer las atrocidades sin cuento cometidas a lo largo de tantos años, atrocidades y barbarie a la que se le había dado las espaldas. Este necesario proceso de sensibilizar sobre las implicaciones de la cultura de la violencia deberá tender a generar sí no rechazos totales sí a propender por la creación de programas pedagógicos y didácticos que eviten en el futuro su repetición.

BIBLIOGRAFIA

- AA.VV. (2004) *Deuda con la humanidad: paramilitarismo de estado en Colombia, 1988.2003*, Bogotá, Banco de Datos de Violencia Política, CINEP.
- ABBOTT, Chris; ROGERS, Paul y SLODOBA, John (2008) *Más allá del terror*, Barcelona, Roca Editorial de libros.
- AGUILERA PEÑA, Mario (2006) ELN: entre las armas y la política, en AA.VV. *Nuestra Guerra sin nombre. Transformaciones del conflicto en Colombia*. Bogotá, IEPRI, Grupo Editorial Norma.
- ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (2010) *Informe sobre Derechos Humanos ONU en el año 2010*, Bogotá.
- ALVAREZ GARDEAZABAL, Gustavo (1972) *Cóndores no entierran todos los días*, Barcelona, Editorial Destino.
- AMIN, Samir (2001) *¿Globalización o apartheid a escala global?* Texto presentado en Conferencia Mundial contra el Racismo de Durban, Sudáfrica.
- AMNISTIA INTERNACIONAL (2004) *Informe sobre la masacre de El Salado*, Bogotá, Publicado el 26 de Mayo.
- APONTE CARDONA, Alejandro (2011) *El proceso penal especial de Justicia y Paz: Alcances y límites de un proceso penal concebido en clave transicional*, Madrid-Bogota. Monográfico, nº 2, Observatorio Internacional de DDR y Ley de Justicia y Paz, CIT.
- ARANGUREN MOLINA, Mauricio (2001) *MI CONFESION. Carlos Cataño revela sus Secretos*, Bogotá, Editorial Oveja Negra.
- ARENDRT, Hannah (2005) *Sobre la violencia*, Madrid, Alianza Editorial.
- AREVALO HERNANDEZ, Desci (1997) Misiones Económicas internacionales en Colombia 1930 -1960, en *Revista Historia Crítica*, Universidad de los Andes.
- ARIAS TRUJILLO, Ricardo (2008) *El exterminio de la UP*, Bogotá, Periódico El Espectador, Edición del 14 de agosto.
- ARIAS, Andrés Felipe y MALDONADO, Hernán (2004) FARC Terrorism in Colombia: Clustering Analysis, en *Documento CEDE*. Bogotá. Universidad de los Andes No. 14

- ÁVILA M, Fernando A. (2010) *Injerencia política de los grupos armados ilegales, en y refundaron la patria... de como mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado Colombiano*, Bogotá, Corporación Nuevo Arco Iris.
- ÁVILA MARTINEZ, Fernando Ariel. (2010) *Injerencia política de los grupos armados ilegales, en y refundaron la patria... de como mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado Colombiano*, Bogotá, Corporación Nuevo Arco Iris, Capitulo y libro.
- AXELROD, Robert (1986) *La evolución de la cooperación*, Madrid, Alianza Editorial.
- AXELROD, Robert y KEOHANE, Robert O. (1985) *Achiving Cooperation Ander Anarchy: Strategies and Institutions, World Politics, Journal of Conflict Resolution*, Washington, Copyright Material.
- BÁLSEGA, Eduardo y URQUIJO, Soledad (1974) *Sociología y violencia*, Bilbao, Mensajeros.
- BANCO DE DATOS DE VIOLENCIA POLÍTICA (2004) *Panorama de Derechos Humanos y Violencia Política en Colombia*, en *Deuda con la Humanidad. Paramilitarismo de Estado en Colombia 1988-2003*, Bogotá, CINEP.
- BANDURA, Albert (1976) *Teoría del aprendizaje social*, Madrid, Espasa Calpe.
- BASSIOUUNNI, M. Cherif. (2001) *Jurisdicción Universal para Crímenes Internacionales: Perspectivas Históricas y Práctica Contemporánea*, Pricenton, Pricenton University
- BEHAR, Olga (2011). *El Clan de los Doce Apóstoles, Conversaciones con el Mayor Juan Carlos Meneses*, Bogotá, Icono Editores.
- BERCOVITCH, John (1999) *Mediation and Negotiation Techniques*, en *Enciclopedia of Violence, Peace and Conflict*, Vol. 2, New York, Academic Press.
- BERIAIN, Josetxo (1996) *La integración en las sociedades modernas*, Barcelona, Editorial Anthropos.
- BERISTAIN, Carlos Martin (2010) *Diálogos sobre la Reparación. Experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos*, Tomos I y II, Bogotá, Universidad Santo Tomás, PNUD Colombia.
- BERKOWITZ, Leonard (1997) *Agresión: causas, consecuencias y control*, Bilbao, Desclée de Brouwer.
- BLALOCK, Hubert.M. (1989) *Power and Conflict: Toward a General Theory*, Newbury Park, Sage Publications.
- BLANCHARD, Kendall y CHESKA, Alyce (1986) *Antropología del deporte*, Barcelona, Bellaterra.
- BOLIVAR, Ingrid (1999) *Sociedad y Estado: la configuración del monopolio de la violencia*, en *Revista Controversia*, nº 175, Bogotá, CINEP.

- BOLIVAR, Ingrid Johanna (2003) *Violencia política y formación del Estado*, Bogotá, Cinep, Ceso, Uniandes.
- BOTERO MARINO, Catalina y RESTREPO SALDARRIAGA, Estebán (2005) Etándares internacionales y Procesos de Transición en Colombia, en *Entre el Perdón y el Paredón: Preguntas y Dilemas de la Justicia Transicional*, Bogotá, Universidad de Los Andes.
- BOTERO, Juan Carlos (2008) *Nuestra cultura de violencia*, El Espectador. Bogotá. 31 de Octubre
- BOURDIEU, Pierre (1988) *Cosas dichas*, Buenos Aires, Gedisa.
- BOURDIEU, Pierre (2005) *Capital cultural, escuela y espacio social*, México, Siglo XXI.
- BOURDIEU, Pierre (2007) *La dominación masculina*, Barcelona, Anagrama.
- BRAUDEL, Fernand (1991) *Escritos sobre Historia*, México, D.F., F.C.E.
- CABALLERO CALDERON, Eduardo (1967) *Siervo sin tierra*. Barcelona, Editorial Destino.
- CAGIGAL, José. María (1976) *Deporte y agresión*, Barcelona, Planeta.
- CAMACHO GUIZADO, Alvaro (1991) El ayer y el hoy de la violencia en Colombia, continuidades y discontinuidades, Revista Análisis Político, nº 12, Bogotá, 20-27
- CAMACHO GUIZADO, Álvaro y GUZMAN, Alvaro (1987) *Colombia: Violencia, Democracia y Derechos Humanos*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.
- CAMARGO V, Sergio (2008) *El Narcotraficante nº 82: Alvaro Uribe Vélez Presidente de Colombia*, Paris.
- CARRETERO, Mario et alii (2006) *Cambio conceptual y educación* Buenos Aires, Aique Grupo Editor.
- CARRILLO URREGO, Abelardo (2007) *La institucionalización de la violencia en Colombia*, Bogotá, Reports de Investigacion Universidad de el Rosario.
- CASTELLANOS MORALES, Ethel Nataly (2008) *Justicia transicional en Colombia. Formulación de propuestas desde un análisis comparado*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.
- CASTRO CAICEDO, Germán (2009) *Con las manos en alto. Episodios de la Guerra en Colombia*. Bogotá, Editorial Planeta.
- CASTRO CAICEDO, Germán (2011) *LA BRUJA. Coca, política y demonio*, Bogotá, Planeta Edición especial.

- CENTRO DE INVESTIGACION Y EDUCACION POPULAR (CINEP) (2004) *Santa Fe de Ralito y la legitimación definitiva del paramilitarismo, la deuda con la humanidad, paramilitarismo del Estado 1988-2003*, Bogotá, Banco de Datos de Violencia Política.
- CHABAL, Patrick y DALOZ HEAN, Pascal (1999) *África camina. El desorden como instrumento político*, Barcelona, Ediciones Bellaterra.
- CLASTRES, Pierre (1987) *Investigaciones en Antropología política*, Barcelona, Gedisa.
- CLASTRES, Pierre (2004) *La guerra en las sociedades primitivas*. México, F.C.E.
- COLECTIVO DE ABOGADOS JOSE ALVEAR RESTREPO (2011) *Extradición de Jefes Paramilitares favoreció la impunidad*, Bogotá, Edición del 19 de mayo.
- COLECTIVO DE ABOGADOS JOSE ALVEAR RESTREPO (2011) *Extradición de Jefes Paramilitares favoreció la impunidad*, Bogotá, Edición del 19 de mayo.
- COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS (2008) *Colombia el espejismo de la justicia y la paz. Balance sobre la aplicación 975 del 2005*, Bogotá.
- COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL (2010) *Comentario de la Comisión de Derecho Internacional al Artículo 34 del Proyecto de Principios sobre la Responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos*, Bogota
- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES (2004) *Aplicación Universal de los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos*. E/CN, 4/2004/8, Nueva York 6 de Julio.
- COMISION DE ESTUDIOS PARA LA VIOLENCIA (1987) *Colombia violencia y democracia*, Bogotá, Universidad Nacional.
- COMISION DE ESTUDIOS SOBRE LA VIOLENCIA (2009) *Colombia: violencia y democracia*, Bogotá, La Carreta Política.
- COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2008) *La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa su preocupación por la extradición de líderes paramilitares de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), que limita seriamente el esclarecimiento de graves crímenes perpetrados durante el conflicto armado en Colombia*, Washington, Declaración del 14 de mayo.
- COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2009) *TERCER INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA 1999*, Bogotá.
- COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2010) *INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA 2008*, Bogotá.
- COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS (2005) *Colombia: Socavando el Estado de Derecho y consolidando la impunidad*, Bogotá.

- COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS (2006) *El Derecho a interponer recursos y a obtener reparación por violaciones graves de los derechos humanos. Guía para profesionales*, Ginebra-Bogotá, Ediciones Antropos.
- COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN (CNRR) (2007) *Recomendaciones de Criterios de Reparación y de Proporcionalidad Restaurativa, de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación*, Bogotá.
- COMISION NACIONAL DE REPARACION Y RECONCILIACION (AREA DDR) (2010) *La reintegración: logros en medio de rearmes y dificultades. II Informe de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Area de DDR*, Bogotá.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2003) *Gaceta del Congreso, número 436 de 2003*, Bogotá.
- CORDERA, Rolando (2010) La economía mexicana y sus desencantos, en *Metapolítica*, Vol. 14, nº 69, México, 295-325
- CORPORACIÓN NUEVO ARCO IRIS (2007) *Parapolítica, la ruta de la expansión militar y los acuerdos políticos*, Bogotá, Intermedio Editores.
- CORTES RODAS, Francisco (2006) Entre el perdón y la justicia. Reflexiones en torno a los límites y contradicciones de la justicia transicional, en *Justicia Transicional Teoría y Praxi*, Bogotá, Universidad del Rosario, *Colección Textos de Jurisprudencia*.
- COSER, Lewis (1961) *Las funciones del conflicto social*, México, Fondo de Cultura Económica.
- COTTA, Pere-Oriol et alii (2000) *Tribus urbanas. El ansia de identidad juvenil: entre el culto a la imagen y la autoafirmación a través de la violencia*, Barcelona, Paidós.
- DAHRENDORF, Ralf (1990) *El conflicto social moderno. Ensayo sobre la política de la libertad*, Barcelona, Mondadori.
- DE GREIFF, Pablo (2009) Una Concepción Normativa de la Justicia Transicional, en *Justicia de Paz. ¿Cuál es el precio que debemos pagar?*, Bogotá, Intermedio Editores.
- DE MORALES, Dênis (2005) *Por otra comunicación. Los media, globalización cultural y poder*, Barcelona, Icaria/Interpón Oxfam.
- DEMAREST, Geoffrey (2003) Mapping Colombia: The corelation between Landojo Data and Strategy, en *Strategic Studies Institute, U.S.Army*, Washington, War College.
- DUBET, Francois (1994) *Sociologie de l'expérience*, Paris, Senil.
- DUQUE, Iván Roberto (alias Ernesto Báez) (2011) *35.000 no éramos los miembros de las autodefensas, ¡jamás!* Entrevista en Periódico Un Pasquín, Bogotá, 7 de febrero
- DWORKING, Ronald (2007) *La Democracia Posible. Principios para un nuevo debate político*. Barcelona, Ediciones Paidos S.A

- EJERCITO DE LIBERACION NACIONAL (ELN) (2009) *De la Resistencia Armada al Poder Popular*; Comunicado del 11-19-09.
- ELSTER, Jon (1989) *The cement societ*, London, New Left Books.
- ELSTER, Jon (2006) *Rendición de cuentas. La justicia transicional en perspectiva histórica*, Barcelona, Katz Editores.
- FAJARDO, Darío (1985) La Violencia.1946-1964: Su desarrollo y su letal impacto, en *Once ensayos sobre la Violencia*, Bogotá, Cerec/Centro Gaitán.
- FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (FIDH) (2007) *Colombia, la desmovilización paramilitar, en los caminos de la Corte Penal Internacional*, Paris, Prix des Abonnements Publications de la Fidh.
- FERNÁNDEZ HERRERÍA, Alfonso (1995) Diseño e integración de Programas de Educación para la paz en el currículum escolar, en AA.VV., *Educación para la diversidad*, Granada, Osuna.
- FERNÁNDEZ HERRERÍA, Alfonso (1995) *Violencia estructural y currículo orientado a la Educación*, Granada, Osuna.
- FISAS, Vicenç (2006) *Cultura de Paz y Gestión de Conflictos*, Barcelona, Editorial Icaria.
- FLÓREZ, José (2011) *El negacionismo embrutecedor*, Semana.com 14 de Mayo.
- FORERO M, Luz Janet (2010) *En Colombia tenemos tasas de homicidios excesivamente altas*. Manizalez, Periódico La Patria 31 de Marzo
- FOUCAULT, Michel (1979) *Vigilar y castigar*, Madrid, Siglo XXI.
- FOUCAULT, Michel (1992) *Genealogía del racismo*, Madrid, Las Ediciones de la Piqueta.
- FRANCO RAMOS, Jorge (2009) *ROSARIO TIJERAS*, Barcelona, Editorial Mondadori.
- FRANCO, Saúl (2007) Momento y contexto de la violencia en Colombia, en *Pasado y presente de la violencia en Colombia*, Bogotá, La Carreta historica Tercera Edición.
- FREIDE, Juan (1965) *Descubrimiento y Conquista del Nuevo Reino de Granada en Historia Extensa de Colombia*, Bogotá, Academia Colombiana de Historia.
- FREUND, Julián (1995) *Sociología del conflicto*, Madrid, Ministerio de Defensa, Secretaría General Técnica.
- GACETA DEL CONGRESO (2005) Cámara de Representantes: *Informes de Conciliación* 21 de Junio 2005
- GALLO ACOSTA, Jairo (2008) *El caudillismo mediatico en Colombia: el retorno del patriarca*, Bogotá, Antropos Moderno.

- GALLÓN, Gustavo; REED, Michael y LLERAS, Catalina (2007) *Anotaciones sobre la Ley de Justicia y Paz. Una mirada desde los derechos de las víctimas*, Bogotá, Comisión Colombiana de Juristas.
- GALTUNG, Johan (1985) *Sobre la paz*, Barcelona, Fontamara.
- GALTUNG, Johan (1999) *Fundamentalismo USA. Fundamentos teológico-políticos de la política exterior estadounidense*, Barcelona, Icaria.
- GALTUNG, Johan (2003a) *Paz por medios pacíficos. Paz y conflictos, desarrollo y civilización*, Bilbao, Bakeaz/Gernika Gogoratz.
- GALTUNG, Johan (2003b) *Violencia cultural*, Bilbao, Gernika-Lumo/Gernika Gogoratz.
- GALTUNG, Johan (2004) *Trascender y Transformar. Una introducción al trabajo de conflictos*, Puebla, México, Montiel & Soriano Editores S.A. de C.V.
- GARCIA FERRANDO, Manuel (1990) *Aspectos sociales del deporte. Una reflexión sociológica*, Madrid, Alianza Editorial.
- GARCIA MARQUEZ, Gabriel (1975) *El otoño del patriarca*, Bogotá, Editorial Oveja Negra
- GARCIA MARQUEZ, Gabriel (1981) *Crónica de una muerte anunciada*, Bogotá, Editorial Oveja Negra.
- GARCIA MARQUEZ, Gabriel (2003) *Noticia de un secuestro*, Barcelona, Debolsillo.
- GARCIA MARQUEZ, Gabriel (2006) *El otoño del patriarca*, Bogotá, Norma.
- GARCIA MARQUEZ, Gabriel (2007) *Cien Años de Soledad*. Edición conmemorativa Real Academia Española, Asociación de Academias de la Lengua Española, Bogotá. Editorial Oveja Negra.
- GARZON VALLEJO, Iván (2008) ¿Kant o Schmitt? Perspectivas filosófico-políticas del conflicto armado, en *Revista Coherencia*, n.º. 8, Vol.5, Bogotá, Edición de Enero-Junio,
- GEERTZ, Clifford (1987) *La interpretación de las culturas*, Mexico, Paidós.
- GIBSON, Edward L. (2010) Politics of the Periphery: An Introduction to Subnational Authoritarianism and Democratization in Latin America, *Journal of Politics in Latin America*, n.º 2, (2), pp. 3-12.
- GILHODES, Pierre (1995) El ejército colombiano analiza la violencia, en SANCHEZ, Gonzalo y PEÑARANDA, Ricardo (Eds.) *Pasado y Presente de la Violencia en Colombia*, Bogotá. CEREC
- GIRARD, René (1996) *La Violencia y lo Sagrado*, Barcelona, Anagrama.

- GÓMEZ BOSQUE, Pedro (1976) Condicionamientos socio-culturales psíquicos y biológicos de la violencia, en *Revista de Psicología General y Aplicada*, Madrid, Julio-Octubre
- GÓMEZ BUENDÍA, Hernando (2011) *Sí hay conflicto, al fin y al cabo*, Bogotá, Razón Pública.com, Mayo 2011.
- GÓMEZ, Felipe (2008) *Desmovilización paramilitar en Colombia: entre la paz y la justicia*, Madrid, FRIDE.
- GONZALEZ JOVES, Alvaro (1990) *De la América Oculta a Francisco de Paula Santander*, Cúcuta, Cámara de Comercio de Cúcuta.
- GONZÁLEZ, Alfonso y ZUNILDA, Inés (2009) *La crisis del campo y los retos a la seguridad en un escenario político definido*, Cartagena, Conferencia, Centro de Estudios Hemisféricos de Defensa.
- GONZALEZ, Fernán E. et alii (2003) *VIOLENCIA POLITICA EN COLOMBIA. De la nación fragmentada a la construcción del Estado*, Bogotá, CINEP.
- GONZALEZ, Fernan E.; BOLIVAR, Ingrid J. y VAZQUEZ, Teófilo (2003) *Violencia Política en Colombia*, en *La nación fragmentada a la construcción del Estado*, Bogotá, CINEP.
- GRILLO, Andrés (2004) *La toma del Palacio de Justicia: la herida abierta. Se llegó al límite de la barbarie de la guerra. Colombia perdió en ese holocausto una de las mejores Cortes de su historia*, Bogotá, Revista Semana Nro 1152 May/Jun 2004.
- GUTIEREZ GIRARDOT, Rafael (2000) *Estratificación social, cultura y violencia en Colombia*, en *Revista de Estudios Sociales*, nº. 7, Bogotá, Universidad de los Andes
- GUTIERREZ Francisco (2001) *Inequidad y violencia política*, en *Análisis Político*, nº 42, Bogotá, Universidad Nacional
- GUTIÉRREZ S., Francisco (2010) *Reflexiones a propósito del libro y refundaron la Patria*, en *Prólogo a Y refundaron la Patria, de cómo mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado colombiano*, Bogotá, Corporación Nuevo Arcoiris/Editorial DEBATE.
- GUTIERREZ SANIN, Fransisco y SANCHEZ GIMENEZ, Gonzalo (2006) *Prólogo en Nuestra guerra sin Nombre*, Bogotá, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales, IEPRI.
- GUTIERREZ, Francisco y BARON, Mauricio (2006) *Estado, control territorial paramilitar y orden político en Colombia. Notas para una economía política y paramilitarismo, 1978-2004*, en *Nuestra guerra sin nombre*, Bogotá, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales IEPRI.
- GUZMAN CAMPOS, Germán; FALS BORDA, Orlando y UMAÑA LUNA, Eduardo (2005) *La Violencia en Colombia*, Tomo I y Tomo II, Bogotá, Taurus.
- HALL, John A. y IKENBERRY G, John (1993) *El Estado*, Madrid, Alianza Editorial.
- HARVEY, David (2003) *The New Imperialism*, Oxford, Oxford University Press.

- HELLER, Hermann (1987) *La Teoría del Estado*, Mexico, F.C.E.
- HENAO OSPINA, Evelio (2009) *El Fin de las AUC. ¿Verdad o Ficción?* Bogotá, Intermedio Editores.
- HERRERA, Carlos José TORRES, Silvana (2005) Reconciliación y justicia transicional: opciones de justicia, verdad, reparación y perdón. Bogotá, en *Revista Papel Político*, nº 18, Bogotá, Facultad de Ciencia Política. Pontificia Universidad Javeriana, 57-79
- HIRSCHMANN, Alberto (1999) *Tendencias auto subversivas*, México, D.F., F.C.E.
- HOBBS, Thomas (1992) *LEVIATAN o la materia, la forma y poder de una República Eclesiástica y Civil*, Mexico, F.C.E.
- HUMAN RIGHTS WATCH (2005) *Las apariencias engañan. La desmovilización de grupos paramilitares en Colombia*, Vol. 17, nº 3 (B), Washington D.C., Agosto.
- INSTITUTE FOR ECONOMICS AND PEACE (2012) *Global Peace Index*, Sidney 2011.
- INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS Y RELACIONES INTERNACIONALES (2006) *Nuestra Guerra sin Nombre. Transformaciones del Conflicto en Colombia*, Bogotá, Universidad Nacional/Grupo Editorial Norma.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (2010) *Encuesta de Población Activa (EPA)*, Madrid.
- INTERNATIONAL CRISIS GROUP (2007) *Los nuevos grupos armados en Colombia*, Bogotá, Informe sobre America latina nº 20, 10 de Mayo.
- ISACSON, Adam (1999) *Plan for peace prosperity and the strengthening of the State*, Bogotá, Presidency of the Republic of Colombia.
- JARAMILLO URIBE, Jaime (1989) *Ensayos de Historia Social: Temas Americanos y otros Ensayos*, Bogotá, Manual de Historia de Colombia. Planeta
- JARAMILLO, Sergio (2004) Atajando el Conflicto, *Revista Semana*, 17 de Diciembre, Bogotá.
- JARAMILLO, Sergio (2004) Atajando el Conflicto, *Revista Semana*, Bogotá. Edición del 17 de Diciembre.
- JIMÉNEZ BAUTISTA Francisco (2011) *Racionalidad pacífica. Una introducción a los Estudios para la paz*, Madrid, Dykinson.
- JIMÉNEZ BAUTISTA, Francisco (1997) *Juventud y racismo. Actitudes y comportamiento en Granada*, Granada, IMFE.
- JIMENEZ BAUTISTA, Francisco (2009) Desarrollo social y conflictos en Granada (España): desde la globalización perfecta a lo local imperfecto, en LÓPEZ VELÁSQUEZ,

- Adriana, MEZA CARVAJALINA, Carlos A. y SANABRIA LANDAZABAL, Néstor J. (Comps.) *Equidad y Desarrollo*, Bogotá, Universidad de La Salle
- JIMÉNEZ BAUTISTA, Francisco (2009) *Saber pacífico: la paz neutra*. Loja, Ecuador, Universidad Técnica Particular de Loja.
- JIMÉNEZ BAUTISTA, Francisco y LÓPEZ MARTÍNEZ, Mario (2007) *Hablemos de Paz*, Pamplona, Colombia, Universidad de Pamplona.
- JOINET, Louis (1997) Conjunto de principios para la protección y promoción de los derechos humanos, en *Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos*, Naciones Unidas.
- KALDOR, Mary (2004) *Las nuevas guerras. Violencia organizada en la era global*, Barcelona, Fórum.
- KANT, Immanuel (2007) *La paz Perpetua*, Madrid, Biblioteca de Filosofía, Aljete.
- KOMPASS, Anders (2002) La justicia penal internacional y la impunidad, en *Campaña Nacional contra la Impunidad y Promoción de la Corte Penal Internacional*, Corporación Viva la Ciudadanía, Bogotá.
- KOMPASS, Andrés (2001) *Clausura de la Campaña Nacional contra la Impunidad y Promoción de la Corte Penal Internacional*, Bogotá, CPI
- KRIESBERG, Louis (1975) *Sociología de los Conflictos Sociales*, México, Trillas.
- LEAL BUITRAGO, Francisco (2006) *La inseguridad de la seguridad. Colombia 1958-2005*, Bogotá, Planeta.
- LÓPEZ HERNANDEZ, Claudia (2010) Prólogo, en *Y refundaron la patria*, Bogotá, Corporación Nuevo Arco Iris.
- LOPEZ LOPEZ, Andrés (2009) *El cartel de los Sapos. La historia secreta de las mafias del narcotráfico más poderosas del mundo: el cartel del Norte del Valle*, Bogotá, Planeta.
- LOPEZ LOPEZ, Andrés (2010) *El cartel de los Sapos 2. Una historia real con los verdaderos personajes de una de las organizaciones más temibles del mundo: el cartel del Norte del Valle*, Bogotá, Planeta.
- LÓPEZ RESTREPO, Andrés (2006) Narcotráfico, ilegalidad y conflicto en Colombia, en *Nuestra Guerra sin Nombre*, Bogotá, IEPRI.
- LÓPEZ VIGIL, Maria (1989) *Camilo camina en Colombia*, Pamplona, Navarra.
- LORENZ, Kart (1974) *Consideraciones sobre las conductas animal y humana*, Barcelona, Plaza & Janés.
- LORENZO CADARZO, Pedro Luís (2001) *Fundamentos teóricos del conflicto social*, Madrid, Siglo XXI de España Editores.

- LYNCH, John (1983) *Las Revoluciones Hispanoamericanas 1806-1828*, Barcelona, Ariel.
- LYNCH, John (2004) *Las revoluciones hispanoamericanas, 1808-1826*, Barcelona, Ariel.
- MANWARING, Max (Comp.) (2003) Colombian's Ambiguous War in Global and Regional Context. Insurgency, Transnational Crime and Terror Compiled, en *Strategic Institute, U.S.*, Washington, Army War College.
- MARTÍN MORILLA, José Manuel (2004) *Violencia simbólica*, en LÓPEZ MARTÍNEZ, Mario (Dir.) *Enciclopedia de Paz y Conflictos*, Granada, Editorial Universidad de Granada/Junta de Andalucía.
- MATURANA R, Humberto (2009) *La realidad: ¿objetiva o construida? Fundamentos biológicos de la realidad*, Mexico, Anthropos/Universidad Iberoamericana.
- MEAD, Margaret (1994) La guerra es sólo una invención y no una necesidad biológica, en VÁSQUEZ, John (Ed.) *Relaciones Internacionales: el Pensamiento de los Clásicos*, Mexico, Limusa.
- MEZA CARVAJALINA, Adriana y SANABRIA LANDAZABAL, Néstor J. (Comps.) (2012) *Equidad y Desarrollo*, Bogotá, Universidad de La Salle
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (2005) *Logros y retos de la política de defensa y seguridad democrática*, Cartagena de Indias.
- MISION DE APOYO AL PROCESO DE PAZ EN COLOMBIA Mapp-OEA (2011) *DIAGNOSTICO DE JUSTICIA Y PAZ EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA* (Coordinador: Baltazar Garzón), Bogotá.
- MOLANO, Alfredo (1989) *Siguiendo el corte. Relatos de guerras y de tierras*, Bogotá, El Ancora Editores.
- MOLANO, Alfredo (2001) *Aguas arriba. Entre la coca y el oro*, Bogotá, Editorial Nomos S.A.
- MOLANO, Alfredo (2005) *Desterrados: Crónicas del Desarraigo*, Bogotá, Aguilar.
- MOLANO, Alfredo (2005) *Rebusque Mayor. Relatos de mulas, traquetos y embarques*. Bogotá, El Ancora Editores.
- MOLINER, María (1983) *Diccionario de uso del español*, Madrid, Gredos.
- MORALES, Dénis (2005) *Por otra comunicación. Los media, globalización cultural y poder*, Barcelona, Icaria/Interpón Oxfam.
- MORALES, Viviane (2011) *Si no se reforma Justicia y Paz el proceso tomaría 500 años*, Bogotá, Entrevista Caracol Radio Edición escrita.
- MORALES, Vivianne (2011) *Si no se reforma Justicia y Paz el proceso tomaría 500 años*. Periódico El Espectador, Abril 9

- MORENO DURAN, Rafael Humberto (2002) *La violencia dos veces pintada. El oídor y el condor*, en *Revista de la Universidad del Quíndío*, Armenia, Junio,
- MORIN, Edgar (2005) *Una mundialización plural*, Barcelona, Icaria.
- MOVIMIENTO NACIONAL DE VÍCTIMAS DE CRÍMENES DEL ESTADO (2009) *Sin Justicia y Sin Paz. Verdad Fragmentada, Reparación Ausente*, Bogotá.
- MÚNERA, Leopoldo (2007) *Procesos de paz con actores armados ilegales sistémicos. Los paramilitares y las políticas de reconciliación en Colombia*, Revista Aportes Andinos, Bogotá.
- MUNKLER, Herfried (2005) *Viejas y nuevas guerras. Asimetría y privatización de la violencia*, Madrid, Siglo XXI Editores.
- NACIONES UNIDAS (2000) *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las Normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, Anexos al informe. (Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, E/CN.4/2000/62 18 de Enero de 2000).
- NEIRA, Armando (2005) *Vinieron, hablaron y se fueron*, Revista Semana, Bogotá, 29 de Julio.
- NIETZSCHE, Friedrich (1984) *Reflexiones sobre la moral como prejuicio*, Madrid, Busma.
- OBSERVATORIO DERECHOS HUMANOS (DDHH) Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (DIH) (2011) *Cifras situación de Derechos Humanos y resultados operacionales de la Fuerza Pública*, Bogotá.
- OFICINA ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS PARA COLOMBIA (1998) *Informe 1998*, Bogotá.
- OFICINA ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ (2006) *Proceso de paz con las Autodefensas*, Bogotá, Informe Ejecutivo.
- ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2007) *Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Proceso de Desmovilización de las AUC en Colombia. Compendio de Documentos Publicados (2004-2007)*, Washington D.C, Secretaría General
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1945) *Carta de la Organización de las Naciones Unidas*, San Francisco, 26 de junio.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (1948) *Carta de la Organización de los Estados Americanos*, Bogotá D.C., 26 de abril.
- OROZCO ABAD, Iván (2005) *Sobre los límites de la CONCIENCIA HUMANITARIA. Dilemas de la Paz y la Justicia en América Latina*, Bogotá, Universidad de los Andes/Temis.

- OROZCO ABAD, Iván (2006) *XVIII Combatientes, rebeldes y terroristas. Guerra y Derecho en Colombia*, Bogotá, Segunda Edición, Editorial Temis
- OROZCO, Iván (2011) Derechos humanos, justicia transicional y bandas emergentes, en *La desmovilización de los paramilitares en Colombia. Entre el escepticismo y la esperanza*, Bogotá, Universidad de los Andes.
- OROZCO, Iván (2011) Derechos humanos, justicia transicional y bandas emergentes, en *La desmovilización de los paramilitares en Colombia. Entre el escepticismo y la esperanza*, Bogotá, Universidad de los Andes.
- OTERO PRADA, Diego (2008) *Experiencias de investigación: las cifras del conflicto colombiano 1964-2007*, Bogotá, Indepaz
- OTERO PRADA, Diego (2010b) *El papel de Estados Unidos en el conflicto armado Colombiano de la Doctrina Monroe a la cesión de siete bases militares*, Bogotá, Ediciones Aurora.
- OTERO PRADA, Diego Fernando (2010a) *Las muertes del conflicto colombiano en el período 1964-2008*, Bogotá, Universidad Central
- PALACIO, Luis Adrián (2009) *Fuimos verdugos de la sociedad*. Bogotá. Diario El Espectador, Mayo 6
- PALACIOS, Marco (2003) Un país sin clase gobernante, en *El Conflicto, callejón con salida*, Bogotá, PNUD.
- PARDO RUEDA, Rafael (2004) *La Historia de las Guerras*, Bogotá, Ediciones B.
- PARODY, Gina BORJA, Wilson PARDO, Rafael VELASCO, Luis Fernando y GONZALEZ, Andrés (2005) Proyecto de Ley de Justicia y Paz. Bogotá, Gaceta Congreso de la República. Febrero 9
- PARSONS, Talcott (1976) *El sistema social*, Madrid, Revista de Occidente.
- PECAUT, Daniel (1988) *Crónicas de dos décadas de política colombiana*, Bogotá, Siglo XXI Editores.
- PECAUT, Daniel (2003) Crisis y construcción de lo público, en *Violencia y política en Colombia. Elementos de reflexión*, Cali, Colombia, Hombre Nuevo Editores/Universidad del Valle.
- PECAUT, Daniel (2003b) *Midiendo Fuerzas. Balance del Primer Año del Gobierno de Alvaro Uribe Vélez*, Bogotá, Editorial Planeta.
- PECAUT, Daniel (2008) *Las Farc ¿una guerrilla sin fin o sin fines?* Bogotá, Editorial Norma.
- PEREA RESTREPO, Mario (2009) *Cultura política y violencia en Colombia. Porque la sangre es espíritu*, Medellín, La Carrete Política.

- PERIÓDICO DIGITAL, PERIODISTALATINO, (2009) *El Pacto de Chivolo* 08-09-2009
- PERIODICO EL COLOMBIANO (2002) *Declaraciones del Ministro del Interior, Armando Estrada Villa, sobre parapólitca y la votación de la Ley 975 en el Congreso*. Medellín, 24 de abril
- PERIODICO EL ESPECTADOR (2011) *Con serpientes cascabel, paramilitares martirizaban a sus víctimas*. Bogotá, Edición del 31 de Enero
- PERIODICO EL TIEMPO (2002) *Declaraciones de Salvatore Mancuso sobre Parapolítica*. Bogotá. Edición del 17 de Marzo
- PERIODICO EL TIEMPO (2006) *El misterio de por qué la gente pobre goza de mejor salud*. Bogotá, Edición del 30 de octubre
- PERIODICO EL TIEMPO (2007) Bogotá. Edición del 26 de Noviembre. Citado por ANRUP Roland (2009) *Una tragedia a la colombiana*. Bogotá. Editorial Debate
- PERIODICO EL TIEMPO (2007) *Colombia busca a 1.000 muertos*. Bogotá, Edición del 25 de abril
- PERIÓDICO EL TIEMPO (2007) *Por siete ríos corrió la sangre derramada*. Bogotá. Edición del 23 de Abril
- PERIODICO EL TIEMPO (2007) *Se entrenaban para matar picando campesinos vivos*. Bogotá. Edición del 24 de Abril
- PERIODICO EL TIEMPO (2008) *Paras extraditados seguían delinquiendo e incumplían compromisos de la ley de Justicia y Paz: Uribe*. Bogotá. Edición del 13 de mayo.
- PERIODICO EL TIEMPO (2011) *Hace rato hay conflicto armado en Colombia*. Bogotá, Edición del 10 de mayo
- PERIODICO LA JORNADA (2010) México, Edición del 30 de Abril
- PICTET, Jean (1998) Comentario del Protocolo adicional I II a los Convenios de Ginebra de 1949, *Revista Cruz Roja Internacional*, Génova.
- PIZARRO LEON-GOMEZ, Eduardo (1996) *La guerrilla en Colombia en una perspectiva comparada*, Bogotá, Tercer Mundo Editores.
- PIZARRO LEON-GOMEZ, Eduardo (2004) *Una democracia asediada. Balance y perspectivas del conflicto armado en Colombia*, Bogotá, Editorial Norma.
- PIZARRO LEON-GOMEZ, Eduardo (2006) *Las FARC-EP: Despliegue estratégico, debilitamiento o punto de inflexión en IEPRI, Nuestra Guerra sin Nombre. Transformaciones del Conflicto en Colombia*, Bogotá, Universidad Nacional. Grupo Editorial Norma.
- PIZARRO LEON-GOMEZ, Eduardo (2007) *Las FARC-EP repliegue estratégico, debilitamiento o punto de inflexión en Nuestra Guerra sin Nombre*, Bogotá, IEPRI.

- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (2006) *Control preventivo y seguimiento a las políticas públicas en materia de reinserción y desmovilización*, Bogotá. Procuraduría General de la Nación, Tomo 2.
- PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (2003) *El Conflicto, callejón con salida*, Bogotá, Informe Nacional de Desarrollo Humano/Panamericana.
- PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (2010) *El Anuario de Procesos de Paz 2009*, Bogotá.
- PROGRAMA PARA EL DE DESARROLLO HUMANO DE LAS NACIONES UNIDAS (2007) *Anuario 2006 de Procesos de Paz*, Bogotá.
- RANGEL, Alfredo (2005) *La seguridad democrática*. Bogotá, Periódico el Timepo, Edición de febrero 10
- RAWLS, John (2006) *Teoría de la Justicia*, Mexico, F.C.E.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1992) *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid, Siglo XXI.
- RESTREPO, Elvira María (2011) *La desmovilización de los paramilitares en Colombia. Entre el escepticismo y la esperanza*, Bogotá, Ediciones Uniandes.
- RESTREPO, Jorge Alberto; SPAGAT, Michael y VARGAS, Juan Fernando (2006) *El conflicto en Colombia: Quien hizo que a quien? Un enfoque cuantitativo (1988-2003)*, en *Nuestra Guerra sin nombre*, Bogotá, IEPRI.
- RESTREPO, Juan Diego (2011) *Mercenarios amenazan Ley de Víctimas y Restitución de Tierras*, *Revista Semana*, Bogotá, Edición del 21 de Diciembre.
- RESTREPO, Luis Alberto (2006) *Los arduos dilemas de la democracia en Colombia*, en *Nuestra guerra sin nombr*, Bogotá, IEPRI/Grupo Editorial Norma.
- RESTREPO, Luis Carlos (2002) *Fundamentos Normativos para la aplicación del delito de sedición a las autodefensas*, en PIZARRO, Eduardo y VALENCIA, León (Ed.) *Ley de Justicia y Paz*, Bogotá, Cara & Sello.
- REVISTA CAMBIO (2007) Bogotá, Edición Número 750, 15 al 21 de Noviembre
- REVISTA SEMANA (2005) *Ley de Justicia y Paz*. Bogotá 30 de julio
- REVISTA SEMANA (2006) Bogotá, Edición del 17 de Octubre
- REVISTA SEMANA (2007) *La gran encuesta de la Parapolítica*. Bogotá, 5 de Mayo
- REVISTA SEMANA (2009) *Los “falsos positivos” son una práctica vieja en el Ejército*, Bogotá, Edición del Miércoles 7 de Enero.

- REVISTA SEMANA (2011) *La Seguridad en entredicho*, Bogotá, 24 de Abril
- REYES RAMOS, María Eugenia (2004) *Conflictos y violencia agraria en Chiapas*. XXV Congreso Internacional de Lasa, Las Vegas, Nevada.
- RINCÓN, Tatiana (2010) *Verdad, justicia y reparación. La justicia de la justicia transicional*, Bogotá, Universidad del Rosario/Debates Democráticos.
- ROJAS, Carlos E. (1996) *La violencia llamada limpieza social*, Bogotá, Cinep.
- ROJAS, Diana Marcela (2006) Estados Unidos y la Guerra en Colombia, en *Nuestra Guerra sin Nombre*, Bogotá, IEPRI.
- ROJAS, Marcos Luís (1995) *Las semillas de la violencia*, Madrid, Espasa Calpe.
- ROMERO, Mauricio (2003) *Paramilitares y autodefensas 1982-2003*, Bogotá, Editorial Planeta.
- RORTY, Richard (1979) *La Filosofía y el espejo de la naturaleza*, Barcelona, Cátedra.
- RORTY, Richard (1991) *Contingencia, ironía y solidaridad*, Barcelona, Paidós.
- RORTY, Rihard (1996) *Objetividad, relativismo y verdad: escritos filosóficos*, Tomo I, Barcelona, Editorial Paidós.
- ROUSSEAU, Jean-Jacques (2001) *El Contrato Social*. Madrid, Proyectos Anfora
- ROY, Joaquín (2005) *La Ley de Justicia y Paz de Colombia: Contexto, perspectivas internacionales y actitud de la Unión Europea*, Miami, European Unión Center/Universidad de Miami.
- SAFFON, María Paula y UPRIMNY, Rodrigo (2007) *Uses and Abuses of Transitional Justice in Colombia*, Bogotá, Universidad del Rosario.
- SAHLINS, Marshall (1983) *Economía de la Edad de Piedra*, Madrid, Akal.
- SAMPEDRO, Julio (2007) *¿Qué es y para qué sirve la Justicia Restaurativa?* Bogotá, Universidad Javeriana.
- SAMPER, José María (2007) El triunvirato parroquial, en *Museo de cuadros de costumbres*. Bogotá. Universidad de los Andes, Revista de Estudios Sociales 7
- SANCHEZ G, Gonzalo y PEÑARANDA, Ricardo (2007) Los estudios sobre la violencia: Balance y perspectivas, en *Pasado y presente de la violencia en Colombia*, Medellín, Carreta Editores.
- SANCHEZ GOMEZ, Gonzalo (2009a) Prólogo, en SÁNCHEZ, Gonzalo y PEÑARANDA, Ricardo (Comp.) *Pasado y Presente de la Violencia en Colombia*, Bogotá, La Carreta Histórica Editores.

- SANCHEZ GOMEZ, Gonzalo (2009b) Prólogo, en COMISION DE ESTUDIOS SOBRE LA VIOLENCIA. *Colombia: violencia y democracia*, Bogotá, La Carreta Política.
- SÁNCHEZ GOMEZ, Gonzalo y PEÑARANDA, Ricardo (Comp.) (1991) *Pasado y Presente de la Violencia en Colombi*,. Bogotá, Iepri-Cerec.
- SÁNCHEZ, Fabio y CHACON, Mario (2006) *Conflicto, Estado y Descentralización: del progreso social a la disputa armada por el control local, 1974-2002 en Nuestra Guerra sin Nombre*, Bogotá, IEPRI.
- SÁNCHEZ, Gonzalo (2003) Los intelectuales y la violencia, en *Los intelectuales y la política*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia-Instituto de estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI).
- SCHELLING THOMAS, Saulo Luís (1980) *La estrategia del conflicto*, Madrid, Tecnos.
- SCHMITT, Karl (2009) *El concepto de lo político*, Madrid, Alianza Editorial.
- SERRANO ZABALA, Alfredo (2009) *PARACOS. Incluye Diario Inedito de Don Mario*, Bogotá, Debate.
- SIERRA, Maria Luz (2007) *Fantasmas de víctimas descuartizadas llevaron a la locura a varios paras en Meta y Casanare*. Periódico El Tiempo. Bogotá. Edición del 25 de Noviembre
- SIERRA, María Luz (2007) *Fantasmas de víctimas descuartizadas llevaron a la locura a varios paras en Meta y Casanare*, Periódico el Tiempo Bogotá, 24 de noviembre 2007.
- STEIN, Barbara H. (1980) *La herencia colonial de América Latina*, México, Siglo XXI Edición
- SULLIVAN, David y SATTLER, Martin (Ed.) (1971) *Revolutionary War: Western Response*, New York, Columbia University Press.
- TAMARIT SUMALLA, Josep (2010) *Justicia de transición, justicia penal internacional y justicia universal*, Barcelona, Colección Aletier Penal.
- TEITEL Ruti G, (2003) *Transitional Justice Genealogy*, Boston. *Harvard Human rights journal* (2003) vol. 16, Cambridge, MA
- TEITEL Ruti G, *Transitional Justice* (2002) Oxford University, Oxford
- TILLY, Charles (1992) *Coercion capital y los Estados europeos 900-1900*, Madrid, Alianza Editorial.
- TOBEÑA PALLARES, Adolf (2003) *Anatomía de la agresividad humana*, Barcelona, Debolsillo.

- TORTOSA BLASCO, José María (2001) *El largo camino de la violencia a la paz*, Alicante, Universidad de Alicante.
- TORTOSA, José María (2010) *Violencia, crisis y culturas*, en *Convergencia*, nº 52, Vol. 17, Mayo-Agosto, México, UAEM, pp. ...
- TOSCANO FRANCA FILHO, Marcilio (2006) *Histotria y Razón del Paradigma Westfaliano*, en *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, Universidad Complutense, Enero-marzo, pp. ...
- UNESCO. UNIDAD CULTURA DE PAZ (CPP) (1989) *El Manifiesto de Sevilla*, Paris.
- UPRIMNY, Rodrigo (2011) *Las leyes de Justicia y Paz*, en *La desmovilización de los paramilitares en Colombia. Entre el escepticismo y la esperanza*, Bogotá, Universidad de los Andes.
- UPRIMNY, Rodrigo (2011) *Las leyes de Justicia y Paz*. En: *La desmovilización de los paramilitares en Colombia. Entre el escepticismo y la esperanza*, Bogotá, Universidad de los Andes.
- UPRIMNY, Rodrigo; SAFFON, María Paula y VÁSQUEZ, John (Ed.) *Relaciones Internacionales: el Pensamiento de los Clásicos*, Mexico, Limusa.
- UPRIMNY, Rodrigo; SAFFON, María Paula; VÁSQUEZ, John (Ed.) (2009) *Usos y abusos de la Justicia Transicional en Colombia*, en *Justicia y Paz. ¿Cuál es el precio que debemos pagar?* Bogotá, Intermedio Editores.
- URIBE de H., Maria Teresa (2003) *Las Guerras Civiles y la negociacion politica: Colombia, primera mitas del siglo XIX*, en *Revista de Estudios Sociales*, Bogotá. Universidad de los Andes, pp. ...
- URIBE de HINCAPIE, Maria Teresa y LOPEZ LOPERA, Liliana Maria (2010) *LAS PALABRAS DE LA GUERRA. Un estudio sobre las memorias de las Guerras Civiles en Colombia*, Medellín, La Carreta Historica.
- URIBE, Álvaro. (2003) *Intervención del 30 de septiembre de 2003 ante la Asamblea General de las Naciones Unidas*, Nueva York.
- URIBE, María Victoria (2004) *Antropología de la inhumanidad. Un ensayo interpretativo sobre el terror en Colombia*, Bogotá, Norma.
- URIBE, María Victoria (2010) *Este es un país amnésico*, Bogotá, La Silla Vacía, 11 de Septiembre.
- URIBE, María Victoria y VAZQUEZ, Teófilo (1995) *Enterrar y callar: las Masacres en Colombia 1980-1983 permanente por la defensa de los Derechos Humanos*, Fondation Terre des Hommes , Bogotá,.
- VALENCIA GUTIERREZ, Alberto (1998) *Violencia en Colombia años ochenta y reforma constitucional*, Cali, Colombia, Universidad del Valle.

- VALENCIA, León (2009) *Ni Justicia ni Paz*, en PIZARRO, Eduardo y VALENCIA, León (Ed.) *Ley de Justicia y Paz*, Bogotá, Editorial Norma
- VALENCIA, León y SEVILLANO, Oscar F. (2009) *La Parapolítica, un fenómeno que se resiste a desaparecer*, en *¿Continuidad o desembrujo? La seguridad democrática insiste y la esperanza resiste*, Bogotá, Serie el Embrujo.
- VALLEJO, Fernando (1999) *La Virgen de los Sicarios*, Barcelona, Alguafara.
- VALLEJO, Virginia (2007) *Amando a Pablo, Odiando a Escobar*, Ciudad, Editorial Debate.
- VARGAS MEZA, Ricardo (2003) *Drogas, conflicto armado y desarrollo alternativo*, Bogotá, Gente Nueva Editorial.
- VÁSQUEZ, John (Ed.) (1996) *Relaciones Internacionales: el Pensamiento de los Clásicos*, Mexico, Limusa.
- VAZQUEZ ROMERO, Carlos Alfonso (2011) *La esquiiva terminación del conflicto armado en Colombia, una mirada político-estratégica a la confrontación con la Farc durante las tres últimas década*, Bogotá, La Carreta Política.
- VELASCO MAILLO, Honorio M. (2005) *Hablar y pensar, tareas culturales*, Madrid, UNED
- VELEZ RAMIREZ, Humberto (1998) *El conflicto político armado en Colombia, negociación o guerra*, Cali, Colombia, Editorial Universidad del Valle.
- VIVAS PIÑEROS, Sonia Liliana (2006) *La experiencia de la violencia en Colombia: apuntes para pensar la formación ciudadana*, Bogotá, Universidad Pedagógica Nacional.
- WALDMAN, Peter (2007) *Guerra civil terrorismo y anomia social. El caso colombiano en un contexto globalizado*, Bogotá, Norma.
- WALLENSTEIN, Peter y SOLLENBERG, Margareta (2000) « Armed conflict » 1989-1999, en *Journal of Peace Research*, vol. 37.
- WEBER, Max (1997) *Economía y Sociedad*, México, F.C.E.
- WEBER, Max (2007) *Sociología del poder: los tipos de dominación*, Barcelona, Alianza Editorial.
- WIEVIORKA, Michel (2004) *La violencia*, París, Balland.
- ZULETA, Estanislao (2009) *Colombia: violencia, democracia y Derechos Humanos*, Medellín, Hombre Nuevo Editores.

LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES Y DIRECTIVAS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991 (2009) Bogotá. Legis

LEY 418 DE 1997, “Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones”

LEY 548 DE 1999, que prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997

Ley 508 de 1999, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo para los años de 1999-2002”

LEY 782 DE 2002, “Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones”

LEY 975 DE 2005 “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.”

LEY 1448 DE 2011 “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.”

DECRETO 128 DE 24 DE ENERO DE 2003, “Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil”

DECRETO 3360 DE 2003, “Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002”

DECRETO 2767 DE 2004, “Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002, en materia de reincorporación a la vida civil”

DECRETO 4760 DE DICIEMBRE 30 DE 2005, Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 975 de 2005.

DECRETO 2898 DE AGOSTO 29 DE 2006, por el cual se reglamenta la Ley 975 de 2005.

DECRETO 3391 DE SEPTIEMBRE 29 DE 2006, Por el cual se reglamenta parcialmnte la Ley 975 de 2005.

DECRETO 4417 DE DICIEMBRE 7 DE 2006, Por el cual se modifica el Decreto 2898 de 2006.

DECRETO 315 DE FEBRERO 7 DE 2007, Por medio del cual se reglamenta la intervención de las víctimas durante la etapa de investigación en los procesos de Justicia y Paz de acuerdo con lo previsto por la Ley 975 de 2005.

DECRETO 423 DE FEBRERO 16 DE 2007, Por medio del cual se reglamentan los artículos 10 y 11 de la Ley 975 de 2005 de Justicia y Paz.

DECRETO 3570 DE SEPTIEMBRE 18 DE 2007, Por medio del cual se crea el Programa de Protección para Víctimas y Testigos de la Ley 975 de 2005.

DECRETO 176 DE ENERO 24 DE 2008, Por el cual se reglamentan los artículos 51, numeral 52.7; 52 y 53 de la Ley 975 de 2005.

DECRETO 880 DE MARZO 27 DE 2008, Por medio del cual se reglamenta el artículo 61 de la Ley 975 de 2005.

DECRETO 1290 DE ABRIL 22 DE 2008, Por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley.

DECRETO 1364 DE ABRIL 25 DE 2008, Por medio del cual se adiciona el artículo tercero del decreto reglamentario 4760 del 30 de diciembre de 2005

DECRETO 4719 DE DICIEMBRE 15 DE 2008, Por el cual se reglamenta el trámite de acogimiento a los beneficios jurídicos de que trata el parágrafo del artículo 10 de la Ley 975 de 2005

DECRETO 614 DE 21 DE FEBRERO DE 2009, por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 61 de la ley 975 de 2005.

RESOLUCIÓN 3998 DE DICIEMBRE 6 DE 2006, por la cual se establecen directrices para el procedimiento de recepción de versión libre en los asuntos de competencia de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, en desarrollo de la Ley 975 de 2005 y sus Decretos Reglamentarios 4760 de 2005, 2898 y 3391 de 2006.

RESOLUCIÓN 387 DE FEBRERO 12 DE 2007, por la cual se establecen directrices para el procedimiento de transmisión de la diligencia de versión libre en los asuntos de competencia de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, en desarrollo de la Ley 975 de 2005 y sus Decretos Reglamentarios 4760 de 2005, 2898 y 3391 de 2006 y 315 de 2007.

RESOLUCIÓN 0-2296 DE JULIO 3 DE 2007, Por la cual se establecen directrices para el procedimiento de transmisión de la diligencia de versión libre en los asuntos de competencia de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, en desarrollo de la Ley 975 de 2005 y sus Decretos Reglamentarios 4760 de 2005, 2898 y 3391 de 2006 y 315 de 2007.

RESOLUCIÓN 0-4773 DE DICIEMBRE 3 DE 2007, Por la cual se establecen directrices para el procedimiento de acreditación sumaria de víctimas o testigos intervinientes en el procedimiento de la Ley 975 de 2005, ante los Fiscales de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz.

RESOLUCIÓN 438 DE 25 DE MAYO DE 2007, “por la cual se establece el procedimiento para la orientación y atención de las víctimas en el marco de la ley 975 de 2005 y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN 1478 de 2010, con la cual se crea la subunidad contra las bandas emergentes, ubicadas en Antioquia y el Chocó.

DIRECTIVA 08 DEL 5 DE JULIO DE 2007 mediante la cual reitera el compromiso del Ministerio Público con la promoción y protección de los intereses de la sociedad, y en especial de los derechos de las víctimas del conflicto armado interno a la verdad, la justicia y la reparación.

PROYECTO DE LEY PARA AMPLIAR LA VIGENCIA DE JUSTICIA Y PAZ (2005)
www.observatorio.derechoshumanospaz.org/descargar_alerta.php?id=8

SENTENCIAS

CORTE CONSTITUCIONAL (1993) *Sentencia* C-127/93; C-171/93; C-456/97; C-194/05 y C-591/05; Bogotá, en:
www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/cc_sc_nf/1993/c-171_1993.html

CORTE CONSTITUCIONAL (1997) *Sentencia* C-456/97. Bogotá, en:
http://portaldms.com/demo/jurisprudenciadms/corte_constitucional/1992_2003/html/JLM.htm

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (1998) *Caso Blake v. Guatemala*. San José, Serie C Número 36, de 24 de enero. Pp 109-116

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2001) *Caso de Barrios Altos*, San José, Párrafos 42-43

CORTE CONSTITUCIONAL (2002) *Sentencia* C-228 de 2002. Bogotá

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA (2006) *Sentencia* C-370/06. Bogotá

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (2007) *Sentencia sala de Casación Penal. Radicado N. 27484, 2 de octubre. M.P: Augusto Ibáñez Guzmán*. Bogotá

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (2007) *Sentencia Sala de Casación Penal. Sentencia caso 26945. Julio 11 de 2007*

CORTE CONSTITUCIONAL (2007) *Sentencia* T-821 de 2007. Bogotá.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL (2007) *Sentencia caso 26945, del 11 de julio de 2007*. Bogotá

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (1998) *Caso Blake v. Guatemala*. San José, Serie C Número 36, de 24 de enero. Pp 109-116

WEBGRAFÍA

ACEVEDO CARDONA, Darío (2005) El debate por la paz. En
www.fundacionrumboss.org

- ARQUEOLOGIA DEL SABER (2010) *Un rinconcito para pensar*. En: <http://aspiracioland.wordpress.com/la-violencia-en-colombia/>
- BBC MUNDO (2006) *No hay rearme paramilitary*. 25 de mayo. En: http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_5017000/5017218.stm
- BBC MUNDO, América Latina, (2007) *Denuncian rearme paramilitary*. 5 de febrero. En: http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_6333000/6333743.stm
- BOCANEGRA, Nelson (2007) *Persisten riesgos por surgimiento nuevos paramilitares*, Colombia, 16 de agosto. Tomado de: <http://latino.msn.com/noticias/articles/ArticlePage.aspx?cp-documentid=5293236>
- CARACOL RADIO, Edición escrita (2011) *Sí no se reforma Justicia y Paz el proceso el proceso tomaría 500 años*. Bogotá. Septiembre 20 de 2011. www.caracol.com.co
- CARACOL RADIO (2012) *Denuncian incremento de amenazas al proceso de restitución de tierras*. Bogotá, Edición escrita Febrero 23 de 2012
Caracol.com.co.webarchive
- CASTAÑO, Carlos (2002) *La Amarga Obligación de las Autodefensas*. Tomado de colombialibre@colombialibre.org
- CENTRO VIRTUAL DE NOTICIAS PARA LA EDUCACION (2010) *Cinco años de justicia y paz, muchas cifras, pocos hechos*. En: www.Centro%20Virtual%20de%20Noticias%20de%20Educación.webarchive
- CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION (CONEVAL) (2010). www.coneval.gob.mx
- COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES (2004) *Aplicación Universal de los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos*, E/CN.4/2004/8 Nueva York.
<http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/8976BE248C8E02AE85256DB1004DD7CC>
- COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS (2005) *Colombia: Socavando el estado de derecho y consolidando la impunidad*. Bogotá
www.unhcr.org/refworld/pdfid/48a928210.pdf
- COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA
<http://www.icrc.org/spa/iidex.jspojo>
- COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2009) *Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia 1999*
<http://www.scribd.com/doc/57148457>
- COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS (2005) *Colombia: Socavando el estado de derecho y consolidando la impunidad*. Bogotá
www.unhcr.org/refworld/pdfid/48a928210.pdf

- COMISIÓN INTERCLESIAL DE JUSTICIA Y PAZ (2010) *Los efectos psicosociales de la revictimización*, 22 de septiembre de 2010, en: <http://justiciaypazcolombia.com/Los-efectos-psicosociales-de-la>
- COMISIÓN INTERCLESIAL DE JUSTICIA Y PAZ, ASESINATO DE LÍDER DE TIERRAS EN SAN ONOFRE, SUCRE, (2011) en <http://justiciaypazcolombia.com/Asesinato-de-lider-de-tierras-en>
- COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN (2007) Área de Desmovilización, Desarme y Reintegración Informe No. 1 *Disidentes, rearmados y emergentes: ¿bandas criminales o tercera generación paramilitar?* Agosto. Disponible en: www.cnrr.org.co/new/interior_otros/informe_1_DDR_Cnrr.pdf
- CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO – CODHES (2011) *Líderes y personas en situación de desplazamiento asesinadas del 1 de marzo de 2002 a junio 2011*. En: <http://www.codhes.org/images/stories/pdf/cld%20asesinados%20junio%20i%20%202011.pdf>
- CÓRDOBA PAREDES, Alvaro F. (2009) *Plena Vigencia de la Corte Penal Internacional sobre Colombia: siete años de espera, siete años de crímenes de guerra, ni indicios de la paz*. Seminariovirtual@viva.org.co
- EL TIEMPO (2002) *Paras reconocen que tienen listas al Congreso*. Bogotá, Edición del 13 de febrero
Ver: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1319853>
- EL TIEMPO (2002) Bogotá, Boletín de los Independientes, Edición del 12 de marzo. Ver: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1356779>
- EL TIEMPO (2006) Bogotá. *Corte Suprema ordenó detención de los tres congresistas investigados por vínculos con 'paras'*.
Ver: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3319560>
- EL TIEMPO (2007) *La reconciliación o el desastre que se viene...* Bogotá. Edición de Febrero 4. <http://www.salvatoremanusco.com/detalle.php>
- Entrevista al presidente de la Comisión Nacional de Reparación publicada en el diario El Tiempo (2009) Edición del 22/02/2009 www.verdadabierta.com.
- GIRALDO MORENO, Javier (1994) Trece Años en Búsqueda de la Paz, en *Desde los Márgenes*. Bogotá www.javiergiraldo.org/spip.php?article16
- GIRALDO M, Javier (2004) El Paramilitarismo una Criminal Política de Estado que Devora el País. Bogotá. www.javiergiraldo.org/spid.php? Artículo 76
- HUMAN RIGHTS WATCH (2010) *Herederos de los Paramilitares: La Nueva Cara de la Violencia en Colombia. Cap. V El impacto de los grupos sucesores en términos humanitarios y de derechos humanos. Desplazamiento interno*”. Pág. 56. Estados Unidos de América: Febrero. Disponible en: <http://www.hrw.org/node/88065>

- LAREPUBLICA.ES (2007) Las instrucciones eran quitarles el brazo, la cabeza, descuartizarlos vivos. *Paramilitares en Colombia: "Parte del entrenamiento era descuartizar campesinos vivos"* Madrid 26 de Abril www.larepublica.es
- SANCHEZ, Linda Lorena (2008) *Rearme paramilitar en Colombia ¿Un efecto secundario del proceso de desmovilización?* En Ciencias Jurídicas. http://omnisapiente.megatesis.com/index.php?option=com_content&task=view&id=1089&Itemid=236
- LA SILLA VACÍA (2011) *Los líderes de tierras que pretenden terminar como Ana Fabricia.* 26 de junio. En: <http://www.lasillavacia.com/historia/los-lideres-de-tierras-que-temen-terminar-como-ana-fabricia-cordoba-25339>
- LÓPEZ H, Claudia, (2005) *PARAPOLITICA*, www.semana.com, Noviembre
- MACHADO, Decio. (2008) Alvaro Uribe, Uno de los Nuestros. Diario Latino, 13 de Febrero www.diariolatino.com
- MANCUSO, Salvatore (2009) *Mancuso necesitaría 200 años para confesar sus crímenes y ser condenado.* www.caracol.com.co/nota.aspx?id=834967
- MARVIN, Harris (1996) *El sexo es un instinto irresistible; la guerra, no.* Entrevista publicada en marzo, en el núm. 178 de *MUY interesante*, www.muyinteresante.es/marvin-harris
- NACIONES UNIDAS (2011) *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, [Consultado el 12 de octubre de 2011]. Disponible en: www.colombiassh.org/reh/IMG/pdf_informe_situacion_2010.pdf
- PIZARRO LEON-GOMEZ, Eduardo (2007) *Hay 25 bandas emergentes de paramilitares en el país*, Bogotá, Colprensa. Disponible en: http://ar.dir.groups.yahoo.com/group/solidaridad_col/message/113
- POESIASALVAJE.ORG (2007) *Paramilitares en Colombia: "parte del entrenamiento era descuartizar campesinos vivos"* Madrid. Marzo 22 www.poesiasalvaje.org
- SÁNCHEZ, Luz María (2001) *Decir conflicto armado.* Bogotá. www.semana.com, Mayo 14
- SEMANA.COM (2005) *¿Conflicto armado o amenaza terrorista?* 25 de abril. www.semana.com
- SEMANA, (2007) *El panorama de la desmovilización de los paramilitares se llena de sombras.* Edición de Febrero 15. www.semana.com
- URIBE, Narcotráfico y Paramilitarismo www.youtube.com/watch?v=wTGz-hMc8RU
www.Uribe.%20Narcotrafico%20y%20Paramilitarismo.%20-%20Taringa!.webarchive
- VALLEJO, Virginia (2007) *Amando a Pablo, Odiando a Escobar*, www.amandoapablo.com

- VERDADABIERTA.COM (2007) *Paramilitarismo y conflicto armado en Colombia* Bogotá www.verdadabierta.com
- VERDADABIERTA.COM (2009) *Julián Bolívar reconoce que AUC cometieron 20 masacres en Santander*. Bogotá. Edición de Marzo 2 de 2009 www.verdadabierta.com
- VERDADABIERTA.COM (2009) *Nos convertimos en una máquina de matar: Julián Bolívar*. Bogotá. Edición del 26 de Octubre. www.verdadabierta.com
- VERDADABIERTA.COM (2010) *Paramilitares y conflicto armado en Colombia. Sección Conflicto Hoy – Rearmados. Hay riesgo de una nueva generación paramilitar FIP*. 19 de enero de 2010. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/conflicto-hoy/50-rearmados/2141-hay-riesgo-de-una-nueva-generacion-paramilitar-fip>
- VERDADABIERTA.COM (2011) *Los puntos críticos de Justicia y Paz*. Bogotá, Edición del 3 de Octubre en: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/44>
- VERDADABIERTA.COM (2011) *El origen de la sevicia paramilitar en el norte del Valle*. Bogotá. Versión del 17 de Febrero www.verdadabierta.com
- WWW.NOTICIASUNO.COM (2011) *Declaraciones de José Gelves Albarracín, alias El Canoso*. Bogotá, abril 9 www.noticiasuno.com
- WIELAND, Carsten (2008) *Diez tesis sobre el cambio del conflicto en Colombia*. Bogotá. Konrad Adenauer Stiftung www.kas.de/kolumbien
- ZORRO SANCHEZ, Carlos (2009) *Frente a nuestra cultura de la violencia: un desafío ético inaplazable*. Bogotá. en www.razonpublica.com 15 de Junio

ANEXOS

INDICE ANEXOS TESIS

ANEXO 1	:	Ley 975 de 2005	4
ANEXO 2	:	Decreto 4760 de 2005	25
ANEXO 3	:	Decreto 2898 de 2006	40
ANEXO 4	:	Decreto 4760 de 2006	42
ANEXO 5	:	Decreto 2898 de 2006	57
ANEXO 6	:	Decreto 4417 de 2006	72
ANEXO 7	:	Decreto 315 de 2007	74
ANEXO 8	:	Decreto 423 de 2007	80
ANEXO 9	:	Decreto 3570 de 2007	86
ANEXO 10	:	Decreto 880 de 2008	98
ANEXO 11	:	Decreto 1290 de 2008	101
ANEXO 12	:	Decreto 1364 de 2008	116
ANEXO 13	:	Decreto 4719 de 2008	118
ANEXO 14	:	Decreto 614 de 2009	121
ANEXO 15	:	Resolución 3998 de 2006	125
ANEXO 16	:	Resolución 387 de 2007	130
ANEXO 17	:	Resolución 0-2296 de 2007	137
ANEXO 18	:	Resolución 0-4773 de 2007	142
ANEXO 19	:	Resolución 438 de 2007	149
ANEXO 20	:	Directiva 20 Procuraduría 2007	155

ANEXO 1

LEY 975 DE 2005

(Julio 25)

Diario Oficial No. 45.980 de 25 de Julio de 2005

Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

CAPITULO I.

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES.

ARTÍCULO 1º. OBJETO DE LA PRESENTE LEY. La presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones, de las que trate la Ley 782 de 2002.

ARTÍCULO 2º. AMBITO DE LA LEY, INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN NORMATIVA. La presente ley regula lo concerniente a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley, como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional.

La interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en esta ley deberán realizarse de conformidad con las normas constitucionales y los tratados internacionales ratificados por Colombia. La incorporación de algunas disposiciones internacionales en la presente ley, no debe entenderse como la negación de otras normas internacionales que regulan esta misma materia.

La reinscripción a la vida civil de las personas que puedan ser favorecidas con amnistía, indulto o cualquier otro beneficio establecido en la Ley 782 de 2002, se regirá por lo dispuesto en dicha ley.

ARTÍCULO 3º. ALTERNATIVIDAD. Alternatividad es un beneficio consistente en suspender la ejecución de la pena determinada en la respectiva sentencia, reemplazándola por una pena

alternativa que se concede por la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas y su adecuada resocialización. La concesión del beneficio se otorga según las condiciones establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 4°. DERECHO A LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACIÓN Y DEBIDO PROCESO. El proceso de reconciliación nacional al que dé lugar la presente ley, deberá promover, en todo caso, el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y respetar el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados.

ARTÍCULO 5°. DEFINICIÓN DE VÍCTIMA. Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley.

También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima.

Igualmente se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Asimismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la ley.

ARTÍCULO 6°. DERECHO A LA JUSTICIA. De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el Estado tiene el deber de realizar una investigación efectiva que conduzca a la identificación, captura y sanción de las personas responsables por delitos cometidos por los miembros de grupos armados al margen de la ley; asegurar a las víctimas de esas conductas el acceso a recursos eficaces que reparen el daño infligido, y tomar todas las medidas destinadas a evitar la repetición de tales violaciones.

Las autoridades públicas que intervengan en los procesos que se tramiten con fundamento en la presente ley deberán atender, primordialmente, el deber de que trata este artículo.

ARTÍCULO 7°. DERECHO A LA VERDAD. La sociedad, y en especial las víctimas, tienen el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada.

Las investigaciones y procesos judiciales a los que se aplique la presente ley deben promover la investigación de lo sucedido a las víctimas de esas conductas e informar a sus familiares lo pertinente.

Los procesos judiciales que se adelanten a partir de la vigencia de la presente ley no impedirán que en el futuro puedan aplicarse otros mecanismos no judiciales de reconstrucción de la verdad.

ARTÍCULO 8°. DERECHO A LA REPARACIÓN. El derecho de las víctimas a la reparación comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas.

Restitución es la realización de las acciones que propendan por regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito.

La indemnización consiste en compensar los perjuicios causados por el delito.

La rehabilitación consiste en realizar las acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito.

La satisfacción o compensación moral consiste en realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido.

Las garantías de no repetición comprenden, entre otras, la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley.

Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

La reparación colectiva debe orientarse a la reconstrucción sico-social de las poblaciones afectadas por la violencia. Este mecanismo se prevé de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática.

Las autoridades judiciales competentes fijarán las reparaciones individuales, colectivas o simbólicas que sean del caso, en los términos de esta ley.

ARTÍCULO 9°. DESMOVILIZACIÓN. Se entiende por desmovilización el acto individual o colectivo de dejar las armas y abandonar el grupo armado organizado al margen de la ley, realizado ante autoridad competente.

La desmovilización del grupo armado organizado al margen de la ley se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 782 de 2002.

CAPITULO II. ASPECTOS PRELIMINARES.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA DESMOVILIZACIÓN COLECTIVA. Podrán acceder a los beneficios que establece la presente ley los miembros de un grupo armado organizado al margen de la ley que hayan sido o puedan ser imputados, acusados o condenados como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, cuando no puedan ser beneficiarios de algunos de los mecanismos establecidos en la Ley 782 de 2002, siempre que se encuentren en el listado que el Gobierno Nacional remita a la Fiscalía General de la Nación y reúnan, además, las siguientes condiciones:

10.1 Que el grupo armado organizado de que se trata se haya desmovilizado y desmantelado en cumplimiento de acuerdo con el Gobierno Nacional.

10.2 Que se entreguen los bienes producto de la actividad ilegal.

10.3 Que el grupo ponga a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la totalidad de menores de edad reclutados.

10.4 Que el grupo cese toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y libertades públicas y cualquiera otra actividad ilícita.

10.5 Que el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.

10.6 Que se liberen las personas secuestradas, que se hallen en su poder.

PARÁGRAFO. Los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley que se encuentren privados de la libertad, podrán acceder a los beneficios contenidos en la presente ley y a los establecidos en la Ley 782 de 2002, siempre que en las providencias judiciales correspondientes se determine su pertenencia al respectivo grupo.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA DESMOVILIZACIÓN

INDIVIDUAL. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley que se hayan desmovilizado individualmente y que contribuyan a la consecución de la paz nacional, podrán acceder a los beneficios que establece la presente ley, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

11.1 Que entregue información o colabore con el desmantelamiento del grupo al que pertenecía.

11.2 Que haya suscrito un acta de compromiso con el Gobierno Nacional.

11.3 Que se haya desmovilizado y dejado las armas en los términos establecidos por el Gobierno Nacional para tal efecto.

11.4 Que cese toda actividad ilícita.

11.5 Que entregue los bienes producto de la actividad ilegal, para que se repare a la víctima cuando se disponga de ellos.

11.6 Que su actividad no haya tenido como finalidad el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.

Solamente podrán acceder a los beneficios previstos en esta ley, las personas cuyos nombres e identidades presente el Gobierno Nacional ante la Fiscalía General de la Nación.

CAPITULO III.

PRINCIPIOS PROCESALES.

ARTÍCULO 12. ORALIDAD. La actuación procesal será oral y en su realización se utilizarán los medios técnicos idóneos que garanticen su reproducción fidedigna.

La conservación de los registros corresponderá al Secretario de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz creada por la presente ley, y al de la Sala del Tribunal Superior de Distrito judicial que conozca del juzgamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 13. CELERIDAD. Los asuntos que se debatan en audiencia serán resueltos dentro de la misma. Las decisiones se entenderán notificadas en estrados.

Las audiencias preliminares se realizarán ante el Magistrado de Control de Garantías que designe el Tribunal respectivo.

En audiencia preliminar se tramitarán los siguientes asuntos:

1. La práctica de una prueba anticipada que por motivos fundados y de extrema necesidad se requiera para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio.

2. La adopción de medidas para la protección de víctimas y testigos.
3. La solicitud y la decisión de imponer medida de aseguramiento.
4. La solicitud y la decisión de imponer medidas cautelares sobre bienes de procedencia ilícita.
5. La formulación de la imputación.
6. La formulación de cargos.
7. Las que resuelvan asuntos similares a los anteriores.

Las decisiones que resuelvan asuntos sustanciales y las sentencias deberán fundamentarse fáctica, probatoria y jurídicamente e indicar los motivos de estimación o de desestimación de las pretensiones de las partes.

El reparto de los asuntos a que se refiere la presente ley, deberá hacerse el mismo día en que se reciba la actuación en el correspondiente despacho.

ARTÍCULO 14. *DEFENSA*. La defensa estará a cargo del defensor de confianza que libremente designe el imputado o acusado o, en su defecto, del asignado por el Sistema Nacional de Defensoría Pública.

ARTÍCULO 15. *ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD*. Dentro del procedimiento que establece la presente ley los servidores públicos dispondrán lo necesario para que se asegure el esclarecimiento de la verdad sobre los hechos objeto de investigación y se garantice la defensa de los procesados.

La Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz creada por esta ley, deberá investigar, por conducto del fiscal delegado para el caso, con el apoyo del grupo especializado de policía judicial, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizaron las conductas punibles; las condiciones de vida, sociales, familiares e individuales del imputado o acusado y su conducta anterior; los antecedentes judiciales y de policía, y los daños que individual o colectivamente haya causado de manera directa a las víctimas, tales como lesiones físicas o psicológicas, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de derechos fundamentales.

Con la colaboración de los desmovilizados, la policía judicial investigará el paradero de personas secuestradas o desaparecidas, e informará oportunamente a los familiares sobre los resultados obtenidos.

La Fiscalía General de la Nación velará por la protección de las víctimas, los testigos y los peritos que pretenda presentar en el juicio. La protección de los testigos y los peritos que

pretenda presentar la defensa estará a cargo de la Defensoría del Pueblo. La protección de los magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial que deban conocer del juzgamiento será responsabilidad del Consejo Superior de la Judicatura.

CAPITULO IV. INVESTIGACIÓN Y JUZGAMIENTO.

ARTÍCULO 16. *COMPETENCIA.* Recibido por la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, el, o los nombres de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley dispuestos a contribuir de manera efectiva a la consecución de la paz nacional, el fiscal delegado que corresponda, asumirá de manera inmediata la competencia para:

16.1 Conocer de las investigaciones de los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley.

16.2 Conocer de las investigaciones que cursen en contra de sus miembros.

16.3 Conocer de las investigaciones que deban iniciarse y de las que se tenga conocimiento en el momento o con posterioridad a la desmovilización.

El Tribunal Superior de Distrito Judicial que determine el CSJ, mediante acuerdo que expida antes de que se inicie cualquier trámite, será competente para conocer del juzgamiento de las conductas punibles a que se refiere la presente ley.

No podrá haber conflicto o colisión de competencia entre los Tribunales Superiores de Distrito judicial que conozcan de los casos a que se refiere la presente ley y cualquier otra autoridad judicial.

ARTÍCULO 17. *VERSIÓN LIBRE Y CONFESIÓN.* Los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, cuyos nombres someta el Gobierno Nacional a consideración de la Fiscalía General de la Nación, que se acojan en forma expresa al procedimiento y beneficios de la presente ley, rendirán versión libre ante el fiscal delegado asignado para el proceso de desmovilización, quien los interrogará sobre todos los hechos de que tenga conocimiento.

En presencia de su defensor, manifestarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hayan participado en los hechos delictivos cometidos con ocasión de su pertenencia a estos grupos, que sean anteriores a su desmovilización y por los cuales se acogen a la presente ley. En la misma diligencia indicarán los bienes que se entregan para la reparación a las víctimas, si los tuvieren, y la fecha de su ingreso al grupo.

La versión rendida por el desmovilizado y las demás actuaciones adelantadas en el proceso de desmovilización, se pondrán en forma inmediata a disposición de la Unidad Nacional de Fiscales de Justicia y Paz con el fin de que el fiscal delegado y la Policía Judicial asignados

al caso elaboren y desarrollen el programa metodológico para iniciar la investigación, comprobar la veracidad de la información suministrada y esclarecer esos hechos y todos aquellos de los cuales tenga conocimiento dentro del ámbito de su competencia.

El desmovilizado se dejará inmediatamente a disposición del magistrado que ejerza la función de control de garantías, en uno de los establecimientos de reclusión determinados por el Gobierno Nacional de acuerdo con el artículo 31 de la presente ley, quien dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes señalará y realizará audiencia de formulación de imputación, previa solicitud del fiscal que conozca del caso.

ARTÍCULO 18. FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN. Cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física, información legalmente obtenida, o de la versión libre pueda inferirse. Razonablemente que el desmovilizado es autor o partícipe de uno o varios delitos que se investigan, el fiscal delegado para el caso solicitará al magistrado que ejerza la función de control de garantías la programación de una audiencia preliminar para formulación de imputación.

En esta audiencia, el fiscal hará la imputación fáctica de los cargos investigados y solicitará al magistrado disponer la detención preventiva del imputado en el centro de reclusión que corresponda, según lo dispuesto en la presente ley. Igualmente solicitará la adopción de las medidas cautelares sobre los bienes de procedencia ilícita que hayan sido entregados para efectos de la reparación a las víctimas.

A partir de esta audiencia y dentro de los sesenta (60) días siguientes, la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, con el apoyo de su grupo de policía judicial, adelantará las labores de investigación y verificación de los hechos admitidos por el imputado, y todos aquellos de los cuales tenga conocimiento dentro del ámbito de su competencia. Finalizado el término, o antes si fuere posible, el fiscal del caso solicitará al magistrado que ejerza la función de control de garantías la programación de una audiencia de formulación de cargos, dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud, si a ello hubiere lugar.

Con la formulación de la imputación se interrumpe la prescripción de la acción penal.

ARTÍCULO 19. ACEPTACIÓN DE CARGOS. En la audiencia de formulación de cargos el imputado podrá aceptar los presentados por la Fiscalía, como consecuencia de la versión libre o de las investigaciones en curso al momento de la desmovilización.

Para su validez tendrá que hacerlo de manera libre, voluntaria, espontánea y asistido por su defensor. En este evento el Magistrado que ejerza la función de control de garantías enviará inmediatamente lo actuado a la Secretaría de la Sala del Tribunal Superior de Distrito judicial a la que corresponda su conocimiento.

Recibida la actuación, la Sala correspondiente convocará a audiencia pública dentro de los diez (10) días siguientes para examinar si la aceptación de cargos ha sido libre, voluntaria,

espontánea y asistida por su defensor. De hallarla conforme a derecho, dentro de los diez (10) días siguientes citará a audiencia de sentencia e individualización de pena.

PARÁGRAFO 1°. Si en esta audiencia el imputado no acepta los cargos, o se retracta de los admitidos en la versión libre, la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz remitirá la actuación al funcionario competente conforme con la ley vigente al momento de la comisión de las conductas investigadas.

PARÁGRAFO 2°. Cuando exista solicitud de reparación integral, previamente se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente ley.

ARTÍCULO 20. ACUMULACIÓN DE PROCESOS Y PENAS. Para los efectos procesales de la presente ley, se acumularán los procesos que se hallen en curso por hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del desmovilizado a un grupo armado organizado al margen de la ley. En ningún caso procederá la acumulación por conductas punibles cometidas con anterioridad a la pertenencia del desmovilizado al grupo armado organizado al margen de la ley.

Cuando el desmovilizado haya sido previamente condenado por hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia a un grupo armado organizado al margen de la ley, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Código Penal sobre acumulación jurídica de penas pero en ningún caso, la pena alternativa podrá ser superior a la prevista en la presente ley.

ARTÍCULO 21. RUPTURA DE LA UNIDAD PROCESAL. Si el imputado o acusado acepta parcialmente los cargos se romperá la unidad procesal respecto de los no admitidos. En este caso la investigación y el juzgamiento de los cargos no aceptados se tramitarán por las autoridades competentes y las leyes procedimentales vigentes al momento de su comisión. Respecto de los cargos aceptados se otorgarán los beneficios de que trata la presente ley.

ARTÍCULO 22. INVESTIGACIONES Y ACUSACIONES ANTERIORES A LA DESMOVILIZACIÓN. Si para el momento en que el desmovilizado se acoja a la presente ley, la Fiscalía adelanta investigaciones o formuló acusación en su contra, el imputado, o acusado, asistido por su defensor, podrá oralmente o por escrito aceptar los cargos consignados en la resolución que le impuso medida de aseguramiento, o en la formulación de imputación, o en la resolución o escrito de acusación, según el caso. Dicha aceptación deberá hacerla ante el magistrado que cumpla la función de control de garantías en las condiciones previstas en la presente ley.

ARTÍCULO 23. INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. En la misma audiencia en la que la Sala del Tribunal Superior de Distrito judicial correspondiente declare la legalidad de la aceptación de cargos, previa, solicitud expresa de la víctima, o del fiscal del caso, o del Ministerio Público a instancia de ella, el magistrado ponente abrirá inmediatamente el incidente de reparación integral de los daños causados con la conducta criminal y convocará a audiencia pública dentro de los cinco (5) días siguientes.

Dicha audiencia se iniciará con la intervención de la víctima o de su representante legal o abogado de oficio, para que exprese de manera concreta la forma de reparación que pretende, e indique las pruebas que hará valer para fundamentar sus pretensiones.

La Sala examinará la pretensión y la rechazará si quien la promueve no es víctima o está acreditado el pago efectivo de los perjuicios y este fuere la única pretensión formulada, decisión que podrá ser objeto de impugnación en los términos de esta ley.

Admitida la pretensión, la Sala la pondrá en conocimiento del imputado que ha aceptado los cargos y a continuación invitará a los intervinientes a conciliar. Si hubiere acuerdo su contenido lo incorporará a la decisión que falla el incidente; en caso contrario dispondrá la práctica de la prueba ofrecida por las partes, oírá el fundamento de sus respectivas pretensiones y en el mismo acto fallará el incidente. La decisión en uno u otro sentido se incorporará a la sentencia condenatoria.

PARÁGRAFO 1°. Exclusivamente para efectos de la conciliación prevista en este artículo, la víctima, el imputado o su defensor, el fiscal que haya conocido del caso o el ministerio público, podrán solicitar la citación del Director de la Red de Solidaridad Social en su condición de ordenador del gasto del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

PARÁGRAFO 2°. No podrá negarse la concesión de la pena alternativa en el evento de que la víctima no ejerza su derecho en el incidente de reparación integral.

ARTÍCULO 24. *CONTENIDO DE LA SENTENCIA.* De acuerdo con los criterios establecidos en la ley, en la sentencia condenatoria se fijarán la pena principal y las accesorias. Adicionalmente se incluirán la pena alternativa prevista en la presente ley, los compromisos de comportamiento por el término que disponga el Tribunal, las obligaciones de reparación moral y económica a las víctimas y la extinción del dominio de los bienes que se destinarán a la reparación.

La Sala correspondiente se ocupará de evaluar el cumplimiento de los requisitos previstos en esta ley para acceder a la pena alternativa.

ARTÍCULO 25. *HECHOS CONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA SENTENCIA O AL INDULTO.* Si a los miembros de grupos armados al margen de la ley que recibieron los beneficios de la Ley 782 de 2002, o que se beneficiaron con la pena alternativa de conformidad con la presente ley, con posterioridad se les llegare a imputar delitos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos y antes de su desmovilización, estas conductas serán investigadas y juzgadas por las autoridades competentes y las leyes vigentes al momento de la comisión de esas conductas, sin perjuicio del otorgamiento de la pena alternativa, en el evento que colabore eficazmente en el esclarecimiento o acepte, oralmente o por escrito, de manera libre, voluntaria, expresa y espontánea., debidamente informado por su defensor, haber participado en su realización y siempre que la omisión no haya sido intencional. En este evento, el condenado podrá ser beneficiario de la pena alternativa. Se procederá a la acumulación jurídica de las penas alternativas sin exceder los máximos establecidos en la presente ley.

Teniendo en cuenta la gravedad de los nuevos hechos juzgados, la autoridad judicial impondrá una ampliación del veinte por ciento de la pena alternativa impuesta y una ampliación similar del tiempo de libertad a prueba.

ARTÍCULO 26. *RECURSOS*. Salvo la sentencia, la reposición procede para todas las decisiones y se sustenta y resuelve de manera oral e inmediata en la respectiva audiencia.

La apelación procede contra los autos que resuelvan asuntos de fondo, adoptados durante el desarrollo de las audiencias, y contra las sentencias. Se interpone en la misma audiencia en que se profiera la decisión, y se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Penal de la Corte Suprema de justicia.

El Magistrado ponente citará a las partes e intervinientes a audiencia de argumentación oral que se celebrará dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la actuación en la Secretaría de la Sala de Casación Penal. Sustentado el recurso por el apelante y oídos las demás partes e intervinientes, la Sala podrá decretar un receso hasta por dos (2) horas para emitir la decisión que corresponda.

Si el recurrente no concurriere o no sustentare el recurso, se declarará desierto.

PARÁGRAFO 1°. El trámite de los recursos de apelación de que trata la presente ley, tendrá prelación sobre los demás asuntos de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de justicia, excepto lo relacionado con acciones de tutela.

PARÁGRAFO 2°. De la acción extraordinaria de revisión conocerá la Sala Plena de la Corte Suprema de justicia, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Penal vigente.

PARÁGRAFO 3°. Contra la decisión de segunda instancia no procede recurso de casación.

ARTÍCULO 27. *ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS*. Si en relación con los hechos admitidos o no admitidos por el desmovilizado en su versión libre o en posterior actuación, según el caso, antes de la audiencia de imputación, el fiscal delegado llegare a constatar que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito o que indiquen la posible existencia, dispondrá de inmediato el archivo de la actuación. Sin embargo, si surgieren nuevos elementos probatorios se reanudará la averiguación conforme con el procedimiento establecido en la presente ley, mientras no se haya extinguido la acción penal.

ARTÍCULO 28. *INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO*. En los términos del artículo 277 de la Constitución Política, el Ministerio Público intervendrá cuando sea necesario, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.

CAPITULO V.

PENA ALTERNATIVA.

ARTÍCULO 29. *PENA ALTERNATIVA*. La Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial determinará la pena que corresponda por los delitos cometidos, de acuerdo con las reglas del Código Penal.

En caso que el condenado haya cumplido las condiciones previstas en esta ley, la Sala le impondrá una pena alternativa que consiste en privación de la libertad por un período mínimo de cinco (5) años y no superior a ocho (8) años, tasada de acuerdo con la gravedad de los delitos y su colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos.

Para tener derecho a la pena alternativa se requerirá que el beneficiario se comprometa a contribuir con su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció.

Cumplida la pena alternativa y las condiciones impuestas en la sentencia se le concederá la libertad a prueba por un término igual a la mitad de la pena alternativa impuesta, período durante el cual el beneficiado se compromete a no reincidir en los delitos por los cuales fue condenado en el marco de la presente ley, a presentarse periódicamente ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial que corresponda y a informar cualquier cambio de residencia.

Cumplidas estas obligaciones y transcurrido el periodo de prueba, se declarará extinguida la pena principal. En caso contrario, se revocará la libertad a prueba y se deberá cumplir la pena inicialmente determinada, sin perjuicio de los subrogados previstos en el Código Penal que correspondan.

PARÁGRAFO. En ningún caso se aplicarán subrogados penales, beneficios adicionales o rebajas complementarias a la pena alternativa.

CAPITULO VI.

RÉGIMEN DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.

ARTÍCULO 30. *ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN*. El Gobierno Nacional determinará el establecimiento de reclusión donde debe cumplirse la pena efectiva.

Los establecimientos de reclusión deben reunir condiciones de seguridad y austeridad propios de los establecimientos administrados por el Inpec.

La pena podrá cumplirse en el exterior.

ARTÍCULO 31. *TIEMPO DE PERMANENCIA EN LAS ZONAS DE CONCENTRACIÓN*. El tiempo que los miembros de grupos armados al margen de la ley vinculados a procesos para la

reincorporación colectiva a la vida civil, hayan permanecido en una zona de concentración decretada por el Gobierno Nacional, de conformidad con la Ley 782 de 2002, se computará como tiempo de ejecución de la pena alternativa, sin que pueda exceder de dieciocho (18) meses.

El funcionario que el Gobierno Nacional designe, en colaboración con las autoridades locales cuando sea el caso, será el responsable de certificar el tiempo que hayan permanecido en zona de concentración los miembros de los grupos armados de que trata la presente ley.

CAPITULO VII.

INSTITUCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 32. *COMPETENCIAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL EN MATERIA DE JUSTICIA Y PAZ.* Además de las competencias establecidas en otras leyes, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial designados por el Consejo Superior de la Judicatura serán competentes para adelantar la etapa de juzgamiento de los procesos de los que trata la presente ley, vigilar el cumplimiento de las penas y las obligaciones impuestas a los condenados.

Corresponde a la Secretaria del respectivo Tribunal organizar, sistematizar y conservar los archivos de los hechos y circunstancias relacionados con las conductas de las personas objeto de cualquiera de las medidas de que trata la presente ley, con el fin de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad y preservar del olvido la memoria colectiva. También deberá garantizar el acceso público a los registros de casos ejecutoriados, y contar con una Oficina de Comunicaciones para divulgar la verdad de lo acontecido.

ARTÍCULO 33. *UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍA PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ.* Créase la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, delegada ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, con competencia nacional e integrada en la forma que se señala en la presente ley.

Esta unidad será la responsable de adelantar las diligencias que por razón de su competencia, le corresponden a la Fiscalía General de la Nación, en los procedimientos establecidos en la presente ley.

La Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz tendrá el apoyo permanente de una unidad especial de policía judicial, conformada por miembros de las autoridades que corresponda, con dedicación exclusiva, permanente y con competencia en todo el territorio nacional.

Adicionar a la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación, para el año 2005 establecida en el artículo transitorio 1° de la Ley 938 de 2004, los siguientes cargos:

150 Investigador Criminalístico VII

15 Secretario IV

15 Asistente Judicial IV

20 Conductor III

40 Escolta III

15 Asistente de Investigación Criminalística IV

20 Asistente de Fiscal II.

PARÁGRAFO. La Fiscalía General de la Nación destacará de su planta de personal, para conformar la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, los siguientes cargos: 20 Fiscal Delegado ante Tribunal

ARTÍCULO 34. *DEFENSORÍA PÚBLICA*. El Estado garantizará a imputados, acusados y condenados el ejercicio del derecho de defensa, mediante los mecanismos de la Defensoría Pública y en los términos señalados en la ley.

La Defensoría del Pueblo asistirá a las víctimas en el ejercicio de sus derechos y en el marco de la presente ley.

ARTÍCULO 35. *PROCURADURÍA JUDICIAL PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ*. El Procurador General de la Nación creará, para los efectos de la presente ley, una Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz, con competencia nacional, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

ARTÍCULO 36. *PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS*. Para el cumplimiento de lo previsto en la presente ley, la Procuraduría General de la Nación, impulsará mecanismos para la participación de las organizaciones sociales para la asistencia a las víctimas.

CAPITULO VIII.

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 37. *DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS*. El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia. En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho:

38.1 Recibir todo el procedimiento un trato humano digno.

38.2 A la protección de su intimidad y garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos a favor, cuando quiera que resulten amenazadas.

38.3 A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del delito.

38.4 A ser oídas y que se les facilite el aporte de pruebas.

38.5 A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Penal, información pertinente para la protección de sus intereses; y conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del delito del cual han sido víctimas.

38.6 A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal y a interponer los recursos cuando ello hubiere lugar.

38.7 A ser asistidas durante el juicio por un abogado de confianza o por la Procuraduría Judicial de que trata la presente ley.

38.8 A recibir asistencia integral para su recuperación.

38.9 A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete, en el evento de no conocer el idioma, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

ARTÍCULO 38. *PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS.* Los funcionarios a los que se refiere esta ley adoptarán las medidas adecuadas y todas las acciones pertinentes para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos, así como, la de las demás partes del proceso.

Para ello se tendrán en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos la edad, el género y la salud, así como la índole del delito, en particular cuando este entrañe violencia sexual, irrespeto a la igualdad de género o violencia contra niños y niñas.

Se dará capacitación especial a los funcionarios que trabajan con este tipo de víctimas.

Estas medidas no podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial, ni serán incompatibles con estos.

ARTÍCULO 39. *EXCEPCIÓN A LA PUBLICIDAD EN EL JUICIO.* Como excepción al principio del carácter público de las audiencias de juzgamiento, el Tribunal Superior del Distrito judicial, a fin de proteger a las víctimas, los testigos, o a un acusado, podrá ordenar que una parte del juicio se celebre a puerta cerrada. Podrá ordenar la práctica de testimonio a través del sistema de audiovideo para permitir su contradicción y confrontación por las partes.

En particular, se aplicarán estas medidas respecto de víctimas de agresión sexual o de niños, niñas y adolescentes que sean víctimas o testigo.

ARTÍCULO 40. *OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DURANTE EL PROCESO.* Cuando la publicidad de elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida entrañe peligro grave para la seguridad de un testigo o de su familia, el Fiscal deberá abstenerse de presentarlos en cualquier diligencia anterior al juicio. En su reemplazo hará un resumen de dichos elementos de conocimiento. En ningún caso, esas medidas podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial, ni serán incompatibles con estos.

ARTÍCULO 41. *ATENCIÓN A NECESIDADES ESPECIALES.* Tanto los órganos judiciales como las entidades de apoyo técnico y la Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz, tendrán en cuenta las necesidades especiales de las mujeres, de las niñas, niños, personas mayores de edad o con discapacidad que participen en el proceso.

CAPITULO IX.

DERECHO A LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

ARTÍCULO 42. *DEBER GENERAL DE REPARAR.* Los miembros de los grupos armados que resulten beneficiados con las disposiciones previstas en esta ley tienen el deber de reparar a las víctimas de aquellas conductas punibles por las que fueren condenados mediante sentencia judicial.

Igualmente, cuando no se haya logrado individualizar al sujeto activo pero se compruebe el daño y el nexo causal con las actividades del Grupo Armado Ilegal Beneficiario por las disposiciones de la presente ley, el Tribunal directamente o por remisión de la Unidad de Fiscalía, ordenará la reparación a cargo del Fondo de Reparación.

ARTÍCULO 43. *REPARACIÓN.* El Tribunal Superior de Distrito Judicial al proferir sentencia, ordenará la reparación a las víctimas y fijará las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 44. *ACTOS DE REPARACIÓN.* La reparación de las víctimas de la que trata la presente ley comporta los deberes de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción.

Para tener derecho a gozar del beneficio de la libertad a prueba, el condenado deberá proveer al Fondo para la Reparación de las Víctimas los bienes, si los tuviese, destinados para tal fin; realizar satisfactoriamente los actos de reparación que se le hayan impuesto; colaborar con el Comité Nacional de Reparación y Reconciliación o suscribir un acuerdo con el Tribunal Superior de Distrito Judicial que asegure el cumplimiento de sus obligaciones de reparación.

Son actos de reparación integral los siguientes:

45.1 La entrega al Estado de bienes obtenidos ilícitamente para la reparación de las víctimas.

45.2 La declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima y de las personas más vinculadas con ella.

45.3 El reconocimiento público de haber causado daños a las víctimas, la declaración pública de arrepentimiento, la solicitud de perdón dirigida a las víctimas y la promesa de no repetir tales conductas punibles.

45.4 La colaboración eficaz para la localización de personas secuestradas o desaparecidas y la localización de los cadáveres de las víctimas.

45.5 La búsqueda de los desaparecidos y de los restos de personas muertas, y la ayuda para identificarlos y volverlos a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias.

ARTÍCULO 45. SOLICITUD DE REPARACIÓN. Las víctimas de los grupos armados al margen de la ley pueden obtener reparación acudiendo al Tribunal Superior de Distrito judicial, en relación con los hechos que sean de su conocimiento.

Nadie podrá recibir dos veces reparación por el mismo concepto.

ARTÍCULO 46. RESTITUCIÓN. La restitución implica la realización de los actos que propendan por la devolución a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos. Incluye el restablecimiento de la libertad, el retorno a su lugar de residencia y la devolución de sus propiedades, de ser posible.

ARTÍCULO 47. REHABILITACIÓN. La rehabilitación deberá incluir la atención médica y psicológica para las víctimas o sus parientes en primer grado de consanguinidad de conformidad con el Presupuesto del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Los servicios sociales brindados por el gobierno a las víctimas, de conformidad con las normas y leyes vigentes, hacen parte de la reparación y de la rehabilitación.

ARTÍCULO 48. MEDIDAS DE SATISFACCIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN. Las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición, adoptadas por las distintas autoridades directamente comprometidas en el proceso de reconciliación nacional, deberán incluir:

49.1 La verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad judicial, en la medida en que no provoque más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni cree un peligro para su seguridad.

49.2 La búsqueda de los desaparecidos o de las personas muertas y la ayuda para identificarlas y volverlas a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias. Esta tarea se encuentra principalmente a cargo de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz.

49.3 La decisión judicial que restablezca la dignidad, reputación y derechos de la víctima y las de sus parientes en primer grado de consanguinidad.

49.4 La disculpa, que incluya el reconocimiento público de los hechos y la aceptación de responsabilidades.

49.5 La aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones, todo lo cual estará a cargo de los órganos judiciales que intervengan en los procesos de que trata la presente ley.

49.6 La sala competente del Tribunal Superior de Distrito judicial podrá ordenar conmemoraciones, homenajes y reconocimiento a las víctimas de los grupos armados al margen de la ley. Adicionalmente, la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparaciones podrá recomendar a los órganos políticos o de gobierno de los distintos niveles, la adopción de este tipo de medidas.

49.7 La prevención de violaciones de derechos humanos.

49.8 La asistencia a cursos de capacitación en materia de derechos humanos a los responsables de las violaciones. Esta medida podrá ser impuesta a los condenados por la sala competente Tribunal Superior de Distrito Judicial.

ARTÍCULO 49. PROGRAMAS DE REPARACIÓN COLECTIVA. El Gobierno, siguiendo las recomendaciones la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparaciones, deberá implementar un programa institucional de reparación colectiva que comprenda acciones directamente orientadas a recuperar la institucionalidad propia del Estado Social de Derecho particularmente en las zonas más afectadas por la violencia; a recuperar y promover los derechos de los ciudadanos afectados por hechos de violencia, y a reconocer y dignificar a las víctimas de la violencia.

ARTÍCULO 50. COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN. Créase la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación integrada por el Vicepresidente de la República o su delegado, quien la presidirá; el Procurador General de la Nación o su delegado; el Ministro del Interior y de justicia o su delegado; el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado; Defensor del Pueblo, dos Representantes de Organizaciones de Víctimas y el Director de la Red de Solidaridad Social, quien desempeñará la Secretaría Técnica.

El Presidente de la República designará como integrantes de esta Comisión a cinco personalidades, dos de las cuales, al menos, deben ser mujeres.

Esta Comisión tendrá una vigencia de 8 años.

ARTÍCULO 51. FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y

RECONCILIACIÓN. La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación cumplirá las siguientes funciones:

52.1 Garantizar a las víctimas su participación en procesos de esclarecimiento judicial y la realización de sus derechos.

52.2 Presentar un informe público sobre las razones para el surgimiento y evolución de los grupos armados ilegales.

52.3 Hacer seguimiento y verificación a los procesos de reincorporación y a la labor de las autoridades locales a fin de garantizar la desmovilización plena de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, y el cabal funcionamiento de las instituciones en esos territorios. Para estos efectos la Comisión Nacional Reparación y Reconciliación podrá invitar a participar a organismos o personalidades extranjeras.

52.4 Hacer seguimiento y evaluación periódica de la reparación de que trata la presente ley y señalar recomendaciones para su adecuada ejecución.

52.5 Presentar, dentro del término de dos años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, ante el Gobierno Nacional y las Comisiones de Paz de Senado y Cámara, de Representantes, un informe acerca del proceso de reparación a las víctimas de los grupos armados al margen de la ley.

52.6 Recomendar los criterios para las reparaciones de que trata la presente ley, con cargo al Fondo de Reparación a las Víctimas.

52.7 Coordinar la actividad de las Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes.

52.8 Adelantar acciones nacionales de reconciliación que busquen impedir la reaparición de nuevos hechos de violencia que perturben la paz nacional.

52.9 Darse su reglamento.

ARTÍCULO 52. COMISIONES REGIONALES PARA LA RESTITUCIÓN DE BIENES. Las comisiones regionales serán las responsables de propiciar los trámites relacionados con las reclamaciones sobre propiedad y tenencia de bienes en el marco del proceso establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 53. COMPOSICIÓN. Las Comisiones Regionales estarán integradas por un (1) representante de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, quien la presidirá; un delegado de la Procuraduría para justicia y la paz; un (1) delegado de la Personería municipal o Distrital; un (1) Delegado del Defensor del Pueblo; y un delegado del Ministerio del Interior y de justicia.

El Gobierno Nacional tendrá la facultad de designar un representante de las comunidades religiosas y determinará, de acuerdo con las necesidades del proceso, el funcionamiento y distribución territorial de las comisiones.

ARTÍCULO 54. FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS. Créase el Fondo para la Reparación de las Víctimas, como una cuenta especial sin personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el Director de la Red de Solidaridad Social. Los recursos del Fondo se ejecutarán conforme a las reglas del derecho privado.

El Fondo estará integrado por todos los bienes o recursos que a cualquier título se entreguen por las personas o grupos armados organizados ilegales a que se refiere la presente ley, por recursos provenientes del presupuesto nacional y donaciones en dinero o en especie, nacionales o extranjeras.

Los recursos administrados por este Fondo estarán bajo la vigilancia de la Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO. Los bienes a que hacen referencia los artículos 10 y 11, se entregarán directamente al Fondo para la Reparación de las Víctimas creado por esta ley. Igual procedimiento se observará respecto de los bienes vinculados a investigaciones penales y acciones de extinción del derecho de dominio en curso al momento de la desmovilización, siempre que la conducta se haya realizado con ocasión de su pertenencia al grupo organizado al margen de la ley y con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

El Gobierno reglamentará el funcionamiento de este Fondo y, en particular, lo concerniente a la reclamación y entrega de bienes respecto de terceros de buena fe.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES DE LA RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL. La Red de Solidaridad Social, a través del Fondo de que trata la presente ley, tendrá a su cargo, de acuerdo con el presupuesto asignado para el Fondo, las siguientes funciones:

56.1 Liquidar y pagar las indemnizaciones judiciales de que trata la presente ley dentro de los límites autorizados en el presupuesto nacional.

56.2 Administrar el Fondo para la reparación de víctimas.

56.3 Adelantar otras acciones de reparación cuando a ello haya lugar.

56.4 Las demás que señale el reglamento.

CAPITULO X.

CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS.

ARTÍCULO 56. *DEBER DE MEMORIA*. El conocimiento de la historia de las causas, desarrollos y consecuencias de la acción de los grupos armados al margen de la ley deberá ser mantenido mediante procedimientos adecuados, en cumplimiento del deber a la preservación de la memoria histórica que corresponde al Estado.

ARTÍCULO 57. *MEDIDAS DE PRESERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS*. El derecho a la verdad implica que sean preservados los archivos. Para ello los órganos judiciales que los tengan a su cargo, así como la Procuraduría General de la Nación, deberán adoptar las medidas para impedir la sustracción, la destrucción o la falsificación de los archivos, que pretendan imponer la impunidad. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las normas penales pertinentes.

ARTÍCULO 58. *MEDIDAS PARA FACILITAR EL ACCESO A LOS ARCHIVOS*. El acceso a los archivos debe ser facilitado en el interés de las víctimas y de sus parientes para hacer valer sus derechos.

Cuando el acceso se solicite en interés de la investigación histórica, las formalidades de autorización sólo tendrán la finalidad del control de acceso, custodia y adecuado mantenimiento del material, y no con fines de censura.

En todo caso se deberán adoptar las medidas necesarias para resguardar el derecho a la intimidad de las víctimas de violencia sexual y de las niñas, niños y adolescentes víctimas de los grupos armados al margen de la ley, y para no provocar más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni crear un peligro para su seguridad.

CAPITULO XI. ACUERDOS HUMANITARIOS.

ARTÍCULO 59. Es obligación del Gobierno garantizar el derecho a la paz conforme a los artículos 2º, 22, 93 y 189 de la Constitución Política, habida consideración de la situación de orden público que vive el país y la amenaza contra la población civil y las instituciones legítimamente constituidas.

ARTÍCULO 60. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la presente ley, el Presidente de la República podrá autorizar a sus representantes o voceros, para adelantar contactos que permitan llegar a acuerdos humanitarios con los grupos armados organizados al margen de la ley.

ARTÍCULO 61. El Presidente de la República tendrá la facultad de solicitar a la autoridad competente, para los efectos y en los términos de la presente ley, la suspensión condicional de la pena, y el beneficio de la pena alternativa a favor de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley con los cuales se llegue a acuerdos humanitarios.

El Gobierno Nacional podrá exigir las condiciones que estime pertinentes para que estas

decisiones contribuyan efectivamente a la búsqueda y logro de la paz.

CAPITULO XII.

VIGENCIA Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 62. *COMPLEMENTARIEDAD*. Para todo lo no dispuesto en la presente ley se aplicará la Ley 782 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal.

ARTÍCULO 63. *LEY FUTURA MÁS FAVORABLE*. Si con posterioridad a la promulgación de la presente ley, se expiden leyes que concedan a miembros de grupos armados al margen de la ley beneficios más favorables que los establecidos en esta, las personas que hayan sido sujetos del mecanismo alternativo, podrán acogerse a las condiciones que se establezcan en esas leyes posteriores.

ARTÍCULO 64. *ENTREGA DE MENORES*. La entrega de menores por parte de miembros de Grupos armados al margen de la ley no serán causal de la pérdida de los beneficios a que se refieren la presente ley y la Ley 782 de 2002.

ARTÍCULO 65. El Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación apropiarán los recursos suficientes indispensables para la debida y oportuna aplicación de la ley de extinción de dominio.

ARTÍCULO 66. De acuerdo con el Programa de Reincorporación a la vida civil el Gobierno Nacional procurará la vinculación de los desmovilizados a proyectos productivos o a programas de capacitación o educación que les facilite acceder a empleos productivos.

Simultáneamente y de acuerdo con el mismo programa, procurará su apoyo para ingresar a programas de asistencia psicológica adecuados que faciliten su reincisión social y adopción a la normal vida cotidiana.

ARTÍCULO 67. Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito judicial, que se creen en virtud de la presente ley, serán elegidos por la Sala Plena de la Corte Suprema de justicia, de listas enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Los requisitos exigidos para ser Magistrado de estos Tribunales, serán los mismos exigidos para desempeñarse como Magistrado de los actuales Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, podrá conformar los grupos de apoyo administrativo y social para estos Tribunales. La nominación de los empleados, estará a cargo de los Magistrados de los Tribunales creados por la presente ley.

ARTÍCULO 68. Los recursos de que trata la presente ley y cuyo trámite corresponde a la

Corte Suprema de justicia, tendrán prelación sobre los demás asuntos de competencia de la Corporación y deberán ser resueltos dentro del término de treinta días.

ARTÍCULO 69. Las personas que se hayan desmovilizado dentro del marco de la Ley 782 de 2002 y que hayan sido certificadas por el Gobierno Nacional, podrán ser beneficiarias de resolución inhibitoria, preclusión de la instrucción o cesación de procedimiento, según el caso, por los delitos de concierto para delinquir en los términos del inciso primero del artículo 340 del Código Penal; utilización ilegal de uniformes e insignias; instigación a delinquir en los términos del inciso primero del artículo 348 del Código Penal; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones.

Las personas condenadas por los mismos delitos y que reúnan las condiciones establecidas en el presente artículo, también podrán acceder a los beneficios jurídicos que para ellas consagra la Ley 782 de 2002.

ARTÍCULO 70. *REBAJA DE PENAS.* Las personas que al momento de entrar en vigencia la presente ley cumplan penas por sentencia ejecutoriadas, tendrán derecho a que se les rebaje la pena impuesta en una décima parte. Exceptúese los condenados por los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, lesa humanidad y narcotráfico.

Para la concesión y tasación del beneficio, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad tendrá en cuenta el buen comportamiento del condenado, su compromiso de no repetición de actos delictivos, su cooperación con la justicia y sus acciones de reparación a las víctimas.

ARTÍCULO 71. *SEDICIÓN.* Adiciónase al artículo 468 del Código Penal un inciso del siguiente tenor: “También incurrirá en el delito de sedición quienes conformen o hagan parte de grupos guerrilleros o de autodefensa cuyo accionar interfiera con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal. En este caso, la pena será la misma prevista para el delito de rebelión.

Mantendrá plena vigencia el numeral 10 del artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrito en Viena el 20 de diciembre de 1988 e incorporado a la legislación nacional mediante Ley 67 de 1993”.

ARTÍCULO 72. *VIGENCIA Y DEROGATORIAS.* La presente ley deroga todas las disposiciones que le resulten contrarias. Se aplicará únicamente a hechos ocurridos con anterioridad a su vigencia y rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Luis Humberto Gómez Gallo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Emilio Ramón Otero Dajud.

La Presidenta de la honorable Cámara de Representantes,
Zulema Jattin Corrales.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de julio de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Defensa Nacional,
Camilo Ospina Bernal

ANEXO 2

Decreto Numero 4760 de 2005

(diciembre 30)

por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 975 de 2005.

El Presidente de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 189-11 de la Carta Política y por la Ley 975 de 2005,

DECRETA:

Generalidades

Artículo 1°. **Ámbito de aplicación.** Las conductas delictivas cometidas por los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley durante y con ocasión de su pertenencia al grupo, que no queden cobijadas por la Ley 782 de 2002, podrán ser investigadas y juzgadas por el procedimiento previsto en la Ley 975 de 2005 cuando hayan sido realizadas antes del 25 de julio de 2005, siempre que los desmovilizados se encuentren en los listados que el Gobierno Nacional remita a la Fiscalía General de la Nación y reúnan además los requisitos de elegibilidad de que tratan los artículos 10 y 11 de la misma, según corresponda.

En todo caso, el otorgamiento de los beneficios jurídicos contemplados por la Ley 782 de 2002 para los delitos políticos y conexos no excluye la responsabilidad penal por las demás conductas punibles, la cual podrá hacerse efectiva mediante el procedimiento previsto en la Ley 975 de 2005 o por el previsto en las leyes vigentes al momento de su comisión cuando aquel no sea procedente de conformidad con los requisitos legales.

Artículo 2°. **Marco interpretativo.** La interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en la Ley 975 de 2005 deberán realizarse de conformidad con las normas constitucionales y los tratados internacionales ratificados por Colombia. La incorporación de algunas disposiciones internacionales en la citada ley no debe entenderse como la negación de otras normas internacionales que regulan esta misma materia.

En lo no previsto de manera específica por la Ley 975 de 2005 se aplicarán las normas de procedimiento penal contenidas en la Ley 906 de 2004 y, en lo compatible con la estructura del proceso regulado por aquella, lo dispuesto por la Ley 600 de 2000, así como la Ley 793 de 2002 y las normas civiles en lo que corresponda.

Artículo 3°. **Lista de postulados.** Las listas de postulados para acceder al procedimiento de que trata la Ley 975 de 2005 que remita el Gobierno Nacional a consideración de la Fiscalía General de la Nación podrán integrarse con los nombres e identidades de los miembros de los grupos armados al margen de la ley que se hayan desmovilizado colectivamente de conformidad con la Ley 782 de 2002. Tratándose de lo dispuesto en el parágrafo del artículo

10 de la Ley 975 de 2005, una vez surtida la desmovilización del grupo armado al margen de la ley, el miembro representante informará por escrito al Alto Comisionado sobre la pertenencia al mismo de quienes se encuentren privados de la libertad, la cual en su oportunidad será determinada en la respectiva providencia judicial.

También podrá incluir en las listas a quienes se hayan desmovilizado voluntariamente de manera individual de conformidad con la Ley 782 de 2002, siempre que contribuyan a la consecución de la paz nacional y hayan entregado información o colaborado para el desmantelamiento del grupo al que pertenecían y suscrito un acta de compromiso con el Gobierno Nacional.

En todo caso será necesario que los desmovilizados hayan manifestado previamente y por escrito ante el Alto Comisionado para la Paz o al Ministro de Defensa, según se trate de desmovilizados colectiva o individualmente, su voluntad de ser postulados para acogerse al procedimiento y beneficios previstos por la Ley 975 de 2005 y declaren bajo la gravedad del juramento su compromiso de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 10 y 11 de esta, según corresponda.

Las listas de postulados serán enviadas al Ministro del Interior y Justicia por el Alto Comisionado para la Paz, y por el Ministro de Defensa, según sea el caso. El Ministerio del Interior y Justicia las remitirá formalmente a la Fiscalía General de la Nación.

En ningún caso la postulación realizada por el Gobierno Nacional implica la concesión automática de los beneficios previstos en la Ley 975 de 2005 ni el aval sobre el cumplimiento de los requisitos allí contemplados.

La verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad corresponderá a las autoridades judiciales, quienes contarán con la colaboración que deberán prestar los demás organismos del Estado, dentro del ámbito de sus funciones. En todo caso, la Sala del Tribunal Superior de Distrito Judicial de que trata la Ley 975 de 2005 es la instancia competente para conceder los beneficios consagrados en la citada ley, exclusivamente a quienes cumplan las exigencias previstas en los artículos 1º, 3º, 10, 11, 24, 29, 42 y 44 y demás contempladas en la misma.

Parágrafo 1º. Si durante la desmovilización colectiva o individual, los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley realizan actos de cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 10.2, 10.3 o 10.6 del artículo 10 y 11.5 del artículo 11 de la citada ley, se levantará un acta suscrita por quien certifica la desmovilización.

Tratándose de entrega de bienes, tal situación se pondrá en conocimiento inmediato de la Fiscalía General de la Nación con el fin de que se adopten las medidas cautelares del caso y se dejen a disposición del Fondo para la Reparación de las Víctimas, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

El acta, junto con los demás medios probatorios establecidos en la ley, servirá para verificar el cumplimiento de tales requisitos.

Parágrafo 2°. Para efectos de apoyar los procesos de identificación e individualización, que deban adelantar las autoridades competentes, de los miembros de los grupos organizados al margen de la ley que se incluyan en la lista de que trata el presente artículo, la Registraduría Nacional del Estado Civil realizará su identificación con ocasión de la desmovilización surtida de conformidad con la Ley 782 de 2002, o si es del caso con posterioridad a ella. Las autoridades administrativas prestarán la colaboración del caso.

Parágrafo 3°. Los menores que se encuentren entre los integrantes del grupo armado organizado al margen de la ley, serán destinatarios de las medidas para promover su recuperación física, psicológica y su reinserción social, las cuales estarán a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ante el cual deberán ser puestos a disposición inmediata.

Artículo 4. Actuaciones previas a la recepción de versión libre. Recibida la lista de postulados enviada por el Gobierno Nacional, el Fiscal Delegado competente asignado, previamente a la recepción de la versión libre, realizará las actividades tendientes a la averiguación de la verdad material, la determinación de los autores intelectuales, materiales y partícipes, el esclarecimiento de las conductas punibles cometidas, la identificación de bienes, fuentes de financiación y armamento de los respectivos grupos armados organizados al margen de la ley, así como los cruces de información y demás diligencias tendientes al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 975 de 2005 durante el plazo razonable que se requiera para el efecto, que no podrá exceder del término de seis (6) meses previsto en el artículo 325 de la Ley 600 de 2000.

La información y los elementos materiales probatorios legalmente obtenidos en desarrollo de las actuaciones previas, podrán ser aportados en la etapa de juzgamiento y valorados por la Sala del Tribunal de Distrito Judicial de conformidad con el Código de Procedimiento Penal.

Artículo 5°. Versión libre y confesión. Para la aplicación de los beneficios previstos en la Ley 975 de 2005, será necesario que se rinda versión libre por parte de los desmovilizados. Esta diligencia procederá independientemente de la situación jurídica del miembro del grupo armado organizado al margen de la ley, de la forma en que se haya desmovilizado o de cualquier otra consideración.

El Fiscal Delegado competente asignado recepcionará la versión libre una vez recibida la lista presentada por el Gobierno Nacional y antes del vencimiento del término previsto en el artículo anterior. Para el efecto, los interrogará sobre todos los hechos de que tenga conocimiento, previas las advertencias constitucionales y legales.

En presencia del abogado defensor escogido por él, o en su defecto el que le haya asignado la Defensoría Pública para esta diligencia, el Fiscal Delegado le advertirá al desmovilizado que se encuentra libre de apremio, que no está obligado a declarar contra sí mismo, ni contra su

cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad y le informará todo aquello que considere pertinente para garantizar su consentimiento en la realización de la versión con un conocimiento informado y su derecho al debido proceso, luego de lo cual el desmovilizado manifestará libre y voluntariamente todos los hechos delictivos cometidos con ocasión de su pertenencia al grupo armado al margen de la ley, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que estos se realizaron, su fecha de ingreso al grupo, y toda otra circunstancia que contribuya de manera efectiva a obtener la verdad, e igualmente indicará los bienes producto de la actividad ilegal. El desmovilizado podrá renunciar al derecho de no autoincriminarse.

El Fiscal General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 938 de 2004, impartirá instrucciones generales a la Unidad de Justicia y Paz conducentes al eficaz desarrollo de la diligencia de versión libre y en general a la adecuada formulación del programa metodológico para el ejercicio de la función investigativa a cargo de esta dependencia.

La diligencia de versión libre podrá desarrollarse en varias audiencias, y a petición del desmovilizado habrá lugar a la ampliación de la versión rendida.

La información recaudada en la diligencia de versión libre tendrá plenos efectos probatorios y podrá aportarse en la etapa de juzgamiento, siempre que con ello no se menoscaben las garantías consagradas en el artículo 29 de la Constitución Política.

Parágrafo. Cuando el desmovilizado que no registre orden o medida restrictiva de la libertad, durante la versión libre confiese delito de competencia de los Jueces penales del circuito especializado, de inmediato será puesto a disposición del Magistrado de Control de Garantías en el establecimiento de reclusión determinado por el Gobierno Nacional. A partir de este momento queda suspendida la versión libre, y el magistrado, a solicitud del fiscal delegado, dispondrá de un máximo de 36 horas para fijar y realizar la audiencia de formulación de imputación, en la cual igualmente se resolverá sobre la medida de aseguramiento y medidas cautelares solicitadas. Cumplida la audiencia de formulación de imputación se reanuda la diligencia de versión libre y una vez agotada esta, la Fiscalía podrá solicitar otra audiencia preliminar para ampliar la formulación de imputación si surgieren nuevos cargos.

Cuando el desmovilizado se encuentre previamente privado de la libertad, en virtud de la medida de aseguramiento o sentencia condenatoria o en el evento previsto en el artículo 31 de la Ley 975 de 2005, las treinta y seis (36) horas a que se refiere el artículo 17 de la misma se contarán a partir de la solicitud del Fiscal Delegado al magistrado de control de garantías para la programación de la audiencia de formulación de imputación.

Artículo 6°. Término para la formulación de cargos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 975 de 2005, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la realización de la audiencia de formulación de imputación, la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, con el apoyo de su grupo de policía judicial, adelantará las labores de investigación y

verificación de los hechos admitidos por el imputado, y todos aquellos de los cuales tenga conocimiento dentro del ámbito de su competencia.

El magistrado de control de garantías podrá prorrogar el término citado hasta por el previsto en el artículo 158 de la Ley 906 de 2004, siempre que lo soliciten el Fiscal delegado o el imputado y se den las condiciones allí establecidas.

Finalizado el término, o antes si fuere posible, el fiscal del caso solicitará al magistrado que ejerza la función de control de garantías la programación de una audiencia de formulación de cargos, dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud, si a ello hubiere lugar.

Artículo 7°. Acumulación de procesos. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 975 de 2005, para los efectos procesales se acumularán los procesos que se hallen en curso por hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del desmovilizado a un grupo armado organizado al margen de la ley. En ningún caso procederá la acumulación por conductas punibles cometidas con anterioridad a la pertenencia del desmovilizado al grupo armado organizado al margen de la ley.

Si el desmovilizado se encuentra privado de la libertad en virtud de medida de aseguramiento dictada en otro proceso, recibida la lista de postulados elaborada por el Gobierno Nacional, el Fiscal Delegado asignado de la Unidad Nacional de Justicia y Paz, una vez cumplidas las averiguaciones de que trata el artículo 4° del presente decreto y obtenidas las copias pertinentes de la otra actuación procesal, le recibirá versión libre. A partir de esta diligencia, el Fiscal Delegado dejará al desmovilizado a disposición del Magistrado de Control de Garantías y se suspenderá, en relación con el sindicado o imputado, el proceso en el cual se había proferido la medida de aseguramiento hasta que termine la audiencia de formulación de cargos dispuesta en el artículo 19 de la Ley 975 de 2005. La formulación de cargos incluirá aquellos por los cuales se ha impuesto medida de aseguramiento en el proceso suspendido siempre y cuando se relacionen con conductas punibles cometidas durante y con ocasión de la pertenencia del desmovilizado al grupo armado organizado al margen de la ley.

Declarada la legalidad de la aceptación de los cargos por la Sala del Tribunal Superior de Distrito Judicial, la actuación procesal suspendida se acumulará definitivamente al proceso que se rige por la Ley 975 de 2005 respecto del imputado. Sin embargo, en caso que el imputado no acepte los cargos o se retracte de los admitidos, inmediatamente se avisará al funcionario judicial competente para la reanudación del proceso suspendido.

Mientras se encuentre suspendido el proceso judicial ordinario no correrán los términos de prescripción de la acción penal.

Artículo 8°. Imposición, cumplimiento y seguimiento de la pena alternativa y de la libertad a prueba. La etapa de juzgamiento conforme a la Ley 975 de 2005, deberá estar precedida por la investigación y formulación de cargos por parte del Fiscal delegado de la Unidad de Fiscalías de Justicia y Paz, habiéndose verificado el estricto cumplimiento de los requisitos de

elegibilidad previstos en los artículos 10 y 11 de la citada ley, según sea el caso. En el evento en que no se encuentren acreditados los requisitos, o el imputado no acepte los cargos o se retracte de los admitidos en la versión libre, no habrá lugar al beneficio de la pena alternativa consagrada en la misma y la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz remitirá la actuación al funcionario competente conforme con la ley vigente al momento de la comisión de las conductas investigadas.

De conformidad con los artículos 3°, 24, 29 y 44 de la Ley 975 de 2005, el beneficio jurídico de suspensión de la ejecución de la pena determinada en la respectiva sentencia reemplazándola por una pena alternativa consistente en la privación de la libertad por un período mínimo de cinco (5) años y no superior a ocho (8) años, tasada de acuerdo con la gravedad de los delitos y la colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos, únicamente podrá concederse en la sentencia si se encuentra acreditada la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas, su adecuada resocialización y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 975 de 2005, incluyendo los previstos en los artículos 10 y 11 de la misma, según sea el caso.

Igualmente se requerirá que el beneficiario se comprometa a contribuir con su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció.

En la sentencia condenatoria la Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial fijará la pena principal y las accesorias que correspondan por los delitos cometidos de acuerdo con las reglas del Código Penal, y adicionalmente incluirá la pena alternativa, los compromisos de comportamiento y su duración, las obligaciones de reparación moral y económica a las víctimas y la extinción del dominio de los bienes que se destinarán a la reparación. La pena alternativa no podrá ser objeto de subrogados penales, beneficios adicionales o rebajas complementarias.

Una vez cumplida la pena alternativa, junto con las condiciones impuestas en la sentencia condenatoria y las previstas en el artículo 44 de la Ley 975 de 2005, se concederá la libertad a prueba por un término igual a la mitad de la pena alternativa impuesta. Durante el período de libertad a prueba, el beneficiado se compromete a no reincidir en los delitos por los cuales fue condenado en el marco de la Ley 975 de 2005, a presentarse periódicamente ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial que corresponda y a informar cualquier cambio de residencia.

La pena ordinaria impuesta en la sentencia condenatoria conserva su vigencia durante el cumplimiento de la pena alternativa y el período de libertad a prueba, y únicamente podrá declararse extinguida cuando se encuentren cumplidas todas las obligaciones legales que sirvieron de base para su imposición, las señaladas en la sentencia y las relativas al período de la libertad a prueba. En consecuencia, la inobservancia de cualquiera de tales obligaciones conlleva la revocatoria del beneficio y en su lugar el cumplimiento de la pena ordinaria

inicialmente determinada en la sentencia, procediendo en este último evento los subrogados previstos en el Código Penal que correspondan y computándose el tiempo que haya permanecido privado de la libertad.

La Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial deberá realizar un estricto seguimiento sobre el cumplimiento de la pena alternativa, las obligaciones impuestas en la sentencia y las relativas al período de prueba. Para tal efecto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, establecerá los mecanismos idóneos para el efecto.

Parágrafo. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 975 de 2005, el tiempo que un miembro de un grupo armado al margen de la ley, encontrándose autorizado por el Gobierno Nacional, haya estado fuera de una zona de concentración ejerciendo labores relacionadas con el proceso de diálogo, negociación y firma de acuerdos, se computará para efectos de la pena alternativa como si dicho tiempo hubiere permanecido en una de las mencionadas zonas.

De la orientación y asistencia legal a las víctimas

Artículo 9°. Divulgación de los derechos de las víctimas. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 36 de la Ley 975 de 2005, el Ministerio Público conforme al artículo 118 de la Carta Política diseñará y ejecutará programas de divulgación, promoción e información general de los derechos de las víctimas.

Para tal efecto se tendrán en cuenta las recomendaciones realizadas por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación en lo de su competencia.

En estos programas se deberán integrar las Entidades Gubernamentales del orden nacional, departamental y municipal, las Organizaciones No Gubernamentales y las Organizaciones sociales para la asistencia de las Víctimas. La Comisión Nacional de Televisión prestará su concurso en la divulgación de las campañas de que trata el presente artículo.

Artículo 10. Asesoría a las víctimas y promoción de sus derechos. El Ministerio Público formulará las políticas y ejecutará los programas de asesoría jurídica legal y orientación general a las víctimas de las conductas punibles cometidas por grupos armados organizados al margen de la ley sobre los derechos que les asisten por su condición en virtud de lo previsto en la Ley 975 de 2005 y adelantará las acciones encaminadas a asegurar el reconocimiento oportuno de los mismos, dentro de los respectivos procesos.

Con el fin de facilitar a las víctimas el ejercicio de tales derechos, igualmente prestará la orientación y asistencia legal a través de sus direcciones seccionales y locales.

Artículo 11. Participación de las víctimas en los procesos judiciales. En virtud de los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, estas podrán intervenir

activamente en el proceso previsto en la Ley 975 de 2005 aportando pruebas, cooperando con las autoridades judiciales, conociendo y en su caso controvertiendo las decisiones que se adopten dentro del mismo.

Para tal efecto, entre otros aspectos, se tendrán en cuenta los siguientes:

1. Las víctimas tendrán derecho a recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno.
2. La Fiscalía General de la Nación velará por la protección de la intimidad y seguridad de las víctimas, en los términos previstos por el inciso final del artículo 15 de la Ley 975 de 2005.
3. Tendrán derecho a ser oídas, a que se les facilite el aporte de pruebas, a recibir desde el primer contacto con las autoridades judiciales información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias de la conducta punible de la cual han sido víctimas.
4. A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.
5. Con ocasión de su participación en el proceso, las víctimas tendrán derecho a ser asistidas por un abogado de confianza, o en su defecto, por el Ministerio Público; sin perjuicio de que puedan intervenir directamente durante todo el proceso.
6. La Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz velará por que las autoridades competentes brinden atención adecuada a las necesidades especiales de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas discapacitadas o de la tercera edad que participen en el proceso de investigación y juzgamiento de los responsables de las conductas punibles a quienes se aplique la Ley 975 de 2005 , así como por el reconocimiento de las víctimas de las conductas punibles atentatorias contra la libertad, integridad y formación sexuales y adelantará las acciones requeridas para tales fines.
7. Las víctimas tendrán derecho a la reparación de los daños sufridos por las conductas punibles. Para tal efecto podrán participar en el incidente de reparación integral de que trata el artículo 23 de la misma, el cual se surtirá a petición de la víctima, sea directamente o por conducto de la Procuraduría judicial, o a solicitud del Fiscal del caso y en él tendrán derecho a presentar sus pretensiones.
8. A ser informadas sobre la decisión definitiva adoptada por las autoridades judiciales competentes con ocasión de la investigación y juzgamiento de que trata la Ley 975 de 2005, y a controvertir las decisiones que las afecten.

Parágrafo. Para los efectos del presente artículo tendrán la calidad de víctima quienes se encuentren en las situaciones previstas en el artículo 5 de la Ley 975 de 2005, incluyendo a las víctimas del desplazamiento forzado ocasionado por las conductas punibles cometidas por los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley. Para el ejercicio de sus derechos dentro del proceso, la víctima deberá acreditar sumariamente su condición de tal, la cual, de ser procedente, será reconocida por la autoridad judicial.

De la reparación de las víctimas

Artículo 12. Derecho a la reparación. Las víctimas de las conductas punibles cometidas por los miembros de los grupos armados al margen de la ley durante y con ocasión de su pertenencia a los mismos, tendrán derecho a la reparación individual y colectiva, con acciones consistentes en la restitución, indemnización y rehabilitación, así como de reparación simbólica que comprende medidas de satisfacción y garantías de no repetición, de conformidad con lo establecido en la Ley 975 de 2005.

Los miembros de los grupos armados al margen de la ley que resulten declarados penalmente responsables, serán los obligados a la reparación individual y colectiva establecida en la respectiva sentencia proferida por la Sala del Tribunal Superior de Distrito Judicial.

Los pagos de estas reparaciones serán realizados por intermedio de Acción Social-Fondo para la Reparación de Víctimas, procurando salvaguardar los derechos de las víctimas en igualdad de condiciones, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno Nacional llevará a cabo acciones de reparación colectiva que tiendan a la satisfacción y garantía de no repetición de las conductas punibles y en general cualquier tipo de acción orientada a recuperar la institucionalidad en las zonas más afectadas por la violencia, a promover los derechos de los ciudadanos afectados por los hechos de violencia y reconocer la dignidad de las víctimas, para lo cual tendrá en cuenta las recomendaciones que en tal sentido formule la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y el presupuesto asignado para el efecto.

Parágrafo 1°. Con el fin de materializar el derecho a la reparación, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y las autoridades administrativas exhortarán a los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, para que lleven a cabo actos preprocesales de restitución de bienes directamente a las víctimas, los cuales serán tenidos en cuenta como parte de la reparación al momento de proferir la sentencia respectiva.

Parágrafo 2°. Para efectos de la Ley 975 de 2005, la declaración de la responsabilidad civil relativa a la restitución y/o indemnización de perjuicios, estará supeditada a la determinación, en la sentencia condenatoria, de la responsabilidad penal de los miembros de los grupos armados al margen de la ley y a la realización del incidente de reparación integral de que trata el artículo 23 de la citada ley, sin que para ello se requiera que la víctima deba identificar un

sujeto activo determinado. Tales obligaciones deberán ser fijadas en la sentencia condenatoria de que trata el artículo 24 de la mencionada ley.

En todo caso las víctimas, conforme a lo dispuesto en las normas vigentes, podrán optar por acudir a la jurisdicción civil con el fin de hacer efectiva la reparación de perjuicios a cargo de miembros de los grupos organizados al margen de la ley.

Parágrafo 3°. Se entenderá como medida de reparación colectiva la entrega, por parte de los desmovilizados, de bienes destinados al desarrollo de proyectos productivos en zonas afectadas por la violencia, que beneficien a desplazados, campesinos y reinsertados que carezcan de medios económicos para su subsistencia.

De la entrega de bienes para la reparación de las víctimas

Artículo 13. Entrega de bienes para la reparación de las víctimas. Los miembros de los grupos armados al margen de la ley deberán entregar los bienes ilícitos para sufragar con ellos o su producto, las acciones de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición que propendan por la reparación de las víctimas de las conductas punibles cometidas durante y con ocasión de su pertenencia a esos grupos. En todo caso, la obligación de reparar a cargo de los mismos no se extingue con la entrega de bienes que no alcancen a cubrir integralmente lo dispuesto en la sentencia.

Cuando no sea posible que los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley entreguen los bienes destinados a la reparación de víctimas a paz y salvo respecto de las obligaciones que por cualquier concepto pesen sobre los mismos, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y las Comisiones Regionales de restitución de bienes podrán invitar a las entidades acreedoras para que contribuyan con la reconciliación y la paz nacional mediante la celebración de conciliaciones o acuerdos de pago, condonación total o parcial de las deudas, de ser procedente, o implementando cualquier otro mecanismo que facilite la extinción de la obligación o el cumplimiento a través de mecanismos razonables de financiación.

Parágrafo. Cuando los bienes de los miembros del grupo armado al margen de la ley no figuren formalmente a nombre de los mismos, estos deberán realizar los actos dispositivos necesarios para deshacer la simulación y proceder a su entrega con destino a la reparación de las víctimas.

Respecto del tercero ajeno al grupo armado organizado al margen de la ley que exclusivamente haya participado en las conductas relacionadas con la adquisición, posesión, tenencia, transferencia y en general con la titularidad de los bienes ilícitos que sean entregados para la reparación de las víctimas, la Fiscalía General de la Nación podrá aplicar el principio de oportunidad.

Artículo 14. Derecho de las víctimas a denunciar bienes no entregados. Cuando la víctima considere que fue despojada ilícitamente de su dominio, posesión, usufructo o de cualquier otro derecho real o precario sobre un bien, como consecuencia de una conducta punible cometida por los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley que se hayan acogido al procedimiento establecido por la Ley 975 de 2005, y pretenda la restitución del mismo, podrá presentar su pretensión en el incidente de reparación integral, cuyo trámite, decisión y efectividad se regirán por lo dispuesto en la citada ley.

Para efectos de reconocer a las víctimas los respectivos derechos sobre los bienes, la autoridad judicial deberá valorar la situación de extrema vulnerabilidad de las mismas en los casos en que esta implique dificultades probatorias respecto de la titularidad del dominio y demás derechos reales, incluso a título precario. Con el mismo fin, podrá solicitar información a las oficinas de registro de instrumentos públicos, catastro, notarías, autoridades de la respectiva entidad territorial y a cualquier otra que estime pertinente.

En el evento de que el bien no haya sido previamente enlistado y entregado con destino a la reparación de la víctima, y existiendo prueba de tal despojo tampoco se produzca la entrega efectiva del bien, la autoridad judicial procederá a compulsar copias para que se inicien los procesos penales y de extinción de dominio a que haya lugar de conformidad con las normas vigentes al momento de la realización de la conducta, dentro de los cuales la víctima podrá hacer valer sus derechos.

Artículo 15. Medidas cautelares. Una vez indicados los bienes ilícitos, la Fiscalía Delegada, en Audiencia Preliminar, solicitará la adopción de medidas cautelares sobre los mismos, las cuales serán adoptadas de manera inmediata por el magistrado que ejerza el control de garantías y comprenderán entre otras la suspensión del poder dispositivo, el embargo y el secuestro de los bienes, de dinero en depósito en el sistema financiero, de títulos valores, y de los rendimientos de los anteriores, lo mismo que la orden de no pagarlos cuando fuere imposible su aprehensión física.

Mientras los recursos monetarios o títulos financieros y/o de valores se encuentren sujetos a medidas cautelares, las instituciones financieras que reciban la respectiva orden abrirán una cuenta especial, que genere rendimientos a tasa comercial, cuya cuantía formará parte de sus depósitos. Los rendimientos obtenidos pasarán a Acción Social-Fondo para la Reparación de Víctimas en el caso de que se declare extinguido el dominio sobre tales recursos.

Los bienes sobre los que se adopten medidas cautelares quedarán de inmediato a disposición de Acción Social-Fondo para la Reparación de Víctimas el cual tendrá a cargo la administración de los mismos que será provisional hasta tanto se profiera la sentencia de extinción de dominio a su favor. Sin embargo, en aras de garantizar el derecho a la restitución, el magistrado que ejerza el control de garantías, a solicitud de la Fiscalía, del Ministerio Público o de la Víctima, podrá entregar en provisionalidad el bien a la víctima hasta que se resuelva sobre el mismo en la sentencia.

En todo caso la Fiscalía General de la Nación deberá adelantar las investigaciones y cruces de información que sean conducentes para determinar la existencia, ubicación y estado de todos los bienes cuya titularidad real o aparente corresponda a miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley y podrá solicitar al magistrado de control de garantías la adopción de medidas cautelares sobre los mismos.

Artículo 16. Publicidad sobre los bienes entregados al fondo para la reparación de las víctimas. Con el fin de proteger los derechos de las víctimas y de los terceros de buena fe y posibilitar el ejercicio oportuno de sus derechos, la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social pondrá de manera permanente en conocimiento del público el listado de bienes que en desarrollo de la Ley 975 de 2005 le hayan sido entregados para la reparación de las víctimas y posibilitará su consulta a través de sus oficinas a nivel territorial, así como de los medios tecnológicos de que disponga.

Los gastos originados en la publicidad prevista en el presente artículo se sufragarán con cargo al Fondo para la Reparación de Víctimas.

Del Fondo para la Reparación de las Víctimas

Artículo 17. Naturaleza y administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas. El Fondo para la Reparación de las Víctimas creado por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005 es una cuenta especial sin personería jurídica, adscrita a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social que funcionará con su estructura y será administrada por el Alto Consejero Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, quien será el ordenador del gasto.

En desarrollo de la administración ejercerá los actos necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y/o recursos de acuerdo con su naturaleza, uso y destino, así como para el adecuado funcionamiento del Fondo teniendo en cuenta siempre el favorecimiento de los derechos de las víctimas.

Para tal efecto podrá contratar total o parcialmente el manejo de los recursos y bienes que ingresen al fondo, mediante encargo fiduciario, contratos o fondos de fiducia, contratos de administración, mandato, arrendamiento y demás negocios jurídicos que sean necesarios, los cuales se regirán por las normas de derecho privado.

Los gastos necesarios para la administración de los bienes y recursos del Fondo y para su adecuado funcionamiento serán sufragados con cargo a los rendimientos financieros de los bienes y recursos que conformen su patrimonio, y en los eventos en que no sean suficientes, podrá atenderlos con cargo al rubro de Presupuesto General de la Nación.

El Reglamento interno del Fondo, que será expedido por el Consejo Directivo de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social, establecerá las medidas y procedimientos necesarios para la adecuada administración y

funcionamiento del Fondo, incluyendo un inventario y registro único para el control de bienes que contenga las especificaciones necesarias para su identificación, ubicación, determinación de su estado, situación jurídica, fiscal y de servicios públicos, valor catastral, estimado o comercial, entre otras. En todo caso, una vez le sean entregados bienes con destino a la reparación de las víctimas, deberá levantar un acta de recibo de los mismos.

Artículo 18. Sistema de información para la reparación de las víctimas. La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social deberá diseñar, implementar y administrar un sistema de información que permita realizar cruces y seguimiento de los pagos realizados a las víctimas de los grupos armados al margen de la ley.

Adicionalmente y para efectos de depurar la información requerida para el adecuado cumplimiento de sus funciones en beneficio de las víctimas, este sistema contará con información que permita conocer el listado de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley respecto de los cuales la Fiscalía General de la Nación inicie investigación bajo el procedimiento previsto en la Ley 975 de 2005, los incidentes de reparación integral cuya apertura sea decretada con ocasión de tales procesos y las víctimas que participen en los mismos, las sentencias condenatorias proferidas en ellos, las víctimas beneficiarias de reparación económica establecida en las mismas y su cuantía, los pagos respectivos realizados por intermedio del Fondo para la reparación de las Víctimas y la identificación de los bienes y/o recursos con cargo a los cuales se haya ejecutado el pago.

Para tales efectos, la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial con competencia en materia de justicia y paz y demás entidades estatales que intervengan en la aplicación de la Ley 975 de 2005, deberán poner a disposición de Acción Social la información requerida, siempre que no se encuentre sometida a reserva legal.

De la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación

Artículo 19. Composición. La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación estará integrada por:

1. El Vicepresidente de la República o su delegado, quien la presidirá.
2. El Procurador General de la Nación o su delegado.
3. El Ministro del Interior y de Justicia o su delegado.
4. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
5. El Defensor del Pueblo o su delegado.

6. Dos representantes de organizaciones de víctimas, los cuales serán designados por los restantes miembros de la Comisión entre los postulados por las organizaciones de víctimas.
7. El Director de Acción Social o su delegado, quien desempeñará la Secretaría Técnica.
8. Cinco personalidades, designadas por el Presidente de la República.

La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación podrá invitar a sus sesiones a los funcionarios del Estado que considere pertinente, a organismos o personalidades nacionales o extranjeras y a cualquier otra que considere oportuno.

Artículo 20. Procedimiento para la designación de los representantes de las víctimas. Para la designación de los dos representantes de organizaciones de víctimas, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación llevará a cabo una convocatoria pública, con el fin de que las organizaciones de víctimas interesadas, postulen a su representante, para lo cual deberán reunirse los siguientes requisitos.

- a) La organización de víctimas deberá estar legalmente constituida, contando con la respectiva personería jurídica;
- b) La documentación pertinente que acredite la trayectoria de la respectiva organización;
- c) Hoja de vida del candidato con los respectivos anexos que acrediten su pertenencia a la organización y su experiencia;
- d) Acta de la organización, en la cual conste expresamente que la postulación fue resultado de la aplicación de mecanismos democráticos de elección al interior de la misma.

La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación procederá a elegir los dos representantes de organizaciones de víctimas, entre los postulados por las distintas organizaciones que se hayan presentado dentro del plazo previsto en la convocatoria pública y cumplan los requisitos citados. Para tal efecto tendrá en cuenta la trayectoria y experiencia del postulado y de la organización que lo propone, la representatividad de la organización y las calidades acreditadas por el postulado.

Artículo 21. Desarrollo de sus funciones. Para el desarrollo de las funciones establecidas en el artículo 51 de la Ley 975 de 2005, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, tendrá en cuenta que:

1. El cumplimiento de las funciones administrativas y judiciales relacionadas con la desmovilización y reincorporación de miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley, además de las relacionadas con la investigación, juzgamiento y concesión de beneficios previstas en las Leyes 782 de 2002 y 975 de 2005, corresponde exclusivamente a las autoridades estatales competentes.

La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, para el ejercicio de sus funciones, en especial de las que tratan los numerales 52.1, 52.3, 52.4 y 52.6 del artículo 51 de la Ley 975 de 2005, solicitará a las autoridades competentes su intervención o la realización de las investigaciones correspondientes, según sea el caso, así como el suministro de la información necesaria y pertinente que se requiera, salvo que se encuentre sometida a reserva legal. Las respectivas entidades deberán tramitar la solicitud y prestar la colaboración necesaria.

2. Propiciará la colaboración armónica entre las entidades y órganos del Estado relacionadas con la aplicación de las leyes previstas en el numeral anterior, para lo cual propondrá mecanismos expeditos de interlocución con el fin de que las actividades sean desarrolladas de manera oportuna y eficiente.

3. Diseñará un mecanismo idóneo, transparente y ágil para la recepción de solicitudes, peticiones y/o quejas de las víctimas y las encausará remitiéndolas a las respectivas instituciones o autoridades competentes con el fin de que estas les brinden el trámite adecuado. Igualmente realizará el seguimiento del mismo.

4. Diseñará un Programa de Restitución de Bienes, con el concurso de las Comisiones de Restitución de Bienes, el cual servirá de base para la labor de las autoridades nacionales y locales competentes.

5. Propondrá cuando lo estime oportuno, programas restaurativos dirigidos a atender el desarrollo humano y social de las víctimas, las comunidades y los ofensores, con el fin de que se restablezcan los vínculos sociales y se posibilite la reconciliación, los cuales se podrán implementar con la colaboración del Gobierno Nacional, las autoridades locales, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones religiosas y organismos de cooperación internacional y podrán ser operados por la Defensoría del Pueblo, por organizaciones civiles autorizadas por el Gobierno Nacional, casas de justicia o centros de convivencia ciudadana, entre otros. Cuando así lo decida y cuente con el presupuesto requerido, la Comisión podrá implementar directamente algunos de los programas restaurativos.

6. Podrá solicitar informes a las diferentes autoridades, los cuales serán tenidos en cuenta para la formulación de las recomendaciones que lleve a cabo. Igualmente, para tal fin, podrá solicitar información pertinente a las organizaciones internacionales con las cuales las diferentes entidades estatales hayan celebrado convenios de cooperación.

7. Tendrá acceso permanente al sistema de información para la reparación de las víctimas, de que trata el artículo 18 del presente decreto

Artículo 22. Recursos para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Los recursos para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Reparación y reconciliación, se asignarán a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la

Cooperación Internacional-Acción Social y el ordenador del gasto será el Alto Consejero para la Acción Social y la Cooperación Internacional.

Acción Social podrá celebrar convenios interadministrativos, con el objeto que las entidades del Estado, apoyen el ejercicio de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.

Parágrafo. Para el manejo de los recursos provenientes de donaciones nacionales e internacionales para dar cumplimiento a la misión de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, podrá contratarse una fiducia, en la que el ordenador del gasto y la destinación de los recursos será la dispuesta por el donante, cuando sea del caso.

De las Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes

Artículo 23. Funciones de las Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes. Las Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes desarrollarán las siguientes actividades bajo la coordinación y orientación de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación:

1. Colaborar con las autoridades para implementar el Programa de Restitución de Bienes diseñado por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.
2. Orientar a las víctimas y/o terceros de buena fe sobre los trámites que deberán adelantar con el fin de acceder a la satisfacción de sus pretensiones.
3. Solicitar, a petición de la víctima y/o de los terceros de buena fe, la información sobre el estado del cumplimiento de las sentencias que ordenan la restitución de bienes.
4. Elaborar y reportar periódicamente a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación un informe sobre sus actividades.
5. Las demás previstas en el presente decreto, y las que se asignen de acuerdo con las necesidades del proceso, por parte de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación Nacional o del Gobierno Nacional.

Disposiciones complementarias

Artículo 24. Elección de Magistrados de los Tribunales Superiores para Justicia y Paz. Los Magistrados de los Tribunales Superiores que se creen en virtud de la Ley 975 de 2005, serán elegidos por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, de listas enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las cuales serán elaboradas siguiendo para el efecto el mismo procedimiento señalado en el artículo 53 de la Ley 270 de 1996.

Artículo 25. Apoyo para protección. Para los efectos previstos en el inciso final del artículo 15 de la Ley 975 de 2005, la Policía Nacional y los organismos de seguridad del Estado

prestarán el apoyo necesario a la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación y al Consejo Superior de la Judicatura, según corresponda.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley 782 de 2002, y 11 y 19 de la Ley 938 de 2004 el Fiscal General de la Nación deberá establecer las directrices del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos e Intervinientes. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispondrá lo pertinente para la protección y seguridad personal de los funcionarios y de la Rama Judicial.

Artículo 26. Conductas de ejecución permanente. Cuando se trate de conductas punibles de ejecución permanente, la Ley 975 de 2005 solamente será aplicable en aquellos eventos en que la consumación, materializada con el primer acto, se haya producido con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma.

En todo caso para acceder a los beneficios previstos en la citada ley, será necesario que en los delitos de ejecución permanente haya cesado la afectación al bien jurídico y se preste colaboración eficaz para materializar los derechos de las víctimas, en especial el restablecimiento de la libertad de las mismas y/o su ubicación.

Artículo 27. Rebaja de penas. Para los efectos previstos en el artículo 70 de la Ley 975 de 2005, quienes al momento de entrar en vigencia tal ley, estuvieran condenados, tendrán derecho a una rebaja de una décima parte de la pena impuesta en la sentencia, siempre que se reúnan todos los siguientes requisitos:

1. Que la condena se haya proferido por conductas punibles diferentes a las de lesa humanidad, narcotráfico o por los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales: acceso carnal y/o acto sexual violento, acceso carnal y/o actos sexuales en persona puesta en incapacidad de resistir, acceso carnal abusivo y actos sexuales con menor de catorce años, acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir, inducción y/o constreñimiento a la prostitución, trata de personas, estímulo a la prostitución de menores, pornografía infantil y turismo sexual.

Tratándose de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, adicionalmente se requiere que no se trate de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia al grupo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 975 de 2005.

2. Que la persona se encuentre cumpliendo la pena y haya observado buen comportamiento, lo cual será certificado por el director del establecimiento carcelario.

3. Que en la petición elevada por el condenado ante el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, manifieste su compromiso de no reincidir en acto delictivo.

4. Por cooperación con la justicia, como presupuesto para acceder a la rebaja, debe entenderse la colaboración, ayuda, contribución, apoyo o asistencia que el procesado haya

prestado a los fiscales y jueces a cargo de la investigación adelantada en su contra, y cualquier otra que, debidamente probada, haya brindado en asuntos diversos.

En todo caso, la cooperación no implica que el beneficiario se haya acogido previamente a sentencia anticipada o a los beneficios por colaboración con la justicia.

5. La realización de actos de reparación de las víctimas, siempre y cuando hayan sido individualizadas en el respectivo proceso.

No se podrá negar la rebaja al interno que carezca de capacidad económica. En tal caso, la reparación de las víctimas se realizará con medidas simbólicas de satisfacción tendientes a restablecer la dignidad de la víctima, difundir la verdad sobre lo sucedido o con garantías de no repetición.

Parágrafo. Las rebajas obtenidas con ocasión de colaboración con la justicia o sentencia anticipada en los respectivos procesos no excluirán la rebaja aquí prevista. En ningún caso la rebaja prevista en el presente artículo podrá ser concurrente con la pena alternativa de que trata el artículo 29 de la Ley 975 de 2005.

Artículo 28. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 30 de diciembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Sabas Pretelt de la Vega

ANEXO 3

DECRETO NUMERO 2898

Por el cual se reglamenta la ley 975 de 2.005

El Presidente de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 189-11 de la Carta Política y por la Ley 975 de 2.005 y,

DECRETA

ARTICULO 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 975 de 2.005, los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley cuyos nombres someta el Gobierno Nacional a consideración de la Fiscalía General de la Nación, deberán ratificar en forma expresa, ante la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, su acogimiento al procedimiento y beneficios de ésta ley, previamente a la diligencia de versión libre, requiriéndose tal ratificación para que ésta pueda ser recibida y se surtan las demás etapas del proceso judicial allí establecido.

Para efectos de los términos previstos en los artículos 15 y 16 de la Ley 975 de 2.005 y 4 del Decreto 4760 de 2.005, la lista remitida por el Gobierno Nacional a consideración de la Fiscalía General de la Nación se entenderá presentada respecto de cada uno de los postulados, una vez se surta la mencionada ratificación.

La ratificación deberá realizarse personalmente o por escrito a partir de la expedición del presente decreto a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de radicación de las listas por parte del Gobierno Nacional, debiendo indicar en la misma la dirección en la que recibirá las notificaciones. Los desmovilizados que se encuentren a disposición de las autoridades para efectos de la aplicación de la ley 975 de 2005 deberán presentar su respectiva ratificación a la mayor brevedad.

PARAGRAFO. Las actuaciones preliminares a la recepción de la versión libre de que trata el artículo 4 del Decreto 4760 de 2.005 serán realizadas por el Fiscal Delegado competente asignado de la Unidad de Justicia y Paz durante el plazo razonable que se requiera para el efecto.

ARTICULO 2. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los 29 días del mes de agosto de 2006

ANEXO 4

Decreto Numero 4760 de 2005

(Diciembre 30)

por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 975 de 2005.

El Presidente de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 189-11 de la Carta Política y por la Ley 975 de 2005,

DECRETA:

Generalidades

Artículo 1°. Ambito de aplicación. Las conductas delictivas cometidas por los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley durante y con ocasión de su pertenencia al grupo, que no queden cobijadas por la Ley 782 de 2002, podrán ser investigadas y juzgadas por el procedimiento previsto en la Ley 975 de 2005 cuando hayan sido realizadas antes del 25 de julio de 2005, siempre que los desmovilizados se encuentren en los listados que el Gobierno Nacional remita a la Fiscalía General de la Nación y reúnan además los requisitos de elegibilidad de que tratan los artículos 10 y 11 de la misma, según corresponda.

En todo caso, el otorgamiento de los beneficios jurídicos contemplados por la Ley 782 de 2002 para los delitos políticos y conexos no excluye la responsabilidad penal por las demás conductas punibles, la cual podrá hacerse efectiva mediante el procedimiento previsto en la Ley 975 de 2005 o por el previsto en las leyes vigentes al momento de su comisión cuando aquel no sea procedente de conformidad con los requisitos legales.

Artículo 2°. Marco interpretativo. La interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en la Ley 975 de 2005 deberán realizarse de conformidad con las normas constitucionales y los tratados internacionales ratificados por Colombia. La incorporación de algunas disposiciones internacionales en la citada ley no debe entenderse como la negación de otras normas internacionales que regulan esta misma materia.

En lo no previsto de manera específica por la Ley 975 de 2005 se aplicarán las normas de procedimiento penal contenidas en la Ley 906 de 2004 y, en lo compatible con la estructura del proceso regulado por aquella, lo dispuesto por la Ley 600 de 2000, así como la Ley 793 de 2002 y las normas civiles en lo que corresponda.

Artículo 3°. Lista de postulados. Las listas de postulados para acceder al procedimiento de que trata la Ley 975 de 2005 que remita el Gobierno Nacional a consideración de la Fiscalía General de la Nación podrán integrarse con los nombres e identidades de los miembros de los grupos armados al margen de la ley que se hayan desmovilizado colectivamente de conformidad con la Ley 782 de 2002. Tratándose de lo dispuesto en el párrafo del artículo 10 de la Ley 975 de 2005, una vez surtida la desmovilización del grupo armado al margen de la ley, el miembro representante informará por escrito al Alto Comisionado sobre la

pertenencia al mismo de quienes se encuentren privados de la libertad, la cual en su oportunidad será determinada en la respectiva providencia judicial.

También podrá incluir en las listas a quienes se hayan desmovilizado voluntariamente de manera individual de conformidad con la Ley 782 de 2002, siempre que contribuyan a la consecución de la paz nacional y hayan entregado información o colaborado para el desmantelamiento del grupo al que pertenecían y suscrito un acta de compromiso con el Gobierno Nacional.

En todo caso será necesario que los desmovilizados hayan manifestado previamente y por escrito ante el Alto Comisionado para la Paz o al Ministro de Defensa, según se trate de desmovilizados colectiva o individualmente, su voluntad de ser postulados para acogerse al procedimiento y beneficios previstos por la Ley 975 de 2005 y declaren bajo la gravedad del juramento su compromiso de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 10 y 11 de esta, según corresponda.

Las listas de postulados serán enviadas al Ministro del Interior y Justicia por el Alto Comisionado para la Paz, y por el Ministro de Defensa, según sea el caso. El Ministerio del Interior y Justicia las remitirá formalmente a la Fiscalía General de la Nación.

En ningún caso la postulación realizada por el Gobierno Nacional implica la concesión automática de los beneficios previstos en la Ley 975 de 2005 ni el aval sobre el cumplimiento de los requisitos allí contemplados.

La verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad corresponderá a las autoridades judiciales, quienes contarán con la colaboración que deberán prestar los demás organismos del Estado, dentro del ámbito de sus funciones. En todo caso, la Sala del Tribunal Superior de Distrito Judicial de que trata la Ley 975 de 2005 es la instancia competente para conceder los beneficios consagrados en la citada ley, exclusivamente a quienes cumplan las exigencias previstas en los artículos 1º, 3º, 10, 11, 24, 29, 42 y 44 y demás contempladas en la misma.

Parágrafo 1º. Si durante la desmovilización colectiva o individual, los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley realizan actos de cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 10.2, 10.3 o 10.6 del artículo 10 y 11.5 del artículo 11 de la citada ley, se levantará un acta suscrita por quien certifica la desmovilización.

Tratándose de entrega de bienes, tal situación se pondrá en conocimiento inmediato de la Fiscalía General de la Nación con el fin de que se adopten las medidas cautelares del caso y se dejen a disposición del Fondo para la Reparación de las Víctimas, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

El acta, junto con los demás medios probatorios establecidos en la ley, servirá para verificar el cumplimiento de tales requisitos.

Parágrafo 2°. Para efectos de apoyar los procesos de identificación e individualización, que deban adelantar las autoridades competentes, de los miembros de los grupos organizados al margen de la ley que se incluyan en la lista de que trata el presente artículo, la Registraduría Nacional del Estado Civil realizará su identificación con ocasión de la desmovilización surtida de conformidad con la Ley 782 de 2002, o si es del caso con posterioridad a ella. Las autoridades administrativas prestarán la colaboración del caso.

Parágrafo 3°. Los menores que se encuentren entre los integrantes del grupo armado organizado al margen de la ley, serán destinatarios de las medidas para promover su recuperación física, psicológica y su reinserción social, las cuales estarán a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ante el cual deberán ser puestos a disposición inmediata.

Artículo 4. Actuaciones previas a la recepción de versión libre. Recibida la lista de postulados enviada por el Gobierno Nacional, el Fiscal Delegado competente asignado, previamente a la recepción de la versión libre, realizará las actividades tendientes a la averiguación de la verdad material, la determinación de los autores intelectuales, materiales y partícipes, el esclarecimiento de las conductas punibles cometidas, la identificación de bienes, fuentes de financiación y armamento de los respectivos grupos armados organizados al margen de la ley, así como los cruces de información y demás diligencias tendientes al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 975 de 2005 durante el plazo razonable que se requiera para el efecto, que no podrá exceder del término de seis (6) meses previsto en el artículo 325 de la Ley 600 de 2000.

La información y los elementos materiales probatorios legalmente obtenidos en desarrollo de las actuaciones previas, podrán ser aportados en la etapa de juzgamiento y valorados por la Sala del Tribunal de Distrito Judicial de conformidad con el Código de Procedimiento Penal.

Artículo 5°. Versión libre y confesión. Para la aplicación de los beneficios previstos en la Ley 975 de 2005, será necesario que se rinda versión libre por parte de los desmovilizados. Esta diligencia procederá independientemente de la situación jurídica del miembro del grupo armado organizado al margen de la ley, de la forma en que se haya desmovilizado o de cualquier otra consideración.

El Fiscal Delegado competente asignado recepcionará la versión libre una vez recibida la lista presentada por el Gobierno Nacional y antes del vencimiento del término previsto en el artículo anterior. Para el efecto, los interrogará sobre todos los hechos de que tenga conocimiento, previas las advertencias constitucionales y legales.

En presencia del abogado defensor escogido por él, o en su defecto el que le haya asignado la Defensoría Pública para esta diligencia, el Fiscal Delegado le advertirá al desmovilizado que se encuentra libre de apremio, que no está obligado a declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad y le informará todo aquello que considere pertinente para garantizar su consentimiento en la realización de la versión con un conocimiento informado y

su derecho al debido proceso, luego de lo cual el desmovilizado manifestará libre y voluntariamente todos los hechos delictivos cometidos con ocasión de su pertenencia al grupo armado al margen de la ley, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que estos se realizaron, su fecha de ingreso al grupo, y toda otra circunstancia que contribuya de manera efectiva a obtener la verdad, e igualmente indicará los bienes producto de la actividad ilegal. El desmovilizado podrá renunciar al derecho de no autoincriminarse.

El Fiscal General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 938 de 2004, impartirá instrucciones generales a la Unidad de Justicia y Paz conducentes al eficaz desarrollo de la diligencia de versión libre y en general a la adecuada formulación del programa metodológico para el ejercicio de la función investigativa a cargo de esta dependencia.

La diligencia de versión libre podrá desarrollarse en varias audiencias, y a petición del desmovilizado habrá lugar a la ampliación de la versión rendida.

La información recaudada en la diligencia de versión libre tendrá plenos efectos probatorios y podrá aportarse en la etapa de juzgamiento, siempre que con ello no se menoscaben las garantías consagradas en el artículo 29 de la Constitución Política.

Parágrafo. Cuando el desmovilizado que no registre orden o medida restrictiva de la libertad, durante la versión libre confiese delito de competencia de los Jueces penales del circuito especializado, de inmediato será puesto a disposición del Magistrado de Control de Garantías en el establecimiento de reclusión determinado por el Gobierno Nacional. A partir de este momento queda suspendida la versión libre, y el magistrado, a solicitud del fiscal delegado, dispondrá de un máximo de 36 horas para fijar y realizar la audiencia de formulación de imputación, en la cual igualmente se resolverá sobre la medida de aseguramiento y medidas cautelares solicitadas. Cumplida la audiencia de formulación de imputación se reanudará la diligencia de versión libre y una vez agotada esta, la Fiscalía podrá solicitar otra audiencia preliminar para ampliar la formulación de imputación si surgieren nuevos cargos.

Cuando el desmovilizado se encuentre previamente privado de la libertad, en virtud de la medida de aseguramiento o sentencia condenatoria o en el evento previsto en el artículo 31 de la Ley 975 de 2005, las treinta y seis (36) horas a que se refiere el artículo 17 de la misma se contarán a partir de la solicitud del Fiscal Delegado al magistrado de control de garantías para la programación de la audiencia de formulación de imputación.

Artículo 6°. Término para la formulación de cargos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 975 de 2005, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la realización de la audiencia de formulación de imputación, la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, con el apoyo de su grupo de policía judicial, adelantará las labores de investigación y verificación de los hechos admitidos por el imputado, y todos aquellos de los cuales tenga conocimiento dentro del ámbito de su competencia.

El magistrado de control de garantías podrá prorrogar el término citado hasta por el previsto en el artículo 158 de la Ley 906 de 2004, siempre que lo soliciten el Fiscal delegado o el imputado y se den las condiciones allí establecidas.

Finalizado el término, o antes si fuere posible, el fiscal del caso solicitará al magistrado que ejerza la función de control de garantías la programación de una audiencia de formulación de cargos, dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud, si a ello hubiere lugar.

Artículo 7°. Acumulación de procesos. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 975 de 2005, para los efectos procesales se acumularán los procesos que se hallen en curso por hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del desmovilizado a un grupo armado organizado al margen de la ley. En ningún caso procederá la acumulación por conductas punibles cometidas con anterioridad a la pertenencia del desmovilizado al grupo armado organizado al margen de la ley.

Si el desmovilizado se encuentra privado de la libertad en virtud de medida de aseguramiento dictada en otro proceso, recibida la lista de postulados elaborada por el Gobierno Nacional, el Fiscal Delegado asignado de la Unidad Nacional de Justicia y Paz, una vez cumplidas las averiguaciones de que trata el artículo 4° del presente decreto y obtenidas las copias pertinentes de la otra actuación procesal, le recibirá versión libre. A partir de esta diligencia, el Fiscal Delegado dejará al desmovilizado a disposición del Magistrado de Control de Garantías y se suspenderá, en relación con el sindicado o imputado, el proceso en el cual se había proferido la medida de aseguramiento hasta que termine la audiencia de formulación de cargos dispuesta en el artículo 19 de la Ley 975 de 2005. La formulación de cargos incluirá aquellos por los cuales se ha impuesto medida de aseguramiento en el proceso suspendido siempre y cuando se relacionen con conductas punibles cometidas durante y con ocasión de la pertenencia del desmovilizado al grupo armado organizado al margen de la ley.

Declarada la legalidad de la aceptación de los cargos por la Sala del Tribunal Superior de Distrito Judicial, la actuación procesal suspendida se acumulará definitivamente al proceso que se rige por la Ley 975 de 2005 respecto del imputado. Sin embargo, en caso que el imputado no acepte los cargos o se retracte de los admitidos, inmediatamente se avisará al funcionario judicial competente para la reanudación del proceso suspendido.

Mientras se encuentre suspendido el proceso judicial ordinario no correrán los términos de prescripción de la acción penal.

Artículo 8°. Imposición, cumplimiento y seguimiento de la pena alternativa y de la libertad a prueba. La etapa de juzgamiento conforme a la Ley 975 de 2005, deberá estar precedida por la investigación y formulación de cargos por parte del Fiscal delegado de la Unidad de Fiscalías de Justicia y Paz, habiéndose verificado el estricto cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 10 y 11 de la citada ley, según sea el caso. En el evento en que no se encuentren acreditados los requisitos, o el imputado no acepte los cargos o se retracte de los admitidos en la versión libre, no habrá lugar al beneficio de la pena alternativa

consagrada en la misma y la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz remitirá la actuación al funcionario competente conforme con la ley vigente al momento de la comisión de las conductas investigadas.

De conformidad con los artículos 3º, 24, 29 y 44 de la Ley 975 de 2005, el beneficio jurídico de suspensión de la ejecución de la pena determinada en la respectiva sentencia reemplazándola por una pena alternativa consistente en la privación de la libertad por un período mínimo de cinco (5) años y no superior a ocho (8) años, tasada de acuerdo con la gravedad de los delitos y la colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos, únicamente podrá concederse en la sentencia si se encuentra acreditada la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas, su adecuada resocialización y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 975 de 2005, incluyendo los previstos en los artículos 10 y 11 de la misma, según sea el caso.

Igualmente se requerirá que el beneficiario se comprometa a contribuir con su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció.

En la sentencia condenatoria la Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial fijará la pena principal y las accesorias que correspondan por los delitos cometidos de acuerdo con las reglas del Código Penal, y adicionalmente incluirá la pena alternativa, los compromisos de comportamiento y su duración, las obligaciones de reparación moral y económica a las víctimas y la extinción del dominio de los bienes que se destinarán a la reparación. La pena alternativa no podrá ser objeto de subrogados penales, beneficios adicionales o rebajas complementarias.

Una vez cumplida la pena alternativa, junto con las condiciones impuestas en la sentencia condenatoria y las previstas en el artículo 44 de la Ley 975 de 2005, se concederá la libertad a prueba por un término igual a la mitad de la pena alternativa impuesta. Durante el período de libertad a prueba, el beneficiado se compromete a no reincidir en los delitos por los cuales fue condenado en el marco de la Ley 975 de 2005, a presentarse periódicamente ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial que corresponda y a informar cualquier cambio de residencia.

La pena ordinaria impuesta en la sentencia condenatoria conserva su vigencia durante el cumplimiento de la pena alternativa y el período de libertad a prueba, y únicamente podrá declararse extinguida cuando se encuentren cumplidas todas las obligaciones legales que sirvieron de base para su imposición, las señaladas en la sentencia y las relativas al período de la libertad a prueba. En consecuencia, la inobservancia de cualquiera de tales obligaciones conlleva la revocatoria del beneficio y en su lugar el cumplimiento de la pena ordinaria inicialmente determinada en la sentencia, procediendo en este último evento los subrogados previstos en el Código Penal que correspondan y computándose el tiempo que haya permanecido privado de la libertad.

La Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial deberá realizar un estricto seguimiento sobre el cumplimiento de la pena alternativa, las obligaciones impuestas en la sentencia y las relativas al período de prueba. Para tal efecto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, establecerá los mecanismos idóneos para el efecto.

Parágrafo. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 975 de 2005, el tiempo que un miembro de un grupo armado al margen de la ley, encontrándose autorizado por el Gobierno Nacional, haya estado fuera de una zona de concentración ejerciendo labores relacionadas con el proceso de diálogo, negociación y firma de acuerdos, se computará para efectos de la pena alternativa como si dicho tiempo hubiere permanecido en una de las mencionadas zonas.

De la orientación y asistencia legal a las víctimas

Artículo 9°. Divulgación de los derechos de las víctimas. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 36 de la Ley 975 de 2005, el Ministerio Público conforme al artículo 118 de la Carta Política diseñará y ejecutará programas de divulgación, promoción e información general de los derechos de las víctimas.

Para tal efecto se tendrán en cuenta las recomendaciones realizadas por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación en lo de su competencia.

En estos programas se deberán integrar las Entidades Gubernamentales del orden nacional, departamental y municipal, las Organizaciones No Gubernamentales y las Organizaciones sociales para la asistencia de las Víctimas. La Comisión Nacional de Televisión prestará su concurso en la divulgación de las campañas de que trata el presente artículo.

Artículo 10. Asesoría a las víctimas y promoción de sus derechos. El Ministerio Público formulará las políticas y ejecutará los programas de asesoría jurídica legal y orientación general a las víctimas de las conductas punibles cometidas por grupos armados organizados al margen de la ley sobre los derechos que les asisten por su condición en virtud de lo previsto en la Ley 975 de 2005 y adelantará las acciones encaminadas a asegurar el reconocimiento oportuno de los mismos, dentro de los respectivos procesos.

Con el fin de facilitar a las víctimas el ejercicio de tales derechos, igualmente prestará la orientación y asistencia legal a través de sus direcciones seccionales y locales.

Artículo 11. Participación de las víctimas en los procesos judiciales. En virtud de los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, estas podrán intervenir activamente en el proceso previsto en la Ley 975 de 2005 aportando pruebas, cooperando con las autoridades judiciales, conociendo y en su caso contravirtiendo las decisiones que se adopten dentro del mismo.

Para tal efecto, entre otros aspectos, se tendrán en cuenta los siguientes:

1. Las víctimas tendrán derecho a recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno.
2. La Fiscalía General de la Nación velará por la protección de la intimidad y seguridad de las víctimas, en los términos previstos por el inciso final del artículo 15 de la Ley 975 de 2005.
3. Tendrán derecho a ser oídas, a que se les facilite el aporte de pruebas, a recibir desde el primer contacto con las autoridades judiciales información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias de la conducta punible de la cual han sido víctimas.
4. A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.
5. Con ocasión de su participación en el proceso, las víctimas tendrán derecho a ser asistidas por un abogado de confianza, o en su defecto, por el Ministerio Público; sin perjuicio de que puedan intervenir directamente durante todo el proceso.
6. La Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz velará por que las autoridades competentes brinden atención adecuada a las necesidades especiales de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas discapacitadas o de la tercera edad que participen en el proceso de investigación y juzgamiento de los responsables de las conductas punibles a quienes se aplique la Ley 975 de 2005 , así como por el reconocimiento de las víctimas de las conductas punibles atentatorias contra la libertad, integridad y formación sexuales y adelantará las acciones requeridas para tales fines.
7. Las víctimas tendrán derecho a la reparación de los daños sufridos por las conductas punibles. Para tal efecto podrán participar en el incidente de reparación integral de que trata el artículo 23 de la misma, el cual se surtirá a petición de la víctima, sea directamente o por conducto de la Procuraduría judicial, o a solicitud del Fiscal del caso y en él tendrán derecho a presentar sus pretensiones.
8. A ser informadas sobre la decisión definitiva adoptada por las autoridades judiciales competentes con ocasión de la investigación y juzgamiento de que trata la Ley 975 de 2005, y a controvertir las decisiones que las afecten.

Parágrafo. Para los efectos del presente artículo tendrán la calidad de víctima quienes se encuentren en las situaciones previstas en el artículo 5 de la Ley 975 de 2005, incluyendo a las víctimas del desplazamiento forzado ocasionado por las conductas punibles cometidas por los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley. Para el ejercicio de sus

derechos dentro del proceso, la víctima deberá acreditar sumariamente su condición de tal, la cual, de ser procedente, será reconocida por la autoridad judicial.

De la reparación de las víctimas

Artículo 12. Derecho a la reparación. Las víctimas de las conductas punibles cometidas por los miembros de los grupos armados al margen de la ley durante y con ocasión de su pertenencia a los mismos, tendrán derecho a la reparación individual y colectiva, con acciones consistentes en la restitución, indemnización y rehabilitación, así como de reparación simbólica que comprende medidas de satisfacción y garantías de no repetición, de conformidad con lo establecido en la Ley 975 de 2005.

Los miembros de los grupos armados al margen de la ley que resulten declarados penalmente responsables, serán los obligados a la reparación individual y colectiva establecida en la respectiva sentencia proferida por la Sala del Tribunal Superior de Distrito Judicial.

Los pagos de estas reparaciones serán realizados por intermedio de Acción Social-Fondo para la Reparación de Víctimas, procurando salvaguardar los derechos de las víctimas en igualdad de condiciones, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno Nacional llevará a cabo acciones de reparación colectiva que tiendan a la satisfacción y garantía de no repetición de las conductas punibles y en general cualquier tipo de acción orientada a recuperar la institucionalidad en las zonas más afectadas por la violencia, a promover los derechos de los ciudadanos afectados por los hechos de violencia y reconocer la dignidad de las víctimas, para lo cual tendrá en cuenta las recomendaciones que en tal sentido formule la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y el presupuesto asignado para el efecto.

Parágrafo 1°. Con el fin de materializar el derecho a la reparación, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y las autoridades administrativas exhortarán a los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, para que lleven a cabo actos preprocesales de restitución de bienes directamente a las víctimas, los cuales serán tenidos en cuenta como parte de la reparación al momento de proferir la sentencia respectiva.

Parágrafo 2°. Para efectos de la Ley 975 de 2005, la declaración de la responsabilidad civil relativa a la restitución y/o indemnización de perjuicios, estará supeditada a la determinación, en la sentencia condenatoria, de la responsabilidad penal de los miembros de los grupos armados al margen de la ley y a la realización del incidente de reparación integral de que trata el artículo 23 de la citada ley, sin que para ello se requiera que la víctima deba identificar un sujeto activo determinado. Tales obligaciones deberán ser fijadas en la sentencia condenatoria de que trata el artículo 24 de la mencionada ley.

En todo caso las víctimas, conforme a lo dispuesto en las normas vigentes, podrán optar por acudir a la jurisdicción civil con el fin de hacer efectiva la reparación de perjuicios a cargo de miembros de los grupos organizados al margen de la ley.

Parágrafo 3°. Se entenderá como medida de reparación colectiva la entrega, por parte de los desmovilizados, de bienes destinados al desarrollo de proyectos productivos en zonas afectadas por la violencia, que beneficien a desplazados, campesinos y reinsertados que carezcan de medios económicos para su subsistencia.

De la entrega de bienes para la reparación de las víctimas

Artículo 13. Entrega de bienes para la reparación de las víctimas. Los miembros de los grupos armados al margen de la ley deberán entregar los bienes ilícitos para sufragar con ellos o su producto, las acciones de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición que propendan por la reparación de las víctimas de las conductas punibles cometidas durante y con ocasión de su pertenencia a esos grupos. En todo caso, la obligación de reparar a cargo de los mismos no se extingue con la entrega de bienes que no alcancen a cubrir integralmente lo dispuesto en la sentencia.

Cuando no sea posible que los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley entreguen los bienes destinados a la reparación de víctimas a paz y salvo respecto de las obligaciones que por cualquier concepto pesen sobre los mismos, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y las Comisiones Regionales de restitución de bienes podrán invitar a las entidades acreedoras para que contribuyan con la reconciliación y la paz nacional mediante la celebración de conciliaciones o acuerdos de pago, condonación total o parcial de las deudas, de ser procedente, o implementando cualquier otro mecanismo que facilite la extinción de la obligación o el cumplimiento a través de mecanismos razonables de financiación.

Parágrafo. Cuando los bienes de los miembros del grupo armado al margen de la ley no figuren formalmente a nombre de los mismos, estos deberán realizar los actos dispositivos necesarios para deshacer la simulación y proceder a su entrega con destino a la reparación de las víctimas.

Respecto del tercero ajeno al grupo armado organizado al margen de la ley que exclusivamente haya participado en las conductas relacionadas con la adquisición, posesión, tenencia, transferencia y en general con la titularidad de los bienes ilícitos que sean entregados para la reparación de las víctimas, la Fiscalía General de la Nación podrá aplicar el principio de oportunidad.

Artículo 14. Derecho de las víctimas a denunciar bienes no entregados. Cuando la víctima considere que fue despojada ilícitamente de su dominio, posesión, usufructo o de cualquier otro derecho real o precario sobre un bien, como consecuencia de una conducta punible cometida por los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley que se hayan

acogido al procedimiento establecido por la Ley 975 de 2005, y pretenda la restitución del mismo, podrá presentar su pretensión en el incidente de reparación integral, cuyo trámite, decisión y efectividad se regirán por lo dispuesto en la citada ley.

Para efectos de reconocer a las víctimas los respectivos derechos sobre los bienes, la autoridad judicial deberá valorar la situación de extrema vulnerabilidad de las mismas en los casos en que esta implique dificultades probatorias respecto de la titularidad del dominio y demás derechos reales, incluso a título precario. Con el mismo fin, podrá solicitar información a las oficinas de registro de instrumentos públicos, catastro, notarías, autoridades de la respectiva entidad territorial y a cualquier otra que estime pertinente.

En el evento de que el bien no haya sido previamente enlistado y entregado con destino a la reparación de la víctima, y existiendo prueba de tal despojo tampoco se produzca la entrega efectiva del bien, la autoridad judicial procederá a compulsar copias para que se inicien los procesos penales y de extinción de dominio a que haya lugar de conformidad con las normas vigentes al momento de la realización de la conducta, dentro de los cuales la víctima podrá hacer valer sus derechos.

Artículo 15. Medidas cautelares. Una vez indicados los bienes ilícitos, la Fiscalía Delegada, en Audiencia Preliminar, solicitará la adopción de medidas cautelares sobre los mismos, las cuales serán adoptadas de manera inmediata por el magistrado que ejerza el control de garantías y comprenderán entre otras la suspensión del poder dispositivo, el embargo y el secuestro de los bienes, de dinero en depósito en el sistema financiero, de títulos valores, y de los rendimientos de los anteriores, lo mismo que la orden de no pagarlos cuando fuere imposible su aprehensión física.

Mientras los recursos monetarios o títulos financieros y/o de valores se encuentren sujetos a medidas cautelares, las instituciones financieras que reciban la respectiva orden abrirán una cuenta especial, que genere rendimientos a tasa comercial, cuya cuantía formará parte de sus depósitos. Los rendimientos obtenidos pasarán a Acción Social-Fondo para la Reparación de Víctimas en el caso de que se declare extinguido el dominio sobre tales recursos.

Los bienes sobre los que se adopten medidas cautelares quedarán de inmediato a disposición de Acción Social-Fondo para la Reparación de Víctimas el cual tendrá a cargo la administración de los mismos que será provisional hasta tanto se profiera la sentencia de extinción de dominio a su favor. Sin embargo, en aras de garantizar el derecho a la restitución, el magistrado que ejerza el control de garantías, a solicitud de la Fiscalía, del Ministerio Público o de la Víctima, podrá entregar en provisionalidad el bien a la víctima hasta que se resuelva sobre el mismo en la sentencia.

En todo caso la Fiscalía General de la Nación deberá adelantar las investigaciones y cruces de información que sean conducentes para determinar la existencia, ubicación y estado de todos los bienes cuya titularidad real o aparente corresponda a miembros de los grupos armados

organizados al margen de la ley y podrá solicitar al magistrado de control de garantías la adopción de medidas cautelares sobre los mismos.

Artículo 16. Publicidad sobre los bienes entregados al fondo para la reparación de las víctimas. Con el fin de proteger los derechos de las víctimas y de los terceros de buena fe y posibilitar el ejercicio oportuno de sus derechos, la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social pondrá de manera permanente en conocimiento del público el listado de bienes que en desarrollo de la Ley 975 de 2005 le hayan sido entregados para la reparación de las víctimas y posibilitará su consulta a través de sus oficinas a nivel territorial, así como de los medios tecnológicos de que disponga.

Los gastos originados en la publicidad prevista en el presente artículo se sufragarán con cargo al Fondo para la Reparación de Víctimas.

Del Fondo para la Reparación de las Víctimas

Artículo 17. Naturaleza y administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas. El Fondo para la Reparación de las Víctimas creado por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005 es una cuenta especial sin personería jurídica, adscrita a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social que funcionará con su estructura y será administrada por el Alto Consejero Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, quien será el ordenador del gasto.

En desarrollo de la administración ejercerá los actos necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y/o recursos de acuerdo con su naturaleza, uso y destino, así como para el adecuado funcionamiento del Fondo teniendo en cuenta siempre el favorecimiento de los derechos de las víctimas.

Para tal efecto podrá contratar total o parcialmente el manejo de los recursos y bienes que ingresen al fondo, mediante encargo fiduciario, contratos o fondos de fiducia, contratos de administración, mandato, arrendamiento y demás negocios jurídicos que sean necesarios, los cuales se regirán por las normas de derecho privado.

Los gastos necesarios para la administración de los bienes y recursos del Fondo y para su adecuado funcionamiento serán sufragados con cargo a los rendimientos financieros de los bienes y recursos que conformen su patrimonio, y en los eventos en que no sean suficientes, podrá atenderlos con cargo al rubro de Presupuesto General de la Nación.

El Reglamento interno del Fondo, que será expedido por el Consejo Directivo de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social, establecerá las medidas y procedimientos necesarios para la adecuada administración y funcionamiento del Fondo, incluyendo un inventario y registro único para el control de bienes que contenga las especificaciones necesarias para su identificación, ubicación, determinación de su estado, situación jurídica, fiscal y de servicios públicos, valor catastral, estimado o

comercial, entre otras. En todo caso, una vez le sean entregados bienes con destino a la reparación de las víctimas, deberá levantar un acta de recibo de los mismos.

Artículo 18. Sistema de información para la reparación de las víctimas. La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social deberá diseñar, implementar y administrar un sistema de información que permita realizar cruces y seguimiento de los pagos realizados a las víctimas de los grupos armados al margen de la ley.

Adicionalmente y para efectos de depurar la información requerida para el adecuado cumplimiento de sus funciones en beneficio de las víctimas, este sistema contará con información que permita conocer el listado de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley respecto de los cuales la Fiscalía General de la Nación inicie investigación bajo el procedimiento previsto en la Ley 975 de 2005, los incidentes de reparación integral cuya apertura sea decretada con ocasión de tales procesos y las víctimas que participen en los mismos, las sentencias condenatorias proferidas en ellos, las víctimas beneficiarias de reparación económica establecida en las mismas y su cuantía, los pagos respectivos realizados por intermedio del Fondo para la reparación de las Víctimas y la identificación de los bienes y/o recursos con cargo a los cuales se haya ejecutado el pago.

Para tales efectos, la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial con competencia en materia de justicia y paz y demás entidades estatales que intervengan en la aplicación de la Ley 975 de 2005, deberán poner a disposición de Acción Social la información requerida, siempre que no se encuentre sometida a reserva legal.

De la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación

Artículo 19. Composición. La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación estará integrada por:

1. El Vicepresidente de la República o su delegado, quien la presidirá.
2. El Procurador General de la Nación o su delegado.
3. El Ministro del Interior y de Justicia o su delegado.
4. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
5. El Defensor del Pueblo o su delegado.
6. Dos representantes de organizaciones de víctimas, los cuales serán designados por los restantes miembros de la Comisión entre los postulados por las organizaciones de víctimas.
7. El Director de Acción Social o su delegado, quien desempeñará la Secretaría Técnica.

8. Cinco personalidades, designadas por el Presidente de la República.

La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación podrá invitar a sus sesiones a los funcionarios del Estado que considere pertinente, a organismos o personalidades nacionales o extranjeras y a cualquier otra que considere oportuno.

Artículo 20. Procedimiento para la designación de los representantes de las víctimas. Para la designación de los dos representantes de organizaciones de víctimas, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación llevará a cabo una convocatoria pública, con el fin de que las organizaciones de víctimas interesadas, postulen a su representante, para lo cual deberán reunirse los siguientes requisitos.

- a) La organización de víctimas deberá estar legalmente constituida, contando con la respectiva personería jurídica;
- b) La documentación pertinente que acredite la trayectoria de la respectiva organización;
- c) Hoja de vida del candidato con los respectivos anexos que acrediten su pertenencia a la organización y su experiencia;
- d) Acta de la organización, en la cual conste expresamente que la postulación fue resultado de la aplicación de mecanismos democráticos de elección al interior de la misma.

La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación procederá a elegir los dos representantes de organizaciones de víctimas, entre los postulados por las distintas organizaciones que se hayan presentado dentro del plazo previsto en la convocatoria pública y cumplan los requisitos citados. Para tal efecto tendrá en cuenta la trayectoria y experiencia del postulado y de la organización que lo propone, la representatividad de la organización y las calidades acreditadas por el postulado.

Artículo 21. Desarrollo de sus funciones. Para el desarrollo de las funciones establecidas en el artículo 51 de la Ley 975 de 2005, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, tendrá en cuenta que:

1. El cumplimiento de las funciones administrativas y judiciales relacionadas con la desmovilización y reincorporación de miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley, además de las relacionadas con la investigación, juzgamiento y concesión de beneficios previstas en las Leyes 782 de 2002 y 975 de 2005, corresponde exclusivamente a las autoridades estatales competentes.

La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, para el ejercicio de sus funciones, en especial de las que tratan los numerales 52.1, 52.3, 52.4 y 52.6 del artículo 51 de la Ley 975 de 2005, solicitará a las autoridades competentes su intervención o la realización de las

investigaciones correspondientes, según sea el caso, así como el suministro de la información necesaria y pertinente que se requiera, salvo que se encuentre sometida a reserva legal. Las respectivas entidades deberán tramitar la solicitud y prestar la colaboración necesaria.

2. Propiciará la colaboración armónica entre las entidades y órganos del Estado relacionadas con la aplicación de las leyes previstas en el numeral anterior, para lo cual propondrá mecanismos expeditos de interlocución con el fin de que las actividades sean desarrolladas de manera oportuna y eficiente.

3. Diseñará un mecanismo idóneo, transparente y ágil para la recepción de solicitudes, peticiones y/o quejas de las víctimas y las encausará remitiéndolas a las respectivas instituciones o autoridades competentes con el fin de que estas les brinden el trámite adecuado. Igualmente realizará el seguimiento del mismo.

4. Diseñará un Programa de Restitución de Bienes, con el concurso de las Comisiones de Restitución de Bienes, el cual servirá de base para la labor de las autoridades nacionales y locales competentes.

5. Propondrá cuando lo estime oportuno, programas restaurativos dirigidos a atender el desarrollo humano y social de las víctimas, las comunidades y los ofensores, con el fin de que se restablezcan los vínculos sociales y se posibilite la reconciliación, los cuales se podrán implementar con la colaboración del Gobierno Nacional, las autoridades locales, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones religiosas y organismos de cooperación internacional y podrán ser operados por la Defensoría del Pueblo, por organizaciones civiles autorizadas por el Gobierno Nacional, casas de justicia o centros de convivencia ciudadana, entre otros. Cuando así lo decida y cuente con el presupuesto requerido, la Comisión podrá implementar directamente algunos de los programas restaurativos.

6. Podrá solicitar informes a las diferentes autoridades, los cuales serán tenidos en cuenta para la formulación de las recomendaciones que lleve a cabo. Igualmente, para tal fin, podrá solicitar información pertinente a las organizaciones internacionales con las cuales las diferentes entidades estatales hayan celebrado convenios de cooperación.

7. Tendrá acceso permanente al sistema de información para la reparación de las víctimas, de que trata el artículo 18 del presente decreto

Artículo 22. Recursos para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Los recursos para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Reparación y reconciliación, se asignarán a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social y el ordenador del gasto será el Alto Consejero para la Acción Social y la Cooperación Internacional.

Acción Social podrá celebrar convenios interadministrativos, con el objeto que las entidades del Estado, apoyen el ejercicio de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.

Parágrafo. Para el manejo de los recursos provenientes de donaciones nacionales e internacionales para dar cumplimiento a la misión de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, podrá contratarse una fiducia, en la que el ordenador del gasto y la destinación de los recursos será la dispuesta por el donante, cuando sea del caso.

De las Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes

Artículo 23. Funciones de las Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes. Las Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes desarrollarán las siguientes actividades bajo la coordinación y orientación de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación:

1. Colaborar con las autoridades para implementar el Programa de Restitución de Bienes diseñado por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.
2. Orientar a las víctimas y/o terceros de buena fe sobre los trámites que deberán adelantar con el fin de acceder a la satisfacción de sus pretensiones.
3. Solicitar, a petición de la víctima y/o de los terceros de buena fe, la información sobre el estado del cumplimiento de las sentencias que ordenan la restitución de bienes.
4. Elaborar y reportar periódicamente a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación un informe sobre sus actividades.
5. Las demás previstas en el presente decreto, y las que se asignen de acuerdo con las necesidades del proceso, por parte de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación Nacional o del Gobierno Nacional.

Disposiciones complementarias

Artículo 24. Elección de Magistrados de los Tribunales Superiores para Justicia y Paz. Los Magistrados de los Tribunales Superiores que se creen en virtud de la Ley 975 de 2005, serán elegidos por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, de listas enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las cuales serán elaboradas siguiendo para el efecto el mismo procedimiento señalado en el artículo 53 de la Ley 270 de 1996.

Artículo 25. Apoyo para protección. Para los efectos previstos en el inciso final del artículo 15 de la Ley 975 de 2005, la Policía Nacional y los organismos de seguridad del Estado prestarán el apoyo necesario a la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación y al Consejo Superior de la Judicatura, según corresponda.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley 782 de 2002, y 11 y 19 de la Ley 938 de 2004 el Fiscal General de la Nación deberá establecer las directrices del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos e Intervinientes. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispondrá lo pertinente para la protección y seguridad personal de los funcionarios y de la Rama Judicial.

Artículo 26. Conductas de ejecución permanente. Cuando se trate de conductas punibles de ejecución permanente, la Ley 975 de 2005 solamente será aplicable en aquellos eventos en que la consumación, materializada con el primer acto, se haya producido con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma.

En todo caso para acceder a los beneficios previstos en la citada ley, será necesario que en los delitos de ejecución permanente haya cesado la afectación al bien jurídico y se preste colaboración eficaz para materializar los derechos de las víctimas, en especial el restablecimiento de la libertad de las mismas y/o su ubicación.

Artículo 27. Rebaja de penas. Para los efectos previstos en el artículo 70 de la Ley 975 de 2005, quienes al momento de entrar en vigencia de la ley, estuvieran condenados, tendrán derecho a una rebaja de una décima parte de la pena impuesta en la sentencia, siempre que se reúnan todos los siguientes requisitos:

1. Que la condena se haya proferido por conductas punibles diferentes a las de lesa humanidad, narcotráfico o por los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales: acceso carnal y/o acto sexual violento, acceso carnal y/o actos sexuales en persona puesta en incapacidad de resistir, acceso carnal abusivo y actos sexuales con menor de catorce años, acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir, inducción y/o constreñimiento a la prostitución, trata de personas, estímulo a la prostitución de menores, pornografía infantil y turismo sexual. Tratándose de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, adicionalmente se requiere que no se trate de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia al grupo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 975 de 2005.
2. Que la persona se encuentre cumpliendo la pena y haya observado buen comportamiento, lo cual será certificado por el director del establecimiento carcelario.
3. Que en la petición elevada por el condenado ante el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, manifieste su compromiso de no reincidir en acto delictivo.
4. Por cooperación con la justicia, como presupuesto para acceder a la rebaja, debe entenderse la colaboración, ayuda, contribución, apoyo o asistencia que el procesado haya prestado a los fiscales y jueces a cargo de la investigación adelantada en su contra, y cualquier otra que, debidamente probada, haya brindado en asuntos diversos.

5. En todo caso, la cooperación no implica que el beneficiario se haya acogido previamente a sentencia anticipada o a los beneficios por colaboración con la justicia.

6. La realización de actos de reparación de las víctimas, siempre y cuando hayan sido individualizadas en el respectivo proceso.

No se podrá negar la rebaja al interno que carezca de capacidad económica. En tal caso, la reparación de las víctimas se realizará con medidas simbólicas de satisfacción tendientes a restablecer la dignidad de la víctima, difundir la verdad sobre lo sucedido o con garantías de no repetición.

Parágrafo. Las rebajas obtenidas con ocasión de colaboración con la justicia o sentencia anticipada en los respectivos procesos no excluirán la rebaja aquí prevista.

En ningún caso la rebaja prevista en el presente artículo podrá ser concurrente con la pena alternativa de que trata el artículo 29 de la Ley 975 de 2005.

Artículo 28. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 30 de diciembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,
Sabas Pretelt de la Vega

ANEXO 5

DECRETO 3391 DE 2006 (Septiembre 29)

por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 975 de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 189-11 de la Carta Política y por la Ley 975 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República expidió la Ley 975 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”, publicada en el Diario Oficial 45.980 del 25 de julio de 2005;

Que mediante el Decreto 4760 de 2005, publicado en el Diario Oficial 46.137 del 30 de diciembre de 2005, se reglamentó parcialmente la Ley 975 de 2005;

Que el Fiscal General de la Nación, mediante las Resoluciones 3461 del 13 de septiembre de 2005 y 517 del 6 de marzo de 2006, estableció el funcionamiento en Bogotá y Cartagena de la Unidad de Justicia y Paz, creada mediante la Ley 975 de 2005;

Que el Consejo Directivo de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional Acción Social, adoptó el 8 de mayo de 2006 el Acuerdo 018 “por el cual se adopta el reglamento Interno del Fondo para la Reparación de las Víctimas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 4760 de 2005”;

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo 3276 de enero 19 de 2006, creó las salas sobre justicia y paz en los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de Bogotá y Barranquilla y mediante el Acuerdo 3277 de la misma fecha, convocó a la Sala Administrativa con el fin de elaborar las listas de candidatos a proveer los cargos de Magistrado en los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Bogotá y Barranquilla, que conocerán de las competencias señaladas en la Ley 975 de 2005. Por su parte, mediante los Acuerdos 3373, 3374, 3375, 3376, 3378 y 3379 del 5 de abril de 2006 formuló ante la Sala Plena de la honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos destinada a proveer los cargos de magistrados antes mencionados;

Que la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia en las sesiones del 4 y 18 de mayo de 2006 eligió los magistrados integrantes de las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Bogotá y Barranquilla, los cuales fueron posesionados los días 1º, 12 y 20 de junio de 2006;

Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-370 de 2006 se pronunció sobre la constitucionalidad de la Ley 975 de 2005, anunciando su decisión los días 18 y 19 de mayo y dando a conocer el texto del fallo el 13 de julio de 2006;

Que el borrador del decreto fue sometido a debate público mediante su publicación en la página web de la Presidencia de la República, y se recibieron diversas observaciones a partir de las cuales se realizaron modificaciones significativas;

Que evaluadas las propuestas y críticas nacionales e internacionales resultantes del proceso de consulta descrito, para la debida ejecución de la Ley 975 de 2005 resulta conveniente expedir una reglamentación en armonía con lo dispuesto en la Sentencia C-370 de 2006, y que adicionalmente posibilite el cumplimiento adecuado del objeto de la ley.

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación de la ley. La Ley 975 de 2005 tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación.

Los beneficios penales previstos en la Ley 975 de 2005 se aplicarán a las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley que hayan decidido desmovilizarse y contribuir a la reconciliación nacional, respecto de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al mismo, cuando estos no queden cobijados por los beneficios jurídicos de que trata la Ley 782 de 2002, sea que respecto de tales hechos curse o no investigación judicial de cualquier índole o se haya proferido sentencia condenatoria.

Parágrafo 1°. Para todos los efectos procesales, el Alto Comisionado para la Paz certificará la fecha de iniciación del proceso de paz con miras a la desmovilización y reinserción del respectivo grupo en concordancia con lo dispuesto por la Ley 782 de 2002. Tratándose de desmovilización individual la certificación corresponderá al Comité Operativo para la dejación de Armas ¿CODA.

Parágrafo 2°. El otorgamiento de los beneficios jurídicos contemplados por la Ley 782 de 2002, no excluye la responsabilidad penal por la comisión de otras conductas punibles no amparadas por ella.

Parágrafo 3°. En relación con los beneficiarios de la aplicación de la presente ley, la condición de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, a que hace referencia el artículo 2° de la Ley 975 de 2005 y el parágrafo 1° del artículo 3° de la Ley 782 de 2002, se entiende respecto del bloque o frente al que, en su momento, se encontraron vinculados.

En todo caso, el proceso previsto en la Ley 975 de 2005 dará lugar a una sola condena judicial y pena alternativa, haya el beneficiario pertenecido a uno o varios bloques o frentes, siempre que los hechos punibles objeto de la decisión judicial se hubieren cometido durante y con ocasión de su pertenencia a los mismos.

Artículo 2°. Naturaleza. La Ley 975 de 2005 consagra una política criminal especial de justicia restaurativa para la transición hacia el logro de una paz sostenible, mediante la cual se posibilita la desmovilización y reinserción de los grupos armados organizados al margen de la ley, el cese de la violencia ocasionada por los mismos y de sus actividades ilícitas, la no repetición de los hechos y la recuperación de la institucionalidad del Estado de Derecho, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Para tal efecto, el procedimiento integrado establecido en esta ley incluye un proceso judicial efectivo de investigación, juzgamiento, sanción y otorgamiento de beneficios penales a los desmovilizados de los grupos armados organizados al margen de la ley, dentro del cual las víctimas tienen la oportunidad de hacer valer sus derechos, a conocer la verdad sobre las circunstancias en que ocurrieron los hechos punibles y a obtener reparación del daño sufrido.

La contribución a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia y con el esclarecimiento de la verdad a partir de la confesión plena y veraz de los hechos punibles cometidos durante y con ocasión de la pertenencia al grupo, la garantía de no repetición y la reparación a las víctimas, previo el cumplimiento de las exigencias establecidas en esta ley, constituyen el fundamento de la concesión del beneficio jurídico de la pena alternativa.

El Gobierno Nacional adelantará las acciones necesarias para la difusión y pedagogía del objeto y naturaleza especial de la Ley 975 de 2005, con el fin de que el conocimiento adecuado de los mismos permita el logro de su finalidad.

Artículo 3°. Acciones tendientes a prevenir la realización de actividades ilícitas por los desmovilizados de los grupos armados organizados al margen de la ley. Con el fin de prevenir la repetición de actividades delictivas por parte de los desmovilizados, el Gobierno Nacional adoptará acciones tendientes a constatar que las conductas de los desmovilizados reinsertados se ajustan a la ley. Para tal efecto la Policía Nacional implementará los planes operativos necesarios para realizar el monitoreo y seguimiento de la actividad de los reinsertados, formulados en coordinación con la dirección del Programa de Reinserción, en cuya ejecución deberán colaborar activamente las autoridades del orden territorial.

Lo anterior, sin perjuicio de la competencia de las demás instancias estatales en lo referente a la evaluación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad por parte de los desmovilizados a quienes se aplique la Ley 975 de 2005.

Artículo 4°. Mecanismos para información sobre bienes. Con el fin de propender por la restitución a las víctimas de conformidad con lo dispuesto para el efecto por la Ley 975 de 2005, las entidades estatales competentes deberán adoptar las medidas necesarias para

disponer de la información sobre los bienes inmuebles rurales y urbanos que han sido objeto del despojo realizado por miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Para tal fin, la Superintendencia de Notariado y Registro deberá coordinar e implementar un sistema que permita la interrelación de notariado, catastro y registro, y cuente con la información pertinente del IGAC, Incoder y demás instituciones relacionadas. Las inscripciones en los registros de instrumentos públicos derivadas de la declaratoria de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado en concordancia con las normas legales que rigen el tema, formarán parte de este sistema de información.

La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación propondrá mecanismos de interlocución dirigidos a fortalecer la articulación del accionar estatal, tanto nacional como territorial, relacionado con la información sobre restitución de bienes, en lo cual consistirá el Programa de que trata el numeral 4 del artículo 21 del Decreto 4760 de 2005. Para tal efecto contará con el concurso de las Comisiones de Restitución de Bienes.

Parágrafo 1°. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá iniciar la coordinación e implementación del sistema de que trata el presente artículo dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto.

Parágrafo 2°. Para efectos de la integración de las Comisiones regionales previstas en la Ley 975 de 2005, el Procurador General de la Nación podrá designar su delegado.

Artículo 5°. Evaluación de los requisitos de elegibilidad de los postulados. Con la ratificación de que trata el artículo 1° del Decreto 2898 de 2006 se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento el compromiso de cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 10 y 11 de la Ley 975 de 2005, según sea el caso, lo cual no supe la obligación de observancia efectiva y material de los mismos para efectos de acceder a los beneficios penales establecidos por la Ley 975 de 2005.

Los Fiscales delegados asignados de la Unidad de Justicia y Paz y los magistrados competentes, en su caso, podrán solicitar a la autoridad competente ante la cual se haya surtido la desmovilización, que certifique sobre los actos materiales de cumplimiento de los requisitos contemplados en los mencionados artículos 10 y 11 que se hayan presentado con ocasión de la desmovilización de cada grupo armado específico organizado al margen de la ley cuyos miembros hayan sido postulados por el Gobierno Nacional. Igualmente, podrán solicitar a las demás instituciones estatales la información de que dispongan, de acuerdo con sus funciones, que resulte relevante para la evaluación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

De acuerdo con lo señalado respectivamente en los artículos 10 y 11 de la Ley 975 de 2005, la evaluación de los requisitos se hará teniendo en cuenta si la desmovilización de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley se ha surtido de manera colectiva o individual de acuerdo con la Ley 782 de 2002.

Las conductas aisladas o individualmente consideradas de alguno de los desmovilizados que, en concordancia con lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 1° de la Ley 975 de 2005 y el párrafo 1° del artículo 3° de la Ley 782 de 2002, no correspondan a la organización en su momento bajo la dirección del mando responsable, no tendrán la vocación de afectar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del grupo desmovilizado colectivamente al cual pertenecía, sin perjuicio de que en el caso concreto el responsable de las mismas pierda la posibilidad de acceder a los beneficios consagrados por la Ley 975 de 2005.

A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, con posterioridad a la desmovilización colectiva del grupo armado organizado al margen de la ley, no podrá certificarse la desmovilización de quien no habiendo participado en aquella, alegue haber sido integrante del grupo, y en consecuencia, no podrá adelantársele trámite alguno para efectos de la aplicación de la Ley 975 de 2005.

Tratándose de lo dispuesto por los artículos 10 numeral 10.5 y 11 numeral 11.6 de la Ley 975 de 2005, se requiere que tales conductas hayan sido realizadas durante y con ocasión de la pertenencia al grupo armado organizado al margen de ley y no constituyan el objeto para el cual se organizó el grupo, o la finalidad de la actividad del miembro desmovilizado individualmente, según corresponda.

Parágrafo 1°. Para los efectos previstos en los artículos 10 y 11 de la Ley 975 de 2005, cuando la entrega de bienes se realice con anterioridad a la diligencia de versión libre o a la audiencia de formulación de imputación de que trata el artículo 18 de la Ley 975 de 2005, el Fondo para la Reparación de Víctimas procederá a su recibo, registrándolo mediante acta suscrita conjuntamente con un delegado de la Fiscalía General de la Nación, en la cual deberá señalarse el bloque y/o frente o miembros del mismo a quien se imputa tal entrega con destino a la reparación de las víctimas, procediendo sobre los mismos las medidas cautelares del caso y su extinción de dominio.

Parágrafo 2°. Los miembros de grupos armados al margen de la ley, que se hallaren privados de la libertad, y se hubieren desmovilizado previamente de conformidad con la Ley 782 de 2002, podrán solicitar ante el Ministerio de Defensa Nacional su postulación, siempre y cuando entreguen información que, en la medida de sus posibilidades de cooperación, contribuya al desmantelamiento de la organización armada ilegal a la que pertenecían.

El Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado del Ministerio de Defensa Nacional, verificará que el solicitante tenga la certificación del Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA) y solicitará a las respectivas autoridades la certificación de los resultados operacionales derivados de la información suministrada, a la cual se le conferirá el valor correspondiente para fines del cumplimiento del requisito del numeral 1 del artículo 11 de la Ley 975 de 2005.

Cuando se trate de integrantes de bloques o frentes extintos y cuyo miembro representante haya fallecido, para efectos de la aplicación de la Ley 975 de 2005, deberán surtir el trámite previsto en el presente párrafo.

Artículo 6°. De las personas privadas de la libertad de que trata el párrafo del artículo 10 de la Ley 975 de 2005. Los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley desmovilizado colectivamente, que se encuentren privados de la libertad, podrán acceder a los beneficios jurídicos establecidos en la Ley 782 de 2002 y en caso de no quedar cobijados por esta, a los contenidos en la Ley 975 de 2005, siempre que en las providencias judiciales correspondientes se determine su pertenencia al respectivo grupo. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto para la concesión del respectivo beneficio en las leyes mencionadas.

Para efectos de los requisitos legales establecidos para el otorgamiento del beneficio jurídico correspondiente, de encontrarse determinada judicialmente la pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley, se entenderá que el solicitante adquiere la condición de desmovilizado en el mismo momento en que se surte ante la autoridad competente la desmovilización colectiva del respectivo grupo, aunque no hubiese estado presente por encontrarse privado de la libertad en tal oportunidad. La fecha de desmovilización del grupo será la que haya informado oficialmente el Alto Comisionado para la Paz, de conformidad con el Decreto 3360 de 2003 o normas que lo modifiquen o sustituyan.

Tratándose de la Ley 782 de 2002, cuando de la providencia judicial o de las pruebas legalmente allegadas al proceso, no pueda inferirse en concreto el bloque o frente al que perteneció el solicitante, se atenderá, para este sólo efecto, la certificación expedida por el miembro representante reconocido del respectivo bloque o frente desmovilizado colectivamente.

Igualmente, cuando sólo se pretenda el otorgamiento de los beneficios jurídicos previstos en la Ley 782 de 2002, la solicitud respectiva será presentada directamente ante la autoridad competente para resolver, y para efectos de imprimir celeridad al trámite el interesado podrá anexar copia de la providencia judicial correspondiente. Según la etapa procesal de que se trate, la autoridad competente para resolver será el Fiscal de conocimiento, de proceder la preclusión de la investigación; el Tribunal competente, de encontrarse en etapa de juzgamiento y proceder la cesación de procedimiento y, en el evento de existir condena, el Ministerio del Interior y de Justicia como autoridad competente para pronunciarse sobre la concesión de indulto, según lo dispuesto por la Ley 782 de 2002.

Artículo 7°. Trámite de las solicitudes de acogimiento a la Ley 975 de 2005 elevadas por las personas privadas de la libertad de que trata el párrafo del artículo 10. Podrán acceder a los beneficios jurídicos previstos en la Ley 975 de 2005, las personas que se encuentren privadas de la libertad por conductas punibles que no queden cobijadas por los beneficios jurídicos previstos por la Ley 782 de 2002 en los términos del artículo anterior y cuyo grupo armado ilegal de pertenencia se hubiere desmovilizado colectivamente. Para tal fin deberán manifestar directamente ante la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, su voluntad expresa y escrita

de acogerse a la misma y cumplir las obligaciones allí previstas. A la petición deberá anexarse copia de la providencia judicial donde conste su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley.

La Oficina del Alto Comisionado para la Paz revisará que el solicitante se encuentre en los listados presentados por el miembro representante una vez surtida la desmovilización colectiva del grupo armado al margen de la ley, en los que acredite la pertenencia al mismo de quienes se encuentren privados de la libertad, o lo estuvieron al momento de realizarse la desmovilización del grupo.

Corroborado lo anterior, el Alto Comisionado para la Paz podrá incluir el nombre del solicitante en las listas de postulados que enviará al Ministerio del Interior y de Justicia, junto con la respectiva providencia aportada por el solicitante.

Para su remisión a la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio del Interior y de Justicia revisará que la providencia judicial aportada determine la pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley. En caso contrario, informará al solicitante sobre la improcedencia de su postulación.

Recibida la postulación por parte del Gobierno Nacional y realizada la ratificación por el solicitante, el Fiscal delegado competente procederá a la recepción de versión libre y subsiguientes desarrollos de la fase judicial prevista en la Ley 975 de 2005.

Parágrafo. Cuando las conductas punibles por las cuales se encuentra privado de la libertad el solicitante quedan en su totalidad amparadas por la Ley 782 de 2002, procederá la concesión del beneficio jurídico correspondiente de conformidad con esta ley, según lo dispuesto en el artículo 8° del presente decreto, aun mediando solicitud de acogimiento a la Ley 975 de 2005, salvo que el peticionario pretenda la aplicación de la Ley de Justicia y Paz por hechos que no le hayan sido imputados en el proceso penal respectivo. En consecuencia, el Fiscal informará de tal situación al interesado, a fin de que solicite lo pertinente ante la autoridad competente de acuerdo con la etapa procesal en la que se encuentre.

Los listados sobre privados de la libertad presentados por el miembro representante, no suplirán la existencia de la providencia judicial de que trata el parágrafo del artículo 10 de la citada ley.

Artículo 8°. Mecanismos para garantizar la oportunidad de participación de las víctimas en los procesos judiciales. Se garantiza la oportunidad de participación judicial de las víctimas desde el inicio de los procesos que se surtan contra los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley en el marco de la Ley 975 de 2005, con el fin de que hagan efectivos dentro de los mismos sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

Para tal efecto, de conformidad con las instrucciones que para salvaguardar la participación judicial de las víctimas imparta el Procurador General de la Nación en desarrollo del artículo

118 de la Carta Política, la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación emplazará públicamente a las víctimas indeterminadas de las conductas punibles cometidas por los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley que se encuentren postulados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2898 de 2006, a fin de que participen y ejerzan sus derechos dentro de los procesos penales que se adelanten de conformidad con la Ley 975 de 2005. En caso de no comparecencia, el Ministerio Público, atendiendo las directrices impartidas por el Procurador General de la Nación, garantizará su representación en los correspondientes procesos.

Los gastos que generen los edictos emplazatorios y los demás gastos de notificación, se harán con cargo a los recursos del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Las autoridades competentes brindarán atención adecuada a las necesidades especiales de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas discapacitadas o de la tercera edad, etnias, raizales, negritudes y demás grupos poblacionales que requieran especial protección estatal de conformidad con el artículo 13 de la Carta Política que participen en el proceso de investigación y juzgamiento de los responsables de las conductas punibles a quienes se aplique la Ley 975 de 2005.

La Fiscalía General de la Nación velará por la protección de la intimidad y seguridad de las víctimas, en los términos previstos por el inciso final del artículo 15 de la Ley 975 de 2005.

Artículo 9°. Confesión completa y veraz. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 4760 de 2005, en la versión libre de que trata el artículo 17 de la Ley 975 de 2005, independiente de la surtida dentro del marco de la Ley 782 de 2002, el postulado hará la confesión completa y veraz de todos los hechos delictivos en los que participó o de los que tenga conocimiento cierto durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley e informará las causas y las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su participación en los mismos o de los hechos de que tenga constancia, a fin de asegurar el derecho a la verdad. Igualmente manifestará su fecha de ingreso al respectivo bloque o frente e indicará la totalidad de los bienes de origen ilícito, los cuales deberán ser entregados para reparar a las víctimas, sin perjuicio de las medidas cautelares y de las obligaciones con cargo a su patrimonio lícito que proceden en virtud de la declaratoria judicial de responsabilidad a que haya lugar.

El Fiscal competente de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, le informará previamente y en presencia del abogado defensor escogido por él, o en su defecto del que le haya asignado la Defensoría Pública para esta diligencia, todo aquello que considere pertinente para garantizar su consentimiento en la realización de la versión con un conocimiento informado y su derecho al debido proceso, de tal forma que la confesión sea consciente, libre y voluntaria.

Artículo 10. Acumulación jurídica de penas para efectos de la fijación de la pena ordinaria, cuya ejecución es reemplazada por la pena alternativa. El desmovilizado que haya sido

previamente condenado por hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia a un grupo armado organizado al margen de la ley, podrá ser beneficiario de la pena alternativa de que trata la Ley 975 de 2005 si cumple con los requisitos correspondientes para su concesión.

Habiéndose acogido el desmovilizado a la Ley 975 de 2005, de existir condenas previas en los términos del inciso 2° del artículo 20 de la misma, para la fijación de la pena ordinaria en la sentencia que profiera la Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Código Penal sobre acumulación jurídica de penas, de forma que aquellas se acumularán jurídicamente a la nueva condena que se llegare a imponer.

Una vez efectuada dicha acumulación jurídica, en la sentencia condenatoria la Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial establecerá la pena ordinaria (pena principal y accesorias) y fijará la pena alternativa si se cumplen los requisitos establecidos por esta, y señalará los demás aspectos de que trata el artículo 24 de la mencionada ley. La pena ordinaria resultante de la acumulación jurídica, se suspenderá en su ejecución reemplazándola por la pena alternativa. Si transcurrido el tiempo de la pena alternativa y el período de prueba, el sentenciado ha cumplido a cabalidad con las obligaciones establecidas en la Ley 975 de 2005, la pena inicialmente determinada en la sentencia como resultado de la acumulación jurídica se declarará extinguida. En caso contrario, se revocará y el sentenciado deberá cumplir la pena acumulada, inicialmente determinada en la sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la citada ley.

Artículo 11. Acumulación de procesos. De conformidad con los artículos 16 y 20 de la Ley 975 de 2005, para los efectos procesales se acumularán todos los procesos que se hallen en curso o deban iniciarse por hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del desmovilizado a un grupo armado organizado al margen de la ley, de lo cual será informado. En ningún caso procederá la acumulación por conductas punibles cometidas con anterioridad a la pertenencia del desmovilizado al grupo armado organizado al margen de la ley.

Si en relación con el desmovilizado existe medida de aseguramiento de detención dictada en otro proceso, recibida la lista de postulados elaborada por el Gobierno Nacional en la forma prevista por el artículo 1° del Decreto 2898 de 2006, el Fiscal Delegado asignado de la Unidad Nacional de Justicia y Paz, una vez cumplidas las averiguaciones de que tratan los artículos 15 y 16 de la Ley 975 de 2005 y obtenidas las copias pertinentes de las actuaciones procesales solicitadas por él, le recibirá versión libre. Si el desmovilizado se encuentra privado de la libertad por orden de otra autoridad judicial, continuará en esa situación. En todo caso, una vez adoptada la medida de aseguramiento por el magistrado de Control de Garantías dentro del proceso de Justicia y Paz, que incluya los hechos por los cuales se profirió la detención en el otro proceso, este se suspenderá, respecto del postulado, hasta que termine la audiencia de formulación de cargos dispuesta en el artículo 19 de la Ley 975 de 2005. En esta se incluirán aquellos por los cuales se ha impuesto medida de aseguramiento en el proceso suspendido siempre y cuando se relacionen con conductas punibles cometidas

durante y con ocasión de la pertenencia del desmovilizado al grupo armado organizado al margen de la ley.

Declarada la legalidad de la aceptación de los cargos por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial, la actuación procesal suspendida se acumulará definitivamente al proceso que se rige por la Ley 975 de 2005 respecto del postulado. Sin embargo, en caso de que no acepte los cargos o se retracte de los admitidos, inmediatamente se avisará al funcionario judicial competente para la reanudación del proceso suspendido.

Mientras se encuentre suspendido el proceso judicial ordinario no correrán los términos de la actuación penal en relación con el imputado que se acoge a los beneficios de la Ley 975 de 2005.

Parágrafo. Los miembros desmovilizados del grupo armado organizado al margen de la ley, que voluntariamente se pongan a disposición de las autoridades en virtud de su acogimiento a la Ley 975 de 2005, podrán ser ubicados en los establecimientos de reclusión de justicia y paz administrados y definidos por el INPEC y en los previstos por el parágrafo 2° del artículo 21 de la Ley 65 de 1993, mientras se adelantan los procesos judiciales pertinentes de que trata la citada ley. El tiempo de privación de la libertad cumplido en estos establecimientos de reclusión, previo a que el magistrado de control de garantías profiera la respectiva medida de aseguramiento de conformidad con la Ley 975 de 2005, se imputará al cumplimiento de la pena alternativa que corresponda.

Artículo 12. Revocatoria del beneficio de la pena alternativa. Una vez cumplida totalmente la pena alternativa, transcurrido el período de libertad a prueba y satisfechas las obligaciones establecidas en la respectiva sentencia de acuerdo con la Ley 975 de 2005, se declarará extinguida la pena ordinaria inicialmente determinada en la misma y hará tránsito a cosa juzgada, no habiendo lugar al inicio de nuevos procesos judiciales originados en los hechos delictivos allí juzgados.

La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial competente revocará el beneficio de la pena alternativa en los siguientes casos:

1. Si durante la ejecución de la pena alternativa o del período de libertad a prueba se establece que el beneficiario incurrió dolosamente en conductas delictivas o ha incumplido injustificadamente alguna de las obligaciones impuestas en la sentencia o previstas en la ley para el goce del beneficio.
2. Cuando, antes de finalizar el período de libertad a prueba, se conozca sentencia judicial en la que se establezca la comisión por parte del beneficiario de un delito ocultado por él durante la versión libre, que le sea imputable como miembro del bloque o frente armado organizado al margen de la ley del cual hacía parte y relacionado directamente con el accionar del bloque o frente y su pertenencia al mismo, cuya realización haya tenido lugar antes de la desmovilización. El delito ocultado sobre el accionar del respectivo bloque o frente debe ser

tal que tenga relevancia dentro del proceso de paz por su entidad y trascendencia para el esclarecimiento de la verdad.

En los eventos señalados, se revocará la pena alternativa y en su lugar se harán efectivas las penas principales y accesorias ordinarias inicialmente determinadas en la sentencia, procediendo en este caso los subrogados y descuentos ordinarios previstos en el Código Penal y de Procedimiento Penal que correspondan y computándose el tiempo que haya permanecido privado de la libertad; caso en el cual el juez competente realizará las readecuaciones punitivas a que hubiere lugar.

Cuando en virtud de los recursos legales llegue a revocarse la decisión contenida en la sentencia judicial en relación con la comisión de un delito ocultado por el desmovilizado durante la versión libre, los beneficios otorgados en virtud de la Ley 975 de 2005 deberán restablecerse.

Artículo 13. Establecimiento de reclusión para cumplimiento de la pena alternativa. El Gobierno Nacional determinará el establecimiento de reclusión donde debe cumplirse la pena efectiva, al cual se aplicarán integralmente las normas jurídicas sobre control penitenciario consagradas en la Ley 65 de 1993 o normas que la sustituyan o adicionen.

Para efectos del cumplimiento de los artículos 12 y 144 de la Ley 65 de 1993 que establecen que el cumplimiento de la pena se regirá por los principios del sistema progresivo del tratamiento penitenciario, el Gobierno Nacional podrá disponer el tipo de establecimientos de reclusión de los previstos en el Código Penitenciario en los cuales se implementen programas restaurativos dirigidos a restablecer el tejido social y los vínculos entre las víctimas, las comunidades y los ofensores, incluyendo la realización de proyectos productivos o de capacitación vocacional.

Artículo 14. De la entrega de bienes de que tratan los artículos 10, 11 y 17 de la Ley 975 de 2005. Los desmovilizados deberán cumplir con las obligaciones previstas en la Ley 975 de 2005, y en particular con aquella de que tratan los artículos 10 numerales 10.2 y 11 numeral 11.5, según sea el caso, y 17 de la misma ley.

Las víctimas tendrán derecho a denunciar los bienes no entregados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 4760 de 2005. En el evento que el bien no haya sido previamente enlistado y entregado con destino a la reparación de la víctima, o cuando existiendo prueba de tal despojo tampoco se produzca la entrega efectiva del bien, la autoridad judicial procederá a compulsar copias para que se inicien los procesos penales a que haya lugar de conformidad con las normas vigentes al momento de la realización de la conducta, y decretará la extinción de dominio respectiva con destino a la reparación de las correspondientes víctimas.

Cuando los bienes de origen ilícito de los miembros del grupo armado al margen de la ley no figuren formalmente a nombre de los mismos o no se encuentren en su poder, estos deberán

realizar los actos dispositivos necesarios para deshacer la simulación y proceder a su entrega con destino a la reparación de las víctimas.

Con el fin de propiciar la debida ejecución de la política criminal establecida en Ley 975 de 2005 facilitando la entrega de los bienes que pertenecen al grupo organizado al margen de la ley pero cuya titularidad aparente es ajena, la Fiscalía General de la Nación podrá aplicar el principio de oportunidad respecto del tercero, siempre que sea ajeno al grupo armado organizado al margen de la ley, que exclusivamente haya participado en las conductas relacionadas con la adquisición, posesión, tenencia, transferencia y en general con la titularidad de los bienes ilícitos, y que colabore eficazmente para que sean entregados para la reparación de las víctimas.

La aplicación del principio de oportunidad se regirá por lo dispuesto en la Ley 906 de 2004 en cuanto a su alcance, causales y controles. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 975 de 2005, el campo de aplicación territorial y material será el previsto por esta, de tal forma que es predicable de los hechos cometidos con anterioridad al 25 de julio de 2005 en todo el territorio nacional. En ningún caso podrá hacerse uso del principio de oportunidad respecto de hechos que puedan significar violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario, crímenes de lesa humanidad o genocidio, o delitos de narcotráfico y terrorismo.

Parágrafo. Para los efectos previstos en el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley 975 de 2005, la entrega de bienes de origen ilícito realizada por el miembro representante o cualquiera de los desmovilizados que pertenecían al grupo armado organizado al margen de la ley desmovilizado, se entenderá efectuada en nombre del respectivo grupo.

Artículo 15. De la responsabilidad de reparar a las víctimas. Son titulares de la obligación de reparación a las víctimas, los desmovilizados que sean declarados penalmente responsables mediante sentencia judicial de las conductas punibles cometidas durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley, entendiendo por tal el bloque o frente respectivo, las cuales hayan causado un daño real, concreto y específico a las mismas.

Subsidiariamente, y en virtud del principio de solidaridad, quienes judicialmente hayan sido calificados como integrantes del bloque o frente al que se impute causalmente el hecho constitutivo del daño, responden civilmente por los daños ocasionados a las víctimas por otros miembros del mismo. Para que surja la responsabilidad solidaria, será necesario que se establezca el daño real, concreto y específico; la relación de causalidad con la actividad del grupo armado y se haya definido judicialmente la pertenencia de los desmovilizados al bloque o frente correspondiente, aunque no medie la determinación de responsabilidad penal individual.

La respectiva sentencia proferida por la Sala del Tribunal Superior de Distrito Judicial establecerá la reparación a la que se encuentren obligados los responsables.

Artículo 16. Mecanismos para la reparación de las víctimas. Las víctimas de los delitos cometidos por los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley a quienes se aplique la Ley 975 de 2005, tienen derecho a la reparación del daño sufrido. La reparación comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y las garantías de no repetición, y podrá tener carácter individual, colectiva o simbólica, según lo establecido en la Ley 975 de 2005. En consecuencia, el carácter integral de la reparación no se establecerá en función exclusiva de las acciones de naturaleza económica.

En cumplimiento de la función de recomendar los criterios para las reparaciones de que trata la Ley 975 de 2005 atribuida por el artículo 51 numeral 52.6 de la misma, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación formulará criterios de proporcionalidad restaurativa que permitan realizar una ponderación de las medidas de satisfacción, las garantías de no repetición y los diferentes actos de reparación, en especial los de carácter simbólico y colectivo, de manera que puedan constituir en su conjunto un marco justo y adecuado de reparación integral para alcanzar de forma sostenible la finalidad buscada por la Ley 975 de 2005.

En concordancia con lo dispuesto en el inciso 8° del artículo 8° de la Ley 975 de 2005, tratándose de comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia masiva o sistemática, la reparación colectiva de la población afectada es el mecanismo especial e idóneo que comporta resarcimiento para todas y cada una de las víctimas de tales comunidades, además de encontrarse orientado a su reconstrucción sico-social.

Los criterios formulados por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación de conformidad con los incisos anteriores, serán considerados por la autoridad judicial para efectos de establecer las obligaciones de reparación en los procesos judiciales de su conocimiento.

Parágrafo. La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación deberá formular los criterios de que trata el presente artículo, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 17. Determinación judicial de la reparación. La Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial correspondiente determinará en concreto, dentro de la sentencia condenatoria respectiva, la reparación que sea del caso a cargo de los responsables, señalando las acciones mediante las cuales se deberá materializar.

Para efectos de establecer las obligaciones en que consistirá la reparación, además de los daños causados que aparezcan acreditados y de la forma de reparación que se pretende, la autoridad judicial competente tendrá en cuenta los criterios formulados por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, las circunstancias del caso concreto alusivas al número de víctimas, las eventuales obligaciones pecuniarias, capacidad económica del bloque

o frente y de los desmovilizados penalmente responsables y demás aspectos que resulten relevantes para el contexto.

Lo anterior, de tal forma que en función a los mismos y con el fin de garantizar la sostenibilidad del proceso de reconciliación y reconstrucción del tejido social, se formulen las acciones de reparación de manera colectiva o con la realización de medidas de satisfacción, garantías de no repetición y acciones de reparación simbólica a favor de las víctimas que tiendan a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las mismas.

Parágrafo 1°. Además de los bienes entregados de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 5° del presente decreto, también serán tenidos en cuenta como parte de la reparación al momento de proferir la sentencia respectiva, los actos preprocesales de restitución de bienes directamente a las víctimas y los de bienes ilícitos con destino a la reparación de las víctimas, que hayan sido entregados al Fondo para la Reparación de Víctimas con anterioridad a la diligencia de versión libre o a la audiencia de formulación de imputación.

Se entenderá como medida de reparación colectiva la entrega, por parte de los desmovilizados, de bienes destinados al desarrollo de proyectos productivos en zonas afectadas por la violencia, que beneficien a desplazados, campesinos y reinsertados que carezcan de medios económicos para su subsistencia, otorgándoles participación en la propiedad y medios de producción de los mismos. En el caso de los bienes destinados al desarrollo de proyectos productivos en zonas afectadas por la violencia, el acta de que trata el inciso final del artículo 17 del Decreto 4760 de 2005, que hará las veces de entrega de los mismos, indicará el control de tutela que realizará Acción Social sobre la administración y desarrollo de los proyectos por parte de los beneficiarios.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de las acciones de reparación a cargo de los responsables, el Gobierno Nacional llevará a cabo acciones orientadas a recuperar la institucionalidad en las zonas más afectadas por la violencia, a promover los derechos de los ciudadanos afectados por los hechos de violencia y reconocer la dignidad de las víctimas, para lo cual tendrá en cuenta las recomendaciones que en tal sentido formule la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y el presupuesto asignado para el efecto.

Artículo 18. Aplicación de los recursos que integran el fondo para la reparación de las víctimas. El Fondo para la Reparación de las Víctimas de que trata el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, estará integrado por:

1. Los bienes o recursos que se entreguen por las personas o grupos armados organizados ilegales a que se refiere la citada ley, así:

a. Los bienes producto de la actividad ilegal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley 975 de 2005, según se trate de desmovilizados colectiva o individualmente.

Estos bienes se entregarán directamente al Fondo, salvo los casos en que el magistrado que ejerza el control de garantías, a solicitud de la Fiscalía, del Ministerio Público o de la Víctima, entregue en provisionalidad el bien a la víctima hasta que se resuelva sobre el mismo en la sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto 4760 de 2005 en aras de garantizar el derecho a la restitución;

b. Los bienes vinculados a investigaciones penales y acciones de extinción del derecho de dominio de que trata el parágrafo del artículo 54 de la Ley 975 de 2005;

c. Los bienes o recursos lícitos sobre los cuales se haya decretado medida cautelar o se entreguen para atender las reparaciones económicas decretadas mediante sentencia proferida por la Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial, por parte de los desmovilizados del bloque o frente penalmente condenados o por los demás desmovilizados que pertenecían al mismo cuando haya lugar a que se configure responsabilidad civil solidaria, de conformidad con lo previsto en el presente decreto.

2. Los recursos asignados en el presupuesto general de la Nación.

a) Donaciones en dinero o en especie, nacionales o extranjeras.

De conformidad con el artículo 55 de la Ley 975 de 2005, por intermedio del Fondo para la Reparación de Víctimas, se pagarán las indemnizaciones establecidas mediante sentencia judicial por la Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial, a favor de las víctimas de las conductas punibles cometidas por los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley durante y con ocasión de su pertenencia al mismo.

Existiendo la sentencia judicial ejecutoriada, el pago de la indemnización deberá realizarse con observancia del siguiente orden de afectación de los rubros que integran el Fondo para la Reparación de Víctimas:

1. En primer lugar se aplicarán al efecto los bienes ilícitos de que tratan los literales a) y b) del numeral 1 del presente artículo, que correspondan o hayan sido entregados por el respectivo bloque o frente desmovilizado colectivamente. Con cargo a estos se pagarán las indemnizaciones a las que resulten judicialmente obligados los desmovilizados condenados como penalmente responsables que pertenecían al mismo. Igualmente, aquellas por las que deban responder los miembros del respectivo bloque o frente cuya pertenencia al mismo haya sido judicialmente reconocida, en los casos en que no habiendo sido posible individualizar al sujeto activo, se haya comprobado el daño y el nexo causal con las actividades del bloque o frente armado ilegal durante y con ocasión de su pertenencia al mismo.

2. En caso de no ser suficientes los recursos de origen ilícito correspondientes o entregados por el respectivo bloque o frente, para cubrir el monto de las indemnizaciones judicialmente establecidas, se procederá a su pago con los bienes o recursos de origen lícito sobre los cuales se haya decretado medida cautelar o sean entregados por los desmovilizados penalmente condenados que pertenecían al respectivo bloque o frente.

3. Si los recursos provenientes del patrimonio lícito del condenado penalmente como responsable no atienden la totalidad de la indemnización decretada, encontrándose en imposibilidad de pagarla en su integridad, la cancelación del saldo insoluto se hará con cargo a los recursos lícitos de los otros desmovilizados del bloque o frente al que pertenecía el penalmente responsable, respecto de los cuales haya sido declarada judicialmente la responsabilidad civil solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

4. Tratándose de desmovilización individual, cuando el desmovilizado sea declarado judicialmente responsable de las conductas punibles cometidas durante y con ocasión de su pertenencia al grupo organizado al margen de la ley, deberá responder por las indemnizaciones establecidas en la sentencia proferida por la Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial. Para el pago de la misma, el Fondo deberá proceder con cargo a los bienes de origen ilícito entregados por el desmovilizado o que correspondan a lo dispuesto en el literal b) del numeral 1 del presente artículo, y con los recursos provenientes del patrimonio lícito que haya entregado para tales efectos.

b) Ante la eventualidad de que los recursos de los desmovilizados colectiva o individualmente de los grupos armados organizados al margen de la ley sean insuficientes, los recursos asignados del Presupuesto General de la Nación se destinarán, de manera residual, a dar una cobertura a los derechos de las víctimas, en especial mediante la realización de otras acciones de reparación no decretadas judicialmente, orientadas a reconocer y dignificar a las víctimas de las zonas más afectadas por la violencia de los grupos armados organizados al margen de la ley, sin que ello implique la asunción de responsabilidad subsidiaria por parte del Estado.

La destinación de los recursos de que trata el presente numeral se hará de acuerdo con los criterios recomendados por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación en virtud del artículo 52-6 de dicha ley, los cuales propenderán por el aprovechamiento eficiente de los recursos disponibles y su distribución equitativa y razonable, pudiendo señalar parámetros diferenciales en función de la vulnerabilidad particular de las víctimas.

Artículo 19. Programas restaurativos para la reconciliación nacional. Con el fin de lograr la reconciliación nacional, se impulsarán programas restaurativos dirigidos a atender el desarrollo humano y social de las víctimas, las comunidades y los ofensores, con el fin de que se restablezcan los vínculos sociales, los cuales podrán comprender, entre otras acciones encaminadas a:

- a) Propiciar la reconstrucción personal de la víctima y el victimario como sujetos sociales, de las relaciones entre ellos, y de ellos con la comunidad;
- b) Recuperar la situación emocional de la población afectada;
- c) Fortalecer las organizaciones sociales, a través de capacitación especializada, y acompañamiento en los procesos de reconciliación que estimulen la participación activa y responsable de las víctimas, las comunidades y los ofensores;
- d) Propender por la elaboración de la memoria histórica del proceso de reconciliación;
- e) Propiciar el restablecimiento de las víctimas en el plano emocional físico y social;
- f) Impulsar la vinculación de las víctimas y de los desmovilizados a proyectos productivos o programas de generación de ingresos y capacitación vocacional que permitan su acceso a empleos productivos, estimulando el apoyo por parte del sector privado y la sociedad civil para facilitar su reinserción social.

Estos programas se diseñarán e implementarán con la colaboración de las autoridades locales, las organizaciones de la sociedad civil y religiosas y podrán ser operados por la Defensoría del Pueblo, por organizaciones civiles autorizadas por el Gobierno Nacional, casas de justicia y centros de convivencia ciudadana y en los establecimientos de reclusión para justicia y paz en los que se cumpla la privación efectiva de la libertad de los desmovilizados que se acojan a la Ley 975 de 2005. Lo anterior, sin perjuicio de lo que adelante la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.

Artículo 20. En relación con los sujetos a quienes se aplica la Ley 975 de 2005 de conformidad con el artículo 1° del presente decreto, la consecuencia jurídica prevista en el artículo 31 de la Ley 975 de 2005 tendrá lugar en los eventos en que los supuestos de hecho previstos en el mismo se hayan surtido con anterioridad a la Sentencia C370 del 18 de mayo de 2006 en la cual se ordena no conceder efectos retroactivos a las decisiones contenidas en ella.

Artículo 21. Comité de coordinación interinstitucional. En desarrollo del principio de colaboración armónica entre las ramas del poder público, funcionará el Comité de Coordinación Interinstitucional del cual formarán parte los representantes o delegados de las siguientes instituciones:

Vicepresidencia de la República, Ministerio del Interior y de Justicia, Ministerio de Defensa, Oficina del Alto Comisionado para la Paz, Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional Acción Social, Fiscalía General de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Instituto de Bienestar Familiar, un representante de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y otro de las comisiones regionales de restitución de bienes.

Este Comité tendrá como función la de propiciar la articulación y coordinación de la actuación de las entidades estatales que intervienen en la aplicación de la Ley 975/2005, y se reunirá con la periodicidad que acuerden sus miembros o cuando lo soliciten la mitad de los mismos, previa convocatoria realizada por el Ministro del Interior y de Justicia, quien lo presidirá. El Viceministro de Justicia o quien designe el Ministro del Interior y de Justicia realizará la Secretaría Técnica del Comité

Artículo 22. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga los artículos 1°, inciso 3° del artículo 5° y el inciso 20 de su parágrafo, inciso 6° del artículo 8°, artículo 7°, 12, 13, inciso 2° del artículo 14 del Decreto 4760 de 2005 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de septiembre de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,
Carlos Holguín Sardi.

ANEXO 6

DECRETO 4417 DE 2006
(Diciembre 07)

“Por el cual se modifica el Decreto 2898 de 2006”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 189-11 de la Carta Política y por la Ley 975 de 2.005,

DECRETA:

ARTICULO 1. El artículo 1 del Decreto 2898 de 2006 quedará así:

ARTICULO 1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 975 de 2.005, los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley cuyos nombres haya sometido o someta el Gobierno Nacional a consideración de la Fiscalía General de la Nación, al iniciar la diligencia de versión libre serán interrogados por el Fiscal delegado respectivo de Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, acerca de su voluntad expresa de acogerse al procedimiento y beneficios de ésta ley, requiriéndose tal manifestación para que la versión libre pueda ser recibida y se surtan las demás etapas del proceso judicial allí establecido.

Las actuaciones preliminares a la recepción de la versión libre de que trata el artículo 4 del Decreto 4760 de 2.005 serán realizadas por el Fiscal Delegado competente asignado de la Unidad de Justicia y Paz durante el plazo razonable que se requiera para el efecto.

ARTICULO 2. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogota, D.C, a los 07 DIC 2006

ALVARO URIBE VELEZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
CARLOS HOLGUIN SARDI

ANEXO 7
DECRETO 315 DE 2007
(Febrero 7)

Por medio del cual se reglamenta la intervención de las víctimas durante la etapa de investigación en los procesos de Justicia y Paz de acuerdo con lo previsto por la Ley 975 de 2005.

EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, delegatario de funciones presidenciales en virtud del Decreto 310 del 2 de febrero de 2007, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 189 numeral 11 de la Carta Política y la Ley 975 de 2005,

CONSIDERANDO:

Que al definir su objeto, la Ley 975 de 2005 en el artículo 1° establece como condición que se garanticen *“los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación”*;

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 5° de la Ley 975 de 2005 se *“entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos”* como *“consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley”*;

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-370-06, también *“se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida”*;

Que el derecho a la justicia previsto en el artículo 6° de la Ley 975 de 2005 implica para el Estado *“el deber de realizar una investigación efectiva”* por delitos cometidos por los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley y, entre otros propósitos, *“asegurar a las víctimas de esas conductas el acceso a recursos eficaces que reparen el daño infligido, y tomar todas las medidas destinadas a evitar la repetición de tales violaciones”*;

Que el artículo 7° consagra con respecto a las víctimas *“el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada”*, y señala el deber de investigar *“lo sucedido a las víctimas de esas conductas e informar a sus familiares lo pertinente”*;

Que el artículo 15 de la Ley 975 de 2005 le asigna a la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, entre otras funciones, el deber de investigar *“los daños que individual o colectivamente haya causado de manera directa a las víctimas, tales como lesiones físicas o psicológicas, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de derechos fundamentales”* y a velar *“por la protección de las víctimas”*;

Que el artículo 11 del Decreto 4760 de 2005 prevé que *“en virtud de los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, estas podrán intervenir activamente en el proceso previsto en la Ley 975 de 2005 aportando pruebas, cooperando con las autoridades judiciales, conociendo y en su caso contravirtiendo las decisiones que se adopten dentro del mismo”* y que para tal efecto se tendrá en cuenta, entre otros aspectos, que las víctimas *“tendrán derecho a ser oídas, a que se les facilite el aporte de pruebas, a recibir desde el primer contacto con las autoridades información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias de la conducta punible de la cual han sido víctimas”*;

Que, así mismo, el artículo 8° del Decreto 3391 de 2006 *“garantiza la oportunidad de participación judicial de las víctimas desde el inicio de los procesos que se surtan contra los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley en el marco de la Ley 975 de 2005, con el fin de que hagan efectivos dentro de los mismos sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación”*;

Que el artículo 34 de la Ley 975 de 2005 le asigna a la Defensoría del Pueblo el deber de asistir *“a las víctimas en el ejercicio de sus derechos y en el marco de la ley”*;

Que el artículo 36 de la Ley 975 de 2005 establece que le corresponde a la Procuraduría General de la Nación el deber de impulsar *“mecanismos para la participación de las organizaciones sociales para la asistencia a las víctimas”*;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 975 de 2005 el Estado deberá garantizar *“el acceso de las víctimas a la administración de justicia”*;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 los funcionarios a los que se refiere la Ley 975 de 2005 deberán adoptar, sin perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial, *“las medidas adecuadas y todas las acciones pertinentes para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos, así como, la de las demás partes del proceso”*, teniendo en cuenta los factores de edad, género, salud, la índole del delito, *“en particular cuando este entrañe violencia sexual, irrespeto a la igualdad de género o violencia contra niños y niñas”*;

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 40 de la Ley 975 de 2005, el Fiscal Delegado, sin perjuicio de los derechos del acusado y de un juicio justo e imparcial, deberá abstenerse de presentar públicamente antes del juicio los *“elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida”* que *“entrañe peligro grave para la seguridad de un testigo o de su familia”*;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 975 de 2005 tanto los órganos judiciales, como la Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz deberán tener en cuenta *“las necesidades especiales de las mujeres, de las niñas, niños, personas mayores de edad o con discapacidad que participen en el proceso”*;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley 975 de 2005 tanto las víctimas como sus familiares tendrán acceso a los archivos de los procesos de justicia y paz, sin perjuicio de las medidas que se deben adoptar *“para resguardar el derecho a la intimidad de las víctimas de violencia sexual y de las niñas, niños y adolescentes víctimas de los grupos armados al margen de la ley, y para no provocar más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni crear un peligro para su seguridad”*;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 6.2.3.2.2.7. de la Sentencia C-370-06 de la

Corte Constitucional: “(...) *la aplicación de la ley debe realizarse con sujeción a los desarrollos que la jurisprudencia constitucional, con base en el derecho internacional ha efectuado respecto del alcance de los derechos procesales de las víctimas; conforme a ellos, como ya se señaló en otro aparte de esta decisión y se reitera aquí, el derecho a la justicia comporta un auténtico derecho constitucional al proceso penal, y el derecho a participar en el proceso penal, por cuanto el derecho al proceso en el estado democrático debe ser eminentemente participativo*”;

Que de acuerdo con lo dispuesto el numeral 6.2.3.2.2.8. por la Corte Constitucional en la Sentencia C-370-06: “(...) *la ley garantiza la participación de las víctimas en las diligencias de versión libre y confesión, formulación de imputación y aceptación de cargos. Conclusión que resulta reforzada por la clara opción de la ley por un sistema procesal marcadamente acusatorio que se desarrolla a través de audiencias a las que no se puede obstruir el acceso de las víctimas*”;

Que desde el punto de vista procedimental se hace necesario reglamentar la intervención de las víctimas en la etapa de la investigación para garantizar el ejercicio de sus derechos, sin menoscabo de las garantías de las personas procesadas,

DECRETA:

Artículo 1°. Las víctimas a que se refiere el artículo 5° de la Ley 975 de 2005 y la Sentencia C-370-06 de la Corte Constitucional tendrán derecho a acceder en forma personal y directa, o a través de apoderado, a las diligencias de versión libre, formulación de imputación, formulación de cargos y demás etapas procesales que se realicen en el marco de dicha ley y que se relacionen con los hechos que les generaron el daño, como consecuencia de los actos delictivos ejecutados por algún integrante o miembro de los grupos organizados al margen de la ley, postulado como elegible por el Gobierno Nacional.

En los eventos en que la víctima no contare con los servicios profesionales de un abogado particular, previa solicitud y comprobación sumaria de la necesidad, la Fiscalía General de la Nación solicitará a la Defensoría del Pueblo la asignación de un defensor público para que la represente.

Artículo 2°. Con el objeto de materializar los derechos previstos en el artículo 37 de la Ley 975 de 2005, las víctimas o sus apoderados podrán:

- a) Acceder a las salas separadas e independientes de quien rinde la versión libre;
- b) Suministrarle al Fiscal Delegado de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación la información necesaria y los medios de prueba que le sirvan para el esclarecimiento de los hechos por los cuales haya sufrido un daño directo;
- c) Informar sobre los bienes que puedan ser destinados para la reparación;
- d) Sugerirle al Fiscal preguntas para que sean absueltas por quien rinde la versión libre y que estén directamente relacionadas con los hechos investigados, y
- e) Solicitar información sobre los hechos por los cuales haya sufrido un daño directo. Sin perjuicio de los demás derechos que la Constitución y la ley les confiere a las víctimas.

Las salas en las que se realicen las diligencias durante la etapa de la investigación deberán estar dotadas de los medios técnicos que garanticen el registro de las mismas para la conservación de la memoria histórica, el registro probatorio de lo actuado, la difusión y publicidad a que tienen derecho las víctimas y demás intervinientes en ellas.

A las salas de víctimas de que trata el presente artículo, también tendrán acceso, cuando sea el caso de conformidad con la ley, los medios de comunicación en la forma establecida por el reglamento que para tal efecto deberán expedir las autoridades judiciales competentes.

Artículo 3°. Para intervenir en las investigaciones que se adelanten de acuerdo con la Ley 975 de 2005, en los términos previstos en el presente decreto, las víctimas deberán acreditar previamente esa condición ante el Fiscal Delegado de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación que conozca de la investigación, mediante la identificación personal del interesado y la demostración del daño sufrido como consecuencia de las acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por uno o varios miembros de grupos armados organizados al margen de la ley que hayan decidido acogerse al procedimiento y beneficios de la Ley 975 de 2005.

Artículo 4°. La demostración del daño directo a que se refiere el artículo 5° de la Ley 975 de 2005, así como los artículos 1° y 2° del presente decreto, se podrá realizar mediante alguno de los siguientes documentos:

- a) Copia de la denuncia por medio de la cual se puso en conocimiento de alguna autoridad judicial, administrativa, o de policía el hecho generador del daño, sin que sea motivo de rechazo la fecha de presentación de la noticia criminal. Si no se hubiera presentado dicha denuncia se podrá acudir para tal efecto a la autoridad respectiva, si procediere;
- b) Certificación expedida por autoridad judicial, administrativa, de policía o por el Ministerio Público que dé cuenta de los hechos que le causaron el daño;
- c) Copia de la providencia judicial por medio de la cual se ordenó la apertura de la investigación, impuso medida de aseguramiento, o se profirió resolución de acusación o sentencia condenatoria, o del registro de audiencia de imputación, formulación de cargos, o individualización de pena y sentencia, según el caso, relacionada con los hechos por los cuales se sufrió el daño;
- d) Certificación sobre la vecindad o la residencia respecto del lugar y el tiempo en que presuntamente ocurrieron los hechos que produjeron el daño, la cual deberá ser expedida por la autoridad competente del orden municipal;
- e) Certificación que acredite o demuestre el parentesco con la víctima, en los casos que se requiera, la que deberá ser expedida por la autoridad correspondiente.

Artículo 5°. En el evento en que la víctima desee intervenir de manera personal en las diligencias a que se refiere el artículo 1° del presente decreto, deberá manifestar previamente en forma expresa ante el fiscal delegado que corresponda, la renuncia a la garantía de preservar su identidad.

Artículo 6°. Cuando la ley no exija la presencia de un abogado, las víctimas también podrán hacerse representar en las audiencias de que trata este decreto, por asociaciones u organizaciones de víctimas, en cuyo caso lo harán por intermedio del representante legal de la respectiva entidad. En estos eventos, sólo podrá participar dicho representante o el abogado.

Artículo 7°. La participación y representación de los menores de edad víctimas del delito se realizará en lo pertinente de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la Ley 1098 de 2006.

Artículo 8°. Las víctimas que deleguen su representación para los efectos del presente decreto, deberán otorgar poder especial con nota de presentación personal ante cualquier autoridad judicial.

Artículo 9°. Las autoridades judiciales competentes podrán ordenar el retiro de la Sala de quien desacate sus órdenes, le falte al respeto a cualquiera de las partes o de los asistentes, no conserve la compostura y el silencio debidos, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con las normas del procedimiento y el Estatuto de la Profesión de Abogado.

Artículo 10. Las autoridades de Policía velarán por el estricto cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Fiscal Delegado de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación a fin de controlar el acceso a la sala dispuesta para estos efectos, la seguridad interna y el orden de la misma. Asimismo todas las entidades y autoridades públicas deberán prestar su concurso para el cumplimiento del procedimiento reglamentado por medio del presente decreto.

Artículo 11. De conformidad con la ley, las autoridades judiciales competentes podrán solicitarle a la Comisión Nacional de Televisión, CNTV, la transmisión en directo o en diferido de las audiencias que se realicen en el marco de la Ley 975 de 2005. Por su parte, corresponderá a la CNTV decidir si asigna los espacios necesarios requeridos por dichas autoridades para la transmisión de las mencionadas audiencias.

En caso de que la Comisión Nacional de Televisión decida aprobar la asignación de los espacios de que trata el inciso anterior, las autoridades judiciales competentes definirán los aspectos relacionados con la transmisión a través del Canal Institucional de Televisión de las audiencias, con el fin de garantizar el derecho inalienable pleno y efectivo de la sociedad, y en especial de las víctimas, a conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, sin perjuicio del debido proceso, derechos del postulado, medidas de protección y excepciones a la publicidad previstas en la Ley 975 de 2005 y demás normas concordantes.

Artículo 12. El Fiscal deberá adoptar las medidas adecuadas para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos. Con este fin, el Fiscal tendrá en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos la edad, el género y la salud, así como la índole de la conducta punible, en particular cuando este entrañe violencia sexual o por razones de género o violencia contra menores de edad. En especial, el Fiscal adoptará estas medidas en el curso de la investigación de tales conductas.

Artículo 13. Las medidas de que tratan los artículos anteriores no podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial, ni serán incompatibles con estos.

Artículo 14. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de febrero de 2007.

CARLOS HOLGUÍN SARDI

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

ANEXO 8

DECRETO 423 DE 2007

(Febrero 16)

Por medio del cual se reglamentan los artículos 10 y 11 de la Ley 975 de 2005 de Justicia y Paz.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 189-11 de la Carta Política y por la Ley 975 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley 975 de 2005 establece los requisitos que deberán cumplir quienes hayan sido postulados por el Gobierno Nacional para obtener los beneficios jurídicos como miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley desmovilizados de manera colectiva, que hayan sido o puedan ser imputados, acusados o condenados como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, cuando no puedan ser beneficiarios de algunos de los mecanismos establecidos en la Ley 782 de 2002;

Que el artículo 11 de la Ley 975 de 2005 establece los requisitos que deberán cumplir quienes hayan sido postulados por el Gobierno Nacional para obtener los beneficios jurídicos como miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley, desmovilizados de manera individual, que contribuyan a la consecución de la paz nacional;

Que según lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 24 de la Ley 975 de 2005, “La Sala correspondiente se ocupará de evaluar el cumplimiento de los requisitos previstos en esta ley para acceder a la pena alternativa”;

Que el inciso 6° del artículo 3° del Decreto Reglamentario número 4760 de 2005 dispone que “la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad corresponderá a las autoridades judiciales, quienes contarán con la colaboración que deberán prestar los demás organismos del Estado, dentro del ámbito de sus funciones”. Pero que , en todo caso será “la Sala del Tribunal Superior de Distrito Judicial de que trata la Ley 975 de 2005”, la “instancia competente para conceder los beneficios consagrados en la citada ley, exclusivamente a quienes cumplan las exigencias previstas en los artículos 1°, 3°, 10, 11, 24, 29, 42 y 44 y demás contempladas en la misma”;

Que el inciso 5° del artículo 3° del Decreto Reglamentario número 4760 de 2005, dispone que “En ningún caso la postulación realizada por el Gobierno Nacional implica la concesión automática de los beneficios previstos en la Ley 975 de 2005 ni el aval sobre el cumplimiento de los requisitos allí contemplados”;

Que el inciso 1° del artículo 8° del Decreto Reglamentario número 4760 de 2005 establece que la etapa “de juzgamiento conforme a la Ley 975 de 2005, deberá estar precedida por la investigación y formulación de cargos por parte del Fiscal delegado de la Unidad de Fiscalías de Justicia y Paz, habiéndose verificado el estricto cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 10 y 11 de la citada ley, según sea el caso”. Así mismo, dispone que “en el evento que no se encuentren acreditados los requisitos, o el imputado no acepte los cargos o se retracte de los admitidos en la versión libre, no habrá lugar al beneficio de la pena alternativa”;

Que el párrafo 1° del artículo 3° del Decreto Reglamentario número 4760 de 2005 dispone que, si durante la desmovilización colectiva o individual se “realizan actos de cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 10.2, 10.3, o 10.6 del artículo 10 y 11.5 del artículo 11” de la Ley 975 de 2005, “se levantará un acta suscrita por quien certifica la desmovilización”, la cual servirá “junto con los demás elementos probatorios establecidos en la ley” para “verificar el cumplimiento” de los mencionados requisitos;

Que el párrafo 1° del artículo 3° del Decreto Reglamentario número 4760 de 2005, dispone que si durante la desmovilización colectiva o individual se hacen entrega de bienes, la Fiscalía General de la Nación adoptará las medidas cautelares del caso y los pondrá a disposición del Fondo para la Reparación de las Víctimas de que trata la Ley 975 de 2005, en cuyo caso el acta suscrita por quien certifique la desmovilización también servirá “junto con los demás elementos probatorios establecidos en la ley” para “verificar el cumplimiento” de los mencionados requisitos;

Que el inciso 3° del artículo 3° del Decreto Reglamentario número 4760 de 2005, dispone que para la inclusión en la lista de postulados por parte del Gobierno Nacional “será necesario que los desmovilizados hayan manifestado previamente y por escrito ante el Alto Comisionado para la Paz o al Ministro de Defensa, según se trate de desmovilizados colectiva o individualmente, su voluntad de ser postulados para acogerse al procedimiento y beneficios previstos por la Ley 975 de 2005 y declaren bajo la gravedad del juramento su compromiso de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 10 y 11 de esta, según corresponda”;

Que el párrafo 1° del artículo 1° del Decreto Reglamentario número 3391 de 2006 dispone que le corresponde al Alto Comisionado para la Paz certificar “la fecha de iniciación del proceso de paz con miras a la desmovilización y reinserción del respectivo grupo en concordancia con lo dispuesto por la Ley 782 de 2002”, y lo propio respecto al Comité Operativo para la dejación de Armas, CODA, cuando se trate de desmovilizaciones individuales;

Que el inciso 1° del artículo 3° del Decreto Reglamentario número 3391 de 2006 dispone que, “Con el fin de prevenir la repetición de actividades delictivas por parte de los desmovilizados, el Gobierno Nacional adoptará acciones tendientes a constatar que las conductas de los desmovilizados reinsertados se ajustan a la ley. Para tal efecto, la Policía Nacional implementará los planes operativos necesarios para realizar el monitoreo y seguimiento de la actividad de los reinsertados, formulados en coordinación con la dirección del Programa de Reinserción, en cuya ejecución deberán colaborar activamente las autoridades del orden territorial”;

Que el inciso 2° del artículo 5° del Decreto Reglamentario número 3391 de 2006 dispone que “los Fiscales delegados asignados de la Unidad de Justicia y Paz y los magistrados competentes, en su caso, podrán solicitar a la autoridad competente ante la cual se haya surtido la desmovilización, que certifique sobre los actos materiales de cumplimiento de los requisitos contemplados en los mencionados artículos 10 y 11 que se hayan presentado con ocasión de la desmovilización de cada grupo armado específico organizado al margen de la ley”, por parte de los desmovilizados que hayan sido postulados. Y que “igualmente, podrán solicitar a las demás instituciones estatales la información de que dispongan, de acuerdo con sus funciones, que resulte relevante para la evaluación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad”;

Que el inciso 3° del artículo 5° del Decreto Reglamentario 3391 de 2006 dispone que “la evaluación de los requisitos se hará teniendo en cuenta si la desmovilización de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley se ha surtido de manera colectiva o individual de acuerdo con la Ley 782 de 2002”;

Que el inciso 4° del artículo 5° del Decreto Reglamentario número 3391 de 2006 dispone que, “Las conductas aisladas o individualmente consideradas de alguno de los desmovilizados que, en concordancia con lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 1° de la Ley 975 de 2005 y el párrafo 1° del artículo 3° de la Ley 782 de 2002, no correspondan a la organización en su momento bajo la dirección del mando responsable, no tendrán la vocación de afectar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del grupo desmovilizado colectivamente al cual pertenecía, sin perjuicio que en el caso concreto el responsable de las mismas pierda la posibilidad de acceder a los beneficios consagrados por la Ley 975 de 2005”;

Que por medio del Decreto Reglamentario 4417 se derogó el requisito de la ratificación de acogimiento a los beneficios jurídicos de la Ley de Justicia y Paz y por lo tanto se deberá interrogar bajo la gravedad del juramento al postulado sobre el compromiso de cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 10 y 11 de la Ley 975 de 2005, según sea el caso, “lo cual no supe la obligación de observancia efectiva y material de los mismos para efectos de acceder a los beneficios penales establecidos por la Ley 975 de 2005”;

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-370 de 2006, consideró que los requisitos de que tratan los artículos 10 y 11 de la Ley 975 de 2005 “son condiciones de accesibilidad” para obtener los beneficios jurídicos de que trata la misma;

Que por todo lo anterior, y con el fin de asegurar el correcto y cabal cumplimiento de lo previsto por la Ley 975 de 2005 en cuanto hace relación a los requisitos de elegibilidad contemplados en los artículos 10 y 11, y con el objeto de despejar las dudas que hubieren podido surgir en torno a este tema,

DECRETA:

Artículo 1°. *Certificación en las desmovilizaciones colectivas.* Corresponde a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz certificar respecto de las personas que hubieren sido postuladas por el Gobierno Nacional como beneficiarios de la Ley 975 de 2005, sobre los actos materiales de cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 10 de la misma ley y que hayan tenido lugar con motivo de las desmovilizaciones colectivas.

Para los mismos efectos, corresponde a las demás instituciones estatales suministrar la información de que dispongan, de acuerdo con sus funciones, y que resulte relevante en cuanto se refiere al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para la respectiva formulación de cargos.

Artículo 2°. *Certificación en las desmovilizaciones individuales.* Corresponde al Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado (PAHD) del Ministerio de Defensa, certificar respecto de las personas desmovilizadas en forma individual y que hubieren sido postuladas por el Gobierno Nacional como beneficiarios de la Ley 975 de 2005, sobre la entrega de información o colaboración relacionada con el desmantelamiento del grupo al que pertenecía, de que trata el numeral 11.1 del artículo 11 de la misma ley.

Corresponde al Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA), certificar respecto

de las personas desmovilizadas en forma individual y que hubieren sido postuladas por el Gobierno Nacional como beneficiarios de la Ley 975 de 2005, sobre la desmovilización y dejación de armas de que trata el numeral 11.3 del artículo 11 de la ley.

Para los mismos efectos, corresponde a las demás instituciones estatales suministrar la información de que dispongan, de acuerdo con sus funciones, y que resulte relevante en cuanto se refiere al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para la respectiva formulación de cargos.

Artículo 3°. *Certificación en bloque.* En el caso de las desmovilizaciones colectivas, las certificaciones de que trata el artículo 10 de la Ley 975 de 2005 se harán en cada caso en un solo acto con respecto “al grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones, de las que trate la Ley 782 de 2002”, salvo que por alguna circunstancia especial se requiera una información particular o individual adicional de quienes lo integran.

Artículo 4°. *Información adicional.* En todos los casos previstos en los artículos anteriores, y en cuanto fuere posible, la respectiva autoridad al momento de certificar o informar sobre lo de su competencia, lo hará sobre lo que le conste acerca de la entrega de menores de edad, bienes, personas secuestradas y desaparecidas, lo mismo que la información útil para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

Artículo 5°. *Actos que no afectan el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.* Para los efectos de evaluar, certificar e informar sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad que trata el presente decreto, se tendrá en cuenta que según lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 5° del Decreto Reglamentario 3391 de 2006, “Las conductas aisladas o individualmente consideradas de alguno de los desmovilizados que, en concordancia con lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 1° de la Ley 975 de 2005 y el párrafo 1° del artículo 3° de la Ley 782 de 2002, no correspondan a la organización en su momento bajo la dirección del mando responsable, no tendrán la vocación de afectar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del grupo desmovilizado colectivamente al cual pertenecía, sin perjuicio que en el caso concreto el responsable de las mismas pierda la posibilidad de acceder a los beneficios consagrados por la Ley 975 de 2005”.

Artículo 6°. *Juramento sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.* De acuerdo con lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 3° del Decreto Reglamentario número 4760 de 2005, el desmovilizado deberá declarar bajo la gravedad del juramento durante la versión libre, su compromiso de cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de que tratan los artículos 10 y 11 de la Ley 975 de 2005, según se trate de desmovilización colectiva o individual.

Artículo 7°. *Obligación de presentar pruebas que desvirtúen el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.* En los eventos que las entidades estatales encargadas de certificar o informar sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad tuvieren pruebas legales que desvirtúen lo afirmado bajo la gravedad del juramento por las personas postuladas sobre el cumplimiento de los mismos, deberán acompañarlas para que sean valoradas por los Fiscales Delegados de la Unidad de Justicia y Paz y las autoridades judiciales respectivas, sin perjuicio de que estas puedan solicitar los informes adicionales y la colaboración de todas las autoridades públicas para estos fines.

Artículo 8°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de febrero de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

ANEXO 9

DECRETO 3570 DE 2007

(Septiembre 18)

Por medio del cual se crea el Programa de Protección para Víctimas y Testigos de la [Ley 975 de 2005](#).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 189 -11 de la Carta Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República expidió la [Ley 975 de 2005](#) “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”, publicada en el Diario Oficial 45.980 del 25 de julio de 2005.

Que al definir su objeto, en el artículo 1° de la [Ley 975 de 2005](#) se establece como condición, para facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual y colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, que se garanticen los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación.

Que el artículo 5° de la [Ley 975 de 2005](#) define como víctima a “la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales” y “al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida”. En todo caso “los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley”.

Que la Corte Constitucional en su sentencia C-370 de 2006 condicionó los incisos segundo y quinto del artículo 5° de la [Ley 975 de 2005](#) “...en el entendido que la presunción allí establecida no excluye como víctima a otros familiares que hubieren sufrido un daño como consecuencia de cualquier otra conducta violatoria de la ley penal cometida por miembros de grupos armados al margen de la ley.”

Que según el artículo 2° de la Carta Fundamental son fines del Estado “... garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan...”.

Que según el inciso segundo del artículo 2° de la Constitución Política “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha señalado que “la seguridad per-

sonal, en el contexto colombiano, es un derecho fundamental de los individuos. Con base en él, pueden exigir, en determinadas condiciones, medidas específicas de protección de parte de las autoridades, con el objetivo de prevenir la materialización de cierto tipo de riesgos extraordinarios contra su vida o integridad personal, que no tienen el deber jurídico de soportar, y que las autoridades pueden conjurar o mitigar”.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 de la [Ley 975 de 2005](#), los funcionarios a los que ella se refiere deberán adoptar, sin perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial, “las medidas adecuadas y todas las acciones pertinentes para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos, así como, la de las demás partes del proceso”, teniendo en cuenta los factores de edad, género, salud, la índole del delito, en particular cuando este entrañe violencia sexual, irrespeto a la igualdad de género o violencia contra niños y niñas.

Que de conformidad con lo previsto por el inciso cuarto del artículo 15 de la [Ley 975 de 2005](#) le corresponde a la Fiscalía General de la Nación velar “por la protección de las víctimas, los testigos y los peritos que pretendan presentar en el juicio.”

Que por disposición del numeral 2 del artículo 13 de la citada ley, las medidas para la protección de víctimas y testigos que deban adoptarse en el curso del procedimiento en ella establecido, se decretarán en audiencia preliminar, por el Magistrado de Control de Garantías que corresponda.

Que lo anterior procede sin perjuicio de las medidas que deban adoptarse de manera urgente e inmediata en caso de amenaza contra la integridad personal de la víctima o de su familia.

Que el artículo 21 del Decreto 3391 de 2006 creó el Comité de Coordinación Interinstitucional de Justicia y Paz conformado por la Vicepresidencia de la República, Ministerio del Interior y de Justicia, Ministerio de Defensa, Oficina del Alto Comisionado para la Paz, Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social, Fiscalía General de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Alta Consejería para la Reintegración, Instituto de Bienestar Familiar y un representante de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y de las comisiones regionales de restitución de bienes.

Que dicho Comité Interinstitucional tiene como función la de propiciar la articulación y coordinación de la actuación de las entidades estatales que intervienen en la aplicación de la [Ley 975 de 2005](#),

DECRETA:

CAPITULO I

Generalidades, principios y definiciones

Artículo 1°. Objeto. El Programa de Protección para Víctimas y Testigos, en el marco de la [Ley 975 de 2005](#), tiene por objeto salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de la población que se encuentre en situación de amenaza o riesgo como consecuencia directa de su participación en calidad de víctima o testigo dentro del proceso de Justicia y Paz.

Parágrafo. Las medidas de protección a que se refiere el presente decreto deberán coadyuvar favorablemente en garantía de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación.

Artículo 2°. Población objeto. Se considera como beneficiario del programa creado por el presente decreto a toda víctima o testigo, en los términos de la [Ley 975 de 2005](#), que se encuentre en situación de amenaza o riesgo que atente contra su vida, integridad, libertad y seguridad como consecuencia directa de su participación en el proceso de justicia y paz, o para impedir que intervenga en el mismo.

Artículo 3°. Principios. El Programa de Protección para Víctimas y Testigos en el ámbito de la [Ley 975 de 2005](#) se regirá por los siguientes principios:

- **Autonomía.** El Programa goza de autonomía en la evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario de las medidas de protección que se consideren apropiadas para amparar a las víctimas y testigos que se hallen en situación de amenaza o de riesgo.
- **Colaboración Armónica.** Las entidades del Estado responsables de la protección deben articularse de manera coordinada de acuerdo con las competencias institucionales que establecen la Constitución y las leyes y atender las decisiones que adopten el Comité de Coordinación Interinstitucional creado por el Decreto 3391 de 2006 y el Subcomité de Protección de Víctimas.
- **Factores Diferenciales.** Para la aplicación de las medidas de protección establecidas en el presente decreto se tendrán en consideración las características de la población objeto en términos de género, edad y etnia, y la índole del delito según lo señala el inciso 2 del artículo 38 de la [Ley 975 de 2005](#).
- **Celeridad.** Para garantizar una atención efectiva a la población objeto de protección, las entidades del Estado responsables deberán adoptar de manera inmediata, con celeridad y diligencia, las medidas tendientes a la protección de la vida, integridad, seguridad y libertad de las víctimas y testigos para garantizar su participación en las diferentes etapas del proceso de justicia y paz.
- **Confidencialidad.** Toda actuación e información relativa a la protección de personas beneficiarias de este programa tendrá carácter reservado. Las personas que integran la

población objeto del mismo también están obligadas a guardar dicha reserva.

- **Temporalidad.** Las medidas de protección serán de carácter temporal y tendrán una vigencia definida, establecida por el órgano competente para otorgarlas.
- **Proporcionalidad.** Para la aplicación de las medidas de protección, deberán tenerse en cuenta los principios y garantías constitucionales, sin que ello signifique afectar principios y garantías constitucionales de mayor jerarquía. Asimismo, deberán guardar correspondencia y pertinencia con el nivel de riesgo.

Artículo 4º. Definiciones. Para la adopción y aplicación de las medidas y protección a que se refiere el presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Amenaza.** Es el anuncio o indicio de acciones inminentes que puedan llegar a causar daño a la vida, integridad, libertad o seguridad de una persona o de su familia.
- **Riesgo.** Es la probabilidad objetiva de que un peligro contra un individuo o un grupo de individuos se materialice en daño o agresión que lo expone a situación de mayor vulnerabilidad, en relación con aquella a la que está sometida la generalidad de las personas. El riesgo es limitado a un espacio y momento determinados.
- **Riesgo Extraordinario.** Es aquel que atenta contra el derecho a la seguridad personal de la víctima o testigo en el marco de la [Ley 975 de 2005](#) y que se adecua a las siguientes características:

Que sea específico e individualizable.

Que sea concreto, fundado en acciones o hechos particulares y manifiestos y no en suposiciones abstractas.

Que sea presente, no remoto ni eventual.

Que sea importante, es decir, que amenace con lesionar bienes o intereses jurídicos valiosos para la víctima o testigo.

Que sea serio, de materialización probable por las circunstancias del caso.

Que sea claro y discernible.

Que sea excepcional en la medida en que no debe ser soportado por la generalidad de los individuos.

Que sea desproporcionado, frente a los beneficios que deriva la persona de la situación por la cual se genera el riesgo.

- **Riesgo Extremo.** Es aquel que, además de ser extraordinario, es también grave, inminente y dirigido contra la vida o la integridad de la víctima o testigo.
- **Mapa de riesgo.** Es una herramienta metodológica de identificación de los municipios afectados y priorizados para la atención preventiva de los riesgos en que se encuentra la población objeto del Programa creado por el presente decreto.
- **Estudio de nivel de riesgo y grado de amenaza.** Es el resultado del experticio técnico de seguridad sobre la situación de riesgo o amenaza en que se encuentra una persona natural, realizado por el Grupo Técnico de Evaluación de Riesgo creado por el presente decreto.

CAPITULO II

Organos de dirección, ejecución, evaluación y seguimiento del programa de protección a víctimas y testigos en el marco de la Ley 975 de 2005

Artículo 5°. Organos que integran el programa de protección a víctimas y testigos en el marco de la [Ley 975 de 2005](#). El programa contará con los siguientes órganos para su dirección, ejecución, evaluación y seguimiento:

1. Dirección Ejecutiva
2. Grupo Técnico de Evaluación de Riesgo
3. Subcomité de Protección de Víctimas y Testigos

Artículo 6°. Dirección ejecutiva del programa de protección a víctimas y testigos en el marco de la [Ley 975 de 2005](#). La Dirección Ejecutiva del Programa de Protección a Víctimas y Testigos, en el marco de la [Ley 975 de 2005](#), estará a cargo del designado para estos efectos por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia, quien servirá de enlace con las entidades del Estado responsables de adoptar las medidas tendientes a la protección de la vida, integridad, seguridad y libertad de las víctimas y testigos para garantizar su participación en las diferentes etapas del proceso de justicia y paz, en los términos del presente decreto.

Artículo 7°. Grupo técnico de evaluación de riesgo. En desarrollo del principio de colaboración armónica entre las entidades del Estado, el Grupo Técnico de Evaluación de Riesgo estará conformado por delegados de la Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, Ministerio del Interior y de Justicia y Departamento Administrativo de Seguridad.

Artículo 8°. Funciones del grupo técnico de evaluación de riesgo. El Grupo Técnico de Evaluación de Riesgo deberá:

1. Aplicar el Protocolo de Protección a Víctimas y Testigos, en el marco de la [Ley 975 de 2005](#), aprobado por el Comité Interinstitucional para la Justicia y la Paz creado por el

Decreto 3391 de 2006.

2. Evaluar y calificar la situación de riesgo o amenaza de las víctimas y testigos que reporten las entidades encargadas de la aplicación de la [Ley 975 de 2005](#) o cualquier otra autoridad o persona.
3. Autorizar y comunicar las medidas provisionales de protección a las autoridades competentes y al solicitante, en los términos que establece el presente decreto.
4. Expedir su propio reglamento, el cual debe ser aprobado por consenso en el Comité Interinstitucional de Justicia y Paz.
5. Presentar informe mensual a la Dirección del Programa.

Parágrafo. La sede principal del Grupo Técnico de Evaluación de Riesgo será la ciudad de Bogotá y tendrá seccionales en cada una de las sedes de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, o en el lugar donde el Subcomité de Protección de Víctimas lo considere necesario. Sus decisiones serán motivadas y constarán en actas suscritas por todos los delegados de las entidades que lo integran. La Secretaría Técnica del mismo estará a cargo de la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 9°. Subcomité de protección de víctimas y testigos. El Subcomité de Protección a Víctimas y Testigos, en el marco de la [Ley 975 de 2005](#), estará adscrito al Comité Interinstitucional de Justicia y Paz y será conformado por un delegado permanente de la Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, Ministerio del Interior y de Justicia, Departamento Administrativo de Seguridad, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Departamento Nacional de Planeación y del Programa Presidencial de Derechos Humanos.

Artículo 10. Funciones del subcomité de protección de víctimas y testigos. El Subcomité de Protección de Víctimas y Testigos establecido por el presente decreto tendrá como funciones orientar, evaluar y hacer seguimiento al Programa de Protección de Víctimas y Testigos en el marco de la [Ley 975 de 2005](#). En desarrollo de estas funciones deberá:

1. Elaborar el Protocolo de Protección a víctimas y Testigos en el marco de la [Ley 975 de 2005](#) y someterlo a aprobación del Comité Interinstitucional de Justicia y Paz.
2. Elaborar y actualizar el mapa de riesgo y someterlo a aprobación del Comité Interinstitucional de Justicia y Paz.
3. Supervisar periódicamente las labores del Grupo Técnico de Evaluación de Riesgo.
4. Realizar seguimiento a las disposiciones y medidas de protección otorgadas a los beneficiarios en los términos del presente decreto.

5. Sugerir, cuando lo estime conveniente, la adopción de otras medidas especiales de protección que considere pertinentes.
6. Servir como órgano de segunda instancia de las decisiones que sean adoptadas por el Grupo Técnico de Evaluación de Riesgo e impugnadas por los beneficiarios de las medidas de protección.
7. Presentar un informe mensual sobre sus actividades al Comité Interinstitucional de Justicia y Paz.
8. Expedir su propio reglamento, el cual debe ser aprobado por consenso en el Comité Interinstitucional de Justicia y Paz.

Parágrafo. La sede principal de Subcomité de Protección de Víctimas y Testigos creado por este decreto será la ciudad de Bogotá. La Secretaría Técnica del mismo estará a cargo del Grupo de Justicia y Paz del Ministerio del Interior y de Justicia. Sus decisiones constarán en actas que deberán ser suscritas por todos los miembros que lo integran.

CAPITULO III

Identificación de riesgos territoriales relacionados con la aplicación de la [Ley 975 de 2005](#)

Artículo 11. Elaboración del mapa de riesgo. El Subcomité de Protección de Víctimas y Testigos elaborará el Mapa de Riesgo teniendo en cuenta las recomendaciones e insumos de las diferentes entidades encargadas de la aplicación de la [Ley 975 de 2005](#), organizaciones de víctimas, organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 12. Actualización del mapa de riesgo. El Subcomité de Protección de Víctimas y Testigos deberá actualizar el Mapa de Riesgo cada dos meses, con el objeto de ajustar la priorización de los municipios para la atención preventiva, según la dinámica del proceso de Justicia y Paz, para lo cual atenderá las recomendaciones de las entidades y organizaciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 13. Adopción, aprobación y actualización del mapa de riesgo. El Mapa de Riesgo deberá ser adoptado y aprobado por el Comité Interinstitucional de Justicia y Paz creado por el Decreto 3391 de 2006, al igual que su actualización.

Artículo 14. Recursos. El Gobierno Nacional garantizará los recursos financieros y administrativos necesarios para la actualización, seguimiento, evaluación, verificación y monitoreo del Mapa de Riesgo. La Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional, a cargo del Ministerio del Interior y de Justicia, deberá informar al Ministerio de Hacienda y Crédito

Público y al Departamento Nacional de Planeación sobre la estimación de los recursos necesarios para estas actividades.

CAPITULO IV

Dispositivos de protección

Artículo 15. Dispositivos de protección. El Programa de Protección para Víctimas y Testigos, en el marco de la [Ley 975 de 2005](#), tendrá dos dispositivos de protección:

1. Dispositivo de prevención dirigida a Municipios.
2. Dispositivo de atención individual frente a la evidencia de un riesgo extremo y/o extraordinario.

Parágrafo. Todos los servidores públicos tendrán la obligación de poner en conocimiento de la Policía Nacional, de la Fiscalía General de la Nación, del Departamento Administrativo de Seguridad, de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia o de cualquier otra entidad con competencia definida en el proceso de Justicia y Paz, cualquier situación de riesgo o amenaza en contra de una víctima o testigo, en el marco de la [Ley 975 de 2005](#), con el fin de activar el procedimiento establecido en este decreto y disponer la correspondiente investigación de los hechos denunciados.

Artículo 16. Dispositivo de prevención dirigida a municipios. Los municipios que hayan sido priorizados en el Mapa de Riesgo, serán atendidos por la Policía Nacional en los términos del presente decreto, sin perjuicio de su competencia constitucional y legal asignada para todo el territorio colombiano.

Parágrafo 1°. Las unidades de la Policía Nacional destinadas a la protección de los municipios priorizados contarán con el apoyo del Departamento Administrativo de Seguridad. Cuando la Policía Nacional no esté en capacidad por sí sola de atender los requerimientos de que trata este artículo, podrá solicitar la asistencia militar a las Fuerzas Militares.

Parágrafo 2°. Se pondrán en conocimiento del Ministerio de Defensa Nacional las Conclusiones del Mapa de Riesgo con el fin de que coordine los esfuerzos necesarios en el marco de la política de consolidación de la seguridad democrática.

Artículo 17. Dispositivo de atención individual. El Dispositivo de Atención Individual consiste en el conjunto de medidas y medios de protección específicos, adecuados y suficientes para evitar que se materialice el riesgo extraordinario o extremo sobre una víctima o testigo, en el marco de la [Ley 975 de 2005](#), generado como consecuencia de su participación directa en el proceso de Justicia y Paz o para obstaculizar su intervención en el mismo.

Artículo 18. Etapas del dispositivo de atención individual. El Dispositivo de Atención Individual contempla tres etapas:

1. Asistencia Inicial;
3. Evaluación y calificación de Riesgo, y
- c) Medidas Adicionales.

Artículo 19. Asistencia inicial. La Asistencia Inicial consiste en satisfacer las necesidades del beneficiario y su núcleo familiar en materia de alimentación, aseo, asistencia médica y hospedaje. Tendrá una duración máxima de quince días, previa resolución motivada del Grupo Técnico de Evaluación de Riesgo.

La entidad o el funcionario correspondiente, una vez tenga conocimiento de la situación de riesgo o amenaza por cualquier fuente, solicitará a la Policía Nacional la ejecución de la Asistencia Inicial dentro de un término no superior a 36 horas, con la finalidad de que asista y proteja de manera inmediata a la víctima o testigo, en el marco de la [Ley 975 de 2005](#).

Parágrafo 1°. El Grupo Técnico de Evaluación del Riesgo procurará establecer con prontitud la condición de víctima o testigo del beneficiario en los términos de la [Ley 975 de 2005](#), para decidir sobre la continuidad de la medida de protección.

Parágrafo 2°. La Policía Nacional deberá garantizar la seguridad en el trámite y desarrollo de la Asistencia Inicial de los beneficiarios. Las autoridades locales, el Ministerio Público y la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación deberán apoyar las gestiones necesarias para el trámite inmediato y eficaz de la solicitud de la medida, en el ámbito de sus funciones constitucionales y legales.

Artículo 20. Finalización de la asistencia. La Asistencia Inicial concluirá cuando se presenten alguna de las siguientes situaciones:

1. Vencimiento del plazo previsto.
2. Cuando se demuestre que la amenaza o la condición de riesgo del beneficiario no se origina en su condición de testigo o víctima en el marco de la [Ley 975 de 2005](#).
3. Cuando cesen las condiciones de riesgo o amenaza que motivaron la puesta en marcha de la asistencia, o cuando se otorgue otra clase de medida. En cualquier caso, el Grupo Técnico de Evaluación de Riesgo deberá dejar constancia de tales circunstancias en acta que deberá ser notificada al beneficiario de protección.
4. Cuando el beneficiario de protección manifieste su voluntad de no querer continuar con la ejecución de esta asistencia. En cualquier caso, su manifestación deberá constar por escrito.
5. Cuando el beneficiario de la medida de protección incumpla las obligaciones

adquiridas o haga mal uso de ella.

Artículo 21. Evaluación y calificación del riesgo. Una vez inicie la Asistencia, la Policía Nacional dará traslado del caso al Grupo Técnico de Evaluación de Riesgo, el cual, dentro del término máximo de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, evaluará y calificará el riesgo de la persona protegida para determinar si la situación alegada por el evaluado es competencia del Programa de Protección de Víctimas y Testigos en el marco de la [Ley 975 de 2005](#) y, en ese evento, si es necesario, otorgarle una medida adicional dentro de la atención individual.

Artículo 22. Medidas de protección. El Grupo de Evaluación de Riesgo podrá otorgar las siguientes medidas de protección, adicionales a la Asistencia Inicial:

1. **Autoprotección.** Son las medidas conscientes y responsables que adopta en forma integral la persona en riesgo o amenaza con el fin de prevenir, minimizar o neutralizar posibles amenazas o atentados en contra de su vida e integridad personal.
2. **Medidas blandas.** Son los medios preventivos de comunicación para ubicar a la persona en riesgo o amenaza y los elementos de protección que disminuyen el riesgo.
3. **Esquemas móviles.** Son los recursos físicos y humanos otorgados a los beneficiarios del programa con el propósito de evitar agresiones en contra de su vida.
4. **Reubicación.** Es el traslado temporal o definitivo de la víctima o testigo en riesgo o amenaza, en el marco de la [Ley 975 de 2005](#), del lugar de residencia a otro sitio del país, evento en el cual se le brinda apoyo para la estabilización socioeconómica.

Artículo 23. Cesación de las medidas de protección. Las medidas de protección previstas en el artículo anterior cesarán cuando se presente una o varias de las siguientes condiciones:

1. Cuando venza el plazo previsto por el Grupo de Evaluación de Riesgo para la ejecución de la medida de protección individual.
2. Cuando el beneficiario de protección manifieste su voluntad de no continuar o renuncia a la medida de protección de que hubiere sido objeto.
3. Cuando la persona protegida desestime, en forma reiterada, las recomendaciones del Grupo de Evaluación de Riesgo.

Parágrafo. La aplicación de las medidas de protección dispuestas por el Grupo Técnico de Evaluación de Riesgo se formalizará mediante acta de compromiso suscrita por el beneficiario ante el Director del Programa, en la cual se harán constar las obligaciones que adquiere el protegido y las consecuencias de su desacato o mal uso que haga de ellas.

CAPITULO V

De la competencia y funciones de las entidades responsables de las medidas de protección a víctimas y testigos en el marco de la [Ley 975 de 2005](#)

Artículo 24. Entidades competentes. En los términos del presente decreto, la ejecución de las medidas de protección estará a cargo de la Policía Nacional, Ministerio del Interior y de Justicia-Dirección de Derechos Humanos y de la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 25. Del Ministerio del Interior y de Justicia. El Ministerio del Interior y de Justicia, a través de la Dirección de Derechos Humanos, dentro del Programa de Protección a Víctimas y Testigos creado por el presente decreto desarrollará las siguientes funciones:

1. Ejecutar, con apoyo de la Fuerza Pública y del Departamento Administrativo de Seguridad, las medidas adicionales de protección de esquemas móviles, medidas blandas y medidas de autoprotección.
2. Apropiar los recursos y establecer los convenios administrativos requeridos para la ejecución de las medidas adicionales de protección.
3. Las demás funciones tendientes a la efectividad e inmediatez de las medidas de protección de víctimas y testigos, en el marco de la [Ley 975 de 2005](#).

Parágrafo. Para la aplicación de lo señalado en el presente decreto, en cuanto al Departamento Administrativo de Seguridad, deberá observarse lo dispuesto en el Decreto 2816 del 22 de agosto de 2006.

Artículo 26. De la Policía Nacional. Las unidades de la Policía Nacional delegadas para conocer de amenazas contra la vida, la integridad, seguridad y libertad de las víctimas y testigos en el marco de la [Ley 975 de 2005](#), serán las siguientes funciones:

1. Prestar vigilancia perimetral a las personas o zonas afectadas.
2. Ejecutar la Asistencia Inicial.
3. Propiciar la intermediación con las víctimas y testigos.
4. Formular planes de reacción y prevención en todo el territorio nacional.
5. Recomendar medidas duras, cambio de dispositivo u otras medidas a las instancias correspondientes.
6. Incorporar la problemática en los Consejos Municipales y Departamentales de Seguri-

dad.

7. Las demás funciones tendientes al efectivo funcionamiento del Programa de Protección a Víctimas y Testigos en el marco de la [Ley 975 de 2005](#).

Parágrafo. Las unidades de Policía Nacional que se destinen a la ejecución de estas tareas deberán recibir capacitación en enfoque de género y derechos humanos. De igual forma, se apropiarán los recursos necesarios para el fortalecimiento institucional tendiente a mejorar la protección de las víctimas en el marco de la [Ley 975 de 2005](#).

Artículo 27. De la Fiscalía General de la Nación. La Fiscalía General de la Nación tendrá dentro del programa de protección creado por el presente decreto las siguientes responsabilidades:

1. Definir, de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Fiscal General de la Nación, los requisitos para la acreditación sumaria ante los Fiscales de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz de víctimas o testigos intervinientes en el procedimiento de la [Ley 975 de 2005](#), e informar al respecto, cuando así se lo solicite, al Grupo Técnico de Evaluación de Riesgo.

2. Comunicar toda situación de riesgo o amenaza a la entidad competente en los términos del presente decreto.

3. Suministrar oportunamente la información no reservada sobre las víctimas y testigos intervinientes en el proceso de Justicia y Paz.

4. Ejecutar las medidas adicionales de reubicación, a través de su Oficina de Protección a Víctimas y Testigos, en relación con personas acreditadas sumariamente para intervenir en el procedimiento de la [Ley 975 de 2005](#) en su condición de víctimas o testigos, con excepción de aquellas previstas en el numeral 2 del artículo 25 del presente decreto.

5. Las demás funciones tendientes al efectivo funcionamiento del Programa de Protección a Víctimas y Testigos en el marco de la [Ley 975 de 2005](#).

Artículo 28. Difusión y comunicación. El Gobierno Nacional y la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación promoverán espacios y escenarios de relación con víctimas y testigos, en el marco de la [Ley 975 de 2005](#), para facilitar el diseño de esquemas de seguridad para los municipios priorizados, en los términos del presente decreto.

Artículo 29. Colaboración interinstitucional. En el ámbito de sus competencias, las entidades territoriales y del orden nacional colaborarán de manera complementaria para el cumplimiento efectivo de las medidas de protección previstas en el presente decreto.

CAPITULO VI

Disposiciones finales

Artículo 30. Apropiación presupuestal. El Gobierno Nacional garantizará los recursos financieros necesarios para la ejecución del Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la [Ley 975 de 2005](#). Estos recursos serán apropiados al Ministerio del Interior y de Justicia y serán distribuidos mediante partida presupuestal que cree el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional para que lleven a cabo las medidas correspondientes en los términos establecidos en el presente decreto.

Artículo 31. El Ministerio del Interior y de Justicia presentará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público las necesidades financieras y de recursos presupuestales para la ejecución del programa de protección a víctimas y testigos en el marco de la [Ley 975 de 2005](#).

Parágrafo 1°. La Fiscalía General de la Nación atenderá el Programa de Protección en lo que le corresponda con los recursos presupuestales que se le asignen.

Parágrafo 2°. Mediante la suscripción de convenios interinstitucionales, el Ministerio del Interior y de Justicia trasladará los recursos necesarios para la ejecución de las medidas de protección establecidas en el presente decreto, a cargo de la Fiscalía General de la Nación y de la Policía Nacional.

Artículo 32. Difusión. La difusión del Programa de Protección a las Víctimas y Testigos en el marco de la [Ley 975 de 2005](#) estará a cargo de las diferentes entidades que conforman el Comité Interinstitucional de Justicia y Paz.

Artículo 33. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la reglamentación que le sea contraria.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de septiembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,
Carlos Holguín Sardi.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Defensa Nacional,
Juan Manuel Santos C.

La Directora del Departamento Administrativo de Seguridad,
María del Pilar Hurtado Afanador.

ANEXO 10

DECRETO 880 DE 2008

(marzo 27)

Diario Oficial No. 46.942 de 27 de marzo de 2008

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

Por medio del cual se reglamenta el artículo 61 de la Ley 975 de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las establecidas en la Ley 975 de 2005,

CONSIDERANDO:

Que en el Capítulo XI de la Ley 975 de 2005 se faculta al Presidente de la República para realizar acuerdos humanitarios con grupos armados organizados al margen de la ley, y conceder beneficios a los miembros de dichos grupos, siempre y cuando estas decisiones contribuyan efectivamente a la búsqueda y logro de la paz;

Que el artículo 61 de la Ley 975 faculta al Presidente de la República para solicitar la suspensión condicional de la pena y el beneficio de la pena alternativa a favor de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley con los cuales se llegue a acuerdos humanitarios, teniendo como propósito central el cabal cumplimiento de los derechos ciudadanos y en especial los de las víctimas que se benefician con la realización de dichos acuerdos;

Que la suspensión condicional de la ejecución de la pena de que trata el artículo 61 de la Ley 975 de 2005, es un mecanismo jurídico sustitutivo de la pena privativa de la libertad, que se suma a los ya establecidos en el Título IV del Capítulo III del Código Penal (Ley 599 de 2000);

Que el inciso 2 del artículo 61 de la Ley 975 de 2005 establece que es potestativo del Gobierno Nacional exigir las condiciones que estime pertinentes para que estas decisiones

contribuyan efectivamente a la búsqueda y logro de la paz;

Que diferentes sectores de la sociedad colombiana y de otras naciones vienen clamando por soluciones humanitarias que abran las puertas para la liberación de los secuestrados en poder de grupos armados organizados al margen de la ley;

Que es voluntad del Gobierno Nacional realizar acuerdos humanitarios con los grupos armados organizados al margen de la ley, para darle aplicación al Capítulo XI de la Ley 975 de 2005,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Para efectos del presente decreto se entiende que se ha llegado a un acuerdo humanitario, cuando el grupo armado al margen de la ley, libere la o las personas secuestradas que se encuentren en su poder.

ARTÍCULO 2°. El Presidente de la República, o el Alto Comisionado para la Paz por delegación del señor Presidente, enviará a la autoridad competente los nombres de las personas privadas de la libertad que se haya acordado, solicitando la suspensión condicional de la pena de que trata el artículo 61 de la Ley 975 de 2005.

ARTÍCULO 3°. Los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley que reciban el beneficio de la suspensión condicional de la pena o la aplicación de una pena alternativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 975 de 2005, deben comprometerse a no volver a delinquir.

ARTÍCULO 4°. Quienes cumplan las anteriores condiciones podrán ser beneficiarios de los programas de reintegración a la vida civil ofrecidos por el Gobierno Nacional. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz y la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración, dispondrán lo pertinente para tal efecto.

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de la pena alternativa, el Presidente de la República o el Alto Comisionado para la Paz por delegación del señor Presidente, solicitará el trámite del beneficio a la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 6°. En atención al interés superior de la paz, los procedimientos que se deriven de lo establecido en el presente decreto serán tramitados con prioridad.

ARTÍCULO 7°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 días del mes de marzo de 2008.

ALVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,
CARLOS HOLGUÍN SARDI.

ANEXO 11

DECRETO 1290 DE 2008
(Abril 22)

Por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 189-11 de la Carta Política; los artículos 1º, 3º, 15, y 16 de la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006; el inciso final del párrafo del artículo 54 y el numeral 56.3 del artículo 55 de la Ley 975 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 2º de la Carta Fundamental son fines del Estado "...garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan...";

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica, en su artículo 2º dice: "Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1º no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades";

Que el Congreso de la República expidió la Ley 975 de 2005, "por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios";

Que la Ley 975 de 2005 tiene como objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley y garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación;

Que el inciso 2º del artículo 2º de la Ley 975 señala que: "La interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en esta ley deberán realizarse de conformidad con las normas

constitucionales y los tratados internacionales ratificados por Colombia. La incorporación de algunas disposiciones internacionales en la presente ley, no debe entenderse como la negación de otras normas internacionales que regulan esta misma materia”;

Que el artículo 5° de la Ley 975 de 2005, define como víctimas a quienes hubieren sufrido daños directos de manera individual o colectiva, como “consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley”, “tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales” y “al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida”;

Que la Corte Constitucional en su Sentencia C-370 de 2006 condicionó los incisos 2° y 5° del artículo 5° de la Ley 975 de 2005 “...en el entendido que la presunción allí establecida no excluye como víctima a otros familiares que hubieren sufrido un daño como consecuencia de cualquier otra conducta violatoria de la ley penal cometida por miembros de grupos armados al margen de la ley”;

Que el artículo 8° de la Ley 975 señala: “El derecho de las víctimas a la reparación comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y las garantías de no repetición de las conductas”;

Que de acuerdo con el inciso 1° del artículo 15 de la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006, “se entiende por víctimas de la violencia política, aquellas personas de la población civil que sufran perjuicios en su vida, o grave deterioro en su integridad personal o en sus bienes por razón de atentados terroristas, combates, secuestros, ataques y masacres en el marco del conflicto armado interno. Son víctimas los desplazados en los términos del artículo 1° de la Ley 387 de 1997”.

Que el inciso 2° del artículo 42 de la Ley 975 del 25 de julio de 2005 de Justicia y Paz dispone: “igualmente, cuando no se haya logrado individualizar al sujeto activo pero se compruebe el daño y el nexo causal con las actividades del Grupo Armado Ilegal Beneficiario por las disposiciones de la presente ley, el Tribunal directamente o por remisión de la Unidad de Fiscalía, ordenará la reparación a cargo del Fondo de Reparación”;

Que el artículo 44 de la Ley 975 de 2005 señala: “la reparación de las víctimas de la que trata la presente ley comporta los deberes de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción”;

Que el inciso 1° del artículo 45 de la Ley 975 de 2005 dispone: “las víctimas de los grupos armados al margen de la ley pueden obtener reparación acudiendo al Tribunal Superior de Distrito Judicial, en relación con los hechos que sean de su conocimiento”;

Que el inciso 1° del artículo 16 del Decreto 3391 de 2006 establece: “Mecanismos para la

Reparación de las Víctimas. Las víctimas de los delitos cometidos por los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley a quienes se aplique la Ley 975 de 2005, tienen derecho a la reparación del daño sufrido. La reparación comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y las garantías de no repetición, y podrá tener carácter individual, colectiva o simbólica, según lo establecido en la Ley 975 de 2005. En consecuencia, el carácter integral de la reparación no se establecerá en función exclusiva de las acciones de naturaleza económica”;

Que además de la reparación judicial establecida en la Ley 975 del 25 de julio de 2005 de Justicia y Paz, es viable que el Estado, dentro del principio de solidaridad y la obligación residual de reparar pueda establecer un procedimiento administrativo para reparar de manera anticipada a las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley, sin perjuicio de la obligación de hacerlo que tienen los victimarios y el derecho de repetición del Estado contra estos;

Que el inciso final del párrafo del artículo 54 de la Ley 975 de 2005 faculta al Gobierno para reglamentar el funcionamiento del Fondo para la Reparación de las Víctimas;

Que el artículo 55 de la Ley 975 de 2005 establece que la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social, a través del fondo de que trata la citada ley, tendrá entre sus funciones la de (...): “56.3 Adelantar otras acciones de reparación cuando a ello haya lugar”;

Que para garantizar el derecho de las víctimas a obtener reparación debe tenerse en cuenta las reglas previstas por los instrumentos internacionales que establecen varios principios fundamentales, a saber:

La reparación debe ser suficiente, efectiva, rápida y proporcional a la gravedad de las violaciones y a la entidad del daño sufrido.

Cuando el responsable de la violación no pueda o no quiera cumplir con sus obligaciones, los Estados deben esforzarse por resarcir a la víctima.

Cuando el Estado haya resarcido a la víctima por una violación que no le sea imputable, quien la haya cometido deberá compensar al Estado;

Que en la Sentencia C-370 de 2006, la honorable Corte Constitucional señaló: “Así, los primeros obligados a reparar son los perpetradores de los delitos, en subsidio y en virtud del principio de solidaridad, el grupo específico al que pertenezcan los perpetradores. Antes de acudir a recursos del Estado para la reparación de las víctimas, debe exigirse a los perpetradores de los delitos, o al bloque o frente al que pertenecieron, que respondan con su propio patrimonio por los daños ocasionados a las víctimas de los delitos”. Además, que “El Estado ingresa en esta secuencia sólo en un papel residual para dar una cobertura a los derechos de las víctimas, en especial a aquellas que no cuentan con una decisión judicial que

fije el monto de la indemnización al que tienen derecho (inciso 2° del artículo 42 de la Ley 975 de 2005) y ante la eventualidad de que los recursos de los perpetradores sean insuficientes” (6.2.4.4.11 de la sentencia);

Que la Ley 975 de 2005 se refiere a la adopción de medidas integrales de justicia, verdad, reparación, garantías de no repetición y de reconciliación, según las cuales, las instituciones con competencias en ello, deben contribuir a este proceso. En tal sentido, este decreto quiere coadyuvar a propiciar un camino que abra actuales y futuras medidas que ayuden a garantizar una política de reparación integral a las víctimas según los valores y derechos que aparecen en la Ley 975, y que antes han sido mencionados;

Que es necesario incentivar y propiciar políticas que ayuden y fomenten la reconciliación nacional entre colombianos y colombianas con aquellos que sufrieron la violencia y de la sociedad consigo misma, y con los valores de libertad, derechos y democracia;

Que el programa que se crea en el presente decreto constituye uno de los componentes del Plan Nacional de Reparaciones que lidera la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, con el cual no se agotan las posibilidades de reparación por otros conceptos en beneficio de las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley;

Que el presente programa constituye uno de los componentes del Plan Nacional de Reparaciones que la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación está elaborando y, por tanto, representa el inicio del proceso de reparación integral a las víctimas;

Que el presente programa no pretende agotar por completo las posibilidades de reparación por otros conceptos en beneficio de las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley;

Que el Gobierno estima conveniente crear un programa para la reparación administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley, con fundamento en el principio de solidaridad con las víctimas;

Que se hace necesario crear las condiciones propicias para que las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley participen como ciudadanos de manera activa en la recuperación y el ejercicio pleno de sus derechos sociales, culturales, económicos y políticos en la reconstrucción del tejido social y la reinstitucionalización del Estado colombiano.

DECRETA:

CAPITULO I

Programa de Reparación Individual por vía Administrativa Principios rectores y definiciones

Artículo 1°. Creación del programa. Créase un Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, el cual estará a cargo de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación

Internacional-Acción Social. Este programa tiene por objeto conceder un conjunto de medidas de reparaciones individuales a favor de las personas que con anterioridad a la expedición del presente decreto hubieren sufrido violación en sus derechos fundamentales por acción de los grupos armados organizados al margen de la ley a los que se refiere el inciso 2° del artículo 1° de la Ley 975 de 2005.

Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos del presente programa se adoptan las siguientes definiciones:

Reparación individual administrativa. De acuerdo con el principio de solidaridad, se entiende por reparación individual administrativa el conjunto de medidas de reparación que el Estado reconozca a las víctimas de violaciones de sus derechos fundamentales, por hechos atribuibles a los grupos armados organizados al margen de la ley; sin perjuicio de la responsabilidad de los victimarios y de la responsabilidad subsidiaria o residual del Estado.

Derechos cubiertos por el programa. El presente programa comprende los siguientes derechos fundamentales que hubieren sido objeto de violación:

- a) Vida;
- b) Integridad física;
- c) Salud física y mental;
- d) Libertad individual;
- e) Libertad sexual.

Clases de violaciones. Para los efectos de la reparación de que trata el presente decreto, se tendrán en cuenta los tipos de victimización o hechos previstos en el artículo 5° del presente decreto como conductas violatorias de los derechos fundamentales.

Víctimas. Se entiende que tienen la condición de víctimas las personas a las que se refieren el artículo 15 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y el artículo 5° de la Ley 975 de 2005.

Destinatarios o beneficiarios. Se consideran destinatarios o beneficiarios del presente programa las personas que hubieren sufrido daño directo como consecuencia de la violación de sus derechos fundamentales por acción de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Cuando a la víctima se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida, tendrán esa condición el cónyuge o compañero o compañera permanente o el familiar en primer grado de consanguinidad o primero civil de la víctima directa o aquellos que dependían económicamente de la misma.

Perpetradores o victimarios. Se entiende por perpetradores o victimarios, a los integrantes de los grupos armados organizados al margen de la ley de que trata la Ley 418 de 1997,

prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006, con independencia de que se les identifique, aprehenda, procese o condene, y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima.

Fondo para la Reparación de las Víctimas. El Fondo para la Reparación de las Víctimas al que se refiere este decreto, es la cuenta especial sin personería jurídica, adscrito a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social, y cuyo ordenador del gasto es el Director General de Acción Social.

Violaciones no incluidas. Los delitos contra la propiedad, el patrimonio y las violaciones colectivas o atribuibles a agentes del Estado, no están incluidos en el presente programa y serán regulados por las normas aplicables en estas materias.

Artículo 3°. Principios rectores. El Programa para la Reparación Administrativa de las Víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley, además de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, se regirá por los siguientes principios:

Autonomía. El Comité de Reparaciones Administrativas gozará de autonomía para evaluar los elementos que sirvan para acreditar la condición de víctima y para decidir sobre el contenido y alcance de las peticiones de reparación presentadas por ellas. En consecuencia, tendrá la libre valoración de los medios de convicción que le sirvan de fundamento para tomar sus decisiones.

Colaboración armónica. Las entidades del Estado responsables de la aplicación del presente programa, trabajarán de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines aquí previstos, sin perjuicio de su autonomía e independencia.

Igualdad. Las medidas reparatorias de indemnización solidaria previstas en este programa, se reconocerán y pagarán de acuerdo con los tipos de victimización establecidos en el presente decreto.

Enfoque diferencial. Las medidas de reparación administrativa individual tendrán un enfoque diferencial, salvo la de indemnización solidaria.

Voluntariedad. La solicitud y aceptación de la reparación individual por la vía administrativa es voluntaria.

Prohibición de doble reparación. Ninguna víctima podrá recibir una doble reparación económica por el mismo concepto o violación, con cargo a los recursos del Estado.

Solidaridad. La reparación individual por la vía administrativa de que trata el presente programa, se fundamenta en el principio de solidaridad del Estado con las víctimas.

Gratuidad. Las actuaciones, procedimientos y formularios de todas las entidades públicas y personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que intervienen en la aplicación del

presente programa, serán gratuitas.

La medida de reparación económica será entregada en forma directa a la víctima o al beneficiario asegurando la gratuidad en el trámite, para que los destinatarios la reciban en su totalidad.

Buena fe y favorabilidad. En la ejecución del presente programa, las disposiciones se interpretarán teniendo en cuenta la presunción de buena fe y el principio de favorabilidad en beneficio de los destinatarios.

Gradualidad. El presente programa se implementará en forma gradual, teniendo en cuenta el orden de radicación de las solicitudes y las disponibilidades fiscales, salvo lo que al respecto decida en casos especiales el Comité de Reparaciones Administrativas, de manera motivada, en razón del grado de vulnerabilidad de las víctimas y la gravedad de los hechos.

Reconocimiento y dignidad. Todas las actuaciones de las entidades públicas, procedimientos y medidas que se adopten en la implementación del presente programa, tienen el fin de reconocer y dignificar a las víctimas y a los beneficiarios de estas.

CAPITULO II

Medidas de reparación

Artículo 4°. Clases de medidas de reparación administrativa. Para los efectos del presente programa, el Comité de Reparaciones Administrativas reconocerá y ordenará la ejecución, en cada caso particular, de las siguientes medidas de reparación, que serán de obligatorio cumplimiento por parte de los diferentes organismos del Estado:

- a) Indemnización solidaria;
- b) Restitución;
- c) Rehabilitación;
- d) Medidas de satisfacción;
- e) Garantías de no repetición de las conductas delictivas.

Parágrafo 1°. Para la gradualidad en el pago de las indemnizaciones solidarias, la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social tendrá en cuenta lo que decida el Comité de Reparaciones Administrativas, de manera motivada, en casos especiales en razón del grado de vulnerabilidad de las víctimas y la gravedad de los hechos.

Parágrafo 2°. La población desplazada recibirá las medidas de reparación contempladas en el presente decreto, sin perjuicio de las demás medidas establecidas en las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 5°. Indemnización solidaria. El Estado reconocerá y pagará directamente a las

víctimas, o a los beneficiarios de que trata el presente decreto, a título de indemnización solidaria, de acuerdo con los derechos fundamentales violados, las siguientes sumas de dinero:

Homicidio, Desaparición Forzada y Secuestro: Cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales.

- Lesiones Personales y Psicológicas que Produzcan Incapacidad Permanente: Hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales.
- Lesiones Personales y Psicológicas que no causen Incapacidad Permanente: Hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.
- Tortura: Treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.
- Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual: Treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.
- Reclutamiento Ilegal de Menores: Treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.
- Desplazamiento Forzado: Hasta veintisiete (27) salarios mínimos mensuales legales.

Parágrafo 1°. Los montos de indemnización solidaria previstos en salarios mínimos mensuales legales, serán los vigentes al momento del pago.

Parágrafo 2°. En caso de concurrir varias personas con derecho a la reparación, el monto de la indemnización solidaria se distribuirá así:

1. Una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor previsto para la respectiva violación para el cónyuge o compañero(a) permanente, y el otro cincuenta por ciento (50%) para los hijos.
2. A falta de cónyuge o compañero(a) permanente, el cincuenta por ciento (50%) para los hijos, y el otro cincuenta por ciento (50%) para los padres.
3. A falta de cónyuge o compañero (a) permanente e hijos, cincuenta por ciento (50%) para los padres y el otro cincuenta por ciento (50%) distribuido en partes iguales entre los hermanos y demás familiares que dependieren económicamente de la víctima directa.
4. A falta de cónyuge o compañero (a) permanente, hijos y padres, se distribuirá el valor de la indemnización solidaria en partes iguales entre los hermanos y demás familiares que dependieren económicamente de la víctima directa.
5. Cuando la víctima directa era soltera y fue abandonada por su padres en la niñez, se reconocerá el monto total de la reparación al pariente más cercano que hubiere asumido los gastos de crianza y manutención, siempre que demuestre el parentesco y la dependencia económica.

Parágrafo 3°. Del valor de la indemnización solidaria se descontarán las sumas de dinero que la víctima haya recibido de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social, o de otra entidad del Estado que constituya reparación.

Parágrafo 4°. En caso de que respecto a la misma víctima concorra más de una violación, tendrá derecho a que estas se acumulen hasta un tope no mayor de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales.

En caso de que un beneficiario pueda solicitar indemnización por varias víctimas, tendrá derecho a la indemnización solidaria por cada una de ellas.

Parágrafo 5°. La indemnización solidaria prevista en el presente artículo para quienes hayan sido víctimas del delito de desplazamiento forzado, se entregará por núcleo familiar, y se reconocerá y pagará a través de Fonvivienda, con bolsa preferencial, con la posibilidad de acceder al mismo en cualquier parte del territorio nacional para vivienda nueva o usada, con prioridad en el tiempo frente al programa de interés social, atendiendo por lo menos un cupo anual de treinta mil familias, y se reconocerá a quienes no hubieren sido incluidos en anteriores programas por la misma causa.

Parágrafo 6°. La población desplazada tendrá derecho a las medidas de reparación por las otras violaciones de que fueron víctimas, sin exceder los topes previstos en el presente decreto.

Artículo 6°. Restitución. El Comité de Reparaciones Administrativas dispondrá, cuando ello fuere posible, las acciones que permitan a la víctima regresar a la situación anterior a la comisión del delito.

Parágrafo. Las medidas consistentes en restitución de tierras se regirán por las normas aplicables a esa materia.

Artículo 7°. Rehabilitación. El Estado, a través de este programa, prestará a las víctimas que lo requieran asistencia para su recuperación de traumas físicos y psicológicos sufridos como consecuencia del tipo de victimización de que trata este decreto.

Artículo 8°. Medidas de satisfacción. Sin perjuicio de lo previsto por el parágrafo 1° del artículo 4° del presente decreto, el Comité de Reparaciones Administrativas adoptará alguna o algunas de las siguientes medidas de satisfacción en beneficio de las víctimas o beneficiarios:

- a) Reconocimiento público del carácter de víctima, de su dignidad, nombre y honor, ante la comunidad y el ofensor;
- b) Efectuar las publicaciones a que haya lugar relacionadas con el literal anterior, a través de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción

Social;

- c) Realización de actos conmemorativos, a través de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social;
- d) Otorgamiento de condecoraciones y otros reconocimientos públicos, a través de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social,
- e) Realización de homenajes públicos, a través de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social;
- f) Construcción de monumentos públicos en perspectiva de reparación y reconciliación, a través de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social;
- g) Difusión pública y completa del relato de las víctimas sobre el hecho que la victimizó, siempre que no provoque más daños innecesarios ni genere peligros de seguridad, a través de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social;
- h) Colaborar para la identificación de cadáveres y su inhumación posterior, según las tradiciones familiares y comunitarias, a través de las entidades competentes para tal fin;
- i) Acceso preferente a los servicios sociales ofrecidos por el Estado, a través de las diferentes entidades y organismos competentes,
- j) Difusión de las disculpas y aceptaciones de responsabilidad hechas por los victimarios, a través de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social.

Parágrafo. Para la aplicación de las medidas de satisfacción a que se refieren los literales anteriores, se deberá contar con el consentimiento de las víctimas.

Artículo 9°. Garantías de no repetición de las conductas delictivas. El Gobierno Nacional pondrá en ejecución acciones encaminadas a prevenir que las conductas violatorias a los derechos fundamentales se repitan.

Igualmente, se adelantarán campañas de capacitación, difusión y promoción para la observancia de las normas nacionales e internacionales sobre derechos fundamentales.

Artículo 10. Programas para el cumplimiento de las medidas de reparación. Para la implementación de las medidas de reparación, se tendrán en cuenta, en cuanto fueren compatibles, los programas de los diferentes organismos del Estado.

Los organismos del Estado informarán a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social, en forma individual, sobre las medidas de reparación otorgadas, indicando la descripción de las medidas y el beneficiario de las mismas.

Artículo 11. Derechos no incluidos. El reconocimiento de las medidas de reparación a las que se refiere el presente programa, no excluye aquellas que sólo fuere posible tramitar por la vía judicial, de modo que la víctima podrá acudir para estos efectos ante la autoridad judicial respectiva.

Artículo 12. Deduciones. En caso que el Estado ingrese en la secuencia de reparación en un papel subsidiario o residual para dar cobertura a los derechos de las víctimas, el Fondo para la Reparación de las Víctimas deducirá del valor decretado judicialmente, llevado a su valor actual, la reparación que hubiere otorgado en virtud del presente programa y que fuere susceptible de valoración económica.

De lo anterior, se informará a. La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial que sea competente para emitir la respectiva sentencia condenatoria.

Artículo 13. Subrogación y repetición. En los casos en que se otorgue la reparación individual por vía administrativa, el Estado se subrogará en el monto de las medidas de reparación que hubiere reconocido en beneficio de las víctimas, y tendrá derecho a repetir contra los victimarios por dichas sumas de dinero debidamente indexadas.

Artículo 14. Gradualidad de las indemnizaciones.

Las indemnizaciones a que se refiere el presente decreto se ejecutarán por períodos anuales a más tardar dentro de los diez (10) años siguientes a la fecha de la respectiva aprobación por parte del Comité de Reparaciones Administrativas.

CAPITULO III

Del Comité de Reparaciones

Artículo 15. Comité de Reparaciones Administrativas. El otorgamiento de las medidas de reparación a las que se refiere el presente programa, estará a cargo de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, a través de un Comité de Reparaciones Administrativas, cuya sede principal estará ubicada en la ciudad de Bogotá.

Artículo 16. Composición del Comité de Reparaciones Administrativas. El Comité de Reparaciones Administrativas estará integrado por los siguientes miembros de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación:

- a) El Ministro del Interior y de Justicia o su delegado, quien lo preside;

- b) El Director de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social o su delegado, quien hará las veces de Secretario Técnico;
- c) El Presidente de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación o su delegado;
- d) Un miembro de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación en representación de las víctimas, elegido por este organismo, cuya representación será indelegable.

Parágrafo 1° Las decisiones del Comité de Reparaciones Administrativas serán adoptadas por mayoría simple, constarán en actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico, y contra las mismas únicamente procederá el recurso de reposición.

Parágrafo 2°. El Defensor del Pueblo y el Procurador General de la Nación, o sus delegados, cuando lo consideren pertinente, podrán asistir con voz pero sin voto a las deliberaciones del Comité de Reparaciones Administrativas.

Parágrafo 3°. Para ejercer la veeduría al presente programa, se podrá, en criterio de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, invitar a algún organismo de reconocida solvencia nacional o internacional, en cuyo caso podrá intervenir en todo momento en su implementación y seguimiento.

Artículo 17. Funciones del Comité de Reparaciones Administrativas. El Comité de Reparaciones Administrativas tendrá las siguientes funciones indelegables:

- a) Decidir, para los efectos del presente programa, sobre el reconocimiento de la calidad de víctimas y beneficiarios de los solicitantes y las medidas de reparación que se otorgarán en cada caso particular, con base en el estudio técnico y las recomendaciones elaboradas por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social;
- b) Promover acciones de dignificación y reconocimiento público de las víctimas;
- c) Darse su propio reglamento.

Artículo 18. Conpes para ejecución y seguimiento de las medidas de reparación. El Gobierno Nacional expedirá un documento Conpes para establecer y especificar las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición; asegurar la ejecución y hacerle seguimiento a las medidas de reparación a que se refiere el presente decreto y determinar los responsables de la implementación de cada una de estas medidas.

Artículo 19. Secretaría técnica. La Agencia Presidencial para la Acción Social y la

Cooperación Internacional-Acción Social, será la entidad encargada de recibir y tramitar las solicitudes de reparación; presentar al Comité de Reparaciones Administrativas el estudio técnico sobre la acreditación de la calidad de víctimas de los solicitantes, y ejecutar las medidas de reparación que se recomienden en cada caso.

La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social, cuando lo considere necesario, suscribirá los convenios con las entidades públicas o privadas para la aplicación e implementación de las medidas de reparación.

CAPITULO IV

Procedimiento para el reconocimiento y aplicación de la reparación individual por vía administrativa

Artículo 20. Iniciación del procedimiento. El procedimiento para obtener la reparación administrativa individual de que trata el presente programa, se iniciará con la solicitud de reparación.

Artículo 21. Solicitud de reparación. Los interesados en la reparación individual por vía administrativa deberán diligenciar, bajo la gravedad del juramento, una solicitud con destino al Comité de Reparaciones Administrativas, en un formulario debidamente impreso y distribuido por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social.

El formulario podrá ser reclamado y presentado en forma gratuita en las alcaldías municipales, personerías municipales, procuradurías regionales, distritales y provinciales, defensorías del pueblo y sedes de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz.

En caso de que el solicitante no figure en las bases de datos como víctima de los grupos armados organizados al margen de la ley, quien reciba la solicitud diligenciará el formato respectivo con destino al Comité de Reparaciones Administrativas.

Parágrafo 1°. Una vez diligenciada la solicitud, quien la reciba, deberá remitirla de manera inmediata o a más tardar al día siguiente, y por la vía más expedita posible a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social. Copia de la misma se entregará en el acto al interesado con indicación del día y la hora de su diligenciamiento.

Parágrafo 2°. La remisión de las solicitudes estará a cargo de las entidades que las recepcionen.

Parágrafo 3°. La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-

Acción Social, presentará mensualmente un informe con destino al Comité de Reparaciones Administrativas sobre las solicitudes de reparación recibidas.

Artículo 22. Formato para solicitar la reparación administrativa. El Comité de Reparaciones Administrativas definirá los datos que deberán suministrar las víctimas o sus beneficiarios al momento de formular la solicitud de reparación por vía administrativa.

Artículo 23. Acreditación de la calidad de víctima. A partir del recibo de la solicitud, la identificación de la verificación de la información suministrada por las víctimas o los beneficiarios y su acreditación, estará a cargo de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social.

La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social, someterá a la aprobación del Comité de Reparaciones Administrativas la decisión y las medidas de reparación que se recomienden en cada caso, junto con el informe sobre las fuentes que fueron tenidas en cuenta para la verificación de la solicitud.

Artículo 24. Criterios para reconocer la calidad de víctima. Corresponde a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social- a copiar la información y documentación necesaria para el reconocimiento del solicitante como víctima de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Esta información tendrá por objeto allegar elementos de juicio sobre la veracidad de la afectación de sus derechos fundamentales, para lo cual se tendrán en cuenta alguno o algunos de los siguientes criterios:

- La presencia de las víctimas en el lugar y el momento en que ocurrieron los hechos.
- La presentación de denuncia, o puesta en conocimiento de los hechos ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de policía, dentro del año siguiente a la ocurrencia del hecho.
- La situación de orden público en el momento y lugar donde ocurrieron los hechos.
- La presencia de grupos armados organizados al margen de la ley en el lugar de los hechos.
- La inclusión de las víctimas en los informes de prensa, radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación que hubiera dado cuenta de los hechos.
- La inclusión de las víctimas en los informes de Policía o de los organismos de inteligencia del Estado relacionados con los hechos.
- La inclusión de las víctimas en los informes que reposen ante organismos

internacionales.

- El riesgo a que estuvieron expuestas las víctimas por sus vínculos profesionales, laborales, sociales, religiosos, políticos, gremiales, o de cualquier otro tipo.
- Las modalidades y circunstancias del hecho.
- La amistad o enemistad de las víctimas o sus familiares con alguno o algunos de los integrantes de los grupos armados organizados al margen de la ley.
- Las condiciones personales de las víctimas relacionadas con la edad, el género y ocupación.
- Haber ocurrido el hecho por medio de una mina antipersona.
- La inclusión de las víctimas en algunas de las siguientes bases de datos: Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social; Fiscalía General de la Nación; Procuraduría General de la Nación; Defensoría del Pueblo; Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia; Ministerio de la Protección Social; Policía Nacional; Departamento Administrativo de Seguridad; Fuerza Pública; Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación; Organización Internacional para las Migraciones; Programa de la Vicepresidencia de la República de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y el Programa Presidencial para la Acción Integral contra las Minas Antipersonas.

Parágrafo. La enumeración que se hace en el presente artículo es meramente enunciativa.

Artículo 25. Entrevista. La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social, cuando lo considere necesario, entrevistará personalmente a los solicitantes de la reparación, quienes para facilitar el trámite podrán aportar las pruebas que tengan en su poder para acreditar la calidad de víctima o de beneficiario.

La entrevista se deberá realizar en el lugar de residencia del solicitante, sin perjuicio de que este solicite que se efectúe en otro lugar, o en la sede de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social.

De todo lo anterior se deberá dejar constancia por escrito.

Artículo 26. Fuentes. Para la calificación y acreditación de la calidad de víctima o de beneficiario, y la recomendación de las medidas de reparación, la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social, deberá respaldar el informe respectivo en alguno o algunos de los siguientes medios de convicción:

Fuentes Humanas:

- Entrevista. • Denuncia de los hechos. • Versión de los victimarios. • Testimonios.

Fuentes Documentales:

- Publicaciones en periódicos, noticieros, revistas, libros, hojas volantes.
- Bases de datos.
- Archivos y reportes de autoridades judiciales administrativas o de policía.
- Providencias judiciales. • Informes de los organismos de inteligencia del Estado. • Informes de organismos internacionales de derechos humanos. • Informes y decisiones sobre casos individuales de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Fuentes Técnicas:

- Dictámenes profesionales, exámenes de laboratorio y peritajes allegados por las víctimas o destinatarios del programa.

Artículo 27. Término para resolver la solicitud. El Comité de Reparaciones Administrativas deberá resolver la solicitud de reparación en el orden de recepción, para lo cual contará con un término no mayor de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud ante la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social.

Artículo 28. Registro de Reparaciones Administrativas. Con el fin de contribuir a la construcción y conservación de la memoria histórica, el Comité de Reparaciones Administrativas, a través de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social, llevará un registro de las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley que hubieren sido beneficiarios de reparación, y de las medidas de reparaciones otorgadas.

Artículo 29. Exclusión del programa. Si con posterioridad al reconocimiento de la reparación administrativa se demostrare que la persona no tenía la calidad de víctima o de beneficiario, o lo hubiere acreditado de manera engañosa o fraudulenta, el Comité de Reparaciones Administrativas revocará las medidas otorgadas, solicitará el reintegro de los recursos que hubiere reconocido y entregado por este concepto y compulsará copias a la autoridad competente para la investigación a que haya lugar.

CAPITULO V

Disposiciones Generales

Artículo 30. Implementación, ejecución y pago de la reparación. El pago de la indemnización solidaria y la implementación de las medidas de reparación que no sean competencia de otras entidades, estarán a cargo de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social.

Artículo 31. Responsabilidad. Los funcionarios que de manera injustificada retarden u omitan el trámite o la decisión de las solicitudes que les corresponda para el cumplimiento del presente programa, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Código Disciplinario Único.

Artículo 32. Límite para presentar la solicitud. La solicitud de reparación por vía administrativa deberá presentarse a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de la expedición del presente decreto.

Parágrafo. En caso de fuerza mayor o caso fortuito que impidan a la víctima o al beneficiario presentar oportunamente la solicitud, el término a que se refiere la presente disposición deberá contarse a partir del momento en que cesen los hechos que dieron lugar a la fuerza mayor o al caso fortuito.

Artículo 33. Recursos presupuestales. El Gobierno Nacional asignará los recursos financieros y administrativos necesarios para la ejecución de este programa, teniendo en cuenta el principio de gradualidad.

Artículo 34. Asistencia legal a las víctimas. La Defensoría del Pueblo y la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, serán los organismos encargados de ofrecer asesoría a las víctimas y a sus beneficiarios para los efectos del presente programa.

Artículo 35. Participación de las entidades territoriales. El Comité de Reparaciones Administrativas podrá delegar o implementar la aplicación de algunas medidas de reparación, a través de las entidades territoriales del nivel departamental, distrital o municipal, o entidades públicas del mismo orden, cuando estas deseen participar con sus propios recursos fiscales, para lo cual se podrán suscribir convenios interinstitucionales.

Igualmente, los departamentos, distritos y municipios, en coordinación con el Comité de Reparaciones Administrativas, podrán desarrollar sus propios planes de reparación, los que se considerarán como complementarios al presente programa.

Artículo 36. Difusión. La difusión del programa de reparaciones por la vía administrativa será coordinada por el Comité de Coordinación Interinstitucional de Justicia y Paz, y estará a cargo de todas las entidades que lo conforman.

Artículo 37. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. C., a 22 de abril de 2008.

El Ministro del Interior y de Justicia,
ÁLVARO URIBE VÉLEZ
Carlos Holguín Sardi

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Oscar Iván Zuluaga Escobar.

ANEXO 12

Decreto 1364 de 2008
(Abril 25)

Por medio del cual se adiciona el artículo tercero del decreto reglamentario 4760 del 30 de diciembre de 2005

El Presidente de la República de Colombia

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 189-11 de la Carta Política; los artículos 1, 8 y 10 de la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006; el artículo 10 de la Ley 975 de 2005 y

DECRETA

Artículo Primero. Adicionase el artículo 3° del Decreto 4760 del 30 de diciembre de 2005 con el siguiente párrafo:

“Párrafo 4. Así mismo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior y de Justicia, podrá retirar la postulación que haya remitido a la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con el presente artículo, cuando considere que el desmovilizado ha incumplido con los compromisos de no incurrir en nuevas conductas delictivas. En cuyo caso, el Fiscal General de la Nación ordenará cesar de inmediato toda actuación que se tramite en el marco de la Ley 975 de 2005 con relación a esa persona, e informará a las demás autoridades judiciales para los efectos legales correspondientes”.

Artículo Segundo. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sea[n] contrarias.

Publíquese y Cúmplase Dado en Bogotá, a los 25 de abril de 2008

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Ministro del Interior y de Justicia
Carlos Holguín Sardi

ANEXO 13

DECRETO 4719 DE 2008

DICIEMBRE 15

Por el cual se reglamenta el trámite de acogimiento a los beneficios jurídicos de que trata el párrafo del artículo 10 de la Ley 975 de 2005

El Presidente de la Republica en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 189 -11 de la *Carta Política* y la *Ley 975 de 2005*,

CONSIDERANDO

Que el párrafo del artículo 10 de la *Ley 975 de 2005* establece que los miembros del grupo armado organizado al margen de la Ley que se encuentren privados de la libertad, podrán acceder a los beneficios contenidos en la presente ley y a los establecidos en la *Ley 782 de 2002*, siempre que en las providencias judiciales correspondientes se determine su pertenencia al respectivo grupo.

Que el artículo 3 del *Decreto 4760 de 2005* señala que tratándose de lo dispuesto en el párrafo del artículo 10 de la *Ley 975 de 2005*, una vez surtida la desmovilización del grupo armado al margen de la ley, el miembro representante informara por escrito al Alto comisionado sobre la pertenencia al mismo de quienes se encuentren privados de la libertad, la cual en su oportunidad será determinada en la respectiva providencia judicial.

Que el inciso segundo del artículo 7 del *Decreto 3391 de 2006* establece que ‘La Oficina del Alto Comisionado para la Paz revisará que el solicitante se encuentre en los listados presentados por el miembro representame una vez surtida la desmovilización colectiva del grupo armado al margen de la ley, en los que acredite la pertenencia al mismo de quienes se encuentren privados de la libertad, o lo estuvieron al momento de realizarse la desmovilización del grupo.

Que el inciso segundo del párrafo segundo del párrafo del artículo 7º del *Decreto 3391 de 2006* dispone que “Los listados sobre privados de la libertad presentados por el miembro

representante, no suplirán la existencia de la providencia judicial de que trata el párrafo del artículo **10** de la citada Ley.

Que se hace necesario facilitar el acceso al procedimiento penal especial de que trata la **Ley 975 de 2005**, de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley privados de la libertad, para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Que las circunstancias individuales que imposibiliten al miembro representante de un bloque o frente desmovilizado colectivamente para certificar la pertenencia de sus integrantes privados de la libertad, no pueden interferir con la voluntad de cada uno de ellos de contribuir de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y de garantizar los derechos de las víctimas.

DECRETA:

ARTICULO 1° - Adicionase al artículo 7° del **Decreto 3391 de 2006**, un párrafo segundo del siguiente tenor:

Parágrafo 2°. Pasados tres meses desde la fecha de la desmovilización colectiva del grupo armado organizado al margen de la ley, las personas privadas de la libertad cuya pertenencia al grupo no haya sido acreditada por el miembro representante, que expresen de manera explícita su voluntad de acogerse a los procedimientos y beneficios de la **Ley 975 de 2005**, deberán manifestar por escrito al Alto Comisionado para la Paz y bajo la gravedad del juramento, el nombre del bloque o frente al que pertenecían, adjuntando copia íntegra de la providencia judicial donde conste su pertenencia al respectivo grupo armado organizado al margen de la Ley.

Reciba la solicitud, el Alto Comisionado para la Paz podrá remitirla con sus anexos a la Fiscalía General de la Nación con el propósito que se valoren los siguientes aspectos:

1. Pertenencia del solicitante al grupo armado al margen de la Ley;
4. Privación de la libertad al momento de la desmovilización colectiva del respectivo bloque o frente;
- d) Voluntad de colaborar con la administración de justicia y con el esclarecimiento de la verdad.

Efectuada la respectiva valoración del caso, la Fiscalía General de la Nación devolverá la solicitud, sus anexos y el concepto valorativo al Alto Comisionado para la Paz, quién a su vez podrá remitir al Ministro del Interior y de la Justicia dicha documentación, cartera que decidirá acerca de la postulación del solicitante.

ARTICULO 2° - El presente Decreto rige partir de su expedición y deroga las normas que le

sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 15 DIC 2008

FABIO VALENCIA COSSIO
Ministro de Interior y Justicia

ANEXO 14

DECRETO 614 DE 2009

FEBRERO 21

Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 61 de la Ley 975 de 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y la Ley 975 de 2005

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la *Constitución Política de Colombia* concibe la Paz como un deber y un derecho de obligatorio cumplimiento.

Que el numeral 4 del artículo 189 de la *Constitución Política* y el artículo 10 de la *Ley 418 de 1997*, modificada y prorrogada por las *Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, y 1106 de 2006* establecen que la dirección de la política de paz corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación.

Que en sentencia C-048 de 2001 la Honorable Corte Constitucional precisó que los órganos políticos tienen amplio margen de discrecionalidad para diseñar, en el marco de la *Constitución Política* de Colombia y las Leyes, los mecanismos de solución pacífica de conflictos.

Que la *Ley 782 de 2002*, modificada y prorrogada por la *Ley 1106 de 2006*, en el literal b) del artículo 3, consagra como finalidad de la suscripción de diálogos, negociaciones y firma de acuerdos con miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, tanto la reincorporación a la vida civil de sus miembros, su sometimiento a la ley, como la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario y el respeto de los derechos humanos.

Que la **Ley 975 de 2005**, tiene como propósito el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y convivencia pacífica.

Que el capítulo XI de la **Ley 975 de 2005**, faculta al Presidente de la República para solicitar beneficios jurídicos a miembros de grupos armados organizados al margen de la Ley con los que se adelanten acuerdos humanitarios, siempre y cuando se contribuya a la búsqueda y logro de la paz nacional.

Que las disposiciones de la **Ley 418 de 1997** modificada y prorrogada por las **Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, y 1106 de 2006**, prevén la suspensión de las ordenes de captura en contra de miembros del grupos armados organizados al margen de la ley con quienes el Gobierno Nacional adelante acuerdos humanitarios en procura de dar aplicación al Derecho Internacional Humanitario y propender por el respeto a los derechos humanos.

Que el **Decreto 880 de 2008**, por medio del cual se reglamenta el artículo **61** de la **Ley 975 de 2005**, señala que se ha llegado a un acuerdo humanitario cuando se libere a la (s) persona (s) secuestradas en poder de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Que es necesario dotar al Estado de una herramienta jurídica efectiva en procura de la liberación de los secuestrados.

Que existe un clamor nacional por la liberación de los secuestrados, de quienes se sabe que sufren graves quebrantos de salud que la dirección de la política de paz corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación.

Que en sentencia C-048 de 2001 la Honorable Corte Constitucional precisó que los órganos políticos tienen amplio margen de discrecionalidad para diseñar, en el marco de la **Constitución Política** de Colombia y las Leyes, los mecanismos de solución pacífica de conflictos.

Que la **Ley 782 de 2002**, modificada y prorrogada por la **Ley 1106 de 2006**, en el literal b) del artículo 3, consagra como finalidad de la suscripción de diálogos, negociaciones y firma de acuerdos con miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, tanto la reincorporación a la vida civil de sus miembros, su sometimiento a la ley, como la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario y el respeto de los derechos humanos.

Que la **Ley 975 de 2005**, tiene como propósito el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y convivencia pacífica.

Que el capítulo XI de la **Ley 975 de 2005**, faculta al Presidente de la República para solicitar

beneficios jurídicos a miembros de grupos armados organizados al margen de la Ley con los que se adelanten acuerdos humanitarios, siempre y cuando se contribuya a la búsqueda y logro de la paz nacional.

Que las disposiciones de la *Ley 418 de 1997* modificada y prorrogada por las *Leyes 548 de 1999*, *782 de 2002*, y *1106 de 2006*, prevén la suspensión de las ordenes de captura en contra de miembros del grupos armados organizados al margen de la ley con quienes el Gobierno Nacional adelante acuerdos humanitarios en procura de dar aplicación al Derecho Internacional Humanitario y propender por el respeto a los derechos humanos.

Que el *Decreto 880 de 2008*, por medio del cual se reglamenta el artículo *61* de la *Ley 975 de 2005*, señala que se ha llegado a un acuerdo humanitario cuando se libere a la (s)

DECRETA:

ARTICULO 1º.- El Gobierno Nacional con el fin de propiciar acuerdos humanitarios podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de las órdenes de captura en contra de miembros de grupos armados al margen de la Ley. La solicitud no conlleva la suspensión del proceso penal.

Parágrafo.- Para todos los efectos legales, se entiende como el acuerdo humanitario, de que trata la *Ley 975 de 2005*, cuando la persona pone en libertad al secuestrado y se desmoviliza.

ARTICULO 2º. El Presidente de la Republica o el Alto Comisionado para la Paz, por expresa delegación del Presidente de la Republica, podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de las Ordenes de captura en contra de miembros de grupos armados al margen de la Ley que liberen secuestrados que se hallen en su poder, siempre y cuando la persona exprese a las autoridades su voluntad de renunciar a toda actividad ilegal, de reincorporarse a la vida civil y de colaborar con la justicia. La solicitud no conlleva la suspensión del proceso penal. Parágrafo- La suspensión se podrá mantener hasta tanto proceda la solicitud por parte del Gobierno Nacional de la suspensión condicional de la pena de que trata el artículo *61* de la *Ley 975 de 2005* y el *Decreto 880 de 2008*.

ARTICULO 3º. Durante el tiempo que se encuentre suspendida la orden de captura, la persona contra quien se dicte esta medida estará a disposición de las Autoridades Judiciales para la celebración de las diligencias que en el desarrollo del proceso penal se requieran.

ARTICULO 4º. – Los beneficiarios de las anteriores medidas deberán comprometerse con el Gobierno Nacional a actuar como gestores de Paz.

ARTICULO 5º. Cuando se ponga en riesgo el desarrollo del proceso penal, se solicitará a las

Autoridades Judiciales competentes la reactivación de las órdenes de captura o medidas de aseguramiento.

ARTICULO 6°. El Gobierno Nacional podrá otorgar a miembros de grupos armados organizados al margen de la ley que expresen a las Autoridades su voluntad de paz y de contribuir a la aplicación efectiva del Derecho Internacional Humanitario, las medidas y condiciones necesarias para facilitar su tarea. Las anteriores medidas podrán concederse durante el tiempo que el miembro del grupo armado organizado al margen de la ley se encuentre cumpliendo medida de aseguramiento o condena, tiempo en el cual la persona merecedora de esta medida, estará bajo la supervisión permanente del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

ARTICULO 7°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogota, D. C., a los 27 Febrero de 2009

El Ministro del Interior y de Justicia
FABIO VALENCIA COSSIO

RESOLUCION 3998 DE 2006
(DICIEMBRE 6)

FISCALIA GENERAL DE LA NACION – por la cual se establecen directrices para el procedimiento de recepción de versión libre en los asuntos de competencia de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, en desarrollo de la Ley 975 de 2005 y sus Decretos Reglamentarios 4760 de 2005, 2898 y 3391 de 2006.

El Fiscal General de la Nación, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el numeral 17 del Artículo 11 de la Ley 938 de diciembre 30 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 975 de 2005 se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional, y para acuerdos humanitarios.

Que el Artículo 33 de la citada Ley creó la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, delegada ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

Que mediante Resolución 0-3461 de septiembre 13 de 2005 se conformó la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz.

Que el procedimiento previsto en la Ley 975 de 2005 para la investigación y juzgamiento de las conductas punibles, no corresponde al señalado en otras disposiciones para el trámite ordinario de los procesos penales.

Que la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, en razón de la competencia que le atribuyen los Artículos 15 y 16 de la Ley 975 de 2005, debe adelantar las diligencias tendientes al esclarecimiento de la verdad sobre los hechos objeto de investigación atribuibles como autores o partícipes a personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley que hayan decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional, cuando hayan sido cometidos durante y con ocasión de su pertenencia a ellos.

Que de conformidad con los Artículos 17 de la citada Ley 5ª de su Decreto Reglamentario 4760 de 2005, relacionados con la diligencia de versión libre y confesión, se requiere fijar un procedimiento ágil y eficaz para el desarrollo de esa actuación de tal modo que garantice la realización efectiva de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, sin perjuicio de lo establecido en la sentencia C-873 del 30 de septiembre de 2003 en relación con los principios de independencia y autonomía de los Fiscales Delegados, y que del mismo modo facilite y asegure la gestión eficiente de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz. Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Procedimiento previo a la recepción de la versión libre y confesión. Una vez el fiscal asignado al caso reciba la ratificación del postulado, dará inicio a la elaboración del programa metodológico con la finalidad de, entre otras actividades, indagar por las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las conductas punibles que se le puedan atribuir; sus condiciones de vida, sociales, familiares e individuales; su conducta anterior; sus antecedentes judiciales y de policía y las posibles víctimas de esos hechos para garantizar su participación en las actuaciones procesales. Así mismo averiguará por el paradero de las personas secuestradas o desaparecidas y evaluará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los Artículos 10 y 11 de la Ley 975 de 2005, según sea el caso.

Artículo 2°. Asignación de salas de versión libre. La Jefatura de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz estará facultada para racionalizar las salas de versión libre con las que cuenta la entidad, razón por la cual el fiscal del caso deberá comunicarle cuanto estén dadas las condiciones para la práctica de esa diligencia con el fin de que oportunamente se señale sala, fecha y hora sin entorpecer el normal desarrollo de actuaciones similares.

Parágrafo. En lo posible, las salas de versión libre estarán dotadas de los medios técnicos que garanticen el registro de esa diligencia para la memoria histórica; la conservación de lo actuado y la difusión y publicidad a las víctimas y demás intervinientes en ella.

Artículo 3°. Citación para la diligencia de versión libre. Satisfechas en lo posible las tareas enunciadas en el Artículo primero de esta resolución, dentro del término previsto en el Artículo 40 del Decreto 4760 de 2005 el fiscal del caso citará al postulado ratificado para que concurra con su abogado de confianza el día y hora señalados a la sede y despacho de la fiscalía que corresponda para oírlo en diligencia de versión libre. En la citación se le hará saber que en caso de no tener representante particular el Sistema Nacional de Defensoría Pública se lo designará, evento en el cual deberá hacerse la correspondiente solicitud con la debida antelación.

Artículo 4°. Desarrollo de la diligencia de versión libre. Teniendo en cuenta la complejidad de los casos; las características de los hechos atribuibles a miembros de grupos armados organizados al margen de la ley; la obligación legal y constitucional de propiciar que la versión sea completa y veraz y la necesidad de garantizar la participación de las víctimas en el entendido de que se les deberá citar con suficiente anticipación cuando se tenga noticia cierta de su ubicación, la diligencia de versión libre se desarrollará en varias sesiones. Al efecto se sugiere observar la siguiente metodología:

e) Primera sesión

Se dará inicio por el fiscal del caso con el anuncio de la fecha y la hora correspondientes y se indicará el motivo de la diligencia, esto es, se avisará que se trata de la versión libre de la persona que corresponda, postulada por el Gobierno Nacional y que haya ratificado su voluntad de acogerse al proceso de Justicia y Paz. Asimismo se precisará el lugar donde se realiza la actuación, los medios técnicos con que cuenta la sala para el registro de la misma y los mecanismos que fueron utilizados para la citación de víctimas e intervinientes.

A continuación y con el fin de que los propósitos de la diligencia se satisfagan a cabalidad, para lo cual resulta necesario el respeto a la dignidad humana de todos los participantes, el fiscal los invitará a observar adecuado comportamiento en la sala para evitar la aplicación de las medidas correccionales que el Artículo 144 de la Ley 600 confiere a los funcionarios judiciales, específicamente el numeral 3 que los faculta para imponer arresto inconmutable de

uno (1) a treinta (30) días a quien impida u o obstaculice el desarrollo de la misma. Acto seguido le hará saber al postulado que durante el desarrollo de esa actuación estará asistido por su representante particular o por el designado por el Sistema Nacional de Defensoría Pública, según el caso, quien velará por el cumplimiento de sus garantías constitucionales y legales. Posteriormente le solicitará a los asistentes que para efecto del registro suministren sus nombres y apellidos, documento de identidad, dirección y teléfono para futuras citaciones, en el siguiente orden: postulado, defensor y agente del Ministerio Público.

Acto seguido el fiscal del caso dará lectura al Artículo 33 de la Constitución Política y luego le preguntará al postulado si acudió de manera consciente, libre y voluntaria, e informado por su defensor en debida forma sobre el objeto de la diligencia, beneficios y consecuencias de su sometimiento al procedimiento de Justicia y Paz, de conformidad con lo dispuesto en la citada disposición y normas concordantes de la Ley 975 de 2005. De igual modo, si es su voluntad renunciar (i) al derecho a no auto incriminarse; (ii) a no denunciar a sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad y (iii) a un juicio público, oral, con práctica de pruebas y contradictorio o a un juicio en los términos de la Ley 600 de 2000. Después lo interrogará sobre sus anotaciones civiles, personales, familiares, laborales y sociales en los términos del artículo 338 de la Ley 600 de 2000.

Enseguida le hará saber que de acuerdo con los Artículos 17 de la Ley 975 de 2005 y 5° del Decreto 4760 de 2005 y la sentencia C-370 de 2006, la versión libre es la única oportunidad para confesar de manera completa y veraz su vinculación al grupo y las conductas cometidas durante y con ocasión de su pertenencia al mismo. Asimismo que para alcanzar el beneficio de la pena alternativa de que trata el Artículo 3° de la citada ley, tiene la obligación de contribuir a la paz nacional, colaborar con la justicia, reparar a las víctimas y asegurar su adecuada resocialización, además de cumplir los requisitos de elegibilidad de que tratan los Artículos 10 y 11 de la misma normatividad, según el caso, beneficio que podrá perder si llegare a incumplir alguna de las exigencias anteriores, o si fuere condenado por un hecho omitido en esa diligencia, en cuyo caso deberá cumplir la pena ordinaria que le sea impuesta.

Satisfecho lo anterior se interrogará al postulado ratificado sobre su vinculación al grupo armado al margen de la ley; su tiempo de permanencia en él; aspectos generales relacionados con las actividades de esa organización ilegal, como también sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los Artículos 10 y 11 de la Ley 975 de 2005, según se trate de desmovilizado colectivo o individual. Posteriormente, se le solicitará relacionar cada uno de los hechos que pretende confesar, con la advertencia de que para ese efecto se fijará nueva fecha con el propósito de citar a las víctimas de los mismos en el orden que luego se establecerá con el objeto de garantizar sus derechos constitucionales a la verdad, justicia y reparación.

Durante el período previo a la segunda sesión el fiscal del caso, con el apoyo de las entidades del Estado que estime necesarias, dispondrá la ubicación y citación de las víctimas de los hechos que el postulado relacionó y luego solicitará a la Jefatura de la Unidad señalamiento de sala, fecha y hora para la reanudación de la versión libre.

f) Segunda sesión

Cumplidas las formalidades introductorias previstas para la sesión anterior, teniendo en cuenta la directriz de la Corte Constitucional que obliga a que los hechos se conozcan de manera completa y veraz, el fiscal asignado al caso solicitará al postulado ratificado aportar

en relación con cada uno de los hechos por los cuales aspira se le conceda la pena alternativa, como mínimo, la siguiente información: fecha, lugar, móvil, otros autores o partícipes, víctimas y demás circunstancias que permitan el esclarecimiento de la verdad. El fiscal estará atento a interrogarlo para cumplir con este propósito.

Previamente a la exposición de cada hecho, el fiscal hará ingresar a la sala de versión libre al representante de la víctima, o en su defecto a esta, quien al concluir el relato del versionado y el interrogatorio del fiscal del caso, podrá por conducto de este solicitar aclaraciones o verificaciones, presentar pruebas y dejar constancia de lo que estime pertinente en relación con la conducta que le produjo daño. Del mismo modo podrá hacerlo el agente del Ministerio Público.

Concluido lo anterior, el Fiscal interrogará al postulado ratificado sobre los hechos judicializados y documentados no confesados espontáneamente por el versionado, para lo cual deberá haber citado con suficiente antelación a las víctimas relacionadas con los mismos. Como en el evento anterior, la víctima o su representante y el Ministerio Público podrán solicitar aclaraciones o verificaciones, presentar pruebas y dejar constancia de lo que estimen pertinente en relación con la respectiva conducta, una vez concluya el interrogatorio del fiscal y por conducto de este.

Agotado el propósito de la diligencia de versión libre, el fiscal del caso dejará constancia. Detallada de los medios técnicos utilizados para el registro de lo actuado, del número de sesiones que fueron necesarias, las fechas y horas de inicio y terminación de cada una de ellas, y en constancia firmará con todos los intervinientes el acta correspondiente. Sin embargo, al finalizar cada una de ellas se deberá diligenciar y suscribir el formato diseñado para el efecto.

Teniendo en cuenta la pluralidad de hechos y de víctimas, esta sesión podrá suspenderse y reanudarse cuantas veces se estime necesario para garantizar que la versión libre sea completa y veraz, la intervención de aquellas y la verificación o evaluación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

Artículo 5 °. Acceso de las víctimas a las salas de versión libre. De conformidad con los instrumentos internacionales el acceso de la víctima a la sala de versión libre deberá estar precedido de la demostración sumaria del daño concreto y específico que pretenda conocer y sea reparado, como también de la renuncia expresa a la garantía de preservar su identidad. En caso contrario, si no contare con medios suficientes para contratar un abogado a fin de intervenir, previa solicitud y comprobación sumaria de la necesidad, el fiscal del caso solicitará su designación a la Defensoría del Pueblo.

Artículo 6°. Pluralidad de representantes de las víctimas. Si en relación con un solo hecho existiese pluralidad de víctimas el fiscal del caso les solicitará, previamente y con suficiente antelación a la diligencia de versión libre, designar hasta dos (2) abogados que las representen. De no llegarse a un acuerdo al respecto, en cumplimiento del numeral 4 del artículo 137 de la Ley 906 de 2004 el fiscal determinará lo más conveniente y efectivo.

Artículo 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de diciembre de 2006.

El Fiscal General de la Nación,

Mario Germán Iguarán Arana

ANEXO 16

RESOLUCIÓN 387 DE 2007 (febrero 12)

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Por la cual se establecen directrices para el procedimiento de transmisión de la diligencia de versión libre en los asuntos de competencia de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, en desarrollo de la Ley 975 de 2005 y sus Decretos Reglamentarios 4760 de 2005,

2898 y 3391 de 2006 y 315 de 2007.

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN,

en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el numeral 17 del artículo 11 de la Ley 938 de diciembre 30 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 975 de 2005 se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional, y para acuerdos humanitarios;

Que el procedimiento previsto en la Ley 975 de 2005, para la investigación y juzgamiento de las conductas punibles, es especial en relación con otras disposiciones para el trámite ordinario de los procesos penales;

Que la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, en razón de la competencia que le atribuyen los artículos 15 y 16 de la Ley 975 de 2005, debe adelantar las diligencias tendientes al esclarecimiento de la verdad sobre las conductas objeto de investigación atribuibles como autores o partícipes a personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley que hayan decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional, cuando hayan sido cometidas durante y con ocasión de esa vinculación;

Que en el Derecho Internacional se considera que los crímenes de lesa humanidad son actos de violencia que por su gravedad y extensión trascienden al individuo agredido y afectan a la humanidad entera, razón por la cual toda ella tiene derecho a conocer la verdad;

Que de conformidad con el artículo 93 de la Constitución Política los derechos y deberes allí consagrados deben interpretarse de conformidad con los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia;

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en recientes pronunciamientos ha precisado que el derecho a la verdad tiene un carácter colectivo que conlleva el derecho de la sociedad a tener acceso a información esencial para el desarrollo de los sistemas democráticos, y un carácter particular como derecho de las víctimas a conocer lo sucedido, lo cual constituye una forma de reparación;

Que para el citado tribunal internacional el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios, las correspondientes declaraciones de responsabilidad y sanciones a través de la investigación y el juzgamiento de las mencionadas conductas, elemento esencial para combatir la impunidad, hacer cesar las violaciones a los

derechos humanos y lograr la reconciliación nacional;

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su pronunciamiento de agosto 1° de 2006 sobre la aplicación y alcance de la Ley de Justicia y Paz en Colombia, puntualizó la necesidad de que las autoridades del Estado colombiano hagan cumplir de manera rigurosa los requisitos que condicionan el acceso a la pena atenuada y a su preservación; y contribuyan al desarrollo de una investigación diligente y exhaustiva de los graves crímenes sometidos a este régimen legal, a fin de que la imposición de las sanciones reducidas resulte de la obtención plena de la verdad y no descansa de manera exclusiva en la confesión de los imputados;

Que la citada Comisión igualmente resaltó la confesión de los imputados no exime a las autoridades del deber de investigar diligentemente los hechos. Esta obligación, en el contexto de la Ley de Justicia y Paz, tiene una doble dimensión. En primer lugar, tiene la dimensión de asegurar el esclarecimiento total de los hechos. En la mayoría de los casos, la confesión no será suficiente para el pleno esclarecimiento de los sucesos y el Estado deberá agotar todas las medidas investigativas a su alcance a fin de asegurar la verdad...

Que el derecho a la verdad se materializa en el esfuerzo de que la verdad procesal corresponda a lo realmente acontecido;

Que para reconstruir la verdad, la Ley 975 de 2005 previó un procedimiento especial que se inicia con la diligencia de versión libre y confesión que rinde el postulado, la cual debe ser objeto de verificación e investigación durante el plazo razonable que estableció la Corte Constitucional en su Sentencia C-370 de 2006, lapso durante el cual el fiscal del caso agotará el programa metodológico diseñado para el efecto. Esto significa que la víctima y la sociedad tienen derecho a conocer el resultado de esas actuaciones orientadas a establecer lo que verdaderamente sucedió y al ulterior enjuiciamiento y sanción de los responsables;

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-178 de 2002 precisó, en relación con el debido proceso, que la existencia de un principio de esta naturaleza refiere la necesidad de dar cumplimiento a una secuencia de actos, relacionados entre sí de manera directa o indirecta, de manera tal que las actuaciones que adelanten los funcionarios judiciales o las autoridades administrativas, deben observar y respetar en todo momento las normas que regulen los procedimientos a seguir, con el fin de preservar las garantías derechos y obligaciones de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción;

Que la citada Corporación en Sentencia C-370 de 2006 señaló que El contenido mínimo del derecho de las víctimas a la verdad protege, en primer lugar, el derecho a que los delitos más graves sean investigados. Esto implica que tales delitos deben ser investigados y que el Estado es responsable por acción o por omisión si no hay una investigación seria acorde con la normatividad nacional e internacional. Una de las formas de violación de este derecho es la

inexistencia de medidas que sancionen el fraude a la justicia o sistemas de incentivos que no tomen seriamente en cuenta estos factores ni promuevan seria y decididamente la consecución de la verdad;

Que la misma Corte Constitucional en el citado fallo precisó Por las razones que han sido expresadas, en casos como estos, además de confiar en la voluntad de buena fe de quienes deciden entrar a la legalidad, el Estado debe adoptar mecanismos procesales idóneos para asegurarse de que las personas a quienes se beneficia a través de la imposición de penas alternativas reducidas respecto de los delitos cometidos, colaboren eficazmente en la satisfacción de los derechos a la verdad de sus propias víctimas... De otra forma el Estado estaría renunciando a su deber de adelantar investigaciones serias y exhaustivas sobre los hechos dentro de un plazo razonable, y estaría sacrificando desproporcionadamente el derecho de las víctimas a conocer la verdad integral y fidedigna de lo ocurrido;

Que de lo anterior se colige que la reconstrucción de la verdad de los hechos atribuibles a un postulado al procedimiento y beneficios previstos en la Ley 975 de 2005 se realiza a través del proceso especial que inicia con la versión libre y confesión, seguida de las actuaciones de verificación e investigación que corresponda, del desarrollo de las audiencias previstas en la citada ley y de la valoración del acervo que realiza la Sala de Justicia y Paz respectiva;

Que al referirse a la diligencia de versión libre, la Corte Constitucional en Sentencia C370 de 2006 puntualizó En primer término debe tenerse en cuenta que la labor de verificación del fiscal parte de la existencia de una confesión que de hecho pone un marco a la investigación... Esta interpretación permite la coexistencia de los propósitos de búsqueda de la paz que animan la ley, con los imperativos de justicia, en particular con su dimensión relativa al deber de investigación con miras a garantizar el derecho a la verdad de las víctimas. Más adelante señaló Respecto del término de 60 días que establece el segmento acusado, encuentra la Corte que el mismo se orienta a un cometido muy específico cual es el de la investigación y verificación de los hechos confesados por el imputado y todos aquellos de los cuales tenga conocimiento dentro del ámbito de su competencia;

Que los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación consagrados en la Ley 975 de 2005 no pueden generar menoscabo a otros derechos de igual valor consagrados en la Carta Política como lo son la intimidad, el buen nombre y la honra de las víctimas y demás personas que puedan resultar afectadas por las afirmaciones del versionado, hasta tanto no sean verificadas o investigadas por el fiscal del caso;

Que el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece la prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes, o en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las

acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores;

Que el Estatuto de Roma, según lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-578 de 2002, prevé la posibilidad de que el Fiscal convenga que no divulgará en ninguna etapa del procedimiento cierto tipo de documentos o información a condición de preservar su carácter confidencial y únicamente a efectos de obtener nuevas pruebas (artículo 54.3. literal e) ER), circunstancia que resulta razonable en la medida en que de lo que se trata no es de ocultar la fuente, contenido y alcance de pruebas específicas que se incorporan al proceso debidamente que siempre tendrá que ser conocidas por todos los sujetos procesales sino el contenido detallado de la información que dio noticia de su existencia. Asimismo precisó que se podrá adoptar o pedir que se adopten las medidas necesarias para asegurar el carácter confidencial de la información, la protección de una persona o la preservación de las pruebas (artículo 54.3 literal f) ER);

Que el citado Estatuto, en términos de la sentencia citada, dispone que si bien el juicio será público la Sala de Primera Instancia podrá decidir que determinadas diligencias se efectúen a puerta cerrada, de conformidad con el artículo 68 debido a circunstancias especiales o para proteger la información de carácter confidencial o restringida que haya de presentarse en la práctica de la prueba. La Corte tiene la obligación general de ‘adoptar las medidas adecuadas para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos’ (artículo 68 ER) tomando en cuenta, para ello, factores tales como la edad, el género, la salud y el tipo de delitos que son objeto del juicio. Tales medidas no podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un proceso justo e imparcial. Partes del juicio, o la presentación de pruebas por medios especiales se podrán hacer a puerta cerrada –in camera- como excepción al principio de audiencias públicas (artículo 68. 2.), y la Corte adoptará tales medidas particularmente en el caso de una víctima de violación sexual o en aquellos otros en los que un menor de edad que es la víctima del delito que se juzga. Sobre esta materia, la experiencia de los tribunales ad hoc habrá de guiar la implementación de estos mecanismos, que incluso puedan guardar relación con las reglas de confidencialidad (artículo 65 9.) que los Estados Partes pueden alegar en su favor en casos en los que la investigación y el juicio que adelanta la Corte afecten asuntos relacionados con la defensa o soberanía nacionales;

Que esa protección resulta armónica con principios de tutela constitucional consagrados en los artículos 15, 16 y 44, relacionados con el libre desarrollo de la personalidad y la intimidad de víctimas, testigos y menores de edad que puedan resultar afectados durante el procedimiento;

Que la Ley 975 de 2005 en su artículo 39 prevé como excepción a la publicidad en el juicio la celebración de audiencias a puerta cerrada con el fin de proteger a víctimas, testigos y acusado, como también cuando se trate de víctimas de agresión o menores de edad;

Que el artículo 40 de la citada ley establece que cuando la publicidad de elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida entrañe peligro grave para la

seguridad de un testigo o de su familia, el fiscal deberá abstenerse de presentarlos en cualquier diligencia anterior al juicio. En su reemplazo hará un resumen de dichos elementos de conocimiento. En ningún caso, esas medidas podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial, ni serán incompatibles con estos;

Que sobre el tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-370 de 2006 precisó En los términos de la Constitución, la regla general de la publicidad sólo puede tener excepciones en virtud de leyes que, de manera específica, establezcan los casos concretos en los cuales ciertas autoridades claramente definidas pueden establecer que determinada información es reservada. Adicionalmente, la reserva sólo resulta procedente si el legislador aporta razones suficientes para justificarla. En este sentido la Corte ha señalado estrictas condiciones para que el legislador pueda establecer excepciones a la regla general prevista en el artículo 74 Superior. Al respecto, la jurisprudencia constitucional prevé que tales limitaciones serán admisibles cuando se compruebe: (i) La existencia de reserva legal en relación con la limitación del derecho, (ii) La necesidad que tales restricciones se sujeten a los principios de razonabilidad y proporcionalidad y estén relacionados con la protección de derechos fundamentales o de valores constitucionalmente protegidos, como sucede con la seguridad y la defensa nacional, y (iii) El carácter temporal de la restricción, en la medida en que la ley debe fijar un plazo después del cual los documentos pasan al dominio público;

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. REGISTRO TÉCNICO DE LA DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE. Las salas de versión libre deberán estar dotadas de los medios técnicos que garanticen el registro completo y seguro de esa diligencia para la memoria histórica, la conservación de lo actuado y su posterior difusión a la sociedad colombiana, sin perjuicio de las restricciones de publicidad previstas en esta resolución.

ARTÍCULO 2º. PROCEDIMIENTO POSTERIOR A LA RECEPCIÓN DE LA VERSIÓN LIBRE Y CONFESIÓN. Una vez el fiscal asignado al caso culmine la diligencia de versión libre y confesión rendida por el postulado, continuará las labores de verificación e investigación de que tratan los artículos 15 y 16 de la Ley 975 de 2005 y agotará, en lo posible, el programa metodológico tendiente a la averiguación de la verdad material; la determinación de las víctimas, autores y partícipes; el esclarecimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las conductas punibles cometidas que serán objeto de imputación y, entre otras actividades, evaluará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 10 y 11 de la Ley 975 de 2005, según sea el caso.

ARTÍCULO 3º. INFORMACIÓN ACLARATORIA O COMPLEMENTARIA EN LOS REGISTROS TÉCNICOS DE LA VERSIÓN LIBRE. Cumplido lo previsto en el artículo anterior, el Fiscal del caso dispondrá que se elabore para la publicidad un registro técnico de la versión libre con las advertencias y anotaciones que deban hacerse como resultado de las

labores de verificación e investigación posteriores, y para garantizar la seguridad de víctimas, versionado u otros intervinientes, como también la intimidad, el buen nombre y la honra de las personas que puedan resultar afectadas por las afirmaciones del versionado. Al efecto contará con el apoyo de la Oficina de Divulgación y Prensa de la Fiscalía General de la Nación y del personal experto asignado por esa dependencia.

ARTÍCULO 4°. TRANSMISIÓN DE LA DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE. Para garantizar a las víctimas su derecho de acceder a la justicia, la diligencia de versión libre se transmitirá en directo a la sala habilitada para ellas, quienes por el solo hecho de su presencia en ese lugar adquieren la obligación de guardar la reserva con la finalidad de no menoscabar garantías constitucionales de las víctimas y demás personas que pudieran resultar afectadas con las manifestaciones del versionado, en el entendido que la versión del postulado debe ser objeto de verificación e investigación para lograr la verdad material. El fiscal del caso, al inicio y final de la diligencia, hará las advertencias correspondientes.

ARTÍCULO 5°. RESTRICCIÓN AL ACCESO A LAS SALAS DE VERSIÓN LIBRE Y DE VÍCTIMAS. En ningún caso podrán acceder a las salas de versión libre y de víctimas, personas distintas a aquellas que por mandato legal tienen derecho a participar o intervenir en la citada diligencia.

Los medios de comunicación que se hayan acreditado ante el fiscal del caso por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha prevista para la versión, podrán acceder a la sala de víctimas en número no superior a dos (2) delegados de aquellos, previamente convenidos por quienes tengan interés en asistir.

Sin embargo, el acceso de los medios de comunicación solo podrá permitirse durante el acto de instalación de la diligencia de versión libre y hasta antes de que el fiscal del caso inicie formalmente el interrogatorio al versionado sobre los propósitos de la misma, momento en el cual deberán abandonar la sala.

ARTÍCULO 6°. TRANSMISIÓN EN DIFERIDO DE LA DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE. Cumplido lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la presente resolución, el Fiscal del caso comunicará al Jefe de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz que el registro elaborado podrá ser transmitido por los medios de comunicación radio, televisión o Internet disponibles y al efecto le entregará copia del mismo.

ARTÍCULO 7°. RESTRICCIONES A LA PUBLICIDAD DE LA DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE. De conformidad con la normatividad y jurisprudencia nacional e internacional reseñada en las consideraciones previas de esta resolución, el fiscal del caso podrá disponer restricciones a la transmisión de la diligencia de versión libre cuando las manifestaciones del postulado puedan entrañar peligro para (i) las víctimas u otras personas; (ii) el interés de la justicia o la investigación, o la recolección de elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida; (iii) la intimidad, honra y buen nombre de las personas, y (iv) la defensa y soberanía nacionales; asimismo cuando se trate de víctimas de

violencia sexual o menores de edad.

En los anteriores eventos la transmisión en directo será suspendida por el tiempo que se considere necesario y al momento de la reanudación el fiscal del caso hará un resumen de los elementos de conocimiento sobre los cuales se aplicó la restricción.

En ningún caso la restricción de la publicidad podrá generar perjuicio a los derechos del acusado o al debido proceso.

ARTÍCULO 8°. OBLIGACIONES DE LA OFICINA DE DIVULGACIÓN Y PRENSA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Recibida la copia del registro de la versión libre que corresponda, la Oficina de Divulgación y Prensa de la Fiscalía General de la Nación dispondrá los mecanismos necesarios para que la transmisión esté precedida de información introductoria y de cierre de la misma con el fin de hacer pedagogía con la sociedad colombiana, advertencias sobre el contenido expuesto mediante el uso del generador de caracteres y su restricción para menores de edad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°. DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN. La Comisión Nacional de Televisión asignará a la Fiscalía General de la Nación los espacios disponibles para la transmisión en diferido de las diligencias de versión libre y confesión de que trata la presente resolución, y la transmitirá de acuerdo con lo convenido por el Comité de Coordinación Interinstitucional creado por el Decreto 3391 de 2006.

ARTÍCULO 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de febrero de 2007.

El Fiscal General de la Nación,
MARIO GERMÁN IGUARÁN ARANA.

ANEXO 17

RESOLUCION 0-2296 DE 2007
(Julio 3)

Por la cual se establecen nuevas directrices para el procedimiento de recepción de versión libre en los asuntos de competencia de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, en desarrollo de la Ley 975 de 2005 y sus Decretos Reglamentarios 4760 de 2005; 3391 y 417 de 2006; 315 y 423 de 2007.

El Fiscal General de la Nación,

en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el numeral 17 del artículo 11 de la Ley 938 de diciembre 30 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la expedición de nuevos decretos reglamentarios de la Ley 975 de 2005 y la experiencia obtenida en los avances de las diligencias de versión libre hasta ahora realizadas, hace necesario modificar y complementar las directrices consignadas en la Resolución 0-3998 de diciembre 6 de 2006 expedida por este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Desarrollo de las sesiones.* Al inicio o reanudación de cada sesión el Fiscal del caso indicará el despacho que adelanta la diligencia, ciudad, sitio, número de sala, día y hora que corresponda. Luego observará lo dispuesto en los siguientes artículos de esta resolución.

Artículo 2°. *Comunicación a las víctimas.* La llegada de nuevas víctimas a las diversas sesiones de la diligencia de versión libre y confesión, incluso al momento de reanudarla luego de una suspensión, obliga al Fiscal del caso a dirigirse a quienes se encuentren presentes en la sala dispuesta para ellas con el propósito de explicarles de manera concreta la naturaleza de la versión en el contexto de la Ley 975 de 2005; la metodología diseñada para la misma; el propósito específico de cada sesión y de la respectiva jornada; la necesidad de que el

postulado vierta su versión de manera libre y espontánea, seguida del interrogatorio que el fiscal le hará con la finalidad de esclarecer la verdad, y les informará del momento en el cual podrán intervenir activamente para el ejercicio de sus derechos; asimismo las enterará sobre su obligación de guardar la reserva de lo actuado y del comportamiento que deben observar en sala para evitar la aplicación de la sanción prevista en el artículo 9° del Decreto Reglamentario 315 de 2007.

En este sentido les comunicará que la actuación se ha dividido en dos sesiones principales, cada una de ellas susceptible de realizarse en tantas jornadas como resulte necesario. La primera de ellas con la finalidad de conocer aspectos relacionados con la estructura y actividades de las organizaciones armadas ilegales a las cuales perteneció el versionado; su participación en las mismas; el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para obtener la pena alternativa, entre ellos los bienes a entregar y el enunciado de los hechos que pretende confesar, con lo cual se clausura esa sesión para proceder a ubicar y citar las víctimas relacionadas con esos delitos y garantizar su participación, especialmente el momento en que el postulado confiese su participación en el mismo y relate las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió.

En relación con el propósito de la segunda sesión explicará que es la oportunidad para que el versionado confiese de manera completa y veraz cada uno de los hechos que relacionó en la primera, y absuelva el interrogatorio del Fiscal para esclarecer las circunstancias que rodearon la planeación y ejecución de la conducta; fecha y lugar de ocurrencia; móvil, autores o partícipes y víctimas, como también el sugerido por ellas o sus representantes judiciales. Posteriormente deberá responder las preguntas relacionadas con los hechos no referidos por él y de los cuales la Fiscalía tiene información que lo vincula como presunto autor o partícipe, y a continuación las que hayan propuesto las víctimas o sus apoderados sobre el hecho que les corresponda.

Terminada la exposición de la metodología, se dará a conocer la fase en la cual se encuentra la versión y los temas que corresponden a su desarrollo. Antes de finalizar cada jornada informará a los presentes el propósito de la siguiente, es decir, el tema que se abordará al continuar la diligencia.

Artículo 3°. *Reiteración de las garantías constitucionales y legales del postulado y de sus obligaciones y compromisos derivados de su sometimiento a la Ley de Justicia y Paz.* Al reanudar la diligencia de versión libre después de una suspensión o al iniciar la segunda sesión, el Fiscal del caso deberá recordar al versionado sus derechos y garantías como también sus obligaciones y compromisos para tener acceso a los beneficios de la Ley 975, con el propósito de salvaguardar el procedimiento que exige una confesión libre, espontánea, debidamente informada, completa y veraz.

Artículo 4°. *Delitos por graves violaciones a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario.* En el interrogatorio que desarrollará el Fiscal Delegado en la diligencia de versión libre, de conformidad con los lineamientos trazados por la Corte Constitucional en su Sentencia C-370 de 2006, también deberá tener en cuenta los delitos por graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario que actualmente son de conocimiento del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos y de la OIT.

Artículo 5°. *Hechos imputables a terceros, no sometidos al proceso de justicia y paz.* En el

evento en que el postulado en su versión libre y confesión haga sindicaciones a personas respecto de quienes no resulte aplicable el procedimiento previsto en la Ley 975 de 2005, porque no son personas desmovilizadas y postuladas por el Gobierno Nacional, el Fiscal del caso deberá agotar en la misma sesión el interrogatorio que resulte necesario para establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales cada hecho se cometió y el grado de participación del tercero no sometido al procedimiento de Justicia y Paz, luego de lo cual preguntará al versionado si se ratifica o no bajo la gravedad del juramento para lo cual dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 269 de la Ley 600 de 2000; si la respuesta fuere asertiva, le tomará el juramento de rigor.

Igual procedimiento se observará en relación con hechos alusivos a financiación de la actividad ilegal, narcotráfico, hurto de hidrocarburos, corrupción electoral, adquisición y tráfico de armas y afectación del erario público en algunas de sus formas.

Artículo 6°. *Permanencia de las víctimas en la Sala correspondiente.* Como lo prevé el artículo 2° del Decreto 315 de 2007 y lo reitera el artículo 4° de la Resolución 0-0387 de febrero 12 de 2007 emanada de este Despacho, las víctimas o sus apoderados pueden acceder a las salas separadas e independientes de quien rinde la versión libre, desde donde podrán hacer uso de las facultades que la Ley 975 de 2005 y sus decretos reglamentarios les confiere. De manera que, en ningún caso, aunque hayan renunciado a la garantía de preservar su identidad, pueden ingresar a la sala de versión libre. Por esta razón, en la sala de víctimas deberá estar presente y de manera permanente un funcionario del equipo de trabajo asignado al fiscal del caso para que de manera diligente y oportuna le comunique las pretensiones que expresen las víctimas.

La circunstancia de que la víctima esté en lugar diferente a la sala de versión, no releva al Fiscal del caso de su obligación de velar por que el postulado se refiera a ella con respeto a la dignidad humana y de solicitar la corrección inmediata de expresiones injuriosas, calumniosas o que signifiquen menoscabo a su integridad moral.

Artículo 7°. *Participación activa del representante del Ministerio Público.* De conformidad con las facultades constitucionales y legales del Ministerio Público, a las cuales hace referencia el artículo 35 de la Ley 975 de 2005, les solicito facilitar y promover la intervención oportuna de los Procuradores Delegados, especialmente al concluir el interrogatorio correspondiente a cada hecho confesado por el versionado como también cuando hace señalamiento de terceros. De esta forma también se salvaguarda la legalidad de lo actuado.

Artículo 8°. *Personal de apoyo.* La programación simultánea de diligencias de versión libre y confesión en las diferentes sedes de la Unidad hará cada vez más difícil que se pueda contar con la colaboración de servidores de otros despachos. Por esta razón resulta imperioso que los fiscales de la Unidad hagan la mejor distribución posible del personal a su cargo, para suplir las diferentes áreas de atención que demanda una versión sin descuidar las labores de investigación y verificación de los demás casos.

El análisis de las versiones hasta ahora realizadas señala como innecesaria la presencia de más de un funcionario de apoyo en sala de versión y, en relación con este, es conveniente atribuirle un papel proactivo para que se convierta en ayuda eficiente y oportuna para el Fiscal que conduce la diligencia. Se procurará entonces establecer comunicación en red entre el fiscal que dirige la versión y el analista o investigador que lo apoya en la citada diligencia.

Esto le permitirá una colaboración eficaz y en tiempo real para suministrarle información relevante, sugerir preguntas pertinentes y conducentes o alertarlo de alguna situación en particular.

En consecuencia, a partir de la fecha de esta resolución, el Fiscal del caso tendrá en sala de versión un servidor de apoyo, salvo que requiera hacer presentaciones audiovisuales evento en el cual podrá tener un colaborador adicional.

Artículo 9°. *Otras disposiciones.* Cada sesión o jornada de versión libre deberá realizarse por lo menos en tres días consecutivos, a partir de las 9 de la mañana y hasta las 5 de la tarde para facilitar el traslado de las personas privadas de la libertad. La primera sesión, cuyo objetivo se reseñó en el inciso 2° del artículo 1° de esta resolución, salvo especiales circunstancias que lo imposibiliten, deberá desarrollarse en una misma jornada y en días consecutivos.

La naturaleza de los grupos armados organizados al margen de la ley que se ha detectado y que llevan a concluir que entre diferentes bloques y frentes existió interacción, obliga a que los fiscales asignados a cada uno de ellos realicen reuniones periódicas con el fin de cruzar información relevante, para lo cual están disponibles diversos mecanismos que pueden utilizar cuando por razones de trabajo o de presupuesto no puedan hacerlas personalmente, eventos en los cuales resultan ideales los mecanismos que la telemática ofrece.

Toda iniciativa relacionada con modificaciones a la metodología diseñada para la diligencia de versión libre será inmediatamente atendida por el Jefe de la Unidad. En consecuencia, antes de implementar la variación, deberá hacerse conocer para evaluación y discusión previa con el propósito de unificar criterios al interior de la misma.

Artículo 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de julio de 2007.

El Fiscal General de la Nación,

Mario Germán Iguarán Arana.

ANEXO 18

RESOLUCIÓN 0-4773 DE 2007

(diciembre 3)

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Por la cual se establecen directrices para el procedimiento de acreditación sumaria de víctimas o testigos intervinientes en el procedimiento de la Ley 975 de 2005, ante los Fiscales de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz.

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN,

en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el numeral 17 del artículo 11 de la Ley 938 del 30 de diciembre de 2004 y el numeral 1 del artículo 27 del Decreto 3570 de 2007,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 975 de 2005 se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional, y para acuerdos humanitarios;

Que el artículo 33 de la citada Ley creó la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, delegada ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial;

Que por Resolución 0-3461 del 13 de septiembre de 2005 se conformó la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz;

Que la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, en razón de la competencia que le atribuyen los artículos 15 y 16 de la Ley 975 de 2005, debe adelantar las diligencias tendientes al esclarecimiento de la verdad sobre los hechos objeto de investigación atribuibles

como autores o partícipes a personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley que hayan decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional, cuando hayan sido cometidos durante y con ocasión de su pertenencia a ellos;

Que para reconstruir la verdad, la Ley 975 de 2005 previó, además de una etapa preprocesal, un procedimiento especial que se inicia con la diligencia de versión libre y confesión que rinde el postulado, la cual debe ser objeto de verificación e investigación durante el plazo razonable que estableció la Corte Constitucional en su Sentencia C-370 de 2006, lapso durante el cual el fiscal del caso agotará el programa metodológico diseñado para el efecto. Esto significa que la víctima y la sociedad tienen derecho a conocer el resultado de esas actuaciones orientadas a establecer lo que verdaderamente sucedió y al ulterior enjuiciamiento y sanción de los responsables;

Que la Corte Constitucional en su Sentencia C-370 de 2006 precisó: 6.2.3.2.1.6. La jurisprudencia constitucional ha determinado que el derecho de acceder a la verdad, implica que las personas tienen derecho a conocer qué fue lo que realmente sucedió en su caso. La dignidad humana de una persona se ve afectada si se le priva de información que es vital para ella. El acceso a la verdad aparece así íntimamente ligado al respeto de la dignidad humana, a la memoria y a la imagen de la víctima;

Que la citada Corporación, en el fallo antes señalado, puntualizó: 4.5.10. El derecho a la verdad implica que en cabeza de las víctimas existe un derecho a conocer lo sucedido, a saber quiénes fueron los agentes del daño, a que los hechos se investiguen seriamente y se sancionen por el Estado, y a que se prevenga la impunidad. 4.5.11. El derecho a la verdad implica para los familiares de la víctima la posibilidad de conocer lo sucedido a esta, y, en caso de atentados contra el derecho a la vida, el derecho a saber dónde se encuentran sus restos; en estos supuestos, este conocimiento constituye un medio de reparación y, por tanto, una expectativa que el Estado debe satisfacer a los familiares de la víctima y a la sociedad como un todo;

Que en la misma sentencia la Corte Constitucional, con referencia al Fallo C-228 de 2002, precisó: No obstante, ello no significa que cualquier persona que alegue que tiene un interés en que se establezca la verdad y se haga justicia pueda constituirse en parte civil aduciendo que el delito afecta a todos los miembros de la sociedad ni que la ampliación de las posibilidades de participación a actores civiles interesados sólo en la verdad o la justicia pueda llegar a transformar el proceso penal en un instrumento de retaliación contra el procesado. Se requiere que haya un daño real, no necesariamente de contenido patrimonial, concreto y específico, que legitime la participación de la víctima o de los perjudicados en el proceso penal para buscar la verdad y la justicia, el cual ha de ser apreciado por las autoridades judiciales en cada caso. Demostrada la calidad de víctima o en general que la persona ha sufrido un daño real, concreto y específico, cualquiera sea la naturaleza de este, está legitimado para constituirse en parte civil, y puede orientar su pretensión a obtener exclusivamente la realización de la justicia, y la búsqueda de la verdad, dejando de lado cualquier objetivo patrimonial. Es más: aun cuando esté indemnizado el daño patrimonial,

cuando este existe, si tiene interés en la verdad y la justicia, puede continuar dentro de la actuación en calidad de parte. Lo anterior significa que el único presupuesto procesal indispensable para intervenir en el proceso, es acreditar el daño concreto, sin que se le pueda exigir una demanda tendiente a obtener la reparación patrimonial;

Que de conformidad con el artículo 93 de la Constitución Política los derechos y deberes allí consagrados deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia;

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en recientes pronunciamientos ha precisado que el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios, las correspondientes declaraciones de responsabilidad y sanciones a través de la investigación y el juzgamiento de las mencionadas conductas, elemento esencial para combatir la impunidad, hacer cesar las violaciones a los Derechos Humanos y lograr la reconciliación nacional;

Que para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ...del Derecho Internacional se desprende que de manera concreta, el derecho a la justicia debe implicar que los Estados adopten las medidas necesarias para facilitar el acceso de las víctimas a recursos adecuados y efectivos tanto para denunciar la comisión de estos crímenes como para lograr la reparación del daño sufrido y de esa forma contribuir a prevenir su repetición. Los 'Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones' establecen que los Estados deben:

- a) Dar a conocer, por medio de mecanismos oficiales y privados, todos los recursos disponibles contra las violaciones de las normas internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario;
- b) Adoptar, durante los procedimientos judiciales, administrativos o de otra índole que afecten a los intereses de las víctimas, medidas para proteger su intimidad, según proceda, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos, contra todo acto de intimidación o represalia...;

Que el Estatuto de Roma, según lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-578 de 2002, dispone que si bien el juicio será público, La Corte tiene la obligación general de 'adoptar las medidas adecuadas para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos' (artículo 68 ER) tomando en cuenta, para ello, factores tales como la edad, el género, la salud y el tipo de delitos que son objeto del juicio;

Que el procedimiento establecido por la Corte Penal Internacional, en relación con la protección de las víctimas y los testigos y su participación en las actuaciones, dispone que las

víctimas, para poder participar en él, deben enviar una aplicación escrita a la Sala competente, la cual puede rechazar la aplicación si considera que la persona no es una víctima. Por esa razón, quienes deseen participar, deben proporcionar evidencia que pruebe que son víctimas de crímenes que caigan bajo la competencia de la Corte en los procedimientos que han comenzado ante ella. Asimismo rechazará las peticiones formuladas si considera que no ha sido presentada por una víctima o que no se han cumplido los criterios enunciados en el párrafo 3o del artículo 68, quien podrá presentar una nueva solicitud en una etapa, ulterior de las actuaciones;

Que la Corte Constitucional, en su Sentencia C-575 de 2006 precisó: Ahora bien, en cuanto se refiere a una protección adicional o especial que es necesariamente el sentido en que cabe entender introducidas por el legislador las expresiones acusadas [cuando quiera que resulten amenazadas, contenidas en el numeral 38.2 del artículo 37 de la Ley 975 de 2005] es claro que como lo pone de presente el señor Fiscal brindar una protección especial puede llegar a restringir los derechos de las personas concernidas y en este sentido solo es posible brindarla con el consentimiento de las mismas. Incorporar a una determinada persona o a un grupo de personas a un programa especial de protección exige además tomar en cuenta la condición de riesgo previsible en que ellas se encuentren, pues no tendría sentido exigir al Estado la incorporación a dichos programas a todas las personas que intervienen en el proceso penal independientemente de sus circunstancias;

Que el artículo 5o de la Ley 975 de 2005 define a la víctima en los siguientes términos: Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley. También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima. Igualmente se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley. Asimismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la ley;

Que al pronunciarse sobre la exequibilidad condicionada del citado artículo 5o la Corte

Constitucional, en su Sentencia C-370 de 2006, precisó: 6.2.4.2.11. Por su parte, la Corte Constitucional ha señalado que debe tenerse como víctima o perjudicado de un delito penal a la persona que ha sufrido un daño real, concreto específico cualquiera sea la naturaleza de este y el delito que lo ocasionó... Las víctimas que demuestren haber sufrido un daño real, concreto y específico, así como sus familiares que cumplan los requisitos probatorios correspondientes, pueden hacer valer sus derechos... [6.2.4.2.14.] En suma, según el derecho constitucional, interpretado a la luz del bloque de constitucionalidad, los familiares de las personas que han sufrido violaciones directas a sus Derechos Humanos tienen derecho a presentarse ante las autoridades para que, demostrado el daño real, concreto y específico sufrido con ocasión de las actividades delictivas se les permita solicitar la garantía de los derechos que les han sido vulnerados. Esto no significa que el Estado está obligado a presumir el daño frente a todos los familiares de la víctima directa. Tampoco significa que todos los familiares tengan exactamente los mismos derechos. Lo que sin embargo sí se deriva de las normas y la jurisprudencia citada, es que la ley no puede impedir el acceso de los familiares de la víctima de violaciones de Derechos Humanos, a las autoridades encargadas de investigar, juzgar, condenar al responsable y reparar la violación...;

Que de acuerdo con la normatividad interna, en especial los artículos 13, 15, 37 y 38 de la Ley 975 de 2005, las víctimas tienen derecho a que se les garantice su seguridad cuando quiera que resulten amenazadas;

Que el Decreto 315 de 2007 por medio del cual se reglamenta la intervención de las víctimas durante la etapa de investigación, en los procesos de Justicia Paz, de acuerdo con lo previsto por la Ley 975 de 2005, en el inciso 1o de su artículo 1o dispone. Las víctimas a que se refiere el artículo 5o de la Ley 975 de 2005 y la Sentencia C-370-06 de la Corte Constitucional tendrán derecho a acceder en forma personal y directa, o a través de apoderado, a las diligencias de versión libre, formulación de imputación, formulación de cargos y demás etapas procesales que se realicen en el marco de dicha ley y que se relacionen con los hechos que les generaron el daño, como consecuencia de los actos delictivos, ejecutados por algún integrante o miembro de los grupos organizados al margen de la ley, postulado como elegible por el Gobierno Nacional;

Que el artículo 3o del citado decreto señala que para intervenir en las investigaciones que se adelanten de acuerdo con la Ley 975 de 2005, en los términos del presente decreto, las víctimas deberán acreditar previamente esa condición ante el Fiscal Delegado de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación que conozca de la investigación, mediante la identificación personal del interesado y la demostración del daño sufrido como consecuencia de las acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por uno o varios miembros de grupos armados organizados al margen de la ley que hayan decidido acogerse al procedimiento y beneficios de la Ley 975 de 2005 y, en su artículo 4o, enuncia los documentos mediante los cuales podrá acreditarse el daño directo a que se refiere el artículo 5o de la citada ley, cualquiera de los cuales debe relacionarlo con un postulado;

Que el artículo 1o del Decreto 4417 de 2006 establece que ...los miembros del grupo armado

organizado al margen de la ley cuyos nombres haya sometido o someta el Gobierno Nacional a consideración de la Fiscalía General de la Nación al iniciar la diligencia de versión libre serán interrogados por el Fiscal Delegado respectivo de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, acerca de su voluntad expresa de acogerse al procedimiento y beneficios de esta ley (sic), requiriéndose tal manifestación para que la versión libre pueda ser recibida y se surtan las demás etapas del proceso judicial allí establecido;

Que lo anterior significa que solo a partir de la ratificación del postulado, en los términos del citado artículo 1o del Decreto 4417 de 2006, podrá establecerse la relación de quien alega ser víctima con el miembro del grupo armado organizado al margen de la ley a quien se le atribuye la perpetración del daño aducido;

Que el Decreto 3570 de 2007 por medio del cual se crea el Programa de Protección para Víctimas y Testigos de la Ley 975 de 2005, en el numeral 1 del artículo 27 señaló como competencia de la Fiscalía General de la Nación Definir, de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Fiscal General de la Nación, los requisitos para la acreditación sumaria ante los Fiscales de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz de víctimas o testigos intervinientes en el procedimiento de la ley 975 de 2005, e informar al respecto, cuando así se lo solicite, al Grupo Técnico de Evaluación de Riesgo;

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Para los efectos de la presente resolución, en términos de la Ley 975 de 2005 y la Sentencia C-370 de 2006, se tendrá como víctima o perjudicado a la persona que haya sufrido un daño real, concreto y específico, cualquiera sea la naturaleza de este y el delito que lo ocasionó, relacionado con las actividades delictivas de un grupo armado organizado al margen de la ley que se haya desmovilizado o de alguno de sus integrantes, cometido durante y con ocasión de su pertenencia al mismo y con anterioridad al 25 de julio de 2005.

ARTÍCULO 2o. Las personas previstas en el artículo anterior están legitimadas para participar directamente o a través de apoderado en todas las fases del procedimiento especial previsto en la Ley 975 de 2005, en los términos de las Resoluciones 0-3998 del 6 de diciembre de 2006, 0-0397 del 12 de febrero de 2007 y 0-2296 del 3 de julio de 2007 emanadas de este Despacho, con el propósito de hacer efectivos sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, para lo cual deberán demostrar la calidad de víctima o perjudicado que aleguen, es decir, el daño real, concreto y específico que hayan sufrido, ante el Fiscal Delegado de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz que corresponda de acuerdo con el grupo armado organizado al margen de la ley que se haya desmovilizado y al cual haya pertenecido el perpetrador de la conducta.

ARTÍCULO 3o. La demostración previa y sumaria del daño directo podrá realizarse mediante alguno de los documentos enunciados en el artículo 4o del Decreto 315 de 2007, el cual será

objeto de verificación y análisis por el Fiscal Delegado de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz que corresponda, con la finalidad de establecer su competencia para conocer del hecho que lo causó, evento en el cual determinará la relación de la conducta con las actividades delictivas del grupo armado organizado al margen de la ley que se le asignó para su conocimiento, o de alguno de sus integrantes.

ARTÍCULO 4o. Si como resultado de las labores de verificación y análisis el Fiscal Delegado de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz obtiene sólidos elementos de juicio para establecer que el hecho reportado por la víctima o perjudicado guarda relación con las actividades del grupo armado organizado al margen de la ley desmovilizado o alguno de sus integrantes; que fue cometido durante y con ocasión de su pertenencia al mismo y con anterioridad al 25 de julio de 2005, mediante orden escrita hará el reconocimiento sumario de la calidad de víctima o perjudicado, en el entendido que la determinación final corresponde a los Magistrados de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial respectivo, en audiencia de incidente de reparación integral.

En caso contrario, en orden motivada, se abstendrá de hacer el reconocimiento sumario de la calidad de víctima o perjudicado alegado por el reportante del hecho y enviará la documentación relacionada al despacho judicial que conozca de la respectiva investigación; de no haberse judicializado dispondrá lo pertinente ante la Dirección Seccional de Fiscalías de la jurisdicción que corresponda.

ARTÍCULO 5o. El Fiscal Delegado de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz procederá a revocar el reconocimiento sumario de la condición de víctima si con posterioridad llegare a establecer que el hecho reportado no es de competencia de la Unidad, por carencia de algunos de los presupuestos establecidos para la aplicación de la Ley 975 de 2005. En este evento dará cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del artículo anterior.

ARTÍCULO 6o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 2007.

El Fiscal General de la Nación,
MARIO GERMÁN IGUARÁN ARANA

ANEXO 19

RESOLUCION DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN No. 438

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ORIENTACION Y ATENCION DE LAS VICTIMAS EN EL MARCO DE LA LEY 975 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Defensor del Pueblo, en uso de las facultades otorgadas por los artículos 282 de la Constitución Política, numerales 2 y 18 del artículo 9 de la Ley 24 de 1992 y,

CONSIDERANDO

Que según el artículo 282 de la Constitución Política corresponde al Defensor del Pueblo velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los Derechos Humanos; orientar e instruir a los habitantes del Territorio nacional y a los habitantes en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos, así como organizar y dirigir la Defensoría Pública, entre otras funciones.

Que en desarrollo del mandato constitucional, la Defensoría del Pueblo tiene la misión de proteger y defender de manera prioritaria cualquier amenaza o vulneración de los derechos humanos de las personas o grupos que se hallen en particulares situaciones de indefensión o desamparo, circunstancias que se configuran cuando la situación de abandono y de pobreza que las caracteriza tiene como efecto la imposibilidad de asumir una adecuada y oportuna defensa de sus intereses y derechos.

Que la Corte Constitucional, a través de las sentencias C-228 de 2002; C-370; C- 575 y C-456 de 2006, ha sido reiterativa sobre la necesidad de garantizar el derecho de las víctimas a conocer la verdad de los hechos y circunstancias del injusto del cual han sido víctimas, a ser informadas sobre la decisión relativa a la persecución penal, a acudir en lo pertinente ante el juez, cuando a ello hubiere lugar, y a una pronta e integral reparación de los daños sufridos a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos que señale la ley.

Que con el fin de dar claridad a la labor de la Defensoría del Pueblo en relación con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 975 de 2005, según la cual, *“la Defensoría del Pueblo asistirá en el ejercicio de sus derechos y en el marco de la ... ley”*, es necesario determinar el alcance de esta obligación en el contexto de las funciones de la Entidad y en el marco de la gestión defensorial encaminada a impulsar la efectividad de los derechos de las víctimas.

Que con fundamento en el artículo 4° de la Ley 975 de 2005, “... *El proceso de reconciliación nacional al que dé lugar la presente ley, deberá promover, en todo caso, el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y respetar el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados*”.

Que en desarrollo del plan de acción de la CNRR se acordó “...*trabajar para que las víctimas reciban una atención integral, que se caracterice por su pertinencia, efectividad, celeridad y un adecuado orden de prioridades, y donde se brinde apoyo social, psicológico y legal, entre otros aspectos*” y, bajo esa dirección, la Coordinación de la Unidad de Justicia y Paz de la Defensoría del Pueblo, pondrá en marcha estrategias encaminadas a brindar atención y orientación psicosocial y jurídica a las víctimas.

Que en desarrollo del artículo 8 del citado Plan, relacionado con los Mecanismos para garantizar la oportunidad de participación de las víctimas en los Procesos Judiciales, la Defensoría del Pueblo promoverá una atención preferente a grupos de población o personas con particulares condiciones de vulnerabilidad e indefensión. Para esos efectos, “*Las autoridades competentes brindarán atención adecuada a las necesidades especiales de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas discapacitadas o de la tercera edad, etnias, raizales, negritudes y demás grupos poblacionales que requieran especial protección estatal de conformidad con el artículo 13 de la Carta Política que participen en el proceso de investigación y juzgamiento de los responsables de las conductas punibles a quienes se aplique la ley 975 de 2005*”.

Que mediante la Resolución 1113 del 15 de diciembre de 2006, el Defensor del Pueblo organizó la prestación del servicio de defensoría pública para víctimas de conductas punibles, en el marco de la Ley de Justicia y Paz.

Que no obstante lo anterior, a través del Decreto 315 del 7 de febrero de 2007, el Gobierno Nacional reglamentó la intervención de las víctimas en la etapa de investigación, directamente o a través de la defensa pública, una vez la Fiscalía Delegada ante la Unidad de Justicia y Paz reconozca su condición de tal.

Que en atención a los roles que en materia de orientación, atención, asesoría y asistencia a las víctimas que viene cumpliendo la Defensoría del Pueblo, se hace necesario establecer un procedimiento que establezca las relaciones de coordinación entre las dependencias de la Entidad a nivel nacional, con las actividades que cumplen las defensorías regionales y seccionales en desarrollo del Programa de Justicia y Paz.

Que, en consecuencia, resulta conveniente delimitar el alcance de las actividades que en desarrollo de los contratos de prestación de servicios profesionales deben atender los defensores públicos y los investigadores en desarrollo de la Ley 975 de 2005, con el fin de articular su gestión profesional con aquéllas labores misionales que también debe atender la Defensoría del Pueblo bajo la coordinación de la Unidad de Justicia y Paz.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Ley 24 de 1992, el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la dirección y coordinación de las labores de las diferentes dependencias que conforman la Defensoría del Pueblo, para lo cual deberá dictar los reglamentos necesarios, con el fin de garantizar el eficiente y eficaz funcionamiento de la Entidad.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Adóptense los siguientes procedimientos y actividades que deberán cumplir las Defensorías Regionales y Seccionales para desarrollar las labores relacionadas con la orientación general, la atención y el acompañamiento psicosocial a las víctimas, así como la representación extrajudicial y judicial de las mismas.

ARTICULO SEGUNDO.- ORIENTACION, ATENCION Y ASESORIA EN GENERAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 975 de 2005, le corresponde a la Defensoría del Pueblo asistir a las víctimas en el ejercicio de sus derechos, a partir de la orientación, atención y asesoría que demande la protección de sus derechos, de acuerdo con las siguientes etapas y criterios de evaluación:

1. **ORIENTACION PREVIA:** Las Defensorías Regionales y Seccionales, a través de sus funcionarios de planta o vinculados por contrato, adelantarán una entrevista previa con el peticionario para inferir la calidad y condición de víctima y brindarle la asesoría y la orientación correspondiente a su situación particular.

Para tal efecto, se debe explorar la probable calidad de víctima, el tipo de conductas violatorias que afectaron sus derechos fundamentales y las condiciones particulares de vulnerabilidad que la caracterizan (por ejemplo: minorías étnicas, mujeres, niños/niñas, adolescentes y adulto mayor) y que se encuentran en imposibilidad de proveerse, por sí mismo, la defensa a sus derechos.

Una vez evaluada la información presentada por el interesado, se orientará e instruirá sobre el contenido, el alcance de los derechos exigibles y las obligaciones contraídas en el contexto de la Ley 975 de 2005, para que éste conozca las implicaciones que conlleva este proceso.

De manera particular, se hará claridad sobre la participación que pueden tener las víctimas en el proceso de restitución de sus derechos, a partir de los siguientes aspectos: protección, participación y derechos.

Se brindará especial énfasis en la orientación sobre los diferentes componentes que integran el proceso de reparación (derecho a la verdad, justicia, reparación, reparación simbólica, reparación individual y/o colectiva, restitución, rehabilitación, Indemnización y medidas de satisfacción y garantías de no repetición), con el propósito de ayudarle

a definir el alcance de sus reclamaciones y requerimientos sobre la reparación y restitución de sus derechos.

2. **ENTREVISTA A PROFUNDIDAD:** Adelantada la orientación preliminar, el funcionario indagará sobre el conocimiento que tiene el peticionario de las circunstancias o situaciones que lo inducen a plantear su condición de víctima. De igual manera, explorará acerca de la información que posea respecto de los posibles victimarios, si existió participación colectiva o individual de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, si tiene conocimiento del autor material de los hechos, si efectuó la denuncia ante autoridad judicial, administrativa o de policía y demás datos que considere pertinentes para inferir explorar e identificar su condición de víctima.

En el evento de que el usuario del servicio manifieste no haber presentado denuncia ante ninguna autoridad judicial o administrativa o de Policía, la persona encargada de esta fase en la Defensoría del Pueblo orientará al peticionario, indicándole cuáles son las autoridades competentes dentro de esa jurisdicción, ante las cuales puede poner en conocimiento los hechos violentos generadores del daño causado por integrantes de los grupos armados al margen de la ley.

El funcionario deberá brindar herramientas para que la víctima pueda precisar las pretensiones concretas sobre su participación en el proceso a seguir y especificar si su solicitud pretende una o varias de estas opciones: contribuir a la construcción de la memoria histórica, hacerse parte en el proceso penal a fin de lograr justicia y/o su reparación integral.

La entrevista puede contribuir a arrojar datos sobre la situación actual de la víctima y los posibles factores que vulneren sus derechos, con el propósito de desarrollar las gestiones pertinentes para poner en conocimiento de las autoridades respectivas estas situaciones.

3. **ACOPIO DOCUMENTAL:** Como complemento de la entrevista se debe solicitar y orientar al solicitante para el recaudo de la siguiente información: Prueba sumaria del daño directo sufrido como consecuencia de los actos realizados por miembros de grupos organizados al margen de la Ley, la cual podrá acreditarse con alguno de los siguientes documentos: copia de la denuncia de los hechos que provocaron el daño o de la certificación en tal sentido, expedida por autoridad judicial, administrativa, de policía o del Ministerio Público; copia de la providencia judicial por medio de la cual se dictó alguna medida judicial relacionada con los hechos que generaron el daño o certificación de autoridad competente de orden municipal sobre la vecindad o residencia del lugar de los hechos.

4. **TRAMITE ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION:** Con el propósito de ubicar y conocer el estado del proceso iniciado en el marco de la Ley de Justicia y Paz, la Defensoría del Pueblo de la respectiva Regional o Seccional oficiará a la Unidad Nacional de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación de la Ciudad de Bogotá, ubicada en la Diagonal 22 B No. 52-01 Bloque F piso 4, a fin de que inicie los trámites relacionados con el reconocimiento de la condición de víctima, con base en los documentos respectivos y, del

mismo modo, que se le suministre la información en cuanto al avance y conclusión del trámite correspondiente.

Una vez acreditada la condición de víctima por parte de la Unidad Nacional de Justicia y Paz, se procederá a diligenciar la ficha socioeconómica, el poder y el acta de compromiso para remitirlo a las Defensorías Regionales de Bogotá, Barranquilla, Medellín y demás sedes en donde funcionen las Unidades de Fiscalías y los Tribunales que atiendan esta clase de procesos, para los fines previstos en el artículo 5 de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, modifíquese el artículo 4 de la Resolución 1113 del 15 de diciembre de 2006, en el sentido de trasladar la fase de asesoría a las víctimas, antes a cargo de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, a la Coordinación del Programa de Justicia y Paz, adscrita al Despacho del Defensor del Pueblo.

ARTICULO CUARTO.- ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN PSICOSOCIAL

Con el propósito de responder a la necesidad de ofrecer una atención personalizada, y conciente de los efectos que los hechos violentos pudieron haber generado en la víctima y sus familiares próximos, la Defensoría del Pueblo les brindará la posibilidad de ser orientados y atendidos, dentro de los siguientes objetivos:

1. Brindar herramientas que faciliten, mediante una atención básica, la superación de los efectos físicos y emocionales generados por los hechos violentos, la manera de enfrentar el proceso penal en el que va a participar y la reconstrucción de su proyecto de vida.
2. Recibir asesoría para acceder a los servicios sociales correspondientes para mejorar su calidad de vida (salud, educación, vivienda, etc.).
3. Remitir, en los casos que así lo requieran, a las entidades y organizaciones públicas y privadas que puedan apoyar su proceso de recuperación emocional, lo mismo que en la reconstrucción de su proyecto de vida.

ARTICULO QUINTO.- Todas las actividades previstas en los artículos anteriores serán realizadas por las Defensorías Regionales o Seccionales, a través de funcionarios de planta o vinculados por contrato, bajo la coordinación del programa de Justicia y Paz.

ARTICULO SEXTO- LA REPRESENTACIÓN EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL

Por disposición expresa del Decreto 315 de 2007, en concordancia con el Decreto 4760 de 2006 y la Resolución Defensorial 1113 de 2006, los defensores públicos podrán representar a las víctimas en aquéllos eventos en que no contare con los servicios profesionales de un abogado particular, previa solicitud y comprobación sumaria que de ello haga el Fiscal Delegado de la Unidad de Justicia y Paz que conozca de la respectiva investigación.

En consecuencia y para los efectos previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Resolución 1113 de 2006, la representación procesal de los defensores públicos se inicia a

partir del reconocimiento que realice la Fiscalía sobre la condición de víctima del usuario del servicio.

Para estos efectos, la Unidad Nacional de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, suministrará a la Defensoría del Pueblo la información relevante que le permita a esta institución contactar a la víctima e iniciar la representación correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los defensores públicos tendrán una entrevista personal con las víctimas usuarias del servicio. En el evento que ésta tenga su residencia en lugar diferente a la Regional o Seccional del defensor público que atiende el caso, se realizarán todas las gestiones posibles para dar con su paradero. En todo caso, es deber del defensor público enviarles comunicación escrita sobre el estado del proceso y las actuaciones surtidas a través de la Defensoría Regional o Seccional respectiva.

PARAGRAFO SEGUNDO. Si el proceso se encuentra en lugar diferente a la Defensoría Regional o Seccional en donde se hubiere atendido inicialmente a la víctima, se procederá a archivar la actuación frente al usuario, remitiendo lo pertinente a la oficina Regional o Seccional que seguirá conociendo del caso, junto con la respectiva sustitución del poder.

ARTICULO SEPTIMO.- Corresponde a las Defensorías Regionales y Seccionales asumir con la diligencia y oportunidad requerida la atención que demanda la atención de las víctimas. Para los fines anteriores, los defensores públicos adscritos al programa penal capital de las Regionales o Seccionales podrán excepcionalmente apoyar las labores de orientación, atención y asesoría, siempre que no exista personal de planta suficiente en la misma o profesional contratado para estos efectos.

Cuando la solicitud del servicio sea recibida directamente por un defensor público, este deberá diligenciar la ficha socioeconómica, el poder y el acta de compromiso.

ARTICULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las que le sean contrarias.

Comuníquese y Cúmplase.

Bogotá, D.C. 25 de mayo de 2007

VOLMAR PÉREZ ORTÍZ

Defensor del Pueblo

ANEXO 20

DIRECTIVA

DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DIRECTIVA NUMERO 8

05 JUNIO 2007

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

CONSIDERANDO

Que, conforme a los tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos y derecho humanitario, suscritos y ratificados por Colombia, las obligaciones esenciales del Estado son las de respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas.

Que de conformidad con los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones aprobado por la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas (2005), "Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como la de sus familias. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencias o traumas gocen de una consideración y atención especiales, para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma". Igualmente, disponen que "los recursos contra las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario incluirán el derecho de la víctima a: a) El acceso a la justicia; b) La reparación del daño sufrido; y c) El acceso a información fáctica sobre las violaciones".

Que el Congreso de la República expidió la Ley 975 del 25 de julio de 2005, "por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios".

Que la Corte Constitucional en su Sentencia C-370 de 18 de mayo de 2006, expresó: "(...) la Ley 975 de 2005 es un desarrollo de la Constitución de 1991. Pero la paz no lo justifica todo. Al valor de la paz no se le puede conferir un alcance absoluto, ya que también es necesario garantizar la materialización del contenido esencial del valor de la justicia. y del derecho de las víctimas a la justicia, así como los demás derechos de las víctimas, a pesar de las limitaciones legítimas que a ellos se impongan para poner fin al conflicto armado (...)"

Que la Ley 975 de 2005 estableció en su artículo 37 que el Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia.

Que la Corte Constitucional en la sentencia antes citada, estableció que: "la aplicación de la ley debe realizarse con sujeción a los desarrollos que la jurisprudencia constitucional, con base en el derecho internacional ha efectuado respecto del alcance de los derechos procesales de las víctimas" reiterando que " el derecho a la justicia comporta un auténtico derecho constitucional al proceso penal, y (un) derecho a *participar* en el proceso penal, por cuanto el derecho al proceso en el estado democrático debe ser eminentemente participativo."

Que igualmente ese mismo tribunal reitero en la citada decisión que "Una visión sistemática de las normas relativas a las facultades procesales de la víctima en el marco de los principios que la animan y los desarrollos jurisprudencia les vigentes en la materia, permiten concluir que, (...) la ley garantiza la participación de las víctimas en las diligencias de versión libre y confesión, formulación de imputación y aceptación de cargos. Conclusión que resulta reforzada por la clara opción de ley por un sistema procedimental marcadamente acusatorio que se desarrolla a través de audiencias a las que no se puede obstruir el acceso de las víctimas"

Que el Gobierno Nacional ha creado un marco normativo para la implementación de dicha ley, compuesto por los decretos reglamentarios: 4760 de 2005, 2898, 3391, 4417 y 4436 de 2006, 315 y 423 de 2007.

Que en aras de garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos y libertades de los habitantes del territorio nacional, en especial de las víctimas del conflicto armado interno y con el propósito de desactivar aquellos factores de riesgo que pudieren vulnerar estos derechos, se hace necesario REITERAR las obligaciones del Estado colombiano en materia de respeto a los principios y normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario;

Que es deber constitucional del Procurador General de la Nación, de sus delegados y agentes, en cumplimiento de los artículos 118 y 277 Superior, numerales 1, 2, 6 y 7 vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos; proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad; ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, ejercer preferentemente el poder disciplinario, adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la Ley; intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.

Que el Procurador General de la Nación está facultado de acuerdo con las funciones otorgadas por el Decreto 262 de 2000 artículo 7 numerales 2 y 36, para establecer criterios de vigilancia superior con fines preventivos para la promoción, protección y defensa de los derechos humanos y de intervención en los asuntos judiciales; expedir, como Supremo Director del Ministerio Público, las directivas y circulares que resulten conducentes para el ejercicio de las funciones públicas y para prevenir la comisión de faltas disciplinarias de los servidores públicos.

Que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 3391 de 2006 el Procurador General de la Nación deberá impartir las instrucciones para salvaguardar la participación judicial de las víctimas en el marco de los procesos penales derivados de la Ley 975 de 2005.

Por lo tanto, el Procurador General de la Nación, como Supremo Director del Ministerio Público, defensor de los intereses de la sociedad y especialmente de los derechos de las víctimas:

Reitera el compromiso del Ministerio Público con la promoción y protección de los intereses de la sociedad, y en especial de los derechos de las víctimas del conflicto armado interno a la verdad, la justicia y la reparación.

Advierte a los servidores del Estado que tengan responsabilidad en la aplicación del marco normativo compuesto por la ley 975 de 2005 y los decretos reglamentarios: 4760 de 2005, 2898, 3391, 4417 y 4436 de 2006, 315 y 423 de 2007 y demás normas que se expidan en el futuro, que el cumplimiento de sus mandatos debe enmarcarse en el estricto respeto de las normas de derechos humanos y derecho internacional humanitario, tal y como lo ha reiterado la Corte Constitucional al interpretar el alcance de la ley 975 de 2005 en la Sentencia C- 370 de 2006.

Recuerda que la participación de las víctimas en los procesos de esclarecimiento judicial que se deriven de la aplicación del marco normativo antes citado, deberá respetar los mandatos establecidos en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en los artículos 2 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativos a las garantías judiciales y a un recurso judicial efectivo. En consecuencia, se deberá dar estricta aplicación y garantizar los derechos de las víctimas frente a la administración de justicia en todas las etapas del proceso penal, a saber: versión libre y confesión, audiencia de imputación, audiencia de formulación de cargos, audiencia de verificación de la aceptación de cargos, incidente de reparación integral, audiencia de sentencia, apelación y acción extraordinaria de revisión, así como en las demás audiencias de trámite, de conformidad con lo establecido en la sentencia C-209 de 2007 de la Corte Constitucional.

Exhorta a la Fiscalía General de la Nación, para que permita el acceso a las versiones libres a aquellas víctimas, que acrediten por los distintos medios establecidos en la ley y en sus decretos reglamentarios, el daño sufrido, garantizando la posibilidad de aportar pruebas, controvertir la versión y formular preguntas al postulado, directamente, o través de su apoderado, del Fiscal del caso o del Procurador Judicial

Reitera que la materialización de los derechos de las víctimas en el proceso de esclarecimiento judicial sólo podrá reivindicarse a través de un adecuado emplazamiento de las mismas, razón por la cual, éste deberá efectuarse durante todo el proceso penal, hasta antes de que se profiera la sentencia por parte de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial, pues sólo así se puede considerar que se está dando cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar a las víctimas el acceso a la justicia y su participación a través de un recurso judicial efectivo.

Insta a las autoridades competentes a que cumplan a cabalidad la obligación constitucional y legal de facilitar a las víctimas el acceso a los procesos judiciales, la cual impone la necesidad

de dar a los emplazamientos una amplia divulgación a través de todos los medios masivos de comunicación públicos y privados, impresos, radiales, televisivos e Internet, en los ámbitos internacional, nacional, regional y local, así como de su publicación en todas las oficinas de las entidades públicas comprometidas con la implementación del marco normativo de la ley 975 de 2005 y sus decretos reglamentarios, tales como: la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, las personerías municipales, Acción Social, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, la Fiscalía General de la Nación, las Salas de Justicia, el Ministerio de Defensa Nacional, las Unidades Militares y de Policía, las gobernaciones, las alcaldías, las inspecciones de policía, las embajadas, los consulados y demás representaciones diplomáticas. Insta al Defensor del Pueblo para que en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales y a través del Sistema Nacional de Defensoría Pública, provea a las víctimas, cuando así se requiera, un(a) defensor(a) público(a) para garantizar la representación judicial y la defensa material de sus derechos a lo largo de todas las etapas del proceso penal. Igualmente, deberá disponer lo necesario para garantizar la defensa material de las víctimas indeterminadas.

Exhorta a las autoridades judiciales y administrativas competentes para que desde el primer momento en que las víctimas entren en contacto con ellas, les den un trato humano digno y les entreguen de forma oportuna toda la información que sea pertinente para la protección de sus intereses y en especial para garantizar su efectiva participación en el procesos de esclarecimiento judicial y el ejercicio de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

Insta a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación para que a través de su sede nacional y de todas sus sedes regionales, provea a las víctimas todo el apoyo y la asesoría jurídica que sean necesarias para garantizar de forma efectiva su participación en los procesos de esclarecimiento judicial y la realización de sus derechos.

Exhorta al Ministerio del Interior y de Justicia, a la Policía Nacional y a la Fiscalía General de la Nación, para que a través del "programa de protección a testigos, víctimas, intervinientes en el proceso y funcionarios de la Fiscalía" adopten todas las medidas adecuadas y acciones pertinentes para proteger la seguridad, la dignidad y la vida privada de las víctimas y sus familiares, así como la de los testigos que deseen participar en los procesos penales derivados de la ley 975 de 2005, con el fin de prevenir futuras violaciones a sus derechos.

Insta al Gobierno Nacional, a las autoridades judiciales y a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación para que creen programas de asistencia integral a las víctimas del conflicto armado interno, dirigidos a su recuperación psicológica y emocional, teniendo en cuenta la edad, el género, origen étnico, salud e índole del delito, sobre todo cuando se trate de hechos punibles que atenten contra la libertad, integridad y formación sexuales, entre otros.

Exhorta al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para que en el ámbito de sus competencias establezcan lo necesario para garantizar a los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación en el marco de la ley 975

de 2005. Igualmente los insta para que promuevan ante las autoridades correspondientes la investigación, el juzgamiento y la sanción de los responsables del delito de reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes.

Insta al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER para que actualice permanentemente el registro único de predios -RUP, con el fin de difundir la información acerca de los bienes que han sido protegidos en el marco de la ley 387 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

Así mismo exhorta a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional para que actualice y publique permanentemente, a través de medios tecnológicos y de sus oficinas a nivel regional, el listado de bienes que en desarrollo de la ley 975 de 2005 le hayan sido entregados para la reparación de las víctimas, informando de ello a la Fiscalía General de la Nación y a las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

Exhorta al Congreso de la República, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público Y al Departamento Administrativo Nacional de Planeación, para que asignen o apropien todos los recursos del Presupuesto Nacional que sean necesarios para garantizar los derechos de las víctimas durante el trámite del proceso de esclarecimiento judicial, en especial, aquellos que tiene que ver con su emplazamiento, protección, asistencia integral y participación en las diferentes etapas del proceso penal.

EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN

Procurador General de la Nación
